Acuerdos Generales del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora

ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/97

ACUERDO GENERAL NUMERO 1/97, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL EL 10 DE ABRIL DE 1997, DEL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DETERMINA EL NUMERO, DIVISION TERRITORIAL EN CIRCUITOS Y DISTRITOS Y ESPECIALIZACION POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES REGIONALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 117, segundo párrafo y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracciones XIV, XV, XVI y XVII, 42, 55, 56, 66 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con la convicción de que en la esencia de las funciones públicas, la actividad jurisdiccional constituye una de las más grandes responsabilidades, inició un profundo proceso de reforma legislativa, con el objetivo de ampliar la cobertura y calidad de los servicios de justicia;

Que el señalado proceso generó un nuevo andamiaje legal que tiende a alcanzar, a partir de la norma constitucional el mejoramiento permanente de nuestro sistema de administración de justicia;

Que el segundo párrafo del artículo 117 de la Constitución Política local, en forma novedosa, establece que el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división territorial en circuito y distritos y, en su caso, la especialización por materia de los Tribunales Regionales de Circuito y de los juzgados de primera instancia;

Que en la normatividad que actualmente regula la organización y el funcionamiento de la judicatura sonorense, se instituyó el cambio de denominación de las Salas Regionales del Supremo Tribunal de Justicia, por el Tribunales Regionales de Circuito, con el propósito de que, desde la connotación de éstos, se denote la autonomía jurisdiccional que detentan, para la resolución de los asuntos de su competencia;

Que el volumen de asuntos de la Primera Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, se ha incrementado extraordinariamente, según los datos estadísticos relativos, lo que hace necesaria la creación de un diverso tribunal de este tipo;

Que, en un esfuerzo presupuestal sin precedente, se transformaron en juzgados de numero, diversos órganos jurisdiccionales de primera instancia, que venían funcionando como juzgados supernumerarios, lo que actualiza la necesidad de identificar a los mismos, conforme a las bases que establece la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora;

Que por lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 1/97

QUE DETERMINA EL NUMERO, DIVISION TERRITORIAL EN CIRCUITOS Y DISTRITOS Y ESPECIALIZACION POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES REGIONALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMERO.- El número y los distritos Judiciales que comprende cada uno de los Circuitos en que se dividen el territorio del Estado son los siguientes:

-Primer Circuito, que comprende los Distritos Judiciales de Guaymas, Hermosillo, Moctezuma, Sahuaripa y Ures.

-Segundo Circuito, que comprende los Distritos Judiciales de Alamos, Cajeme, Huatabampo y Navojoa.

-Tercer Circuito, que comprende los Distritos Judiciales de Aguaprieta, Altar, Cananea, Magdalena, Nogales, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado.

SEGUNDO.- En cada uno de los Circuitos a que se refiere el punto anterior existirán los siguientes Tribunales Regionales de Circuito:

I.- PRIMER CIRCUITO
Primer Tribunal Regional del Primer Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora.
Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora.

II.- SEGUNDO CIRCUITO
Primer Tribunal Regional del Segundo Circuito, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

III.- TERCER CIRCUITO
Primer Tribunal Regional del Tercer Circuito, con residencia en Caborca, Sonora.

TERCERO.- El número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los Distritos Judiciales será el siguiente:

I.- DISTRITO JUDICIAL DE ALAMOS
Juzgado de Primera Instancia Mixto

II.- DISTRITO JUDICIAL DE AGUA PRIETA
Juzgado de Primera Instancia Mixto

III.- DISTRITO JUDICIAL DE ALTAR
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal

IV.- DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil
Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil
Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal
Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal

V.- DISTRITO JUDICIAL DE CANANEA
Juzgado de Primera Instancia Mixto

VI.- DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal

VII.- DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil
Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar
Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Mercantil
Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Mercantil
Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal
Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal
Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal
Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal
Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Penal

VIII.- DISTRITO JUDICIAL DE HUATABAMPO
Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto
Juzgado Segundo de Primera Instancia Mixto

IX.- DISTRITO JUDICIAL DE MAGDALENA
Juzgado de Primera Instancia Mixto

X.- DISTRITO JUDICIAL DE MOCTEZUMA
Juzgado de Primera Instancia Mixto

XI.- DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal

XII.- DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal

XIII.- DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PEÑASCO
Juzgado de Primera Instancia Mixto

XIV.- DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RIO COLORADO
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal

XV.- DISTRITO JUDICIAL DE SAHUARIPA
Juzgado de Primera Instancia Mixto

XVI.- DISTRITO JUDICIAL DE URES
Juzgado de Primera Instancia Mixto

CUARTO.- El turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia en los Distritos Judiciales de Cajeme, Hermosillo y Huatabampo, será el siguiente:

I.- DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME

a). Los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil conocerán por turnos decenales correspondiendo, al primero, del día primero al día diez; al segundo, del once al veinte y, al tercero, del veintiuno al día último de cada mes.

b). Los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal conocerán por turnos quincenales, correspondiendo, al primero, del día primero al quince y, al segundo, del dieciséis al día último de cada mes.

II.- DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO

a). Los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil conocerán por turnos quincenales, correspondiendo, al primero, del día primero al día quince y, al segundo, del dieciséis al día último de cada mes.

b). Los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar conocerán por turnos quincenales, correspondiendo, al primero, del día primero al día quince y, al segundo, del dieciséis al día último de cada mes.

c). Los Juzgados de Primera Instancia de lo Mercantil conocerán por turnos decenales, correspondientes, al primero, del día primero al día diez y, al segundo, del once al veinte y, al tercero, del veintiuno al día último de cada mes.

d). Los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal conocerán por turnos de seis días, correspondientes, al primero, del día primero al día seis y, al segundo, del siete al doce; al tercero, del trece al dieciocho; al cuarto, del diecinueve al veinticuatro y, al quinto, del veinticinco al día último de cada mes.

III.- DISTRITO JUDICIAL DE HUTABAMPO

Los Juzgados de Primera Instancia Mixtos conocerán por turnos quincenales, correspondiendo, al primero, del día primero al quince y, al segundo, del dieciséis al día último de cada mes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. supremo Tribunal de Justicia del Estado. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y dentro de los quince días siguientes a su publicación provéase lo necesario para el exacto cumplimiento del mismo.

SEGUNDO.- La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, en el ámbito de su competencia, deberá proveer lo conducente para la instalación del Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito, que se crea en virtud del presente acuerdo.

TERCERO.- Las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales Regionales del Primer Circuito, se emitirán previa la instalación del Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito; asimismo, mientras no se instale este último el Primer Tribunal Regional del Segundo Circuito, seguirá conociendo de los asuntos provenientes del Distrito Judicial de Guaymas.

CUARTO.- Los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, y los Juzgados Cuartos y Quinto de Primera Instancia de lo Penal, del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, que venían operando como juzgados supernumerarios, cambian su denominación, en virtud del presente acuerdo, Juzgado Segundo de Primera Instancia de

lo Familiar, Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal y Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Penal, respectivamente.

Los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, comisionado a la materia mercantil, cambian su denominación, en los términos del presente ordenamiento, por la de Juzgados Primero de Primera Instancia de lo Mercantil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Mercantil y Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil, respectivamente.

El Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huatabampo, que venía operando como supernumerario, cambia su denominación, con base en las presentes disposiciones, por la del Juzgado Segundo de Primera Instancia Mixto.

Dado en la residencia del Supremo Tribunal de Justicia, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.

EL LICENCIADO AMADO ESTRADA RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CERTIFICA: Que este acuerdo general número 1/97, que determina el número, división territorial en Circuitos y Distritos y especialización por materia de los Tribunales Regionales de Circuitos y Juzgados de Primera Instancia, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores Magistrados: Presidente Ignacio Campa García, José Fernando Ibarra Fernández, Mario Alberto Portillo Carvajal, Armida Elena Rodríguez Celaya, Carlos Enrique Aubry Lemarroy, Ignacio Islas Contreras y Francisco Gutiérrez Rodríguez. Hermosillo, Sonora, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete. CONSTE.

AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA.- UNA RUBRICA.

Publicado en Boletín Oficial No. 29, Secc. II. Jueves 10 de Abril de 1997.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NUMERO 2/97

ACUERDO GENERAL NUMERO 2/97, DEL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE CREA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE DIVERSAS COMISIONES PERMANENTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 113, primer párrafo y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 11, fracción IV y 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se reforman diversos artículos de la Constitución Política local, conformando un nuevo marco

normativo para la organización y funcionamiento del Poder Judicial de nuestra entidad federativa.

Que el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Sonora instituye, en forma novedosa, que el Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno, en Salas o en Comisiones;

Que el artículo 24 de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Supremo Tribunal de Justicia, para el despacho de los asuntos de su competencia, de naturaleza no jurisdiccional, contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias que, mediante acuerdo, determine el Pleno del mismo; instituyéndose que, en todo caso, existirán las Comisiones de Carrera Judicial y la de Disciplina;

Que el artículo 118 de la Constitución Política Local, recientemente reformado, consigna que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para el adecuado ejercicio de sus funciones, estará facultado para expedir acuerdos generales, de conformidad con lo que establezca la Ley;

Que se estima oportuno y conveniente, para el eficaz despacho de diversos asuntos de la competencia del Pleno, integrar algunas comisiones de carácter permanente;

Que el funcionamiento de las comisiones requiere ser regulado en forma común, para su debida coordinación entre sí, y con el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;

Que por lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 2/97

QUE CREA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE DIVERSAS COMISIONES PERMANENTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

PRIMERO.- Serán Comisiones Permanentes del Supremo Tribunal de Justicia, además de las de Carrera Judicial y de Disciplina, las siguientes:

Comisión de Administración Presupuestaria.

Comisión de Reglamentación.

Comisión de Modernización Orgánica, Administrativa y de Servicios.

Comisión de asuntos Prioritarios.

SEGUNDO.- Las comisiones de Carrera Judicial y de Disciplina tendrán las facultades decisorias que les asigna la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y, además, aquéllas que les confiera el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante disposiciones generales de observancia obligatoria.

TERCERO.- Las comisiones permanentes que se crean en virtud del presente Acuerdo serán de naturaleza consultiva y deberán de coadyuvar al despacho de los asuntos que correspondan al Pleno del Supremo Tribunal de justicia, en el ámbito de las políticas relativas a la materia que a cada una de ellas le competa.

CUARTO.- Corresponden a las comisiones a que se refiere el punto que antecede, enunciativamente, las siguientes facultades:

COMISION DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA

1.- Hacer un seguimiento estricto y riguroso de la aplicación de los recursos presupuestales asignados al Poder Judicial del Estado de Sonora, con la finalidad de lograr su óptimo aprovechamiento, transparentar el ejercicio del gasto y coadyuvar a la plena ejecución de los programas a los que están asignados dichos recursos;

II.- Presentar trimestralmente, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, un informe respecto al avance del ejercicio del gasto, con las recomendaciones, observaciones y sugerencias que en cada caso se suscitaren;

III.- Opinar, a solicitud del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, respecto a la transferencia de recursos entre partidas, así como en relación al destino específico del gasto de algunas de ellas; y

IV.- Las demás que, mediante acuerdos específicos, le confiera el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o su Presidente.

COMISION DE REGLAMENTACIÓN

I.- Coadyuvar en la elaboración de los anteproyectos de leyes, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia obligatoria que corresponda emitir al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;

II.- Coadyuvar en la definición de los procedimientos idóneos que permitan recopilar y difundir, de manera sistemática, los ordenamientos jurídicos que tengan relación con las labores de administración de justicia; y

III.- Las demás que, mediante acuerdos específicos, le confiera el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o su Presidente.

COMISION DE MODERNIZACION ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS

I.- Proponer las acciones, políticas y estrategias conforme a las cuales se deberán de analizar de manera permanente, la organización y los métodos de trabajo del Poder Judicial Estatal, a fin de elevar su productividad y eficiencia;

II.- Coadyuvar a la definición de la normatividad y los criterios para el desarrollo de un proceso permanente de mejoramiento de las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público del Poder Judicial del Estado; y

III.- Las demás que, mediante acuerdos generales, le confiera el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o su Presidente.

COMISION DE ASUNTOS PRIORITARIOS

I.- Atender y dar seguimiento a aquéllos asuntos que, por su trascendencia, requieran de una atención especializada y prioritaria.

Quinto.- Las comisiones permanentes del Supremo Tribunal de Justicia, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se integrarán por tres Magistrados designados por el Pleno.

Sexto.- Los integrantes de las comisiones nombrarán a su Presidente y determinarán el tiempo que deba permanecer en el cargo, así como las funciones que ejercerá.

Séptimo.- El Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia autorizará con su firma los acuerdos y resoluciones de las comisiones, fungiendo como Secretario de éstas.

Sin perjuicio de lo anterior, las comisiones podrán contar con un Secretario Técnico, así como con el personal subalterno que, en su caso, fije el presupuesto.

Octavo.- Las comisiones celebrarán sesiones ordinarias con la frecuencia que las mismas determinen, pudiendo convocar, cualquiera de sus miembros, a sesiones extraordinarias.

Noveno.- Las convocatorias para las sesiones deberán señalar el día y hora de las misma, y contendrán el orden del día con los asuntos a desahogar, debiéndose levantar el acta que contenga los acuerdos adoptados.

En todo los casos se deberá de enviar copia de la convocatoria a los integrantes de las comisiones, así como de la documentación correspondiente, a más tardar, con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la sesión.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento, y la documentación respectiva podrá entregarse a los integrantes de la comisión en la propia sesión.

Décimo.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones requerirán, cuando menos, de la presencia de dos de sus integrantes.

Décimo Primero.- Las resoluciones o acuerdos de las comisiones serán tomados por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan impedimento legal.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia calificará las excusas o impedimentos que presenten los integrantes de las comisiones.

Décimo Segundo.- En todos aquellos casos en los que no fuera posible la resolución de un asunto en comisiones, su conocimiento y resolución pasará al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.

EL LICENCIADO AMADO ESTRADA RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 2/97, que crea y reglamenta el funcionamiento de diversas comisiones permanentes del Supremo Tribunal de Justicia, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores Magistrados: Presidente Ignacio Campa García, José Fernando Ibarra Fernández, Mario Alberto Portillo Carvajal, Armida Elena Rodríguez Celaya, Carlos Enrique Aubry Lemarroy, Ignacio Islas Contreras y Francisco Gutiérrez Rodríguez, Hermosillo, Sonora, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete. CONSTE.

AL MARGEN CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SON.- UNA RUBRICA.-

Publicado en Boletín Oficial No. 29, Secc. II. Jueves 10 de Abril de 1997.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NUMERO 3/97

ACUERDO GENERAL NUMERO 3/97, DEL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DESIGNA A LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRARAN LAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 113, primer párrafo y 118 de la Constitución Política del Estado de

Sonora, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 11, fracción IV y 25, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; y

CONSIDERANDO:

Que, adicionalmente a las comisiones de Carrera Judicial y de Disciplina que previene la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia creó, mediante el acuerdo general respectivo, diversas comisiones de carácter permanente, con el objeto de eficientar el despacho de diversos asuntos de su competencia;

Que es facultad el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia designar a los Magistrados que integrarán las comisiones permanentes antes señaladas;

Que por lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 3/97

PRIMERO.- Se designa a los CC. Magistrados Licenciados Armida Elena Rodríguez Celaya, Ignacio Islas Contreras y Mario Alberto Portillo Carvajal, para integrar la Comisión de Administración Presupuestaria.

SEGUNDO.- Se designa a los CC. Magistrados Licenciados Francisco Gutiérrez Rodríguez, José Fernando Ibarra Fernández e Ignacio Islas Contreras, para integrar la Comisión de Reglamentación.

TERCERO.- Se designa a los CC. Magistrados Licenciados José Fernando Ibarra Fernández, Armida Elena Rodríguez Celaya, y Francisco Gutiérrez Rodríguez, para integrar la Comisión de Carrera Judicial.

CUARTO.- Se designa a los CC. Magistrados Licenciados Ignacio Islas Contreras, Francisco Gutiérrez Rodríguez y Carlos Enrique Aubry Lemarroy, para integrar la Comisión de Disciplina.

QUINTO.- Se designa a los CC. Magistrados Licenciados Carlos Enrique Aubry Lemarroy, Mario Alberto Portillo Carvajal e Ignacio Islas Contreras, para integrar la Comisión de Modernización Orgánica, Administrativa y de Servicios.

SEXTO.- Se designa a los CC. Magistrados Licenciados Mario Alberto Portillo Carvajal, Carlos Enrique Aubry Lemarroy e Ignacio Islas Contreras, para integrar la Comisión de Asuntos Prioritarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.

EL LICENCIADO AMADO ESTRADA RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 3/97, que designa a los Magistrados que integrarán las Comisiones Permanentes de este Cuerpo Colegiado, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores Magistrados: Presidente Ignacio Campa García, José Fernando Ibarra Fernández, Mario Alberto Portillo

Carvajal, Armida Elena Rodríguez Celaya, Carlos Enrique Aubry Lemarroy, Ignacio Islas Contreras y Francisco Gutiérrez Rodríguez. Hermosillo, Sonora, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete. CONSTE.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO.- SON. UNA RUBRICA.-

Publicado en Boletín Oficial No. 29, Secc. II. Jueves 10 de Abril de 1997.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/97

ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/97, DEL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, RELATIVO A LA FECHA DE INSTALACIÓN, DE INICIACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SEGUNDO TRIBUNAL REGIONAL DEL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, LA SUSPENSIÓN DE LA COMPETENCIA POR TURNO DEL PRIMER TRIBUNAL REGIONAL DEL PRIMER CIRCUITO Y LA OBLIGACIÓN DEL SEGUNDO TRIBUNAL REGIONAL DEL PRIMERO CIRCUITO PARA EL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EN SU JURISDICCIÓN.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que por acuerdo del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publicado en el Boletín Oficial del 10 de abril de 1997, No, 29, fracción II y por disposición del Artículo 117, II párrafo, de la Constitución Política local, se establece que el Supremo Tribunal de Justicia funcionando en Pleno determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito.

SEGUNDO.- Que en la normatividad que actualmente regula la organización y funcionamiento de la Judicatura Sonorense, se establece al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia como órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establece la ley.

TERCERO.- Que a fin de dar cumplimiento a los artículos 117 y 118 constitucionales, y segundo y tercero transitorios del Acuerdo 1/97 publicado en el Boletín No. 29, fracción II, de 10 de abril de 1997, en sesión del día 26 de febrero de 1997, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, aprobó la creación y jurisdicción territorial del Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora.

CUARTO.- En sesión de 3 de julio de 1997, el propio pleno determinó que el nuevo órgano jurisdiccional iniciaría funciones a partir del día 11 de julio de mil novecientos noventa y siete.

QUINTO.- Que el domicilio e iniciación de actividades de nuevo Tribunal debe quedar establecido por un Acuerdo General que le de fuerza formal normativa, de la misma manera, la competencia por turno de los asuntos que deba conocer.

Que por lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- A las 13:00 horas del día 9 de Julio de 1997, se tomará la protesta a los Magistrados del Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito.- Enseguida, se procederá a la instalación del Tribunal aludido.

SEGUNDO.- El Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, y aquellos que la ley le confiera.

TERCERO.- El Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito tendrá la residencia en la ciudad de Hermosillo y comprenderá los Distritos Judiciales de Guaymas, Hermosillo, Moctezuma, Sahuaripa y Ures en los términos del citado Acuerdo 1/97; y su domicilio estará ubicado en el nuevo Centro de Gobierno, Módulo Hermosillo, segundo piso, en Paseo del Canal y Comonfort, Hermosillo, Sonora.

CUARTO.- A partir de las 8:00 del día 11 de Julio de 1997, el Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito empezará a conocer de todos los asuntos propios de su competencia y jurisdicción.

QUINTO.- La competencia del Primer Tribunal del Primer Circuito, para conocer de asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las 8:00 horas del día 11 de Julio de 1997.

SEXTO.- Todos los asuntos competencia del Tribunal Regional correspondientes al Primer Circuito, a partir de la 8:00 horas del día 11 de Julio de 1997, serán turnados al Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito, para su conocimiento y resolución.

SÉPTIMO.- Una vez equilibradas las cargas de trabajo de los dos Tribunales Regionales del Primer Circuito, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado tomará las medidas que estime pertinentes para el establecimiento de turnos entre ambos tribunales o aquellas que mejor convenga a la administración de justicia.

OCTAVO.- El Primer Tribunal del Primer Circuito seguirá en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad jurisdiccional presentados hasta antes de las ocho horas del día 11 de Julio de 1997.

NOVENO.- El Primer Tribunal del Segundo Circuito seguirá en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad jurisdiccional provenientes del distrito judicial de Guaymas, Sonora, presentados hasta antes de las 8:00 horas del día 11 de Julio de 1997.

DECIMO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones dictadas con anterioridad en lo que se opongan a este Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado; dado en la residencia del Supremo Tribunal de Justicia, a los 3 días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.

El Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia, CERTIFICA: Que este acuerdo general No. 4/97, que determina el inicio de funciones y competencia del Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito fue aprobado por el pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión de 3 de Julio de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores

magistrados **Ignacio Campa García, José Fernando Ibarra Fernández, Mario Alberto Portillo Carvajal, Armida Elena Rodríguez Celaya, Carlos Enrique Aubry Lemarroy, Ignacio Islas Contreras y Francisco Gutiérrez Rodríguez.** Hermosillo, Sonora, a 9 de Julio de mil novecientos noventa y siete.

AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA.- UNA RUBRICA ILEGIBLE.-

Publicado en Boletín Oficial No. 3 Sección I, del Jueves 10 de Julio de 1997.

_ _ _ _ _

ACTA No. 8/II/97

NORMAS Y FORMATO BAJO LOS CUALES DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO MANUAL E INSTRUCTIVO, QUE INDICAN LO QUE ES OBLIGATORIO DECLARAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 156, 157 Y 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora establece que, tienen obligación de presentar declaración anual de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad: Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Los Magistrados de los Tribunales Regionales de Circuito, Los Jueces de Primera Instancia, el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, los Secretarios Proyectistas, los Secretarios de Acuerdos de los Tribunales Regionales de Circuito, los Secretarios Auxiliares de Acuerdos de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia, los Actuarios, el Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia y todos aquellos servidores públicos que determine el Pleno mediante disposiciones de observancia general.

II.- Por su parte el artículo 157 de la misma ley establece que los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia presentarán su declaración anual de situación patrimonial ante la Secretaria de la Contraloría General del Estado, y los demás servidores públicos ante la Visitaduría Judicial y Contraloría del Poder Judicial del Estado, la que expedirá, previo acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, las normas y los formatos bajo los cuales se deberá presentar la declaración patrimonial, en su caso, así como los manuales e instructivos que indicaran lo que es obligatorio declarar.

III.- Asimismo el artículo 158 de la citada ley establece que lo no previsto en el capítulo que corresponde a este artículo, se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Sonora.

IV.- Por su parte el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en su fracción XXIV establece la obligación que tienen todos los Servidores Públicos de presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración de su situación patrimonial en los términos que señala esa Ley, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

V.- Que en virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado aprueba el Proyecto de Normas y Formato bajo el cual deberán presentar la Declaración de Situación Patrimonial los integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora, que se indican en este mismo acuerdo, así como el Manual e Instructivo que indican lo que es obligatorio declarar, sometido a su consideración por la Visitaduría Judicial y Contraloría del Poder Judicial, ordenando la publicación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es obligación de los Servidores Públicos del Poder Judicial, de conformidad con los artículos 156, 157 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, presentar con oportunidad y veracidad la Declaración de Situación Patrimonial en los términos en los que se establecen en este acuerdo.

SEGUNDO.- Tienen obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial todos los integrantes del Poder Judicial que ocupen los siguientes cargos:

ORGANOS JURISDICCIONALES:
Secretario Proyectista del Supremo Tribunal de Justicia.
Magistrado Regional de Circuito.
Secretarios de Acuerdos de Tribunales Regionales de Circuito.
Secretarios Proyectistas de los Tribunales Regionales de Circuito.
Secretarios Auxiliares de Acuerdos de Tribunales Regionales de Circuito.
Actuarios Notificadores.
Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia.
Secretario Auxiliar de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia.
Juez de Primera Instancia.
Secretarios de Acuerdos de Juzgados de Primera Instancia.
Actuario Ejecutor de Juzgado de Primera Instancia.

ORGANOS ADMINISTRATIVOS:
Secretario Técnico del Consejo del Poder Judicial.
Visitador General.
Visitador Judicial.
Visitador Auxiliar.
Auditor Supervisor.
Auditor Auxiliar.
Director de Contraloría.
Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial.
Jefe de Departamento de Responsabilidades.
Jefe de Departamento de Situación Patrimonial.
Coordinador General del Instituto de la Judicatura.
Administrador General de los Tribunales Regionales de Circuito.
Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia.
Director General de Formación, Capacitación y Especialización Judiciales.
Director de la Unidad de Apoyo y Modernización de la Función Judicial.
Director General de Comunicación Social.
Director General de Administración.
Director de Servicios de Cómputo.
Asesor Ejecutivo de la Presidencia.
Asesor Ejecutivo de Oficialía Mayor.
Sub-Director del Centro de Información y Estadística.

Oficiales de Seguridad.
Coordinador Técnico de la Oficialía Mayor (F.A.J.E.S.).
Director de Recursos Humanos y Materiales.
Coordinador Técnico de la Dirección General de Administración (Recursos Materiales).
Sub-Director de Servicios de Cómputo del Instituto de la Judicatura.
Sub-Director de la Dirección de Servicios de Cómputo.
Sub-Director de la Unidad de Apoyo y Modernización de la Función Judicial.
Asistente Ejecutivo de la Secretaría General de Acuerdos.
Jefe de Departamento de la Unidad de Apoyo y Modernización de la Función Judicial.
Asistente de Programas de la Dirección de Formación, Capacitación y Especialización Judicial.
Sub-Director General de la Secretaría General de Acuerdos.
Sub-Director de la Dirección General de Administración.

TERCERO.- La Declaración de la Situación Patrimonial se presentará bajo las modalidades que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y en este acuerdo, en forma inicial, anual y final por conclusión del encargo.
Se utilizará el mismo formato para la Declaración de la Situación Patrimonial inicial, anual y para la declaración final por conclusión del encargo.

CUARTO.- El formato bajo el cual el Servidor Público deberá presentar la Declaración Patrimonial en sus diversas modalidades, así como el manual e instructivo que indicarán lo que es obligatorio declarar, serán los que aprueba este Pleno y que se anexan a este acuerdo y serán expedidos por la Visitaduría Judicial y Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia.

QUINTO.- En la declaración inicial y final de la Situación Patrimonial se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición, los bienes muebles incluyendo las inversiones y cuentas bancarias que se tengan; así como los gravámenes y adeudos que se soporten.

En la declaración anual se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición durante el ejercicio del año anterior indicándose el medio por el que se hizo la adquisición.

En todo caso, dichas declaraciones incluirán el patrimonio del Servidor Publico, de su cónyuge y el de sus dependientes económicos sin que importe el grado de parentesco.

SEXTO.- La Declaración Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- La inicial dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo.

II.- La anual durante el mes de Mayo, acompañada de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la Declaración de Situación Patrimonial a que se refiere la fracción anterior.

La presentación de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta, no se requerirá cuando el Servidor Público manifieste por razón fundada encontrarse dentro de los supuestos de excepción que, en su caso establezca la Legislación Fiscal.

III.- La final dentro de los treinta días naturales a la conclusión de su cargo.

SEPTIMO.- Las Declaraciones de la Situación Patrimonial se presentarán dentro de los plazos establecidos, ante la Visitaduría Judicial y Contraloría del Poder Judicial del Estado.

Los Servidores Públicos que no radiquen en la ciudad de Hermosillo, Sonora, podrán enviarlas dentro de los mismos plazos, por correo certificado con acuse de recibo.

OCTAVO.- La obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos inicial, o final por conclusión del cargo, no será exigible:

a).- Por cambio de adscripción del mismo cargo.

b).- Por licencia que no exceda de tres meses.

c).- Por licencia por motivos de salud que no exceda de un año.

d).- Por cubrir interinatos que no excedan de tres meses.

NOVENO.- Los formatos para la declaración anual, serán distribuidos a los Servidores Públicos por la Visitaduría Judicial y Contraloría del Poder Judicial, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha de presentación.

Los relativos a las de inicio y final o de conclusión del cargo, se presentaran a solicitud de los obligados.

DECIMO.- Al recibir las Declaraciones Sobre la Situación Patrimonial, la Visitaduría Judicial y Contraloría entregará el acuse de recibo adherido al formato correspondiente.

En el caso de las declaraciones foráneas, el citado acuse de recibo se remitirá a su interesado en un plazo no mayor de quince días de calendario.

DECIMO PRIMERO.- La Visitaduría Judicial y Contraloría elaborará un Padrón General de aquellos Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, que tendrán la obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial ante la Visitaduría Judicial y Contraloría del poder Judicial, con excepción de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

DECIMO SEGUNDO.- La Visitaduría Judicial y Contraloría, en materia de su competencia, instrumentará los sistemas de cómputo que se requieran para llevar el Registro Patrimonial de los Servidores Públicos, su seguimiento y su evaluación

DECIMO TERCERO.- El incumplimiento de la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial por parte de los Servidores Públicos del Poder Judicial, en la forma, modalidades y plazos a que se refiere este Acuerdo, es causa de responsabilidad, en los términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Sonora.

DECIMO CUARTO.- El incumplimiento de la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial en la forma, modalidades y plazos a que se refiere este Acuerdo, dará lugar a la incoación del Procedimiento Administrativo y a la aplicación en su caso, de las sanciones que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Sonora.

DECIMO QUINTO.- Para la determinación de la responsabilidad a que se refiere el punto anterior, se seguirá el procedimiento que establecen los artículos 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DECIMO SEXTO.- En contra de la resolución que emita la Visitaduría Judicial y Contraloría por alguna causa de incumplimiento del presente Acuerdo, procede el recurso de Revisión Administrativa ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en los términos del Titulo Décimo Capítulo Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

El término para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución recurrida.

El recurso de revisión se promoverá por escrito en el que se harán valer todas las cuestiones y argumentaciones relacionadas con la sanción impuesta, y podrán acompañarse todas las pruebas documentales pertinentes; con base en ello se resolverá el caso.

DECIMO SEPTIMO.- Para la investigación previa a la determinación de la responsabilidad en que incurran los Servidores Públicos del Poder Judicial, deberá seguirse el siguiente procedimiento.

I.- Previo dictamen que emita la Visitaduría Judicial y Contraloría del Poder Judicial del Estado sobre la existencia de alguna irregularidad derivada de la obligación de rendir Declaración de Situación Patrimonial, citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la causa de responsabilidad que se le imputa, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo está, su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convengan, por si o por interpósita persona. Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles.

II.- La audiencia sólo podrá suspenderse en aquellos casos en que se requiera mayor tiempo para la preparación y recepción de pruebas, suspensión que no podrá exceder de diez días naturales.

III.- Concluida la audiencia la Visitaduría y Contraloría emitirá la resolución respectiva dentro del termino de treinta días hábiles y;

IV.- Tratándose de Servidores Públicos adscritos a Órganos Jurisdiccionales o Administrativos ubicados fuera de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, podrán asistir a la audiencia a que se refiere este articulo, o en su defecto comparecer por medio de la presentación de un informe escrito que deberá rendirse en un término de cinco días hábiles, alegando lo que a su derecho convenga y ofreciendo pruebas documentales que se estimen pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín de Información Judicial del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NO. 5/97

ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/97, DEL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE REGLAMENTA OPERATIVIDAD DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y LA SUPLENCIA DE SUS INTEGRANTES, INCLUIDA LA PRESIDENCIA.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 113, primer párrafo y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2, 11, fracción IV, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O

Con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, reformas a la Constitución Política Local, en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial de Sonora.

El día doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publica en el Boletín Oficial, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente en vigor.

Según Acuerdo General número 2/97, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y siete, se crean y reglamentan el funcionamiento de diversas Comisiones Permanentes de este Cuerpo Colegiado.

Por Acuerdo General número 3/97, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se designó a los magistrados que integran cada una de las Comisiones Permanentes de este Cuerpo Colegiado.

El día cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, se instaló cada una de las Comisiones Permanentes y se designó Presidente entre sus integrantes.

Que por lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 5/97

QUE REGLAMENTA OPERATIVIDAD DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y LA SUPLENCIA DE SUS INTEGRANTES, INCLUIDA LA PRESIDENCIA.

PRIMERO: Las suplencias de los magistrados en las Comisiones, serán cubiertas por los magistrados que sigan en el orden progresivo de su denominación numérica de Pleno, en los mismos términos se procederá cuando se trate de la Presidencia de la Comisión.

SEGUNDO: El trámite de los asuntos de la Comisión de que se trate, cuando así se requiera, estará a cargo del Presidente de la Comisión hasta poner el asunto en estado de dictar resolución. El Secretario General de Acuerdos tendrá la intervención que le asigna la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

TERCERO: La resolución de los asuntos competencia de cada Comisión, cuando así se requiera, se distribuirá equitativamente entre cada uno de sus integrantes, conforme al sistema que entre ellos elijan, a fin de que se formule el proyecto respectivo.

CUARTO: Los asuntos competencia de cada Comisión, cuando la naturaleza del asunto lo requiera, se publicarán en la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia, mediante publicación especial.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.

El Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 5/97, que

reglamenta operatividad de las Comisiones Permanentes y la Suplencia de sus integrantes, incluida la Presidencia, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión celebrada el día once del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores magistrados **Ignacio Campa García, José Fernando Ibarra Fernández, Mario Alberto Portillo Carvajal, Armida Elena Rodríguez Celaya, Carlos Enrique Aubry Lemarroy, Ignacio Islas Contreras y Francisco Gutiérrez Rodríguez.** Hermosillo, Sonora, a 21 de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Publicado en Boletín Oficial No. 43, del Jueves 27 de Noviembre de 1997.

_ _ _ _ _

EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, EN SU SESION CELEBRADA EL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procede a la integración de las Comisiones que existen en este H. Tribunal de Justicia, por motivo de la incorporación al Pleno de tres nuevos integrantes, quedando de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA
Magistrada Armida Elena Rodríguez Celaya
Magistrado Ignacio Islas Contreras
Magistrada Sandra Luz Verdugo Palacios

COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN
Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez
Magistrado Max Gutiérrez Cohen
Magistrado Ignacio Islas Contreras

COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL
Magistrado Max Gutiérrez Cohen
Magistrada Armida Elena Rodríguez Celaya
Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez

COMISIÓN DE DISCIPLINA
Magistrado Ignacio Islas Contreras
Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez
Magistrado Gonzalo Yescas Ferrat

COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN ORGÁNICA ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS
Magistrada Sandra Luz Verdugo Palacios
Magistrado Gonzalo Yescas Ferrat
Magistrado Ignacio Islas Contreras

COMISIÓN DE ASUNTOS PRIORITARIOS
Magistrado Gonzalo Yescas Ferrat
Magistrado Max Gutiérrez Cohen
Magistrado Ignacio Islas Contreras

Este punto constituye Acuerdo General que deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Estado."

AL MARGEN CENTRAL IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. AMADO ESTRADA RODRIGUEZ.- RUBRICA.

_ _ _ _ _

EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, EN SU SESION CELEBRADA EL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda que el día último del año de mil novecientos noventa y siete, concluya la recepción única de asuntos por parte del Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito.- A partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y ocho, los dos Tribunales Regionales del Primer Circuito, quedarán en aptitud de recibir asuntos de su competencia.- La distribución será de la siguiente manera: en materia de recursos, lo que determinará la competencia de uno o de otro Tribunal será la fecha de su interposición, esto es, si el recurso es interpuesto del día primero al quince de mes, de ser procedente deberá admitirse y ordenar su envío al Primer Tribunal Regional hacia donde deberá emplazarse.- Si el recurso es interpuesto del día dieciséis al día último del mes, deberá hacerse el mismo procedimiento hacia el Segundo Tribunal Regional.- En las recusaciones se tomará en cuenta la fecha de su interposición.- En las revisiones oficiosas, la fecha de la sentencia, a menos que exista apelación en donde deberá seguirse las reglas generales.- Cuando exista más de una apelación en contra de la misma resolución, la competencia por turno se determinará en función del que primero haya apelado.- Cuando en un mismo asunto existan diversas resoluciones apeladas, la competencia por turno queda en función de la apelación principal.- Este acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado y fijarse en los Tribunales Regionales de Primer Circuito y Juzgados de su área."

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. AMADO ESTRADA RODRÍGUEZ.- RUBRICA.

Publicado en Boletín Oficial No. 51 Sección I, del 24 de Diciembre de 1997.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NO. 6/98

QUE CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11, Fracción XVI y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien:

CONSIDERANDO:

Con fecha 11 de Noviembre de 1996, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado reformas a la Constitución Política Local en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día 12 de Diciembre de 1996, se publica en el Boletín Oficial la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado actualmente en vigor.

Entre las actuales facultades del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de particular importancia lo constituye la de determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los juzgados de primera instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

Ha sido notorio el incremento de asuntos de orden penal que se ha venido presentando en el único juzgado de Primera Instancia de la materia que se ubica en San Luis Río Colorado, Sonora, ya que aunado a su condición de juzgado fronterizo es enorme el auxilio que se les presta a las autoridades penales del fuero federal.

Ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta y expedita, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NO. 6/98

QUE CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

PRIMERO: A partir de las 14.00 horas del día 15 de Abril de 1998, se crea y entra en funciones el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora.

SEGUNDO: Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el Artículo 55, Fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos.

TERCERO: A partir de las 14.00 horas del día 15 de Abril de 1998, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, es decir, entra en permanente y único turno.

CUARTO: La competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las 14.00 horas del día 15 de abril de 1998.

QUINTO: El Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, seguirá en el conocimiento y resolución de todos los

asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las 14.00 horas del día 15 de abril de 1998.

SEXTO: Las requisitorias que lleguen a partir de las 14.00 hora del día 15 de abril de 1998, se turnará al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculadas en su desahogo con alguna requisitoria anterior que también se encuentre pendiente de desahogo, cuya recepción se haya realizado ante el juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal, en cuyo caso su diligenciación corresponderá a este último juzgado.

SEPTIMO: Las disposiciones relativas al turno, tendrán una vigencia de tres meses, sujeta a revisión por el Pleno durante el transcurso y al vencimiento del plazo, procurando un equilibrio entre las cargas de trabajo de ambos juzgados de primera instancia.

OCTAVO: Este juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, y funcionará anexo al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal ya existente.

NOVENO: El Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos. En cuanto al personal, tanto en lo que se refiere al de confianza como al sindicalizado, se entrecruzará con el Juzgado Primero de lo Penal que se encuentra en funciones, a fin de que el inicio de labores sea de la mejor manera posible.

DECIMO: El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo General en Boletín Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los tres días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

El Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado. CERTIFICA: Que este Acuerdo general Número 6 que CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en Sesión del día tres de Abril de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- Conste.

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA.- SECRETARIO GENERAL.- LIC. AMADO ESTRADA RODRIGUEZ.- RUBRICA.-

E28 30 Secc. I.

Publicado en Boletín Oficial No. 30 Sección I, del 13 de Abril de 1998.

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/99

QUE ASIGNA E INTEGRA AL C. MAGISTRADO MIGUEL RICARDO QUINTANA TINOCO A LAS COMISIONES PERMANENTES DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 113, primer párrafo y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 11, fracción IV, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo:

C O N S I D E R A N D O:

En el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, existen seis Comisiones del carácter permanente: la de Carrera Judicial, de Disciplina, Administración Presupuestaria, de Reglamentación, de Modernización Orgánica, Administrativa y de Servicios y de Asuntos Prioritarios. Cada una de ellas, se conforma por tres magistrados y es presidida por uno de sus integrantes.

Con efectos a partir del día nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, le concedió licencia al Licenciado Ignacio Campa García como Magistrado Propietario del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hasta el día veinticuatro de octubre del año dos mil, quien había venido fungiendo como Presidente de este Cuerpo Colegiado.

En sesión de Pleno del Supremo Tribunal de ese mismo día, se designó como Presidente de este Órgano Colegiado al Magistrado Gonzalo Yescas Ferrat y se incorporó como nuevo Magistrado el Licenciado Miguel Ricardo Quintana Tinoco, quien había venido fungiendo hasta esa fecha como Magistrado Suplente.

Es facultad del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, designar a los Magistrados que integrarán las Comisiones Permanentes antes señaladas.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 1/99

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado. CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 1/99, QUE ASIGNA AL C. MAGISTRADO MIGUEL RICARDO QUINTANA TINOCO A LAS COMISIONES PERMANENTES DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA fue aprobado por el Pleno de dicho Órgano Colegiado, en sesión del día doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve por unanimidad de votos de los Magistrados Presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.-

E528

Publicado en Boletín Oficial No. 28, del 08 de Abril de 1999.

NOTA DE REDACCIÓN.-

En consecuencia del Acuerdo General 1/99 que antecede, la integración de las Comisiones Permanentes del H. Supremo Tribunal de Justicia publicadas en el Acta No. 4/II/97 de la sesión celebrada el día veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y siete; quedarán como sigue:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA

- Magistrada Armida Elena Rodríguez Celaya
- Magistrado Ignacio Islas Contreras
- Magistrada Sandra Luz Verdugo Palacios

COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN

- Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez
- Magistrado Max Gutiérrez Cohen
- Magistrado Ignacio Islas Contreras
- COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL
- Magistrado Max Gutiérrez Cohen
- Magistrada Armida Elena Rodríguez Celaya
- Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez

En virtud del Acuerdo General 1/99, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora de fecha Jueves 08 de abril de 1999, la Comisión de Disciplina queda integrada como sigue:

- Magistrado Ignacio Islas Contreras
- Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez
- Magistrado Miguel Ricardo Quintana Tinoco

En virtud del Acuerdo General 1/99, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora de fecha Jueves 08 de abril de 1999, la Comisión de Modernización Orgánica Administrativa y de Servicios queda integrada como sigue:

- Magistrada Sandra Luz Verdugo Palacios
- Magistrado Miguel Ricardo Quintana Tinoco
- Magistrado Ignacio Islas Contreras

En virtud del Acuerdo General 1/99, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora de fecha Jueves 08 de abril de 1999, la Comisión de Asuntos Prioritarios queda integrada como sigue:

- Magistrado Miguel Ricardo Quintana Tinoco
- Magistrado Max Gutiérrez Cohen

- Magistrado Ignacio Islas Contreras

"Este punto constituye Acuerdo General que deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Estado".

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No 2/99

QUE CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11, fracción XVI y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo:

C O N S I D E R A N D O:

Con fecha 11 de noviembre de 1996, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado reformas a la Constitución Política local en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día 12 de diciembre de 1996, se público en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado actualmente en vigor.

Entre las facultades del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de particular importancia lo constituye la de determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los juzgados de primera instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

Ha sido notorio el incremento de asuntos de orden penal que se ha venido presentando en el único Juzgado de Primera Instancia de la materia que se ubica en Nogales, Sonora.

Ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta y expedita, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

ACUERDO No 2/99

PRIMERO.- A partir de las 14:00 horas del día 26 de marzo de 1999, se crea y entra en funciones el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 2/99 que CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve por unanimidad de votos de los Magistrados Presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.

AL MARGEN CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.-

E52 24 Secc. I.

Publicado en Boletín Oficial No. 24 Sección I, del 25 de Marzo de 1999.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NO. 3/99

QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11, fracción XVII y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo:

C O N S I D E R A N D O:

Ante el notorio incremento de asuntos de orden penal en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, aunado al gran auxilio que se le presta a las autoridades penales del Fuero Federal, con fecha 3 de abril de 1998, se emitió el Acuerdo General número 6, del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual, a partir del día 15 de abril de ese propio año, se creaba y entraba en funciones el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora.

Este Acuerdo General número 6, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el tomo CLXI, Número 30, Sección I, del día lunes 13 de abril de 1998.

A las 14:00 horas del día 15 de abril de 1998, se suspendió la competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso, y a partir de ese momento, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, entró en permanente y único turno, lo anterior tuvo como propósito el equilibrar las cargas de trabajo de ambos Juzgados de lo Penal, objetivo que se ha cumplido, ante lo cual, se expide el siguiente:

ACUERDO No. 3/99

PRIMERO.- A partir del día 1 de abril de 1999, se reanuda la competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, para conocer de consignaciones y asuntos de nuevo ingreso, y tendrá una competencia por turno del día primero de cada mes al día 15 inclusive.

SEGUNDO.- A partir del día 1 de abril de 1999, concluye el permanente y único turno que había venido teniendo el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, y tendrá una competencia por turno del día 16 al día último de cada mes, inclusive.

TERCERO.- Las requisitorias y exhortos se recibirán y desahogarán por cada Juzgado de acuerdo a la competencia por turno que les corresponda, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con alguno anterior, en cuyo caso, corresponderá su diligenciación al Juzgado que inicialmente haya recibido.

CUARTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 3/99 QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS DOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve por unanimidad de votos de los Magistrados Presentes.- Hermosillo Sonora, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.

AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.-

E53 24 Secc. I

Publicado en Boletín Oficial No. 24 Sección I, del 25 de Marzo de 1999.

ACUERDO GENERAL NO. 4/99

QUE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11, fracción XVI y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo:

C O N S I D E R A N D O:

Con fecha 11 de noviembre de 1996, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado reformas a la Constitución Política local en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día 12 de diciembre de 1996, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado actualmente en vigor.

Entre las actuales facultades del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de particular importancia lo constituye la de determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los juzgados de primera instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

Ha sido notorio el incremento de asuntos de orden penal y civil (lato sensu) que se ha venido presentando en los dos Juzgados de Primera Instancia (Penal y Civil) que se ubican en la H. Ciudad y Puerto de Guaymas, Sonora.

Ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta y expedita, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

ACUERDO No. 4/99

PRIMERO:- A partir de los 8:00 horas del día 1o. de junio de 1999, se crea y entra en funciones el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.

SEGUNDO:- Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales correspondientes y ordenamientos aplicables.

TERCERO:- A partir de las 8:00 horas del día 1o. de junio de 1999, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia (penal y civil [lato sensu]) y jurisdicción, es decir, entra en permanente y único turno.

CUARTO:- La competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las 8:00 horas del día 1o. de junio de 1999.

QUINTO:- La competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, para conocer de asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las 8:00 horas del día 1o. de junio de 1999.

SEXTO:- Tanto del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal, como el Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, seguirán en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad jurisdiccional presentados hasta antes de las 8:00 horas de día 1º. de junio de 1999.

SÉPTIMO:- Los exhortos, requisitorias y asuntos en auxilio de la Justicia Federal que lleguen a partir de las 8.00 horas del día 1º. de junio de 1999, se turnarán al Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún asunto o mandamiento anterior pendiente de atenderse, en cuyo caso su desahogo corresponderá al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, de acuerdo a su ramo.

OCTAVO:- Las disposiciones relativas al turno, tendrán vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, quien oportunamente tomará las medidas tendientes a fijar la competencia por turno, tanto del Juzgado Mixto como de los

dos de especialidad, procurando un equilibrio entre las cargas de trabajo de cada Juzgado de Primera Instancia.

NOVENO:- Este Juzgado Mixto de nueva creación tendrá su cabecera en la H. Ciudad y Puerto de Guaymas, Sonora y funcionará en calle Serdán número 75, Despachos 9 y 10, Planta Alta, entre Avenidas 21 y 22.

DÉCIMO:- El Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto de Guaymas, Sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos. En cuanto al personal, tanto en lo que se refiere al de confianza como sindicalizado, se entrecruzará con el de los Juzgados de especialidad existentes, a fin de que el inicio de labores sea de la mejor manera posible.

DECIMO PRIMERO:- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 4/99 QUE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve por unanimidad de votos de los Magistrados Presentes.- Hermosillo, Sonora, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 42, del 27 de Mayo de 1999.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NO. 5/99.

QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracciones XVII, XXIX y XXXI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, tiene a bien:

C O N S I D E R A N D O:

La actual normatividad que estructura el Poder Judicial del Estado a partir de la norma constitucional y de su propia Ley Orgánica, permite una serie de mecanismos cuyo objetivo prioritario lo constituye el constante mejoramiento de la administración de justicia.

Entre las novedosas atribuciones con que se cuenta, está la de establecer normas y criterio para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimiento administrativos internos, así como los de servicios al público.

La variable en el número de los asuntos judiciales, la natural diversidad del recurso humano, incluso el propio calendario de labores y los períodos vacacionales, han venido propiciando diferencias en el volumen de asuntos a atender por cada Juzgado de Primera Instancia en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, en especial, los dedicado a las materias civil y mercantil, es por ello, que con el propósito de equilibrar las cargas de trabajo y a la vez proporcionar un mejor y eficaz servicio al usuario de esta función pública, se expide el siguiente:

ACUERDO No. 5/99.

PRIMERO.- A partir de las 8:00 horas del día Primero de Junio de 1999, se crea en el Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, una Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y de lo Mercantil que dependerán administrativamente del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO.- La Oficialía de Partes Común despachará en un horario de 8:00 a 15:00 horas, en la planta baja del edificio del Poder Judicial del Estado, sito en Boulevard Hidalgo entre calles Comonfort y Ocampo de esta ciudad, y tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

TERCERO.- Esta medida no afecta en lo absoluto el desempeño y actividad que ha venido realizando a la fecha la Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina, que también se encuentra ubicado en la planta baja del edificio del Poder Judicial del Estado, y que seguirá funcionando en la misma forma y términos como lo ha venido haciendo para el Supremo Tribunal de Justicia, los dos Tribunales Regionales del Primer Circuito y los Juzgados de lo Civil, Mercantil y Familiar de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

CUARTO.- La Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y de lo Mercantil de esta Ciudad, sólo recibirá demandas de inicio y exhortos, los cuales serán distribuidos equitativamente entre los Juzgados de Ramo según corresponda.

QUINTO.- No desaparecen las Oficialías de Partes de cada Juzgado Civil o Mercantil, las cuales seguirán recibiendo promociones e incidentes, así como cualquier otro escrito de algún asunto judicial que ya tenga asignado número y Juzgado por parte de la Oficialía de Partes Común.

SEXTO.- Los libros de cada Oficialía de Partes de los Juzgados Civil o Mercantil se seguirán llevando como hasta la fecha, en este aspecto, no existe variación alguna, con independencia de los propios libros que se necesiten para el registro y control de la Oficialía de partes Común así como para la entrega y recepción a cada juzgado.

SEPTIMO.- La recepción de demandas y exhortos por parte de la oficialía de partes Común, se hará haciendo uso de un reloj fechador que estampará la hora, el día, mes y año, el cual se pondrá en la primera y última hoja del escrito que se presente, deberá ser firmado por alguno de los Oficiales de Partes y describir con toda precisión el número de hojas de que conste y los documentos y copias que se acompañen.

OCTAVO.- No estará permitido prescindir del reloj checador a menos que no se encuentre en funcionamiento y previo aviso dado a la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

NOVENO.- La entrega de asuntos por parte de la Oficialía de Partes Común a cada Juzgado se realizará dos veces diariamente, a las 11:00 horas y a las 14:00 horas, los que se presenten después de esta hora se entregarán a la primera hora hábil del siguiente día hábil.

DECIMO.- Cada Juzgado conservará los expedientes y números de registro que lleven a la fecha y a partir de que entre en funciones la Oficialía de Partes Común, se llevará a cabo la distribución equitativa de acuerdo a la especialidad de cada Juzgado.

DECIMO PRIMERO.- Los Oficiales de Partes de la Oficialía de Partes Común tendrán fe pública en el ejercicio específico de sus funciones.

DECIMO SEGUNDO.- La distribución de asuntos para cada Juzgado se realizará mediante un sistema computarizado, no predecible incluso para las propias personas encargadas de la recepción, el cual podrá ser modificado cuando se estime necesario procurando siempre el equilibrio de la carga de trabajo.

DECIMO TERCERO.- El área de recepción de la Oficialía de Partes Común, habrá un monitor, para que el usuario se entere de inmediato del número de expediente y del Juzgado que manejará su asunto, tomándose las medidas para que se guarde la privacidad de tal asunto.

DECIMO CUARTO.- Aquellos asuntos de índole urgente en donde la propia Ley les otorgue tal naturaleza, se distribuirán de inmediato y equitativamente entre cada Juzgado de acuerdo al ramo que corresponda, guardándose el equilibrio correspondiente y sin alterar el objetivo que se persigue.

DECIMO QUINTO.- En los asuntos donde el escrito inicial constituya una providencia cautelar como acto prejudicial, o medidas urgentes, la demanda de fondo deberá intentarse directamente ante el mismo Juzgado asignado del presente acuerdo.

DECIMO SEXTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General, modifica en lo conducente el Acuerdo General 1/97, de fecha 26 de febrero de 1997 que estableció la competencia por turno de los Juzgados Civiles y Mercantiles de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, así como el acuerdo de Pleno de fecha 12 de diciembre de 1996.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 5/99 QUE CREA LA OFICILIA DE PARTES COMUN DE LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Conste. Por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 43, del 31 de Mayo de 1999.

_ _ _ _ _

En términos de lo dispuesto por la Cláusula Décimo Sexta, del Acuerdo General número 5/99, que crea la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y Mercantiles del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, el Supremo Tribunal de Justicia tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Las Tercerías que se presenten no pasarán por la Oficialía de Partes Común, sino deberán hacerse directamente en la Oficialía de Partes del Juzgado que lleve el juicio principal, manejándose bajo el mismo número.

SEGUNDO.- Una vez presentada la demanda de inicio y asignado número y juzgado por parte de la Oficialía de Partes Común, esta Dependencia no se encuentra autorizada para hacer devolución de la demanda anexos presentados, en todo caso, deberán ser solicitados ante el Juzgado que corresponda.

TERCERO.- Cuando exista excusa a de parte de un Juez para conocer de algún asunto, una vez aprobada la misma, se remitirá al juzgado correspondiente por conducto de la Oficialía de Partes Común, para que le asigne el número de expediente que corresponda en el orden, y proceda a su envío.

CUARTO.- El sistema computarizado de recepción de asuntos a que se refiere la Cláusula Décimo Segunda del Acuerdo General número 5/99, solo podrá ser modificado previo acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

QUINTO.- En virtud de que el Acuerdo General número 5/99, modifica substancialmente el sistema de turnos de los Juzgados de lo Civil y de lo Mercantil de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, la Oficialía de Partes Común, para horas no hábiles de oficina, queda autorizada para recibir demandas de inicio en aquellos casos en que el ejercito de la acción se encuentre sujeto a un termino legal que venza ese mismo día de la presentación .- En caso de duda la demanda siempre será recibida y se proveerá lo necesario para su registro. En este aspecto y subsiguientes se modifica la Cláusula Tercera del Acuerdo General número 5/99.

SEXTO.- Por los mismos motivos que se exponen en la Cláusula anterior, la Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina, queda autorizada para recibir asuntos de índole urgente a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta del Acuerdo General número 5/99, debiendo proveer de inmediato a su registro y entrega-recepción al juzgado que corresponda.

SEPTIMO.- Durante los fines de semana y días inhábiles, habrá un servicio de guardias con los nombres, domicilios y teléfono en su caso, del personal perteneciente a la Oficialía de Partes Común normal y de las de horas no hábiles de oficina, para atender los asuntos de carácter urgente, quienes deberán proceder en los términos anotados en la Cláusula que antecede este servicio será dado a conocer invariablemente en un lugar visible al usuario en el propio módulo de recepción.

TRANSITORIO:

UNICO.- Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

El Licenciado AMADO ESTRADA RODRIGUEZ, Secretario General de Acuerdos de H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A : Que este Acuerdo fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día 28 de mayo de 1999, por unanimidad de votos de los magistrados. Hermosillo, Sonora, a Primero de Junio de 1999. CONSTE.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NO. 6/99.

QUE CREA EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGON, SONORA.

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11 fracción XVI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo.

C O N S I D E R A N D O:

Con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicaron en el Boletín oficial del Gobierno del Estado reformas a la Constitución Política Local en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado actualmente en vigor.

Entre las actuales facultades del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de particular importancia, lo constituye la de determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

Ha sido notorio el incremento de asuntos de orden penal que se ha venido presentando en los dos Juzgados de Primera Instancia de la materia, que se ubica en Ciudad Obregón, Sonora.

Ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta y expedita, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

ACUERDO No. 6/99.

PRIMERO.- A partir de los Ocho Horas del día Primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se crea y entra en funciones el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

SEGUNDO.- Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Leyes Procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

TERCERO.- A partir de los Ocho Horas del día Primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, es decir, entra en permanente y único turno.

CUARTO.- La competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las Ocho Horas del día Primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

QUINTO.- Los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, seguirán en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las Ocho Horas del día Primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

SEXTO.- Los exhortos que lleguen a partir de las Ocho Horas del día Primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se turnarán al Juzgado Tercero de

Primera Instancia de lo Penal para su diligenciación a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior cuya recepción se haya realizado ante el Juzgado Primero o Segundo de Primera Instancia de lo Penal, en cuyo caso su diligencia será ante el Juzgado correspondiente.

SEPTIMO.- Las disposiciones relativas al turno, tendrán una vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia procurando un equilibrio entre las cargas de trabajo de los tres Juzgados de Primera Instancia de la materia.

OCTAVO.- Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en Ciudad Obregón, Sonora, y funcionará en oficinas ubicadas en el Centro de Readaptación Social de este lugar.

NOVENO.- El Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal da Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos. En cuanto al personal, tanto en lo que se refiere al de confianza como a sindicalizado, se entrecruzará con los juzgados que ya se encuentran en funciones, a fin de que el inicio de labores sea de la mejor manera posible.

DECIMO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: Que este Acuerdo General No. 6/99 que crea el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes. Hermosillo, Sonora, a veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Conste.

AL MARGEN CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.-

Publicado en Boletín Oficial No. 18, del 30 de Agosto de 1999.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NO. 7/99

QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE GUAYMAS, SONORA.

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVII, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo.

C O N S I D E R A N D O:

Ante el notorio incremento de asuntos judiciales en el Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, aunado al auxilio que se le presta a las autoridades federales, con fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se emitió el Acuerdo General 4/99, del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual, a partir del día primero de junio de ese propio año, se creaba y entraba en funciones del Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.

Este Acuerdo General número 4/99, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el Tomo CLXIII, número 42, del día jueves veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

A las Ocho Horas del día primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, se suspendió la competencia de los Juzgados de Primera Instancia de Especialidad del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, a partir de ese momento, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto que se estaba creando entró en permanente y único turno, lo anterior, tuvo como propósito el equilibrar las cargas de trabajo de los tres Juzgados de Primera Instancia, objetivo que se ha cumplido, ante lo cual, se expide el siguiente:

ACUERDO No. 7/99

PRIMERO.- A partir del día Primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se reanuda la competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal de Guaymas, Sonora, para conocer de consignaciones y asuntos de nuevo ingreso y en lo sucesivo tendrá una competencia por turno del día primero de cada mes al día 20 inclusive.

SEGUNDO.- A partir del día Primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se reanuda la competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de Guaymas, Sonora, para conocer de asuntos de nuevo ingreso, y en lo sucesivo tendrá una competencia por turno del día primero de cada mes al día 20 inclusive.

TERCERO.- A partir del día Primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, concluye el permanente y único turno que había venido teniendo el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto de Guaymas, Sonora, y en lo sucesivo tendrá una competencia por turno del día veintiuno de cada mes al día último inclusive

CUARTO.- Las requisitorias y exhortos se recibirán y desahogarán por cada Juzgado de acuerdo a la competencia por turno que les corresponda, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con alguno anterior, en cuyo caso, corresponderá su diligenciación al Juzgado que inicialmente haya recibido.

QUINTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: Que este Acuerdo General número7/99, que establece la competencia por turno de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de votos de los magistrados presentes. Hermosillo, Sonora, a veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Conste.

AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.-

Publicada en Boletín Oficial No. 18, del 30 de Agosto de 1999.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 8/99

QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS DOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DE NOGALES, SONORA.

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11 Fracción XVII y 66 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General:

C O N S I D E R A N D O:

Ante el notorio incremento de asuntos de orden penal en el Distrito Judicial de Nogales, Sonora, con fecha 19 de Marzo de 1999, se emitió el Acuerdo General número 2/99, del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cuál a partir del día 26 de Marzo de este propio año, se creaba y entraba en funciones el Juzgado Segundo de Primera Instancia de los Penal de Distrito Judicial de Nogales, Sonora.

Este Acuerdo General número 2/99, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en el Tomo CLXIII, número 24 sección Primera, del día jueves 25 de Marzo de 1999.

A las 14:00 horas del día 26 de Marzo de 1999, se suspendió la competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal de Nogales, Sonora, para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso y a partir de ese momento el Juzgado Segundo de primera Instancia de lo Penal de Nogales, Sonora, entró en permanente y único turno, lo anterior tuvo como propósito el equilibrar las cargas de trabajo en ambos Juzgados de lo Penal, objetivo que se ha cumplido, ante lo cual, se expide el siguiente:

ACUERDO No. 8/99

PRIMERO: A partir del día 1o. de Octubre de 1999 se reanuda la competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal de Nogales, Sonora, para conocer de consignaciones y asuntos de nuevo ingreso, y tendrá una competencia por turno del día 1o. de cada mes al día 15 inclusive.

SEGUNDO: A partir del día 1o. de Octubre de 1999, concluye el permanente y único turno que había venido teniendo el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal de Nogales, Sonora, y tendrá una competencia por turno del día 16 al día último de cada mes inclusive.

TERCERO: Las requisitorias y exhortos se recibirán y se desahogarán por cada Juzgado de acuerdo a la competencia por turno que les corresponda, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con alguno anterior, en cuyo caso, corresponderá su diligenciación al Juzgado que inicialmente haya recibido.

CUARTO: El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 8/99 QUE ESTABLECE: LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS DOS JUZGADOS DE PRIMERA DE LO PENAL DE NOGALES, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.-

Publicado en Boletín Oficial No. 26, del 27 de Septiembre de 1999.

– – – – –

ACUERDO GENERAL No. 9/99

QUE CREA EL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora 11 Fracción XVI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General.

C O N S I D E R A N D O:

Con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado reformas a la Constitución Política Local en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado actualmente en vigor.

Entre las actuales facultades del Pleno del H. Supremo tribunal de Justicia del Estado y de particular importancia, lo constituye la de determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

Ha sido notorio el incremento de asuntos de orden penal que se ha venido presentando en los Juzgados de primera Instancia de la materia, que se ubican en Hermosillo, Sonora.

Ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta y expedita, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

ACUERDO No. 9/99

PRIMERO: A partir de las 8:00 horas del día 18 de Octubre de 1999 se crea y entra en funciones el Juzgado Sexto de primera instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO: Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el Artículo 55, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Leyes Procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

TERCERO: A partir de las 8:00 horas del día 18 de Octubre de 1999, el Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, es decir, entra en permanente y único turno.

CUARTO: La competencia de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las 8:00 horas del día 18 de octubre de 1999.

QUINTO: Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, seguirán en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las 8:00 horas del día 18 de Octubre de 1999.

SEXTO: Los exhortos que lleguen a partir de las 8: horas del día 18 de Octubre de 1999, se turnarán al Juzgado Sexto de primera Instancia de lo Penal para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior cuya recepción se haya realizado en alguno de los Juzgados Penales ya existentes, en cuyo caso su diligenciación se llevará ante el Juzgado que ya haya conocido.

SEPTIMO: Las disposiciones relativas al turno, tendrán una vigencia indefinida sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, procurando un equilibrio entre las cargas de trabajo de los seis Juzgados de primera Instancia de la materia.

OCTAVO: Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en Hermosillo, Sonora y funcionará en oficinas ubicadas en el Centro de Readaptación Social de este lugar.

NOVENO: El Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Penal de Hermosillo, Sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de Egresos.- En cuanto al personal tanto a lo que se refiere al de confianza como al sindicalizado, se entrecruzará con los Juzgados que ya se encuentran en funciones, a fin de que el inicio de las labores sea de la mejor manera posible.

DECIMO: El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO: Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los diez días del mes de Septiembre de 1999.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General número 9/99 QUE CREA EL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día diez de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve por unanimidad de votos de los Magistrados presente.- Hermosillo, Sonora, a siete de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Conste

Publicado en Boletín Oficial No. 31 Sección II, del 14 de Octubre de 1999.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL 10/99

QUE ESTABLECE LACOMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11, fracción XVII y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General.

CONSIDERANDO:

Ante el notorio incremento de asuntos de orden penal en el Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, con fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se emitió el Acuerdo General número 9/99, del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual, a partir del día dieciocho de octubre de ese propio año, se creaba y entraba en funciones el Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

Este Acuerdo general número 9/99, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Tomo CLXIV, número 31, Sección II, del día jueves catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

A las 8:00 horas del día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la competencia de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, se suspendió para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso, y a partir de ese momento, el Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Penal entró en permanente y único turno, lo

anterior, tuvo como propósito el equilibrar las cargas de trabajo con el Juzgado de nueva creación, objeto que se ha cumplido, ante lo cual, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NO. 10/99

PRIMERO.- El día quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, concluye el permanente y único turno que había venido teniendo el Juzgado Sexto de Primera Instancia de la Penal de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- En lo sucesivo, la competencia por turno para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso de los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal de Hermosillo, Sonora, será la siguiente:

a).- En Juzgado Primero del día primero de cada mes al día cinco inclusive.
b).- El Juzgado Segundo del día seis de cada mes al día diez inclusive.
c).- El Juzgado Tercero del día once de cada mes al día 15 inclusive.
d).- El Juzgado Cuarto del día 16 de cada mes al día 20 inclusive.
e).- El Juzgado Quinto del día 21 de cada mes al día 25 inclusive.
f).- El Juzgado Sexto del día 26 de cada mes al día último del mes inclusive.

TERCERO.- Las requisitorias y exhortos se recibirán y desahogarán por cada Juzgado de acuerdo a la competencia por turno que les corresponda, amenos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con alguno anterior, en cuyo caso, corresponderá su diligenciación al Juzgado que inicialmente haya recibido.

CUARTO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los tres días del mes de Diciembre de 1999.

El C. Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 10/99 QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DDEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a seis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 48, del 13 de Diciembre de 1999

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NO. 11/99

QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGON, SONORA.

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11, fracción XVII y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General.

CONSIDERANDO:

Ante el notorio incremento de asuntos de orden Penal en el Distrito Judicial de Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se emitió el Acuerdo General número 6/99, del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual, a partir del día primero de septiembre de ese propio año, se creaba y entraba en funciones el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

Este Acuerdo General número 6/99, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora en el Tomo CLXIV, número 18, del día lunes treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

A las 8:00 horas del día primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se suspendió la competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso, y a partir de ese momento, el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal de nueva creación, entró en permanente y único turno, lo anterior, tuvo como propósito equilibrar las cargas de trabajo de los Juzgados de lo Penal, objeto que se ha cumplido, ante lo cual, se expide el siguiente

ACUERDO GENERAL NO. 11/99

PRIMERO.- El día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, concluye el permanente y único turno que ha venido teniendo el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

SEGUNDO.- En lo sucesivo, la competencia por turno para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso de los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, será la siguiente.

a).- El Juzgado Primero del día primero de cada mes al día diez inclusive.

b).- El Juzgado Segundo del día once de cada mes al día veinte inclusive.

c).- El Juzgado Tercero del día veintiuno de cada mes al día último del mes inclusive.

TERCERO.- Las requisitorias y exhortos se recibirán y desahogarán por cada Juzgado de acuerdo a la competencia por turno que les corresponda, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con alguno anterior, en cuyo caso, corresponderá su diligenciación al Juzgado que inicialmente haya recibido.

CUARTO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado del Estado de Sonora, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 11/99 QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGON, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo tribunal de Justicia del Estado en sesión del día tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 48, del 13 de Diciembre de 1999

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 1/2000

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNAL REGIONAL DEL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA.

"Aprueba el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunal Regional del primer Circuito, con residencia en este ciudad de Hermosillo, Sonora, quienes a partir del próximo día diez de abril despacharán en el Edificio Plaza del Río, Local 113, primer Piso, ubicado en Boulevard Paseo Río Sonora esquina con Galeana".

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el día treinta y uno de Marzo del año dos mil.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 1/2000 QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNAL REGIONAL DEL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día treinta y uno de Marzo del año dos mil, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a cuatro de Abril del años dos mil.- Conste.-

Publicado en Boletín Oficial No. 32, del 19 de Abril de 2000.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 2/2000

El pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de

Sonora, 11, fracción XVII, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General.

C O N S I D E R A N D O:

Con fecha 3 de diciembre de 1999, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado emitió Acuerdo General número 10/99, que establecía la competencia por turno de los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, bajo el número 48, Tomo CLXIV, de fecha lunes 13 de diciembre de 1999.

Con el propósito de que los Juzgados de primera Instancia de lo Penal de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, tengan una equilibrada carga de trabajo, que se traduzca en un número similar de procesos a manejar por cada uno de los Juzgados, lo cual conlleva un justo aprovechamiento de los recursos humanos del Poder Judicial a la vez que se proporcione un servicio más eficaz a la sociedad garantizando la impartición de una justicia, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO GENERAL No. 2/2000

QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

PRIMERO.- A partir de las 7:00 horas del día 3 de mayo del 2000, empezará a funcionar la Oficialía de Partes Común en materia Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de las 7:00 horas del día 3 de mayo del 2000, quedan sin efecto los turnos de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal de Hermosillo, Sonora, a que se refiere el Acuerdo General número 10/99.

TERCERO.- Esta Oficialía de Partes funcionará en el primer piso del Edificio que ocupan los Juzgados Penales de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a un costado del Centro de Prevención y Readaptación Social, sito en Periférico Oriente, y tendrá personal las veinticuatro horas del día en días hábiles e inhábiles.

CUARTO.- La Oficialía de Partes Común recibirá las consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado y sus Agencias y las turnará de manera proporcional y equitativa entre los seis Juzgados de primera Instancia de lo Penal de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, considerando factores tales consignación con detenido por delitos graves, consignación sin detenido por delitos graves, consignación con detenido por delitos leves, consignación sin detenido por delitos leves, y exhortos; para este efecto, se contará con un sistema aleatorio de cómputo.

QUINTO.- Cuando se solicite un cateo como acto previo de una posible consignación, será también considerado como factor de distribución y el asunto principal una vez consignado le corresponderá al juez que haya ordenado el cateo. Si el asunto por su naturaleza amerita nuevos cateos, resolverá tal solicitud al juez que haya conocido. Cuando se solicite un cateo de asuntos que ya se encuentren turnados a un Juzgado, invariablemente corresponderá su resolución al juez del conocimiento.

En los mismos términos, será considerado factor de distribución entre los Juzgados las solicitudes de arraigo, asuntos en los cuales, una vez consignada la causa se turnará al Juzgado que conoció de la medida de arraigo.

SEXTO.- Los términos constitucionales y legales empezarán a correr en los términos que lo disponen los artículos 135 y 189 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

SEPTIMO.- Las consignaciones serán turnadas a la brevedad al Juez de lo Penal que corresponda, en especial cuando hubiere persona detenida.

OCTAVO.- Cuando exista interés de solicitar la libertad provisional de algún detenido cuyo expediente aún no haya sido turnado al Juzgado, o se trate de la ejecución de una orden de aprehensión cuyo delito amerite libertad provisional, el encargado de la oficialía de Partes Común de inmediato y sin demora alguna, localizará al juez que le corresponda conocer del asunto para que resuelva lo que en Derecho proceda.

NOVENO.- El Jefe de la Oficialía de Partes Común tomará las medidas conducentes para que el servicio no se interrumpa por ningún motivo y cuidará dentro del ámbito de su área, el cumplimiento de los términos legales y constitucionales.

DECIMO.- Los procesos que ingresen por motivo de incompetencia, excusa o recusación, se harán por conducto de la Oficialía de Partes Común, con el propósito de conservar el equilibrio de las cargas de trabajo acorde a la naturaleza del asunto de que se trate.

DECIMOPRIMERO.- La Oficialía de Partes Común llevará los libros de control necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

DECIMOSEGUNDO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a lo catorce días del mes de abril del año dos mil.

El Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario general de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 2/2000 QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión el día catorce de abril del dos mil, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora a veinticuatro de abril del año dos mil.- Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 34 Sección I, del 27 de Abril de 2000.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 3/2000.

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

"A partir del próximo dieciséis de octubre del año dos mil, la residencia oficial del H: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, será en el nuevo Palacio del Poder Judicial del Estado, ubicado en las Calles Tehuantepec y Comonfort, de esta Ciudad de Hermosillo, sonora, C.P. 83270.

En la fecha indicada y en lo sucesivo, despacharán en el domicilio indicado: el pleno, el Consejo del Poder Judicial del Estado, la Presidencia, las seis Ponencias que conforman las dos Salas Mixtas, la Secretaría General, el Instituto de la Judicatura y la Visitaduría Judicial y Contraloría".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Deberá circularse a las autoridades federales, estatales y municipales.

Dado en la residencia del h. Supremo tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el día seis de octubre del año dos mil.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 3/2000 QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día seis de octubre del año dos mil, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a nueve de octubre del año dos mil. Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 30 Sección I, del 11 de Octubre de 2000.

– – – – –

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO DEL GASTO DEL PODER JUDICIAL, CORRESPONDIENTE A 2001

MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD DEL GASTO DE OPERACIÓN DEL PODER JUDICIAL

La administración pública exige, además del replanteamiento de acciones, el esfuerzo inmediato que permita hacer frente a las necesidades actuales.

Por este motivo, el Poder Judicial de Sonora se ve obligado a implementar un programa de racionalización y control de gasto, que permita administrarlo más eficientemente.

El H. Supremo Tribunal de Justicia, por conducto de la Oficialía Mayor, manifiesta la necesidad de realizar un esfuerzo conjunto ante la limitación de los recursos autorizados para el presente ejercicio.

El propósito fundamental es propiciar la debida canalización de los recursos para que cada erogación a efectuarse encuentre plena justificación en la realización de actividades, estrictamente necesarias, para el desarrollo de las áreas que integran el Poder Judicial.

El éxito de estas medidas dependerá de la disposición del personal directivo, quienes deberán eficientar y en su caso, reducir selectivamente los gastos de administración y operación de sus oficinas, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo.

1. SERVICIOS PERSONALES

1.1 La contratación por honorarios sólo podrá celebrarse para la prestación de servicios profesionales; en caso de que se requiera contratar personal por este concepto para cubrir urgencias en las áreas judiciales y administrativas, sólo se efectuarán previa autorización de la Presidencia del supremo Tribunal de Justicia.

1.2. Las sustituciones de personal se llevarán a cabo exclusivamente para cubrir ausencias del personal jurisdiccional, debiéndose buscar otras opciones en los casos de ausencia de personal administrativo.

1.3. Las remuneraciones por horas extraordinarias y compensaciones diversas, deberán reducirse al mínimo indispensable y sólo serán cubiertas, en casos justificados, previa autorización de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia.

2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Se deberán disponer medidas tendientes a controlar, reducir y lograr el aprovechamiento óptimo de los materiales y suministros utilizados en el ejercicio de las funciones, sin detrimento de la realización oportuna de los programas.

2.1. Materiales y suministros sujetos a control:

2.1.1. Hojas, sacagrapas, engrapadoras, lápices, plumas, cinta scotch, marcadores, tijeras, reglas, tarjetas bristol, toallas sanitas, etiquetas adhesivas, algodón, alcohol, bolsas para basura, cajas de plástico para archivo, material de limpieza, fundamentalmente desodorantes de ambiente y pinol.

2.1.2. Los titulares de las unidades administrativas, deberán responsabilizar internamente a una persona para que controle el uso de los materiales de oficina y de limpieza, con el fin de optimizar el uso de los mismos.

2.2 Materiales y suministros que se suspenden.

2.2.1. Crema, pañuelos kleenex, porta clip, porta tarjeta, porta lápiz, lapiceros, puntillas, post-it, materiales y/o suministros de uso personal y desodorantes en aerosol.

2.3. La Dirección General de Administración, determinará la dotación de combustible para la totalidad de los vehículos oficiales y exigirá como requisito indispensable llevar el registro del kilometraje, debiendo mantener en operación el odómetro vehicular.

2.4. Todo comprobante de gasto por concepto de combustible, lubricantes, aditivos, mantenimiento y conservación de equipo de transporte deberá especificar las características del vehículo y firma de quien realizó el gasto y demás requisitos que requiera la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal.

2.5. Se deberá llevar un control de la dotación de vales de gasolina especificando las características del vehículo y firma de quien los recibe y demás requisitos que requiera la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal.

3. SERVICIOS GENERALES

En cada una de las oficinas de carácter jurisdiccional y administrativas se deberán implementar medidas tendientes a optimizar y controlar los gastos derivados de servicios

básicos como: teléfono, fax, energía eléctrica, fotocopiado, conservación y mantenimiento de mobiliario y equipo etc.

3.1. Las unidades responsables deberán cumplir con la remisión oportuna de los recibos de servicios básicos de oficialía Mayor, para efectuar sus pagos, con el propósito de evitar atrasos y recargos innecesarios.

3.2. El uso de impresora láser se restringe únicamente para impresión de documentos finales, debiéndose hacer uso e las impresoras de matriz para borradores.

3.3. Los titulares de las unidades deberán racionalizar el uso el servicio telefónico, estableciendo medidas tendientes a controlar y restringir las llamadas locales y de larga distancia las cuales deberán ser lo más breve posible y únicamente deberá utilizarse en casos estrictamente necesarios y/o urgentes.

3.4. El uso del servicio telefónico local o de larga distancia, deberá estar directamente vinculado a las actividades y funciones asignadas. Quedando estrictamente restringidas las llamadas a teléfonos celulares, las que deberán ser cubiertas al remitir los importes de llamadas de larga distancia.

3.5. Se restringe el servicio telefónico en horas y días inhábiles

3.6. Se deberá instalar protectolada, en caso de no contar con este servicio, ubicándolo en el área de mayor control.

3.7. Se restringe el uso de Fax, debiéndose utilizar este servicio sólo en casos plenamente justificados, previa autorización del titular de la unidad responsable.

3.8. se deberá evitar en lo posible el uso del servicio de mensajería rápida, como Estafeta, Aeroflash, DHL, Entregas Oportunas, procurando seleccionar cuidadosamente los documentos que requieran ser enviados por éste servicio y en los demás casos se deberá utilizar el correo ordinario.

3.9. Todos los aparatos y equipos (fotocopiadoras, calculadoras, máquinas de escribir, computadoras, apagadores y lámparas eléctricas, etc.) deberán ser desconectados o apagados al concluir las labores diarias. Asimismo el equipo que así lo requiera se deberá proteger con sus respectivas cubiertas para evitar su rápido deterioro.

3.10. Las áreas responsables que tengan acceso a la utilización del servicio de fotocopiado, les corresponderá implementar medidas tendientes a controlar y evitar el uso desmedido de este servicio. Sólo deberá usarse en caso estrictamente necesario y únicamente, a documentos oficiales que lo requieran, utilizando para ello el formato proporcionado por la Oficialía Mayor (S.F) "Servicios de Fotocopiado".

3.11. El personal asignado a labores de limpieza de los inmuebles será responsable del óptimo aprovechamiento de los insumos utilizados tales como: jabón, desodorantes líquidos, desinfectantes, etc..

3.12. Se deberá vigilar que el equipo propiedad del Poder Judicial como: máquinas de escribir, calculadoras, equipo de cómputo, fotocopiadoras, fax, equipo de transporte, etc. se les proporcione los servicios de mantenimiento con la debida oportunidad para su óptimo aprovechamiento.

3.13. Los vehículos oficiales únicamente podrán ser utilizados, por el personal adscrito al Poder Judicial y los que se asignan para proporcionar servicios deberá utilizarse previa autorización del jefe inmediato superior.

3.14. Todo funcionario o empleado con vehículo oficial a su cargo deberá portar licencia vigente para conducir debiendo observar el cumplimiento de las leyes de tránsito estatales y federales.

3.15. El personal designado para prestar el servicio vehicular, tendrá bajo su custodia las herramientas y demás instrumentos de los vehículos.

3.16. La comprobación de los gastos con cargo a las partidas de pasajes se deberá realizar mediante la documentación que reúna los requisitos fiscales establecidos por las leyes de la materia, debiendo coincidir la fecha de los boletos de viaje con el

período de la comisión que motivó el traslado. En los viajes por vía aérea, el único comprobante aceptable del gasto será la copia fiel del boleto de avión.

4. DISPOSICION UNICA

4.1. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para las unidades de carácter judicial y administrativas del Poder Judicial y los titulares los responsables de vigilar su cumplimiento.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 1/2001

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XVII y XXIX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien:

C O N S I D E R A N D O:

Por Acuerdo General No. 3/2000 aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día 6 de Octubre del año 2000, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día miércoles 11 de octubre del mismo año, se autorizó el cambio de domicilio del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora para despachar a partir del 16 de octubre del año 2000, en el Palacio del Poder Judicial del Estado, ubicado en las Calles Tehuantepec y Comonfort, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, y desde esa fecha despachan en ese edificio: el Pleno, el Consejo del Poder Judicial del Estado, la Presidencia, las seis Ponencias que conforman las dos Salas Mixtas, la secretaría General, el instituto de la Judicatura y la Visitaduría Judicial y Contraloría. Con el fin de residenciar el nuevo mismo Palacio de Justicia, a todos los Organos Jurisdiccionales y auxiliares de administración y justicia de Hermosillo, Sonora, excepto los del ramo penal, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL No. 1/2001

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMUN A LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, ASÍ COMO DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA HORAS NO HÁBILES DE OFICINA DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LOS DOS TRIBUNALES REGIONALES DEL PRIMER CIRCUITO Y LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES DEL ESTE PROPIO DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

ÚNICO: "A partir de las ocho horas del día 6 de abril del año 2001, la residencia oficial de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados civiles y Mercantiles, del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, será en el nuevo palacio del Poder Judicial del Estado, ubicado en las Calles Tehuantepec y Comonfort de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, así como también de la Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los dos Tribunales Regionales del Primer

Circuito y los Juzgados Civiles, Mercantiles y familiares de este propio Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora".

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 1/2001 QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN A LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, ASÍ COMO DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA HORAS NO HÁBILES DE OFICINA DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LOS DOS TRIBUNALES REGIONALES DEL PRIMER CIRCUITO Y LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES DE ESTE PROPIO DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día veintisiete de marzo del año dos mil uno por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintinueve de marzo del año dos mil uno.- Conste

Publicado en Boletín Oficial No. 27 Sección II, del 2 de Abril de 2001.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 2/2001

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXIX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL No. 2/2001

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL REGIONAL DEL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA.

ÚNICO: A partir de las 8:00 horas del día seis de abril del año dos mil uno, la residencia oficial del primer Tribunal Regional del Primer Circuito con residencia en Hermosillo, Sonora, será en el nuevo Palacio del Poder Judicial del Estado, ubicado en las Calles Tehuantepec y Comonfort de este Ciudad de Hermosillo, Sonora, C.P. 83270.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Este Acuerdo General deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO: Deberá circularse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Dado en la residencia del h. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el día veintisiete de Marzo del año dos mil uno.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 2/2001 QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL REGIONAL DEL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión del día veintisiete de marzo del año dos mil uno por unanimidad de votos de las Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a dos de abril del año dos mil uno.- Conste.-

Publicado en Boletín Oficial No. 28 Sección I, del 5 de Abril de 2001.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 3/2001

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118 de la Constitución Política local, y de conformidad con lo establecido en las fracciones VIII y XXIX del artículo 11 de la Ley Orgánica el Poder Judicial del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NUMERO 3/2001 QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA

ARTICULO PRIMERO.- A partir de las ocho horas del día siete de mayo del año 2001, se crea y entra en funciones la Central de Actuarios ejecutores y Notificadores de los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil, Mercantil y Familiar, del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, como un órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, dependerá administrativamente del Supremo Tribunal de justicia del Estado y tendrá como objeto distribuir y coordinar las labores y diligencias de su competencia ordenadas por los Juzgados a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- La Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores despachará en el edificio del Poder Judicial del Estado, sito en avenida Tehuantepec, entre calles Comonfort y Allende, de Hermosillo, Sonora.

ARTICULO CUARTO.- La Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores se integrará por un Coordinador General, un Auxiliar del Coordinador General, un Coordinador de Diligencias de Ejecución, un Coordinador de Notificaciones Personales y Desahogo de Diligencias y por el número de Actuarios y el personal técnico y administrativo, que las necesidades generales del servicio requieran y figuren en el presupuesto de egresos.

ARTICULO QUINTO.- El Coordinador General de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, quien administrativamente será el superior inmediato de los Coordinadores y Actuarios, así como del personal adscrito, será nombrado por el Pleno

del Supremo Tribunal de Justicia, quien deberá satisfacer los requisitos que establece el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTICULO SEXTO.- El Coordinador General quien coordinará el funcionamiento de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, procurando que las labores se realicen con prontitud y eficacia, tendrá las siguientes facultades:

I.- representar a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores ante toda clase de autoridades.

II.- Nombrar y remover al Auxiliar y a los Coordinadores quienes deberán reunir los requisitos que establece el Artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III.- Nombrar y remover al demás personal adscrito, con excepción de las Actuarios ejecutores y Notificadores.

IV.- Conocer y aceptar las renuncias y licencias del personal adscrito, excepto las de los Actuarios ejecutores y Notificadores.

V.- Integrar y mantener permanentemente actualizados los expedientes del personal a su cargo para los efectos de la Carrera Judicial.

VI.- Rendir un informe semanal de las labores actuTimes New Romanes al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Centro de Información Estadística.

VII.- Evaluar periódicamente las labores de las Actuarios y adoptar las medidas pertinentes para que se desarrollen con prontitud y eficacia.

VIII.- Dictar las medidas necesarias que exijan el buen funcionamiento y la disciplina en la oficina de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores.

IX.- recibir los expedientes que los juzgados le remitan para el desahogo de notificaciones personales y diligencias oficiosas, así como los exhortos y requisitorias que se distribuirán entre los Actuarios con el mismo procedimiento aleatorio establecido en este Acuerdo.

Los nombramientos del personal que extienda el Coordinador General de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, se someterá a la aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los Actuarios adscritos a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil, Mercantil y Familiar, del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, pasarán a formar parte de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, con quienes iniciará sus funciones. Cada Juzgado conservará únicamente un Actuario que desarrollará las funciones de notificador de estrados y desahogará las diligencias urgentes que el juez le encomiende.

ARTICULO OCTAVO.- Los Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil, Mercantil y Familiar, del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, quedarán adscritos a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, con excepción del Actuario que cada Juzgado conservará.

ARTICULO NOVENO.- Los actuarios que en lo sucesivo nombren los Jueces de primera Instancia, quedarán adscritos a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, excepto cuando por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia sea adscritos a los propios u otros Juzgados por razones de servicio.

ARTICULO DECIMO.- La mecánica para el programa de desahogo de diligencias se sujetará al siguiente trámite:

a) La parte material o su autorizado en el juicio, acudirá ante el Juzgado de conocimiento en donde proporcionará los datos del expediente que se le indique y la naturaleza de la diligencia que el juzgador ordena desahogar. Estos datos se asentarán en una boleta foliada y autorizada por el Secretario de Acuerdos respectivo.

b) Con la boleta foliada y autorizada, el interesado acudirá a la ventanilla que corresponda de la Central de Actuarios, en donde la entregará, se capturarán los datos asentados en ella y se expedirán otra en original y dos duplicados, suscrita por el Coordinador General

o por el Coordinador de área que corresponda, con indicación de la fecha y hora en que el solicitante deberá presentarse para acompañar al Actuario al desahogo de la diligencia. Uno de los duplicados de la boleta se entregará al interesado y el otro se entregará el Juzgado que corresponda.

c) Con las boletas originales que expida la Central de Actuarios, su personal autorizado solicitará de los Juzgados que correspondan la entrega de los expedientes que amparen, cuya boleta se conservará en los juzgados como evidencia de la salida del expediente.

d) Los Coordinadores de diligencias aleatorias distribuirán los asuntos entre los Ejecutores y Notificadores, mediante un sistema computarizado, no predecible incluso para los propios Coordinadores, que permitirá un equilibrio equitativo en las cargas laborales.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- Queda prohibido informar previamente a los Actuarios, el nombre de los interesados en las diligencias que les corresponderá realizar, ya que de este dato se les enterará cuando sea entregado el expediente y sólo hasta entonces podrán invocar alguna causa legal de excusa para llevar a efecto la diligencia, conforme al artículo 127 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- La devolución de los expedientes a los Juzgados, la realizará el personal autorizado de la Central de Actuarios y Notificadores, contra la entrega recíproca de las boletas originales que esta y los mencionados Juzgados expidieron.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- De la impugnación de las actuaciones de los Ejecutores y Notificadores adscritos a la Central de Actuarios, de la responsabilidad que de ellas pudiera resultarle y de sus recusaciones y excusas, conocerá el Juzgado ante quien se ventile el juicio al que correspondan las actuaciones.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el H. Supremo tribunal de Justicia.

SEGUNDO.- Queda si efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil uno.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 3/2001 QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en Sesión del día veintitres de abril del año dos mil uno por unanimidad de votos de las Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintisiete de abril del año dos mil uno.- Conste.-

Publicado en Boletín Oficial No. 36 Sección II, del 3 de Mayo de 2001.

_ _ _ _ _

ACUERDO No. 4/2001

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y de conformidad con lo dispuesto en las fracción XXIX del artículo 11 de la Ley Orgánica el Poder Judicial del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL No. 4/2001

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL REGIONAL DEL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA.

UNICO: A partir de las 8:00 horas del día veintiocho de mayo del año en curso, la residencia oficial del Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito con residencia en Hermosillo, Sonora, será en el nuevo Palacio del Poder Judicial del Estado, ubicado en las calles Tehuantepec y Comonfort de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora. C.P. 83270.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Este acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Este Acuerdo General deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO: Deberá circularse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia, el día ocho de mayo del año dos mil uno.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: Que este Acuerdo General número 4/2001, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL REGIONAL DEL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en Sesión del día ocho de mayo del año dos mil uno, por unanimidad de votos de las Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintiuno de mayo del año dos mil uno.- Conste.-

Publicado en Boletín Oficial No. 42 Sección I, del 24 de Mayo de 2001.

– – – – –

ACUERDO GENERAL No. 5/2001

C O N S I D E R A N D O

Con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado reformas a la Constitución Política Local en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado actualmente en vigor.

Entre las actuales facultades del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de particular importancia, lo constituye la de determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

Ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta y expedita, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL No. 5/2001

QUE CREA EL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

PRIMERO: Se crea y entra en funciones a partir de las 8:00 horas del día primero de junio del 2001, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO: Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el Artículo 55, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

TERCERO: A partir de las 8:00 horas del día primero de junio del 2001, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, es decir, entra en permanente único turno.

CUARTO: La competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para conocer de asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las 8:00 horas del día primero de junio del 2001 y se reanudarán a partir del día primero de julio del mismo año.

QUINTO: Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, seguirán en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las 8:00 horas del día primero del junio del 2001.

SEXTO: Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del día primero de junio del 2001, se turnarán al Juzgado Cuarto de primera Instancia de lo Mercantil para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo, con algún exhorto anterior cuya recepción se haya realizado en alguno de los Juzgados Mercantiles ya existentes, en cuyo caso, su diligenciación se llevará ante el Juzgado que ya haya conocido.

SEPTIMO: El Acuerdo General 5/1999,mediante el cual se crea la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y Mercantiles del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, temporalmente y en lo conducente se ajustará a lo dispuesto en el presente Acuerdo General. A partir del día primero de julio del año 2001, el Acuerdo General 5/1999, recobra su entera vigencia, debiendo sus disposiciones también ser aplicadas al Juzgado Cuarto Mercantil de nueva creación.

OCTAVO: La Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina conforme a su normatividad, deberá también dar servicio al Juzgado Cuarto de lo Mercantil de nueva creación.

NOVENO: Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en Hermosillo, Sonora funcionará en la planta baja del Edificio del Poder Judicial del Estado, ubicado en Tehuantepec y Comonfort de esta ciudad, C.P. 83270.

DECIMO: Este Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil de Hermosillo, Sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

DECIMO PRIMERO: El Pleno del H. Supremo tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo tribunal de Justicia del Estado a los veinticinco días del mes de mayo del 2001.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General número 5/2001, QUE CREA EL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en Sesión del día veinticinco de mayo del 2001, por unanimidad de votos de las Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintiocho de mayo del dos mil uno.- Conste.-

Publicado en Boletín Oficial No. 44, del 31 de Mayo de 2001.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 6/2001

El Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de sonora 11 Fracción XVI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General:

C O N S I D E R A N D O

Con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado reformas a la Constitución Política Local en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado actualmente en vigor.

Entre las actuales facultades del Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de particular importancia, lo constituye la de determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

Ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta, completa e imparcial, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL No. 6/2001

QUE CREA EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA:

BAJO LOS SIGUIENTES PUNTOS.

PRIMERO: Se crea y entra en funciones a partir de las 8:00 horas del día trece de agosto del 2001, el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO: Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el Artículo 55, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

TERCERO: A partir de las 8:00 horas del día trece de agosto del 2001, el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Hermosillo, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio de propios de su competencia y jurisdicción, es decir, entra en permanente y único turno.

CUARTO: La competencia de los Juzgados Primero y Segundo de primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para conocer de asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las 8:00 horas del día trece de agosto del 2001 y se reanudará a partir del día dieciséis de octubre del mismo año.

QUINTO: Los Juzgados Primero y Segundo de primera Instancia de los Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, seguirán en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las 8:00 horas del día trece de agosto.

SEXTO: Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del día trece de agosto del 2001, se turnarán al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo, con algún exhorto anterior cuya recepción se haya realizado en alguno de los Juzgados Civiles ya existentes, en cuyo caso, su diligenciación se llevará ante el Juzgado que previamente haya conocido.

SEPTIMO: El Acuerdo General 5/1999, mediante el cual se crea la Oficialía de Partes común a los Juzgados Civiles y Mercantiles del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, temporalmente y en lo conducente, se ajustará a lo dispuesto en el presente Acuerdo General. A partir del día dieciséis de octubre del año 2001, el Acuerdo General 5/1999, recobra su entera vigencia, debiendo sus disposiciones también ser aplicadas al Juzgado tercero de lo Civil de nueva creación.

OCTAVO: La Oficialía de partes Común para horas no hábiles de oficina conforme a su normatividad, deberá también dar servicio al Juzgado tercero de lo Civil de nueva creación.

NOVENO: Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera de Hermosillo, Sonora, y funcionará en la planta baja del Edificio del Poder Judicial del Estado, ubicado en Tehuantepec y Comonfort de esta Ciudad, C.P. 83271.

DECIMO: El Juzgado Tercero de lo Civil de Hermosillo, sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

DECIMO PRIMERO: El Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Honorable supremo tribunal de Justicia del Estado a los trece días del mes de agosto del 2001.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General número 6/2001 QUE CREA EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día trece de agosto del 2001por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a siete de agosto del dos mil uno.- Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 12, del 9 de Agosto de 2001.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 7/2001

El Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de sonora 11 Fracción XVI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General:

C O N S I D E R A N D O

Con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, reformas a la Constitución Política Local, en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente en vigor.

Entre las actuales facultades del Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de particular importancia, lo constituye el determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

Ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta, completa e imparcial, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL No. 7/2001

QUE CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA.

PRIMERO: Se crea y entra en funciones a partir de las 8:00 horas del día dieciséis de octubre del 2001, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora.

SEGUNDO: Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el Artículo 55, Fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

TERCERO: A partir de las 8:00 horas del día dieciséis de octubre del año dos mil uno, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, es decir, entra en permanente y único turno.

CUARTO: La competencia de los Juzgados Primero de primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, para conocer de asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las 8:00 horas del día dieciséis de octubre del año dos mil uno.

QUINTO: El Juzgado Primero de primera Instancia de los Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, seguirá en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las 8:00 horas del día dieciséis de octubre del año dos mil uno.

SEXTO: Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del día dieciséis de octubre del año dos mil uno, se turnarán al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo, con algún exhorto anterior cuya recepción se haya realizado en el Juzgado Primero de lo Familiar ya existente, en cuyo caso, su diligenciación la llevará a cabo este Juzgado.

SEPTIMO: A partir del día primero de enero del año dos mil dos, la competencia por turno de los dos Juzgados de primera Instancia de lo Familiar de Cajeme, Sonora, se sujetará a lo siguiente: del día primero de cada mes al día quince inclusive, la competencia por turno para asuntos de nuevo ingreso le corresponderá al Juzgado primero de lo familiar; del día quince al día último de cada mes inclusive, el turno le corresponderá al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo familiar de Cajeme, Sonora.

OCTAVO: La Oficialía de partes Común para horas no hábiles de oficina, que se ubica en el Edificio del gobierno del Estado, que labora de las 15:00 a las 24:00 horas y que actualmente le da servicio al Primer Tribunal Regional del Segundo Circuito, a los Juzgados de primera Instancia de lo Civil y primero Familiar de Cajeme, Sonora, en las materias de su respectiva competencia y en la recepción de las demandas de amparo directo, deberá hacerlo también para el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de Cajeme, Sonora.

NOVENO: Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en Ciudad Obregón, Sonora, y funcionará en el Edificio del Gobierno del Estado, sito en Calle 5 de Febrero entre Hidalgo y Allende de esta ciudad. C.P. 85000

DECIMO: El Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de Cajeme, Sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

DECIMO PRIMERO: El Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado a los veinticinco días del mes de septiembre del año 2001.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General número 7/2001 QUE CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA, fue aprobado por el Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día veinticinco de septiembre del dos mil uno, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a Primero de Octubre del dos mil uno.- Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 30, del 11 de Octubre de 2001.

– – – – –

ACUERDO GENERAL No. 8/2001

QUE DEROGA LA COMPETENCIA POR TURNO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

Atendiendo a las cargas de trabajo de las Juzgados Civiles de Hermosillo, Sonora, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y resolutivo Undécimo del Acuerdo General 6/2001, se prorroga la competencia por turno del Juzgado Tercero Civil de esta Ciudad, para que siga recibiendo asuntos hasta el día último de octubre del año 2001. A partir del día Primero de Noviembre del año en curso, el Acuerdo General 5/1999, recobra su entera vigencia, debiendo sus disposiciones ser aplicadas al Juzgado Tercero de lo Civil recientemente creado. El Acuerdo General 6/2001, se ajustará en lo conducente a este nuevo Ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado a los cinco días del mes de octubre del año 2001.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General número 8/2001 QUE PRORROGA LA COMPETENCIA POR TURNO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día 5 de octubre del 2001, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a nueve de Octubre del dos mil uno.- Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 30, del 11 de Octubre de 2001.

– – – – –

ACUERDO GENERAL 9/2001

El Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de sonora, 11 Fracción XVI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General:

C O N S I D E R A N D O

Con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado reformas a la Constitución Política Local, en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente en vigor, que otorga al Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado la faculta de determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los Distritos Judiciales.

En el distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora, ha sido notorio el incremento de asuntos que se ha presentado, pues actualmente operan en ese lugar dos Agencias Investigadoras del Ministerio Público del Fuero Común y una más de la Federación. En lo que ha transcurrido del presente año se han resuelto en el término constitucional 195 asuntos de carácter penal, lo que constituye más del 50% de los procesos que en esa materia se llevan en ese mismo lapso. Se han recibido también durante este periodo 390 requisitorias federales en materia penal, lo que implica que buena parte del proceso de desahoga de tal forma en el propio Juzgado Mixto. Todo ello pone de relieve ña gran carga de trabajo que se opera en esta frontera.

Ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta, completa e imparcial, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 9/2001

QUE ESPECIALIZA EL ACTUAL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE AGUA PRIETA, SONORA, A LA MATERIA CIVIL, Y CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL

PRIMERO.- Se crea y entra en funciones a partir de las 8:00 horas del día diez de diciembre del año 2001, el Juzgado Primero de Primera Instancia de la Penal del distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de las 8:00 horas del día diez de diciembre del año 2001, el actual Juzgado Mixto se especializa en la materia civil y de denominará Juzgado Primero de Primera Instancia de lo civil del Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora.

TERCERO.- La jurisdicción territorial de ambos Juzgados de especialidad, será el Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora, de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Leyes Procesales de la Materia y Ordenamientos aplicables.

CUARTO.- A partir de las 8:00 horas del día diez de diciembre del año 2001, los asuntos en trámite actualmente en el Juzgado Mixto de Primera Instancia, de la materia penal, pasarán al Juzgado de lo penal para la prosecución del asunto y emisión de la resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios.

QUINTO.- De la misma forma, los exhortos y requisitorias en materia penal pendientes de diligenciar, pasarán al Juzgado del Ramo Penal para que se lleve a cabo la diligencia encomendada.

SEXTO.- Con el objeto de hacer mas sencilla la remisión de expedientes, hacia el nuevo Juzgado, éstos conservarán el mismo número que el Juzgado Mixto les haya asignado y el consecutivo siguiente será el que les corresponda de acuerdo a dicho orden.

SEPTIMO.- En atención a que los libros de registro y control en el Juzgado Mixto se llevan por materia, al empezar a funcionar ambos Juzgados por especialidad, se les turnará de acuerdo al ramo de cada uno de ellos.

OCTAVO.- Ambos Juzgados tendrán su cabecera en Agua Prieta, Sonora, y oportunamente se harán del conocimiento de todos los interesados el domicilio en que despachará cada uno de ellos.

NOVENO.- Los Juzgados de Primera Instancia tendrán el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

DECIMO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier situación que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General número 9/2001, QUE ESPECIALIZA EL ACTUAL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE AGUA PRIETA, SONORA, A LA MATERIA CIVIL, Y CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día 31 de octubre del 2001, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- H. Cananea, a veintiuno de noviembre del dos mil uno. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No. 45, del 03 de Diciembre de 2001

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 1/2002

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXIX, del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL No. 1/2002

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL REGIONAL DEL SEGUNDO CIRCUITO CON SEDE EN CIUDAD OBREGON, SONORA.

UNICO.- A partir de las 8:00 horas del día veinticinco de enero del año dos mil dos, la residencia oficial del Primer Tribunal Regional del Segundo Circuito con sede en Ciudad Obregón, Sonora, será en Boulevard Rodolfo Elías Calles esquina con Coahuila de Ciudad Obregón, Sonora.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Deberá circularse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia, el día veintidós de enero del año dos mil dos.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A : **QUE ESTE ACUERDO GENERAL NUMERO 1/2002, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL REGIONAL DEL SEGUNDO CIRCUITO CON SEDE EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión del día veintidós de enero del año dos mil dos, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintitrés de enero del año dos mil dos.

Publicado en Boletín Oficial No. 7 Sección II, del 24 de Enero de 2002.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 2/2002

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracciones XVII, XXIX y XXXI y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien establecer:

C O N S I D E R A N D O

A partir del día Primero de junio de mil noventa y nueve, se creó en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, una Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y Mercantiles de este Distrito Judicial. La experiencia demostrada en su funcionamiento ha dado resultados satisfactorios en atención a que los objetivos que se buscaban se han alcanzado, es decir, tales Juzgados tienen entre sí y acorde a la materia que manejan una equilibrada carga de trabajo, lo cual se traduce en un mejor y más eficaz servicio al usuario en la administración de justicia; ante ello, y con los logros obtenidos, se hace necesario ampliar los servicios que presta esta Oficialía de Partes Común, hacia los dos Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar que operan en este Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, por lo cual, se expide el siguiente

ACUERDO GENERAL No. 2/2002

QUE AMPLIA LAS FUNCIONES QUE PRESTA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A LOS DOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

PRIMERO.- A partir de las 8:00 horas del día seis de enero del año dos mil tres, la actual Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y de lo Mercantil que opera en este Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, amplía sus funciones

y prestará también sus servicios a los dos Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar que despachan en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- Por lo consiguiente, las normas contenidas en el Acuerdo General No. 5/99 que dio origen a la Oficialía de Partes Común y Acuerdo Complementario de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, serán también aplicables en lo conducente para los dos Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

TERCERO.- Tal y como oportunamente se publicó en el Boletín Oficial del Estado, de fecha dos de abril del año dos mil uno, esta Oficialía de Partes Común actualmente despacha en el Edificio del Poder Judicial del Estado, ubicado en las calles Tehuantepec y Comonfort de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

CUARTO.- Dadas las propias particulares que presenta la materia familiar, específicamente los juicios de divorcio, hace necesario el que toda controversia familiar que genera acción entre los cónyuges ya sea durante su trámite o una vez concluido el divorcio, el Juzgado que haya conocido de éste, conocerá de todos aquéllos asuntos que se deriven del mismo y que tengan su origen en las consecuencias jurídicas de la acción de divorcio o convenio llevado a cabo. Estos asuntos adicionales se abandonarán a la contabilidad del Juzgado de que se trate guardando invariablemente el equilibrio entre las cargas de trabajo de ambos Juzgados de lo Familiar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General deja sin efecto la competencia por turnos quincenales con que habían venido operando los dos Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar de Hermosillo, Sonora.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A : **QUE ESTE ACUERDO GENERAL NUMERO 2/2002, QUE AMPLIA LAS FUNCIONES QUE PRESTA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A LOS DOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión del día treinta de noviembre del año dos mil dos, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a dieciocho de diciembre del año dos mil doce. Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 53 Sección IV, del 30 de Diciembre de 2002.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 1/2003

QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

El Pleno del Supremo Tribuna1 de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracciones XVII, XXIX y XXXI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, tiene a bien:

C O N S I D E R A N D O

La actual normatividad que estructura el Poder Judicial del Estado a partir de la norma constitucional y de su propia Ley Orgánica, permite una serie de mecanismos cuyo objetivo

N D O:prioritario lo constituye el constante mejoramiento de la administración de justicia.

Entre las novedosas atribuciones con que se cuenta, está la de establecer normas y criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.

La variable en el número de los asuntos judiciales, la natural diversidad del recurso humano, incluso el propio calendario de labores y los período vacacionales, han venido propiciando diferencias en el volumen de asuntos a atender por cada Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, en especial, los dedicados a las materias civil y familiar, es por ello, que con el propósito de equilibrar las cargas de trabajo y a la vez proporcionar un mejor y eficaz servicio al usuario de esta función pública, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL No. 1/2003

QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

PRIMERO.- A partir de las 8:00 horas del día diez de febrero del año dos mil tres, se crea en el Distrito Judicial de Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, una Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y de lo Familiar que dependerán administrativamente del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO.- La Oficialía de Partes Común despachará en un horario de 8:00 a 15:00 horas, en el primer piso del Edificio del Gobierno del Estado, ubicado en Calle 5 de Febrero entre Allende e Hidalgo, de Ciudad Obregón, Sonora, y tendrá el numero de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

TERCERO.- Esta medida no afecta en lo absoluto el desempeño y actividad que ha venido realizando a la fecha la Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina, que también se encuentra ubicado en el primer piso del Edificio del Gobierno del Estado y que seguirá funcionando en la misma forma y términos como lo ha venido haciendo.

CUARTO.- La Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme con residencia en Ciudad Obregón,

Sonora, sólo recibirá demandas de inicio y exhortos, los cuales serán distribuidos equitativamente entre 1os Juzgados del Ramo según corresponda.

QUINTO.- No desaparecen las Oficialías de Partes de cada Juzgado Civil o Familiar, las cuales seguirán recibiendo promociones e incidentes, así como cualquier otro escrito de algún asunto judicial que ya tenga asignado número y Juzgado por parte de la Oficialía de Partes Común.

SEXTO.- Los Libros de cada Oficialía de Partes de los Juzgados Civil o Familiar se seguirán llevando como hasta la fecha, en este aspecto, no existe variación alguna, con independencia de los propios libros que se necesiten para el registro y control de la Oficialía de Partes Común así como para la entrega y recepción a cada Juzgado.

SÉPTIMO.- La recepción de demandas y exhortos por parte de la Oficialía de Partes Común, se hará haciendo uso de un reloj fechador que estampará la hora, el día, mes y año, el cual se pondrá en la primera y última hoja del escrito que se presente, deberá ser firmado por alguno de los Oficiales de Partes y describir con toda precisión el número de hojas de que conste y los documentos y copias que se acompañen.

OCTAVO.- No estará permitido prescindir del reloj checador a menos que no se encuentre en funcionamiento y previo aviso dado a la Presidencia del Primer Tribunal Regional del Segundo Circuito con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

NOVENO.- La entrega de asuntos por parte de la Oficialía de Partes Común a cada Juzgado se realizará dos veces diariamente, a las 11:00 horas y a las 14:00 horas, los que se presenten después de esta hora se entregarán a la primera hora hábil del siguiente día hábil.

DECIMO.- Cada Juzgado conservará los expedientes y números de registro que lleven a la fecha y a partir de que entre en funciones la Oficialía de Partes Común, se llevará a cabo la distribución equitativa de acuerdo a la especialidad de cada Juzgado.

DECIMO PRIMERO.- Los Oficiales de Partes de la Oficialía de Partes Común tendrán fe pública en el ejercicio específico de sus funciones.

DECIMO SEGUNDO.- La distribución de asuntos para cada Juzgado se realizará mediante un sistema computarizado, no predecible incluso para las propias personas encargadas de la recepción, el cual podrá ser modificado cuando se estime necesario procurando siempre el equilibrio de la carga de trabajo.

DECIMO TERCERO.- En el área de recepción de la Oficialía de Partes Común, habrá un monitor, para que el usuario se entere de inmediato del número de expediente y del Juzgado que manejará su asunto, tomándose las medidas para que se guarde la privacidad de tal asunto.

DECIMO CUARTO.- Aquellos asuntos de índole urgente en donde la propia Ley les otorgue tal naturaleza, se distribuirán de inmediato y equitativamente entre cada Juzgado de acuerdo al ramo que corresponda, guardándose el equilibrio correspondiente y sin alterar el objetivo final que se persigue.

DECIMO QUINTO.- En los asuntos donde el escrito inicial constituya una providencia cautelar como acto prejudicial, o medidas urgentes, la demanda de fondo deberá intentarse directamente ante el mismo Juzgado asignado y bajo el mismo número.

DECIMO SEXTO.- Dadas las propias particularidades que presenta la materia familiar, específicamente los juicios de divorcio, hace necesario el que toda controversia familiar que genere acción entre los cónyuges ya sea durante su trámite o una vez concluido el divorcio, el Juzgado que haya conocido de éste, conocerá de todos aquellos asuntos que se deriven del mismo y que tengan su origen en las consecuencias jurídicas de la acción de divorcio o convenio llevado a cabo. Estos asuntos adicionales se abonarán a la contabilidad del Juzgado de que se trate guardando invariablemente el equilibrio entre las cargas de trabajo de ambos Juzgados de lo Familiar.

DECIMO SÉPTIMO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General deja sin efecto la competencia por turnos con que han venido operando los Juzgados de lo Civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 1/2003 QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día veintidós de enero del año dos mil tres por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintisiete de enero del año dos mil tres. Conste.

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA. UNA RUBRICA.

E18 10 Secc. I

Publicado en el Boletín Oficial No. 10 Sección I, del 03 de Febrero de 2003.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 2/2003

QUE AMPLIA LAS FUNCIONES DE LA OFICIALIA DE PARTES COMUN EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

UNICO.- A partir del día diez de febrero del año dos mil tres, se amplían las funciones de la Oficialía de Partes Común, en Materia Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, y ésta queda autorizada para recibir promociones de término de las partes involucradas en un procedimiento penal o de sus representantes en el horario de 15:00 a 24:00 horas, las cuales deberán ser entregadas al Juzgado correspondiente a primera hora hábil del siguiente día hábil. Deberán llevarse los registros administrativos de control que sean necesarios y recabar invariablemente con sello y firma la entrega-recepción. Esto no limita las facultades de la Oficialía de Partes de cada Juzgado de lo Penal que funciona en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, y seguirán funcionando en la forma y términos como lo han venido haciendo. Tampoco se limitan las facultades legales de los Secretarios de Acuerdos para recibir promociones tal y como a la fecha lo han venido llevando a cabo.

Las promociones de las partes, sean de término o no, que se presenten en un horario de 8:00 a 15:00 horas deberá hacerse en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el Presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: QUE ESTE ACUERDO GENERAL NUMERO 2/2003, QUE AMPLIA LAS FUNCIONES DE LA OFICIALIA DE PARTES COMUN EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión del día veintidós de enero de año dos mil tres, por unanimidad de votos de los Magistrado presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintisiete de enero del año dos mil tres.- Conste.

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO SONORA.- UNA RUBRICA.-

E 19 10 Secc. I

Publicado en Boletín Oficial No. 10 Sección I, del 03 de Febrero de 2003.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 3/2003

QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

El incremento de las relaciones comerciales entre los países en un mundo cada vez mas globalizado, ha venido propiciando el que, ante una diversidad de legislaciones con diferentes procedimientos regulatorios del intercambio comercial, se haya venido implementando una normatividad uniforme, sencilla y de pronta resolución.

La aplicación de estos novedosos mecanismos, se estima de evidente utilidad en la solución de conflictos de distintas áreas jurídicas.

Los sistemas de impartición de justicia no solo de otros países sino también de diversas entidades federativas de la República Mexicana, han buscado el establecimiento de medios alternos para la solución de controversias, tales como la negociación, la mediación, la conciliación, la amigable composición y el arbitraje, ya que con ello se logra el mismo fin que con la actividad jurisdiccional del Estado, pero con la conveniencia de que constituyen formas mas expeditas y más económicas tanto para las partes como para el Estado, y, sobre todo, los involucrados en el conflicto encuentran la solución a sus controversias restableciéndose en lo general las relaciones hasta antes de la presentación de la contienda.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con el propósito de brindar a la sociedad esta posibilidad de resolver sus controversias en forma pacífica y por ellos mismos, ha decidido abrir en la ciudad de Hermosillo, Sonora, un Centro de Justicia Alternativa, apoyándose para ello en lo dispuesto en la fracción 11, del artículo 7 del Código de Procedimientos Civiles, que faculta al Juez para buscar la conciliación de los litigantes en cualquier estado del procedimiento, así como en lo establecido por los artículos 118 de la

Constitución Política y en las fracciones VIII y XXIX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tres Ordenamientos vigentes en el Estado de Sonora.

En esta consideración se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NUMERO 3/2003, QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir de las 8:00 horas del día siete de abril del año dos mil tres, se crea y entra en funciones el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Sonora, como órgano auxiliar para la resolución de conflictos.

ARTICULO SEGUNDO.- Tendrá como su domicilio el segundo piso del Edificio del Poder Judicial, ubicado en Tehuantepec y Comonfort de Hermosillo, Sonora.

ARTICULO TERCERO.- El Centro de Justicia Alternativa dependerá administrativamente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTICULO CUARTO.- El Centro de Justicia Alternativa se integrará por un Coordinador nombrado por el Supremo Tribunal de Justicia, por los Secretarios Conciliadores que se nombren o se comisionen por los Jueces de Primera Instancia y por el personal que sea necesario para la consecución de sus fines.

ARTICULO QUINTO.- Los Secretarios Conciliadores podrán ejercer sus funciones cuando el Juez así lo determine, o bien, cuando no existiendo juicio, las partes involucradas en un conflicto voluntariamente así lo decidan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3395, del Código Civil del Estado de Sonora.

ARTICULO SEXTO.- En el supuesto de que se logre conciliación entre las partes en conflicto, exista o no juicio, se levantará acta que contendrá los términos del Acuerdo y se someterá al Juez competente para su sanción; en caso contrario, se omitirá cualquier consideración escrita para garantizar la confidencialidad de lo expuesto por las partes en el procedimiento de conciliación.

ARTICULO SÉPTIMO.- Cuando el Juez cite a las partes para su conciliación, la comparecencia será obligatoria sólo para la primera audiencia, ya que este procedimiento tiene el carácter voluntario y podrán abandonarlo las partes libremente cuando así lo deseen.

ARTICULO OCTAVO.- Tan pronto como tome posesión del cargo el Coordinador del Centro de Justicia Alternativa, procederá a elaborar el reglamento interno para el correcto funcionamiento de la Institución y se someterá a la aprobación del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A : QUE ESTE ACUERDO GENERAL NUMERO 3/2003, QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión del día veintiocho de marzo del año dos mil tres, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de marzo del año dos mil tres. Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 27 Sección I, del 03 de Abril de 2003.

– – – – –

ACUERDO GENERAL No. 1/2004

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fraccion XVI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General.

C O N S I D E R A N D O

Con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado reformas a la Constitución Política Local, en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente en vigor, que otorga al Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado la facultad de determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los Distritos Judiciales.

En el Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora, ha sido notorio el incremento de asuntos que se ha presentado y ante la necesidad de seguir impartiendo un justicia confiable, pronta, completa e imparcial, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL No. 1/2004

QUE ESPECIALIZA EL ACTUAL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, A LA MATERIA CIVIL, Y CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL.

PRIMERO.- Se crea y entra en funciones a partir de las 8:00 horas del día veinticinco de mayo del año 2004, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de las 8:00 horas del día veinticinco de mayo del año 2004, el actual Juzgado Mixto se especializa en la materia civil y se denominará Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora.

TERCERO.- La jurisdicción territorial de ambos Juzgados de especialidad, será el Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora, de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción XIII, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Leyes Procesales de la Materia y Ordenamientos aplicables.

CUARTO.- A partir de las 8:00 horas del día veinticinco de mayo del año 2004, los asuntos en trámite actualmente en el Juzgado Mixto de Primera Instancia, de la materia penal, pasarán al Juzgado de lo Penal para la prosecución del asunto y emisión de la resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios.

QUINTO.- De la misma forma, los exhortos y requisitorias en materia penal pendientes de diligenciar, pasaran al Juzgado del Ramo Penal para que se lleve a cabo la diligencia encomendada.

SEXTO.- Con el objeto de hacer mas sencilla la remisión de expedientes, hacia el nuevo Juzgado, éstos conservarán el mismo número que el Juzgado Mixto les haya asignado y el consecutivo siguiente será el que les corresponda de acuerdo a dicho orden.

SEPTIMO.- En atención a que los libros de registro y control en el Juzgado Mixto se llevan por materia, al empezar a funcionar ambos Juzgados por especialidad, se les turnarán de acuerdo al ramo de cada uno de ellos.

OCTAVO.- Ambos Juzgados tendrán su cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, y oportunamente se hará del conocimiento de todos los interesados el domicilio en que despachará cada uno de ellos.

NOVENO.- Los Juzgados de Primera Instancia tendrán el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

DECIMO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El C. Licenciado Amado Estada Rodriguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicial del Estado, C E R T I F I C A : que este Acuerdo General número 1/2004, QUE ESPECIALIZA EL ACTUAL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, A LA MATERIA CIVIL, Y CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día 12 de abril de 2004 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a diecinueve de abril de dos mil cuatro. Conste

Publicado en Boletín Oficial No. 34 Sección I, del 26 de Abril de 2004

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NUMERO 1/2005

Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el articulo 118 de la Constitución Política loca, y de conformidad con lo establecido en las fracciones VIII y XXIX del articulo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, tiene bien a expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NUMERO 1/2005 QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- A partir de las ocho horas del día dieciséis de mayo del año 2005, se crea y entra en funciones la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores de los Juzgados de Primera Instancia de los Civil y Familiar, del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- La Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, dependerá administrativamente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y tendera

como objeto distribuir y coordinar las labores de los Actuarios, para llevar a efecto las notificaciones, ejecuciones y diligencias de su competencia ordenadas por los Juzgados a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- La Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores despachara en el Edificio del Gobierno de Estado, ubicado en 5 de Febrero entre Hidalgo y Allende, de Ciudad Obregón, Sonora.

ARTICULO CUARTO.- La Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores seré presidida por un Coordinador General y contara con el numero de actuarios y el personal técnico y administrativo que las necesidades generales del servicio requieran y figuren en el presupuesto de egresos.

ARTICULO QUINTO.- El Coordinador General de la Central de Actuario Ejecutores y Notificadores, quien administrativamente será el superior inmediato de los Coordinadores y Actuarios, así como del personal adscrito, será nombrado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, quien deberá satisfacer los requisitos que establece el articulo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTICULO SEXTO.- El Coordinador General quien coordinara el funcionamiento de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, procurando que las labores se realicen con prontitud y eficacia, tendrá las siguientes facultades:

I. Representar a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores ante toda clase de autoridades.

II. Nombrar y remover al Auxiliar y a los Coordinadores quienes deberán reunir los requisitos que establece el Articulo 123 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III. Nombrar y remover al demás personal adscrito, con excepción de los Actuarios Ejecutores y Notificadores.

IV. Conocer y aceptar las renuncias y licencias del personal adscrito, excepto la de los Actuarios Ejecutores y Notificadores.

V. Integrar y mantener permanentemente actualizados los expedientes del personal a su cargo para los efectos de la Carrera Judicial.

VI. Rendir un informe semanal de las labores actuariales al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Centro de Información y Estadística.

VII. Evaluar periódicamente las labores de los Actuarios y adoptar las medidas pertinentes para que se desarrollen con prontitud y eficacia.

VIII. Dictar las medidas necesarias que exijan el buen funcionamiento y la disciplina en la oficina de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores.

IX. Recibir los expedientes que los juzgados le remitan para el desahogo de notificaciones personales y diligencias oficiosas, así como los exhortos y requisitorias que se distribuirán entre los Actuarios con el mismo procedimiento aleatorio establecido en este Acuerdo. Los nombramientos del personal que extienda el Coordinador General de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, se someterán a la aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los Actuarios adscritos a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y Familiar, del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora pasaran a formar parte de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, con quienes iniciara sus funciones. Cada juzgado conservara únicamente un Actuario que desarrollara las funciones de notificador de estrados y desahogara las diligencias urgentes que el juez le encomiende.

ARTICULO OCTAVO.- Los Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Civil y Familiar, del Distrito de Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, quedaran adscritos a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, con excepción del Actuario que cada Juzgado conservara.

ARTICULO NOVENO.- Los actuarios que en lo sucesivo nombren los Jueces de Primera Instancia, quedaran adscritos a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, excepto cuando por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia sean adscritos a los propios u otros Juzgados por razones de servicio.

ARTICULO DECIMO.- La mecánica para el programa de desahogo de diligencias se sujetara al siguiente tramite:

a) .- La parte material o su autorizado en el juicio, acudirá te el Juzgado de conocimiento en donde proporcionara los datos del expediente que se le indiquen y la naturaleza de la diligencia que el juzgador ordena desahogar. Estos datos se asentaran en una boleta foliada y autorizada por el Secretario de Acuerdos respectivo.

b) .- Con la boleta foliada y autorizada, el interesado acudirá a la ventanilla que corresponda de la Central de Actuarios, en donde la entregara, se capturaran los datos asentados en ella y se expedirá otra original y dos duplicados, suscrita por el Coordinador General o por el Coordinador del área que corresponda, con indicación de la fecha y hora en que el solicitante deberá presentarse para acompañar al Acuario al desahogo de la diligencia. Uno de los duplicados de la boleta se entregara al interesado y el otro al Juzgado que corresponda.

c) .- Con las boletas originales que expida la Central de Actuarios, su personal autorizado solicitara de los Juzgados que correspondan la entrega de los expedientes que amparen, cuya boleta se conservara en los Juzgados como evidencia de la salida del expediente.

d) .- Los Coordinadores de diligencias aleatoriamente distribuirán los asuntos entre los Ejecutores y Notificadores, mediante un sistema computarizado, no predecible incluso para los propios Coordinadores, que permitirá un equilibrio equitativo en las cargas laborales.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- Queda prohibido informar previamente a los Actuarios, el nombre de los interesados en las diligencias que les corresponderá realizar, ya que de este dato se le enterara cuando sea entregado el expediente y solo hasta entonces podrán invocar alguna causa legal de excusa para llevar a efecto la diligencia, conforme al articulo 127 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- La devolución de los expedientes a los Juzgados, la realizara el personal autorizado de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, contra la entrega reciproca de las boletas originales que esta y los mencionados Juzgados expidieron.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- De la impugnación de las actuaciones de los Ejecutores y Notificadores adscritos a la Central de Actuarios, de la responsabilidad que de ellas pudiera resultarles y de sus recusaciones y excusas, conocerá el Juzgado ante quien se ventile el juicio al que correspondan las actuaciones.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- El pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrara en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cinco.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General numero 1/2005 QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día cuatro de mayo del año 2005, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes, Hermosillo, Sonora a nueve de mayo del año dos mil cinco. Conste.

El C. LICENCIADO AMADO ESTRADA RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, RUBRICA.

Publicado en Boletín Oficial No. 38 Sección I, del 12 de Mayo de 2005

– – – – –

ACUERDO GENERAL No. 2/2005

QUE CREA EL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA.

PRIMERO.- Se crea y entra en funciones a partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil cinco, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora.

SEGUNDO.- Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el articulo 55, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procésales de la materia y ordenamientos aplicables.

TERCERO.- A partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil cinco, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, empezara a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, es decir, entra en permanente y único turno.

CUARTO.- La competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, para conocer de asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil cinco.

QUINTO.- Los juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera instancia de los Civil del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, seguirán en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial, presentados hasta antes de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil cinco.

SEXTO.- Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil cinco, se turnaran al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil para su diligenciacion, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior, cuya recepción se haya realizado en los Juzgados Civiles ya existentes, en cuyo caso, su diligenciacion la llevara a cabo este Juzgado.

SÉPTIMO.- El Acuerdo General No. 1/2003, que crea la Oficialia de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cajeme,

con residencia en Ciudad Obregón, temporalmente y en lo conducente se ajustara a lo dispuesto en el presente Acuerdo General.

OCTAVO.- Una vez que el numero de expedientes recibidos por el Juzgado Cuarto de lo Civil de nueva creación, iguale al promedio anual en el presente año, de asuntos recibidos en otros tres juzgados de lo Civil ya existentes, sin posterior determinación, concluirá la recepción única del juzgado Cuarto de lo Civil y se reanudara el funcionamiento normal de la Oficialia de Partes Común que dará servicio a todos los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Familiares de Ciudad Obregón, Sonora.

NOVENO.- La Oficialia de Partes Común para horas no hábiles de oficina, que se ubica en el Edificio del Gobierno del Estado y que labora de las 15:00 a las 24:00 horas, que actualmente le da servicio al Primer Tribunal Regional del Segundo Circuito, a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y de lo Familiar de Cajeme, Sonora, en las materias de su respectiva competencia y en la recepción de las demandas de amparo directo, deberá hacerla también para el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil de Cajeme, Sonora.

DECIMO.- Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en Ciudad Obregón, Sonora y funcionara en el Edificio del Gobierno del Estado, sitio en Calle 5 de Febrero entre Hidalgo y Allende de esa ciudad, CP 85000.

DECIMO PRIMERO.- El Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil de Cajeme, Sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

DECIMO SEGUNDO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo entra a vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General numero 2/2005, que CREA EL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día dieciséis de agosto del año dos mil cinco, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.-

Hermosillo, Sonora, a veintinueve de agosto del dos mil cinco.

Conste

C. AMADO ESTRADA RODRÍGUEZ. SECRETARIO GENERAL DE ACUEDOS. RUBRICA.

Publicado en Boletín Oficial No. 18 Sección II, del 1 de Septiembre de 2005.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 3/2005

l Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el articulo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVI y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General.

CONSIDERANDO:

Con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publico en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, reformas a la Constitución Política Local, en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publico en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente en vigor.

Entre las actuales facultades del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de particular importancia, lo constituye el determinar el numero y la especialización por materia, en su caso de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en casa uno de los distritos judiciales.

Ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta, completa e imparcial, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

ACUERDOS PUBLICADOS EN BOLETÍN OFICIAL No. 18 SECC. II JUEVES 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

ACUERDO GENERAL No. 3/2005

QUE ESPECIALIZA EL ACTUAL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DE GUAYMAS, SONORA A LA MATERIA PENAL, Y CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL

PRIMERO.- A la fecha, en el Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, existen los siguientes juzgados de primera instancia: Juzgado Primero de Primera Instancia de los Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal y Juzgado de Primera Instancia Mixto.

SEGUNDO.- Los Juzgados de Primera Instancia por especialidad existentes, seguirán conservando su denominación.

TERCERO.- A partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil cinco, concluyen las funciones del actual Juzgado de Primera Instancia Mixto de Guaymas, Sonora, como tal.

CUARTO.- A partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil cinco, el actual Juzgado Mixto se especializa en materia penal y por consiguiente, se crea y entra en funciones el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, que se hará cargo de todos los asuntos de esa materia que tenga el juzgado de Primera Instancia Mixto y seguirá despachando en las actuales instalaciones en que ha venido funcionando este Juzgado Mixto.

QUINTO.- A partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil cinco, se crea y entra en funciones el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, que se hará cargo de todos los asuntos de esa

materia que tenga el Juzgado de Primera Instancia Mixto y funcionara en la planta alta del edificio donde se ubican los juzgados de Primera Instancia, contiguo al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de Guaymas, Sonora.

SEXTO.- Ambos juzgados por especialidad de nueva creación, tendrán su cabecera en Guaymas, Sonora. La jurisdicción territorial de ambos juzgados de especialidad será el Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, de acuerdo con lo que establece, él articulo 55 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procésales de la materia y ordenamientos aplicables.

SÉPTIMO.- En atención a que los libros de registro y control en el actual Juzgado Mixto se llevan por materia, al empezar a funcionar ambos juzgados por especialidad, se les turnara de acuerdo al ramo de cada uno de ellos. Cada Juzgado de nueva creación deberá contar con sus propios sellos oficiales.

OCTAVO.- A partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil cinco, se suspende la competencia por turno para la recepción de nuevos asuntos de los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y lo Penal existentes. Seguirán en el conocimiento y resolución de los asuntos judiciales ingresados hasta antes de la fecha arriba indicada.

NOVENO.- Con el objeto de lograr un equilibrio en las cargas de trabajo de los juzgados de Primera Instancia, a partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año en curso, los Juzgados Segundo de Primera Instancia de lo Civil y de lo Penal, de nueva creación, entran en permanente y único turno, acorde con la materia de cada uno de ellos.

DECIMO.- En el momento oportuno, se dará a conocer la conclusión de los turnos únicos a que se refiere la cláusula que antecede y la reanudación de la competencia para la recepción de asuntos de los dos Juzgados Primero de Primera Instancia, de lo Civil y lo Penal, conforme a la distribución que considere más conveniente para las necesidades del servicio.

DECIMO PRIMERO.- A partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año 2005, los asuntos en tramite actualmente en el Juzgado de Primera Instancia Mixto, de la Materia civil, pasaran al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de nueva creación, para la prosecución del asunto y emisión de la resolución correspondiente y tramites subsecuentes que sean necesarios.

DECIMO SEGUNDO.- En la misma forma, a partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil cinco, los asuntos en tramite del Juzgado de Primera Instancia Mixto, de la materia penal pasaran al conocimiento del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal para la prosecución del asunto y emisión de resolución correspondiente y tramites subsecuentes que sean necesarios.

DECIMO TERCERO.- Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil cinco, se turnaran a los dos Juzgados de Primera Instancia por especialidad de reciente creación, de acuerdo a su materia, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior, cuya recepción se haya realizado por alguno de los dos Juzgados Primeros de Primera Instancia existentes, caso en el cual, su diligenciación la llevara a cabo el Juzgado de primer conocimiento.

DECIMO CUARTO.- Los exhortos y requisitorias en materia civil o penal pendientes de diligenciacion, pasaran al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil o.
de lo Penal según corresponda, para que se lleve a cabo la diligencia encomendada.

DECIMO QUINTO.- Cada Juzgado de Primera Instancia por especialidad de nueva creación, contara con las plazas que les asigne el presupuesto de egresos.

DECIMO SEXTO.- Con el objeto de que los Juzgados de Primera Instancia también conserven un equilibrio en cuanto a la experiencia en el recurso humano, se llevaran acabo las transferencias temporales o definitivas que sean necesarias del personal ya existente.

DECIMO SÉPTIMO.- Con el objeto de hacer más sencilla la remisión de expedientes hacia el Juzgado Segundo de Primera Instancia de los Civil, estos conservaran el mismo número que el Juzgado Mixto les haya asignado y el consecutivo siguiente será el que les corresponda de acuerdo a dicho orden. Igual regla seguirá en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.

DECIMO OCTAVO.- El pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado a los dieciséis días del mes de agosto de año dos mil cinco.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A : Que este Acuerdo General numero 3/2005, que ESPECIALIZA EL ACTUAL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DE GUAYMAS, SONORA A LA MATERIA PENAL, Y CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día dieciséis de agosto del año dos mil cinco, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintinueve de agosto del dos mil cinco. Conste.

C. AMADO ESTRADA RODRÍGUEZ. SECRETARIO DE ACUERDOS. RUBRICA.

Publicado en Boletín Oficial No. 18 Sección II, del 1 de Septiembre de 2005.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 4/2005

El pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11, fracción XVII y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General:

C O N S I D E R A N D O

Ante el notorio incremento y complejidad de asuntos de orden penal en el Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, con fecha dieciséis de agosto del año dos mil cinco, se emitió el Acuerdo General número 03/2005, del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual a partir del día seis de septiembre siguiente, se especializaba

el Juzgado de Primera Instancia Mixto de Guaymas a la materia penal, con la denominación Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.

Este Acuerdo General número 03/2005, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Tomo CLXXVI, número 18, Sección II, del día jueves primero de septiembre del año dos mil cinco.

A las 8:00 horas del día seis de septiembre del dos mil cinco, se suspendió la competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal de Guaymas, Sonora, para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso, y a partir de ese momento, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal entró en permanente y único turno, lo anterior tuvo como propósito equilibrar las cargas de trabajo de los Juzgado de lo Penal, objeto que se ha cumplido, ante lo cual se expide el siguiente:

ACUERDOS GENERAL No. 04/2005, QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

PRIMERO.- El día treinta y uno de octubre de dos mil cinco, concluye el permanente y único turno que ha venido teniendo el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.

SEGUNDO.- En lo sucesivo, la competencia por turno para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso en los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del distrito Judicial de Guaymas, Sonora, será la siguiente:

a).- El Juzgado Primero, del día primero de cada mes al día quince inclusive.

b).- El Juzgado Segundo , del día dieciséis de cada mes al día último inclusive.

TERCERO.- Las requisitorias y exhortos se recibirán y desahogaran por cada Juzgado de acuerdo a la competencia por turno que les corresponda, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con alguno anterior, en cuyo caso, corresponderá su diligenciación al Juzgado que inicialmente haya recibido.

CUARTO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil cinco.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 04/2005, que ESTABLECE LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia en sesión del día veinticinco de octubre de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintiséis de octubre de dos mil cinco.- Conste.

Publicados en Boletín Oficial No. 34 Sección III, del 27 de Octubre de 2005.

_ _ _ _ _

ACUERDOS GENERAL No. 05/2005

El pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 11, fracción XVII y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General:

CONSIDERANDO

Ante el notorio incremento y complejidad de asuntos de orden civil en el Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, con fecha dieciséis de agosto del año dos mil cinco, se emitió el Acuerdo General número 03/2005, del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual a partir del día seis de septiembre siguiente, se especializaba el Juzgado de Primera Instancia Mixto de Guaymas a la materia penal, con la denominación Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal y se creaba el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil en ese mismo Distrito Judicial.

Este Acuerdo General número 03/2005, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Tomo CLXXVI, número 18, sección 11, del día jueves primero de septiembre del año dos mil cinco.

A las 8:00 horas del día seis de septiembre del dos mil cinco, se suspendió la competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de Guaymas, Sonora, para conocer de asuntos de nuevo ingreso, ya partir de ese momento, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil entró en permanente y único turno, lo anterior tuvo como propósito equilibrar las cargas de trabajo de los Juzgados de lo Civil, objeto que se ha cumplido, ante lo cual, se expide el siguiente:

ACUERDOS GENERAL No. 05/2005, QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

PRIMERO.- El día treinta y uno de noviembre de dos mil cinco, concluye el permanente y único turno que ha venido teniendo el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.

SEGUNDO.- En lo sucesivo, la competencia por turno para conocer de asuntos de nuevo ingreso en los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, será la siguiente:

a) El Juzgado Primero, del día primero de cada mes al día quince inclusive.
b) El Juzgado Segundo, del día dieciséis de cada mes al día último inclusive.

TERCERO.- Las requisitorias y exhortos se recibirán y desahogarán por cada Juzgado de acuerdo a la competencia por turno que les corresponda, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con alguno anterior, en cuyo caso, corresponderá su diligenciación al Juzgado que inicialmente haya recibido.

CUARTO.- el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los quince días del mes de noviembre de dos mil cinco.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 05/2005, que ESTABLECE LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia en sesión del día quince de noviembre de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintidós de noviembre de dos mil cinco, Conste.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, AMADO ESTRADA RODRÍGUEZ, RUBRICA.

Publicado en Boletín Oficial No. 42 Sección II, del 24 de Noviembre del 2005.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 1/2006

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, fracción XVI, 41, 56 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General:

CONSIDERANDO:

La actual estructura orgánica del Poder Judicial del Estado, deviene de la Constitución Política local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Entre las actuales facultades del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de particular importancia, lo constituye la creación de Tribunales Regionales de Circuito, que pueden ser Colegiados o Unitarios, así como de Juzgados de Primera Instancia, entre los que se encuentra con Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, igualmente, determinar la jurisdicción territorial de unos y de otros.

Ante la necesidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Federal, así como con el artículo Tercero Transitorio de la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora, se crea un Tribunal Unitario Regional de circuito tres Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, uno en cada Circuito Judicial, el Primer Circuito tendrá su cabecera en la capital del Estado, en el Segundo Circuito, con el propósito de optimizar los recursos materiales y aprovechar las instalaciones físicas del Consejo Tutelar para Menores, su cabecera será Cócorit, Sonora, mientras que , en el Tercer Circuito, no pasa desapercibido que la incidencia en conductas infractoras por delitos graves es superior en la zona fronteriza que en el resto del Estado, por lo cual, se considero conveniente que la cabecera se ubique en Nogales, Sonora.

De esta manera, el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, seguirá observando los mandamientos Constitucionales y cumpliendo dentro de tiempo y forma con las disposiciones legales que nos rigen, a efecto de seguir impartiendo justicia confiable, pronta, completa e imparcial.

ACUERDO GENERAL No. 1/2006

QUE CREA EL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO Y TRES JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

I.- Se crea y entra en funciones, a partir de las (:00 horas del día trece de diciembre del año 2006, el Primer Tribunal Unitario Regional de Circuito en el Estado, con cabecera en Hermosillo, Sonora.

II.- La jurisdicción territorial del Primer Tribunal Regional de Circuito comprende el Estado de Sonora.

III.- Su competencia la determina el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

IV.- Se crean y entran en funciones, a partir de las 8:00 horas del día trece de diciembre del año 2006, tres Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, uno en cada Circuito Judicial del Estado.

1.- Un Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, tendrá su cabecera en Hermosillo, y su jurisdicción territorial comprende los Distritos Judiciales de Hermosillo, Guaymas, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, Sonora.

2.- Un Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, tendrá su cabecera en Cócorit, y su jurisdicción territorial comprende los distritos judiciales de Cajeme, Álamos, Huatabampo y Navojoa, Sonora.

3.- Un Juzgado de primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, tendrá su cabecera en, y su jurisdicción territorial comprende los Distritos de Nogales, Agua Prieta, Altar, Cananea, Magdalena, Puerto Peñasco, y San Luis Rio Colorado, Sonora.

V.- La competencia de los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes la determina el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

VI.- Estos órganos judiciales de nueva creación, tendrá el número de plazas que les asigne el presupuesto de egresos.

VII.- El H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de este Acuerdo General.

TRANSITORIOS

UNICO.- Este Acuerdo general número 1/2006, entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H Supremo Tribunal de Justicia del Estao de, a los veintinueve días del mes de noviembre del año 2006.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, HERMOSILLO, SONORA, EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. AMADO ESTRADA RODRÍGUEZ. RUBRICA.

Publicado en Boletín Oficial No. 46 Sección I, del 7 de Diciembre de 2006.

– – – – –

ACUERDO GENERAL No. 1/2007

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVII, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO GENERAL No. 1/2007

QUE CREA EL JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

PRIMERO: A partir de las 8:00 horas del día 1º de marzo del 2007, se crea y entra en funciones el Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO: Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el artículo 55, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Leyes Procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

TERCERO: La Oficialía de Partes Común en Materia Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, que les da servicio a los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal existentes, lo hará también para el Juzgado Séptimo de lo Penal de nueva creación, usando los mismos factores de distribución y persiguiendo los mismos objetivos, siendo aplicable cabalmente el Acuerdo General No. 2/2000.

CUARTO: En la misma forma, le es aplicable al Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Penal de nueva creación, el Acuerdo General 2/2003, que amplía las funciones de la Oficialía de Partes Común en materia Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para recibir promociones de término.

QUINTO: Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en Hermosillo, Sonora, y funcionará en oficinas ubicadas en el Centro de Readaptación Social de este Ciudad.

SEXTO: El Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO: El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

I.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

II.- Los actuales Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, seguirán en el desempeño de sus funciones tal y como a la fecha lo han venido llevando a cabo.

III.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

IV.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil siete.

El C. Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado. **CERTIFICA.** Que este Acuerdo General número **1/2007 QUE CREA EL JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día veintidós de Febrero del año dos mil siete, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintidós de Febrero del año dos mil siete.- Conste.

LIC. AMADO ESTRADA RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, RUBRICA.

Publicado en Boletín Oficial No. 17 Sección V, del 26 de Febrero de 2007.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 2/2007

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11 fracción XVI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo:

C O N S I D E R A N D O:

El día 12 de diciembre de 1996, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado actualmente en vigor.

Entre las actuales facultades del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de particular importancia, lo constituye la de determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los juzgados de primera instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

Ha sido notorio el incremento de asuntos de orden penal y civil (lato sensu) que se ha venido presentado en los dos Juzgados de Primera Instancia de lo Penal y del Primero de Primera Instancia de los Civil, que funcionan en San Luis Río Colorado, Sonora.

De acuerdo con las condiciones presupuestales con que se cuenta, se considera necesario crear un Juzgado Mixto, que a la vez que aligera la carga de trabajo de los Juzgados en ambas materias, adicionalmente tiene la conveniencia de ofrecer a los litigantes un nuevo Juzgado que atienda las demandas civiles.

Es por ello, que ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta y expedita, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL No. 2/2007

QUE CREA UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, Y MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA YA EXISTENTES, EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL.

PRIMERO: A partir de las 8:00 horas del día 2 de Abril del 2007, se crea y entra en funciones el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora.

SEGUNDO: Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales correspondientes y ordenamientos aplicable.

TERCERO: La competencia por turno en materia civil en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, será la siguiente:

a) Del día primero al cinco, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto.

b) Del día seis al veinticinco, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

c) Del día veintiséis al último, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto.

CUARTO: La competencia por turno en materia penal en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, será la siguiente:

a) Del día primero al doce, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.

b) Del día trece al dieciocho, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto.

c) Del día diecinueve al último, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.

QUINTO: Este Juzgado Mixto de nueva creación tendrá su cabecera en San Luis Río Colorado, Sonora y funcionará en oficinas ubicadas en el Edificio del Poder Judicial del Estado en esa Ciudad.

SEXTO: Los exhortos, requisitorias y asuntos en auxilio de la Justicia Federal que lleguen a partir de las 8:00 horas del día dos de abril del dos mil siete, se turnarán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda por turno para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún asunto o mandamiento anterior pendiente de atenderse, en cuyo caso su desahogo corresponderá al Juzgado de Primera Instancia que haya conocido, de acuerdo con su ramo.

SÉPTIMO: Las disposiciones relativas al turno, tendrán una vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, quien oportunamente tomará las medidas tendientes a procurar un equilibrio entre las cargas de trabajo de cada Juzgado de Primera Instancia.

OCTAVO: El Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el Presupuesto de Egresos.

NOVENO: El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Los actuales Juzgados de Primera Instancia que funcionan en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, seguirán en el desempeño de sus funciones tal y como a la fecha lo han venido llevando a cabo, con la salvedad de la modificación en el turno a que se refiere este Acuerdo General.

TERCERO: Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los veintiún días del mes de Marzo del dos mil siete.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y **CERTIFICA** que el Acuerdo General número 2-2007, **QUE CREA UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, Y MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA YA EXISTENTES EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL**, fue aprobado en sesión de Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha veintiuno de Marzo del año dos mil siete.- Hermosillo, Sonora, a veintitrés de Marzo del año dos mil siete. DOY FE.-

Publicado en Boletín Oficial No. 25 Sección I, del 26 de Marzo de 2007.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 3/2007

ACUERDO GENERAL No. 3/2007, QUE CREA EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVI y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General.

CONSIDERANDO

El día 29 de octubre de 1996, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, importantes reformas a la Constitución Política del Estado de Sonora, en el ámbito judicial. El día 12 de diciembre de 1996, se publicó en el mismo órgano informativo la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente en vigor.

Entre las actuales facultades del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de particular importancia, lo constituye el determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

Ha sido importante el incremento de asuntos que se ha venido presentando en los últimos años en la materia familiar y ante tal evento, con el propósito de seguir brindando a la sociedad un servicio oportuno y eficaz, se hace necesaria la creación de un nuevo Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que estará conformado con profesionales capacitados en la materia, así como con especialistas en psicología y trabajo social igualmente preparados en el tratamiento y solución de los problemas familiares.

Es por ello, que ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta y expedita, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL No. 3/2007
QUE CREA EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA

PRIMERO.- Se crea y entra en funciones a partir de las 8:00 horas del día Primero de Junio del año 2007, el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

TERCERO.- La Dirección de Servicios de Cómputo, dependiente de Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación correspondiente del equipo de cómputo que distribuya aleatoriamente los asuntos entre los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar, para efectos de que el juzgado de nueva creación tenga una carga adecuada de trabajo, a la vez que disminuya la de los Juzgados de lo Familiar ya existentes, con el objetivo de que en lo futuro, los tres Juzgados de lo Familiar tengan cargas de trabajo proporcionales y equitativas entre ellos.

CUARTO.- Los exhortos de la materia familiar que lleguen a partir de las 8:00 horas del día Primero de Junio del año 2007, se distribuirán entre los tres Juzgados de lo Familiar, en los mismos términos anotados en el apartado que antecede, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior, cuya recepción se haya realizado en alguno de los dos Juzgados de lo Familiar existentes, en cuyo caso, su diligenciación la llevaría a cabo el Juzgado de lo Familiar del primer conocimiento.

QUINTO.- La Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina, que da servicio en la recepción de asuntos de término y de amparo directos, deberá hacerlo también para el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEXTO.- Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y funcionará en el Edificio del Poder Judicial del Estado, sito en Tehuantepec y Comonfort, C. P. 83270.

SÉPTIMO.- El Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, tendrá el número de plazas que asigne el presupuesto de egresos.

OCTAVO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado a los veinticinco días del mes de mayo del año 2007.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el **ACUERDO GENERAL No. 3/2007, QUE CREA EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA,** fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha veinticinco de mayo del año 2007. Hermosillo, Sonora, a veintiocho de mayo del año 2007. Doy fe.

AMADO ESTRADA RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, RÚBRICA.

Publicado en Boletín Oficial No. 43 Sección III, del 28 de Mayo de 2007.

– – – – –

ACUERDO GENERAL No. 4/2007

QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO EN MATERIA CIVIL, DE LOS JUZGADOS PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS CIVIL Y MIXTO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.

Atendiendo a las cargas de trabajo que se han presentado, en los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y Mixto del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y resolutivo Séptimo del Acuerdo General 2/2007, se modifica la competencia por turno en materia civil en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, a partir del próximo mes de junio del año 2007, en los siguientes términos:

a).- Del día primero al diez, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto.

b).- Del día once al veinticinco, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

c).- Del día veintiséis al día último, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto.

Queda inalterada el resto de las disposiciones contenidos en el Acuerdo General 2/2007. Estas normas que regulan la competencia por turnos, tendrán vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entra en vigor, en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General 4/2007, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los veinticinco días del mes de mayo del año 2007.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el **ACUERDO GENERAL No. 4/2007, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO, EN MATERIA CIVIL, DE LOS JUZGADOS PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y MIXTO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA,** fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha veinticinco de mayo del año 2007. Hermosillo, Sonora, a veintinueve de mayo del año 2007. Doy fe.

AMADO ESTRADA RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, RÚBRICA.

Publicado en Boletín Oficial No. 44 Sección I, del 31 de Mayo de 2007.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 05/2007,
QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO EN MATERIA PENAL DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL Y MIXTO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

De acuerdo a las cargas de trabajo que se han venido presentando en los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal y Mixto, del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y resolutivo Séptimo del Acuerdo General 2/2007, se modifica la competencia por turno en materia penal en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, a partir del próximo mes de septiembre del año 2007, en los siguientes términos:

a).- Del día primero al día diez, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.

b).- Del día once al veinte, inclusive de cada mes, del Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto.

c).- Del día veintiuno al día último, inclusive, de cada mes, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.

Queda inalterado el resto de las disposiciones contenidas en el Acuerdo General 2/2007. Estas normas que regulan la competencia por turno, tendrá vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor, en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General 5/2007, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los veintisiete días del mes de agosto del año 2007.

CERTIFICACIÓN.- El C. Lic. AMADO ESTRADA RODRÍGUEZ, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el Acuerdo General número 5/2007, que modifica la competencia por turno,

materia penal, de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia y Mixto del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha veintisiete de agosto del año 2007. Hermosillo, Sonora, a veintiocho de agosto del año dos mil siete.- Doy fe.

Publicado en Boletín Oficial No. 18 Sección I, del 30 de Agosto de 2007.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2007

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículos 11, fracción XVI, párrafo segundo, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General.

C O N S I D E R A N D O

La Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 12 de Septiembre del 2006 y entró en vigor noventa días después de su publicación.

Por Acuerdo General número 1/2006, del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, se creó el Primer Tribunal Unitario de Circuito y tres Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, uno en cada circuito del Estado; el primero con cabecera en Hermosillo y su jurisdicción territorial comprende los distritos judiciales de Hermosillo, Guaymas, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, Sonora; el segundo juzgado con cabecera en Cócorit y su jurisdicción territorial comprende los distritos judiciales de Álamos, Cajeme, Huatabampo y Navojoa, Sonora; el tercer juzgado, con cabecera en Nogales y su jurisdicción territorial comprende los distritos judiciales de Nogales, Agua Prieta, Altar, Cananea, Magdalena, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora.

De la revisión y análisis de los procedimientos seguidos en los Juzgados mencionados, se considera que han venido desahogándose en lo general, en forma satisfactoria, con índices bastante aceptables de conclusión de asuntos con sentencia, en los juzgados existentes en Hermosillo y en Cócorit, donde se encuentran los centros de internamiento para adolescentes, establecidos por el Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes (ITAMA). En lo que respecta al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes de Nogales, Sonora, se observa que en dicha ciudad está en proceso de construcción el centro de internamiento que tendrá capacidad para albergar aproximadamente a veinte adolescentes, y por lo tanto, considerando la cantidad de asuntos que se radican en dicho Juzgado y los que se generan en los diversos distritos que corresponden a su jurisdicción territorial y que son lejanos al mismo, resulta necesario y conveniente restringir dicha jurisdicción para que el Juzgado Especializado de Nogales conserve los distritos judiciales de Nogales, Agua Prieta, Cananea y Magdalena, de manera que los de Altar, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado pasen a la jurisdicción territorial del Juzgado Especializado establecido en Hermosillo, Sonora, donde se localizan los centros de internamiento que tienen capacidad para atender a un mayor

número de adolescentes, lo cual traerá como consecuencia expeditez en la prosecución de los procedimientos iniciados ante los jueces de los distritos de Altar, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, máxime cuando resulta necesario el traslado de los adolescentes a los centros de internamiento establecidos en la ciudad de Hermosillo.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2007

QUE MODIFICA LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON CABECERA EN HERMOSILLO Y NOGALES, SONORA.

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General número 1/2006, de fecha 29 de Noviembre del 2006.

SEGUNDO.- La jurisdicción territorial del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, que tiene su cabecera en Hermosillo, Sonora, comprende los Distritos Judiciales de Hermosillo, Guaymas, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, Sonora, y se le adicionan mediante este Acuerdo General, los Distritos Judiciales de Altar, Puerto Peñasco y San Luis Rio Colorado, Sonora.

TERCERO.- La jurisdicción territorial del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, con cabecera en Nogales, se reduce y comprenderá los distritos judiciales de Nogales, Agua Prieta, Cananea y Magdalena.

CUARTO.- Todos los asuntos iniciados en los juzgados de los distritos judiciales de Altar, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, que se encuentren en trámite, con independencia de cuáles sean las medidas ordenadas respecto de los adolescentes, incluyendo aquellos expedientes que se encuentren en vías de aplicación de medidas, cualesquiera que éstas sean, deberán ser turnados al Juzgado de nueva competencia, esto es al Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, con cabecera en Hermosillo, Sonora.

QUINTO.- El H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de este Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General número 6/2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil siete.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el ACUERDO GENERAL No. 6/2007, QUE MODIFICA LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES CON CABECERA EN HERMOSILLO Y NOGALES, SONORA, fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha cuatro de Diciembre del año dos mil siete. Hermosillo, Sonora, a siete de diciembre del año dos mil siete. Doy fe.

Publicado en Boletín Oficial No. 47 Sección VI, del 10 de Diciembre de 2007.

– – – – –

ACUERDO GENERAL No. 1/2008

QUE CREA EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA.

PRIMERO.- A partir de las 8:00 horas del día 13 de mayo del 2008, se crea y entra en funciones el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, con residencia en la H. Ciudad de Nogales, Sonora.

SEGUNDO.- Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

TERCERO.- A partir de las 8:00 horas del día 13 de mayo del 2008, el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, con residencia en la H. Ciudad de Nogales, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, es decir, entra en permanente y único turno hasta el día último del mes de junio del año 2008.

CUARTO.- La competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, con residencia en la H. Ciudad de Nogales, Sonora, para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá as partir de las 8:00 horas del día 13 de mayo y hasta el día último de junio del año 2008.

QUINTO.- Los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, seguirán en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las 8:00 horas del día 13 de mayo del año 2008.

SEXTO.- Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del día 13 de mayo del 2008, se turnarán al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior, cuya recepción se haya realizado ante el Juzgado Primero o Segundo de Primera Instancia de lo Penal, en cuyo caso, su diligenciación será ante el Juzgado que corresponda.

SEPTIMO.- A partir del día primero de julio del 2008, la competencia por turno de los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, será la siguiente:

a).- Del día primero al día 10 inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.

b):- Del día 11 al día 20 inclusive, de cada mes, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.

c).- Del día 21 al día Último de cada mes, inclusive, el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal.

OCTAVO.- Las disposiciones relativas al turno, estarán sujetas a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, procurando un equilibrio entre las cargas de trabajo de los tres Juzgados de Primera Instancia de la materia.

NOVENO.- Este Juzgado de nueva creación, tendrá su cabecera en la H. Ciudad de Nogales, Sonora, y contará con el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

DECIMO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la residencia el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los seis del mes de mayo del año dos mil ocho.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A : Que este Acuerdo General número 1/2008, que **CREA EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día seis de mayo del dos mil ocho, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a siete de mayo del dos mil ocho. Conste.-

Publicado en Boletín Oficial No. 37 Sección I, del 8 de Mayo de 2008.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 02/2008

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracciones VIII, XVII y XXIX, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General.

CONSIDERANDO

Continuando este Supremo Tribunal de Justicia, con el cumplimiento del mandato constitucional de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta y expedita, haciendo uso de los mecanismos legales que contempla tanto la Constitución Política del Estado como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es conveniente la instalación de un nuevo Juzgado Penal de Primera Instancia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, que ayude en la carga de trabajo que actualmente atienden los juzgados penales de primera instancia existentes en este Distrito Judicial.

A la vez, conscientes de que en los tiempos actuales no solo deben incrementarse los órganos jurisdiccionales, sino además privilegiar el establecimiento de los medios alternos para la solución de los conflictos, ya que todo ello persigue un mismo objetivo, con la conveniencia de que estos constituyen formas mas expeditas y económicas principalmente para las partes, así como también, coadyuvar a que los propios juzgados desahoguen cargas equilibradas y razonables de trabajo, este Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, expide el siguiente

ACUERDO GENERAL No. 02/2008

QUE CREA EL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, ASI COMO UN CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

PRIMERO.- A partir de las 8:00 horas del día siete de julio del dos mil ocho, se crea y entra en funciones el Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Leyes Procesales de la materia y ordenamiento aplicables.

TERCERO.- La Oficialía de Partes Común en Materia Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, que les da servicio a los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal existentes, lo hará también para el Juzgado Octavo de lo Penal de nueva creación, usando los mismos factores de distribución y persiguiendo los mismos objetivos, siendo aplicable cabalmente el Acuerdo General No. 2/2000.

CUARTO.- En la misma forma, le es aplicable al Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Penal de nueva creación, el Acuerdo General 2/2003, que amplía las funciones de la Oficialía de Partes Común en Materia Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para recibir promociones de término.

QUINTO.- Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en Hermosillo, Sonora, y funcionará en oficinas ubicadas sobre el Boulevard de los Ganaderos contiguo al Centro de Readaptación Social de esta Ciudad.

SEXTO.- El Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO.- Asimismo, a partir de las 8:00 horas del día siete de julio del dos mil ocho, se crea y entra en funciones como órgano auxiliar para la resolución de conflictos en materia penal, un Centro de Justicia Alternativa, que despachará en la planta baja del edificio donde se ubica el Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Penal de nueva creación.

OCTAVO.- Este Centro de Justicia Alternativa, dependerá administrativamente de manera inmediata del Director General del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, y dará servicio a todos los Juzgados Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial.

NOVENO.- De inicio, se contará con el personal necesario para la consecución de sus fines, para lo cual se comisionarán recursos humanos del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, en tanto se cuente con plazas propias.

DÉCIMO.- En lo que resulte procedente, acorde a la materia de que se trata, al nuevo Centro de Justicia Alternativa le será aplicable el Acuerdo General No. 3/2003, de creación del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, hasta en tanto se elabore el nuevo Reglamento Interno que sea aprobado por el Supremo Tribunal de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiere suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Los actuales Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, seguirán en el desempeño de sus funciones tal y como a la fecha lo han venido llevando a cabo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A : Que este Acuerdo General número 02/2008, que **CREA EL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, ASI COMO UN CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día veinticinco de junio del dos mil ocho, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a treinta de junio del dos mil ocho. Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 1 Sección III, del 3 de Julio de 2008.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 03/2008

QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO, DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

Atendiendo a los volúmenes de trabajo que se han venido presentado en los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, tanto en materia civil como penal, y con el objeto de mantener un equilibrio entre las cargas de trabajo de cada uno de ellos, que a la vez conlleve una mejor calidad en la atención del servicio público jurisdiccional, con fundamento en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVII y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se modifica la competencia por turno, a partir del próximo día primero de agosto del año dos mil ocho, en los siguientes términos:

MATERIA CIVIL

a. Del día primero al día veinte, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.
b. Del día veintiuno al día último, inclusive, de cada mes, el Juzgado Mixto de Primera Instancia.

MATERIA PENAL

a. Del día primero al día ocho, inclusive de cada mes, el Juzgado Mixto de Primera Instancia.
b. Del día nueve al día veintitrés, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.

c. Del día veinticuatro al día último, inclusive, de cada mes, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.

Estas normas que regulan la competencia por turno, tanto en materia civil como penal, tendrán una vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General, entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General No. 03/2008, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los dos días del mes Julio del año dos mil ocho.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el **ACUERDO GENERAL No. 03/2008, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO, DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA,** fue aprobado en sesión de Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha dos de julio del año dos mil ocho. Hermosillo, Sonora, a quince de julio del dos mil ocho. Doy fe.

Publicado en Boletín Oficial No. 6 Sección III, del 21 de Julio de 2008.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 04/2008

Continuando con la creación de juzgados de primera instancia en aquellos puntos de la geografía sonorense en donde se hace necesario, acorde con la información estadística jurisdiccional cuyos resultados conducen a tomar las decisiones apropiadas, y con el inalterable propósito de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta y expedita, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVI y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente

ACUERDO GENERAL No. 04/2008

QUE CREA EL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA Y QUE REGULA EL TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

EN MATERIA PENAL.

PRIMERO.- A partir de las 8:00 horas del día veintisiete de agosto del dos mil ocho, se crea y entra en funciones el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

SEGUNDO.- Su jurisdicción territorial se da de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

TERCERO.- A partir de las 8:00 horas del día veintisiete de agosto del dos mil ocho, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, es decir, entra en permanente y único turno hasta el día último del mes de septiembre del año dos mil ocho.

CUARTO.- La competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, para conocer de consignaciones, solicitudes de cateo o asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las 8:00 horas del día veintisiete de agosto y hasta el día último de septiembre del año dos mil ocho.

QUINTO.- Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, seguirán en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las 8:00 horas del día veintisiete de agosto del dos mil ocho.

SEXTO.- Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del día veintisiete de agosto del dos mil ocho, se turnarán al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior, cuya recepción se haya realizado ante el Juzgado Primero, Segundo o Tercero de Primera Instancia de lo Penal, en cuyo caso, su diligenciación será ante el juzgado que corresponda. En términos similares, se manejarán las solicitudes de cateo.

SÉPTIMO.- A partir del día primero de octubre de dos mil ocho, la competencia por turno de los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, será el siguiente:

a). Del día primero al día siete inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.

b). Del día ocho al día catorce inclusive, de cada mes, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.

c). Del día quince al día veintiuno inclusive, de cada mes, el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal.

d). Del día veintidós al día último de cada mes, inclusive, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal.

OCTAVO.- Las disposiciones relativas al turno, estarán sujetas a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado procurando un equilibrio entre las cargas de trabajo de los cuatro Juzgados de Primera Instancia de la materia.

NOVENO.- Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en Ciudad Obregón, Sonora y contará con el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

DÉCIMO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil ocho.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: Que este Acuerdo General número **04/2008, QUE CREA EL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, Y QUE REGULA EL TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL EN MATERIA PENAL,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día diecinueve de agosto del dos mil ocho, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora a veintidós de agosto del dos mil ocho. Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 16 Sección I, del 25 de Agosto de 2008.

– – – – –

EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION CELEBRADA EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA EL AÑO FISCAL DEL DOS MIL NUEVE.

LOS EGRESOS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, PAA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009, SE SUJETARAN A LAS SIGUIENTES PARTIDAS Y MONTOS:

SERVICIOS PERSONALES
ASIGNACIONES DESTINADAS AL PAGO DE REMUNERACIONES AL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL, ASI COMO LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS APROBADOS.

9’064,568.00

MATERIALES Y SUMINISTROS
ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE INSUMOS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO Y EL DESEMPEÑO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DEL PODER JUDICIAL.

1’020,500.00

SERVICIOS GENERALES
ASIGNACIONES DESTINADAS PARA CUBRIR EL COSTO DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL FONDO, ASI COMO CUBRIR LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y LOCALES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL

4’699,000.00

ESTATAL DIRECTO
ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LAS EROGACIONES PARA LA CREACION DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN DEL PODER JUDICIAL.

1’883,450.00

T O T A L: $ 16’667,518.00

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA EL AÑO 2009, IMPORTA LA CANTIDAD DE $16,667,518.00 (DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD AL COMPORTAMIENTO QUE PRESENTEN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL LOS INGRESOS DEL FONDO, PODRA AUTORIZAR LAS AMPLIACIONES O REDUCCIONES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS.

– – – – –

ACUERDO GENERAL No. 01/2009

QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN SONORA.

Atendiendo a las cargas de trabajo que se han presentado en los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y resolutivo séptimo del Acuerdo General No. 04/2008, se modifica la competencia por turno en los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora, a partir del quince de abril del año dos mil nueve, en los siguientes términos:

a).- Del día último de cada mes al día cinco, inclusive, del mes siguiente, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.

b).- Del día seis al día catorce, inclusive, de cada mes, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.

c).- Del día quince al día veintitrés, inclusive, de cada mes, el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal.

d).- Del día veinticuatro al penúltimo día, inclusive, de cada mes, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal.

Quedan inalteradas el resto de las disposiciones contenidas en el Acuerdo General No. 04/2008. Estas normas que regulan la competencia por turnos, tendrán vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entra en vigor, en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General No. 01/2009, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los seis días del mes de abril del año dos mil nueve.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el ACUERDO GENERAL No. 01/2009, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha seis de abril del año dos mil nueve. Hermosillo, Sonora, a siete de abril del año dos mil nueve. Doy fe.

Publicado en Boletín Oficial No. 30 Sección I, del 13 de Abril de 2009.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 02/2009

QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA.

Atendiendo a las cargas de trabajo que se han presentado en los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y resolutivo séptimo del Acuerdo General No. 1/2008, se modifica la competencia por turno en los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, a partir del veintiuno de abril del año dos mil nueve, en los siguientes términos:

a).- Del día último de cada mes al día ocho, inclusive, del mes siguiente, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.

b).- Del día nueve al día veinte, inclusive, de cada mes, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.

c).- Del día veintiuno al penúltimo día, inclusive, de cada mes, el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal.

Quedan inalteradas el resto de las disposiciones contenidas en el Acuerdo General No. 1/2008. Estas normas que regulan la competencia por turnos, tendrán vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entra en vigor, en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General No. 02/2009, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los seis días del mes de abril del año dos mil nueve.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el ACUERDO GENERAL No. 02/2009, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA, fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha seis de abril del año dos mil nueve. Hermosillo, Sonora, a siete de abril del año dos mil nueve. Doy fe.

Publicado en Boletín Oficial No. 30 Sección I, del 13 de Abril de 2009.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 03/2009

QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO, EN MATERIA CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.

Atendiendo a los volúmenes de trabajo que se han venido presentado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y en el Juzgado de Primera Instancia Mixto, en materia civil, del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, y con el objeto de mantener un equilibrio entre las cargas de trabajo de cada uno de ellos, que a la vez conlleve una mejor calidad en la atención del servicio público jurisdiccional, con fundamento en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVII y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se modifica la competencia por turno, en los siguientes términos:

a. Del día seis al día veinte, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.
b. Del día veintiuno de cada mes, al día cinco, inclusive, del mes siguiente, el Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Estas normas que regulan la competencia por turno, tendrán una vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo General, entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General No. 03/2009, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los veinticinco días de mes de agosto del año dos mil nueve.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el **ACUERDO GENERAL No. 03/2009, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO, EN MATERIA CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA,** fue aprobado en sesión de Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil nueve. Hermosillo, Sonora, a veintiséis de agosto del dos mil nueve. Doy fe.

Publicado en Boletín Oficial No. 17 Sección V, del 27 de Agosto de 2009.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 04/2009

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVII, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General.

C O N S I D E R A N D O :

Con fecha seis de abril del año dos mil nueve, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado emitió Acuerdo General número 01/2009, que modifica la competencia por turno de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, bajo número 30, Secc. I, Tomo CLXXXIII, de fecha lunes 13 de abril de 2009.

Con el propósito de que los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora, tengan una equilibrada carga de trabajo, que se traduzca en un número similar de procesos a manejar por cada uno de los Juzgados, lo cual conlleva un justo aprovechamiento de los recursos humanos del Poder Judicial, a la vez que se proporcione un servicio más eficaz a la sociedad, garantizando la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO GENERAL No. 04/2009

QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

PRIMERO.- A partir de las siete horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, empezará a funcionar la Oficialía de Partes Común en materia Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de las siete horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, quedan sin efecto los turnos de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora, a que se refiere el Acuerdo General número 01/2009.

TERCERO.- Esta Oficialía de Partes funcionará en días hábiles e inhábiles en la planta baja del edificio que ocupan los Juzgados Segundo y Tercero de lo Penal de Ciudad Obregón, Sonora.

CUARTO.- La Oficialía de Partes Común recibirá las consignaciones que presente el Ministerio Público y las turnará de manera proporcional y equitativa entre los cuatro Juzgados de Primera Instancia de lo Penal de Ciudad Obregón, Sonora, considerando factores tales como consignación con detenido por delitos graves, consignación sin detenido por delitos graves, consignación con detenido por delitos leves, consignación sin detenido por delitos leves, y exhortos; para este efecto, se contará con un sistema aleatorio de cómputo.

QUINTO.- Cuando se solicite un cateo como acto previo de una posible consignación, será también considerado como factor de distribución y el asunto principal una vez consignado, le corresponderá al juez que haya ordenado el cateo. Si el asunto por su naturaleza amerita nuevos cateos, resolverá tal solicitud el juez que haya conocido. Cuando se solicite un cateo de asuntos que ya se encuentren turnados a un Juzgado, invariablemente corresponderá su resolución al juez del conocimiento.

En los mismos términos, será considerado factor de distribución entre los Juzgados las solicitudes de arraigo, asuntos en los cuales, una vez consignada la causa, se turnará al Juzgado que conoció de la medida de arraigo.

SEXTO.- Los términos constitucionales y legales empezarán a correr conforme a lo dispuesto en los artículos 135 y 189 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

SEPTIMO.- Las consignaciones serán turnadas a la brevedad al Juez de lo Penal que corresponda, en especial cuando hubiere persona detenida.

OCTAVO.- Cuando exista interés de solicitar la libertad provisional de algún detenido cuyo expediente aún no haya sido turnado al Juzgado, o se trate de la ejecución de una orden de aprehensión cuyo delito amerite libertad provisional, el encargado de la oficialía de Partes Común de inmediato y sin demora alguna, localizará al juez que le corresponda conocer del asunto, para que resuelva lo que en Derecho proceda.

NOVENO.- El Coordinador de la Oficialía de Partes Común tomará las medidas conducentes para que el servicio no se interrumpa por ningún motivo y cuidará dentro del ámbito de su área, el cumplimiento de los términos legales y constitucionales.

DECIMO.- Los procesos que ingresen por motivo de incompetencia, excusa o recusación, se harán por conducto de la Oficialía de Partes Común, con el propósito de conservar el equilibrio de las cargas de trabajo acorde a la naturaleza del asunto de que se trate.

DECIMOPRIMERO.- La Oficialía de Partes Común llevará los libros de control necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

DECIMOSEGUNDO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Lic. José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 04/2009 QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día siete de septiembre del año dos mil nueve, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora a catorce de septiembre del año dos mil nueve.- Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 23 Sección V, del 17 de Septiembre de 2009.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 05/2009

QUE CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE HERMOSILLO, SONORA.

PRIMERO. Se crea el Juzgado Segundo de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes, con residencia en Hermosillo, Sonora, el cual entrará en funciones a partir de las ocho horas del día ocho de diciembre del año dos mil nueve.

SEGUNDO. La jurisdicción territorial del Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, que tiene su cabecera en Hermosillo, Sonora, comprende los Distritos Judiciales de Hermosillo, Guaymas, Moctezuma, Sahuaripa, Ures, Altar, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora. Su competencia la determina el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. A partir de las ocho horas del día ocho de diciembre del año dos mil nueve, el Juzgado Segundo de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes, con residencia en Hermosillo, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, en permanente y único turno hasta el día treinta y uno de enero del año dos mil diez.

CUARTO. La competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes, con residencia en Hermosillo, Sonora, para conocer de asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las ocho horas del día ocho de diciembre de dos mil nueve, hasta el día treinta y uno de enero del año dos mil diez.

QUINTO. El Juzgado Primero de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes de Hermosillo, seguirá en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las ocho horas del día ocho de diciembre del año dos mil nueve.

SEXTO. Los exhortos que se reciban a partir de las ocho horas del día ocho de diciembre del año dos mil nueve, se turnarán al Juzgado Segundo de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior, cuya recepción se haya realizado ante el Juzgado Primero de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes, caso en el cual su diligenciación corresponderá a este último Juzgado.

SEPTIMO. A partir del día uno de febrero del año dos mil diez, la competencia por turno de los Juzgados de Primera Instancia especializados en Justicia para Adolescentes de Hermosillo, Sonora, será la siguiente:

a). Del día primero al día quince inclusive, de cada mes, corresponderá al Juzgado Primero de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes.

b). Del día dieciséis al día último, inclusive, de cada mes, corresponderá al Juzgado Segundo de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes.

OCTAVO. Las disposiciones relativas al turno, estarán sujetas a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, procurando un equilibrio entre las cargas de trabajo de los dos Juzgados de Primera Instancia de la materia.

NOVENO. Este Juzgado de nueva creación, tendrá su cabecera en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, y contará con el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

DECIMO. El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el día uno del mes de diciembre del año dos mil nueve.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: Que este Acuerdo General número 5/2009, que CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día uno de diciembre del año dos mil nueve, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes. Hermosillo, Sonora, a dos de diciembre del año dos mil nueve. Conste.-

Publicado en Boletín Oficial No. 45 Sección I, del 3 de Diciembre de 2009.

– – – – –

ACUERDO GENERAL No. 01/2010

QUE PRORROGA LA COMPETENCIA POR TURNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE HERMOSILLO, SONORA.

Atendiendo a la cantidad de asuntos que se han recibido en el Juzgado Segundo de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes de Hermosillo, Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con fundamento en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y punto octavo del Acuerdo General No. 05/2009, acuerda prorrogar la competencia por turno de dicho Juzgado hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil diez.

A partir del día uno de marzo del año dos mil diez, se aplicará lo dispuesto en el punto séptimo del Acuerdo 05/2009, relativo a la competencia por turno de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia especializados en Justicia para Adolescentes de Hermosillo, Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diez.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General número 01/2010 QUE PRORROGA LA COMPETENCIA POR TURNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día veintiséis de enero del año dos mil diez, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintisiete de enero del año dos mil diez.- Conste

Publicado en Boletín Oficial No. 8 Sección II, del 28 de Enero de 2010.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 02/2010

QUE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA.

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVI y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, antes de su reforma de fecha siete de septiembre del año dos mil siete, tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO GENERAL No. 02/2010

QUE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA.

PRIMERO. Se crea y entra en funciones a partir de las ocho horas del día quince de abril del año dos mil diez, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, del Distrito Judicial de Navojoa, Sonora.

SEGUNDO. Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia y atribuciones son las establecidas en el artículo 61 de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

TERCERO. El Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Navojoa, continuará conociendo, hasta su conclusión, de los asuntos de la materia familiar iniciados en el mismo antes de las ocho horas del día quince de abril del año dos mil diez.

CUARTO. El Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar tendrá su cabecera en la ciudad de Navojoa, Sonora, y funcionará en el edificio ubicado en Avenida Deportivo y Boulevard Jesús Almada.

QUINTO. Este Juzgado de nueva creación, contará con el número de plazas previstas en el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

SEXTO. El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

T**RANSITORIOS**

PRIMERO. Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado a los siete días del mes de abril del año dos mil diez.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el ACUERDO GENERAL No. 02/2010, QUE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA, fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha siete de abril de dos mil diez. Hermosillo, Sonora, a ocho de abril del año dos mil diez. Doy fe.

Publicado en Boletín Oficial No. 29 Sección III, del 12 de Abril de 2010.

– – – – –

ACUERDO GENERAL No. 03/2010

QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO EN MATERIA PENAL DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL Y MIXTO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

En virtud de las cargas de trabajo que se han venido presentando en los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal y Mixto, del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se modifica la competencia por turno en materia penal en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, a partir del trece de mayo de dos mil diez, en los siguientes términos:

a).- Del día primero al día ocho, inclusive, de cada mes, el Juzgado de Primera Instancia Mixto.

b).- Del día nueve al día diecinueve, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.

c).- Del día veinte al día último, inclusive, de cada mes, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.

Estas normas que regulan la competencia por turno en materia penal, tendrán una vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor, en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General 03/2010, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diez.

CERTIFICACIÓN.- El C. Lic. JOSÉ ANTONIO RUIZ ARAUJO, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el Acuerdo General número 03/2010, que modifica la competencia por turno en materia penal, de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Penal y Mixto del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha trece de mayo del año dos mil diez. Hermosillo, Sonora, a catorce de mayo del año dos mil diez.- Doy fe.

– – – – –

ACUERDO GENERAL No. 04/2010

QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO EN MATERIA PENAL DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUATABAMPO, SONORA.

En virtud de las cargas de trabajo que se han venido presentando en los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia Mixtos del Distrito Judicial de Huatabampo,

Sonora, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se modifica la competencia por turno en materia penal en el Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, a partir del trece de mayo de dos mil diez, en los siguientes términos:

a).- Del penúltimo día de cada mes al día dieciséis, inclusive, del mes siguiente, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto.

b).- Del día diecisiete al antepenúltimo día, inclusive, de cada mes, el Juzgado Segundo de Primera Instancia Mixto.

Estas normas que regulan la competencia por turno en materia penal, tendrán una vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor, en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General 04/2010, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diez.

CERTIFICACIÓN.- El C. Lic. JOSÉ ANTONIO RUIZ ARAUJO, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el Acuerdo General número 04/2010, que modifica la competencia por turno en materia penal, de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia Mixtos del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha trece de mayo del año dos mil diez. Hermosillo, Sonora, a catorce de mayo del año dos mil diez.- Doy fe.

Publicado en Boletín Oficial No. 39 Sección I, del 17 de Mayo de 2010.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 05/2010

QUE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA.

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVI y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, antes de su reforma de fecha siete de septiembre del año dos mil siete, tiene a bien emitir el siguiente.

ACUERDO GENERAL No. 05/2010

QUE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA.

PRIMERO. Se crea y entra en funciones a partir de las ocho horas del día veintiuno de octubre del año dos mil diez, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, del Distrito Judicial de Nogales, Sonora.

SEGUNDO.- Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia y atribuciones son las establecidas en el artículo 61 de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

TERCERO.- El Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Nogales, continuará conociendo, hasta su conclusión, de los asuntos de la materia familiar iniciados en el mismo antes de las ocho horas del día veintiuno de octubre del año dos mil diez.

CUARTO.- El Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar tendrá su cabecera en la ciudad de Nogales, Sonora y funcionará en el edificio ubicado en la Calle Plutarco Elías Calles número 1772, Colonia Altamira.

QUINTO.- Este Juzgado de nueva creación, contará con el número de plazas previstas en el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

SEXTO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el ACUERDO GENERAL No. 05/2010, QUE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA, fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diez. Hermosillo, Sonora, a once de octubre del año dos mil diez. Doy fe.

Publicado en Boletín Oficial No. 31 Sección I, del 14 de Octubre de 2010.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 01/2011

QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO EN MATERIA PENAL DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUATABAMPO, SONORA.

En virtud de las cargas de trabajo que se han venido presentando en los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia Mixtos del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución Política

del Estado de Sonora y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se modifica la competencia por turno en materia penal en el Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, a partir del tres de junio de dos mil once, en los siguientes términos:

a).- Del último día de cada mes al día catorce, inclusive, del mes siguiente, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto.

b).- Del día quince al penúltimo día, inclusive, de cada mes, el Juzgado Segundo de Primera Instancia Mixto.

Estas normas que regulan la competencia por turno en materia penal, tendrán una vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor, en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General 01/2011, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

CERTIFICACIÓN.- El C. LIC. JOSÉ ANTONIO RUIZ ARAUJO, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el Acuerdo General número 01/2011, que modifica la competencia por turno en materia penal, de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia Mixtos del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha dos de junio del año dos mil once. Hermosillo, Sonora, a tres de junio del año dos mil once.- Doy fe.

Publicado en Boletín Oficial No. 46 Sección II, del 9 de Junio de 2011.

– – – – –

ACUERDO GENERAL No. 02/2011

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVI y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, antes de su reforma de fecha siete de septiembre del año dos mil siete, tiene a bien emitir el siguiente.

ACUERDO GENERAL No. 02/2011

QUE CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA.

PRIMERO.- A partir de las ocho horas del día siete de diciembre del año dos mil once, se crea y entra en funciones el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Navojoa, Sonora.

SEGUNDO.- Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

TERCERO.- A partir de las ocho horas del día siete de diciembre del año dos mil once, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Navojoa, con residencia en Navojoa, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, es decir, entra en permanente y único turno, hasta el último del mes de diciembre del año dos mil once.

CUARTO.- La competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Navojoa, con residencia en Navojoa, Sonora, para conocer de consignaciones o asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las ocho horas del día siete hasta el día último de diciembre del año dos mil once.

QUINTO.- El Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Navojoa, seguirá en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las ocho horas del día siete de diciembre del año dos mil once.

SEXTO.- Los exhortos que lleguen a partir de las ocho horas del día siete de diciembre del año dos mil once, se turnarán al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior, cuya recepción se haya realizado ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal, caso en el cual su diligenciación será ante dicho Juzgado.

SÉPTIMO.- A partir del uno de enero del año dos mil doce, la competencia por turno de los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Navojoa, será la siguiente:

a).- Del día uno al diez inclusive, de cada mes, corresponderá al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal;

b).- Del día once al día último inclusive, de cada mes, corresponderá al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.

OCTAVO.- Las disposiciones relativas al turno, estarán sujetas a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, procurando un equilibrio entre las cargas de trabajo de los dos Juzgados de Primera Instancia de la materia.

NOVENO.- Este Juzgado de nueva creación, tendrá su cabecera en Navojoa, Sonora, y contará con el número de plazas que le asigne el Presupuesto de Egresos.

DÉCIMO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

El Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: Que este **Acuerdo General No. 02/2011,** que **CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO**

PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día ocho de noviembre del año dos mil once, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a dieciocho de noviembre del año dos mil once. Conste.-

Publicado en Boletín Oficial No. 42 Sección II, del 24 de Noviembre de 2011.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 01/2012

QUE CREA LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

PRIMERO.- A partir de las ocho horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, se crea en el Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, una Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar, que dependerá administrativamente del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO.- La Oficialía de Partes Común despachará en un horario de ocho a quince horas, en el domicilio ubicado en Blvd. Rodolfo Elías Calles, esquina con Coahuila, en Ciudad Obregón, Sonora, y tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

TERCERO.- Esta medida no afecta en lo absoluto el desempeño y actividad que en la materia familiar ha venido realizado a la fecha la Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina, que se encuentra en el primer piso del Edificio del Gobierno del Estado, ubicado en Calle 5 de febrero entre Allende e Hidalgo, de Ciudad Obregón, Sonora, y que seguirá funcionando en la misma forma y términos corno lo ha venido haciendo.

CUARTO.- La Oficialía de Parles Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, sólo recibirá demandas de inicio y exhortos, los cuales serán distribuidos equitativamente entres los Juzgados de lo Familiar.

QUINTO.- No desaparecen las Oficialías de Partes de cada Juzgado de lo Familiar, las cuales seguirán recibiendo promociones e incidentes, así como cualquier otro escrito de algún asunto judicial que ya tenga asignado número y Juzgado por parte de la Oficialía de Partes Común.

SEXTO.- Los Libros de cada Oficialía de Partes de los Juzgados de lo Familiar se seguirán llevando como hasta la fecha, en este aspecto, no existe variación alguna, con independencia de los propios libros que se necesiten para el registro y control de la Oficialía de Partes Común, así como para la entrega y recepción a cada Juzgado.

SÉPTIMO.- La recepción de demandas y exhortos por parte de la Oficialía de Partes Común, se hará haciendo uso de un reloj fechador que estampará la hora, el día, mes y año, el cual se pondrá en la primera y última hoja del escrito que se presente, deberá ser firmado por alguno de los oficiales de partes y describir con toda precisión el número de hojas de que conste y los documentos y copias que se acompañen.

OCTAVO.- No estará permitido prescindir del reloj checador a menos que no se encuentre en funcionamiento y previo aviso dado a la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado Regional del Segundo Circuito, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

NOVENO.- La entrega de asuntos por parte de la Oficialía de Partes Común a cada Juzgado se realizará dos veces diariamente, a las once y a las catorce horas; los que se presenten después de esta hora podrán entregarse a la primera hora hábil del siguiente día hábil.

DÉCIMO.- Cada Juzgado conservará los expedientes y números de registro que lleven a la fecha y a partir de que entre en funciones la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar, se llevará a cabo la distribución equitativa de los asuntos.

DÉCIMO PRIMERO.- La distribución de asuntos para cada Juzgado se realizará mediante un sistema computarizado, no predecible incluso para las propias personas encargadas de la recepción, el cual podrá ser modificado cuando se estime necesario, procurando siempre el equilibrio en !a distribución de las cargas de trabajo.

DÉCIMO SEGUNDO.- En el área de recepción de la Oficialía de Partes Común, habrá un monitor para que el usuario se entere de inmediato del número de expediente y del Juzgado que manejará su asunto, tomándose las medidas para que se guarde la privacidad de tal asunto.

DÉCIMO TERCERO.- Aquellos asuntos de índole urgente en donde la propia ley les otorgue tal naturaleza, se distribuirán de inmediato y equitativamente entre cada Juzgado de lo Familiar, guardándose el equilibrio correspondiente y sin alterar el objetivo final que se persigue.

DÉCIMO CUARTO.- En los asuntos donde el escrito inicial constituya una providencia cautelar como acto prejudicial o medidas urgentes, la demanda de fondo deberá intentarse directamente ante el mismo Juzgado asignado y bajo el mismo número.

DÉCIMO QUINTO.- Dadas las propias particularidades que presenta la materia familiar, específicamente los juicios de divorcio, hace necesario el que toda controversia familiar que genere acción entre los cónyuges, ya sea durante su trámite o una vez concluido el divorcio, el Juzgado que hubiere conocido de éste, conocerá de todos aquellos asuntos que se deriven del mismo y que tengan su origen en las consecuencias jurídicas de la acción de divorcio o convenio llevado a cabo. Estos asuntos adicionales se abonarán a la contabilidad del Juzgado de que se trate, guardando invariablemente el equilibrio entre las cargas de trabajo de los Juzgados de lo Familiar.

DÉCIMO SEXTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Este acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El Lic. José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 02/2012 QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMÚN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesiones de los días seis de marzo y

diecisiete de abril del año dos mil doce, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, dieciocho de abril del año dos mil doce.- Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 32 Sección II, del 19 de Abril de 2012.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 02/2012

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

A partir de las ocho horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, el domicilio oficial de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, será el ubicado en Blvd. Rodolfo Elías Calles, esquina con Coahuila, de Ciudad Obregón, Sonora.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 01/2012 QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA, fue aprobado por el pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día martes diecisiete de abril del año dos mil doce, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, dieciocho de abril del año dos mil doce.- Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 32 Sección II, del 19 de Abril de 2012.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 03/2012

QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA.

Atendiendo a los volúmenes de trabajo que se han venido presentando en los dos Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Navojoa, Sonora, y con el objeto de mantener un equilibrio entre las cargas de trabajo de los mismos, que a la vez conlleve una mejor calidad en la atención del servicio público jurisdiccional, con fundamento

en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVII, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se modifica la competencia por turno, a partir del ocho de junio de dos mil doce, en los siguientes términos:

a. Del día uno al día quince, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.
b. Del día dieciséis al día último, inclusive, de cada mes, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.

Estas normas que regulan la competencia por turno tendrán una vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General No. 03/2012, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los ocho días del mes de junio del año dos mil doce.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el **ACUERDO GENERAL No. 03/2012, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA,** fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha ocho de junio del año dos mil doce. Hermosillo, Sonora, a once de junio de dos mil doce. Doy fe.

Publicado en Boletín Oficial No. 48, del 14 de Junio de 2012.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 04/2012

QUE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NO. 1/2003 QUE CREA LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

Con motivo de la creación de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, misma que inicia funciones el día veintitrés de abril del año dos mil doce, a partir de esta fecha, la Oficialía de Partes Común creada mediante Acuerdo General No. 1/2003 se denominará Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora y dejará de recibir asuntos de la materia familiar.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El Lic. José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este **ACUERDO GENERAL No. 04/2012 QUE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NO. 1/2003 QUE CREA LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión de los días seis de marzo y diecisiete de abril de dos mil doce, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintisiete de junio de dos mil doce. Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 1 Sección I, del 2 de Julio de 2012.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL No. 05/2012

QUE CREA EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVI y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General.

PRIMERO.- Se crea y entra en funciones a partir de las ocho horas del día seis de julio del año dos mil doce el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora.

SEGUNDO.- Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables.

TERCERO.- La Dirección de Servicios de Cómputo, dependiente de Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación correspondiente del equipo de cómputo que distribuya aleatoriamente los asuntos entre los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar, para efectos de que el juzgado de nueva creación tenga una carga adecuada de trabajo, a la vez que disminuya la de los juzgados de lo familiar ya existentes, con el objetivo de que en lo futuro los tres juzgados de lo familiar tengan cargas de trabajo proporcionales y equitativas entre ellos.

CUARTO.- Los exhortos de la materia familiar que lleguen a partir de las ocho horas del día seis de julio del año dos mil doce, se distribuirán entre los tres juzgados de lo familiar, en los mismos términos anotados en el apartado que antecede, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior, cuya recepción se haya realizado en alguno de los dos Juzgados de lo Familiar existentes, en cuyo caso, su diligenciación la llevará a cabo el Juzgado de lo Familiar del primer conocimiento.

QUINTO.- La Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina, que da servicio en la recepción de asuntos de término y de amparo directos, deberá hacerlo también para el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora.

SEXTO.- Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en Ciudad Obregón, Sonora, y funcionará en el edificio ubicado en Blvd. Rodolfo Elías Calles y Coahuila.

SÉPTIMO.- El Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, tendrá el número de plazas que asigne el presupuesto de egresos.

OCTAVO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los ocho días del mes de junio del año dos mil doce.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y certifica: Que el **ACUERDO GENERAL No. 05/2012, QUE CREA EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA,** fue aprobado en sesión de pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha ocho de junio del año dos mil doce. Hermosillo, Sonora, a veintisiete de junio del año dos mil doce. Doy fe.

Publicado en Boletín Oficial No. 1 Sección I, del 2 de Julio de 2012.

_ _ _ _ _

ACUERDO DE SESIÓN DE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, CELBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.-

El pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el voto de sus integrantes, en términos del artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, designa como Magistrado Presidente del propio Supremo Tribunal de Justicia, al Magistrado licenciado Juan Sebastián Sotomayor Tovar, por el término de seis años.-

PRIMERO: Este acuerdo entra en vigor en la fecha en que se tomó por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **CERTIFICA:** Que este acuerdo, mediante el que

SE DESIGNA AL MAGISTRADO LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN SOTOMAYOR TOVAR, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, fue tomado por el Pleno del propio Supremo Tribunal de Justicia, en sesión celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil doce.- Hermosillo, Sonora, a veinticinco de octubre de dos mil doce.- Conste.-

Publicado en Boletín Oficial No. 34 Sección I, del 25 de Octubre de 2012.

_ _ _ _ _

PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION CELEBRADA EL DIA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O :

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA EL AÑO FISCAL DE DOS MIL TRECE.

LOS EGRESOS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013, SE SUJETARAN A LAS SIGUIENTES PARTIDAS Y MONTOS:

SERVICIOS PERSONALES ASIGNACIONES DESTINADAS AL PAGO DE REMUNERACIONES AL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL, ASI COMO LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS APROBADOS.	3'359,088 00
MATERIALES Y SUMINISTROS ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICION DE TODA CLASE DE INSUMOS REQUERIDOS PARA LA OPERACION DEL FONDO Y EL DESEMPEÑO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DEL PODER JUDICIAL.	1'793,195.00

SERVICIOS GENERALES	
ASIGNACIONES DESTINADAS PARA CUBRIR EL COSTO DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL FONDO, ASI COMO CUBRIR LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y LOCALES AL SERVICIO DEL PODER	3'151,000.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
ASIGNACIONES DESTINADAS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA AL PODER JUDICIAL, DE ACUERDO CON LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL PODER JUDICIAL	170,000.00
INVERSIÓN PÚBLICA	
ADEUDO DE EJERCICIOS ANTERIORES 2012	1'000,000.00
TOTAL: $	9’473,283.00

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, PARA EL AÑO 2013, IMPORTA LA CANTIDAD DE $ 9’473,283.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD AL COMPORTAMIENTO QUE PRESENTEN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL LOS INGRESOS DEL FONDO, PODRÁ AUTORIZAR LAS AMPLIACIONES O REDUCCIONES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS.

Publicado en Boletín Oficial No. 50 Sección I, del 20 de Diciembre de 2012.

_ _ _ _ _

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

El C. Magistrado Juan Sebastián Sotomayor Tovar, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 13 fracciones II y XVIII, 82 Bis fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112, párrafo segundo, de la Constitución Política del

Estado de Sonora, dispone que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Consejo del Poder Judicial del Estado, el cual ejercerá la vigilancia y disciplina del mismo Poder, a excepción del Supremo Tribunal de Justicia, y las demás funciones que señala esta Constitución, en los términos que establezcan las leyes.

SEGUNDO.- Que el artículo 82 Bis fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, dispone que son atribuciones del Presidente del Consejo del Poder Judicial del Estado, representar al Consejo y a sus comisiones.

TERCERO.- Que el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, dispone que son atribuciones del Magistrado Presidente la de representar al Poder Judicial ante toda clase de autoridades.

CUARTO.- Que el Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 18 de diciembre de 1948, modificado según diversa publicación realizada en dicho órgano informativo con fecha 23 de abril de 1952, dispone en su artículo 24 fracción XIII, que son atribuciones del Magistrado Presidente las de ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo.

De conformidad con los preceptos legales y reglamentarios anteriormente mencionados, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en la C. Licenciada Alejandra Astorga Castro, en su carácter de Asesor Ejecutivo de Proyectos de la Dirección General de Administración, dependiente de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la facultad para que provisionalmente autorice:

A).- Las ordenes de compra de toda clase de materiales y suministros, así como de mobiliario y equipo requeridos por los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Sonora, para el cumplimiento de sus funciones hasta por un monto de $ 10.000.00 M.N. (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el impuesto al valor agregado (IVA).

B).- Las requisiciones de materiales y suministros, que ya se encuentren en existencia en almacén y/o que no excedan de la cantidad de $ 10,000.00 M.N. (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el impuesto al valor agregado (IVA).

SEGUNDO.- Se delega en el C. Licenciado Ernesto Salazar López, en su carácter de Director de Servicios Generales de la Dirección General de Administración dependiente de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que autorice provisionalmente las ordenes de servicios que requieran los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, para el cumplimiento oportuno y eficiente de los programas a su cargo hasta por un monto de $ 10,000.00 M.N. (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el impuesto al valor agregado (IVA).

TERCERO.- Las facultades que sé delegan a los servidores públicos antes mencionados, son sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito.

CUARTO.- Los servidores públicos señalados en el artículos anteriores, deberán informar a la Presidencia del Tribunal, en forma trimestral, respecto del ejercicio de la delegación conferida.

QUINTO.- Se instruye a la Visitaduria Judicial y Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que en el ejercicio de sus funciones, verifique en forma permanente el correcto ejercicio de las facultades delegadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo delegatorio entrará en vigor el día de su suscripción.

SEGUNDO.- Para mayor difusión publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado Juan Sebastián Sotomayor Tovar, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder judicial del Estado de Sonora, ante el Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal, que autoriza y da fe. Hermosillo, Sonora a veintidós de abril de dos mil trece.

Publicado en Boletín Oficial No. 37 Sección I, del 9 de Mayo de 2013.

_ _ _ _ _

EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DIA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O :

QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL AÑO FISCAL DE DOS MIL DOCE.

LOS EGRESOS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012, SE SUJETARON A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	APROBADO A DICIEMBRE DEL 2012	MODIFICACIÓN (TRANSFERENCIAS) PRESUPUESTO 2012	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	ASIGNACIÓN MODIFICADA 2012
SERVICIOS PERSONALES	4’044,213.00	(4,400.00)	704,500.00	4’744,313.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	1’579,000.00	(220,600.00)		1’358,400.00
SERVICIOS GENERALES	3’583,00.00	(390,400.00)		3’192,600.00
TRANSFEREN-CIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	170,000.00	(16,200.00)		153,800.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2’000,000.00	631,600.00	2’044,550.00	4’676,150.00
INVERSIÓN PÚBLICA	2’000,000.00		638,905.00	2’638,905.00
TOTAL	13’376,213.00	0.00	3´387,955.00	16’764,168.00

EL PRESUPUESTO DE EGRESO DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA EL AÑO 2012, IMPORTA LA CANTIDAD DE $ 16’764,168.00 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Publicado en Boletín Oficial No. 45 Sección V, del 6 de Junio de 2013.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2013

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2013, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, RELATIVO A LA CREACIÓN DE JUZGADOS ORALES MERCANTILES Y A LA DECLARATORIA DEL INICIO DE VIGENCIA DE LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES, ASÍ COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de

Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales; asimismo, señala que la administración del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia.

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

CUARTO.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone, que son atribuciones del Consejo del Poder Judicial determinar mediante Acuerdos Generales, el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados, existiendo a la fecha el Acuerdo General 1/1997 emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y que ha sido adicionado y reformado con posterioridad.

Por otra parte, el artículo segundo transitorio del Decreto número 78 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicado en el Boletín Oficial con fecha siete de septiembre de dos mil siete faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales materias de su competencia hasta en tanto se instale el nuevo Consejo del Poder Judicial del Estado.

QUINTO.- Que el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado contempla a los Juzgados de lo Mercantil que conocerán de los asuntos mercantiles relativos, cuando se actualice el supuesto previsto en el artículo 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes mercantiles aplicables

SEXTO.- Que de conformidad con el Decreto publicado el día veintisiete de enero de dos mil once, en el Diario Oficial de la Federación, se adiciono al Código de Comercio, un título especial denominado "Del juicio oral mercantil".

SÉPTIMO.- Que en el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al Código de Comercio, publicado el día nueve de enero de dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación, se determinó que los poderes judiciales de las entidades federativas tendrían hasta el día primero de julio de dos mil trece, como plazo máximo para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil y que al poner en práctica dichas disposiciones, deberán emitir una declaración que se publicará en los órganos de difusión oficiales.

OCTAVO.- Que de acuerdo con los datos de información proporcionados por la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física y tecnológica necesaria para la instalación de los juzgados orales de

lo mercantil en los distritos judiciales de Hermosillo y Cajeme, Sonora, respectivamente. Por lo que resulta necesario su creación y su denominación, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11, fracción XX y 66, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; segundo transitorio del Decreto número 78 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicado en el Boletín Oficial con fecha siete de septiembre de dos mil siete, y tercero transitorio del Decreto de reformas al Código de Comercio, publicado el día nueve de enero de dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2013.

PRIMERO.- A partir del día primero de julio de dos mil trece, iniciará la vigencia, en el Estado de Sonora, de las disposiciones relativas al "juicio oral mercantil" regulado y sancionado en el Código de Comercio.

SEGUNDO.- Se crea el Juzgado Primero Oral de lo Mercantil, con residencia en el Distrito Judicial de Hermosillo; tendrá su domicilio ubicado en Paseo Río Sonora norte número 72, Plaza del Río, Colonia Proyecto Río Sonora, Código Postal 83270, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

El Juzgado Primero Oral de lo Mercantil, con residencia en el Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, además da la jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial del mismo nombre, tendrá jurisdicción y competencia para conocer de las demandas de juicio oral mercantil correspondientes al Primer y Tercer Circuito Judicial, respectivamente, hasta en tanto se establezcan los Juzgados Orales Mercantiles, o Salas de Juicio Oral en los distritos judiciales que conforman dichos circuitos, conforme a la suficiencia presupuestal.

TERCERO.- Se crea el Juzgado Primero Oral de lo Mercantil, con residencia en el Distrito Judicial de Cajeme, tendrá su domicilio en el edificio del Gobierno del Estado Ubicado en 5 de Febrero entre Hidalgo y Allende, Colonia Centro, Código Postal 85000, de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora

El Juzgado Primero Oral de lo Mercantil, con residencia en el Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, además de la jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial del mismo nombre, tendrá jurisdicción y competencia para conocer de las demandas de juicio oral mercantil correspondientes al Segundo Circuito Judicial, hasta en tanto se establezcan los Juzgados Orales Mercantiles, o Salas de Juicio Oral en los distritos judiciales que conforman dicho circuito, conforme a la suficiencia presupuestal.

CUARTO.- Los juzgados que serán competentes en el Estado de Sonora para sustanciar los juicios orales mercantiles serán los siguientes:

DISTRITO JUDICIAL	JUZGADO
Hermosillo	Juzgado Primero Oral de lo Mercantil
Cajeme	Juzgado Primero Oral de lo Mercantil

QUINTO.- A partir de las ocho horas del día uno de julio del año dos mil trece, los Juzgados de Primera Instancia de lo Oral Mercantil, con residencia en Hermosillo y Cajeme, Sonora, iniciarán sus funciones y recepción de asuntos.

SEXTO.- La Oficialía de Partes Común en Materia Civil, Familiar y Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, que les da servicio a los Juzgados de Primera Instancia existentes, lo hará también para el Juzgado Primero Oral de lo Mercantil de nueva creación.

SÉPTIMO.- La Oficialía de Partes Común en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, que les da servicio a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil existentes, lo hará también para el Juzgado Primero Oral lo Mercantil de nueva creación.

OCTAVO.- Los Juzgados de Primera Instancia de lo Oral Mercantil de reciente creación tendrán el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos en vigor.

NOVENO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerda General

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El Lic. José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 01/2013 **QUE CREA LOS JUZGADOS ORALES MERCANTILES Y A LA DECLARATORIA DEL INICIO DE VIGENCIA DE LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES, ASI COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día veinticuatro de junio de dos mil trece, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veinticinco de junio de dos mil trece.- Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 51 Sección I, del 27 de Junio de 2013.

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2013

ACUERDO GENERAL 02/2013, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE ESPECIALIZA A LOS JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUATABAMPO, SONORA, Y CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales asimismo, señala que la administración del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo del Poder Judicial;

SEGUNDO.- Los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

CUARTO.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Consejo del Poder Judicial determinar mediante Acuerdos Generales, el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados, existiendo a la fecha el Acuerdo General 1/1997 emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y que ha sido adicionado y reformado con posterioridad.

Por otra parte, el artículo segundo transitorio del Decreto número 78 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado publicado en el Boletín Oficial con fecha siete de septiembre de dos mil siete, faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia hasta en tanto se instale el nuevo Consejo del Poder Judicial del Estado.

QUINTO.- El Distrito Judicial de Huatabampo comprende las Municipios de Huatabampo, Etchojoa y Benito Juárez, Sonora, y según la información derivada del Centro de Población y Vivienda del año 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la suma de los tres Municipios da una población total de 162,039 habitantes.

SEXTO.- En el Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, ha sido notorio el incremento de asuntos que se han presentado y ante le necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta, completa e imparcial, cumpliendo con los ordenamientos que establece el artículo 17 Constitución Política do los Estados Unidos Mexicanos, resulta indispensable especializar por materia a los Juzgados Mixtos actualmente en funciones.

SÉPTIMO.- Que la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia solicito al Centro de Información Estadística del Poder Judicial, que realizara un análisis de las estadísticas correspondientes a los asuntos que se tramitaron en el período comprendido de 2010 a 2012, en los Juzgados Mixtos Primero y Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, advirtiéndose un incremento en las cargas de trabajo de dichos Juzgados Mixtos; dicho análisis forma parte del presente Acuerdo como anexo número uno. Lo que hace necesaria la transformación y especialización por materia de los órganos jurisdiccionales, conservando la residencia, competencia y jurisdicción territorial con las que actualmente cuentan.

En consecuencia con fundamento en las artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9, 11 fracción XIII y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, segundo transitorio del Decreto número 78 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado publicado en el Boletín Oficial con fecha siete de septiembre de dos mil siete, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2013.

QUE ESPECIALIZA LOS ACTUALES JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUATABAMPO, SONORA, Y CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL.

PRIMERO.- El Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, a partir de las 8:00 horas del día primero de agosto del año 2013, se especializa y transforma en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de las 8:00 horas del día primero de agosto del año 2013, el actual Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora se especializa en la materia civil y se denominará Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora.

TERCERO.- La jurisdicción territorial de ambos Juzgados de especialidad, será el Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Leyes Procesales de la Materia y Ordenamientos aplicables.

CUARTO.- A partir de las 8:00 horas del día primero de agosto del año 2013, los asuntos en Materia penal actualmente en trámite ante el Juzgado Segundo Mixto de

Primera Instancia del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, pasarán al Juzgado Primero de lo Penal que se crea para la prosecución de los asuntos y emisión de la resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios.

De la misma forma, los exhortos y requisitorias en materia penal pendientes de diligenciar en dicho Juzgado, pasarán al Juzgado Primero del Ramo Penal para que se lleve a cabo la diligencia encomendada.

Se exceptúan de lo anterior, los informes previos y justificados en materia de amparo Indirecto, que por su especial naturaleza, deberán ser rendidos y remitidos a la brevedad ante el Juzgado de Distrito respectivo.

QUINTO.- A partir de las 8:00 horas del día primero de agosto del año 2013, los asuntos en las materias civil, familiar y mercantil actualmente en trámite ante el Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, pasarán al Juzgado Primero de lo Civil que se crea para le prosecución de los asuntos y emisión de la resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios.

De la misma forma, los exhortos y requisitorias en materia civil, familiar y mercantil pendientes de diligenciar en dicho Juzgado, pasaran al Juzgado de Primero del Ramo Civil pare que se lleve a cabo la diligencia encomendada.

Se exceptúan de lo anterior, los informes previos y justificados en materia de amparo indirecto, que por su especial naturaleza, deberán ser rendidos y remitidos a la brevedad ante el Juzgado de Distrito respectivo.

SEXTO.- Con el objeto de hacer más sencilla la remisión de expedientes, hacia los nuevos Juzgados Civil y Penal que se crean con motivo del presente Acuerdo de especialización, éstos conservarán el mismo número que el respectivo Juzgado Mixto les haya asignado y el consecutivo siguiente será el que les corresponda de acuerdo a dicho orden. En caso de que ya exista el número de expediente en la remisión de un Juzgado a otro, se le asignará la palabra Bis al expediente respectivo para mejor identificación.

SÉPTIMO.- En atención a que los libros de registro y control en los Juzgados Mixtos se llevan por materia, al empezar a funcionar ambos Juzgados por especialidad, se les turnarán de acuerdo al ramo de cada uno de ellos.

OCTAVO.- El Juzgado Primero de lo Civil tendrá el mismo domicilio en el edificio que actualmente ocupan los Juzgados Mixtos, sito en Edificio del Gobierno del Estado, Calle No Reelección sin número, entre 16 de Septiembre y Constitución, Código Postal 85900, de la Ciudad de Huatabampo, Sonora.

El domicilio en que despachará el Juzgado Primero de lo Penal será el ubicado en Calle Nicolás Bravo final, Código Postal 85900, a un costado de las instalaciones del Centro de Prevención y Readaptación Social de Huatabampo, Sonora.

NOVENO.- Los Juzgados de Primera Instancia tendrán el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos en vigor.

Se faculta a la Oficialía Mayor del H. Supremo Tribunal, para que por conducto de la Dirección General de Administración y en coordinación con los titulares de los Juzgados

Civil y Penal del Distrito Judicial de Huatabampo, realicen los movimientos de personal y cambios de adscripción que resulten necesarios de un órgano jurisdiccional a otro, con motivo de la especialización por materia de los Juzgados materia del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Los derechos laborales de los trabajadores del Poder Judicial del Estado que laboren en los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, que se especializan por materia en el presente Acuerdo, serán respetados conforme a la legislación aplicable.

El Lic. José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este **ACUERDO GENERAL No. 2/2013 QUE ESPECIALIZA A LOS JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUATABAMPO, SONORA, Y CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día doce de julio de dos mil trece, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a doce de julio de dos mil trece. Conste.

Publicado en Boletín Oficial No. 9 Sección I, del 29 de Julio de 2013.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2014

ACUERDO GENERAL 01/2014 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA; SE SEÑALA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL Y SE FIJA LA FECHA DE INICIO DE SUS FUNCIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales, asimismo, señala que la administración del Poder Judicial, con

excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCERO.- Los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Consejo del Poder Judicial determinar mediante Acuerdos Generales, el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados, existiendo a la fecha el Acuerdo General 1/1997 emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y que ha sido adicionado y reformado con posterioridad.

Que los artículos cuarto y quinto transitorio de la Ley número 253 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha veintidós de febrero de dos mil siete, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para continuar ejerciendo sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, hasta en tanto se instale el nuevo Consejo del Poder Judicial.

Por otra parte, en acatamiento a lo establecido por el Constituyente Permanente en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley número 253 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada con fecha veintidós de febrero de dos mil siete en el Boletín Oficial, tenemos que el artículo segundo transitorio del Decreto número 78 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado publicado en el Boletín Oficial con fecha siete de septiembre de dos mil siete, faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia hasta en tanto se instale el nuevo Consejo del Poder Judicial del Estado.

QUINTO.- Que los artículos 1, 5 fracciones III, 21 y demás relativos y aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014, comprometen a este Poder Judicial a cumplir estrictamente con las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, lo que obliga a este Poder Judicial a optimizar y administrar de manera eficiente, transparente y honesta los recursos públicos autorizados previamente por el Poder Legislativo.

SEXTO.- Que los artículos 56 fracción IV y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado contemplan a los Juzgados de lo Penal que conocerán de los delitos del orden común cometidos en el Estado, así como aquellos que se inicien o consumen en otro Estado de la República, en el Distrito Federal o en cualquier parte del territorio

nacional, cuando produzcan o se pretenda que dichos delitos tengan efectos dentro del Estado.

SÉPTIMO.- En el Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, ha sido notorio el incremento de asuntos que se han presentado en materia penal ante los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de lo Penal, por lo que, habiendo sido analizados dichos volúmenes y requerimientos y con el fin de proporcionar una rápida y eficaz atención a los demandantes de justicia en materia penal y ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta, completa e imparcial, garantizando el acceso al gobernado a una tutela judicial efectiva, aunado a que es un deber del Poder Judicial respetar y proteger el interés superior del menor, a efecto de cumplir con lo que establecen los artículos 17 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, resulta indispensable la creación del Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Penal, con residencia en Hermosillo, Sonora, delimitando su ámbito de competencia territorial y la fecha de inicio de sus funciones.

OCTAVO.- Que la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia solicito a Centro de Información Estadística del Poder Judicial, que realizara un análisis de las estadísticas correspondientes a los asuntos que se tramitaron en materia penal, en el periodo comprendido de 2010 a 2013, en los Juzgados de lo Penal, con residencia en Hermosillo, Sonora, desprendiéndose que manejan un total de seiscientos setenta y siete expedientes anules por Juzgado, advirtiéndose un incremento en las cargas de trabajo en dichos Juzgados; dicho análisis forma parte del presente Acuerdo como anexo número uno. Con base en lo anterior se hace necesaria y se justifica la creación de un nuevo órgano jurisdiccional especializado en materia penal con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

NOVENO.- Como consecuencia de la creación de este nuevo órgano jurisdiccional es indispensable redistribuir las cargas de trabajo, por lo que se considera pertinente crear un nuevo órgano jurisdiccional en materia penal, tomando en cuenta que el último Juzgado en esta materia fue creado mediante el diverso Acuerdo General 02/2008, publicado en el Boletín Oficial con fecha 03 de julio de 2008.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 17, 20 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 10 , 11 fracción XIII y 56 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, cuarto y quinto transitorio de la Ley número 253 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial con fecha veintidós de febrero de dos mil siete, así como el artículo segundo transitorio del Decreto número 78 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado publicado en el Boletín Oficial del Estado, con fecha siete de septiembre de dos mil siete, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2014.

PRIMERO.- Se crea el Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Penal, con residencia en Hermosillo, Sonora, tendrá el domicilio ubicado en Edificio del Cereso en Periférico Oriente, Código Postal 83270, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- La jurisdicción territorial del Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Penal, que tiene su cabecera en Hermosillo, Sonora, comprende el Distrito Judicial de Hermosillo, de acuerdo con lo que establecen los artículos 55, fracción VII y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la determina el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal para el Estado de Sonora, el Código de Procedimientos Penales para el Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO.- A partir de las ocho horas del día veintiuno de abril del año dos mil catorce, el Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Penal, con residencia en Hermosillo, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción.

CUARTO.- La Oficialía de Partes Común en Materia Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, a que se refieren los Acuerdos Generales 2/2000 y 2/2003, respectivamente, que les brinda servicio a los Juzgados de Primera Instancia Penales existentes, lo hará también para el Juzgado Noveno de lo Penal de nueva creación.

QUINTO.- El Centro de Justicia Alternativa en materia penal, a que se refiere el diverso Acuerdo General 02/2008, brindará servicio al Juzgado Noveno de lo Penal de reciente creación.

SEXTO.- El Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Penal, con residencia en Hermosillo, Sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos en vigor.

SÉPTIMO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El Lic. José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este **Acuerdo General Número 01/2014 QUE CREA EL JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a uno de abril de dos mil catorce. Conste.-

Publicado en Boletín Oficial No. 27 Sección III, del 3 de Abril de 2014.

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2014, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, ASI COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en virtud del decreto publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se modificó el párrafo segundo del artículo 18 en donde se fortalece el compromiso del sistema penitenciario para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley.

SEGUNDO.- Que el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución Federal otorga a la autoridad judicial la facultad de conocer y resolver sobre la imposición de las penas, sus modificaciones y duración, repercutiendo en una nueva configuración del sistema penitenciario y del sistema de ejecución de penas y medidas de seguridad.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia.

CUARTO.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos.

QUINTO.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone, que son atribuciones del Consejo del Poder Judicial determinar mediante Acuerdos Generales, el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia, existiendo a la fecha el Acuerdo General 1/1997 emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y que ha sido adicionado y reformado con posterioridad.

SEXTO.- Que los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley número 253 que deforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha veintidós de febrero de dos mil siete, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para continuar ejerciendo sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, hasta en tanto se instale el nuevo Consejo del Poder Judicial del Estado.

Por otra parte, en acatamiento a lo establecido por el Constituyente Permanente en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley número 253 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada con fecha veintidós de febrero de dos mil siete en el Boletín Oficial, el artículo segundo transitorio del Decreto número 78 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones

de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado publicado en el Boletín Oficial con fecha siete de septiembre de dos mil siete, faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia hasta en tanto se instale el nuevo Consejo del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO.- Que la reforma constitucional contenida en el decreto publicado el 18 de Junio del 2008 en el Diario Oficial de Federación en su artículo Quinto Transitorio estableció que el nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecidas en el párrafo tercero del artículo 21, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que exceda de tres años.

Por otra parte, sobre este tema, el Pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó en la página 18 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente al mes de Octubre de 2012, una tesis de jurisprudencia, en la que determinó que la ejecución de las penas es competencia exclusiva del Poder Judicial, a partir del 19 de junio de 2011, por lo que quedan bajo supervisión judicial la aplicación de penas alternativas a la de prisión, los problemas relacionados con el trato que reciben cotidianamente los sentenciados, la concesión o cancelación de beneficios, la determinación de los lugares donde debe cumplirse la pena y situaciones conexas. Dicha tesis de jurisprudencia mencionada se identifica como P./J. 17/2012 (10°.) y es el rubro siguiente: **"PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL19 DE JUNIO DE 2011"**

OCTAVO.- Que con fecha 22 de Octubre de 2012 fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el decreto por el que se expide la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Sonora misma que en los términos del artículo primero transitorio, establece como entrada en vigor, a más tardar el día 18 de Junio del 2014, facultando al Congreso del Estado establecer su vigencia antes de la fecha señalada, en las modalidades que proponga el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial del Estado de Sonora.

NOVENO.- Que el 8 de octubre del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto que reforma el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose en el inciso c), que el Congreso de la Unión tendrá facultades para expedir **la *legislación única en materia de ejecución de penas*** que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Sin embargo, el artículo segundo transitorio de dicho decreto, establece que la legislación única en materia de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

Por tanto, la legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al Decreto de reformas a la Carta Magna, siguiendo en vigor Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Sonora.

DÉCIMO.- Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y 60 Cuater de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora correspondiente a los **Juzgados**

de Ejecución de Sanciones, conocer de la función jurisdiccional específicamente de la etapa de Ejecución de la Sentencia Definitiva y Ejecutoriada.

DÉCIMO PRIMERO.- Que los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora contempla como Juzgados de Primera Instancia a **los de Ejecución de Sanciones**, los cuales estarán conformados por un Juez y del número de secretarios y empleados que determine el presupuesto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, prevé que en aquellos casos en que se trate de solicitudes de concesión de beneficio cuya sanción privativa sea de ocho o más años de prisión, se actuará Colegiadamente por tres Jueces de Ejecución, conforme a las reglas de integración y distribución de asuntos que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o, en su caso, el Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante acuerdo general que se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Que a fin de dar cumplimiento al decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en fecha 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación con sus respectivas reformas a la fecha así como lo dispuesto en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad para el Estado de Sonora publicada el 22 de Octubre de 2012 en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, resulta necesario la creación de un **Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones**, que conozca de esa materia y que jurisdiccionalmente comprenda provisionalmente los Tres Circuitos Judiciales del Estado de Sonora, sin prejuicio de que posteriormente, conforme a las necesidades que se presenten y atendiendo a los recursos financieros disponibles, se autorice la creación de nuevos juzgados en la materia adscritos a los Centros Penitenciarios del Estado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 17, 21 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quinto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de junio de 2008, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11, fracción XX y 66, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; 5, 7 y 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad para el Estado de Sonora, segundo transitorio del Decreto número 78 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica mencionada, publicado en el Boletín Oficial con fecha siete de septiembre de dos mil siete, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2014.

QUE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL DISTRIO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTÍCULO 1º.- Se crea el **Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora** cuyo domicilio oficial se ubicará en el Cereso, sito en Periférico Oriente, Código Postal 83270, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

El Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones, tendrá su residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y contará además de la jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial del mismo nombre, para conocer de los procedimientos en materia de modificación y duración de penas privativas de la libertad y medidas de seguridad, impuestas a sentenciados que se encuentren internos en Centros del Sistema Estatal Penitenciario correspondientes al Primero, Segundo y Tercer Circuitos Judiciales, respectivamente del Poder Judicial del Estado de Sonora, ello de manera provisional y hasta en tanto se establezcan los Juzgados de Ejecución de Sanciones en los distritos judiciales que conforman dichos circuitos, conforme a la suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 2.- El Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora estará a cargo de los Jueces que designe el Pleno del Supremo Tribunal del Estado de Sonora, quienes actuarán de manera uniinstancial o bien colegiadamente por tres Jueces de conformidad con lo establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora publicada en el Boletín Oficial el día 22 de Octubre de 2012 y contará con el personal que se determine para su adecuado funcionamiento, con lo que quedará instalado e iniciará sus funciones conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 3.- A partir de las ocho horas del día dieciocho de junio de dos mil catorce, el Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones, con residencia en Hermosillo, Sonora, iniciará sus funciones y recepción de asuntos.

ARTÍCULO 4.- El Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones para la recepción de asuntos correspondientes contara con su propia Oficialía de Partes ubicada en el local del mismo Juzgado iniciando funciones en la hora indicada de este acuerdo.

ARTICULO 5.- La Oficialía de Partes del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones recibirá los asuntos asignando número de expediente consecutivo que se advierta en su libro de control de solicitudes de los asuntos cuya sanción privativa de libertas sea menor de ocho años, turnando en forma consecutiva al Juez de Ejecución respectivo, esto de manera proporcional y equitativa a os tres Jueces de Primera Instancia que conformen el Juzgado.

ARTÍCULO 6.- En el supuesto de que se trate de una solicitud de concesión de beneficio cuya sanción sea por un delito determinado y la pena sea de ocho o más años de sanción privativa de libertad de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad para el Estado de Sonora, se actuará de manera colegiada por tres jueces para tramitar y emitir la resolución correspondiente, asignándoles número de expediente consecutivo que se advierta del Libro de Control de solicitudes de los asuntos antes mencionados, siguiendo las mismas reglas de equidad y proporcionalidad para la ponencia correspondiente, a efecto de equilibrar las cargas de trabajo de los jueces que integran dicho órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 7.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El Licenciado JOSÉ ANTONIO RUIZ ARAUJO, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción IV del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 2/2014 **QUE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día doce del mes de junio de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a trece de junio de dos mil catorce. Conste. Doy fé.-

Publicado en Boletín Oficial No. 48 Sección I, del 16 de Junio de 2014.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2014, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DETERMINA LA ESPECIALIDAD DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS REGIONALES DE CIRCUITO PARA CONOCER DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

PRIMERO.- Que en virtud del decreto publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se modificó el párrafo segundo del artículo 18 en donde se fortalece el compromiso del sistema penitenciario para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley.

SEGUNDO.- Que el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución Federal otorga a la autoridad judicial la facultad de conocer y resolver sobre la imposición de las penas, sus modificaciones y duración, repercutiendo en una nueva configuración del sistema penitenciario y del sistema de ejecución de penas y medidas de seguridad.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia.

CUARTO.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela

judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos.

QUINTO.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone, que son atribuciones del Consejo del Poder Judicial determinar mediante Acuerdos Generales, el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia, existiendo a la fecha el Acuerdo General 1/1997 emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y que ha sido adicionado y reformado con posterioridad. Sin perjuicio de que el Consejo del Poder Judicial pueda determinar con base en la evaluación de la carga laborar, el Acuerdo General que corresponda.

SEXTO.- Que los artículos cuarto y quinto transitorio de la Ley número 253 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha veintidós de febrero de dos mil siete, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para continuar ejerciendo sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, hasta en tanto se instale el nuevo Consejo del Poder Judicial.

Por otra parte, en acatamiento a lo establecido por el Constituyente Permanente en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley número 253 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada con fecha veintidós de febrero de dos mil siete en el Boletín Oficial, el artículo segundo transitorio del Decreto número 78 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado publicado en el Boletín Oficial con fecha siete de septiembre de dos mil siete, faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia hasta en tanto se instale el nuevo Consejo del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO.- Que la reforma constitucional contenida en el decreto publicado el 18 de Junio del 2008 en el Diario Oficial de Federación en su artículo Quinto Transitorio estableció que el nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecidas en el párrafo tercero del artículo 21, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que exceda de tres años.

Por otra parte, sobre este tema, el Pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó en la página 18 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente al mes de Octubre de 2012, una tesis de jurisprudencia, en la que determinó que la ejecución de las penas es competencia exclusiva del Poder Judicial, a partir del 19 de junio de 2011, por lo que quedan bajo supervisión judicial la aplicación de penas alternativas a la de prisión, los problemas relacionados con el trato que reciben cotidianamente los sentenciados, la concesión o cancelación de beneficios, la determinación de los lugares donde debe cumplirse la pena y situaciones conexas. Dicha tesis de jurisprudencia mencionada se identifica como P./J. 17/2012 (10°.) y es el rubro siguiente: **“PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL19 DE JUNIO DE 2011”**

OCTAVO.- Que con fecha 22 de Octubre de 2012 fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el decreto por el que se expide la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Sonora misma que en

los términos del artículo primero transitorio, establece como entrada en vigor, a más tardar el día 18 de Junio del 2014, facultando al Congreso del Estado establecer su vigencia antes de la fecha señalada, en las modalidades que proponga el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial del Estado de Sonora.

NOVENO.- Que el 8 de octubre del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto que reforma el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose en el inciso c), que el Congreso de la Unión tendrá facultades para expedir la ***legislación única en materia de ejecución de penas*** que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Sin embargo, el artículo segundo transitorio de dicho decreto, establece que la legislación única en materia de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

Por tanto, la legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al Decreto de reformas a la Carta Magna, siguiendo en vigor Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Sonora.

DÉCIMO.- Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y 60 Cuater de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora correspondiente a los **Juzgados de Ejecución de Sanciones**, conocer de la función jurisdiccional específicamente de la etapa de Ejecución de la Sentencia Definitiva y Ejecutoriada.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 8, apartado 1, inciso h) de la Convención Americana sobre Derechos contempla el derecho de recurrir del fallo emitido por un juez ante un tribunal superior, lo cual ha sido reconocido también por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el asunto conocido como “Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela”, párrafo 130, página 27, sentencia de 17 de noviembre de 2009 (Fondo, Reparaciones y Costas).

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los artículos 30 al 34 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora contemplan la procedencia del recurso de apelación contra la resolución que conceda o niegue un beneficio de libertad anticipada, cuando la pena o penas impuestas al sentenciado sumen ocho o más años de prisión, ya sea que provengan de uno o más procesos penales. Estableciendo el ordenamiento legal en comento que se aplicara de manera supletoria el Código de Procedimientos Penales para el Estado para efectos del trámite del recurso de apelación.

DÉCIMO TERCERO.- Que el artículo 22, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, establece que corresponde conocer a la Salas Mixtas del Supremo Tribunal de Justicia de los recursos de apelación interpuestos contra sentencias dictadas en procesos instruidos por delitos cuyo término aritmético de la pena que corresponda exceda de cinco años de prisión, excepto cuando se trate del delito de robo.

DÉCIMO CUARTO.- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora dispone lo siguiente: "Cuando ***a juicio de las Salas del Supremo Tribunal, se considere que una apelación promovida ante ellas carece de importancia*** para la fijación de criterios jurídicos trascendentes, ***podrá discrecionalmente, enviarla al Tribunal Colegiado Regional de Circuito que corresponda, para su resolución***……."

DÉCIMO QUINTO.- Que la finalidad de la delegación de la competencia originaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora a los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito es la pronta administración de justicia, con mayor razón, por economía procesal, en obvio de trámites, para mayor celeridad, y, fundamentalmente, dada la entidad y trascendencia de los asuntos a que se refieren los Considerandos que anteceden, es dable agilizarse el trámite en la segunda instancia, para lo cual, una vez que el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, los resuelva, cuando se interponga el recurso de apelación correspondiente deberá remitir directamente a los Tribunales Colegiados Regionales del Primer Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, para su substanciación y para una mejor impartición de justicia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 17, 21 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quinto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de junio de 2008, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11, fracción XX, 23 y 66, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; 30 a 34 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad para el Estado de Sonora, segundo transitorio del Decreto número 78 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica mencionada, publicado en el Boletín Oficial con fecha siete de septiembre del dos mil siete, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2014, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DETERMINA LA ESPECIALIDAD DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS REGIONALES DE CIRCUITO PARA CONOCER DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 1°.- El Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo y con competencia provisional en todo el Estado de Sonora, al dictar resolución en donde conceda o niegue un beneficio de libertad anticipada cuya pena o penas impuestas al sentenciado exceda de ocho años o más de prisión, si se interpusiere por las partes un recurso de apelación, deberá remitirlo directamente a los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, para su substanciación y para una mejor impartición de justicia.

La anterior delegación de facultades a los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, es de manera temporal y hasta en tanto, sea creado un Tribunal de Segunda Instancia Especializado en Materia de Ejecución de Sanciones. Lo anterior sin perjuicio de que, las Salas Mixtas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado asuman su competencia originaria cuando así lo consideren para resolver los recursos de apelación en materia de ejecución de sanciones.

ARTÍCULO 2°.- La Oficialía de Partes de cada Tribunal Colegiado Regional, una vez recibido el recurso de apelación proveniente del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, procederá a remitirlo a la Presidencia y Secretaria de Acuerdos del Tribunal para su substanciación en términos de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 3°.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor en la misma fecha en que inicie la vigencia del diverso Acuerdo General que crea el Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO.- El Centro de Información Estadística del Poder Judicial del Estado, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, remitirá al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, un informe que contenga la información relativa a las cargas de trabajo de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, concretamente de los recursos de apelación tramitados con motivo de resoluciones dictadas por el Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, lo anterior, para en su caso, determinar dentro del Presupuesto de Egresos del siguiente ejercicio fiscal, la creación de un Tribunal de Segunda Instancia especializado en Materia de Ejecución de Sanciones.

CUARTO.- Las facultades delegadas con motivo del presente Acuerdo, podrán ser reasumidas en cualquier momento por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

QUINTO.- Se instruye a la Visitaduría Judicial y Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que en el ejercicio de sus funciones, verifique en forma permanente el correcto ejercicio de las facultades delegadas a los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito.

El Licenciado JOSÉ ANTONIO RUIZ ARAUJO, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción IV del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 03/2014 **QUE DETERMINA LA ESPECIALIDAD DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS REGIONALES DE CIRCUITO PARA CONOCER DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día doce del mes de junio de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora a trece de junio de dos mil catorce. Conste. Doy fé.-

Publicado en Boletín Oficial No. 48 Sección I, del 16 de Junio de 2014.

– – – – –

ACUERDO GENERAL 4/2014 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA OFICIALIA DE PARTES COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA, Y QUE DETERMINA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL, SU FUNCIONAMIENTO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XIII y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia y expedir las disposiciones generales de observancia obligatoria que fueren necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio.

SEGUNDO.- Que el artículo 82, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone, que es atribución del Consejo del Poder Judicial el acordar la creación de Oficialías de Partes Comunes.

TERCERO.- Que los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley número 253 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha veintidós de febrero de dos mil siete, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para continuar ejerciendo sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, hasta en tanto se instale el nuevo Consejo del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- Que en relación a lo establecido por el Constituyente Permanente en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios de la mencionada Ley número 253, el artículo segundo transitorio del Decreto número 78 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicado en el Boletín Oficial con fecha siete de septiembre de dos mil siete, faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia hasta en tanto se instale el nuevo Consejo del Poder Judicial del Estado.

QUINTO.- Que con base en la variable constante del número de asuntos judiciales, la natural diversidad del recurso humano, incluso el propio calendario de labores y los períodos vacacionales, han venido propiciando diferencias en el volumen de asuntos a atender por cada Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, por lo cual con el propósito de equilibrar las cargas de trabajo y a la vez proporcionar un mejor y eficaz servicio al usuario de esta función pública, se considera necesario la creación de una Oficialía de Partes Común para brindar servicio a los Juzgados de Primera Instancia, pertenecientes al Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, motivo por el que se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 4/2014 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA, Y QUE DETERMINA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL, SU FUNCIONAMIENTO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES.

Artículo 1º.- A partir de las 8:00 horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, iniciará sus funciones la Oficialía de Partes Común del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.

Artículo 2º.- A partir de las 8:00 horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, quedan sin efecto los turnos de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guaymas a que se refiere el Acuerdo General número 04/2005.

Artículo 3º.- A partir de las 8:00 horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, quedan sin efecto los turnos de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Guaymas a que se refiere el Acuerdo General número 05/2005.

Artículo 4º.- La Oficialía de Partes funcionará en días hábiles e inhábiles y tendrá su domicilio en el edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora, ubicado en Avenida 9 E, Colonia Centro, en el municipio de Guaymas, Sonora.

La entrega de asuntos por parte de la Oficialía de Partes Común a cada Juzgado se realizará dos veces diariamente, a las 11:00 horas y a las 14:00 horas; los que se presenten después de esta hora se entregarán a la primera hora hábil del siguiente día hábil, salvo los casos urgentes previstos por la Ley.

Artículo 5º.- La Oficialía de Partes Común recibirá las demandas, escritos de término, exhortos, requisitos y demás solicitudes análogas y las turnará de manera proporcional y equitativa entre los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, según corresponda la materia.

Del mismo modo, la Oficialía de Partes Común recibirá las consignaciones que presente el Ministerio Público y las turnará de manera proporcional y equitativa entre los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, considerando factores tales como consignación con detenido por delitos graves, consignación sin detenido por delitos graves, consignación con detenido por delitos leves, consignación sin detenido por delitos leves, exhortos, requisitorias y demás solicitudes análogas.

La distribución de asuntos para cada Juzgado se realizará mediante un sistema computarizado de distribución aleatoria de los mismos, no predecible incluso para las propias personas encargadas de la recepción, el cual podrá ser modificado cuando se estime necesario, previa autorización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, procurando siempre el equilibrio de la carga de trabajo de los Juzgados del Distrito Judicial de Guaymas.

Cuando se solicite un cateo o una medida de protección, como acto previo de una posible consignación, será también considerado como factor de distribución y el asunto principal una vez consignado le corresponderá al juez que haya resuelto sobre la solicitud correspondiente. Si el asunto por su naturaleza amerita nuevos cateos, resolverá tal solicitud el juez que haya conocido de la solicitud previa en el mismo asunto. Cuando se solicite un cateo o medida de protección de asuntos que ya se encuentren turnados a un Juzgado, invariablemente corresponderá su resolución al juez del conocimiento.

En los asuntos donde el escrito inicial constituya una providencia cautelar como acto prejudicial, o medidas urgentes, la demanda de fondo deberá intentarse directamente ante el mismo Juzgado asignado conforme al presente acuerdo.

Artículo 6º.- No desaparecen la Oficialías de Partes de cada Juzgado del Distrito Judicial de Guaymas, las cuales seguirán recibiendo promociones e incidentes, así como cualquier otro escrito de algún asunto judicial que ya tenga asignado número y Juzgado por parte de la Oficialía de Partes Común.

Artículo 7º.- Las consignación serán turnadas a la mayor brevedad posible al Juez de lo Penal que corresponda, en especial cuando hubiere persona detenida.

Artículo 8.- Aquellos asuntos de índole urgente en donde la propia Ley les otorgue tal naturaleza, se distribuirán de inmediato y equitativamente entre cada Juzgado de acuerdo a la materia que corresponda, guardándose el equilibrio correspondiente.

Artículo 9.- Cuando exista interés en solicitar la libertad provisional de algún detenido cuyo expediente aún no haya sido turnado al Juzgado, o se trate de la ejecución de una orden de aprehensión cuyo delito amerite libertad provisional, el encargado de la oficialía de Partes Común, de inmediato y sin demora alguna, localizará al juez que le corresponda conocer del asunto, para que resuelva lo que en Derecho proceda.

Artículo 10.- Será responsabilidad del Coordinador de la Oficialía de Partes Común tomar las medidas conducentes para que el servicio de la misma no se interrumpa por ningún motivo y cuidar dentro del ámbito de su área, el cumplimiento de los términos legales y constitucionales.

Artículo 11.- La Oficialía de Partes Común llevará los libros de control necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 12.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, se abroga el Acuerdo General 04/2005, aprobado por el Pleno del S. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publicado en Boletín Oficial del Estado de Sonora.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, se abroga el Acuerdo General 05/2005, aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción IV del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, CERTIFICA: QUE ESTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2014, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA, Y QUE DETERMINA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL, SU FUNCIONAMIENTO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión celebrada el día 4 de junio del año dos mil catorce, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a cuatro de junio del año dos mil catorce. Conste. Doy fe.

Publicado en Boletín Oficial No. 21 Sección I, del 11 de Septiembre de 2014.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL 1/2015 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, SE DETERMINA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL Y FIJA FECHA DE INICIO DE FUNCIONES; Y MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por otra parte, el artículo 18 de nuestra Carta Magna en comento, establece la obligación de contar con órganos operadores del sistema de justicia para adolescentes, lo que significa que deben instaurarse tribunales especializados pertenecientes al Poder Judicial, en razón de que se ha admitido la naturaleza penal de este sistema de justicia.

SEGUNDO.- Que la Convención sobre los derechos del niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, establece en sus artículos 37, inciso d) y 40, los derechos y garantías procesales básicas de los menores en materia de impartición de justicia penal, fijándose la obligación para los Estados parte, de dirimir esos asuntos por un órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial.

TERCERO.- El artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en

Juzgados Locales. Asimismo, señala que existirá el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, como un órgano permanente de la Administración de Justicia.

CUARTO.- Los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9 y 11, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO.- Que el artículo 117 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, dispone que el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia.

SEXTO.- Que los artículos 1, 9, 30 y demás relativos y aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2015, comprometen a este Poder Judicial a cumplir estrictamente con las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, lo que obliga a este Poder Judicial a optimizar y administrar de manera eficiente, transparente y honesta los recursos públicos autorizados previamente por el Poder Legislativo.

SÉPTIMO.- Que el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado comprende el Municipio de San Luis Río Colorado, la Comisaría de Ingeniero Luis B. Sánchez, así como diversas Delegaciones, y según la información derivada del Centro de Población y Vivienda del año 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), da la suma de una población total de ciento setenta y ocho mil trescientos ochenta (178380) habitantes.

Por otra parte, el Distrito Judicial de Puerto Peñasco, comprende los Municipios de Puerto Peñasco y General Plutarco Elías Calles, mismos que de acuerdo con la información derivada del Centro de Población y Vivienda del año 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuenta el primero con cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y seis (56756) habitantes y el segundo con doce mil ochocientos cuarenta y nueve (12849) habitantes, respectivamente.

Asimismo, el Distrito Judicial de Altar, Sonora, comprende los Municipios de Altar, Atil, H. Caborca, Oquitoa, Pitiquito, Saric, Trincheras y Tubutama, Sonora, mismos que de acuerdo con la información derivada del Centro de Población y Vivienda del año 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuentan con nueve mil cuarenta y nueve (9049) habitantes el primero, seiscientos nueve (609) habitantes el segundo, cincuenta y nueve mil novecientos veintidós (59922) habitantes el tercero, cuatrocientos cuarenta y tres (443) habitantes el cuarto, nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho (9468) habitantes el quinto, dos mil setecientos tres (2703) habitantes el sexto, mil ciento sesenta y seis (1166) habitantes el sexto y mil setecientos treinta y cinco (1735) habitantes el séptimo, dando la suma una población total de ciento un mil ciento nueve (101109) habitantes.

Sumando la población de los Municipios que comprenderían el ámbito de jurisdicción territorial donde se crearía al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes, se atendería a una población de trescientos cuarenta y nueve mil noventa y cuatro (349094) habitantes, aunado a la población adicional flotante que circula en los mismos, por su condición de Municipios fronterizos con los Estados Unidos de América.

OCTAVO.- En el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, ha sido notorio el incremento de asuntos que se han presentado en materia de justicia para adolescentes ante los Juzgados Primero y Segundo de lo Penal, así como ante el Juzgado Primero Mixto, siendo pertinente mencionar que dichos órganos jurisdiccionales actúan en auxilio de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia especializados en Justicia para Adolescentes, con residencia en Hermosillo, Sonora, por lo que, habiendo sido analizados dichos volúmenes y requerimientos y con el fin de proporcionar una rápida y eficaz atención a los demandantes de justicia para adolescentes y ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta, completa e imparcial, garantizando el acceso al gobernado a una tutela judicial efectiva, aunado a que es un deber del Poder Judicial respetar y proteger el intereses superior del menor conforme al artículo 4º de la Carta Magna y la Convención sobre los derechos del niño, a efecto de cumplir con lo que establecen los artículos 17 y 18 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, resulta indispensable la creación del Juzgado Primero de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes, con residencia en San Luis Río Colorado, Sonora, delimitando su ámbito de competencia territorial y la fecha de inicio de sus funciones.

Aunado a lo anterior, es pertinente tomar en consideración que en dicha Ciudad, con fecha tres de marzo del año en curso, iniciara en operaciones por parte de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, el Centro de Tratamiento en Internamiento y Externamiento para Adolescentes, dependiente del Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes (ITAMA), situación que fue comunicada a la Presidencia de este Tribunal mediante oficio número ITAMA-155/15 suscrito con fecha 25 de febrero de 2015 por el Director General de dicho Instituto, lo que justifica de manera adicional la apertura de un Juzgado Especializado en esa materia.

NOVENO.- Que la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia solicitó al Centro de Información Estadística del Poder Judicial, que realizará un análisis de las estadísticas correspondientes a los asuntos que se tramitaron en materia de justicia para adolescentes, en el periodo comprendido de 2010 a 2014, en los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes, con residencia en Hermosillo, Sonora, desprendiéndose que poco más del treinta por ciento de los juicios que se ventilan ante dichos tribunales corresponden a los Distritos Judiciales de Altar, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora, advirtiéndose un incremento en las cargas de trabajo en materia de justicia para adolescentes en dichos Juzgados. Con base en lo anterior se hace necesaria y se justifica la creación de un órgano jurisdiccional especializado en justicia para adolescentes con sede en la Ciudad de San Luis Río Colorado, y que conozca además por su cercanía de los asuntos generados en esta materia en los Distritos Judiciales de Altar y Puerto Peñasco, Sonora.

DÉCIMO.- Como consecuencia de la creación de este nuevo órgano jurisdiccional es indispensable redistribuir las cargas de trabajo, por lo que se considera pertinente modificar el ámbito de competencia territorial de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes, con residencia en Hermosillo, Sonora, que se encuentra contenido en los diversos Acuerdos Generales 1/2006, 6/2007 y 5/2009, respectivamente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 4º, 17, 18 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 160 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 10, 11 fracción XIII, 56 fracción V y 63 Bis de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2015.

ACUERDO GENERAL 1/2015 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, SE DETERMINA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL Y FIJA FECHA DE INICIO DE FUNCIONES; Y MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO 1°.- Se crea el Juzgado Primero de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes, con residencia en San Luis Río Colorado, Sonora y jurisdicción territorial en los Municipios de Altar, Atil, H. Caborca, General Plutarco Elías Calles, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, Saric, Trincheras y Tubutama, Sonora.

ARTICULO 2°.- La jurisdicción territorial del Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, que tiene su cabecera en San Luis Río Colorado, Sonora, comprende los Distritos Judiciales de Altar, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora, respectivamente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 55, fracciones III, XIII y XIV y 63 Bis, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la determina el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado, el Código de Procedimientos Penales para el Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 3°.- A partir de las ocho horas del día tres de marzo del año dos mil quince, el Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, con residencia en San Luis Río Colorado, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, en permanente y único turno.

ARTICULO 4°.- Los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia especializados en Justicia para Adolescentes de Hermosillo, deberán transferir al Juzgado Primero de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes, con residencia en San Luis Río Colorado, Sonora, los expedientes en trámite de los juicios que correspondan a la nueva circunscripción territorial así como los expedientes correspondientes a la nueva circunscripción territorial con adolescentes que ya estén sentenciados y se hayan impuesto medidas de internamiento o externamiento, observando para tal efecto las disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO 5°.- Con el objeto de hacer mas sencilla la remisión de expedientes, de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes de Hermosillo al Juzgado que se crea en este Acuerdo, éstos conservarán el mismo número que el Juzgado les haya asignado y el consecutivo siguiente será el que les corresponda de acuerdo a dicho orden. En caso de que ya exista el número de

expediente en la remisión de un Juzgado a otro, se le asignará las palabras Bis, Ter o Quater inclusive, al expediente respectivo para mejor identificación.

ARTICULO 6°.- El Juzgado Primero de Primera Instancia especializado en Justicia para Adolescentes de San Luis Río Colorado, Sonora, tendrá el domicilio ubicado en final de Calle Nueve y Canal de la Comisión Nacional del Agua, contiguo al Centro de Tratamiento en Internamiento y Externamiento para adolescentes, establecido por el Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes (ITAMA), Colonia del Bosque, Código Postal 83480, de la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora.

ARTÍCULO 7°.- El Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes de San Luis Río Colorado, Sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos en vigor.

ARTÍCULO 8°.- Para el cumplimiento de este Acuerdo, la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal, por si o por conducto de la Dirección General de Administración, intervendrá, en el ámbito de sus atribuciones, para atender y resolver lo relacionado con los recursos humanos, materiales y financieros.

ARTICULO 9°.- Con motivo de la creación del Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes de San Luis Río Colorado, Sonora, se modifica la jurisdicción territorial de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, que tienen su cabecera en el Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, contenido en los diversos Acuerdos Generales 1/2006, 6/2007 y 5/2009, respectivamente, para comprender únicamente los Distritos Judiciales de Guaymas, Hermosillo, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, Sonora, respectivamente.

ARTÍCULO 10°.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias a este Acuerdo General y se tendrá a lo ordenado en el presente Acuerdo General.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo se modifican las competencias de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes con residencia en Hermosillo, creados mediante los Acuerdos Generales 1/2006, 6/2007 y 5/2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo General en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción IV del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, por

medio de la presente CERTIFICA: QUE ESTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2015, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE SE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, SE DETERMINA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL Y FIJA FECHA DE INICIO DE FUNCIONES; Y MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión celebrada el día veintisiete de febrero del año dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintisiete de febrero del año dos mil quince. Conste. Doy fe.

Publicado en Boletín Oficial No. 18 Sección I, del 2 de Marzo de 2015.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL 2/2015 QUE EMITE REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGISTRO DE PERSONAS QUE PODRÁN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general para los órganos del Poder Judicial del Estado de Sonora y los Peritos registrados ante los mismos, en su función de auxiliares de la administración de justicia.

Artículo 2.- El objeto de este ordenamiento es regular el listado de personas que podrán fungir como Peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Sonora, estableciendo los requisitos y procedimientos para su registro, así como las obligaciones de quienes funjan como tales.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Dictamen: La exposición racional e inteligible de los resultados derivados del análisis y operaciones realizadas por los Peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia, técnica, arte o práctica, las cuales realiza sobre causas y objetos, hechos o sucesos;

II.- Juez: Los Jueces de Primera Instancia en el Estado;

III.- Perito: Las personas que acreditaron formar parte del Registro de Peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Sonora, en su función de auxiliares de la administración de justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora;

IV.- Registro: El listado de personas que podrán fungir como Peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Sonora;

V.- Secretaria General: La Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora; y

VI.- Supremo Tribunal: El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

CAPÍTULO II
DEL PLENO Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 4.- El Pleno del Supremo Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar las solicitudes de personas interesadas para que funjan como Peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Sonora;

II.- Entrevistas, en caso de considerarlo pertinente, a quienes estén interesados ingresar al Registro, a fin de corroborar la información proporcionada;

III.- Ejercer la facultad de atracción para sancionar a aquellos Peritos que hayan incurrido en alguna de las infracciones previstas en el presente Reglamento; y

IV.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora determine.

Artículo 5.- La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Validar que las solicitudes de registro de Peritos cubra con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento;

II.- Exponer al Pleno del Supremo Tribunal las solicitudes de los interesados que fueron previamente validadas a fin de que, en su caso, se apruebe su inscripción al Registro;

III.- Formar y mantener, permanentemente actualizada, la lista con los nombres de las personas que puedan fungir como Peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Sonora;

IV.- Recibir las quejas de las faltas en que incurran los Peritos;

V.- Vigilar y observar el debido cumplimiento del presente Reglamento;

VI.- Sancionar a aquellos Peritos que hayan incurrido en alguna de las infracciones previstas en el presente Reglamento; y

VII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora determine.

CAPÍTULO III
DE LOS PERITOS

Artículo 6.- Los Peritos deberán poner su empeño y conocimientos al cumplimiento cabal de su encomienda, así como a orientar al juzgador a efecto de tener plena certeza en los dictámenes emitidos en las ciencias específicas del cargo aceptado en cuanto a su interpretación o veracidad.

Se entiende por Perito, toda persona experimentada, hábil o entendida en una ciencia, arte, oficio o industria, experta en una determinada materia que, gracias a sus conocimientos, actúa como fuente para el esclarecimiento de puntos o cuestiones de litigio o para el cumplimiento de actos donde el Juez, no esté en condiciones de apreciar por sí mismo.

Artículo 7.- Los Peritos en base a su función, se clasificarán en la siguiente manera:

I.- Peritos valuadores: Profesionistas que disponen de conocimientos necesarios para realizar avalúos a bienes muebles e inmuebles, así como el levantamiento topográfico, con amplia experiencia en la práctica del procedimiento técnico y metodológico que mediante la investigación física, económica, normativa y social, permite conocer las variables cuantitativas y cualitativas que inciden en el valor de los bienes;

II.- Peritos dictaminadores: Profesionistas técnicos o prácticos que tienen título o conocimiento en la ciencia, arte o industria sobre la que verse el asunto acerca del cual emiten su dictamen, su función consiste en la emisión de informes que expliquen, definan o clarifiquen en forma metodológica el asunto o asuntos sobre los que se solicite su intervención, así como las bases y cifras cuando en su caso sean utilizadas;

III.- Peritos traductores o intérpretes: Profesionistas técnicos o prácticos que expresen en español lo que está escrito o se ha expresado en otro idioma, incluso en un lenguaje no verbal, que cuenten con reconocimiento, certificación o acreditación con validez oficial, para hacer traducciones o interpretaciones en el idioma que se requiera; y

IV.- Peritos intérpretes en leguas indígenas: Aquellas personas que puedan ayudar a hablantes de lengua indígena a entender y hacerse entender en un procedimiento jurisdiccional.

Artículo 8.- Los Peritos valuadores y dictaminadores se sub clasifican por la ciencia, arte, o industria que desempeñan en las siguientes ramas:

I.- Peritos valuadores:

a) Inmuebles;

b) Muebles en general;

c) Servicios;

d) Bienes agropecuarios;

e) Bienes industriales;

f) Maquinaria y equipo; y

g) Otros.

II.- Peritos dictaminadores:

a) Medicina Forense;

b) Medicina Legal;

c) Documentoscopia;

d) Balística Forense;

e) Biología Forense;

f) Pericial Contable;

g) Dactiloscopía;

h) Físico química;

i) Fotografía Forense;

j) Odontología Forense;

k) Toxicológicas;

l) Psiquiatria;

m) Grafoscopía;

n) Caligrafía;

o) Edificaciones;

p) Gestión urbana;

q) Partición de inmuebles;

r) Partición de bienes muebles;

s) Mecánica de suelos;

t) Impacto ambiental;

u) Levantamiento de suelos; y

v) Otros.

Artículo 9.- Los honorarios de cada Perito serán cubiertos por la parte que lo designó. Si el Perito hubiese sido designado de oficio por el Juez, sus honorarios serán cubiertos por ambas partes, salvo que expresamente la Ley de la materia disponga lo contrario.

CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO

Artículo 10.- El Registro deberá de estar ordenado por ramas, especialidades y Distritos Judiciales, además contendrá los siguientes datos por cada Perito:

I.- Número de registro del Perito;

II.- Título o grado académico;

III.- Nombre;

IV.- Correo electrónico;

V.- Domicilio; y

VI.- Número telefónico.

Artículo 11.- Para formar parte del Registro, los interesados deberán presentar por escrito ante la Secretaria General, la solicitud correspondiente, currículum vitae con fotografía, así como los documentos, que acrediten según su rama y especialidad siguientes:

I.- Tratándose de Peritos valuadores:

a) Carta de no antecedentes penales;

b) Copia certificada de título profesional de Arquitecto o de Ingeniero en sus diferentes especialidades o de técnico en la rama correspondiente o, en su caso, probada experiencia, avalada por un colegio o asociación de Peritos del ramo o institución especializada en la materia, así como aquellas personas que tengan registro vigente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;

c) En su caso, copia certificada de su cédula profesional:

d) Estar en ejercicio de su profesión, oficio o actividad con una antigüedad mínima de dos años;

e) Comprobante de domicilio expedido con una antigüedad no mayor a dos meses;

f) Correo electrónico y número de telefónico para recibir notificaciones;

g) Acreditar su pertenencia preferentemente a cualquiera de los colegios o asociaciones de profesionistas legalmente constituidos en el Estado; y

h) Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.

II.- Tratándose de Peritos dictaminadores:

a) Carta de no antecedentes penales;

b) Copia certificada de título profesional, técnico o documento análogo expedido legalmente, que acredite el conocimiento de la materia sobre la que se pretenda dictaminar o, en su caso, probada experiencia avalada por colegios, asociaciones o instituciones especializadas en la materia:

c) En su caso, copia certificada de su cédula profesional;

d) Estar en ejercicio de su profesión, oficio u ocupación con una antigüedad mínima de dos años;

e) Comprobante de domicilio expedido con una antigüedad no mayor de dos meses;

f) Correo electrónico y número telefónico para recibir notificaciones;

g) Acreditar su pertenencia preferentemente a cualquiera de los colegios o asociaciones de profesionistas legalmente constituidos en el Estado; y

h) Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.

III.- Tratándose de personas que pretendan fungir como Peritos traductores o intérpretes de idiomas extranjeros:

a) Acreditar mayoría de edad;

b) Comprobante de domicilio expedido con una antigüedad no mayor de dos meses;

c) Correo electrónico y número telefónico para recibir notificaciones;

d) Copia certificada del certificado expedido por una institución oficial, institución académica o dependencia oficial que haga constar que el interesado tiene el nivel de conocimiento de una lengua o idioma determinado o en el caso de intérpretes, documento avalado por una institución legalmente constituida, que acredite su capacidad; y

e) Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.

IV.- Tratándose de personas que pretendan fungir como traductores o intérpretes de lenguas indígenas:

a) Acreditar mediante documento, certificado o título expedido por alguna institución oficial o en su caso el respaldo de la comunidad indígena que se trate;

b) Acreditar mayoría de edad, en caso de no poder acreditarlo, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad;

c) Comprobante de domicilio expedido con una antigüedad no mayor de dos meses;
d) Correo electrónico y/o número telefónico para recibir notificaciones; y

e) Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes, en su caso.

Artículo 12.- La Secretaría General recibirá la solicitud de inscripción al Registro acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 11 del presente ordenamiento, según corresponda, debiendo examinar si el solicitante cumple con los requisitos señalados por este Reglamento.

En caso de que algún requisito quede sin satisfacer, se le hará saber al interesado mediante correo electrónico o, o en su caso, vía telefónica, otorgándole un plazo de diez días hábiles para subsanarlo, contados a partir de la notificación; de no satisfacerlo en el plazo señalado, será desechada su solicitud.

Artículo 13.- Una vez que el interesado cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Secretario General de Acuerdos validará la solicitud y la expondrá al Pleno del Supremo Tribunal a fin de que, en su caso, apruebe su inscripción al Registro.

Artículo 14.- Aprobada por el Pleno del Supremo Tribunal la inscripción al Registro la Secretaría General procederá a asignar un número de registro al Perito en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Artículo 15.- En caso de que el Pleno del Supremo Tribunal niegue la solicitud de inscripción al Registro, al interesado se le notificará de esta situación mediante correo electrónico o, en su caso, vía telefónica. Esta determinación no admite recurso alguno.

CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERITOS

Artículo 16.- Para efectos del presente Reglamento, son obligaciones de los Peritos:

I.- Realizar personalmente el avalúo, dictamen, traducción o interpretación, según corresponda, debiendo cerciorarse en forma directa de la identidad de las personas o bienes sobre los cuales versará la pericial encomendada;

II.- Emitir avalúos, dictámenes, traducciones o interpretaciones, según corresponda, con estricto apego al conocimiento de la profesión, materia, oficio, arte o técnica en los que se fundamenten y con entera independencia e imparcialidad de la parte a cuyo favor fueren a valuar, dictaminar, traducir o interpretar o de quien cubra sus honorarios;

III.- Realizar la tarea encomendada en el plazo que sea fijado por el Juez al momento que se acepte y proteste su fiel y leal desempeño del cargo, y en caso de

considerar que dicho plazo es insuficiente para elaborar la pericial, solicitará al Juez correspondiente una prórroga en términos de la normatividad aplicable;

IV.- Justificar, en caso de negativa o excusa, la razón o el motivo ante el Juez de que se trate;

V.- Exhibir recibo de honorarios con los requisitos fiscales correspondientes, cuando el Juez lo requiera;

VI.- Procurar la actualización de sus conocimientos para ofrecer servicios profesionales de alta calidad;

VII.- Acudir al Juzgado cuantas veces sea requerido por el Juez; y

VIII.- Informar por escrito a la Secretaria General, en un término que no exceda de quince días hábiles, contados a partir del hecho correspondiente, sobre cualquier cambio, modificación o actualización a la información que proporcionó en su solicitud de registro.

CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- Para los efectos del objeto del presente Reglamento, la Secretaría General o el Pleno del Supremo Tribunal, en su caso, podrá imponer a los Peritos que incumplan con las obligaciones que establece este ordenamiento, las siguientes sanciones:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Suspensión temporal del registro de uno a seis meses, según la gravedad del caso; y

III.- Cancelación del registro como Perito;

Artículo 18.- La cancelación del registro como Perito, únicamente podrá darse por las siguientes causas:

I.- La renuncia expresa del Perito a su registro;

II.- Por haber emitido con dolo o mala fe, avalúos, dictámenes, traducciones o interpretaciones que contengan certificaciones, datos o apreciaciones falsas;

III.- Por parcialidad en la formulación de un avalúo, dictamen, traducción o interpretación;

IV.- Por haber obtenido su inscripción en el Registro, proporcionando a la Secretaría General datos o documentos falsos;

V.- Por negarse a prestar sus servicios sin causa justificada;

VI.- Cuando falte al cumplimiento de cualquiera de los supuestos del artículo 16 del presente Reglamento;

VII.- En caso de inhabilitación por decisión judicial;

VIII.- Cuando el Perito acumule más de tres amonestaciones en el período de un año; y

IX.- Por muerte o incapacidad permanente.

Artículo 19.- El Perito que no rinda sus dictámenes oportunamente será amonestado, independientemente de las sanciones y responsabilidades que le impongan las leyes respectivas.

Artículo 20.- Cuando exista alguna falta o infracción al presente Reglamento por parte de un Perito, el Juez de oficio o a petición de parte interesada, enterará por escrito a la Secretaria General, con la finalidad de que se inicie el procedimiento para determinar la sanción correspondiente, en su caso.

Artículo 21.- La Secretaría General deberá correr traslado de la queja al Perito señalado como responsable, para que en un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado, presente por escrito su defensa.

Artículo 22.- Una vez presentada la defensa o concluido el término para hacerlo, el Secretario General de Acuerdos o el Pleno del Supremo Tribunal, en su caso, emitirá resolución fundada y motivada para determinar la procedencia de la amonestación, suspensión temporal o cancelación del registro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las inscripciones realizadas por la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora continuarán vigentes, previo la entrada en vigor del presente Reglamento, en los términos de sus respectivas autorizaciones.

El C. Licencia José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción IV del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, por medio de la presente **CERTIFICA; QUE ESTE ACUERDO GENERAL 2/2015 QUE EMITE REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGISTRO DE PERSONAS QUE PODRÁN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión celebrada el día 15 de Abril del año dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, 11 de Agosto del año dos mil quince. Conste. Doy fe.

Publicado en Boletín Oficial No. 14 Sección I, del 17 de Agosto de 2015.

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2015 QUE CREA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL ESPECIALIZADO EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

PRIMERO.- Se crea y entra en funciones a partir de las 8:00 horas del día trece de octubre del año dos mil quince, el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la ley procesal de la materia y ordenamientos aplicables.

TERCERO.- A partir de las 8:00 horas del día trece de octubre de dos mil quince el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, conocerá de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción con permanente y único turno.

CUARTO.- Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, continuarán conociendo hasta su conclusión los asuntos en materia de arrendamiento inmobiliario que se encuentran sujetos a su potestad judicial y de los presentados hasta antes de las 8:00 horas del día trece de octubre del año dos mil quince.

QUINTO.- Los exhortos relacionados con la materia de arrendamiento inmobiliario que se reciban a partir de las 8:00 horas del día trece de octubre de dos mil quince, se turnarán para su atención al Juzgado de primera Instancia de lo Civil Especializado en Arrendamiento inmobiliario del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, a menos que su desahogo se encuentre estrechamente vinculado con algún exhorto anterior, cuya recepción se haya efectuado en alguno de los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de Hermosillo, hipótesis en la que su diligenciación se llevará a cabo por el Juzgado respectivo.

SEXTO.- El Acuerdo General N° 5/1999, que crea la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y Mercantiles del Distrito Judicial de Hermosillo, se ajustará en lo conducente a lo dispuesto en el presente Acuerdo General.

SÉPTIMO.- La Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina que se ubica en el edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora y que labora de las 15:00 a las 24:00 horas, que actualmente presta servicio al Primer y Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito, así como a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil, Mercantil y de lo Familiar de Hermosillo Sonora, en las materias de su respectiva competencia y en la recepción de las demandas de amparo directo, también prestará el servicio al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Arrendamiento Inmobiliario de Hermosillo, Sonora.

OCTAVO.- Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en Hermosillo, Sonora, y funcionará en el edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora, sito en Tehuantepec y Comonfort, Colonia Las Palmas de esta ciudad, C.P. 83106.

NOVENO.- El Juzgado de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Arrendamiento Inmobiliario de Hermosillo, Sonora, tendrá el número de plaza y el

equipamiento que requiera con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el primer día del mes de octubre de dos mil quince.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 3/2015 que CREA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL ESPECIALIZADO EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA,** fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día uno de octubre de dos mil quince por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

Publicado en Boletín Oficial N° 29 Sección I, del 8 de Octubre de 2015.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2015

ACUERDO GENERAL 04/2015 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO ORAL DE LO PENAL DEL DISTRITO 1 A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; SE SEÑALA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL Y SE FIJA LA FECHA DE INICIO DE SUS FUNCIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa,

imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora determinar el número, y en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; nombrar y adscribir a los administradores de los Juzgados de Oralidad Penal, y establecer el número de integrantes de los Tribunales de Enjuiciamiento.

QUINTO.- Que los artículos 1, 9, 29 y 30 y demás relativos y aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2015, comprometen a este Poder Judicial a tomar medidas para racionalizar el gasto sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobadas en el presupuesto, debiéndose observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

SEXTO.- Que los artículos 56 fracción VI, y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado contemplan a los Juzgados Orales de lo Penal que conocerán de los delitos del orden común cometidos en el Estado, así como aquellos que se inicien o consumen en otro Estado de la República, en el Distrito Federal o en cualquier parte del territorio nacional, cuando produzcan o se pretenda que dichos delitos tengan efectos dentro del Estado y de los delitos en los que tengan competencia concurrente con la federación.

SÉPTIMO.- Que con motivo del Decreto número 5, publicado el 15 de octubre de 2015 en el Boletín Oficial del Estado, que incorpora al régimen jurídico del estado de Sonora el Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé el Proceso Penal Acusatorio y Oral; así como el contenido del artículo 55 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; se hace indispensable la creación del Juzgado Oral de lo Penal, con residencia en Hermosillo, Sonora, delimitando su ámbito de competencia territorial y la fecha de inicio de sus funciones.

OCTAVO.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11, 56, fracción VI, y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2015

PRIMERO.- Para efectos de la aplicación del Proceso Penal Acusatorio y Oral y del Código Nacional de Procedimientos Penales, se crea el Juzgado Oral de lo Penal, con residencia en Hermosillo, Sonora, que tendrá el domicilio ubicado en Periférico Oriente, a

un costado del Centro de Reinserción Social 1, a espaldas del Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- La jurisdicción territorial del Juzgado Oral de lo Penal, que tiene su cabecera en Hermosillo, Sonora, comprende el Distrito 1, a que se refiere el artículo 55 Bis de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Su competencia la determinan los artículos 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal para el Estado de Sonora, el Código Nacional de Procedimientos Penales, 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

CUARTO.- A partir de las cero horas del día 15 de diciembre de 2015, el Juzgado Oral de lo Penal, con residencia en Hermosillo, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, conforme al Decreto número 5, publicado el 15 de octubre de 2015 en el Boletín Oficial del Estado, que incorpora al régimen jurídico del estado de Sonora el Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé el Sistema Acusatorio Adversarial.

QUINTO.- El Juzgado Oral de lo Penal contará con los jueces que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quienes fungirán como jueces de control y como tribunal de enjuiciamiento, atendiendo las necesidades del servicio y administración del Juzgado, con observancia de la prohibición contenida en el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para los efectos previstos en los artículos 11, fracción XL, y 57, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 3, fracción XV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece que el Tribunal de Enjuiciamiento será integrado de manera unitaria.

SEXTO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se determina que el Juzgado Oral de lo Penal cuente con un Administrador que tendrá las atribuciones establecidas en el citado precepto y las demás que le asigne el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SÉPTIMO.- Además de los referidos, el Juzgado contará con el personal determinado con sustento en el presupuesto de egresos en vigor, cuyas funciones se determinarán conforme a las necesidades operativas del Juzgado.

OCTAVO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

Así lo acuerdan los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, por ante el Secretario General de Acuerdos. Conste

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 4/2015, que **CREA EL JUZGADO ORAL DE LO PENAL DEL DISTRITO 1 A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; SE SEÑALA SU ÁMBITO DE, COMPETENCIA TERRITORIAL Y SE FIJA LA FECHA DE INICIO DE SUS FUNCIONES,** fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día catorce de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de todos los Magistrados que lo integran.-

Publicado en Boletín Oficial N° 48 Sección III, del 14 de Diciembre de 2015.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2015

ACUERDO GENERAL 5/2015 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE DETERMINA LA RESOLUCIÓN UNITARIA Y COLEGIADA DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y SE CREA LA UNIDAD AUXILIAR DE SEGUNDA INSTANCIA, EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Que con motivo de que en el Decreto número 5, publicado el 15 de octubre de 2015 ene l Boletín Oficial del Estado, que incorpora al régimen jurídico del estado de Sonora el Código Nacional de Procedimientos Penales, se estableció el inicio de vigencia del Proceso Penal Acusatorio y Oral para el 15 de diciembre de 2015; se hace necesario, en términos del artículo 11, fracciones XLI y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinar que los recursos de apelación se resuelvan de manera unitaria o colegiada y crear un órgano auxiliar para el procedimiento de segunda instancia.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 17, 20 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11, fracciones XLI y XLII, de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2015

PRIMERO.- Se determina que los recursos de apelación en el Proceso Penal Acusatorio y Oral se resuelvan de manera colegiada por lo que se refiere a los interpuestos en contra de las sentencias definitivas y de manera unitaria por lo que respecta a las interpuestas en contra de las diversas resoluciones, tanto los que sean de la jurisdicción de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como de los Tribunales Regionales de Circuito respectivos, dentro del ámbito de sus competencias fijadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que serán distribuidos como se dispone en los artículos 18 y 50, fracción VI, respectivamente, de la citada Ley, y conforme a los acuerdos generales 4/97 y 5/97 emitidos para fijar la competencia por turnos de los Tribunales Regionales del Primer Circuito.

SEGUNDO.- Se crea la Unidad para Auxiliar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y a los Tribunales Regionales del Primer Circuito, en el procedimiento de segunda instancia del Proceso Penal Acusatorio y Oral, el cual estará integrado por un Jefe de Causas y dos Coordinadores de Sala a cargo del primero.

Dicha Unidad Auxiliar tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir, revisar y resguardar las constancias y registros que remitan los Juzgados Orales de lo Penal con motivo de los recursos de apelación interpuestos.
2. Informar oportunamente a los Tribunales respectivos de la recepción de las constancias y registros relativos a los recursos de apelación que deben atender dentro del ámbito de sus competencias.
3. Elaborar proyectos de los acuerdos de recepción de constancias y registros, de admisión de los recursos, asignación para resolución y, en su caso, programación de hora y fecha para las audiencias de segunda instancia, y los demás relativos al procedimiento de apelación.
4. Realizar las gestiones necesarias para garantizar que las audiencias programadas se desarrollen con normalidad, auxiliando a los Magistrados.
5. Verificar que la sala de audiencia reúna las condiciones para el desarrollo de la misma.
6. Dirigir el ingreso a la sala de audiencia de las personas o las partes intervinientes y asignarles su respectivo lugar.
7. Comunicar al inicio de la audiencia los generales de las partes intervinientes en la misma y comunicar el protocolo de comportamiento dentro de la sala.
8. Proporcionar el apoyo que le sea solicitado por el Magistrado durante la audiencia.
9. Coadyuvar en la proyección de medios de prueba en audiencia.
10. Registrar en el Sistema de Gestión Judicial las etapas procesales y resolución respectiva.
11. Coordinar la elaboración de copias de resoluciones, audio y video, asegurando su entrega al solicitante.
12. Mencionar al final de la audiencia el protocolo de salida a los intervinientes.

TERCERO.- La Unidad Auxiliar entrará en funciones a partir de las cero horas del día 15 de diciembre de 2015 y estará ubicada en el edificio principal del Poder Judicial del

Estado, con domicilio en Tehuantepec y Comonfort, sin número, de la colonia Centenario de esta ciudad.

CUARTO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

Así lo acuerdan los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, por ante el Secretario General de Acuerdos. Conste

El C. Licenciado José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 5/2015, por el que se **DETERMINA LA RESOLUCIÓN UNITARIA Y COLEGIADA DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y SE CREA LA UNIDAD AUXILIAR DE SEGUNDA INSTANCIA, EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL,** fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día catorce de diciembre de dos mil quince por unanimidad de votos de todos los Magistrados que lo integran.-

Publicado en Boletín Oficial N° 48 Sección III, del 14 de Diciembre de 2015.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2016

ACUERDO GENERAL No. 1/2016, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR MATERIA DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA PARA ESPECIALIZARLO EN JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL PROPIO DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera instancia y en Juzgados Locales. Estableciendo además que existirá el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9y 11 (fracción XIII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan

al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

CUARTO.- Que el artículo 66 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal determinar mediante Acuerdos Generales el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia. Asimismo, a la fecha existe el Acuerdo General 1/1997 emitido por el Pleno del este órgano jurisdiccional, relativo precisamente a la determinación del número de Circuitos y Distritos Judiciales, su división territorial y especialización correspondiente, mismo acuerdo que posteriormente ha sido adicionado y reformado.

QUINTO.- En términos del artículo 55 (fracción XIV) de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado, El Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora comprende la Municipalidad de SAN LUIS RIO COLORADO, con la Comisaría de Luis B. Sánchez. Cabecera: SAN LUIS RIO COLORADO.

SEXTO.- Factores como son el interés de los usuarios en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora en el sentido de que se tenga especialización en la atención de los asuntos judiciales en materia familiar, así como el hecho de que un Juzgado Mixto en dicho Distrito no representa ya una real necesidad para apoyar en materia criminal a dos Juzgados de lo Penal y en materias civil, mercantil y familiar a un Juzgado de lo Civil, han conducido a tomar este Acuerdo General de especializar su competencia a la materia familiar porque se estima que ello conducirá no solamente a que ese Juzgado aporte real apoyo a su similar de la materia civil, sino también a mejorar la calidad en la impartición de una justicia confiable, pronta y completa.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIII) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con fecha 27 de enero de 2016 el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2016

PRIMERO.- El actual Juzgado Mixto del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora a partir de las 8:00 horas del 22 de febrero de 2016, se especializa en materia familiar y se denominará Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del. Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora.

SEGUNDO.- La jurisdicción territorial del recién especializado Juzgado será el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora conforme lo previsto en el artículo 55 (fracción XIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la

establece la propia legislación orgánica, código procesal y demás leyes aplicables en materia familiar.

TERCERO.- Los asuntos en trámite en cualquier materia diversa a la familiar pasarán: al Juzgado Primero de lo Civil los de carácter civil y mercantil; al Juzgado Primero de lo Penal los asuntos de carácter criminal que tengan asignado un número de expediente impar; y al Juzgado Segundo de lo Penal los asuntos de carácter criminal que tengan asignado un número de expediente par, debiéndose remitir también los libros de registro y control, sea en original o, de no ser conveniente por determinada razón, copia certificada que el Juzgado que la reciba deberá encuadernar para su mejor manejo.

De igual forma se ordena que, para el caso de que se remitan los libros originales, en el Juzgado que ahora se especializa se deje copia certificada de los libros de registro y control que hayan sido empleados para los juicios en materia familiar.

Asimismo los exhortos y requisitorias de diversa materia a la familiar que estén pendientes de diligenciar, pasarán en la forma indicada con antelación a los referidos juzgados, al igual que todo tipo de valores, cauciones, objetos materia del delito y en general toda cosa, objeto, documento, etc, relacionada con los asuntos de cuya remisión se trate.

Se exceptúa de lo anterior los informes previos y justificados en materia de amparo indirecto que por su naturaleza deberán rendirse y remitirse a la brevedad ante el Juzgado de Distrito correspondiente.

Con el objeto de llevar a cabo de manera sencilla la remisión de expedientes a los Juzgados Primero de lo Civil, Primero de lo Penal y Segundo de lo Penal, éstos conservarán el mismo número que el Juzgado Mixto que ahora se especializa en materia familiar les haya asignado y el consecutivo siguiente será el que les corresponda de acuerdo a dicho orden. En caso de que ya exista el número de expediente en el Juzgado al cual se hace la remisión, se le anotará la palabra Bis al expediente respectivo para mejor identificación.

CUARTO.- Los asuntos que de la materia familiar se estén tramitando en el Juzgado Primero de lo Civil pasarán al Juzgado que mediante este acuerdo se especializa en la materia familiar, debiéndose remitir también los libros de registro y control, sea en original o, de no ser posible, en copia certificada, que el Juzgado que la reciba deberá encuadernar para su mejor manejo.

Asimismo los exhortos y requisitorias de materia familiar que estén pendientes de diligenciar, pasarán en la forma indicada con antelación al Juzgado especializado en dicha materia, al igual que todo tipo de valores, cauciones, y en general las cosas, objetos, documentos, etc, relacionada con los asuntos de cuya remisión se trate.

Se exceptúa de lo anterior los informes previos y justificados en materia de amparo indirecto que por su naturaleza deberán rendirse y remitirse a la brevedad ante el Juzgado de Distrito correspondiente.

Con el objeto de llevar a cabo de manera sencilla la remisión de tales expedientes al recién especializado Juzgado, éstos conservarán el mismo número que el Juzgado Primero de lo Civil les haya asignado y el consecutivo siguiente será el que les

corresponda de acuerdo a dicho orden. En caso de que ya exista el número de expediente en el ahora Juzgado de lo Familiar al cual se hace la remisión, se le anotará la palabra Bis al expediente respectivo para mejor identificación.

QUINTO.- El Juzgado de lo Familiar tendrá el mismo domicilio que actualmente ocupa el Juzgado Mixto, esto es, Avenida Zaragoza y Calle 35, contiguo al Centro de Reinserción Social, Colonia Burócrata de San Luis Río Colorado, Sonora, Código Postal 83500.

SEXTO.- El Juzgado de lo Familiar continuará con el número de plazas que por asignación presupuestal actualmente tiene el Juzgado Mixto.

SÉPTIMO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Los derechos laborales de los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Sonora que presten sus servicios personales en el Juzgado Mixto, que se especializa por razón de materia en el presente Acuerdo General, serán respetados conforme a la legislación aplicable.

El Lic. José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, CERTIFICA: Que este **ACUERDO GENERAL 01/2016, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR MATERIA DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA PARA ESPECIALIZARLO EN JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL PROPIO DISTRITO JUDICIAL,** fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del 5 de noviembre de 2015, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes. Hermosillo, Sonora, a 27 de enero de 2016.

Publicado en Boletín Oficial No. 8 Sección I del 28 de enero de 2016.

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2016

ACUERDO GENERAL No. 2/2016, DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR MATERIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA PARA ESPECIALIZARLO EN JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL PROPIO DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de

Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales. Estableciendo además que existirá el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

CUARTO.- Que el artículo 66 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal determinar mediante Acuerdos Generales el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia. Asimismo, a la fecha existe el Acuerdo General 1/1997 emitido por el Pleno del este órgano jurisdiccional, relativo precisamente a la determinación del número de Circuitos y Distritos Judiciales, su división territorial y especialización correspondiente, mismo acuerdo que posteriormente ha sido adicionado y reformado.

QUINTO.- En términos del artículo 55 (fracción VI) de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado, El Distrito Judicial de Guaymas, Sonora comprende las siguientes Municipalidades: GUAYMAS, con las Comisarías de La Misa, Ortiz, San Carlos Nuevo Guaymas y Francisco Márquez; y EMPALME, con la Comisaría de Maytorena. Cabecera: GUAYMAS.

SEXTO.- Factores como son el interés de los usuarios en el Distrito Judicial de Guaymas, Sonora en el sentido de que se tenga especialización en la atención de los asuntos judiciales en materia familiar, así como el hecho de que la especialización de uno de los dos Juzgados de lo Civil que prestan servicio en dicho Distrito no representa una desproporción en las cargas de trabajo en tanto que los asuntos que sean de la materia familiar pasarán del Juzgado Primero Civil al Juzgado que se especializa en la referida materia, y a su vez los negocios de toda materia diversa a la familiar que en el especializado Juzgado tenga trámite pasarán al Juzgado Primero de lo Civil, han conducido a tomar este Acuerdo General de especializar la competencia del Juzgado Segundo de lo Civil a la materia familiar porque se estima que ello conducirá a mejorar la calidad en la impartición de una justicia confiable, pronta y expedita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIII) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con fecha 27 de enero de 2016 el Pleno del Supremo tribunal de Justicia del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2016

PRIMERO.- El actual Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora a partir de las 8:00 horas del 22 de febrero de 2016, se especializa en materia familiar y se denominará Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.

SEGUNDO.- La jurisdicción territorial del recién especializado Juzgado será el Distrito Judicial de Guaymas, Sonora conforme lo previsto en el artículo 55 (fracción VI) de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia legislación orgánica, código procesal y demás leyes aplicables en materia familiar.

TERCERO.- Los asuntos en trámite en cualquier materia diversa a la familiar pasarán al Juzgado Primero de lo Civil del mismo Distrito Judicial, debiéndose remitir también los libros de registro y control, sea en original o, de no ser conveniente por haberse registrado asuntos de materia familiar en dichos libros, copia certificada que el Juzgado Primero de lo Civil que la reciba deberá encuadernar para su mejor manejo.

Asimismo los exhortos y requisitorias de diversa materia a la familiar que estén pendientes de diligenciar, pasarán en la forma indicada con antelación a los referidos juzgados, al igual que todo tipo de valores, cauciones, y en general las cosas, objetos, documentos, etc. relacionada con los asuntos de cuya remisión se trate.

Se exceptúa de lo anterior los informes previos y justificados en materia de amparo indirecto que por su naturaleza deberán rendirse y remitirse a la brevedad ante el Juzgado de Distrito correspondiente.

Con el objeto de llevar a cabo de manera sencilla la remisión de expedientes aquí ordenada, éstos conservarán el mismo número que el Juzgado Primero de lo Civil les haya asignado y el consecutivo siguiente será el que les corresponda de acuerdo a dicho orden. En caso de que ya exista el número de expediente en el Juzgado especializado en materia familiar al cual se hace la remisión, se le anotará la palabra Bis al expediente respectivo para mejor identificación.

CUARTO.- Los asuntos que el Juzgado Primero de lo Civil tenga en trámite de la materia familiar, pasarán al Juzgado especializado en dicha materia, debiéndose remitir también los libros de registro y control, sea en original o, de no ser conveniente por haberse registrado asuntos de materia civil y mercantil en dichos libros, copia certificada que el reiterado Juzgado especializado que la reciba deberá encuadernar para su mejor manejo.

Asimismo los exhortos y requisitorias en familiar que estén pendientes de diligenciar, pasarán en la forma indicada con antelación al Juzgado que este acuerdo especializa, al igual que todo tipo de valores, cauciones, y en general las cosas, objetos, documentos, etc. relacionada con los asuntos de cuya remisión se trate.

Se exceptúa de lo anterior los informes previos y justificados en materia de amparo indirecto que por su naturaleza deberán rendirse y remitirse a la brevedad ante el Juzgado de Distrito correspondiente.

Con el objeto de llevar a cabo de manera sencilla la remisión de expedientes aquí ordenada, éstos conservarán el mismo número que el Juzgado Primero de lo Civil les

haya asignado y el consecutivo siguiente será el que les corresponda de acuerdo a dicho orden. En caso de que ya exista el número de expediente en el ahora Juzgado de lo familiar al cual se hace la remisión, se le anotará la palabra Bis al expediente respectivo para mejor identificación.

QUINTO.- El Juzgado de lo Familiar tendrá el mismo domicilio que actualmente ocupa el Juzgado Segundo de lo Civil, esto es, Avenida 9 entre calles 10 y 11 del Centro de Guaymas, Sonora, Código Postal 85400.

SEXTO.- El Juzgado de lo Familiar continuará con el número de plazas que por asignación presupuestal actualmente tiene el Juzgado Segundo de lo Civil.

SÉPTIMO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Los derechos laborales de los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Sonora que presten sus servicios personales en el Juzgado Segundo de lo Civil, que se especializa por razón de materia en el presente Acuerdo General, serán respetados conforme a la legislación aplicable.

El Lic. José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, CERTIFICA: Que este ACUERDO GENERAL 02/2016, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR MATERIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA PARA ESPECIALIZARLO EN JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL PROPIO DISTRITO JUDICIAL, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del 5 de noviembre de 2015, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes. Hermosillo, Sonora, a 27 de enero de 2016.

Publicado en Boletín Oficial No. 8 Sección I del 28 de enero de 2016.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2016

ACUERDO GENERAL No. 3/2016 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE SONORA QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de

Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- Que el artículo 11 (fracciones XIV, XV y XX) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora determinar el número, y en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos, y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando de su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

QUINTO.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante acuerdos que deberán publicarse en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado, determinará el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos de los Juzgados de Primera Instancia.

SEXTO.- Que los artículos 56 (fracción IV) y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado contemplan que los Juzgados de lo Penal conocerán de los delitos del orden común cometidos en el Estado, así como aquellos que se inicien o consumen en otro Estado de la República, en el Distrito Federal o en cualquier parte del territorio nacional, cuando produzcan o se pretenda que dichos delitos tengan efectos dentro del Estado y de los delitos en los que tengan competencia concurrente con la federación.

SÉPTIMO.- Que con motivo del Decreto número 5, publicado el 15 de octubre de 2015 en el Boletín Oficial del Estado, que incorpora al régimen jurídico del Estado de Sonora el Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé el Proceso Penal Acusatorio y Oral, así como atendiendo a lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es indispensable la construcción de instalaciones que deberá ocupar el Juzgado Oral de lo Penal, con residencia en Navojoa, Sonora, para que entre en funciones el 30 de marzo de 2016, como parte de la segunda etapa de implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, por lo que es necesario iniciar a la brevedad con los trabajos de construcción y/o remodelación del mismo.

OCTAVO.- Que en el Distrito Judicial de Navojoa la infraestructura que corresponde a los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Penal, la constituye un predio contiguo al Centro de reinserción Social, con un edificio de dos plantas, correspondiendo la planta alta al Juzgado Primero y la baja al Juzgado Segundo; que en ellos las cargas de trabajo se han reducido ampliamente en los último años y que

se han mantenido el mismo número de plazas con que disponen, y que a partir del 30 de marzo próximo dejarán de recibir consignaciones por delitos que representan un porcentaje considerablemente alto y a partir del 30 de mayo ya no recibirán ninguna por lo que se refiere a delitos cometidos a partir del pasado 15 de diciembre.

NOVENO.- Que en ese contexto se estima viable ordenar el cierre y conclusión de funciones del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Navojoa, cuya carga de trabajo deberá asignarse al Juzgado Primero de la materia, del propio Distrito, con el objetivo, por una parte, de liberar las plazas que actualmente tiene asignadas para que sean destinadas, según los perfiles, niveles y necesidades del servicio en el juzgado del Nuevo Sistema de Justicia Penal y/o en otras áreas de oportunidad dentro del Poder Judicial; por otra, de liberar espacio e infraestructura para la construcción y/o remodelación del Juzgado de Oral Penal con sede en esa ciudad y éste cuente con mayores espacios y mejor distribución con el consecuente beneficio en la prestación del servicio.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11 (fracciones XIV, XV y XXX), 56 (fracción IV), 60 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2016

PRIMERO.- A partir de las 23:59 horas del 14 de febrero de 2016, finalizan las funciones del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Navojoa, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de 00:00 horas del 15 de febrero de 2016, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Navojoa, se hará cargo de todos los asuntos para su sustanciación, emisión de resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además de los despachos, exhortas y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional ylo administrativo que tenga el juzgado Segundo citado.

TERCERO.- Con el objeto de hacer más sencilla la remisión de expedientes hacia el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal, éstos conservaran el mismo número que el Juzgado Segundo les haya asignado. En caso de que ya exista el número de expediente en el Juzgado al cual se hace la remisión, se le anotará la palabra Bis al expediente respectivo para mejor identificación.

Asimismo, se deberán remitir los libros de registro y control y se deberá poner a disposición del Juzgado Primero la materia, objetos e instrumentos del delito y los valores relativos a los expedientes penales.

CUARTO.- A partir de las 00:00 horas del 15 de febrero de 2016, la distribución de asuntos a que se refiere el Acuerdo General No. 03/2012 "QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA." deja de surtir efectos y, en lo sucesivo, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal recibirá todas las

consignaciones, asuntos y trámites a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora que sean de su jurisdicción.

QUINTO.- A partir del 15 de febrero de 2016, el personal jurisdiccional y administrativo del Juzgado cuya conclusión se acuerda, con excepción del Juez, se adscribe provisionalmente al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal con el objeto de apoyar en su reorganización y con el trámite de los expedientes, ello por el tiempo que este órgano colegiado determine sea necesario

SEXTO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El licenciado José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que el presente acuerdo general, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día catorce de enero de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran.- Doy Fe.

Publicado en Boletín Oficial No. 8 Sección I del 28 de enero de 2016.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2016

ACUERDO GENERAL 04/2016 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE SONORA QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11(fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- Que el artículo 11 (fracciones XIV, XV y XX) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos, y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando de su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

QUINTO.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante acuerdos que deberán publicarse en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado, determinará el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos de los Juzgados de Primera Instancia.

SEXTO.- Que los artículos 56 (fracción IV) y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado contemplan que los Juzgados de lo Penal conocerán de los delitos del orden común cometidos en el Estado, así como aquellos que se inicien o consumen en otro Estado de la República, en el Distrito Federal o en cualquier parte del territorio nacional, cuando produzcan o se pretenda que dichos delitos tengan efectos dentro del Estado y de los delitos en los que tengan competencia concurrente con la federación.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el Decreto número 5, publicado el 15 de octubre de 2015 en el Boletín Oficial del Estado, que incorpora al régimen jurídico del Estado de Sonora el Código Nacional de Procedimientos Penales, la totalidad de los delitos ocurridos a partir del próximo 30 de mayo de 2016 deberán ser materia del proceso penal acusatorio y oral: consecuentemente, se debe contar con la infraestructura y recurso humano suficiente para atender la carga de trabajo que ello implica.

OCTAVO.- Que es indispensable iniciar a la brevedad con los trabajos de construcción y/o remodelación para contar con una sala de oralidad penal adicional a las dos ya existentes en el Juzgado Oral de lo Penal con sede en Hermosillo, Sonora, en virtud de que conforme al Plan de Infraestructura para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, está proyectada instalarse en el espacio que actualmente ocupa el Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Penal y de que su remodelación, adecuación y equipamiento requiere mínimamente de dos meses y medio.

NOVENO.- Que acorde a esa necesidad, se requiere ordenar el cierre y conclusión de funciones del Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, cuya carga de trabajo deberá distribuirse equitativamente entre los Juzgados de la materia, del propio Distrito, con el objetivo de liberar el espacio e infraestructura para la construcción y/o remodelación, adecuación y equipamiento de una sala adicional para el Juzgado Oral de lo Penal con sede en esa ciudad, con el consecuente beneficio en la prestación del servicio.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11 (fracciones XIV, XV y XXX), 56 (fracción IV), 60 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2016.

PRIMERO.- A partir de las 23:59 horas del 14 de marzo de 2016, finalizan las funciones del Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de 00:00 horas del 15 de marzo de 2016, los Juzgado del Primero al Octavo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, se harán cargo de todos los asuntos para su sustanciación, emisión de resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además de los despachos, exhortos y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional y/o administrativo que tenga el Juzgado Noveno citado.

A ese efecto, se deberá hacer una distribución equitativa entre los referidos juzgados, levantándose constancia por octuplicado, en la que obre una relación de todos los asuntos del Juzgado Noveno, seguida del nombre del juzgado al que fueron reasignados. En la inteligencia de que los asuntos que se encuentren totalmente concluidos deberán quedar a cargo del Juzgado Primero.

TERCERO.- Con el objeto de hacer más sencilla la remisión de expedientes hacia los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal, éstos conservaran el mismo número que el Juzgado Noveno les haya asignado. En caso de que ya exista el número de expediente en el Juzgado al cual se hace la remisión, se le anotará la palabra Bis al expediente respectivo para mejor identificación.

Asimismo, se deberán entregar copia certificada de los libros de registro y control que deberán ser encuadernadas para su menor manejo, y se deberá poner a disposición de los Juzgados la materia, objetos e instrumentos del delito y los valores relativos a los expedientes penales que reciban.

QUINTO.- Se ordena instruir a la Oficialía de Partes Común adscrita a los Juzgados de lo Penal de Hermosillo, que a partir de la publicación del presente omita turnar asuntos al Juzgado Noveno de Primera Instancia de los Penal.

SEXTO.- A partir del 15 de marzo de 2016, el personal jurisdiccional y administrativo del Juzgado cuya conclusión se acuerda, será readscrito a otras unidades jurisdiccionales o administrativas, en los términos que determine este órgano colegiado.

SÉPTIMO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El licenciado José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que el presente acuerdo general, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día uno de marzo de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran.- Doy Fe.-

Publicado en Boletín Oficial No. 19 Sección I del 7 de marzo de 2016.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2016

ACUERDO GENERAL 05/2016 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE CREAN LOS JUZGADOS ORALES DE LO PENAL DE LOS DISTRITOS 4, 5, 7 Y 8 A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES IV, V, VII Y VIII DEL ARTICULO 55 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; SE SEÑALA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL Y SE FIJA LA FECHA DE INICIO DE SUS FUNCIONES; Y QUE DETERMINA EL SISTEMA DE SUPLENCIA RESPECTO DE LOS ADMINISTRADORES DE JUZGADOS ORALES DE LO PENAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora determinar el número, y en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales;

nombrar y adscribir a los administradores de los Juzgados Orales de lo Penal, y establecer el número de integrantes de los Tribunales de Enjuiciamiento.

QUINTO.- Que los artículos 56 (fracción VI) y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado contemplan a los Juzgados Orales de lo Penal que conocerán de los delitos del orden común cometidos en el Estado, así como aquellos que se inicien o consumen en otro Estado de la República, en el Distrito Federal o en cualquier parte del territorio nacional, cuando produzcan o se pretenda que dichos delitos tengan efectos dentro del Estado y de los delitos en los que tengan competencia concurrente con la federación.

SEXTO.- Que con motivo del Decreto número 5, publicado el 15 de octubre de 2015 en el Boletín Oficial del Estado, que incorpora al régimen jurídico del estado de Sonora el Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé el proceso Penal Acusatorio y Oral; así como el contenido del artículo 55 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; se hace indispensable la creación de los Juzgados Orales de lo Penal, con residencia en San Luis Río Colorado, Navojoa, Agua Prieta y Caborca, Sonora, delimitando su ámbito de competencia territorial y la fecha de inicio de sus funciones.

SÉPTIMO.- Que en relación a la falta o ausencia de los Administradores de los Juzgados Orales de lo Penal existe omisión legislativa, es necesario establecer un sistema de suplencia para el ejercicio de sus atribuciones, con el objetivo de que se brinde un buen servicio aun en ese supuesto.

OCTAVO.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11, 56 (fracción VI), 57 Bis y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2016.

PRIMERO.- Para efectos de la aplicación del Proceso Penal Acusatorio y Oral y del Código Nacional de Procedimientos Penales, se crean los Juzgados Orales de lo Penal, con residencia en San Luis Río Colorado, Navojoa, Agua Prieta y Caborca, Sonora, que tendrá su domicilio en la siguientes ubicaciones:

* Juzgado Oral de lo Penal, con residencia en San Luis Río Colorado, Sonora, con domicilio en avenida Zaragoza y Calle 35, esquina s/n, planta baja, colonia Burócrata, C.P. 83450, (edificio contiguo al CERESO);

* Juzgado Oral de lo Penal, con residencia en Navojoa, Sonora, con domicilio en prolongación Morelos, s/n, colonia Tetanchopo, planta alta, C.P. 85800, (edificio contiguo al CERESO);

* Juzgado Oral de lo Penal, con residencia en Agua Prieta, Sonora, con domicilio en carretera Agua Prieta — Nacozari, Kilómetro 1, s/n, C.P. 84200, (edificio contiguo al CERESO);

* Juzgado Oral de lo Penal, con residencia en Caborca, Sonora, con domicilio en calle Esquer y Padre Kino, s/n, colonia Pueblo Viejo, C.P. 83680, (edificio contiguo al CERESO).

SEGUNDO.- La jurisdicción territorial de los Juzgados Orales de lo Penal recién creados, que tienen su cabecera en San Luis Río Colorado, Navojoa, Agua Prieta y Caborca, Sonora, comprenden los Distritos 4, 5, 7 y 8, respectivamente, a que se refiere el artículo 55 Bis de Ley Orgánica de! Pr-NHP,r Judicial del Estado.

TERCERO.- Su competencia respectivamente la determinan los artículos 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal para el Estado de Sonora, el Código Nacional de Procedimientos Penales, 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

CUARTO.- A partir de las cero horas del día 30 de marzo de 2016, los Juzgados Orales de lo Penal, con residencia en San Luis Río Colorado, Navojoa, Agua Prieta y Caborca, Sonora, empezarán a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, conforme al Decreto número 5, publicado el 15 de octubre de 2015 en el Boletín Oficial del Estado, que incorpora al régimen jurídico del estado de Sonora el Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé el Sistema Acusatorio y Oral.

QUINTO.- Los Juzgados Orales de lo Penal en cuestión contarán con los jueces que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quienes fungirán como jueces de control y como tribunal de enjuiciamiento, atendiendo las necesidades del servicio y administración del Juzgado, con observancia de la prohibición contenida en el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para los efectos previstos en los artículos 11 (fracción XL) y 57, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 3 (fracción XV) del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece que el Tribunal de Enjuiciamiento será integrado de manera unitaria.

SEXTO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se determina que cada uno de los Juzgados Orales de lo Penal cuente con un Administrador que tendrá las atribuciones establecidas en el citado precepto y las demás que le asigne el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículo 11 (fracciones XXXV y XXXIX) y 57 Bis (último párrafo) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se determina que ante la falta o ausencia de los Administradores de los Juzgados Orales de lo Penal, las atribuciones que les corresponden sean ejercidas por el respectivo Jefe de Causas, hasta en tanto se reintegre el respectivo Administrador o se designe otro por este órgano colegiado.

Igual previsión se realiza para el Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial 1, con cabecera en Hermosillo, Sonora, creado mediante el acuerdo general 04/2015, aprobado en sesión plenaria del 14 de diciembre de 2015 y publicado en esa misma fecha en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

OCTAVO.- Además de los referidos, los Juzgados contarán con el personal determinado con sustento en el presupuesto de egresos en vigor, cuyas funciones se determinarán conforme a las necesidades operativas de los Juzgados.

NOVENO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El licenciado José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que el presente acuerdo general, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día uno de marzo de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran.- Doy Fe.-

Publicado en Boletín Oficial No. 19 Sección I del 7 de marzo de 2016.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2016

ACUERDO GENERAL 06/2016 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES AUXILIARES DE SEGUNDA INSTANCIA, EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL, CON SEDE EN CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Que con motivo de que en el Decreto número 5, publicado el 15 de octubre de 2015 en el Boletín Oficial del Estado, que incorpora al régimen jurídico del estado de Sonora el Código Nacional de Procedimientos Penales, se estableció el inicio de vigencia del Proceso Penal Acusatorio y Oral para el 30 de marzo de 2016 en distritos judiciales cuyos recursos de apelación corresponde conocer a los Tribunales Regionales del Segundo y Tercer Circuitos; se hace necesario, en términos del artículo 11 (XLII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, crear un órgano auxiliar para el procedimiento de segunda instancia en cada uno de dichos órganos jurisdiccionales.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XLII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 17, 20 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11(fracción XLII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2016.

UNICO.- Se crean las Unidades para Auxiliar a los Tribunales Regionales del Segundo y Tercer Circuitos, en el procedimiento de segunda instancia del Proceso Penal Acusatorio y Oral, el cual estará integrado por un Jefe de Causas y dos Coordinadores de Sala a cargo del primero.

Dicha Unidad Auxiliar tendrá las siguientes funciones:

1.- Recibir, revisar y resguardar las constancias y registros que remitan los Juzgados Orales de lo Penal con motivo de los recursos de apelación interpuestos.

2.- Informar oportunamente a los Tribunales respectivos de la recepción de las constancias y registros relativos a los recursos de apelación que deben atender dentro del ámbito de sus competencias.

3.- Elaborar proyectos de los acuerdos de recepción de constancias y registros, de admisión de los recursos, asignación para resolución y, en su caso, programación de hora y fecha para las audiencias de segunda instancia, y los demás relativos al procedimiento de apelación.

4.- Realizar las gestiones necesarias para garantizar que las audiencias programadas se desarrollen con normalidad, auxiliando a los Magistrados.

5.- Verificar que la sala de audiencia reúna las condiciones para el desarrollo de la misma.

6.- Dirigir el ingreso a la sala de audiencia de las personas o las partes intervenientes y asignarles su respectivo lugar.

7.- Comunicar al inicio de la audiencia los generales de las partes intervenientes en la misma y comunicar el protocolo de comportamiento dentro de la sala.

8.- Proporcionar el apoyo que le sea solicitado por el Magistrado durante la audiencia.

9.- Coadyuvar en la proyección de medios de prueba en audiencia.

10.- Registrar en el Sistema de Gestión Judicial las etapas procesales y resolución respectiva.

11.- Coordinar la elaboración de copias de resoluciones, audio y video, asegurando su entrega al solicitante.

12.- Mencionar al final de la audiencia el protocolo de salida a los intervenientes.

TERCERO.- Las Unidades Auxiliares en cuestión entrarán en funciones a partir de las cero horas del día 30 de marzo de 2016 y estarán ubicados respectivamente en el edificio que ocupa el Tribunal Regional del Segundo Circuito, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, con domicilio en Boulevard Rodolfo Elías Calles esquina con calle Coahuila, código postal 85000; y en el edificio que ocupa el Tribunal Regional del Tercer Circuito, con sede en Caborca Sonora, con domicilio en calle Segunda y avenida P, número 220, esquina, colonia Centro, código postal 83600.

CUARTO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El licenciado José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que el presente acuerdo general, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día uno de marzo de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran.- Doy Fe.-

Publicado en Boletín Oficial No. 19 Sección I del 7 de marzo de 2016.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2016

ACUERDO GENERAL 07/2016 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE SONORA QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS TERCERO Y CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE NOGALES Y CAJEME, RESPECTIVAMENTE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- Que el artículo 11 (fracciones XIV, XV y XX) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos, y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando de su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

QUINTO.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante acuerdos que deberán publicarse en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado, determinará el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos de los Juzgados de Primera Instancia.

SEXTO.- Que los artículos 56 (fracción IV) y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado contemplan que los Juzgados de lo Penal conocerán de los delitos del orden común cometidos en el Estado, así como aquellos que se inicien o consumen en otro Estado de la República, en el Distrito Federal o en cualquier parte del territorio nacional, cuando produzcan o se pretenda que dichos delitos tengan efectos dentro del Estado y de los delitos en los que tengan competencia concurrente con la federación.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el Decreto número 5, publicado el 15 de octubre
de 2015 en el Boletín Oficial del Estado, que incorpora al régimen jurídico del Estado de Sonora el Código Nacional de Procedimientos Penales, la totalidad de los delitos ocurridos a partir del próximo 30 de mayo de 2016 deberán ser materia del proceso penal acusatorio y oral; consecuentemente, se debe contar con la infraestructura y recurso humano suficiente para atender la carga de trabajo que ello implica.

OCTAVO.- Que es indispensable iniciar a la brevedad con los trabajos de construcción y/o remodelación para contar con la infraestructura adecuada para que funcionen los Juzgados Orales de lo Penal en los distritos judiciales 2 y 3, cuyas cabeceras están respectivamente en Ciudad Obregón y Nogales, a fin de equiparlos con salas de audiencia, equipo tecnológico y mobiliario apropiados para realizar la gestión necesaria para el ejercicio de la función jurisdiccional.

NOVENO.- Que acorde a esa necesidad y a que no se cuenta con la infraestructura o espacios disponibles para habilitar salas de oralidad e instalaciones apropiadas para que opere el Nuevo Sistema de Justicia Penal en los distritos judiciales

citados, se requiere ordenar el cierre y conclusión de funciones de los juzgados tercero y cuarto de primera instancia de lo penal, de los distritos judiciales de Nogales y Cajeme, respectivamente, cuya carga de trabajo deberá distribuirse equitativamente entre los Juzgados de la materia del propio Distrito al que pertenecen, con el objetivo de liberar el espacio e infraestructura para la construcción y/o remodelación, adecuación y equipamiento de los juzgados orales de lo penal que se requieren.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11 (fracciones XIV, XV y XXX), 56 (fracción IV), 60 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2016.

PRIMERO.- A partir de las 23:59 horas del 24 de abril de 2016, finalizan las funciones de los Juzgados Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Penal, de los distritos judiciales de Nogales y Cajeme, respectivamente.

SEGUNDO.- A partir de 00:00 horas del 25 de abril de 2016, los Juzgados Primero y Segundo Penales del distrito judicial de Nogales y los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penales del distrito judicial de Cajeme, respectivamente, se harán cargo de todos los asuntos para su sustanciación, emisión de resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además de los despachos, exhortos y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional y/o administrativo que tengan los Juzgados Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Penal, de los distritos judiciales de Nogales y Cajeme.

A ese efecto, se deberá hacer una distribución equitativa entre los referidos juzgados, levantándose constancia por triplicado y cuadruplicado, respectivamente, en la que obre una relación de todos los asuntos del Juzgado Tercero y Cuarto, seguida del nombre del juzgado al que fueron reasignados. En la inteligencia de que los asuntos que se encuentren totalmente concluidos deberán quedar a cargo del Juzgado Primero de cada distrito judicial.

TERCERO.- Con el objeto de hacer más sencilla la remisión de expedientes hacia los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal, éstos conservaran el mismo número que el Juzgado de origen les haya asignado. En caso de que ya exista el número de expediente en el juzgado al cual se hace la remisión, se le anotará la palabra Bis al expediente respectivo para mejor identificación.

Asimismo, se deberán entregar copia certificada de los libros de registro y control que deberán ser encuadernadas para su menor manejo, y se deberá poner a disposición de los Juzgados la materia, objetos e instrumentos del delito y los valores relativos a los expedientes penales que reciban.

CUARTO.- A partir de las 00:00 horas del 25 de abril de 2016, la distribución de asuntos a que se refiere el Acuerdo General No. 02/2009 **"QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA."** deja de surtir efectos y, en lo sucesivo, la competencia por turno de los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, será la siguiente:

a).- Del día primero al día 15 inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.

b).- Del día 16 al día último inclusive, de cada mes, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.

QUINTO.- Se ordena instruir a la Oficialía de Partes Común adscrita a los Juzgados de lo Penal de Cajeme, Sonora, que a partir de la publicación del presente omita turnar asuntos al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal de ese distrito judicial.

SEXTO.- A partir del 25 de abril de 2016, el personal jurisdiccional y administrativo de los Juzgados cuya conclusión se acuerda, será readscrito a otras unidades jurisdiccionales o administrativas, en los términos que determine este órgano colegiado.

SÉPTIMO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El licenciado José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que el presente acuerdo general, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día quince de abril de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran.- Doy Fe.-

Publicado en Boletín Oficial N° 32 Sección I del 21 de abril de 2016.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2016

ACUERDO GENERAL 08/2016 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE RECURSOS DE APELACIÓN QUE DEBAN CONOCER LAS SALAS MIXTAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y **LOS TRIBUNALES COLEGIADOS REGIONALES DE CIRCUITO, EN MATERIA PENAL POR TIPO DE DELITO.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 establece, entre otros aspectos, que los tribunales estarán expeditos para

impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 112 estipula que el Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

TERCERO.- Que el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como los artículos 8, 9 y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para expedir acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- Que los artículos 22 [fracción I, inciso a)] y 43 [fracción I, inciso a)] de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora determinan, respectivamente, que las Salas del Supremo Tribunal de Justicia conocerán en materia penal de los recursos de apelación y de denegada apelación, interpuestos contra sentencias, autos e interlocutorias, dictados en procesos instruidos por delitos cuyo término medio aritmético de la pena que corresponda exceda de cinco años de prisión, excepto cuando se trate del delito de robo; y que los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito conocerán en materia penal de los recursos de apelación y denegada apelación, en los casos cuyo término medio aritmético sea igual o menor al anteriormente señalado y cuando se trate del delito de robo.

QUINTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en su artículo 11 (fracción XLIII) faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para modificar la jurisdicción para conocer de los recursos de apelación de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en materia penal y en el sistema penal acusatorio, ya sea por tipo de delito o su penalidad o cualquier otro criterio de competencia que sea necesario para eficientar la administración de justicia o cuando sea conveniente por necesidades del servicio.

SEXTO.- Que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en el artículo 23 establece que cuando el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia estime que una apelación de la que conozca un Tribunal Colegiado Regional de Circuito, por su especial importancia, deba ser resuelta por una de sus Salas, le ordenará al Tribunal Colegiado Regional respectivo que la remita, para el efecto indicado.

SÉPTIMO.- Que es necesario determinar constantemente estrategias y acciones a fin de eficientar y lograr una mejor distribución de los asuntos que compete conocer a las Salas Mixtas del Supremo Tribunal de Justicia y a los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, toda vez que se ha presentado un incremento considerable en el número de asuntos que en la materia penal toca conocer y resolver a las conocidas Salas de este Supremo Tribunal.

OCTAVO.- Que ante ese incremento de los asuntos que se han distribuido a las Salas Mixtas del Supremo Tribunal de Justicia, es indispensable reasignar las cargas de trabajo, por lo que resulta pertinente determinar un catálogo por tipo de delitos que le competen a las Salas Mixtas, quedando, por lo tanto, los demás delitos a los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito.

NOVENO.- Que la finalidad de la reasignación de cargas de trabajo es la pronta administración de justicia, para mayor celeridad y agilizar el trámite en la segunda instancia, por lo que una vez que se determine la distribución de asuntos de recursos de apelación que deberán conocer, se remitirán directamente a la instancia que corresponda, para su substanciación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y los artículos 8°, 9° y 11 (fracciones XXIV y XLIII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2016

PRIMERO.- Para efectos de eficientar y lograr una mejor distribución de los asuntos que compete conocer a las Salas Mixtas del Supremo Tribunal de Justicia y a los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en materia penal de los recursos de apelación y de denegada apelación interpuestos contra sentencias, autos e interlocutorias, con fundamento en el artículo 11 (fracción XLIII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se determina un catálogo de tipo de aquellos delitos que deberán remitirse directamente a las Salas Mixtas del Supremo Tribunal de Justicia que, conforme al sistema de distribución de los asuntos, le corresponda, para su substanciación. De conformidad con el Código Penal para el Estado de Sonora, conocerán y resolverán respecto de los siguientes delitos:

I. Asociación delictuosa;
II. Delincuencia organizada;
III. Desaparición forzada de personas;
IV. Peculado;
V. Violación;
VI. Homicidio;
VII. Feminicidio;
VIII. Extorsión;
IX. Privación ilegal de libertad;
X. Secuestro;
XI. Sustracción y tráfico de menores;
XII. Trata de personas;
XIII. Corrupción de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, en los casos de los artículos 168, 169 Bis (párrafo cuarto), 169 Bis 1 (fracciones I, II y IV) y 169—A del Código Penal sonorense;
XIV. Ocultación y sustitución de infantes, previsto en el artículo 228 del Código Penal para el Estado; y
XV. Aborto, en el caso previsto en el artículo 267 del Código Penal sonorense.

A los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, les compete conocer en materia penal de los recursos de apelación y denegada apelación en asuntos relacionados con delitos, con sus modalidades y agravantes, no mencionados en el catálogo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia estime que una apelación de la que conozca un Tribunal Colegiado Regional de Circuito,

por su especial importancia, deba ser resuelta por una de sus Salas, le ordenará al Tribunal Colegiado Regional respectivo que la remita para ese efecto.

SEGUNDO.- Las Salas Mixtas del Supremo Tribunal de Justicia conocerán de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas en los procedimientos de modificación y duración de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad en la etapa de ejecución de sentencias penales dictadas por los delitos mencionados en el artículo anterior.

TERCERO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite y aún no se hayan citado para resolución al entrar en vigor el presente Acuerdo General, y cuyos delitos no son de los mencionados en el Artículo Primero, deberán remitirse a los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito respectivos, para que se continúe su substanciación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El licenciado José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que el presente acuerdo general, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia Estado de Sonora, en sesión celebrada el día quince de abril de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran.- Doy Fe.-

Publicado en Boletín Oficial N° 35 Sección I del 2 de mayo de 2016.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2016

ACUERDO GENERAL 09/2016 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE CREAN LOS JUZGADOS ORALES DE LO PENAL DE LOS DISTRITOS 2, 3 Y 6 A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, III Y VI DEL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; SE SEÑALA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL Y SE FIJA FECHA DE INICIO DE SUS FUNCIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de

Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora determinar el número, y en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; nombrar y adscribir a los administradores de los Juzgados Orales de lo Penal, y establecer el número de integrantes de los Tribunales de Enjuiciamiento.

QUINTO.- Que los artículos 56 (fracción VI) y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado contemplan a los Juzgados Orales de lo Penal que conocerán de los delitos del orden común cometidos en el Estado, así como aquellos que se inicien o consumen en otro Estado de la República, en el Distrito Federal o en cualquier parte del territorio nacional, cuando produzcan o se pretenda que dichos delitos tengan efectos dentro del Estado y de los delitos en los que tengan competencia concurrente con la federación.

SEXTO.- Que con motivo del Decreto número 5, publicado el 15 de octubre de 2015 en el Boletín Oficial del Estado, que incorpora al régimen jurídico del Estado de Sonora el Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé el Proceso Penal Acusatorio y Oral, así como del contenido del artículo 55 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se hace indispensable la creación de los Juzgados Orales de lo Penal, con residencia en Ciudad Obregón, Nogales y Guaymas, Sonora, con la delimitación su ámbito de competencia territorial y la fecha de inicio de sus funciones.

SÉPTIMO.- Que ante la omisión legislativa respecto a la falta o ausencia de los Administradores de los Juzgados Orales de lo Penal, es necesario establecer un sistema de su suplencia para el ejercicio de sus atribuciones, con el objeto de que se brinde un buen servicio.

OCTAVO.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11, 56, fracción VI, 57 Bis y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2016

PRIMERO.- Para efectos de la aplicación del Proceso Penal Acusatorio y Oral y del Código Nacional de Procedimientos Penales, se crean los Juzgados Orales de lo

Penal, con residencia en Ciudad Obregón, Nogales y Guaymas, Sonora, que tendrán su domicilio en las siguientes ubicaciones:

- Juzgado Oral de lo Penal, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, con domicilio en carretera internacional km. 1.5, salida norte. C.P. 85019 (contiguo al CERESO).
- Juzgado Oral de lo Penal, con residencia en Nogales, Sonora, con domicilio en carretera internacional km. 18.5, salida sur (contiguo al CERESO 2).
- Juzgado Oral de lo Penal, con residencia en Guaymas, Sonora, con domicilio en carretera camino a Microondas 24, Sector San Germán, C.P. 85509.

SEGUNDO.- La jurisdicción territorial de los Juzgados Orales de lo Penal recién creados, que tienen su cabecera en Ciudad Obregón, Nogales y Guaymas, Sonora, respectivamente, comprenden los Distritos 2, 3 y 6 a que se refiere el artículo 55 Bis de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Su competencia la determinan los artículos 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal para el Estado de Sonora, el Código Nacional de Procedimientos Penales, 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

CUARTO.- A partir de las cero horas del día 30 de mayo de 2016, los Juzgados Orales de lo Penal, con residencia en Ciudad Obregón, Nogales y Guaymas, Sonora, empezarán a conocer de todos los asuntos propios de su jurisdicción y competencia, conforme al Decreto número 5, publicado el 15 de octubre de 2015 en el Boletín Oficial del Estado, que incorpora al régimen jurídico del Estado de Sonora el Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé el Sistema Acusatorio y Oral.

QUINTO.- Los Juzgados Orales de lo Penal a que se refiere este acuerdo, contarán con los jueces que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quienes fungirán como jueces de control y como tribunal de enjuiciamiento, atendiendo a las necesidades de servicio y administración del Juzgado, con observancia de la prohibición contenida en el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para los efectos previstos en los artículos 11 (fracción XL) y 57 (segundo párrafo) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 3 (fracción XV) del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece que el Tribunal de Enjuiciamiento será integrado de manera unitaria.

SEXTO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se determina que cada uno de los Juzgados Orales de lo Penal cuente con un Administrador que tendrá las atribuciones establecidas en el citado precepto y las demás que le asigne el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Con fundamento en los artículos 11, fracciones XXXV y XXXIX, y 57 Bis, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se determina que ante la falta o ausencia de los Administradores de los Juzgados Orales de lo Penal, las atribuciones que les corresponden serán ejercidas por el respectivo Jefe de Causas, hasta en tanto se reintegre el respectivo Administrador o se designe otro por este órgano colegiado.

SÉPTIMO.- Además de los jueces y administradores, los Juzgados contarán con el personal determinado con cargo al presupuesto de egresos en vigor, cuyas funciones se precisarán conforme a las necesidades operativas de los Juzgados.

OCTAVO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El licenciado José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que el presente acuerdo general, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran.- Doy Fe.-

Publicado en Boletín Oficial N° 42 Sección I del 26 de mayo de 2016.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2016

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2016 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES EN MATERIA PENAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y CON FUNCIONES EN TODO EL ESTADO DE SONORA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por otra parte, dispone que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

SEGUNDO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora señala que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia

del Estado, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

TERCERO.- Que el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el adecuado ejercicio de sus funciones, estará facultado para expedir acuerdos generales de conformidad con lo que establezca la ley.

CUARTO.- Que los artículos 8,9 y 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para emitir acuerdos generales, la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.

QUINTO.- Que mediante Decreto número 5 de fecha quince de octubre de dos mil quince, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 31, sección III, se declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales se incorpora al régimen jurídico del Estado de Sonora, ordenando su entrada en vigor de manera gradual.

SEXTO.- Que el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, se publicó en e! Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

SÉPTIMO.- Que el artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal, establece que los Poderes Judiciales Estatales podrán contar con Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y a su vez, estos órganos deberán contar con facilitadores debidamente certificados.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal, los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas que cuenten con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, conformarán un Consejo de Certificación en sede judicial.

NOVENO.- Que el artículo 47, párrafo primero, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, prevé que el Consejo de Certificación en sede judicial establecerá los criterios mínimos en los temas de capacitación, evaluación, certificación y renovación de certificación, de facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Federación y de las Entidades Federativas.

DÉCIMO.- Que la fracción II del artículo 48 de la Ley Nacional de Mecanismos de Solución de Controversias en Materia Penal, dispone que para ser facilitador en materia penal deberá acreditar la certificación que dicha ley establece.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante Acuerdo General número 02/2008 del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día tres de julio de 2008, se creó el Centro de Justicia Alternativa en Materia Penal del Poder Judicial del Estado de Sonora, con sede en Hermosillo, Sonora, para dar servicio a todos los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Hermosillo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en su artículo 139 Bis C, determina que al interior del Poder Judicial del Estado funcionará un Centro de Justicia Alternativa encargado de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, el cual tendrá su sede en la capital y competencia en todo el territorio del Estado, a través de las unidades que el Supremo Tribunal de Justicia establezca. En materia penal, el Centro intervendrá en los asuntos que determine el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás leyes aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- Que en fecha seis de marzo de dos mil quince, en la Primera Asamblea Plenaria Ordinaria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana, celebrada en la Ciudad de Morelia, Michoacán, mediante acuerdo general número 040/2015, se aprobó la instalación del Consejo de Certificación en sede judicial, integrado por los Directores de Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de Sonora, Guanajuato, Distrito Federal, Oaxaca y Tamaulipas; asimismo, quedó aprobado el proyecto de los lineamientos para la regulación de criterios mínimos de capacitación continua, evaluación, certificación y renovación de certificación de facilitadores, difusión y de la base de datos de los asuntos tramitados en los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal de los Poderes Judiciales de los Estados de la República.

DÉCIMO CUARTO.- Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil quince y mediante Acuerdo General 001/20014 (sic), el Consejo de Certificación en sede Judicial aprobado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana, aprobó los Lineamientos para la Regulación de Criterios Mínimos de Capacitación Continua, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de Facilitadores Adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

DÉCIMO QUINTO.- Que de acuerdo al artículo 2, fracción XII, de los "Lineamientos para la Regulación de Criterios Mínimos de Capacitación Continua, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de Facilitadores adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana, de difusión y de la base de datos de los asuntos que conocen", será el Comité de Certificación la instancia encargada en cada Tribunal Superior o Supremo Tribunal de las Entidades Federativas, de llevar a cabo el proceso de capacitación, certificación o renovación de certificación de los Facilitadores Judiciales en materia penal.

En consecuencia, a efecto de cumplir con las anteriores disposiciones, con fundamento en los artículos 8, 9 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2016

PRIMERO. Se crea el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en Hermosillo, Sonora y con funciones en todo el Estado, el cual estará integrado por el Magistrado

licenciado Francisco Gutiérrez Rodríguez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el licenciado Miguel Ángel Bustamante Maldonado, Coordinador General del Instituto de la Judicatura Sonorense y la licenciada Nathaly Berenice Villarreal Pérez, Directora General de los Centros de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- El Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal, será la instancia encargada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de llevar a cabo el proceso de capacitación, certificación o renovación de la certificación de facilitadores en materia penal, de acuerdo con el artículo 2, fracción VI, de los lineamientos para la regulación de criterios mínimos de capacitación continua, evaluación, certificación y renovación de certificación de facilitadores adscritos a los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

TERCERO.- El Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal, tendrá las facultades que se indican en los lineamientos para la regulación de criterios mínimos de capacitación continua, evaluación, certificación y renovación de certificación de facilitadores adscritos a los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las entidades federativas de la República Mexicana, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones normativas.

CUARTO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo general, será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- Se deja sin efectos cualquier Comité de Certificación del Supremo Tribunal del Estado cuya finalidad fuere certificar a facilitadores en sede judicial.

El licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que el presente acuerdo general, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran.- Doy Fe.-

Publicado en el Boletín Oficial N°42 Sección I del 26 de mayo de 2016.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2016

ACUERDO GENERAL 11/2016 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE FACULTA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES A EFECTO DE QUE CONOZCAN Y RESUELVAN LOS ASUNTOS A LOS QUE LES RESULTE APLICABLE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; SE DETERMINA QUE EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES SE INTEGRARÁ DE MANERA UNITARIA; QUE LOS JUECES ESPECIALIZADOS ACTUARÁN COMO JUECES DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO; SE CREA LA FIGURA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y SE DETERMINAN SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES; SE ESTABLECE QUE LOS CITADOS JUECES DESEMPEÑARÁN SU FUNCIÓN EN LAS SALAS DE LOS JUZGADOS ORALES DE LO PENAL DEL LUGAR DONDE TENGAN SU ADSCRIPCIÓN; SE DETERMINA QUE LAS SOLICITUDES DE AUDIENCIA EN LOS ASUNTOS QUE DEBAN TRAMITARSE Y RESOLVERSE CONFORME A LA LEY NACIONAL EN CUESTIÓN DEBEN PRESENTARSE ANTE LOS JUZGADOS ORALES DE LO PENAL RESPECTIVOS; SE FACULTA A LOS ADMINISTRADORES DE LOS REFERIDOS JUZGADOS PARA QUE GESTIONEN EL TRÁMITE DE LAS CAUSAS PENALES DE ADOLESCENTES, Y SE FACULTA AL TRIBUNAL UNITARIO REGIONAL DE CIRCUITO PARA QUE CONOZCA DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS EN LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITEN CONFORME A LA REITERADA LEY NACIONAL.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte, el artículo 18 de nuestra Carta Magna, establece la obligación de contar con órganos operadores del sistema de justicia para adolescentes, concretamente con tribunales especializados y que el proceso sea acusatorio y oral.

SEGUNDO.- Que la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, establece en sus artículos 37, inciso d) y 40, los derechos y garantías procesales básicas de los menores en materia de impartición de justicia penal, fijándose la obligación para los Estados parte, de dirimir esos asuntos por un órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial.

TERCERO.- Que en el Diario Oficial de la Federación del 16 de junio de 2016, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de cuyo contenido se obtiene que, en concordancia con el sexto párrafo del artículo 18 constitucional, incorporó el Sistema Procesal

Acusatorio y Oral, y que contempla al Juez de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Juez de Ejecución y Magistrados especializados en esa materia, así como la figura del Administrador.

CUARTO.- Que conforme a su artículo primero transitorio, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes entró en vigor el pasado 18 de junio; y conforme a su transitorio segundo, fue abrogada la ley local de la materia, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de su entrada en vigor.

QUINTO.- Que lo anterior significa que los procedimientos en justicia penal para adolescentes que se generen con motivo de hechos ocurridos a partir del 18 de junio de 2016, deberán tramitarse y resolverse con observancia de la multicitada Ley Nacional que incorporó el proceso penal acusatorio y oral.

SEXTO.- Que en la actualidad el Poder Judicial del Estado de Sonora no cuenta con infraestructura ni con recursos humanos y materiales específicos para operar plenamente el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; lo que de ninguna manera implica que se incumplirá con el mandato constitucional y con la Ley Nacional en mención.

SÉPTIMO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9, y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

OCTAVO.- Que el artículo 117, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia.

NOVENO.- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora determinar el número, y en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primer Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; nombrar y adscribir provisionalmente a jueces de primera instancia y magistrados regionales de circuito; determinar el número y los distritos judiciales que comprenderán cada uno de los circuitos en que se divide el territorio del Estado; nombrar y adscribir a los administradores de los juzgados de oralidad; establecer el número de integrantes de los tribunales de enjuiciamiento; determinar que los recursos de apelación en el sistema penal acusatorio se resuelvan de manera unitaria o colegiada.

DÉCIMO.- Que el reducido lapso de tiempo entre su publicación en el Diario Oficial de la Federación y el momento en que entró en vigor la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, aplicable para procedimientos derivados de hechos ocurridos a partir del 18 de junio de 2016, se tradujo en que el Poder Judicial del Estado de Sonora no contara con los requerimientos necesarios para la plena operación de dicho sistema.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2016.

PRIMERO.- Se faculta a los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora para que, en el ámbito de su jurisdicción territorial, conozcan y resuelvan de los asuntos a los que les resulte aplicable la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

SEGUNDO.- Se determina que el Tribunal de Enjuiciamiento será integrado de manera unitaria y que los Jueces recién facultados fungirán como Jueces de Control y como Tribunal de Enjuiciamiento, con observancia de la prohibición contenida en el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO.- Se crea la figura del Juez de Ejecución en materia de Justicia Penal para Adolescentes, quien tendrá las facultades y atribuciones que le concede la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

CUARTO.- Se establece que los jueces de control, de enjuiciamiento y de ejecución de sanciones en materia de justicia penal para adolescentes, desempeñarán su función en las salas de los Juzgados Orales de lo Penal de los lugares donde tienen su adscripción, salvo que por necesidades del servicio y/o en caso de juicio oral, tengan que ejercer funciones en sala de diverso Juzgado Oral de lo Penal.

QUINTO.- Se acuerda que, para la atención de los asuntos que les resulte aplicables la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, los jueces de control, de enjuiciamiento y de ejecución de sanciones reciban apoyo de los administradores y personal de gestión judicial de los Juzgados Orales de lo Penal del lugar donde tengan su adscripción.

En consecuencia, se determina que las solicitudes de audiencia en los asuntos que deban tramitarse y resolverse conforme a la Ley Nacional en cuestión, deberán presentarse ante la administración de los Juzgados Orales de los Penal que corresponda. Asimismo, se faculta a los administradores de dichos juzgados para que, conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 57 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y las que les corresponda conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el Código Nacional de Procedimientos Penales, gestionen el trámite de las causas penales de adolescentes.

SEXTO.- Se faculta al Tribunal Unitario Regional de Circuito para que, en el ámbito de su competencia territorial, conozca y resuelva los recursos de apelación interpuestos en los asuntos que se tramiten conforme a la citada Ley Nacional. Se determina que la Unidad a la que se refiere el acuerdo general 05/2015 emitido por este órgano colegiado, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 14 de diciembre de 2015, auxilie en el procedimiento de segunda instancia al citado Tribunal.

SÉPTIMO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El licenciado José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que el presente acuerdo general, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran.- Doy Fe.-

Publicado en el Boletín Oficial N°1 Sección I del 04 de julio de 2016.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2016

ACUERDO GENERAL 12/2016 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE CREA LA FIGURA DEL JUEZ PRESIDENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, Y SE DETERMINAN SUS FUNCIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales para dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio.

TERCERO.- Que atendiendo a la estructura orgánica del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora y a las cargas de trabajo que actualmente cuenta, es conveniente que exista la figura del Juez Presidente que se haga cargo y administre los recursos materiales y el personal que no esté exclusivamente a disposición de los otros jueces adscritos a ese juzgado, con la finalidad de agilizar y eficientar el servicio que brinda.

CUARTO.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 118 de la Ley Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11 y 56, fracción XXXV, de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2016.

PRIMERO.- Se crea la figura del Juez Presidente del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, quien tendrá, además de las atribuciones que como juez especializado le concede el artículo 60 Cuater de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, las siguientes funciones y facultades:

1. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Juzgado;
2. Representar al Juzgado ante toda clase de autoridades y en los actos oficiales;
3. Turnar, por riguroso orden entre los jueces, los asuntos que sean de su competencia, con base en los criterios establecidos en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora y el Acuerdo General número 02/2014 del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativo a la " CREACIÓN DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, ASI COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES.";
4. Llevar la correspondencia del Juzgado;
5. Coordinar la redacción de acuerdos en las sesiones de trabajo; y
6. Las señaladas en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, que se refieran a la administración del juzgado y al personal que no esté asignado exclusivamente a los demás jueces.

SEGUNDO.- El Juez Presidente será electo por los jueces que conforman el Juzgado, quien durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto.

TERCERO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El licenciado José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, CERTIFICA: Que el presente acuerdo general, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran. Doy Fe.-

Publicado en el Boletín Oficial N°3 Sección I del 11 de julio de 2016.

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2016

ACUERDO GENERAL 13/2016 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE SONORA QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- Que el artículo 11, fracciones XIV, XV y XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos, y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando de su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

QUINTO.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante acuerdos que deberán publicarse en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado, determinará el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos de los Juzgados de Primera Instancia.

SEXTO.- Que los artículos 56, fracción IV, y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado contemplan que los Juzgados de lo Penal conocerán de los delitos del orden común cometidos en el Estado, así como aquellos que se inicien o consumen en otro Estado de la República, en el Distrito Federal o en cualquier parte del territorio nacional, cuando produzcan o se pretenda que dichos delitos tengan efectos dentro del Estado y de los delitos en los que tengan competencia concurrente con la federación.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el Decreto número 5, publicado el 15 de octubre de 2015 en el Boletín Oficial del Estado, que incorpora al régimen jurídico del Estado de Sonora el Código Nacional de Procedimientos Penales, la totalidad de los procedimientos iniciados a partir del 30 de mayo de 2016 deberán ser materia del proceso

penal acusatorio y oral; consecuentemente, se debe contar con la infraestructura y recurso humano suficiente para atender la carga de trabajo que ello implica.

OCTAVO.- Que es indispensable iniciar a la brevedad con los trabajos de construcción y/o remodelación para contar con una sala de oralidad penal adicional a las ya existentes en el Juzgado Oral de lo Penal con sede en Hermosillo, Sonora, en virtud de que conforme al Plan de Infraestructura para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, está proyectada instalarse en el espacio que actualmente ocupa el Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Penal y de que su remodelación, adecuación y equipamiento requiere mínimamente de dos meses y medio.

NOVENO.- Que acorde a esa necesidad, se requiere ordenar el cierre y conclusión de funciones del Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, cuya carga de trabajo deberá distribuirse equitativamente entre los Juzgados de la materia, del propio Distrito, con el objetivo de liberar el espacio e infraestructura para la construcción y/o remodelación, adecuación y equipamiento de una sala adicional para el Juzgado Oral de lo Penal con sede en esa ciudad, con el consecuente beneficio en la prestación del servicio.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11, fracciones XIV, XV y XXX, 56, fracción IV, 60 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2016.

PRIMERO.- A partir de las 23:59 horas del 01 de agosto de 2016, finalizan las funciones del Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de 00:00 horas del 02 de agosto de 2016, los Juzgados del Primero al Séptimo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, se harán cargo de todos los asuntos para su sustanciación, emisión de resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además de los despachos, exhortos y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional y/o administrativo que tengan el Juzgado Octavo citado.

A ese efecto, se deberá hacer una distribución equitativa entre los referidos juzgados, levantándose constancia por octuplicado, en la que obre una relación de todos los asuntos del Juzgado Octavo, seguida del nombre del Juzgado al que fueron reasignados. En la inteligencia de que los asuntos que se encuentren totalmente concluidos deberán quedar a cargo del Juzgado Primero.

TERCERO.- Con el objeto de hacer más sencilla la remisión de expedientes hacia los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal, éstos conservaran el mismo número que el Juzgado Octavo les haya asignado. En caso de que ya exista el número de expediente en el Juzgado al cual se hace la remisión, se le anotará la palabra Ter al expediente respectivo para mejor identificación.

Asimismo, se deberán entregar copia certificada de los libros de registro y control que deberán ser encuadernadas para su menor manejo, y se deberá poner a disposición de los Juzgados la materia, objetos e instrumentos del delito y los valores relativos a los expedientes penales que reciban.

CUARTO.- Se ordena instruir a la Oficialía de Partes Común adscrita a los Juzgados de lo Penal de Hermosillo, que a partir de la publicación del presente imita turnar asuntos al Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Penal.

QUINTO.- A partir del 02 de agosto de 2016, el personal jurisdiccional y administrativo del Juzgado cuya conclusión se acuerda, será readscrito a otras unidades jurisdiccionales o administrativas, en los términos que determine este órgano colegiado.

SEXTO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El licenciado José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, CERTIFICA: Que el presente acuerdo general, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos por los Magistrados que lo integran.- Doy Fe.-

Publicado en el Boletín Oficial N°4 Sección I del 14 de julio de 2016.

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2016

ACUERDO GENERAL 14/2106 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE CREA LA FIGURA DEL JUEZ ITINERANTE ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y DETERMINA SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y AMBITO DE COMPETENCIA

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos. Por su parte, el artículo 18 de nuestra Carta Magna, establece la obligación de contar con órganos operadores del sistema de justicia para adolescentes, concretamente con tribunales especializados y que el proceso sea acusatorio y oral.

SEGUNDO.- Que la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, establece en sus artículos 37, inciso d) y 40, los derechos y garantías procesales básicas de los menores en materia de impartición de justicia penal, fijándose la obligación para los Estados parte, de dirimir esos asuntos por un órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial.

TERCERO.- Que en el Diario Oficial de la Federación del 16 de junio de 2016, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de cuyo contenido se obtiene que, en concordancia con el sexto párrafo del artículo 18 constitucional, incorporó el Sistema Procesal Acusatorio y Oral, y que contempla al Juez de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Juez de Ejecución y Magistrado especializados en esa materia, así como la figura del Administrador.

CUARTO.- Que conforme a su artículo primero transitorio, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes entró en vigor el pasado 18 de junio; y conforme a su transitorio segundo, fue abrogada la ley local de la materia, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de su entrada en vigor.

QUINTO.- Que lo anterior significa que los procedimientos en justicia penal para adolescentes que se generen con motivo de hechos ocurridos a partir del 18 de junio de 2016, deberán tramitarse y resolverse con observancia de la multicitada Ley Nacional que incorporó el proceso penal acusatorio y oral.

SEXTO.- Que en la actualidad el Poder Judicial del Estado de Sonora no cuenta con infraestructura ni con recursos humanos y materiales específicos para operar plenamente el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, lo que de ninguna manera implica que no cumpla con el mandato constitucional y con la Ley Nacional en mención.

SÉPTIMO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

OCTAVO.- Que el artículo 117, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia.

NOVENO.- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora determinar el número, y en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; nombrar y adscribir provisionalmente a jueces de primera instancia y magistrados

regionales de circuito; determinar el número y los distritos judiciales que comprenderán cada uno de los circuitos en que se divide el territorio del Estado; nombrar y adscribir a los administradores de los juzgados de oralidad; establecer el número de integrantes de los tribunales de enjuiciamiento; determinar que los recursos de apelación en el sistema penal acusatorio se resuelven de manera unitaria o colegiada.

DÉCIMO.- Que debido al reducido lapso de tiempo entre su publicación en el Diario Oficial de la Federación y el momento en que entró en vigor la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, aplicable para procedimientos derivados de hechos ocurridos a partir del 18 de junio de 2016, lo que significó para el Poder Judicial del Estado de Sonora no contar con infraestructura ni con recursos humanos y materiales específicos para operar plenamente el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, es necesario adoptar medidas de organización para poder atender eficazmente los asuntos que deban tramitarse conforme a la reiterada Ley Nacional.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2016.

PRIMERO.- Se crea la figura del Juez Itinerante Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, con jurisdicción territorial en el Estado de Sonora, que conocerá y resolverá de los asuntos a los que les resulte aplicable la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

SEGUNDO.- El Juez Itinerante, atendiendo a las necesidades del servicio, actuará como Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento especializado en la materia de conformidad, en lo conducente, con lo establecido en los puntos segundo, cuarto y quinto del Acuerdo General tomado en sesión plenaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis y publicado en Boletín Oficial del Estado de Sonora del cuatro de julio siguiente.

TERCERO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El licenciado José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, CERTIFICA: Que el presente acuerdo general, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día seis de julio de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos por los Magistrados que lo integran.- Doy Fe.-

Publicado en el Boletín Oficial N°5 Sección I del 18 de julio de 2016.

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2016

ACUERDO GENERAL 15/2016 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE SONORA QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE HERMOSILLO, SONORA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 117, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera instancia.

SEGUNDO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO.- Que el artículo 11 (fracciones XIV, XV y XXX) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora determinar el número, y en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos, y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando de su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

CUARTO.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante acuerdos que deberán publicarse en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado, determinará el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos de los Juzgados de Primera Instancia.

QUINTO.- Que de conformidad con la información proporcionada por el Centro de Información Estadística del Poder Judicial del Estado de Sonora, la cantidad de asuntos ingresados en los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes, con residencia en Hermosillo, Sonora, ha disminuido sustancialmente en los últimos años, de tal manera que en 2015 y 2016 se redujo en más del 50% en relación con los años 2010 y 2011.

SEXTO.- Que los asuntos en materia de justicia penal para adolescentes, que deriven de hechos ocurridos a partir del 18 de junio de 2016, a los que les resulta aplicable la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, no serán tramitados en los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes, sino en los Juzgados Orales de lo Penal al que estarán adscritos los jueces orales de justicia penal para adolescentes, con motivo de la aplicación del proceso penal acusatorio y oral.

SÉPTIMO.- Que en la actualidad los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes con residencia en Hermosillo, Sonora, se

encuentran funcionando en un mismo inmueble por cuestiones de disponibilidad de infraestructura.

OCTAVO.- Que en ese orden de ideas, se estima viable el cierre y conclusión de funciones del Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes de Hermosillo, cuya carga de trabajo deberá asignarse al Juzgado Primero de la materia, del propio Circuito, con el objetivo de liberar las plazas que actualmente tiene asignadas para que sean destinadas, según los perfiles, niveles y necesidades del servicio, a las diversas áreas de oportunidad dentro del Poder Judicial, con el consecuente beneficio en la prestación del servicio en la administración de justicia.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2016.

PRIMERO.- A partir de las 23:59 horas del 09 de octubre de 2016, finalizan las funciones del Juzgado Segundo de Primera instancia Especializado en Justicia para Adolescentes de Hermosillo, Sonora,

SEGUNDO.- A partir de 00:00 horas del 10 de octubre de 2016, el Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes de Hermosillo, Sonora, se hará cargo de todos los asuntos para su sustanciación, emisión de resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además de los despachos, exhortos y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional y/o administrativo que tenga el Juzgado Segundo citado.

TERCERO.- Con el objeto de hacer más sencilla la remisión de expedientes hacia e! Juzgado Primero de Primera instancia Especializado en Justicia para Adolescentes éstos conservarán el mismo número que el Juzgado Segundo les haya asignado. En caso de que ya exista el número de expediente en el Juzgado al cual se hace la remisión, se le anotará la palabra Bis al expediente respectivo para mejor identificación.

Asimismo, se deberán remitir los libros de registro y control y se deberá poner a disposición del Juzgado Primero la materia, objetos e instrumentos de las conductas tipificadas como delito y los valores relativos a los expedientes remitidos.

CUARTO.- A partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo general, la distribución de asuntos a que se refiere el punto séptimo del Acuerdo General No. 05/2009 **"QUE CREA EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE HERMOSILLO, SONORA,"** deja de surtir efectos y en lo sucesivo, el Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes recibirá todas las consignaciones asuntos y trámites a que se refiere el artículo 63 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora que sean de su jurisdicción y competencia que se determinó en los puntos IV y V del Acuerdo General 1/2006 de este Órgano Colegiado, tomado en sesión plenaria celebrada el 29 de noviembre de 2006, considerando la limitación que para dicha jurisdicción y competencia implican los contenidos de los artículos transitorios primero, segundo y tercero de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

QUINTO.- A partir del 10 de octubre de 2016, el personal jurisdiccional y administrativo del Juzgado cuya conclusión se acuerda, será readscrito a otras unidades jurisdiccionales o administrativas, en los términos que determine este órgano colegiado.

SEXTO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que el presente acuerdo general, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran.- Doy Fe.-

Publicado en el Boletín Oficial N°28 Sección I del 6 de octubre de 2016.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2016

ACUERDO GENERAL 16/2016 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE CREA LA FIGURA Y SE PRECISAN LAS FUNCIONES DEL JUEZ ORAL ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; SE DETERMINA EL INICIO DE FUNCIONES, SU ADSCRIPCIÓN, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y COMPETENCIA DE DOS JUECES ORALES ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; SE ESTABLECE LA ADSCRIPCIÓN Y SE SEÑALA SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y COMPETENCIA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; SE FACULTA AL ADMINISTRADOR DEL JUZGADO ORAL PENAL CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA, PARA QUE GESTIONE EL TRAMITE DE LAS CAUSAS PENALES DE ADOLESCENTES; SE OTORGA COMPETENCIA AUXILIAR A LOS JUECES ORALES DE LO PENAL EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; SE ADSCRIBE AL JUEZ ITINERANTE ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; SE FACULTA AL COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN JUDICIAL PARA COMISIONAR *A* LOS JUECES CON JURISDICCIÓN ESTATAL PARA QUE ACTUEN EN LUGARES DISTINTOS AL DE SU ADSCRIPCIÓN, Y SE FACULTA A LOS ADMINISTRADORES DE LOS JUZGADOS ORALES DE LO PENAL PARA QUE ORDENEN CITACIONES EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el pasado 18 de junio de 2016 entró en vigor la Ley Nacional del Sistema integral de justicia Penal para Adolescentes que incorporó el Sistema Procesal Acusatorio y Oral; sin embargo, en sus artículos primero, noveno, décimo primero y

décimo segundo transitorios se otorgó un plazo no mayor de tres años para incorporar los requerimientos necesarios para la plena operación del Sistema que regula, en el que se deberán realizar los programas para el adecuado y correcto funcionamiento y cumplir con los objetivos para su operatividad; asimismo, se estableció un plazo de 180 días para que se establezcan los Protocolos que se requieran para la operación de dicho Sistema y, además, se determinó un plazo de 200 días naturales para que se publiquen las reformas a la leyes y normatividad complementaria necesarias para la implementación de mencionada Ley.

SEGUNDO.- Que debido al reducido lapso entre su publicación en el Diario Oficial de la Federación y el momento en que entró en vigor la Ley Nacional del Sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes, aplicable para procedimientos derivados de hechos ocurridos a partir de! 18 de junio de 2016, lo que significó para el Poder Judicial del Estado de Sonora no contar con infraestructura ni con recursos humanos y materiales específicos para operar plenamente el Sistema, es necesario adoptar medidas de organización progresivamente para poder atender eficazmente los asuntos que deban tramitarse conforme a la reiterada Ley Nacional.

TERCERO.- Que la considerable disminución en la carga de trabajo permitió el cierre y conclusión de funciones del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Justicia Penal para Adolescentes de Hermosillo, con la consecuente disponibilidad del personal jurisdiccional y administrativo especializado en materia de justicia penal para adolescentes, que es aprovechable en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que incorporó el Sistema Procesal Acusatorio y Oral.

CUARTO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO.- Que el artículo 117, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia

SEXTO, Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora nombrar y adscribir provisionalmente a jueces de primera instancia y magistrados regionales de circuito; determinar el número y los distritos judiciales que comprenderán cada uno de los circuitos en que se divide el territorio del Estado; determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales y establecer el número de integrantes de los tribunales de enjuiciamiento.

SÉPTIMO.- Que el artículo 58 Ter de la mencionada ley orgánica establece que el Supremo Tribunal de Justicia determinará el número necesario de juzgados de primera instancia, jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, juzgados especializados en justicia para adolescentes y juzgados de ejecución penal, y tendrá la facultad de fijar la competencia territorial de dichos órganos jurisdiccionales.

OCTAVO.- Que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, de observancia general para toda la República Mexicana, en su artículo 2 (fracción VI) señala que tiene como objeto definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema; en su artículo 3 (fracción XVIII) define al Órgano Jurisdiccional como: Juez de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento, el Juez de Ejecución y el Magistrado, especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y en el diverso artículo 77 establece que los Poderes Judiciales se organizarán en el ámbito de su competencia para su cumplimiento y aplicación.

NOVENO.- Que la mencionada ley nacional determina reglas de competencia en los artículos 61 y 62, en lo que corresponde al conocimiento de los asuntos, sin embargo, es omisa en establecer competencia auxiliar en lo que al fuero común se refiere; además, en el diverso 178 dispone que los jueces de ejecución tendrán la competencia y adscripción que determine su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales, y que su jurisdicción territorial se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.

DÉCIMO.- Que los esquemas de organización de los Juzgados Orales de lo Penal, en los que las funciones jurisdiccional y administrativa deben coordinarse de tal manera que el Modelo de Gestión Judicial-Administrativa debe ser eficiente para lograr procedimientos ágiles, prontos y expeditos, garantizando siempre el cumplimiento de los plazos y términos legales, resulta necesario adoptar medidas que permitan mejorar las prácticas de gestión en el trámite de las causas penales, que faciliten el desempeño de los jueces, en abono de la eficiencia en la administración de justicia. Consecuentemente con dicha finalidad, se estima viable instruir al Coordinador General de Gestión Judicial para que, siempre que exista necesidad en el servicio, comisione a los jueces con jurisdicción estatal para que intervengan en los asuntos de los lugares distintos al de su adscripción que así lo requieran y facultar a los Administradores de los Juzgados Orales de lo Penal para que, en términos de los artículos 90, 91 y 92 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenen las citaciones necesarias para la celebración de las audiencias que programe en las salas a su cargo y, en general, tome las medidas necesarias para la eficiente gestión de las causas y la buena marcha del Juzgado a su cargo, en términos y con las atribuciones previstas en el artículo 57 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2016.

PRIMERO.- Para efectos de la aplicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que incorporó el Sistema Procesal Acusatorio y Oral, se crea la figura del Juez Oral Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, quien fungirá como juez de control y tribunal de enjuiciamiento integrado unitariamente, atendiendo a las necesidades del servicio, con observancia de la prohibición contenida en el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO.- A partir de las 8:00 horas del día 10 de octubre de 2016, entran en funciones dos jueces orales especializados en justicia penal para adolescentes, quienes

estarán adscritos al Juzgado Oral de lo Penal, con residencia en Hermosillo; con jurisdicción territorial en el Primer Circuito Judicial que se creó en materia de adolescentes mediante acuerdo general 1/2006, cuya circunscripción territorial fue modificada mediante acuerdos generales 6/2007 y 1/2015 y que comprende los distritos judiciales de Guaymas, Hermosillo, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, Sonora, en lo que a su función de juez de control se refiere, y en todo el Estado en lo que a su función de tribunal de enjuiciamiento unitario corresponde.

TERCERO.- La competencia de los jueces orales especializados en justicia penal para adolescentes la determinan el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que incorporó el Sistema Procesal Acusatorio y Oral y demás ordenamientos legales aplicables.

CUARTO.- El Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes que se creó mediante acuerdo general 11/2016 y que entró en funciones desde el día siguiente a la fecha de emisión de dicho acuerdo, tiene jurisdicción territorial en todo el Estado; estará adscrito al Juzgado Oral de lo Penal con residencia en Hermosillo, Sonora; su competencia la determinan el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que incorporó el Sistema Procesal Acusatorio y Oral y demás ordenamientos legales aplicables, y es el facultado para conocer y resolver las solicitudes a que se refiere el artículo 4 transitorio de la recién citada Ley nacional.

QUINTO.- En virtud de la adscripción de los jueces orales y de ejecución especializados en justicia penal para adolescentes, se determina que las solicitudes de audiencias y cualquier otro escrito a ellos dirigido, se deberá presentar ante el Juzgado Oral de lo Penal con residencia en Hermosillo, Sonora, que contará con personal especializado en la materia.

SEXTO.- Se faculta al Administrador del recién citado Juzgado para que, conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 57 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y las que le correspondan conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el Código Nacional de Procedimientos Penales, gestione el trámite de las causas penales de adolescentes.

SÉPTIMO.- Los jueces orales de lo penal de los distritos judiciales en los que no resida juez autorizado para conocer y resolver causas a las que les resulte aplicable la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que cuenten con certificación y/o especialización en esa materia, podrán auxiliar en la práctica de diligencias urgentes relativas a dichas causas y, en tratándose de asuntos con detenido, deberán desahogar íntegramente la audiencia inicial y remitir el asunto para su prosecución al órgano jurisdiccional especializado competente.

OCTAVO.- Se adscribe al Juez Itinerante Especializado en Justicia Penal para Adolescentes como titular al Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, con cabecera en Hermosillo, Sonora, sin perjuicio de su competencia, jurisdicción territorial, facultades y atribuciones a que se refiere el acuerdo general 14/2016.

NOVENO.- Se instruye al Coordinador General de Gestión Judicial para que, siempre que exista necesidad en el servicio, comisione a los jueces con jurisdicción estatal para que intervengan en los asuntos de los lugares distintos al de su adscripción que así lo requieran.

DÉCIMO.- Se faculta a los Administradores de los Juzgados Orales de lo Penal para que, en términos de los artículos 90, 91 y 92 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordene las citaciones necesarias para la celebración de las audiencias que programe en las salas a su cargo y, en general, tome las medidas necesarias para la eficiente gestión de las causas y la buena marcha del Juzgado a su cargo, en términos y con las atribuciones previstas en el artículo 57 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

DÉCIMO PRIMERO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El licenciado José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que el presente acuerdo general, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran.- Doy Fe,-

Publicado en el Boletín Oficial N°28 Sección I del 6 de octubre de 2016.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/2016

ACUERDO GENERAL 17/2016 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE FACULTA A LOS JUECES ORALES DE LO PENAL PARA ACTUAR EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN CASO DE IMPEDIMENTO LEGAL O FALTA POR INCAPACIDAD, LICENCIA O VACACIONES DE LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA; Y SE FACULTA AL COORDINADOR GENERAL DE GESTION JUDICIAL PARA QUE EN LOS ANTERIORES SUPUESTOS DE IMPEDIMENTO LEGAL O FALTA COMISIONE AL JUEZ QUE CORRESPONDA SUPLIRLO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de observancia general para toda la República Mexicana, en su artículo 77 establece que los Poderes Judiciales se organizarán en el ámbito de su competencia para su cumplimiento y aplicación.

TERCERO.- Que conforme a la actual estructura orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia de justicia penal para adolescentes, existen cuatro circuitos con un Juzgado cada uno de ellos, con residencia en sus respectivas cabeceras, esto es, en Hermosillo, Cócorit, Nogales y San Luis Río Colorado, cuyos jueces fueron facultados para conocer y resolver, en el ámbito de su jurisdicción territorial, los asuntos a los que les resulte aplicable la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de conformidad con el acuerdo general 11/2016 emitido por este cuerpo colegiado, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis.

Precisándose que, con posterioridad, se creó la figura del Juez Oral Especializado en Justicia Penal para Adolescentes y se determinó que, a partir del diez de octubre del presente año, entraban en funciones dos jueces orales especializados con jurisdicción territorial en el primer circuito en cuanto a su función de juez de control se refiere y en todo el Estado en lo que a su función de tribunal de enjuiciamiento unitario corresponde; lo anterior mediante el acuerdo general 16/2016 publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis.

CUARTO.- Que conforme a lo expuesto, en los circuitos judiciales que tienen cabecera en Cócorit, Nogales y San Luis Río Colorado, sólo existe un juez especializado en justicia penal para adolescentes, quien además funge como juez oral en esa misma materia, y que aun cuando la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en sus artículos 71, 72, 73 y 74, establece un sistema de suplencias para los jueces de primera instancia, que fue instituido conforme a la organización determinada para atender y tramitar los procesos penales en el llamado "sistema tradicional", lo cierto es que resulta inapropiado para el Sistema Procesal Acusatorio y Oral en el que, por un lado, por mandato Constitucional toda audiencia debe desarrollarse en presencia de un Juez sin que pueda delegarse en ninguna persona el desahogo y valoración de las pruebas y, por otro, no existe la figura del secretario de acuerdos que pueda suplirlo.

QUINTO.- Que en razón de lo anterior es necesario adicionar los acuerdos generales 11/2016 y 16/2016 a los que se ha hecho referencia, para que en los lugares donde sólo existe un juez que puede fungir como Juez Oral Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, se prevea el supuesto de que se presente un caso de impedimento legal para el conocimiento del juez o falte por incapacidad, licencia o vacaciones y se asegure que sea suplido de manera pronta y eficaz para la atención de los asuntos con la urgencia que ameriten.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/2016.

PRIMERO.- Se adicionan los acuerdos generales 11/2016 y 16/2016, publicados en el Boletín Oficial del Estado en fechas cuatro de julio y seis de octubre de dos mil dieciséis, respectivamente.

SEGUNDO.- Se faculta a los jueces orales de lo penal de los distritos judiciales en los que resida juez especializado autorizado para conocer y resolver causas a las que les resulte aplicable la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que cuenten con certificación y/o especialización en esa materia, para que suplan al referido juez especializado cuando éste tenga algún impedimento legal para intervenir en alguna causa penal de adolescentes y/o cuando falte por licencia, incapacidad o vacaciones.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General de Gestión Judicial para que en caso de que un Juez Especializado en Justicia Penal para Adolescentes tenga impedimento legal para conocer alguna causa o falte por licencia, incapacidad o vacaciones, tan pronto como lo amerite la urgencia del caso y por el tiempo que sea necesario, comisione al juez oral de lo penal del distrito judicial en que reside aquel que deberá suplirlo, para la oportuna atención de los asuntos o causas penales de adolescentes.

CUARTO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

Así lo acordaron en sesión celebrada el primer día del mes de diciembre de dos mil dieciséis, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con ausencia justificada de la Magistrada Sandra Luz Verdugo Palacios, conforme a los artículos 6' y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.-

Publicado en el Boletín Oficial N°48 Sección I del 15 de diciembre de 2016.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2017

ACUERDO GENERAL 01/2017 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE ESTABLECE REGLAS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de

Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales. Estableciendo además que existirá el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XLIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO.- Que el propio Pleno mediante Acuerdo General No. 3/2001 publicado en mayo 3 de 2001 en el Boletín Oficial del Estado, creó la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora que entró en funciones el 7 de esos (sic) mismos mes y año.

CUARTO.- Que el funcionamiento que ha mostrado la Central de Actuarios para distribuir y coordinar las múltiples diligencias ordenadas por los Juzgados de su competencia, ha dado lugar a diversas inconformidades de los usuarios, así como *a* la ausencia de seguridad y organización en la operatividad de la misma Central y los Juzgados en lo que al servicio de notificaciones se refiere, situación que conduce, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XLIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, a que con fecha siete de marzo de dos mil diecisiete el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado expida el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2017

PRIMERO.- En la mecánica que para el programa de desahogo de diligencias establece el Artículo Décimo del Acuerdo General No. 3/2001, se deberán atender los siguientes lineamientos:

a*)* La entrega de la boleta foliada a la parte material o a su autorizado en el juicio, será responsabilidad del funcionario judicial que determine el Juez, quien previo a apuntar los datos del expediente en la boleta, sellarla y firmar, verificará que se haya ordenado la notificación de que se trate y su naturaleza. Tratándose específicamente de la práctica de notificaciones de emplazamiento, la boleta se elaborara desde la radicación de la demanda y se agregará al expediente correspondiente para que la parte material o su autorizado disponga de ella.

b) La coordinación de la Central de Actuarios hará del conocimiento oportuno de los usuarios mediante una publicación en lugar visible, los días y horas hábiles en los que podrán acudir para obtener techa y hora de salida para la práctica de las diligencias ordenadas en los juicios.

c) Para efectos de las notificaciones de emplazamiento, el usuario interesado acudirá con la boleta foliada, sellada y firmada a la ventanilla que corresponda los días y horas hábiles que informará la coordinación, en donde entregara la boleta, se capturaran los datos asentados en ella, y se les indicará la fecha y hora de salida correspondiente para la práctica del emplazamiento.

d) la agenda para las diligencias que requieran medíos de apremio, así como para emplazamientos de paquete o de gran volumen de demandas y para la práctica de

diligencias para días y horas inhábiles, se abrirá semestralmente, esto es, el primer día hábil de la primera semana del mes de julio, hasta agotar los espacios que la agenda permita hasta el último día del mes de noviembre; y el primer día hábil de la primera semana del mes de diciembre, hasta agotar los espacios que la propia agenda permita hasta el último día del mes de junio del siguiente año.

e) Para agendar salidas para notificaciones que no sean de la naturaleza apuntada en los incisos anteriores, se acudirá a la ventanilla correspondiente de la Central de Actuarios los días y horas hábiles que la coordinación informe para obtener la fecha y hora en que el Actuario estará a disposición de salir a practicar la notificación correspondiente.

f) En caso de que el usuario o interesado, habiendo transcurrido diez minutos de la hora fijada para su salida con el Actuario, no acuda o no se presente, se cancelará totalmente su turno en la agenda, y la coordinación de la Central podrá encomendar al Actuario otras diligencias que estime oportunas, o bien, que requiera diverso usuario, siempre bajo la responsabilidad de que no se perturben las posteriores salidas que el mismo Actuario tenga agenciadas. El interesado cuyo turno se haya cancelado tendrá que realizar nuevo trámite para agenciar salida.

g) Cualquier cambio que el usuario o interesado pretenda realizar respecto de las diligencias que tenga agendadas, deberá informarlo a la coordinación de la Central con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga agenciada la salida, en la inteligencia de que la modificación que pretenda no deberá provocar desorganización en el trabajo que el Actuario ya tenga asignado, por lo que el usuario deberá estar preparado con las copias de traslado y documentos correspondientes que se requieran para evitar cualquier tipo de retraso, todo lo cual valorará la coordinación.

h) El personal autorizado de la Central devolverá los expedientes a su Juzgado de origen, con la constancia de la actuación agregada al mismo, a más tardar al día siguiente de aquél en que se haya concluido la diligencia encomendada, por lo que los Actuarios están obligados a elaborar oportunamente la constancia respectiva.

SEGUNDO.- En todo lo que no se oponga al presente acuerdo, se aplicará el Acuerdo General No. 3/2001.

TERCERO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día diecinueve del mes de diciembre de dos mil dieciséis, los Magistrados integrantes de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.-

Publicado en el Boletín Oficial N°21 Sección I del 13 de marzo de 2017.

– – – – –

ACUERDO GENERAL 02/2017

ACUERDO GENERAL 02/2017, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA QUE SERÁ EMPLEADO PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS QUE AUTORIZA El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales. Estableciendo además que existirá el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XLIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO.- Que mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Estado el 26 de enero de 2017 se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, incluyéndose en esa normatividad procesal las notificaciones electrónicas.

CUARTO.- Que el artículo 170 (párrafo tercero) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, establece que el Pleno de este Supremo Tribunal tomará los acuerdos necesarios para la debida operatividad del sistema empleado para la realización de notificaciones electrónicas.

QUINTO.- Que el artículo 172 (último párrafo) del propio código procesal prevé que la dirección electrónica que se utilice para enviar las notificaciones electrónicas será la oficial que autorice el Pleno de este Supremo Tribunal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XLIV) de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con fecha siete de marzo de dos mil diecisiete el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2017

PRIMERO.- Para la práctica de notificaciones electrónicas que autoriza el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, la dirección oficial que se autoriza por el Pleno es notíficación.electronica@stjsonora.gob.mx. misma que será la relativa al sistema empleado para enviar las referidas notificaciones.

SEGUNDO.- El sistema únicamente será empleado para el envió de correos electrónicos a las direcciones proporcionadas por las partes y sus abogados autorizados, por lo que no deberán enviar ni reenviar correos a la dirección oficial autorizada por el

Pleno. La respuesta al correo de prueba que exige el artículo 170 (segundo párrafo) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora para validar el correo electrónico que proporcionen las partes y sus abogados, se hará siguiendo las instrucciones de validación que en el presente acuerdo se establecerán, por lo que no enviaran ni reenviarán un correo en específico.

TERCERO.- Para la operatividad del referido sistema que se utilizará para enviar notificaciones vía correo electrónico, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los Secretarios de Acuerdos y Secretarios Auxiliares de Acuerdos encargados de las secretarias respectivas del Supremo Tribunal de Justicia, Tribunales Colegiados Regionales, Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Mixtos y locales, contarán con usuario y clave de acceso para acceder al sistema, mismos que serán generados por la Subdirección de Desarrollo e Implementación de Sistemas. Para el caso de que por cualquier circunstancia tenga lugar el cambio de alguno de los Secretarios de Acuerdos o Secretarios Auxiliares de Acuerdos, sea por cambio a otro Juzgado o Tribunal, Unidad Administrativa, Distrito Judicial o puesto inclusive, se realizará un cambio de permisos al usuario, y en caso de que cause baja como empleado del Poder Judicial del Estado de Sonora, entonces el usuario y clave también serán dados de baja del sistema.

b) Al acceder al sistema, el Secretario de Acuerdos o Secretario Auxiliar de Acuerdos encargado de efectuar la notificación, sea en primera o segunda instancias, deberá inicialmente anotar en el campo de texto correspondiente el número de expediente respecto del cual desea administrar (agregar o cancelar) correos electrónicos, así como enviar las notificaciones que procedan.

c) Para agregar al sistema los correos electrónicos que estarán vinculados a los expedientes de que se trate, el Secretario de Acuerdos oprimirá el botón denominado "Agregar E-mail", hecho lo cual anotará en los campos de texto que aparecerán en la ventanilla el nombre del propietario y el correo electrónico cuya nomenclatura deberá ser correcta. Realizada esta tarea el propio sistema enviará un correo precisamente a la dirección agregada para que ésta pueda ser validada o comprobada por el propietario, es decir, por la persona que la proporcionó.

d) Para efectos de que las partes, o en su caso, sus abogados, validen o comprueben para cada uno de los juicios en los que lleguen a intervenir, que la dirección que hubiesen proporcionado existe y está en condiciones de recibir las posteriores notificaciones electrónicas, como lo ordena el artículo 170 (segundo párrafo) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, deberán abrir el correo recibido *y* únicamente presionar (o dar click) sobre el botón denominado "Confirma tu correo electrónico", tras lo cual serán automáticamente re-direccionados a la página oficial del Supremo Tribunal de Justicia donde se desplegará un mensaje de validación, siendo todo lo que tendrán que realizar.

e) En virtud de que se parte de la premisa de que el funcionamiento de la dirección de correo electrónico proporcionado por las partes, o los abogados, funciona en debida forma y su bandeja de entrada (comúnmente conocida como inbox) recibirá todo correo enviado, en caso de que no puedan tener acceso al correo electrónico por ellos proporcionado, deberán dar aviso oportuno al Juez o Tribunal y, en su caso, tendrán que proporcionar una diversa dirección de correo para la práctica

de dichas notificaciones, tal como lo prevé el artículo 172 (último párrafo) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

f) Una vez validado el correo por las partes, o en su caso, sus abogados, el Secretario de Acuerdos o Secretario Auxiliar de Acuerdos estará en posibilidad de llevar a cabo las posteriores notificaciones electrónicas legalmente autorizadas, para cuyo efecto deberá acceder al sistema *y* proceder inicialmente a anotar en el campo de texto correspondiente el número de expediente; después presionará (o dará click) en la pestaña denominada "Envío" para que se muestre el formularlo relativo a: destinatarios (que aparece en el sistema como "Enviar a"), asunto (que aparece automáticamente en el sistema como "Notificación Electrónica") y espacio de contenido de mensaje, con la posibilidad u opción de adjuntar los archivos que se requieran. En el espacio para contenido de mensaje se anotarán los acuerdos o resoluciones que deban ser notificados electrónicamente, por lo que, si en un mismo auto se tornan diversos acuerdos, únicamente se apuntarán aquellos en los que proceda su notificación por correo electrónico. Tratándose de sentencias definitivas, éstas se enviarán como archivo adjunto.

g) Terminado el llenado del formulario, se presionará el botón denominado "Enviar", tras lo cual el sistema por razones de seguridad solicitará la confirmación de la contraseña del usuario, y una vez capturada ésta se presionará el botón denominado "Aceptar" para que se realice el efectivo envío del correo electrónico, a lo cual el propio sistema responderá con un mensaje que indicará que la operación fue exitosa, mostrando además en la pantalla del equipo empleado la constancia con los datos de envío del correo, misma que deberá imprimirse, firmarse y sellarse por el Secretario de Acuerdos para agregarla al expediente correspondiente.

h) Para efectos de consultar las notificaciones que se hayan realizado respecto de los diversos juicios, se deberá acceder al sistema y proceder a anotar en el campo de texto correspondiente el número de expediente, tras lo cual se presionará (o dará click) en la pestaña denominada “Notificaciones Realizadas" que desplegará la lista de las notificaciones efectuadas para poder consultar y/o revisar los aspectos como contenido, fecha de envío, destinatarios, etc.

CUARTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día siete del mes de marzo de dos mil diecisiete, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.-

Publicado en el Boletín Oficial N°24 Sección I del 23 de marzo de 2017.

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2017

ACUERDO GENERAL 03/2017 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE CREAN LAS SALAS ORALES DE LO PENAL CON SEDE EN HUATABAMPO Y PUERTO PEÑASCO, SONORA, SE SEÑALA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL Y SE FIJA LA FECHA DE INICIO DE SUS FUNCIONES; Y QUE DETERMINA FACULTAR A LDS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DE DICHOS LUGARES PARA QUE FUNJAN COMO JUECES DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO EN LOS DISTRITOS JUDICIALES 5 Y 8 A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 55 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 112, 117 (segundo párrafo) y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y de los artículos 11 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales; corresponde al primero de ellos, funcionando en Pleno, determinar el número, división en circuitos, jurisdicción territorial, residencia y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia, y está facultado para emitir acuerdos generales con disposiciones de observancia obligatoria que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- Que con motivo de la pronta implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Entidad, se adicionó el artículo 55 Bis en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en el que para la aplicación del sistema de justicia penal acusatorio y oral, se redistribuyó el territorio estatal en ocho distritos judiciales; además, en cada uno de los distrito, se creó y entró en funciones tan solo un juzgado oral de lo penal, con residencia en sus respectivas cabeceras distritales, lo anterior significó que el servicio en dicha materia, quedó distante de las localidades y poblaciones que constituyen las distritos judiciales de Álamos, Cananea, Huatabampo, Cumpas, Puerto Peñasco, Magdalena, Sahuaripa y Ures, delimitados por el artículo 55 del ordenamiento recién citado, en los que se cuenta con juzgados que por décadas han prestado el servicio de administración de justicia en lo que a las materias del fuero común se refiere.

En razón de lo anterior, en el marco de las estrategias y acciones tendentes a consolidar el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Sonora, con el firme objetivo de acercar a la sociedad el servicio de impartición de justicia, específicamente en lo que al proceso penal acusatorio y oral se refiere, es prioritario habilitar salas de oralidad y dotarlas de los recursos materiales y humanos que garanticen su funcionalidad, coadyuvando a la mejora en la prestación del servicio.

TERCERO.- Que acorde al referido propósito, tomando en consideración las cargas de trabajo la ubicación geográfica y la disponibilidad presupuestaria, se estima conveniente expandir los Juzgados Orales de lo Penal de los distritos judiciales 5 y 8, con cabeceras en Navojoa y Caborca, respectivamente, dotándolos con una sala de oralidad más, en sede distinta al de su original residencia, específicamente en Huatabampo y Puerto Peñasco, en las que se pueda gestionar y tramitar causas penales con el

consecuente beneficio en la impartición de justicia en favor de la sociedad que reside en las demarcaciones territoriales que abarcan los citados distritos judiciales.

En consecuencia, con fundamento *en* los preceptos invocados en este apartado, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2017.

PRIMERO.- Para efectos de la aplicación del Proceso Penal Acusatorio y Oral y del Código Nacional de Procedimientos Penales, se crean y habilitan las Salas Orales de lo Penal, con sede en Huatabampo y Puerto Peñasco, Sonora, que tendrán sus domicilios en las siguientes ubicaciones:

* Sala Oral de lo Penal, con sede en Huatabampo, Sonora, perteneciente al distrito judicial número 5, con domicilio en calle Nicolás Bravo final poniente colonia Guadalupe Ríos y Santa Cruz, código postal 85967 (edificio contiguo al CERESO)

* Sala Oral de lo Penal, con sede en Puerto Peñasco, Sonora, perteneciente al distrito judicial número 8, con domicilio en avenida Constitución final norte, colonia Nueva Esperanza, código postal 83550 (edificio contiguo al CERESO)

SEGUNDO.- Se determina que la Sala Oral de lo Penal con sede en Huatabampo, pertenece y será administrada como parte integrante del Juzgado de la materia con residencia en Navojoa, Sonora, y en ella se gestionarán y tramitarán las causas penales de los municipios de Huatabampo, con las comisarías de Citavaro, La Galera, Júpare, Etchoropo, Yavaros, Moroncárit y Agiabampo; Etchojoa, con las comisarías La Villa, Basconcobe, Bacobarnpo, Chucárit y San Pedro; y Benito Juárez.

TERCERO.- Se determina que la Sala Oral de lo Penal con sede en Puerto Peñasco, pertenece y será administrada como parte integrante del Juzgado de la materia con residencia en Caborca. Sonora, y en ella se gestionarán y tramitarán las causas penales de los municipios de Puerto Peñasco y General Plutarco Elias Calles.

CUARTO - A partir de las ocho horas del día doce de mayo de dos mil diecisiete, entran en funciones las Salas Orales de lo Penal de Huatabampo y Puerto Peñasco, Sonora, sedes en las que respectivamente se recibirán los asuntos de los municipios y comisarias antes precisados, asignándoles el número progresivo de causa que corresponda.

QUINTO.- Se faculta a los Jueces de Primera Instancia de lo Penal de Huatabampo y Puerto Peñasco, para que en la aplicación del Proceso Penal Acusatorio y Oral y del Código Nacional de Procedimientos Penales, funjan como jueces de control y como tribunal de enjuiciamiento, dentro de la jurisdicción territorial que corresponde a los distritos judiciales 5 y 8, respectivamente, debiendo observar, en lo conducente, el contenido del Acuerdo General número 05/2016 y del punto séptimo del Acuerdo General número 16/2016, emitidos por este Pleno, que fueron publicados en Boletines Oficiales del Estado de Sonora de fechas 07 de marzo y 06 de octubre de 2016, respectivamente.

SEXTO - El personal de las Salas Orales de lo Penal de que se trata, será determinado con sustento en el presupuesto de egresos en vigor, estarán a cargo del Administrador del Juzgado Oral de lo Penal al que pertenecen y sus funciones se

determinarán conforme a las necesidades operativas de las salas y los juzgados correspondientes.

SÉPTIMO- Los Administradores de cada Juzgado ejercerán sus atribuciones respecto de la operación de las Salas Orales, de manera personal o por los medios electrónicos que estén a su disposición, con auxilio del Jefe de Causas adscrito a la Sala, observándose además lo dispuesto en el punto séptimo del Acuerdo General 05/2016 emitido por este Pleno, que fue publicado en Boletín Oficial del Estado de Sonora de fecha 07 de marzo de 2016.

OCTAVO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO - Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de Internet.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día nueve del mes de mayo de dos mil diecisiete, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.-

Publicado en el Boletín Oficial N°24 Sección I del 11 de mayo de 2017.

– – – – –

ACUERDO GENERAL No. 04/2017

El Supremo Tribunal de Justicia, con fundamento en lo que establece el último párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, ha tenido bien emitir el **Acuerdo General 04/2017** que establece:

REGLAMENTO INTERIOR DE OFICIALÍA MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1°.- La Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, como órgano auxiliar administrativo del mismo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y otras leyes, así como los reglamentos, acuerdos y circulares del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 2°- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia contará con las siguientes unidades administrativas:
I.- Oficialía Mayor,
II.- Dirección General de Administración,
III.- Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, y
IV.- Dirección de Servicios de Computo.
(Se anexa Organigrama Estructural)

ARTÍCULO 3°.- La Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, por conducto de sus unidades administrativas, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos de los programas a su cargo, establezcan el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, su Presidente y el titular de este órgano auxiliar administrativo.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL OFICIAL MAYOR

ARTÍCULO 4°.- El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, corresponde al Oficial Mayor. Las unidades administrativas ejercerán las facultades que les asigne el presente Reglamento y las que les delegue el Oficial Mayor, sin perjuicio de que el mismo Oficial Mayor pueda asumir el ejercicio de tales facultades, en forma directa cuando lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 5°.- El titular de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia tendrá todas las facultades para cumplir con las atribuciones que las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas asignen a este órgano auxiliar administrativo, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el ejercicio de dichas atribuciones

ARTÍCULO 6°.- Al titular de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Fijar, dirigir y controlar, de conformidad con las orientaciones, objetivos y prioridades que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o su Presidente, la política del órgano auxiliar administrativo;

II.- Someter al acuerdo del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, los asuntos encomendados al órgano auxiliar administrativo que así lo requieran;

III.- Proponer al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia los anteproyectos de iniciativas de leyes, así como los reglamentos, acuerdos y circulares sobre la competencia del órgano auxiliar administrativo;

IV.- Desempeñar las comisiones y funciones que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o su Presidente le encomienden, manteniéndolos informados sobre su desarrollo y resultado;

V.- Definir, de acuerdo a la normatividad y criterios establecidos por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos, así como los de servicios al público, las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento del órgano auxiliar administrativo;

VI.- Proponer al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia las modificaciones a la estructura orgánica básica del órgano auxiliar administrativo que deban reflejarse en el Reglamento Interior;

VII.- Someter a la aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el Reglamento Interior y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del órgano auxiliar administrativo, así como sus modificaciones, adecuaciones o actualizaciones, debiendo publicarse una vez aprobado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el caso del Reglamento Interior;

VIII.- Proponer al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia la creación o supresión de plazas dentro del órgano auxiliar administrativo;

IX.- Intervenir en la elaboración de los convenios, acuerdos y anexos de ejecución que, en materia de su competencia, celebre el Supremo Tribunal de Justicia;

X.- Autorizar con su firma los convenios que la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia celebre con otros órganos auxiliares administrativos del Supremo Tribunal de Justicia, así como suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;

XI.- Recibir en acuerdo *a* los funcionarios y empleados de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XII.- Establecer los lineamientos, normas y políticas conforme a los cuales la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia proporcionará los informes, datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otros órganos auxiliares administrativos del Supremo Tribunal de Justicia;

XIII.- Programar, coordinar, controlar y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia;

XIV.- Emitir la apertura programática y lineamientos generales a los que deberán sujetarse los órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y los órganos auxiliares administrativos del Supremo Tribunal de Justicia en la elaboración de sus anteproyectos respectivos de programas presupuestos;

XV.- Presentar a la consideración del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, para su trámite posterior, los anteproyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado;

XVI.- Autorizar a los órganos jurisdiccionales y auxiliares administrativos, el ejercicio del gasto público asignado a los programas de éstos, conforme a la calendarización respectiva;

XVII.- Establecer y operar el sistema de contabilidad gubernamental del Poder Judicial del Estado;

XVIII.- Presentar mensualmente al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, para su trámite posterior, los estados financieros y de control presupuestal;

XIX.- Integrar la cuenta pública del Poder Judicial del Estado y presentarla a la consideración del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para su trámite posterior;

XX.-Establecer los lineamientos conforme a los cuales los órganos jurisdiccionales y auxiliares administrativos remitirán a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia la información necesaria para realizar la evaluación de los programas presupuestos;

XXI.- Establecer normas, lineamientos y políticas en materia de administración, remuneración, capacitación y desarrollo del personal del Poder Judicial del Estado, en coordinación con el Instituto de la Judicatura Sonorense cuando se trate de personal jurisdiccional;

XXII.- Establecer los lineamientos para la contratación de las personas sujetas a pago de honorarios, así como para la operación del registro de las mismas;

XXIII.- Proponer al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia los periodos vacacionales de que deban disfrutar lo servidores públicos del Poder Judicial del Estado;

XXIV.- Llevar el registro de las personas a quienes se les otorguen premios, estímulos y recompensas en el Poder Judicial del Estado;

XXV.- Dirigir y supervisar los procesos de licitaciones para la adjudicación de pedidos y contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Poder Judicial del Estado, de conformidad a las Bases Generales en la materia expedidas por el Supremo Tribunal de Justicia, así como celebrar los contratos respectivos;

XXVI.- Dirigir y supervisar los procesos de licitaciones para la adjudicación de contratos de obras públicas del Poder Judicial del Estado, de conformidad a las Bases Generales en la materia expedidas por el Supremo Tribunal de Justicia, así como celebrar los contratos respectivos;

XXVII.- Dirigir y supervisar los procesos de enajenación de todo tipo de bienes del Poder Judicial del Estado, de conformidad a las Bases Generales en la materia expedidas por el Supremo Tribunal de Justicia;

XXVIII.- Someter a la consideración del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para los efectos del primer párrafo del artículo 85 de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, los catálogos e inventarios de los bienes del Estado al servicio del Poder Judicial, así como establecer las normas para el control y operación de almacenes de los bienes muebles asignados a los órganos jurisdiccionales y administrativos;

XXIX.- Administrar los bienes inmuebles del Estado al servicio del Poder Judicial y ordenar su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como atender las necesidades de nuevos espacios físicos, adaptaciones e instalaciones, de acuerdo al presupuesto aprobado;

XXX.- Organizar, conducir y supervisar los eventos especiales y actos cívicos que realicen el Supremo Tribunal de Justicia y su Presidente;

XXXI.- Definir y establecer las bases de la politica de cómputo del Poder Judicial del Estado, con especial énfasis en sistemas y programas que redunden en el mejoramiento y agilización de las labores de administración de justicia; y

XXXII.- Las demás que las disposiciones legales le confieran expresamente, asi como aquellas otras que le atribuyan el Supremo Tribunal de Justicia o su Presidente.

El titular de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia podrá delegar, sin perjuicio de su ejercicio directo, las atribuciones señaladas en las fracciones IV, V, IX, X y XXIV de este artículo.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 7°.- Al frente de cada Dirección General habrá un Director General y al frente de la Dirección habrá un Director, quienes, siendo técnicamente responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliarán por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 8°.- Los Directores Generales y el Director, tendrán las siguientes atribuciones genéricas;

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a la unidad administrativa bajo su responsabilidad;

II.- Acordar con su superior jerárquico el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;

III.- Proponer, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de al (sic) unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integran la misma;

IV.- Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita el titular de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia;

V.- Participar, conforme a los lineamientos establecidos, en la elaboración del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, así como de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público en lo correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, incluyendo sus actualizaciones en el caso de los manuales;

VI.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos que corresponda a la unidad administrativa a su cargo y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado, y solicitar a su superior jerárquico las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;

VII.- Determinar, conforme a sus necesidades reales, los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo, y remitirlos al superior jerárquico para su incorporación al programa anual de adquisiciones de la Oficialía Mayor del

Supremo Tribunal de Justicia que se elabore de acuerdo las disposiciones legales aplicables.

VIII.- Sujetarse en sus actividades de programación y presupuestación, así como en el seguimiento y control del gasto asignado a la unidad administrativa a su cargo, a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;

IX.- Formular y proponer bases específicas para acuerdos de cooperación técnica con los órganos auxiliares administrativos del Supremo Tribunal de Justicia;

X.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y a las políticas que señale el Oficial Mayor, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia;

XI.- Evaluar, sistemática y periódicamente, la relación que guarden los programas a cargo de la unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución con los objetivos de los programas de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;

XII.- Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, así como de la eficiencia en la administración de los recursos de la misma;

XIII.- Formular los informes, dictámenes y opiniones que les solicite el Oficial Mayor;

XIV.- Vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XV.- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las unidades administrativas de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, así como proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que soliciten dichas unidades administrativas o de otros órganos auxiliares administrativos del Supremo Tribunal de Justicia, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;

XVI.- Coordinarse con los titulares de las otras unidades administrativas de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;

XVII.- Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las políticas establecidas en materia de administración y desarrollo de recursos humanos,

XVIII.- Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomiende e informar al superior jerárquico de los resultados de las mismas;

XIX.- Elaborar las estadísticas relativas a los asuntos de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;

XX.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la unidad administrativa a su cargo, y conceder audiencias al público sobre asuntos de su competencia, de acuerdo a las políticas establecidas al respecto;

XXI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllos que le sean señalados por delegación; y

XXII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 9.- Corresponden a la Dirección General de Administración, las siguientes atribuciones específicas.

I.- Formular y someter a la consideración del Oficial Mayor, la estructura programática y los lineamientos a los que deberán sujetarse los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y los órganos auxiliares administrativos del Supremo Tribunal de Justicia en la elaboración de sus respectivos programas presupuestos;

II.- Integrar los anteproyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado y someterlos a la consideración del Oficial Mayor para su trámite posterior;

III.- Formular los anteproyectos de presupuestos de egresas de los órganos jurisdiccionales y auxiliares administrativos, cuando éstos no los hayan presentado en los plazos y términos señalados;

IV.- Efectuar, ante la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, los trámites para la disposición de las previsiones aprobadas para el Poder Judicial dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a la calendarización respectiva;

V.- Establecer las normas y procedimientos conforme a los cuales los órganos jurisdiccionales y auxiliares administrativos deberán llevar sus sistemas y registros del gasto público;

VI.- Dictaminar sobre la procedencia de las transferencias o modificaciones presupuestales destinadas a los programas a cargo de los órganos jurisdiccionales y auxiliares administrativos;

VII.- Controlar, clasificar y registrar las operaciones derivadas de la contabilidad general del Poder Judicial del Estado;

VIII.- Realizar, de acuerdo a la documentación que presenten, el pago a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, vigilando que toda asignación esté debidamente comprobada, registrada y que existan asignaciones suficientes dentro del presupuesto de egresos aprobado;

IX.- Elaborar mensualmente los estados financieros y sus analíticos correspondientes que la contabilidad gubernamental genere, así como las conciliaciones bancarias de las cuentas operadas por el Poder Judicial del Estado;

X.- Proporcionar al Oficial Mayor la información necesaria para la integración de la cuenta pública anual del Poder Judicial del Estado;

XI.- Evaluar, periódicamente los resultados de la ejecución de los programas presupuestos de los órganos jurisdiccionales y auxiliares administrativos a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y adecuar, en su caso, los programas respectivos;

XII.- Proponer al Oficial Mayor los lineamientos conforme a los cuales los órganos jurisdiccionales y auxiliares administrativos remitirán a la Oficialía Mayor

del Supremo Tribunal de Justicia la información necesaria para realizar la evaluación a que se refiere la fracción anterior:

XIII.- Organizar y ejecutar los procesos de licitaciones para la contratación de obras públicas del Poder Judicial del Estado, de conformidad a las Bases Generales en la materia expedidas por el Supremo Tribunal de Justicia,

XIV.- Elaborar el programa de inversión, conforme al cual se llevará a cabo la conservación de los edificios públicos e inmuebles en general del Poder Judicial del Estado;

XV.- Llevar a cabo la conservación y mantenimiento de los edificios públicos e inmuebles en general, de acuerdo al programa a que se refiere la fracción anterior,

XVI.- Elaborar y mantener permanentemente actualizados, de acuerdo a las Guías Técnicas expedidas para tal efecto por el Instituto de la Judicatura Sonorense, el Reglamento Interior y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, así como someterlos a la consideración de su superior jerárquico para su posterior aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y

XVII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 10.- Corresponden a la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales las siguientes atribuciones específicas:

I.- Proponer y aplicar las políticas en materia de reclutamiento, selección, remuneración, evaluación, adiestramiento, capacitación, desarrollo y motivación de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado que realicen funciones administrativas;

II.- Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias y quinquenios, de los servidores públicos al servicio del Poder Judicial del Estado, ante la autoridad o institución que corresponda;

III.- Realizar el pago de servicios personales a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado no incorporados a la nómina administrada por la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo del Estado;

IV.- Elaborar, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la propuesta de los períodos vacacionales de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado que realicen funciones administrativas, así como someterla a la consideración de su superior jerárquico para su posterior aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;

V.- Expedir, registrar y controlar las constancias que acrediten la situación laboral de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado;

VI.- Promover el cumplimiento de las disposiciones legales en vigor que normen las relaciones laborales entre el Poder Judicial del Estado y sus trabajadores que realicen funciones administrativas;

Vil.- Instrumentar y mantener actualizada la estructura ocupacional del Poder Judicial del Estado;

VIII.- Integrar y mantener actualizada la documentación que acredite la historia laboral de los servidores públicos al servicio del Poder Judicial del Estado;

IX.- Apoyar a los servidores públicos al servicio del Poder Judicial del Estado en la realización de los trámites necesarios tendientes a hacer efectivas las prestaciones que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora;

X.- Suministrar, en su caso, los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Judicial del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI.- Organizar y ejecutar los procesos de licitaciones para la adjudicación de pedidos y contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Poder Judicial del Estado, de conformidad a las Bases Generales en la materia expedidas por el Supremo Tribunal de Justicia;

XII.- Proponer a su superior jerárquico los sistemas y procedimientos que resulten necesarios para agilizar y flexibilizar las adquisiciones que realice la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia;

XIII.- Diseñar y someter a la consideración del superior jerárquico los modelos de pedidos y contratos para la formalización de las adquisiciones del Poder Judicial del Estado;

XIV.- Organizar y ejecutar los procesos de enajenación de toda clase de bienes del Poder Judicial del Estado, de conformidad a las Bases Generales en la materia expedidas por el Supremo Tribunal de Justicia;

XV.- Llevar, de conformidad a las normas y procedimientos a que se refiere el primer párrafo del artículo 85 de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, los catálogos e inventarios de los bienes del Estado al servicio del Poder Judicial, así como someterlos a la consideración de su superior jerárquico y proponer al mismo las normas para el control y operación de almacenes de los bienes muebles asignados a los órganos jurisdiccionales y auxiliares administrativos;

XVI.- Administrar el almacén de proveeduría para el suministro a los órganos jurisdiccionales y auxiliares administrativos de los bienes de uso generalizado o repetitivo;

XVII.- Tramitar, previa autorización del superior jerárquico, las pólizas de seguros de los bienes muebles del dominio público y privado del Poder Judicial del Estado, así como de los bienes inmuebles del dominio público y llevar el control de las mismas mediante el registro correspondiente;

XVIII.- Proponer normas para regular la asignación, utilización, conservación, reparación y mantenimiento de los vehículos de transporte propiedad y al servicio del Poder Judicial del Estado, así como para la dotación de combustible a los mismos;

XIX.- Proponer los lineamientos conforme a los cuales se celebrarán y rescindirán los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles para uso del Poder Judicial del Estado y elaborar los contratos de arrendamiento para firma del titular de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia;

XX,- Proporcionar apoyo logístico en los eventos especiales y actos cívicos que realicen el Supremo Tribunal de Justicia y su Presidente; y

XXI.- Las demás que le confieran las disposiciones legares aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 11.- Corresponden a la Dirección de Servicios de Cómputo las siguientes atribuciones específicas:

I.- Proponer a su superior Jerárquico y operar las bases de la política de cómputo del Poder Judicial del Estado, con especial énfasis en sistemas y programas que redunden en el mejoramiento y agilización de las labores de administración de justicia;

II.- Coordinar los servicios de informática del Poder Judicial del Estado, así como elaborar las propuestas sobre las especificaciones técnicas para la selección, adquisición y arrendamiento de los equipos de cómputo requeridos para dichos servicios;

III.- Elaborar las especificaciones técnicas para el diseño, desarrollo, implantación y uso de los sistemas de información del Poder Judicial;

IV.- Elaborar el Programa Anual de mantenimiento Preventivo del Equipo de Cómputo del Poder Judicial del Estado y ejecutarlo una vez aprobado;

V.- Realizar estudios para optimizar el uso y aprovechamiento de los equipos e instalaciones de los servicios de Informática con que cuenta el Poder Judicial del Estado y los que en el futuro se incorporen;

VI.- Promover la formación, capacitación y desarrollo de personal en el campo de la informática: y

VII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO V
DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 12.- Durante las ausencias temporales del Oficial Mayor, el despacho y resolución de los asuntos correspondiente a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Director General de Administración y en ausencia de éste, a cargo del Director General de Recursos Humanos y Materiales.

ARTÍCULO 13.- En las ausencias temporales de los titulares de la Direcciones Generales de Administración y de Recursos Humanos y Materiales, así como de la Dirección de Servicios de Cómputo, serán sustituidos por el funcionario que designe en cada caso el Oficial Mayor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 6, Sección I de fecha 19 de enero de 2006.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURA



Publicado en el Boletín Oficial N°15 Sección I del 21 de agosto de 2017.

– – – – –

ACUERDO GENERAL 05/2017

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con fundamento en lo que establece el artículo 11 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, ha tenido bien emitir el **Acuerdo General 05/2017**, conforme al siguiente:

CONSIDERANDO

Que las reformas y adiciones al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la información pública realizadas en los años 2013 y 2014, vinieron a romper con la concepción patrimonialista de la información y a sujetar todo acto de gobierno al escrutinio público.

Que las reformas y adiciones a diversas disposiciones de nuestra Carta Magna en materia de combate a la corrupción, realizadas en el año 2015, tuvieron como uno de sus principales objetivos velar que el desempeño de los servidores públicos se apegue a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Que las bases generales para las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes y la contratación de prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora permitirán dar mayor transparencia al ejercicio del gasto público en esta materia y posibilitarán obtener las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad en las adquisiciones al establecer las formas mediante las cuales se adjudicarán los pedidos y contratos.

Que, en cumplimiento a lo anteriormente expuesto y fundado, ha tenido a bien emitir las siguientes:

BASES GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE REALICE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las disposiciones a las que deberán sujetarse las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes y la contratación de prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora, por conducto de la Oficialía Mayor como órgano auxiliar administrativo del Supremo Tribunal de Justicia, a fin

de que se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

Para los efectos de las presentes Bases se entenderá por:

I. Adquisiciones, arrendamientos y servicios: Las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, respectivamente;

II. Criterio de Evaluación Binario: Es aquél mediante el cual se determina la solvencia de las proposiciones verificando "Si cumplen" o "No cumplen" con requisitos e identificando el precio más bajo. En este esquema, solo se evalúan al menos dos proposiciones cuyo precio resulte el más bajo; en caso de que éstas no sean solventes se evaluarán las que sigan en precio. Los precios ofertados deben estar dentro de mercado y deben ser convenientes para el Poder Judicial del Estado de Sonora;

III. Criterio de Evaluación Costo Beneficio: Es aquél mediante el cual se determina la solvencia de las proposiciones evaluando el mayor beneficio neto, como resultado de considerar el precio del bien, servicio o arrendamiento más el de conceptos previstos, vinculados con tiempo y consumo;

IV. Criterio de Evaluación de Puntos y Porcentajes: Es aquél mediante el cual se determina la solvencia de las proposiciones evaluando los rubros y subrubros establecidos y fijando los puntos o unidades porcentuales en cada uno de ellos, en una escala del 1 al 50 para obtener el Total de Puntos Técnicos (TPT). Todos los rubros son indispensables, por lo que la propuesta no podrá considerarse como solvente con la falta de alguno de ellos. La puntuación a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación. El total de la puntuación obtenido en la evaluación económica deberá tener como valor numérico un máximo de 50, por lo que a la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o las unidades porcentuales máximas;

V. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Judicial del Estado de Sonora;

VI. Contrato o pedido: Instrumento jurídico mediante el cual se acuerdan voluntades entre el Poder Judicial del Estado de Sonora a través de la Oficialía Mayor y los proveedores, creando o transmitiendo derechos y obligaciones;

VII. Estudio de factibilidad: Documento que deberá considerar el análisis para determinar la conveniencia para la adquisición, arrendamiento o arrendamiento con opción a compra de un bien, tomando en cuenta, entre otros aspectos, los costos de mantenimiento y consumibles que se tengan que pagar en cada caso;

VIII. Investigación de mercado: La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores a nivel estatal, nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga por la Oficialía Mayor, de fabricantes de bienes o prestadores de servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

IX. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación;

X. Ley: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora;

XI. Medios electrónicos: Cualquier sistema electrónico de comunicación remota o directa, que permita almacenar, difundir o transmitir documentos, datos o información;

XII. MIPYMES: Las Micros, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la clasificación o estratificación vigente establecida por el Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Secretaría de Economía, y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, o en tanto no se publique, aquella establecida y publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Gobierno Federal;

XIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: Modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus propuestas, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuestas técnica. En esta modalidad, el contrato se adjudicará al licitante que haya ofertado el precio más bajo en los términos que establezcan las presentes Bases;

XIV. Oficialía Mayor: El órgano auxiliar administrativo del Supremo Tribunal de Justicia a que se refiere el artículo 97 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora;

XV. Órganos auxiliares administrativos: Los órganos auxiliares administrativos señalados en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora;

XVI. Órganos del Poder Judicial del Estado: Los órganos del Poder Judicial del Estado de Sonora señalados en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora;

XVII. Poder Judicial del Estado: El Poder Judicial del Estado de Sonora;

XVIII. Precio conveniente: Es aquél que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la Oficialía Mayor en sus políticas, bases y lineamientos;

XIX. Precio no aceptable: Es aquél que, derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un quince por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación;

XX. Proveedor: La persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

XXI. UMA: La Unidad de Medida y Actualización vigente en la República Mexicana, publicada anualmente en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

XXII. Visitaduría Judicial y Contraloría: El órgano auxiliar administrativo del Supremo Tribunal de Justicia a que se refiere el artículo 97 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA DE LOS CONTRATOS.

La naturaleza de los contratos que celebre la Oficialía Mayor en la materia de las presentes Bases atenderá al objeto y a las partes contratantes, y estarán destinados a satisfacer las necesidades del Poder Judicial del Estado.

La Oficialía Mayor se abstendrá de formalizar o modificar pedidos y contratos en las materias que regulan estas Bases, si no hubiere saldo disponible en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 4. ADQUISICIONES.

Las adquisiciones comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte, el proveedor se obliga a suministrar determinado bien, y por la otra la Oficialía Mayor, a pagar por ello un precio determinado en dinero, mediante la formalización del contrato o pedido respectivo.

Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de obras públicas por administración directa o los que suministre la Oficialía Mayor de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra pública, deberán realizarse conforme a lo establecido en este ordenamiento y en las disposiciones que se dicten con base en éste.

ARTÍCULO 5. ARRENDAMIENTOS.

Los arrendamientos comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte, el arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de un bien mueble, y por la otra, la Oficialía Mayor a pagar por ello un precio determinado en dinero.

La Oficialía Mayor deberá realizar previamente estudios de factibilidad a efecto de que pueda celebrar contratos de arrendamiento. En el contrato podrá estipularse la opción a compra de dichos bienes.

ARTÍCULO 6. SERVICIOS.

Los servicios comprenderán los actos en virtud de los cuales el prestador de servicios se obliga a desempeñar los trabajos requeridos, previo suministro de lo necesario para su prestación, y por su parte la Oficialía Mayor se obliga a pagar por ello un precio determinado en dinero.

Dentro de los servicios materia de este ordenamiento se encuentran la prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios.

Asimismo, se comprenden los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para la Oficialía Mayor, salvo los relacionados con la obra pública y aquéllos cuyo procedimiento de contratación se rija por alguna ley específica.

Tratándose de servicios que incluyan el suministro de bienes muebles, cuando el valor estimado de éstos últimos sea superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles.

ARTÍCULO 7. ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.

La Oficialía Mayor deberá contratar los seguros necesarios para la protección de los bienes, salvo que por su naturaleza o el tipo de riesgos a los que estén expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, en cuyo caso se requerirá la autorización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Asimismo, se deberá prever en las contrataciones, cuando así se considere conveniente, que se establezca la obligación de los proveedores de adquirir una póliza de seguro de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 8. PAGOS POR ADELANTADO.

La Oficialía Mayor no financiará a proveedores, la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios. No se considerará como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso deberán garantizarse en términos de las presentes Bases.

La Oficialía Mayor podrá establecer en las bases y en los contratos que al efecto celebre, el pago a través de medios electrónicos.

Los órganos del Poder Judicial del Estado y los órganos auxiliares administrativos, como depositarios y usuarios de todo tipo de bienes, quedan obligados a mantenerlos en condiciones apropiadas de operación, mediante acciones de mantenimiento y conservación que deberán preverse en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado. La Oficialía Mayor queda obligada a brindar dichas acciones de mantenimiento y conservación, y a vigilar que los bienes se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

ARTÍCULO 9. MARCO NORMATIVO APLICABLE A LOS ACTOS MATERIA DE LAS PRESENTES BASES.

Los actos que celebre la Oficialía Mayor en la materia de las presentes Bases, se regirán por el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las disposiciones de estas Bases, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y las demás que en la propia materia se emitan, aplicándose de manera supletoria el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Sonora, en lo conducente.

ARTÍCULO 10. OBSERVANCIA DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado deberán cumplir las disposiciones establecidas por la Ley y las presentes Bases, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

La responsabilidad administrativa derivada de los actos que se realicen en contravención a lo anterior, será determinada conforme lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar de dichos actos.

ARTÍCULO 11. ASISTENCIA DE TERCEROS A LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO.

A los actos relativos a los procedimientos de la adjudicación a los que se refieren estas Bases, al ser públicos, podrán asistir los terceros que lo consideren conveniente y los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el propio procedimiento de contratación. Lo anterior, siempre y cuando se registren previamente al acto que corresponda, se ajusten a los horarios establecidos, se identifiquen, acrediten su personería para el caso de que asistan a nombre de alguna persona moral y se abstengan de intervenir en cualquier forma en los mismos.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la Oficialía Mayor será la responsable de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deba llevar a cabo en cumplimiento de estas Bases, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y AUXILIARES

CAPÍTULO I DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS BASES

ARTÍCULO 13. INSTANCIAS COMPETENTES PARA INTERPRETAR Y APLICAR LAS PRESENTES BASES.

La Oficialía Mayor y la Visitaduría Judicial y Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultadas para interpretar y aplicar estas Bases.

ARTÍCULO 14. INSTANCIA RESOLUTORA DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de los contratos celebrados con base en este ordenamiento, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por particulares en virtud de los mismos, serán resueltas por la Visitaduría Judicial y Contraloría.

ARTÍCULO 15. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN SERVIDORES PÚBLICOS DE LA OFICIALÍA MAYOR.

El titular de la Oficialía Mayor conforme a las disposiciones legales y normativas que le sean aplicables podrá delegar facultades en funcionarios y empleados de dicho órgano auxiliar administrativo del Supremo Tribunal de Justicia, de tal manera que los sistemas y procedimientos resulten ágiles y flexibles, a fin de garantizar mayor oportunidad en la toma de decisiones y flexibilidad de diferenciación en la atención de los asuntos, considerando, en todo caso, el monto de los recursos económicos, complejidad, ocasionalidad y la mayor o menor vinculación con las prioridades de dichos asuntos.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 16. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.

Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Judicial del Estado, que será un órgano auxiliar de carácter técnico y de consulta para la aplicación de las presentes Bases y se integrará de la siguiente forma:

I. Con derecho a voz y voto:

a) Un Presidente, que será el titular de la Oficialía Mayor;

b) Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales;

c) Tres Vocales, que serán los titulares de: la Dirección General de Administración, Dirección de Servicios de Cómputo y Dirección General de Contraloría; y

II. Sin derecho a voto, pero con voz, dos asesores designados por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto contarán con sus respectivos suplentes, los que deberán nombrar por escrito y los sustituirán en sus ausencias a las sesiones del Comité.

Asimismo, el Comité podrá contar con la asesoría de representantes de la Visitaduría Judicial y Contraloría, de conformidad con lo que se determine en su acuerdo específico de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 17. SESIONES DEL COMITÉ.

El Comité sesionará en forma ordinaria, cuando menos una vez cada mes, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias cuando los asuntos a tratar no admitan demora o así lo exija la calidad de los asuntos que le hayan sido turnados. Para la validez de sus sesiones se requerirá cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En ausencia del Presidente del Comité o de su suplente, cuando éste vaya a fungir como tal, las sesiones no se llevarán a cabo.

Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán ser enviadas a sus miembros con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas cuando se trate de sesiones ordinarias y de veinticuatro horas tratándose de sesiones extraordinarias, debiendo contener dichas convocatorias el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión respectiva, así como el orden del día, anexándose en todos los casos la información y documentación correspondiente para el desarrollo de la misma. En caso de inobservancia a dichos plazos y términos, la sesión que corresponda no podrá llevarse a cabo.

En cada sesión se levantará un acta que será firmada por todos los que hubieran asistido a ella, como constancia de su participación. Dicha acta se aprobará a más tardar en la sesión inmediata posterior, en donde se señalará el sentido del acuerdo tomado por los integrantes con derecho a voto y las intervenciones de cada uno de ellos.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su

consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.

El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios del Poder Judicial del Estado;

II. Proponer lineamientos para que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado se ajuste a los objetivos, estrategias y metas previstas en el Programa Operativo Anual y en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado;

III. Revisar y dictaminar el proyecto de Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado, formulando las observaciones y recomendaciones que procedan;

IV. Proponer lineamientos para que la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado se realice conforme a lo establecido en estas Bases y demás disposiciones que de las mismas se deriven, así como para que dicho programa se lleve a cabo dentro de las asignaciones presupuestales autorizadas;

V. Dar seguimiento a los procesos de adjudicación de pedidos y contratos, así como recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa en dichos procesos;

VI. Sugerir mecanismos para alcanzar, en el fincamiento de pedidos u órdenes de servicio y en la adjudicación de contratos, las mejores condiciones para el Poder Judicial del Estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento de los mismos;

VII. Proponer al Supremo Tribunal de Justicia los montos máximos y límites conforme a los cuales los pedidos o contratos de adquisiciones se adjudicarán mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o bien, adjudicación directa;

VIII. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por actualizarse alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 28 de estas Bases;

IX. Dictaminar sobre las circunstancias imprevistas y urgentes en la adjudicación de los contratos;

X. Revisar y dictaminar los proyectos de modelos de convocatoria, bases, contratos, pedidos, órdenes de trabajo y demás documentos relacionados, así como las modificaciones que procedan para mantenerlos debidamente actualizados;

XI. Dictaminar sobre la modificación de los pedidos, órdenes de trabajo, contratos o diversos instrumentos contractuales, en los supuestos en que se rebase el monto o plazo conforme a los cuales, dichos pedidos o contratos, pueden ser modificados;

XII. Proponer los criterios para la evaluación de las propuestas para la adjudicación de los contratos, señalando los mecanismos de tasación que se puedan utilizar, así como las condiciones, criterios y parámetros de calificación;

XIII. Realizar estudios y proponer proyectos sobre sistemas, normas, procedimientos y manuales que precisen todas las etapas del proceso de adquisiciones arrendamientos, enajenaciones y servicios;

XIV. Proponer al Supremo Tribunal de Justicia políticas y lineamientos en materia de financiamiento y pago de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

XV. Fungir como órgano de consulta de la Oficialía Mayor en las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realice; y

XVI. Las demás que le otorguen estas Bases o le confiera el Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité;

II. Aprobar las convocatorias y el orden del día a que se sujetará cada sesión;

III. Presidir, conducir y cerrar las sesiones del Comité;

IV. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y

V. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y someter a la aprobación del Presidente del Comité la convocatoria y el orden del día de cada sesión;

II. Enviar la convocatoria de cada sesión a los integrantes del Comité, acompañada de los soportes documentales;

III. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum para sesionar;

IV. Levantar el acta de cada una de las sesiones;

V. Integrar y llevar el archivo del Comité; y

VI. Las demás que el Comité o el Presidente del mismo le confieran.

Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Analizar, discutir y votar las proposiciones que sean sometidas a la consideración del Comité;

II. Emitir las opiniones que estimen pertinentes en relación a los asuntos a tratar; y

III. Las demás que el Comité o el Presidente del mismo le confieran.

Los asesores tendrán como función analizar y discutir las proposiciones que sean sometidas al Comité.

TÍTULO III DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 20. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

La Oficialía Mayor formulará el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado con base en las necesidades reales de los órganos del Poder Judicial del Estado y los órganos

auxiliares administrativos, tomando en cuenta los programas que abarquen más de un ejercicio presupuestal.

El proceso de elaboración del programa deberá:

I. Sujetarse a los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidas en el Programa Operativo Anual del Poder Judicial del Estado;

II. Ajustarse a los objetivos, metas y previsión de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos autorizado del Poder Judicial del Estado, incluidos los calendarios financieros autorizados;

III. Dar preferencia a la adquisición de bienes y servicios que impacten de menor manera al medio ambiente, bajo el principio de un consumo sustentable; y

IV. Respetar las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las operaciones del propio programa.

ARTÍCULO 21. CONTENIDO Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado, deberá contener:

I. La denominación de los programas y subprogramas, en su caso, para cuya ejecución se requiera la adquisición, el arrendamiento o el servicio relativo;

II. La descripción pormenorizada de los bienes y servicios que correspondan, los cuales podrán ser en paquete tratándose de bienes con las mismas características;

III. Las fechas de suministro de los bienes y servicios relativos, los cuales deberán ser congruentes con la disponibilidad de recursos especificados en los calendarios financieros autorizados;

IV. Los costos unitarios estimados de los bienes y servicios;

V. El señalamiento de las partidas presupuestales que afectarán las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

VI. La distinción de la forma en que se pretenda adjudicar el pedido, la orden de servicio o el contrato, ya sea por licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o bien, adjudicación directa;

VII. La indicación del lugar en donde se prestará el servicio o en el que se utilizará el bien mueble a adquirirse o arrendarse; y

VIII. Lo (sic) demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado deberá integrarse y someterse a la aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia antes del quince de febrero de cada año. En caso de ser necesario, este Programa podrá ser modificado a juicio de la Oficialía Mayor según las necesidades que se presenten, ordenándose los ajustes que correspondan.

ARTÍCULO 22. ADQUISICIONES QUE REBASEN UN EJERCICIO PRESUPUESTAL.

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, la Oficialía Mayor deberá determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los

presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 23. ADQUISICIONES NO PROGRAMADAS.

Los órganos del Poder Judicial del Estado y los órganos auxiliares administrativos podrán solicitar a la Oficialía Mayor adquisiciones que no estén programadas, por lo que, previa verificación de la disponibilidad presupuestal, se podrán autorizar y, en su caso, realizar la adecuación correspondiente al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 24. ADQUISICIONES CONSOLIDADAS.

La Oficialía Mayor podrá determinar los bienes y servicios de uso generalizado, cuya adquisición o contratación llevará a cabo en forma consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad.

TÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 25. FORMAS PARA LLEVAR A CABO LAS ADQUISICIONES.

Las adquisiciones, según los requerimientos de cada caso, se llevarán a cabo mediante el fincamiento de pedidos o la adjudicación de contratos, mismos que para su formalización serán suscritos por la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo por la Oficialía Mayor seleccionando de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Poder Judicial del Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas; o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitación pública a fin de garantizar que se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los cuales serán abiertos públicamente, para asegurar las mejores condiciones disponibles en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características pertinentes.

Cuando no resulte idóneo celebrar licitación pública para asegurar las condiciones referidas, atendiendo a lo dispuesto por el presente Título, se adjudicarán mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, o bien, adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega; forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos.

La Oficialía Mayor deberá enviar copia de la convocatoria a la Visitaduría Judicial y Contraloría, en el momento en que sea expedida, así como aquellos documentos complementarios que este órgano auxiliar administrativo le requiera.

En atención a programas para incentivar los sectores de la economía regional, se podrán realizar licitaciones regionales en las cuales únicamente puedan participar personas con residencia en el Estado de Sonora, en apego a lo que establezcan las disposiciones que se deriven de estas Bases.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación establecidos en este artículo, la Oficialía Mayor deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Poder Judicial del Estado.

En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una propuesta en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

ARTÍCULO 27. DETERMINACIÓN Y APROBACIÓN ANUAL DE LOS MONTOS MÁXIMOS Y LÍMITES PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Para la determinación del procedimiento de adjudicación, se atenderá al monto de la operación, sin incluir el impuesto al valor agregado, conforme a los montos máximos y límites aprobados anualmente por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a propuesta del Comité de conformidad y en los términos de la fracción VII del artículo 18 de las presentes Bases, de acuerdo al volumen del presupuesto que se haya destinado para las contrataciones materia de estas mismas Bases en el Presupuesto de Egresos correspondiente. Dicha aprobación deberá realizarse durante el mes de enero del ejercicio de que se trate y podrá ser modificada en caso de ser necesario.

Las operaciones que se realicen al amparo de la presente disposición no deberán fraccionarse con el objeto de quedar comprendidas en un procedimiento diverso de contratación.

ARTÍCULO 28. ADJUDICACIÓN SIN NECESIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA.

Las contrataciones materia de las presentes Bases que por su monto deban sujetarse a una licitación pública podrán adjudicarse sin necesidad de acudir a ésta, en los siguientes supuestos:

I. Adquisición de mobiliario y equipo de oficina que se obtiene con proveedores idóneos, para lograr la homogeneidad, dichos proveedores se calificarán periódicamente por el Comité, a partir de una revisión comparativa de precios, calidad, oportunidad y relación comercial;

II. Adquisición de bienes de marca determinada que, por sus características técnicas o grado de especialización, resulte conveniente adquirir directamente con el fabricante o distribuidor autorizado, para lo cual deberá obtenerse un dictamen del área correspondiente;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados;

IV. Adquisición de equipos de cómputo y de telecomunicaciones que, por razones de conectividad, compatibilidad, idoneidad de tecnología u otras, se requiera de marca determinada, previa solicitud y justificación de la Dirección de Servicios de Cómputo de la Oficialía Mayor**.** Tratándose de bienes, servicios o trabajos que por sus características especiales solamente puedan adjudicarse a determinada persona, por ser ésta la titular de la o las patentes de los bienes de que se trate;

VI. Servicios de pensión o estacionamiento de automóviles ya que, en la contratación de éstos, los aspectos fundamentales a considerar son las condiciones del lugar y su proximidad a los inmuebles donde se encuentren instalaciones del Poder Judicial del Estado que no cuenten con la suficiente capacidad para esos fines;

VII. Servicios que por razones de seguridad y/o confidencialidad para la Oficialía Mayor, se requiera contratar con alguna persona, dependencia pública o empresa privada;

VIII. Servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

IX. Adquisición de bienes y servicios, por circunstancias específicas que hayan generado un rezago considerable en la instalación o reubicación de áreas administrativas u órganos jurisdiccionales, debidamente autorizados, o bien, se presenten situaciones extraordinarias que impliquen su instalación o reubicación inmediata;

X. Contratación de proyectos relacionados;

XI. Servicios de hospedaje y transportación nacional e internacional que se requieran para el desempeño de comisiones o eventos oficiales;

XII. Contrataciones de prestadores de servicios para la impartición de cursos, conferencias y talleres, de servicios de alimentos, de alquiler de recintos

para la realización de eventos culturales, de servicios integrales de turismo y de servicios de transporte requeridos, cuando el área solicitante justifique plenamente la necesidad de no realizar el procedimiento que correspondería de acuerdo al monto de la contratación;

XIII. Insumos para alimentos; y

XIV. Servicios específicos de información, bases de datos, ponencias, asesoría, investigación, estudios, dictámenes y otros que sean necesarios para las funciones inherentes al Poder Judicial del Estado.

Las contrataciones a que se refiere el presente artículo, preferentemente se realizarán mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, salvo que ello no fuere posible o no resultare conveniente para los intereses del Poder Judicial del Estado.

Para los efectos del presente artículo, deberá obtenerse previamente el dictamen del Comité, para lo cual la Oficialía Mayor, con base en la información que le sea proporcionada por los órganos del Poder Judicial del Estado y órganos auxiliares administrativos solicitantes, deberá justificar la necesidad de celebrar la contratación mediante el procedimiento alterno de que se trate.

En los supuestos de excepción a la licitación pública y cuando se advierta la inexistencia de oferta nacional, los procedimientos de contratación y los contratos podrán celebrarse fuera del territorio nacional, en el caso de que los bienes o servicios deban utilizarse o prestarse en el país, sujetándose a las disposiciones de estas Bases y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 29. RENOVACIÓN DE CONTRATOS SIN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Tratándose de servicios que el Poder Judicial del Estado se encuentre recibiendo de manera regular, los contratos respectivos podrán ser renovados sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación, en caso de que así convenga a sus intereses, de conformidad con lo siguiente:

I. Invariablemente se requerirá el dictamen del Comité;

II. El área correspondiente deberá justificar la conveniencia de continuar con los servicios de que se trate, para lo que deberá emitir un informe en el que se evalúe la calidad de los servicios y la competitividad de los precios, el cual deberá remitir a la Oficialía Mayor para que ésta lo someta a la consideración del Comité para su dictamen; y

III. Dentro de la justificación se indicará el incremento pretendido en el precio y la proporción que guarda en relación con el índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México.

ARTÍCULO 30. ADJUDICACIÓN URGENTE.

En caso de que la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sea urgente, derivada de caso fortuito o fuerza mayor y no sea posible adjudicar mediante los procedimientos de licitación pública o en su caso invitación a cuando menos tres personas, en el tiempo requerido para atender la eventualidad, independientemente del costo estimado, el titular de la Oficialía Mayor podrá autorizar la contratación mediante adjudicación directa,

debiendo solicitar previamente dictamen del Comité. Dicha contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad.

ARTÍCULO 31. SALDO PRESUPUESTAL DISPONIBLE.

Previo al inicio de los procedimientos de adjudicación, se deberá contar con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente, la Oficialía Mayor adoptará los mecanismos necesarios a fin de que el área operativa cuente con la información respectiva de manera ágil y expedita. El ejercicio del gasto deberá ser justificado conforme a lo dispuesto por la normatividad.

En todo caso, el gasto de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos autorizado para el Poder Judicial del Estado y en las presentes Bases.

ARTÍCULO 32. CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS PREVIOS.

La Oficialía Mayor podrá contratar asesoría técnica externa para:

I. La realización de investigaciones de mercado;

II. Verificación de precios;

III. Pruebas de calidad;

IV. El mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y

V. Para cualquier otra actividad vinculada con el objeto de estas Bases.

En todo caso, la Oficialía Mayor, con base en las propuestas correspondientes, deberá solicitar al Comité un dictamen para la contratación de las asesorías técnicas externas a que se refieren las fracciones anteriores, para la mejor realización de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Cuando se requiera la contratación de estudios de cualquier naturaleza, la Oficialía Mayor verificará previamente si en sus archivos existen estudios o proyectos semejantes realizados con anterioridad sobre la materia de que se trate, los cuales deberán ser tomados en cuenta en lo aplicable, en cuyo caso sólo se podrá autorizar la contratación de los trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento, debiendo acompañar el dictamen de que no se cuenta con personal capacitado disponible para su realización.

Tanto para la contratación de asesorías técnicas externas como para la realización de estudios, deberá justificarse la necesidad de la contratación.

ARTÍCULO 33. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

La Oficialía Mayor se abstendrá de solicitar, invitar, inscribir y recibir propuestas o celebrar contratos en la materia, con las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. Las que se encuentren inhabilitadas o impedidas conforme a cualquiera de las normas que rigen en la materia a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, atendiendo al plazo que se hubiere determinado en la resolución respectiva;

II. Se les haya rescindido un contrato celebrado por causas imputables a dichos proveedores;

III. Aquéllas con las que los servidores públicos que intervengan en cualquier forma en la adjudicación del contrato tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo los que puedan obtener algún beneficio para ellos, sus cónyuges parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, para socios o sociedades, incluyendo sus representantes legales, respecto de los cuales el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte o las hayan representado durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

IV. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. Respecto de aquéllas sobre las cuales la Oficialía Mayor haya formulado declaración de impedimento para contratar, por actualizarse alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando a juicio de la Oficialía Mayor se advierta que para efectos de presentar la propuesta acordaron con otro u otros fijar los precios de los bienes o servicios, el precio unitario, el costo de los materiales, salarios o demás conceptos objeto de la licitación;

b) Si proporcionaron información falsa para participar en un concurso;

c) Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos no formalicen el contrato adjudicado;

d) Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia causen daños o perjuicios al Poder Judicial del Estado;

e) Los proveedores que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad;

f) Los proveedores que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas con la Oficialía Mayor, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

g) Los proveedores que se encuentren en situación de retraso en las entregas de los bienes, en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la Oficialía Mayor, siempre y cuando éstos últimos, por tal motivo, hayan resultado gravemente perjudicados, lo que calificará la instancia competente;

h) Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado; y

i) Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por estas Bases y demás disposiciones aplicables.

El plazo de impedimento para contratar, no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución respectiva;

VI. Las que pretendan participar en un procedimiento adjudicatorio con la Oficialía Mayor y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación, supervisión o control, presupuesto o elaboración de cualquier otro documento, así como asesorías, para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma adquisición, arrendamiento o servicio;

VII. Aquéllas a las que se les declare en concurso mercantil conforme a la ley de la materia o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores o alguna figura análoga;

VIII. Aquéllas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio, un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún representante, socio o asociado común;

IX. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y el Poder Judicial del Estado; y

X. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR.

Las declaratorias de impedimento que emita la instancia competente en los supuestos a los que se refiere la fracción V del artículo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

I. Tan pronto como la Oficialía Mayor conozca que algún proveedor haya incurrido o tenga elementos suficientes para presumir que pueda incurrir en alguno de los supuestos contemplados en la fracción V del artículo precedente, deberá dar aviso por escrito a la Visitaduría Judicial y Contraloría de tal situación, dentro de los tres días hábiles siguientes a que tenga conocimiento remitiéndole al efecto un informe pormenorizado sobre los hechos que constituyan la causal de impedimento, acompañado de la documentación y los elementos que así lo ameriten;

II. Una vez recibida la información y las pruebas pertinentes, la Visitaduría Judicial y Contraloría iniciará la integración y análisis de los elementos remitidos para determinar si se acredita la causal de impedimento imputada, haciendo del conocimiento del proveedor el inicio del procedimiento, los términos del mismo, las causas que lo motivan y sus consecuencias, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para que manifieste, bajo protesta de decir verdad, por sí o por medio de su representante legal lo que a su derecho convenga, respecto de los actos que se le imputan y ofrezca las pruebas que considere procedentes; y

III. Una vez transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, con o sin la manifestación del proveedor imputado, la Visitaduría Judicial y Contraloría resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes, sobre los hechos

controvertidos y la hará del conocimiento de la Oficialía Mayor para los efectos legales a que haya lugar.

Para graduar la declaratoria correspondiente se considerarán los daños o perjuicios que se hubieren producido a la Oficialía Mayor, el carácter intencional o no de la acción u omisión en que incurrió el licitante o proveedor y la gravedad de la causa.

Las declaraciones de impedimento, se notificarán por conducto de la Visitaduría Judicial y Contraloría al proveedor, así como a la Oficialía Mayor para su conocimiento.

El área competente deberá inscribir la declaratoria respectiva en el expediente del proveedor, así como difundirla por los medios que estimen idóneos a las unidades administrativas vinculadas a los procesos adjudicatorios, a fin de que se abstengan de solicitar y recibir propuestas o celebrar contratos con éstos durante el plazo que se determine.

Para tal efecto la Oficialía Mayor llevará una relación de proveedores que hayan incurrido en alguna causa de impedimento, donde se señalen el nombre de la persona física o moral, los periodos y la causa, así como los datos que se consideren relevantes.

ARTÍCULO 35. REQUERIMIENTO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES PARA LA CONTRATACIÓN.

Los órganos del Poder Judicial del Estado y los órganos auxiliares administrativos, requerirán a la Oficialía Mayor la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios según sus necesidades, mediante solicitudes.

ARTÍCULO 36. EVALUACIÓN LEGAL Y FINANCIERA PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES.

La documentación legal y financiera presentada estará sujeta a un análisis a fin de acreditar a satisfacción de la Oficialía Mayor su situación jurídica y su solvencia financiera, para lo cual las unidades administrativas designadas por la Oficialía Mayor elaborarán dictámenes resolutivos legal y financiero, de la siguiente manera:

I. El dictamen resolutivo legal contendrá la determinación del área designada por la Oficialía Mayor, sobre el cumplimiento de los diversos requisitos relacionados con la existencia legal de la empresa, el alcance de las facultades de su representante y la inexistencia de motivos de restricción para contratarla; y

II. El dictamen resolutivo financiero contendrá la determinación del área designada por la Oficialía Mayor sobre el cumplimiento de los diversos requisitos contables y financieros por parte de los proveedores o prestadores de servicios, conforme al análisis de la documentación que hubiesen presentado, tomando en cuenta que los requisitos solicitados disminuirán para contrataciones de montos menores o cuando los pagos respectivos se realicen una vez recibidos los bienes a plena satisfacción.

ARTÍCULO 37. EVALUACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE ADQUISICIONES.

En el dictamen resolutivo técnico realizado por el área que designe la Oficialía Mayor, se determinará el cumplimiento por parte de cada una de las propuestas presentadas, de las condiciones y requerimientos técnicos señalados en las bases o en las convocatorias respectivas, conforme a las disposiciones generales aprobadas para tal efecto por la Oficialía Mayor, para lo cual realizará el estudio y análisis pormenorizado de las propuestas técnicas y, en su caso, de las pruebas de rendimiento de las muestras presentadas por los proveedores y prestadores de servicios y verificará que cumplan con las normas oficiales mexicanas y/o las normas internacionales de calidad, previamente indicadas en las referidas bases o convocatorias.

ARTÍCULO 38. EVALUACIÓN ECONÓMICA EN MATERIA DE ADQUISICIONES.

El dictamen resolutivo económico realizado por el área que designe la Oficialía Mayor conforme a lo establecido en las disposiciones generales que al efecto se emitan, con base en el estudio pormenorizado de las propuestas económicas presentadas deberá contener:

a) Cuadro comparativo de precios ofertados.

b) Pronunciamiento sobre si los proveedores cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de entrega, forma de pago y descripción de garantías de los bienes o servicios.

c) Análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base.

ARTÍCULO 39. CONDICIONES QUE NO SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por la Oficialía Mayor que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, tratándose de adquisiciones y prestación de servicios, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el dejar de observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

ARTÍCULO 40. VALORACIÓN FORMAL DE LOS DICTÁMENES RESOLUTIVOS.

El análisis contenido en los dictámenes resolutivos será responsabilidad del área encargada de su emisión, en la inteligencia de que el responsable de autorizar la contratación deberá verificar que aquéllos se hayan emitido conforme a las disposiciones generales que rigen su elaboración.

A efecto de realizar la calificación a que se refieren los artículos 36, 37 y 38 de estas Bases, la Oficialía Mayor establecerá los mecanismos de evaluación que garanticen las mejores condiciones y circunstancias de la administración del presupuesto conforme al artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

CAPÍTULO II DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 41. DEFINICIÓN.

La licitación pública es el procedimiento a través del cual el Poder Judicial del Estado elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato objeto de las presentes Bases y para ello, hace un llamado a las personas interesadas mediante la convocatoria pública correspondiente, para que formulen sus propuestas a fin de llevar a cabo la contratación.

La licitación inicia con la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor publicación de la capital del Estado, así como en los medios de difusión electrónicos que para tal efecto cuente la Oficialía Mayor y concluye con la firma del contrato.

Licitación pública nacional es aquella en la que sólo pueden participar personas de nacionalidad mexicana.

En el caso de que los bienes seleccionados para adjudicación estén constituidos por más de un ochenta por ciento de materiales no nacionales, deberá establecerse en las bases y en el dictamen correspondiente, que el proveedor se compromete a garantizar la suficiencia de refacciones, accesorios y servicio para que esos bienes se mantengan en utilidad y funcionamiento por, al menos, cinco años.

En la licitación pública internacional, podrán participar proveedores o contratistas de cualquier nacionalidad, otorgándoseles el mismo trato que a los nacionales.

Se convocará preferentemente a licitación nacional y solamente cuando se presente alguno de los supuestos que a continuación se indican se convocará a licitación internacional:

I. Cuando no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales, previa investigación de mercado que se realice;

II. Cuando resulte conveniente para la Oficialía Mayor en términos de precio; y

III. En los demás casos en que así lo determine la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 42. PRESUPUESTO BASE.

Para la adjudicación de los contratos, además de los aspectos señalados en cuanto a la evaluación de las propuestas, se considerará para evaluar la solvencia económica de la propuesta que corresponda, lo siguiente:

I. El presupuesto base que al efecto se elabore, así como el costo paramétrico o costo estimado, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, bienes o servicios a adjudicarse; y

II. El presupuesto base servirá de parámetro comparativo para determinar la solvencia económica de las propuestas, con un rango que no sea superior o inferior al quince por ciento del precio de ese instrumento.

ARTÍCULO 43. CRITERIO DE COSTO BENEFICIO.

Previo a la licitación, la Oficialía Mayor deberá considerar los casos en los que resulte conveniente aplicar el criterio de adjudicación denominado como costo beneficio, en las bases de licitación o invitaciones a cuando menos tres personas se establecerá lo siguiente:

I. La información que para la aplicación de este criterio deberán presentar los licitantes como parte de su propuesta;

II. El método de evaluación que se utilizará, el cual deberá ser medible y comprobable, considerando los conceptos que serán objeto de evaluación, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento u otros elementos, vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo, así como las instrucciones que deberá tomar en cuenta el licitante para elaborar su propuesta; y

III. El método de actualización de los precios de los conceptos considerados en el método de evaluación, de ser necesario.

Tratándose de servicios, también se podrá utilizar el criterio de adjudicación de costo beneficio, aplicando en lo procedente lo dispuesto en este artículo.

En los casos a que se refiere este artículo, la adjudicación se hará a la propuesta que presente el mayor beneficio neto, mismo que corresponderá al resultado que se obtenga de considerar el precio del bien o del servicio, más el de los conceptos que se hayan previsto en el método de evaluación.

Para la adquisición de equipos, en los que éstos sólo operen con insumos específicos de la marca del mismo equipo, salvo dictamen y justificación de la instancia competente de la Oficialía Mayor, deberá aplicarse el criterio de adjudicación a que se refiere este artículo, debiendo considerar para ello el importe de los consumibles requeridos como mínimo para un año, tomando como referencia los precios de lista del fabricante.

ARTÍCULO 44. DEFINICIÓN DE BASES.

Las bases son las condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias, de tipo jurídico, técnico y económico, que se establecen para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato que se derive y su ejecución, contando el Comité con facultades para dictaminar sobre dichas condiciones.

La Oficialía Mayor elaborará las bases de la licitación, ajustándose a los formatos de bases tipo propuestos por el Comité, el que podrá dictaminar sobre las modificaciones que se requieran cuando se necesite incluir condiciones distintas por las particularidades de la contratación. En dichas bases se deberá

hacer del conocimiento de los proveedores los criterios que se tomarán en cuenta para la evaluación de las propuestas.

En las bases de la licitación deberá indicarse que los concursantes que se encuentren en posibilidad de ofertar insumos por debajo de los precios de mercado, deberán incluir en su propuesta económica la documentación soporte respectiva.

En las bases de licitación no se podrán establecer requisitos que limiten la libre participación de los interesados.

ARTÍCULO 45. CONVOCATORIA.

La convocatoria de la licitación pública deberá prever como mínimo los siguientes aspectos:

I. Estar en idioma español;

II. El nombre o denominación del convocante;

III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases y especificaciones de la licitación, su costo y forma de pago;

IV. La descripción general, normas de calidad, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios cuya adquisición o prestación se requiere. En el caso de arrendamiento la indicación de si es con opción a compra;

V. La indicación de la fecha, hora y lugar del acto de apertura de propuestas y, en su caso, de la junta previa de aclaraciones y de la visita al lugar en que se prestarán los servicios o se entregarán los bienes;

VI. La información, en su caso, sobre los anticipos;

VII. La fecha límite para la inscripción en el proceso de adjudicación;

VIII. Los requisitos que deberán cumplir los interesados, los cuales no podrán limitar la libre participación de dichos interesados; y

IX. En su caso, la indicación sobre si se utilizará algún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos, y que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Las convocatorias se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación de la capital del Estado, así como en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado y podrán referirse a una o más licitaciones.

Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado solo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago.

ARTÍCULO 46. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA.

Antes de concluir la venta de las bases y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, se podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria, haciéndolo del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación original.

ARTÍCULO 47. REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS BASES.

Las bases se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y revisión, proporcionándose igual información a todos los participantes, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante el periodo de venta y contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Nombre de quien convoca;

II. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la personería de su representante, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

III. Fecha, hora y lugar del acto de aclaraciones a las bases de la licitación, en su caso señalar si la asistencia es obligatoria u optativa; fecha, hora y lugar de celebración del acto de la presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;

IV. La indicación de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes, servicios o trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

V. La indicación de que las propuestas deberán presentarse en idioma español. Los anexos técnicos y/o folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;

VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En su caso, las propuestas y el pago de bienes o servicios se realizarán en pesos mexicanos al tipo de cambio publicado por Banco de México, de la fecha de la realización del mismo;

VII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos;

VIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

IX. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; dibujos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;

X. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible;

XI. Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se va a otorgar anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará;

XII. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, indicando si es o no obligatoria;

XIII. Información específica sobre las partes de los trabajos o servicios que, en su caso, podrán subcontratarse;

XIV. Plazo y condiciones de entrega o de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio y término de los mismos; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrá establecerse que se propongan precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos;

XV. En el caso de contratos abiertos, la información a que se refiere el artículo 79 de estas Bases;

XVI. La pena convencional que sea aplicable por atraso en la entrega de los bienes, en la prestación de los servicios, o en la ejecución de los trabajos, en los términos señalados en el artículo 95 de estas Bases;

XVII. La indicación de que el licitante ganador que, dentro del plazo previsto en el artículo 80 de estas Bases no firme el contrato por causas a él imputables será imposibilitado temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos;

XVIII. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes;

XIX. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;

XX. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas o impedidas por cualquier autoridad federal, estatal o municipal. Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que, por su conducto no participan en los procedimientos de contratación establecidos en estas Bases, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos de lo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

a) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción; y

b) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas. La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación. La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción, será sancionada en los términos de estas Bases. En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la Oficialía Mayor se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, el área operativa se abstendrá de firmar los contratos correspondientes;

XXI. Las condiciones de precio, en las que se precisará si se trata de precios fijos o firmes, o bien, variables o que están sujetos a escalación.

XXII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o

cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XXIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición, arrendamiento de bienes o prestación de los servicios;

XXIV. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la Oficialía Mayor, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXV. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación;

XXVI. Las causas por las que podrá ser declarada desierta o cancelada la licitación;

XXVII. Datos sobre las garantías, porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;

XXVIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación. Para la participación, adjudicación o contratación no podrán exigirse requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso deberán establecerse requisitos o condiciones imposibles de cumplir; y

XXX. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo posteriormente al último día de la venta de bases.

ARTÍCULO 48. ACLARACIÓN DE LAS BASES.

Previo al acto de apertura de propuestas, se celebrará una junta de aclaración de las bases, en la cual se dará respuesta a las dudas que llegaren a tener los concursantes respecto del procedimiento licitatorio en general. De la junta de aclaraciones se levantará un acta circunstanciada en la que se harán constar todos los aspectos que se trataron en ella y se entregará copia a los concursantes que participen en la licitación. Las aclaraciones que se formulen en dicho acto, formarán parte de las bases y por tanto su observancia será obligatoria.

La asistencia a la junta de aclaraciones no será requisito indispensable para presentar propuestas; por tanto, no será motivo para desechar las propuestas la inasistencia de algún proveedor, así como el hecho de que los participantes no presenten copia de los documentos que la Oficialía Mayor emita con motivo de cualquier aclaración de las bases o del procedimiento de adjudicación.

ARTÍCULO 49. MODIFICACIÓN DE LAS BASES.

Sólo con el conocimiento de todos los participantes y por causa fundada podrán modificarse las condiciones y plazos establecidos en las bases, debiendo haber por lo menos cinco días hábiles entre la notificación y la fecha señalada

para la entrega de las propuestas. Si las modificaciones derivan de la junta de aclaraciones, a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregará copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

ARTÍCULO 50. COSTO, INSCRIPCIÓN Y REVISIÓN PRELIMINAR.

Para tener derecho a presentar propuestas, los interesados deberán inscribirse a la licitación en el lugar que señale la Oficialía Mayor, de acuerdo a lo siguiente:

Las bases y especificaciones estarán disponibles para los interesados en un plazo no menor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. El costo de las mismas será fijado considerando la cantidad equivalente a un diez por ciento del costo de la publicación de la convocatoria en un periódico de mayor circulación en la capital del Estado, más el costo que origine la reproducción de las mismas. Dicho pago deberá cubrirse por el interesado a la Oficialía Mayor por conducto del Fondo de Administración de Justicia del Estado de Sonora, cuyo recibo correspondiente deberá entregar junto con su propuesta, ya que en caso contrario no se admitirá su participación.

Cuando se considere conveniente, de manera previa a la venta de bases o a la fecha de presentación y apertura de propuestas, se realizará una revisión preliminar de la documentación solicitada, excepto de la relativa a las propuestas técnica y económica, a fin de verificar que los interesados cumplan con los requisitos de la convocatoria o bases y que, por tanto, se encuentren en aptitud de adquirir dichas bases o presentar sus propuestas.

Lo anterior será optativo para los licitantes y no será impedimento para los que hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

ARTÍCULO 51. LICITACIÓN RELATIVA A BIENES DE MARCA.

En las licitaciones, cuando el Poder Judicial del Estado requiera la adquisición de bienes de marca determinada para el bien o servicio a contratar, deberá incluirse como anexo a las bases, las razones justificadas para la determinación de la marca y el dictamen o análisis del área usuaria de que no existen bienes alternativos o sustitutos técnicamente razonables.

ARTÍCULO 52. VISITA AL LUGAR.

Podrá realizarse una visita al lugar en que se prestarán los servicios o instalación de bienes con el objeto de que los licitantes conozcan las condiciones del entorno, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico.

Por lo anterior, según corresponda expedirán a los participantes una constancia de asistencia a la visita, la cual, podrá ser requisito para tener derecho a presentar propuestas.

ARTÍCULO 53. ENTREGA DE LAS PROPUESTAS.

La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de apertura, pudiéndose presentar fuera del sobre la documentación legal y contable, pero

siempre en sobre cerrado las propuestas técnica y económica, de la siguiente manera:

I. Las propuestas deberán presentarse por escrito, en original mecanografiado o por sistema computarizado, en papelería membretada del licitante, firmada en todas sus hojas por el representante legal o persona legalmente autorizada, no debiendo contener tachaduras o enmendaduras, de preferencia foliada, no implicando esto último que su incumplimiento sea motivo de descalificación;

II. Contendrán la garantía de seriedad y carta de compromiso de la propuesta; y

III. Especificarán los precios unitarios propuestos y el total de la propuesta.

Salvo la firma del representante legal o persona legalmente autorizada, la omisión de los otros requisitos de forma no será motivo de descalificación, en caso de detectarse deficiencias en el foliado de las propuestas técnica y económica, el servidor público que presida el acto, procederá a subsanarlas en presencia de los participantes en el procedimiento.

Las personas físicas o morales que provean bienes deberán garantizar:

a) La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación;

b) La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando éstos procedan; y

c) El cumplimiento de los pedidos y contratos.

Las garantías a que se refiere el párrafo anterior se constituirán por el proveedor a favor y satisfacción de la Oficialía Mayor.

El monto de la garantía de seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación a que se refiere el artículo anterior, será fijado por la Oficialía Mayor al momento de expedir la convocatoria, debiendo constituirse dicha garantía en cheque expedido por cada uno de los concursantes a favor de la propia Oficialía Mayor.

La Oficialía Mayor deberá conservar en custodia y depósito la garantía, hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo, en su caso. En esta fecha, será devueltaa (sic) los concursantes, salvo el que corresponda a quien se haya adjudicado el pedido o contrato, la cual se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento señalada en el artículo 90 de estas Bases, cuando ésta sea exigible.

Se podrán presentar las proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, en cuyo caso los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Visitaduría Judicial y Contraloría. La apertura será pública a través de medios remotos de comunicación electrónica.

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que expida la Visitaduría Judicial y Contraloría, siempre que la Oficialía Mayor como convocante justifique

debidamente el uso de dicha modalidad y que constate que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

ARTÍCULO 54. DE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Oficialía Mayor, las partes de los trabajos o servicios que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

ARTÍCULO 55. APERTURA DE PROPUESTAS.

El acto de apertura de propuestas se realizará en sesión pública que presidirá el servidor público autorizado, pudiendo contar con la intervención de la Visitaduría Judicial y Contraloría, para que actúe en el ámbito de su competencia.

El acto de apertura de propuestas se realizará conforme a lo siguiente:

I. Los licitantes entregarán sus propuestas conforme a lo indicado en el artículo 53 de estas Bases;

II. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

III. Las propuestas presentadas serán rubricadas por dos participantes cuando menos y por los servidores públicos asistentes al acto.

IV. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se hará constar el importe de cada una de ellas y el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación. La fecha deberá quedar comprendida dentro de los quince días hábiles siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días hábiles contados a partir del plazo establecido originalmente. La omisión de firmas por parte de los participantes no invalidará el contenido y efectos del acta.

En caso de que la apertura de las propuestas no se realice en la misma fecha, los sobres cerrados que las contengan serán firmados por los licitantes y los servidores públicos presentes y quedarán en custodia de la Oficialía Mayor, la cual informará en dicho acto la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo.

Las propuestas serán devueltas transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, en el acta referida en este artículo, y una vez elaborada la evaluación correspondiente, se señalará la fecha, hora y lugar en la que se dará inicio a la presentación de ofertas subsecuentes de descuentos.

ARTÍCULO 56. CONTENIDO DEL INFORME EJECUTIVO.

La Oficialía Mayor solicitará, a quien corresponda, la elaboración de un informe ejecutivo que deberá contener los siguientes aspectos:

I. El dictamen resolutivo legal que contenga la determinación a la que se refiere la fracción I del artículo 36 de las presentes Bases;

II. El dictamen resolutivo financiero, que contenga la determinación a que se refiere la fracción II del artículo 36 de las presentes Bases;

III. El dictamen resolutivo técnico debidamente motivado, en el cual se hará constar la determinación sobre la solvencia técnica de las propuestas presentadas, en términos del artículo 37 de las presentes Bases;

IV. El dictamen resolutivo económico, que contenga la determinación a que se refiere el artículo 38 de las presentes Bases;

V. El desarrollo del procedimiento de licitación incluyendo las incidencias que en su caso se hayan presentado; y

VI. La propuesta de adjudicación al concursante que ofrezca las mejores condiciones para el Poder Judicial del Estado.

El informe ejecutivo deberá someterse a consideración del Comité a fin de que realice su valoración formal y con base en ello, emita el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 57. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Para la evaluación de las proposiciones la Oficialía Mayor deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria, debiendo verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos señalados. La utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la Oficialía Mayor y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la Oficialía Mayor evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento, el contrato se adjudicará a quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de dicha modalidad, siempre y cuando, la propuesta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, financieros, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria pública de licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

ARTÍCULO 58. EMISIÓN DEL FALLO.

La Oficialía Mayor emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una propuesta no es aceptable, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudicará el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la Oficialía Mayor.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en el domicilio de la Oficialía Mayor.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título XI Capítulo Único de las presentes Bases:

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la Oficialía Mayor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención del Titular de la Oficialía Mayor, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma a la Visitaduría Judicial y Contraloría dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato a la Visitaduría Judicial y Contraloría, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

ARTÍCULO 59. NOTIFICACIÓN DEL FALLO.

Una vez resuelta la adjudicación se comunicará el fallo a los participantes en sesión pública.

En caso de que no sea posible celebrar sesión pública para dar a conocer el fallo de adjudicación, se deberá notificar por escrito a los participantes.

ARTÍCULO 60. ADJUDICACIÓN A LA SEGUNDA PROPUESTA.

Cuando notificada la adjudicación del total de partidas o de alguna partida, alguno de los licitantes ganadores no sostuviera su oferta o por cualquier causa se le rescindiera el contrato, la Oficialía Mayor autorizará la adjudicación al licitante que hubiese ofertado la segunda mejor oferta, siempre que la misma cumpla con los requerimientos y el precio de la oferta no sea superior en un quince por ciento al monto de la oferta ganadora.

En caso de que se autorice la adjudicación a la segunda propuesta, la notificación se hará por escrito al licitante que la ofertó.

ARTÍCULO 61. DESCALIFICACIÓN.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en las bases de la licitación y la contravención a lo dispuesto por las presentes Bases, por parte de algún participante, será motivo de descalificación, lo cual se hará de su conocimiento en cualquiera de las etapas del procedimiento, debiéndose fundar y motivar formalmente la causa para desechar su propuesta.

ARTÍCULO 62. LICITACIÓN PÚBLICA DESIERTA.

Se declarará desierta la licitación pública en los siguientes supuestos:

I. Que no se registren concursantes a la licitación;

II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación; y

III. Que los precios propuestos no fueren aceptables, de conformidad con la información con que se cuente.

Una vez declarada desierta la licitación, se podrá expedir una segunda convocatoria para licitación o se efectuará la contratación mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, en la hipótesis de que también sea declarado desierto, se llevará a cabo el procedimiento de adjudicación directa.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación mediante adjudicación directa, cuando así lo justifique su monto.

ARTÍCULO 63. CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN.

La Oficialía Mayor podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en ésta por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o servicios de que se trate y que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Poder Judicial del Estado, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

ARTÍCULO 64. PLAZOS PARA LICITACIONES PÚBLICAS.

Las licitaciones públicas se realizarán en los plazos siguientes:

I. La consulta y, en su caso, venta de bases se realizará durante un plazo mínimo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;

II. Entre el último día de venta de bases y el acto de apertura de propuestas deberá mediar un plazo mínimo de cinco días hábiles;

III. Para la emisión del informe ejecutivo deberá mediar un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas; y

IV. Entre la presentación del informe ejecutivo y la emisión del fallo, mediará un plazo máximo de cinco días hábiles.

CAPÍTULO III INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

ARTÍCULO 65. DEFINICIÓN.

La invitación a cuando menos tres proveedores es el procedimiento de excepción a la licitación pública cuando el importe de cada contrato se encuentre dentro de los montos máximos y límites que al efecto apruebe el Supremo Tribunal de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de estas Bases, o bien se trate de alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 28 de estas mismas Bases, sujetándose a las formalidades establecidas en esta Sección.

ARTÍCULO 66. INVITACIÓN.

El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, iniciará con la invitación que se realice y concluirá con la firma del contrato.

En caso de que dicha invitación se efectúe por haberse declarado desierta una licitación pública, la información que se acompañe a la misma, podrá ser simplificada por la Oficialía Mayor, de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los bienes o servicios.

ARTÍCULO 67. RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

El procedimiento de recepción y apertura de propuestas podrá realizarse en sesión pública, de acuerdo con las formalidades previstas para la licitación pública.

En caso de que a juicio de la Oficialía Mayor no resulte necesario realizar sesión pública, se procederá conforme a lo siguiente:

I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;

II. Las propuestas serán recibidas en sobre cerrado por el área que se determine, según corresponda; y

III. Para la apertura de las propuestas, podrá asistir la Visitaduría Judicial y Contraloría, siendo aplicable, en su caso, lo previsto en el artículo 55 de las presentes Bases.

Los plazos de presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo a las características, complejidad y magnitud de la contratación.

ARTÍCULO 68. INFORME EJECUTIVO DE ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

Para la adjudicación del contrato, la Oficialía Mayor seguirá el procedimiento establecido en el artículo 56 de las presentes Bases.Una vez resuelta la adjudicación, se procederá a notificar por escrito el fallo a los participantes.

ARTÍCULO 69. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADA DESIERTA.

Se declarará desierta la invitación a cuando menos tres proveedores en los siguientes supuestos:

I. Que no presenten propuesta cuando menos tres proveedores invitados;

II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases o en la invitación;

III. Que los precios propuestos no fueren aceptables, de conformidad con la información con que se cuente; y

IV. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la invitación a cuando menos tres proveedores por primera ocasión, se procederá a realizar una nueva invitación a cuando menos tres proveedores, salvo que existan razones justificadas para proponer una adjudicación directa, lo cual se someterá a la consideración del Comité para su dictamen. En caso de que por segunda ocasión sea declarada desierta la invitación a cuando menos tres proveedores, el contrato podrá adjudicarse directamente.

CAPÍTULO IV ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 70. DEFINICIÓN.

La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual se adjudica de manera expedita un contrato a un proveedor idóneo, previamente seleccionado, a juicio de la Oficialía Mayor en virtud de materializarse alguno de los siguientes supuestos:

I. Que el monto de la operación no rebase los montos máximos y límites aprobados para tal efecto por el Supremo Tribunal de Justicia en los términos del artículo 27 de este ordenamiento;

II. Que resulte conveniente para los intereses del Poder Judicial del Estado, tratándose de alguno de los casos de excepción a los que se refiere el artículo 28 de estas Bases; y

III. Que la contratación sea urgente debido por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 71. SELECCIÓN DEL PROVEEDOR IDÓNEO.

La adjudicación directa que se realice en virtud del monto de la operación, conforme lo previsto en las presentes Bases, se llevará a cabo, seleccionando a la persona que resulte idónea en términos de calidad, precio, oportunidad y demás características pertinentes.

De las operaciones que se celebren al amparo del presente artículo, se deberá presentar un informe trimestral al Comité.

ARTÍCULO 72. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA CASOS DE EXCEPCIÓN.

Para la adjudicación directa que se realice tratándose de alguno de los casos de excepción a los que se refiere el artículo 28 de estas Bases, se deberá realizar el procedimiento siguiente:

I. La Oficialía Mayor, con base en la evaluación de las áreas técnicas, presentará al Comité la propuesta de adjudicación debidamente fundada y motivada, en la que indique las razones por las que resulta conveniente realizar la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, señalando el monto de la misma, acompañando en su caso el currículum del proveedor y demás condiciones o elementos que considere pertinentes;

II. El Comité, con los elementos presentados y en caso que corresponda, dictaminará lo procedente; y

III. Se procederá a la formalización del contrato o pedido respectivo.

ARTÍCULO 73. PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN CASOS URGENTES.

Tratándose de la adjudicación directa que se realice en virtud de resultar urgente la operación, por caso fortuito o fuerza mayor y no sea posible adjudicar mediante los procedimientos de licitación pública y en su caso invitación a cuando menos tres proveedores, en el tiempo requerido para atender la eventualidad, se estará al procedimiento siguiente:

I. La contratación respectiva deberá limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad; y

II. Se presentará a la brevedad un informe al Comité, en el que señalarán los motivos por los cuales se presentó la urgencia, la identidad del proveedor y el monto del contrato.

ARTÍCULO 74. CATÁLOGO DE BIENES.

El Comité dictaminará sobre el catálogo de bienes y servicios específicos que deberá someter a su consideración para el efecto la Oficialía Mayor, que podrá ser utilizado en los procedimientos de adjudicación directa. Dicho catálogo deberá ser revisado y actualizado de manera sistemática y se dará a conocer en el portal del Internet del Poder Judicial del Estado en forma permanente.

TÍTULO V DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS, FORMALIZACIÓN Y TIPOS DE CONTRATOS

ARTÍCULO 75. REQUISITOS PARA ADJUDICAR EL CONTRATO.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará, de entre los participantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación o invitación correspondiente, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Oficialía Mayor, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La propuesta haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio; y

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la propuesta hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, deberán ser desechadas por la Oficialía Mayor.

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de las MIPYMES.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Oficialía Mayor, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo.

Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la Oficialía Mayor en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y, posteriormente, los demás boletos empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones. Este procedimiento deberá preverse en las bases de licitación.

Los contratos que se celebren a través de adjudicación directa, serán asignados a la persona que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características pertinentes, previo estudio de mercado que se realice, en el que deberá incluirse el costo por los servicios adicionales que requieren como garantías, fletes, instalación, capacitación, entre otros.

ARTÍCULO 76. CONDICIÓN DE PRECIO FIJO DEL CONTRATO.

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la Oficial Mayor previamente a la presentación de las proposiciones.

En el caso de que se pacten decrementos o incrementos a los precios, se deberá señalar cuál de los criterios a que se refiere el artículo 86 de este ordenamiento se aplicará.

ARTÍCULO 77. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará a través del documento en el que se hará constar el acuerdo de voluntades entre la Oficialía Mayor y el proveedor, derivado del procedimiento de adjudicación.

La Oficialía Mayor elaborará y actualizará los modelos de contrato que deban celebrarse en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, los que deberá someter a la consideración del Comité para su dictamen, en los términos de la fracción X del artículo 18 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 78. CONTENIDO DEL CONTRATO.

El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

I. El nombre del proveedor adjudicado y de la Oficialía Mayor;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato o pedido, así como la indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios;

III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato o pedido;

IV. Plazo o vigencia de los contratos o pedidos, considerando, en su caso, la plurianualidad;

V. Responsabilidad de las partes;

VI. Las penalizaciones que se pacten;

VII. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado, así como de su representante legal;

VIII. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato o pedido adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su propuesta;

IX. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;

X. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes o escalatorias y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste o escalatoria, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;

XI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;

XII. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato o pedido;

XIII. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

XIV. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato o pedido;

XV. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;

XVI. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

XVIII. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

XIX. Las causales de rescisión del contrato o pedido;

XX. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XXI. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la Oficialía Mayor;

XXII. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;

XXIII. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Institución, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXIV. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento previsto en estas Bases;

XXV. El monto de la garantía;

XXVI. Cláusula anticorrupción: y

XXVII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres proveedores, así como los relativos al tipo de contrato o pedido de que se trate.

ARTÍCULO 79. CONTRATOS ABIERTOS.

Para los casos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios diversos, en que no sea posible precisar con exactitud los conceptos y cantidades materia de la contratación, previo dictamen del Comité, se podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento, en el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

II. Se hará una relación con la descripción completa de los bienes o servicios, incluyendo sus correspondientes precios unitarios;

III. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado;

IV. Su vigencia no excederá del ejercicio presupuestal correspondiente a aquél en que se suscriban, salvo que se obtenga autorización previa para afectar recursos presupuestales de años posteriores, en términos de lo dispuesto en las presentes Bases; y

V. En los contratos se establecerá la periodicidad con que se efectuará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados.

ARTÍCULO 80. PLAZO PARA FORMALIZAR CONTRATOS.

Los contratos deberán formalizarse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que se notifique la adjudicación.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables a él, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, la Oficialía Mayor podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato de la siguiente manera:

a) En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, al participante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja;

b) El orden de adjudicación no podrá ser superior al veinte por ciento de la propuesta que haya resultado ganadora;

c) El interesado a quien se haya adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, prestar el servicio correspondiente, o iniciar los trabajos, si la Oficialía Mayor, por conducto del servidor público competente en términos de este ordenamiento, por causas imputables a él, no firma el contrato. En este supuesto, la Oficialía Mayor a solicitud escrita del interesado, le cubrirá los gastos no recuperables que haya realizado para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el proceso de adjudicación de que se trate;

d) El atraso de la Oficialía Mayor en la formalización de los contratos respectivos o en la entrega de los anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes;

e) Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, para lo cual se deberá contar con dictamen previo del Comité y, en su caso, con la autorización de la Visitaduría Judicial y Contraloría; y

f) En aquellas adjudicaciones en las que a juicio de la Oficialía Mayor resulte necesario elaborar un contrato, por la complejidad técnica y monto de la operación, dicho instrumento se elaborará conforme a los modelos tipo dictaminados por el Comité. En caso contrario, podrá optarse por formalizar la adjudicación mediante un pedido o una orden de trabajo.

Para los efectos indicados en la fracción anterior, la Oficialía Mayor elaborará y mantendrá actualizados los modelos de pedidos y órdenes de trabajo, que contengan las disposiciones necesarias que garanticen el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, los cuales previamente a su aplicación, deberán ser revisados y dictaminados por el Comité.

ARTÍCULO 81. MODIFICACIÓN.

Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente ordenamiento podrán ser modificados conforme a lo siguiente

La Oficialía Mayor por razones fundadas dentro de un mismo ejercicio, podrá acordar el incremento o disminución en la cantidad de bienes adquiridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, salvo fluctuaciones de carácter monetario o condiciones especiales del mercado debidamente justificadas, para lo cual se tomará como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica Banco de México.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamiento o prestación de servicios.

En el supuesto de que se requiriera modificar la cantidad de bienes o servicios adquiridos, en un porcentaje superior al indicado, la Oficialía Mayor deberá justificar las causas correspondientes y someter dicha modificación a la consideración del Comité para su dictamen.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o prestación de servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

CAPÍTULO II ANTICIPOS Y PAGOS EN EXCESO

ARTÍCULO 82. ANTICIPOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

En las contrataciones en materia de adquisiciones de bienes y servicios, podrá otorgarse a los proveedores hasta el cincuenta por ciento de anticipo del monto total del contrato, siempre y cuando resulte conveniente para el Poder Judicial del Estado en términos de oportunidad, calidad y precio y haya sido dictaminado previamente por el Comité.

Tratándose de contrataciones de adquisiciones, los anticipos se otorgarán únicamente para la adquisición de bienes de fabricación especial o sobre diseño, y en aquéllas en que, por las condiciones del mercado, y a solicitud de los proveedores, resulte necesario y no cause perjuicio a la Oficialía Mayor.

Una vez que se determine otorgar anticipo, deberá establecerse en las bases de la licitación o en la invitación a participar, a fin de que los interesados tomen en cuenta dicha circunstancia para la elaboración de la propuesta.

ARTÍCULO 83. AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

El anticipo será amortizado con cada pago que se realice al proveedor por entrega de los bienes o uso y disfrute del bien arrendado, descontándose el porcentaje que se haya otorgado por dicho concepto.

ARTÍCULO 84. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, y para el efecto se aplicará supletoriamente la tasa establecida por el Código Fiscal del Estado de Sonora en los casos de recargos por mora en el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Oficialía Mayor.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del prestador de servicios sean compensadas en la estimación, factura siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos que haya recibido de más y los intereses correspondientes calculados conforme a lo indicado con anterioridad. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se reintegren efectivamente las cantidades.

CAPÍTULO III AJUSTE DE PRECIOS

ARTÍCULO 85. CIRCUNSTANCIAS PARA EL AJUSTE DE PRECIOS.

Una vez que se haya adjudicado el contrato en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, únicamente procederá el ajuste de precios en caso de que hayan ocurrido circunstancias excepcionales, no previstas, que obliguen al proveedor a modificar sus precios fundadamente.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervinientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, la Oficialía Mayor deberá reconocer incrementos o requerir reducciones.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos o reducciones autorizados.

ARTÍCULO 86. CRITERIOS PARA EL AJUSTE DE PRECIOS.

Las modificaciones a los precios pactados deberán ajustarse a lo siguiente:

I. No deberán exceder el porcentaje de inflación reconocido por el Banco de México; o bien,

II. No deberán exceder de la cantidad que resulte de aplicar la fórmula de escalación que elabore el proveedor y haya aceptado previamente la Oficialía Mayor.

Las modificaciones a los precios a que se refiere el presente artículo, únicamente podrán llevarse a cabo cuando impliquen un aumento o reducción de un cinco por ciento o más.

El ajuste de precios podrá llevarse a cabo mediante la revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste.

ARTÍCULO 87. COMPONENTES DE LA FÓRMULA DE ESCALACIÓN.

La fórmula de escalación que proponga el proveedor, para incorporarse al contrato respectivo, deberá contener, según lo que en cada caso proceda, los siguientes componentes:

I. La mano de obra directa;

II. La materia prima nacional y, en su caso, la importada;

III. Las partes o equipos comprados en el país y, en su caso, los comprados en el extranjero; y

IV. Otros aspectos.

ARTÍCULO 88.- SOLICITUD Y COMPROBACIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE AJUSTE DE PRECIOS.

Para que la Oficialía Mayor autorice los incrementos adicionales en los precios, por virtud de escalatorias pactadas, se requerirá la solicitud escrita del proveedor y la comprobación por parte de éste de la actualización de los supuestos que originan la misma.

La Oficialía Mayor, con base en la solicitud y comprobación que le presente el proveedor, elaborará un informe detallado que contenga el ajuste de precios, donde se emita opinión respecto de la procedencia y lo presentará al Comité, para su revisión y dictamen.

La aplicación de las escalatorias queda limitada a las variaciones que ocurran hasta antes de la fecha pactada para la entrega de los bienes.

CAPÍTULO IV DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 89. OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS.

En las contrataciones que se realicen en el Poder Judicial del Estado en las materias objeto del presente ordenamiento, los proveedores deberán otorgar a favor del mismo las garantías previstas en este Capítulo.

Dichas garantías podrán constituirse mediante fianza otorgada por institución debidamente autorizada, depósito en efectivo en la cuenta que se señale por la Oficialía Mayor, o por cualquier otro medio que autoricen.

Las garantías que deban otorgarse conforme a este ordenamiento se constituirán en favor de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 90. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, derivadas de los contratos que se celebren en la materia y que excedan la cantidad equivalente a diez veces la UMA elevada a un año en el momento de la contratación, la garantía que deberá presentarse será por un monto equivalente al diez por ciento del total del contrato respectivo, sin contar el impuesto al valor agregado o la que señale la Oficialía Mayor en cada caso concreto.

La garantía de cumplimiento deberá presentarse, como máximo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato; en caso contrario, la Oficialía Mayor podrá rescindir el contrato y lo asignará conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de estas Bases.

La garantía deberá permanecer vigente hasta el cumplimiento total del objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la prórroga o espera que se autorice. La Oficialía Mayor deberá expresar por escrito la procedencia de la devolución y cancelación de la misma.

ARTÍCULO 91. GARANTÍA EN LA APLICACIÓN DE ANTICIPOS.

En caso de que se haya autorizado otorgar anticipos, previamente a su recepción, los proveedores deberán constituir garantía equivalente al cien por ciento del anticipo, para garantizar su debida aplicación o, en su caso, la devolución del importe recibido. Dicha garantía deberá presentarse, como máximo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato.

La garantía deberá constituirse en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, permanecerá vigente hasta la amortización total del mismo y deberá contener la indicación expresa de que el otorgante acepta continuar garantizando el monto cubierto para el caso de que se concedan prórrogas o esperas al proveedor.

Para liberar la garantía relativa a la debida inversión del anticipo, la Oficialía Mayor deberá manifestar su conformidad por escrito, en virtud de haber sido totalmente amortizado el anticipo otorgado.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del proveedor al término de la vigencia de la garantía, el área correspondiente emitirá por escrito su conformidad para su cancelación.

ARTÍCULO 92. GARANTÍA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

Entregados los bienes y servicios, el proveedor quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo, en estas Bases y en la legislación aplicable.

Los bienes se garantizarán durante un plazo mínimo de doce meses y la presentación de servicios por un tiempo igual a aquel en que se presten, por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior y se incluirá el impuesto al valor agregado y los convenios que se hayan celebrado en su caso.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor, la Oficialía Mayor se lo comunicará por escrito, y si no lo corrige dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, se hará efectiva la garantía, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera emprender la Oficialía Mayor.

Quedarán a salvo los derechos de la Oficialía Mayor para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

Esta garantía deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los bienes o servicios.

ARTÍCULO 93. GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA.

Cuando a juicio de la Oficialía Mayor, atendiendo a la naturaleza y/o monto del contrato, resulte conveniente garantizar el sostenimiento de la propuesta que se formule, requerirá al participante para que acompañe a su oferta económica, garantía por un monto mínimo equivalente al cinco por ciento del importe de aquella, sin incluir el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO V DE LAS PENAS CONVENCIONALES

ARTÍCULO 94. PENA CONVENCIONAL.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por parte del proveedor, en los contratos o pedidos, dará lugar a la imposición de una pena convencional.

En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

ARTÍCULO 95. PENA CONVENCIONAL POR ATRASO.

En el caso de que no se otorgue prórroga al proveedor respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato por causas imputables a él, se aplicará una pena convencional por atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el diez al millar diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega o los servicios no prestados.

El importe que resulte de la pena por atraso se descontará del pago que se le deba al proveedor.

ARTÍCULO 96. COBRO DE LA GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO.

La Oficialía Mayor podrá gestionar que se haga efectiva la garantía presentada por el proveedor para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, en caso de cualquier incumplimiento a él imputable, sin perjuicio de las demás acciones legales que estos determinen.

ARTÍCULO 97. COBRO DE LA GARANTÍA PARA LA DEBIDA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

En caso de que se haya otorgado anticipo al proveedor y que no sea debidamente invertido, amortizado o reintegrado a la Oficialía Mayor, podrá hacerse efectiva la garantía.

Para tal efecto, la Oficialía Mayor deberá elaborar un informe respecto del anticipo no amortizado a fin de presentarse al Comité para los efectos conducentes.

CAPÍTULO VI TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 98. CONCLUSIÓN DE LOS CONTRATOS.

Para dar por concluidos, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, se elaborará el finiquito correspondiente, anexando el acta recepción física de los bienes o servicios.

Una vez elaborado el finiquito, se dará por concluido el contrato respectivo, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el artículo 92 de estas Bases, por lo que ya no será factible atender en sede administrativa las reclamaciones de pago que presente el proveedor con posterioridad a su formalización.

ARTÍCULO 99. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS SIN RESPONSABILIDAD.

Los contratos celebrados en la materia objeto de las presentes Bases podrán darse por terminados, sin responsabilidad para la Oficialía Mayor, en los siguientes supuestos:

I. Por cumplimiento de su objeto;

II. Por nulidad;

III. Por rescisión;

IV. Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor;

V. Por razones de orden público o de interés general; y

VI. Por mutuo consentimiento.

Las causas de rescisión serán las previstas en los instrumentos contractuales respectivos.

ARTÍCULO 100. TERMINACIÓN DE CONTRATOS POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Se tendrán por terminados los contratos por cumplimiento de su objeto cuando se hayan satisfecho totalmente las obligaciones derivadas de ellos, o en su caso, al tratarse de contratos en los que se presten servicios por un periodo determinado, haya transcurrido el plazo de su vigencia.

ARTÍCULO 101. NULIDAD DE LOS CONTRATOS.

La ilegalidad de los contratos sobrevendrá en virtud de haberse celebrado en contravención de las disposiciones de las presentes Bases y demás que resulten aplicables, en cuyo caso, la Visitaduría Judicial y Contraloría podrá declarar su nulidad, resolviendo respecto de las acciones que procedan.

Cuando se determine la nulidad total de un procedimiento de contratación o de un contrato por causas únicamente imputables a la Oficialía Mayor, a solicitud del proveedor se cubrirán los gastos no recuperables, los cuales se ajustarán a los conceptos enunciados en estas Bases.

ARTÍCULO 102. INFORME DE INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento en las obligaciones a cargo de los proveedores, la Oficialía Mayor presentará un informe al Comité, en el que proponga las acciones a tomar, a fin de que instruya el procedimiento correspondiente mediante un dictamen.

ARTÍCULO 103. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, por causas a él imputables, la Oficialía Mayor podrá determinar de manera unilateral la rescisión administrativa de las relaciones contractuales celebradas al tenor de estas Bases, sin necesidad de declaración judicial.

No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor, la Oficialía Mayor, previo dictamen del Comité, podrá autorizar la prórroga o espera a fin de que subsane el incumplimiento en que haya incurrido.

En caso de ser autorizada la prórroga o espera al proveedor, se elaborará un convenio modificatorio con la participación del Comité, debiéndose verificar que la garantía presentada respecto del cumplimiento de las obligaciones continúe vigente o se otorgue una nueva para garantizar los términos de dicho convenio.

Si no se autoriza la prórroga o espera, o si una vez concluida persiste el incumplimiento, procederá la rescisión y aplicación de las penas establecidas en los contratos.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que se comunique por escrito al proveedor el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días

hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Oficialía Mayor propondrá al Comité para su dictamen la resolución de la rescisión administrativa acompañando los elementos, documentación y pruebas que en su caso se hubieren hecho valer; y

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor.

ARTÍCULO 104. TERMINACIÓN DE CONTRATOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Los contratos podrán darse por terminados en cualquier momento de su vigencia, sin responsabilidad para las partes, por caso fortuito o fuerza mayor.

Si por caso fortuito o fuerza mayor los proveedores optan por la terminación anticipada del contrato, con la documentación comprobatoria solicitarán por escrito a la Oficialía Mayor su aprobación, la cual deberá dar respuesta dentro de un plazo de quince días hábiles; al respecto, se efectuará el análisis correspondiente y se emitirá un informe que se presentará al Comité para su revisión y dictamen.

En caso de negativa, será necesario que los proveedores obtengan de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, para el caso de que la Oficialía Mayor no conteste en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del proveedor.

Cuando la terminación del contrato sea con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, la Oficialía Mayor no deberá realizar pago alguno por concepto de gastos no recuperables.

ARTÍCULO 105. TERMINACIÓN POR CAUSAS JUSTIFICADAS, DE ORDEN PÚBLICO O DE INTERÉS GENERAL.

La Oficialía Mayor, previo dictamen del Comité, podrá dar por terminados los contratos anticipadamente por razones justificadas, de orden público o de interés general, bastando para ello una comunicación que dirija por escrito en este sentido y sin más responsabilidad, que la de cubrir el importe de los trabajos que efectivamente haya ejecutado hasta entonces el proveedor y los gastos no recuperables siempre y cuando se relacionen directamente con los trabajos objeto del contrato.

ARTÍCULO 106. TERMINACIÓN POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Los contratos podrán darse por terminados por mutuo consentimiento, cuando así convenga a los intereses de ambas partes. El motivo por el cual resulte conveniente dar por terminado el contrato deberá estar debidamente justificado.

Para tal efecto, se elaborará un informe que contenga la fundamentación y motivación correspondientes, así como la existencia o no de perjuicios que se causen al Poder Judicial del Estado y someterá dicho informe a la consideración del Comité para su revisión y dictamen.

Únicamente podrá darse por terminado el contrato en los términos del presente artículo en caso de que el proveedor no haya incurrido en alguna causal de incumplimiento.

ARTÍCULO 107. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La Oficialía Mayor podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de bienes, arrendamientos o la prestación de los servicios contratados por causa plenamente justificada y acreditada. En este caso, determinará la temporalidad de la suspensión, cuyo término podrá ser diferido en una sola ocasión, sin que pueda ser indefinida.

ARTÍCULO 108. ACTAS PARA LA SUSPENSIÓN.

En todos los casos de suspensión, la Oficialía Mayor con la intervención de la Visitaduría Judicial y Contraloría, deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar el lugar, fecha y hora del acta; nombre y firma de los representantes de las partes en el contrato; los motivos de las suspensión y quién la acordó y/o notificó; datos de identificación de los bienes o servicios que suspenderán; si ésta es parcial, sólo se identificará la parte correspondiente y las medidas que se tomarán para su reanudación, así como una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica de la parte que se vaya a suspender.

ARTÍCULO 109. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE PROVEEDORES.

Los proveedores podrán solicitar a la Oficialía Mayor la terminación anticipada de los contratos por causa justificada, acompañando a su solicitud la documentación comprobatoria que estimen pertinente.

Al respecto, la Oficialía Mayor efectuará el análisis correspondiente y emitirá un informe que deberá presentar al Comité para su revisión y dictamen.

ARTÍCULO 110. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATOS CON SALDO PENDIENTE DE AMORTIZAR.

En los casos de rescisión o terminación anticipada de contratos en que se hayan otorgado anticipos, el saldo pendiente de amortizar se reintegrará a la Oficialía Mayor en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión o terminación al proveedor; en caso contrario, se hará efectiva la garantía presentada para la debida inversión del anticipo.

TÍTULO VI DEL EJERCICIO DEL GASTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL EJERCICIO DEL GASTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 111. PROCEDIMIENTO.

El ejercicio del gasto público del Poder Judicial del Estado, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que realice la Oficialía Mayor con cargo a los presupuestos de los órganos del Poder Judicial del Estado y los órganos

auxiliares administrativos, se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. Formalización de compromisos que signifiquen obligaciones con cargo a los presupuestos autorizados a los órganos del Poder Judicial del Estado y los órganos auxiliares administrativos;

II. Ministración de fondos a proveedores a través de anticipos, en su caso; y

III. Pago de las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos a través del fincamiento de pedidos, órdenes de servicio y contratos.

ARTÍCULO 112. ASPECTOS A OBSERVAR AL CONTRAER COMPROMISOS.

La Oficialía Mayor, al contraer compromisos deberá observar, independientemente de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

I. Que se realicen de acuerdo con los calendarios financieros y de metas autorizados;

II. Que no incluyan obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban; y

III. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años anteriores.

ARTÍCULO 113. REQUISITOS PARA EFECTUAR PAGOS.

La Oficialía Mayor deberá cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos autorizados a los órganos del Poder Judicial del Estado y los órganos auxiliares administrativos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en el artículo 82 de estas Bases;

II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados; y

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Además de lo anterior, la Oficialía Mayor deberá verificar que los pagos que lleve a cabo, se realicen con cargo a los programas y, en su caso, a los subprogramas y unidades administrativas correspondientes, según lo señalado en el presupuesto; asimismo, deberán comprobar que los pagos se realicen con sujeción a los capítulos y conceptos del clasificador por objeto del gasto armonizado de acuerdo a la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora y se ajusten, además, al texto de las partidas correspondientes.

ARTÍCULO 114. PAGO DE ACUERDO A LÍMITES DE RECURSOS Y RADICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO.

El pago de las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos, deberá realizarlo la Oficialía Mayor, atendiendo los límites de los recursos asignados en los calendarios financieros autorizados. Para estos efectos, se

deberán radicar en la Oficialía Mayor, conforme a las disposiciones que ésta emita, los documentos que permitan efectuar los pagos respectivos con cargo a los programas, subprogramas y partidas del presupuesto de egresos autorizado.

TÍTULO VII DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 115. CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DEL PADRÓN.

El Poder Judicial del Estado, a través de la Oficialía Mayor, podrá contar con un padrón de proveedores para clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo a su especialidad, capacidad técnica, económica y domicilio. El registro de las personas en este padrón no será obligatorio, no pudiéndose impedir su participación o descalificación a ninguna de ellas en los procesos de adjudicación de pedidos y contratos, de no encontrarse inscrita en el mismo.

ARTÍCULO 116. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN.

Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores del Poder Judicial del Estado, deberán solicitarlo por escrito ante la Oficialía Mayor, acompañando, según su naturaleza jurídica y características, la siguiente información y documentación:

I. Datos generales de la interesada;

II. Copia certificada de la escritura constitutiva y de sus reformas, en su caso;

III. Capacidad legal de la solicitante;

IV. Experiencia y especialidad;

V. Capacidad técnica y recursos económicos y financieros con que cuente;

VI. Equipo y, en su caso, maquinaria disponibles;

VII. Copia de la cédula de identificación fiscal con clave única de registro de población;

VIII. Cédula profesional del responsable técnico, para el caso de prestación de servicios; y

IX. Los demás documentos e información que la Oficialía Mayor, o el propio interesado consideren pertinentes.

ARTÍCULO 117. CAMBIO EN LA CLASIFICACIÓN DEL PROVEEDOR.

Los proveedores inscritos en el Padrón de Proveedores del Poder Judicial del Estado comunicarán por escrito a la Oficialía Mayor las modificaciones relativas a su capacidad técnica y económica y a su especialidad, cuando a su juicio consideren que ello implica un cambio en su clasificación.

ARTÍCULO 118. PADRÓN SUPLETORIO.

Si por razones presupuestales o técnicas no es posible integrar el padrón a que se refiere este capítulo y en tanto se cuenta con la capacidad para su

integración, la Oficialía Mayor podrá utilizar en forma supletoria el Padrón de Proveedores del Estado.

TÍTULO VIII DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 119. BIENES OBJETO DE ENAJENACIÓN.

Los bienes propiedad del Poder Judicial del Estado que figuren en los inventarios y que, por el uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando para el mismo, serán enajenados de acuerdo a lo previsto en este Capítulo, y hecho esto se le dará de baja en el inventario del Poder Judicial del Estado. Cuando se trate de bienes muebles, los bienes que ya no sean útiles, serán enviados a la Oficialía Mayor, para su rehabilitación o enajenación.

ARTÍCULO 120. SUBASTA PÚBLICA.

Los bienes que deban venderse, se enajenarán por la Oficialía Mayor, previo dictamen del Comité y aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante subasta pública, la cual podrá efectuarse de manera unitaria o por lotes, debiéndose fijar previamente en cualquier caso los precios de los bienes objeto del remate por un perito valuador designado por la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 121. REGLAS PARA LA ENAJENACIÓN.

La enajenación de los bienes se sujetará a las reglas siguientes:

I. En todos los casos se convocará a subasta;

II. La convocatoria respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de circulación estatal y, cuando sea necesario, en un periódico de circulación nacional;

III. La subasta se llevará a cabo en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;

IV. Las personas físicas o morales que deseen adquirir los bienes sujetos a la subasta propondrán sus ofertas de manera pública y abierta en el momento del concurso;

V. Las posturas iniciales que presenten los participantes, se garantizarán en base al monto y requisitos establecidos para tal efecto en las bases correspondientes;

VI. La Oficialía Mayor dictaminará la adjudicación definitiva para lo que tomarán como base el resultado de la subasta;

VII. El monto de la enajenación no podrá ser inferior a los precios mínimos fijados por el perito valuador.

VIII. El comprador tendrá un plazo máximo de diez días para realizar el pago de la compra, y cinco días más para recoger los bienes; y

IX. Los plazos que deberán observarse en el desarrollo del procedimiento de la subasta, serán los siguientes:

a) Las bases de la subasta estarán disponibles para su consulta y venta a partir del mismo día en que se publique la convocatoria correspondiente, y por un

periodo que no sea inferior a cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la citada convocatoria;

b) La junta de aclaraciones a las bases de la subasta deberá celebrarse en el cuarto día hábil contado a partir de la publicación de la convocatoria respectiva;

c) Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, la Oficialía Mayor, previo dictamen del Comité, podrá autorizar la reducción o aplicación de los plazos; y

d) La Oficialía Mayor, previo dictamen del Comité, siempre que no sea con el objeto de limitar el número de postores, podrá modificar las fechas de los eventos subasta u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases, siempre y cuando dichas modificaciones se hagan del conocimiento de todos los participantes, antes del verificativo o en la propia junta de aclaraciones a las bases. Las enajenaciones a que se refiere este artículo, no podrán realizarse en favor de los funcionarios públicos del Poder Judicial, ni de sus cónyuges o de terceros con los que dichos funcionarios tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a tales prohibiciones, serán nulas de pleno derecho.

TÍTULO IX DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 122. INSTANCIA REVISORA.

La Visitaduría Judicial y Contraloría, con base en sus atribuciones legales y reglamentarias, podrá revisar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes que efectúe la Oficialía Mayor, con el objeto de comprobar que la calidad, cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de las operaciones, sean las adecuadas para el interés del Poder Judicial del Estado.

La Visitaduría Judicial y Contraloría en el ejercicio de sus facultades podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen conforme a lo establecido por estas Bases y demás disposiciones que de ellas se deriven y en los programas y presupuestos autorizados.

ARTÍCULO 123. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.

Para los efectos del artículo anterior, se observará el procedimiento que a continuación se detalla:

I. La Oficialía Mayor deberá remitir a la Visitaduría Judicial y Contraloría, dentro de los primeros cinco días de cada mes, la información relativa a los pedidos, contratos y órdenes de servicios que regula este ordenamiento, cuyo monto exceda el límite que fije periódicamente la Visitaduría Judicial y Contraloría;

II. La Visitaduría Judicial y Contraloría decidirá, en forma discrecional, cuáles operaciones quedarán sujetas a revisión; y

III. Si con motivo de la revisión se determinan anomalías en calidad, cantidad, precio o cualquier otro aspecto de relevancia, la Visitaduría Judicial y Contraloría notificará lo anterior al titular de la Oficialía Mayor, para que éste, bajo

su responsabilidad, decida si acepta los bienes o si rescinde, total o parcialmente, la operación, o bien, proveerá lo necesario para lo que corresponda según lo establecido en el artículo 101 de estas Bases.

La Oficialía Mayor, para los efectos de este artículo, conservará en forma ordenada y sistemática la información que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por este ordenamiento, en un término no menor de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes o prestado los servicios.

ARTÍCULO 124. MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL.

La Oficialía Mayor controlará los procedimientos, actos y contratos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios lleve a cabo. Para tal efecto, establecerá los medios y procedimientos de control que se requieran, de acuerdo con las disposiciones que emita la Visitaduría Judicial y Contraloría.

ARTÍCULO 125. VISITAS DE INSPECCIÓN.

La Visitaduría Judicial y Contraloría podrá realizar las visitas de inspecciones que estime pertinentes a la Oficialía Mayor, así como solicitar de los servidores públicos de la misma y de los proveedores, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Cuando la inspección se realice en los puertos de llegada, sitio de depósito o lugar de recepción, será la Oficialía Mayor la obligada a proporcionar toda la documentación relativa a la operación.

ARTÍCULO 126. FACILIDADES PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Oficialía Mayor y los proveedores proporcionarán todas las facilidades necesarias, a fin de que la Visitaduría Judicial y Contraloría pueda realizar el seguimiento y control de las actividades reguladas por estas Bases.

ARTÍCULO 127. INSERCIONES PARA GARANTIZAR LAS REVISIONES.

Para los efectos de este Capítulo la Oficialía Mayor deberá insertar, en todas las bases y especificaciones de licitación, así como en los pedidos, contratos u órdenes de servicio, lo siguiente:

I. Que la adquisición, el arrendamiento o el servicio, puede ser objeto de revisión por parte de la Visitaduría Judicial y Contraloría o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Poder Judicial del Estado;

II. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes;

III. Que el proveedor se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;

IV. Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 101 y 103 de estas Bases;

V. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes de (sic) requieran muestras, éstas serán a cargo del proveedor; y

VI. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

El proveedor deberá obligarse a lo anterior, en la propuesta que presente a la Oficialía Mayor, así como en el pedido, contrato u orden de servicio.

De igual forma, deberá aceptar que la revisión y aceptación total o parcial de los bienes no lo liberen de las obligaciones contractuales que tiene con la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 128. DICTAMEN DE LAS REVISIONES.

El resultado de las revisiones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la revisión, así como por el proveedor y el representante de la Oficialía Mayor, si hubieren intervenido. La falta de la firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

ARTÍCULO 129. DISPOSICIONES APLICABLES PARA REVISIÓN DE ENAJENACIONES.

Para la revisión del procedimiento de enajenación de bienes se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones que establece este Capítulo para la revisión de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

TÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 130. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Bases, serán sancionados por la Visitaduría Judicial y Contraloría, con multa equivalente de cincuenta hasta mil veces la UMA.

Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la UMA, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta veces la UMA.

La Visitaduría Judicial y Contraloría, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por este ordenamiento, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado la Oficialía Mayor en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;

II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en un plazo de tres años;

III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves al Poder Judicial del Estado, así como aquéllos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

IV. Los que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad; y

V. Los que se encuentren en el supuesto del inciso f) de la fracción V del artículo 33 de estas Bases.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir de la fecha que determine la Oficialía Mayor. Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, el sancionado no ha pagado la multa que le hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

La Oficialía Mayor dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de estas Bases, remitirá a la Visitaduría Judicial y Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

En casos excepcionales, previa autorización de la Visitaduría Judicial y Contraloría, la Oficialía Mayor podrá aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.

Tratándose de las sanciones señaladas en este capítulo, las mismas se impondrán considerando:

I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La gravedad de la infracción; y

IV. Las condiciones del infractor.

Las multas que se impongan serán a favor del Fondo de Administración de Justicia del Estado de Sonora, quedando impedidos de participar en los procesos de adjudicación de pedidos o contratos todos aquellos proveedores a quienes se les haya impuesto las referidas multas y no se encuentren al corriente del pago de las mismas ante dicho Fondo. En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este capítulo, se aplicarán supletoriamente tanto el Código Civil del Estado de Sonora como el Código de Procedimientos del Estado de Sonora en lo conducente.

No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de caso fortuito o fuerza mayor o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, auditoría o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, serán sancionados conforme lo determina la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 131. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

En el procedimiento para la aplicación de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y

III. La resolución será debidamente fundada y motivada y se comunicará por escrito al afectado.

Los servidores públicos de la Oficialía Mayor que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este ordenamiento y a las normas que de ella se deriven, deberán comunicarlo a las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente.

Las responsabilidades a que se refiere el presente capítulo, son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivarse de la comisión de los mismos hechos.

TÍTULO XI DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 132. DE LA INCONFORMIDAD.

En contra de los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas y fallos que consideren realizados en contravención de las disposiciones de estas Bases, los proveedores que acrediten interés jurídico podrán inconformarse por escrito ante la Visitaduría Judicial y Contraloría, siempre que lo hagan dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que éstos se realicen, al escrito de referencia deberá acompañarse copia para la Oficialía Mayor.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a la antes señalada, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Transcurrido el plazo indicado, prescribe para los interesados el derecho de inconformarse, sin perjuicio de que la Visitaduría Judicial y Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

ARTÍCULO 133. ACTOS IMPUGNABLES.

Los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas susceptibles de inconformidad son:

I. La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya

manifestado su interés por participar en el procedimiento dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas. Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado propuesta, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado propuesta, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación; y

V. Los actos y omisiones por parte de la Oficialía Mayor que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esas Bases.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 134. REQUISITOS DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD.

El escrito inicial deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales que deberá estar ubicado en la capital del Estado de Sonora. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por cédula fijada en las puertas de las oficinas de la Oficialía Mayor;

III. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos relativos al acto o actos impugnados que le consten, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la Oficialía Mayor, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado; y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de estas Bases y demás ordenamientos que resulten aplicables.

La falta de acreditamiento de la personalidad y de protesta serán causas de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos dará origen al ejercicio de las acciones legales conducentes.

Al escrito de inconformidad deberán acompañarse sendas copias del escrito inicial y anexos para la Oficialía Mayor y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

ARTÍCULO 135. IMPROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD.

La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 133 de estas Bases;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva;

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta;

V. Contra actos consumados de un modo irreparable; y

VI. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del inconforme.

ARTÍCULO 136. SOBRESEIMIENTO.

El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme se desista expresamente;

II. La Oficialía Mayor firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 133 de estas Bases, relativo a los actos y omisiones por parte de la Oficialía Mayor que impidan la formalización del contrato;

III. Cuando el inconforme sea persona física y muera durante la sustanciación de la instancia de inconformidad; y

IV. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

ARTÍCULO 137. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones en la instancia de inconformidad se harán conforme a lo siguiente:

I. En forma personal, para el inconforme y al tercero interesado:

a. La primera notificación y las prevenciones;

b. Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;

c. La que admita o determine improcedente la ampliación de los motivos de inconformidad.

d. La resolución definitiva.

e. Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la Visitaduría Judicial y Contraloría;

II. Por estrados, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en las oficinas de la Visitaduría Judicial y Contraloría, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la Visitaduría Judicial y Contraloría; y

III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 138. EFECTOS Y ENTREGA DE LAS NOTIFICACIONES.

Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante la Oficialía Mayor o la Visitaduría Judicial y Contraloría. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

ARTÍCULO 139. SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de estas Bases o demás normatividad aplicable, además de que no se siga perjuicio al Poder Judicial del Estado.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, la Visitaduría Judicial y Contraloría deberá acordar lo siguiente:

I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida; y

II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la Oficialía Mayor, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante documento que exhiba ante la propia Visitaduría Judicial y Contraloría que sea expedido por Institución acreditada para tal efecto.

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, se tomará como base el presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, mediante documento que exhiba ante la propia Visitaduría Judicial y Contraloría que sea expedido por Institución acreditada para tal efecto.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días hábiles, la Visitaduría Judicial y Contraloría resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si la Visitaduría Judicial y Contraloría advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

ARTÍCULO 140. INFORMES DE LA CONVOCANTE.

La Visitaduría Judicial y Contraloría examinará el escrito inicial de inconformidad y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la Oficialía Mayor que rinda en el plazo de tres días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la Oficialía Mayor que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 134 de estas Bases. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia certificada al momento de rendir su informe circunstanciado.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 134 de estas Bases.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

La Visitaduría Judicial y Contraloría, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la Oficialía Mayor para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

ARTÍCULO 141. RESOLUCIÓN DE LA INCONFORMIDAD.

Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la Visitaduría Judicial y Contraloría dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

La resolución tendrá por objeto declarar la procedencia o improcedencia de la inconformidad y, en su caso, determinar las medidas conducentes para la regularización o reposición del procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido. La resolución de la inconformidad que se emita, será inatacable.

La resolución contendrá:

I. Los preceptos legales en que se funde la competencia para resolver el asunto;

II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la Oficialía Mayor y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;

V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye; y

VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

La resolución que emita la Visitaduría Judicial y Contraloría podrá:

I. Sobreseer en la instancia;

II. Declarar infundada la inconformidad;

III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;

IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad; y

VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos de la fracción V del artículo 133 de estas Bases, es decir, cuando sea fundada en virtud de que existen actos u omisiones por parte de la Oficialía Mayor que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en estas Bases.

En los casos de las fracciones I y II de este mismo artículo, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, en términos del artículo 130 de estas Bases.

La Oficialía Mayor acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva. El desacato de la Oficialía Mayor a las resoluciones y acuerdos que emita la Visitaduría Judicial y Contraloría en los procedimientos de inconformidad, será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Bases entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Judicial del Estado de Sonora dispondrá de

un término de treinta (30) días para su instalación e inicio de funciones, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Bases**.**

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se instala y entra en funciones el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Judicial del Estado de Sonora, el titular de la Oficialía Mayor ejercerá en lo aplicable las atribuciones previstas en las presentes Bases para dicho comité.

ARTICULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las presentes Bases.

ARTICULO QUINTO. Se deja sin efecto legal alguno, el anterior acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, también identificado con el mismo número 05/2017, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día veintiuno de agosto del dos mil diecisiete.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día trece del mes de julio de dos mil diecisiete, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.-

Publicado en el Boletín Oficial N°18 Sección II del 31 de agosto de 2017.

– – – – –

ACUERDO GENERAL NO. 06/2017

QUE CREA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL ESPECIALIZADO EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

PRIMERO.- Se crea y entra en funciones a partir de las 8:00 horas del día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil Especia/izado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en ciudad Obregón, Sonora.

SEGUNDO.- Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Su competencia la establece la ley procesal de la materia y ordenamientos aplicables,

TERCERO.- A partir de las 8:00 horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Cajeme, conocerá de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, con permanente y único turno.

CUARTO.- Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de In Civil del Distrito Judicial de Cajeme, continuarán conociendo hasta su conclusión los asuntos en materia de arrendamiento inmobiliario que se encuentran sujetos a su potestad judicial y de los presentados hasta antes de las 8:00 horas del día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete

QUINTO.- Los exhortos relacionados con la materia de arrendamiento inmobiliario que se reciban a partir de las 8:00 horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se turnarán para su atención al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Cajeme, a menos que su desahogo se encuentre estrechamente vinculado con algún exhorto anterior, cuya recepción se haya efectuado *en* alguno de los Juzgados Civiles del mismo Distrito Judicial de Cajeme hipótesis en la que su diligenciación se nevará a cabo por el Juzgado respectivo.

SEXTO.- El Acuerdo General No. 1/2003, que crea la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de Cajeme, se ajustará, en lo conducente a lo dispuesto en el presente Acuerdo General.

SÉPTIMO.- La Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina, que se ubica en el edificio del Gobierno del Estado de Sonora y que labora de las 15:00 a las 24:00 horas, que actualmente presta servicio a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil de ciudad Obregón, Sonora, en las materias de su respectiva competencia, también prestará el servicio al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Arrendamiento Inmobiliario de ciudad Obregón, Sonora.

OCTAVO.- Este Juzgado de nueva creación tendrá su cabecera en ciudad Obregón. Sonora y funcionará en Bulevar Rodolfo Elías Calles esquina Coahuila, Colonia Centro, C.P.85000 de la misma ciudad Obregón, Sonora.

NOVENO.- El Juzgado de Primera Instancia do lo Civil Especializado en Arrendamiento Inmobiliario de ciudad Obregón, Sonora, tendrá el número de plazas y el equipamiento que requiera, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

Transitorios

PRIMERO.- Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el veintiocho del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA Que este Acuerdo General número 06/2017 que **CREA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL ESPECIALIZADO EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, con residencia en ciudad Obregón, Sonora**, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

Publicado en el Boletín Oficial N°20 Sección I del 7 de septiembre de 2017.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2017

ACUERDO GENERAL 07/2017 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE SONORA, QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO,- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- Que el articulo 11 (fracciones XIV, XV y XX) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, determinar el número y, en su caso, la

especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos, y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando de su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

QUINTO.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante acuerdos que deberán publicarse en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado, determinará el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos de los Juzgados de Primera Instancia.

SEXTO.- Que (con motivo del Proceso Penal Acusatorio y Oral) las cargas de trabajo han disminuido significativamente en los juzgados de primera instancia de lo penal del distrito judicial de Cajeme, por lo cual se requiere ordenar el cierre y conclusión de funciones del juzgado tercero, cuya carga de trabajo deberá distribuirse equitativamente entre los Juzgados de la materia del propio Distrito al que pertenecen, con el objetivo de optimizar el aprovechamiento del recurso humano, que será readscrito a las unidades jurisdiccionales o administrativas en las que se requiera apoyo de personal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11 (fracciones XIV, XV y XXX), 56 (fracción IV), 60 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2017

PRIMERO.- A partir de las 23:59 horas del 04 de octubre de 2017, finalizan las funciones del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal, del distrito judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de 00:00 horas del 05 de octubre de 2017, los Juzgados Primero y Segundo Penales del distrito judicial de Cajeme, se harán cargo de todos los asuntos para su sustanciación, emisión de resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además de los despachos, exhortos y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional y/o administrativo que tenga el Juzgado Tercero.

A ese efecto, se deberá hacer una distribución equitativa entre los referidos juzgados, levantándose constancia por triplicado, en la que obre una relación de todos los asuntos del Juzgado Tercero, seguida del nombre del juzgado al que fueron reasignados. En la inteligencia de que los asuntos que

se encuentren totalmente concluidos deberán quedar a cargo del Juzgado Primero.

TERCERO.- Con el objeto de hacer más sencilla la remisión de expedientes hacia los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal, éstos conservaran el mismo número que el Juzgado de origen les haya asignado. En caso de que ya exista el número de expediente en el Juzgado al cual se hace la remisión, se le anotará la palabra Ter al expediente respectivo para mejor identificación.

Asimismo, se deberán entregar copia certificada de los libros de registro y control que deberán ser encuadernadas para su menor manejo, y se deberá poner a disposición de los Juzgados la materia, objetos e instrumentos del delito y los valores relativos a los expedientes penales que reciban.

QUINTO.- Se ordena instruir a la Oficialía de Partes Común adscrita a los Juzgados de lo Penal de Cajeme, que a partir de la publicación del presente omita turnar asuntos al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal.

SEXTO.- A partir del 05 de octubre de 2017 el personal jurisdiccional y administrativo del Juzgado cuya conclusión de funciones se acuerda, será readscrito a otras unidades jurisdiccionales o administrativas, en los términos que determine este órgano colegiado.

SÉPTIMO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día veintiocho del mes de septiembre de dos mil diecisiete, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.-

Publicado en el Boletín Oficial N°28 Sección I del 5 de Octubre de 2017

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2018

ACUERDO GENERAL 01/2018 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS SEGUNDOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE GUAYMAS Y CAJEME.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- Que el artículo 11 (fracciones XIV, XV y XX) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos, y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando de su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

QUINTO.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante acuerdos que deberán publicarse en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado, determinará el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos de los Juzgados de Primera Instancia.

SEXTO.- Que el motivo del Proceso Penal Acusatorio y Oral, las cargas de trabajo han disminuido significativamente en los Juzgados de primera instancia de lo penal de los distritos judiciales de Guaymas y Cajeme, por lo que se requiere ordenar el cierre y conclusión de funciones de los juzgados segundos, cuyas

cargas de trabajo las asumirán los respectivos juzgados primeros de la materia de sus propios distritos, ello con el objetivo de optimizar el aprovechamiento del recurso humano, que será readscrito a las unidades jurisdiccionales o administrativas en las que se requiera apoyo de personal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 116 (fracción III) de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11 (fracciones XIV, XV y XXX), 56 (fracción IV), 60 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2018.

PRIMERO.- A partir de las 23:59 horas del 02 de febrero de 2018, finalizan las funciones de los Juzgados Segundos de Primera Instancia de lo Penal, de los distritos judiciales de Guaymas y Cajeme.

SEGUNDO.- A partir de 00:00 horas del 03 de febrero de 2018, los Juzgados Primeros de Primera Instancia de lo Penal, de los distritos judiciales de Guaymas y Cajeme, respectivamente, se harán cargo de todos los asuntos para su sustanciación, emisión de resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además de los despachos, exhortos y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional y/o administrativo que tengan los Juzgados cuya conclusión de funciones se determina.

A ese efecto, se deberá levantar constancia en la que obre una relación de todos los asuntos de los juzgados en cierre que son reasignados.

TERCERO.- Con el objeto de facilitar el manejo de expedientes, en el caso del distrito judicial de Guaymas, el juzgado al recibir los asuntos agregará la palabra Bis al número de expedientes para su mejor identificación y, en el caso de Cajeme, agregará la palabra Quater.

Asimismo, se deberán entregar los libros de registro y control y poner a disposición de los juzgados la materia, objetos e instrumentos del delito y los valores relativos a los expedientes penales que reciban.

QUINTO (sic).- Se ordena instruir a la Oficialía de Partes Común adscrita a los Juzgados de lo Penal de Guaymas y Cajeme, para que a partir de esta fecha omita turnar asuntos a los juzgados cuyo cierre se determina.

SEXTO.- A partir del 03 de febrero de 2018, el personal jurisdiccional y administrativo de los Juzgados cuya conclusión de funciones se acuerda, será adscrito a otras unidades jurisdiccionales o administrativas, en los términos que determine este órgano colegiado.

SÉPTIMO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal del internet.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día dieciocho del mes de enero de dos mil dieciocho, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Publicado en el Boletín Oficial N°10 Sección I del 1 de Febrero de 2018

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2018

ACUERDO GENERAL 02/2018 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS SEXTO Y SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- Que el artículo 11 (fracciones XIV, XV y XX) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos, y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

QUINTO.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante acuerdos que deberán publicarse en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado, determinará el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos de los Juzgados de Primera Instancia.

SEXTO.- Que con motivo del Proceso Penal Acusatorio y Oral, las cargas de trabajo han disminuido significativamente en los juzgados de primera instancia de lo penal del distrito judicial de Hermosillo, por lo que se requiere ordenar el cierre y conclusión de funciones de los juzgados sexto y séptimo, cuya carga de trabajo deberá distribuirse equitativamente entre los juzgados de la materia, del propio distrito, con el objetivo de optimizar el aprovechamiento del recurso humano, que será readscrito a las unidades jurisdiccionales o administrativas en las que se requiera apoyo de personal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11 (fracciones XIV, XV y XXX), 56 (fracción IV), 60 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2018.

PRIMERO.- A partir de las 23:59 horas del 16 de febrero de 2018, finalizan las funciones de los Juzgados Sexto y Séptimo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de 00:00 horas de 17 de febrero de 2018, los Juzgados del Primero al Quinto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, se harán cargo de todos los asuntos para su

sustanciación, emisión de resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además de los despachos, exhortos y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional y/o administrativo que tengan los juzgados cuya conclusión de funciones se determina.

A ese efecto, se deberá hacer una distribución equitativa entre los referidos juzgados, levantándose constancia por quintuplicado, en la que obre una relación de todos los asuntos de los Juzgados Sexto y Séptimo, seguida del nombre del juzgado al que fueron reasignados. En la inteligencia de que los asuntos que se encuentren totalmente concluidos deberán quedar a cargo del Juzgado Primero.

TERCERO.- Con el objeto de facilitar el manejo de expedientes, los juzgados al recibir los asuntos agregarán la palabra Quater al número de expediente para su mejor identificación en tratándose de los provenientes del Juzgado Séptimo y, en el caso de los provenientes del Juzgado Sexto, agregarán la palabra Quinquies.

Asimismo, se deberán entregar copia certificada de los libros de registro y control que deberán ser encuadernados para su mejor manejo, y se deberá poner a disposición de los Juzgados la materia, objetos e instrumentos del delito y los valores relativos a los expedientes penales que reciban.

QUINTO (sic).- Se ordena instruir a la Oficialía de Partes Común adscrita a los Juzgados de lo Penal de Hermosillo, que a partir de la aprobación del presente omita turnar asuntos a los Juzgados Sexto y Séptimo de Primera Instancia de lo Penal.

SEXTO.- A partir del 17 de febrero de 2018, el personal jurisdiccional y administrativo de los Juzgados cuya conclusión de acuerda, será readscrito a otras unidades jurisdiccionales o administrativas, en los términos que determine este órgano colegiado.

SÉPTIMO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día dieciocho del mes de enero de dos mil dieciocho, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Publicado en el Boletín Oficial N°11 Sección I del 6 de Febrero de 2018

– – – – –

ACUERDO GENERAL 03/2018

ACUERDO GENERAL 03/2018 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE OTORGA A LOS JUECES ORALES DE LO PENAL DE SONORA COMPETENCIA TERRITORIAL PARA QUE PUEDAN CONSTITUIRSE Y FUNGIR COMO TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO EN TODO EL ESTADO Y SE FACULTA AL MAGISTRADO PRESIDENTE PARA QUE, POR SI O POR CONDUCTO DE LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE O INSTRUYA, COMISIONE A DICHOS JUECES PARA QUE SE CONSTITUYAN Y FUNJAN COMO TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO EN DISTRITOS JUDICIALES DIVERSOS AL DE SU ADSCRIPCIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- Que el artículo 117, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en

su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los, Juzgados de Primera Instancia.

QUINTO.- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora nombrar y adscribir provisionalmente a jueces de primera instancia y magistrados regionales de circuito; determinar el número y los distritos judiciales que comprenderán cada uno de los circuitos en que se divide el territorio del Estado; determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales y establecer el número de integrantes de los tribunales de enjuiciamiento.

SEXTO.- Que el artículo 58 Ter de la mencionada ley orgánica establece que el Supremo Tribunal de Justicia determinará el número necesario de juzgados de primera instancia, jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, y tendrá la facultad de fijar la competencia territorial de dichos órganos jurisdiccionales.

SÉPTIMO.- Que el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el diverso artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen que los Jueces de Oralidad Penal que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no puedan fungir como Tribunal de enjuiciamiento.

OCTAVO.- Que a la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio y Oral en fecha quince de diciembre de dos mil quince, se han realizado las acciones necesarias para facilitar la operatividad y eficiencia en el trámite de los procedimientos, siendo conveniente establecer disposiciones que abonen en favor de la justicia pronta y ágil, proveyendo las medidas necesarias para la buena marcha de los Juzgados y Tribunales, garantizando siempre la impartición de justicia y el cumplimiento de los plazos y términos legales.

NOVENO.- Que en los diversos distritos judiciales en los que sólo están adscritos
dos jueces orales de lo penal, el incremento en la carga de trabajo ha generado que actualmente existan asuntos en los que han participado la totalidad de los jueces, sin que en dichos distritos se cuente con diversos jueces para que se constituyan como tribunal de enjuiciamiento.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL 03/2018.

PRIMERO.- Se otorga a los jueces orales de lo penal de Sonora competencia territorial para que puedan constituirse y fungir como tribunal de enjuiciamiento en todo el Estado.

SEGUNDO.- En relación al Sistema Penal Acusatorio y Oral, se faculta al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para que, por sí o por conducto de la persona que él designe o instruya, siempre que exista necesidad en el servicio, comisione a los jueces orales de lo penal de Sonora para que se constituyan y funjan como tribunal de enjuiciamiento en los distritos judiciales diversos al de su adscripción, cuando la totalidad de los jueces del lugar del juicio no puedan por haber intervenido previamente en los asuntos.

TERCERO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia,

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO,- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día veintitrés del mes de abril de dos mil dieciocho, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 60 y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.-

Publicado en el Boletín Oficial N°38 Sección I del 10 de Mayo de 2018

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2018

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2018 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE AMPLÍAN LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL JUEZ PRESIDENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales.

TERCERO.- Que mediante Acuerdo General Número 12/2016, este Pleno creó la figura del Juez Presidente del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, asignándole diversas funciones y facultades.

CUARTO.- Que atendiendo a las cargas de trabajo con las que actualmente cuenta el Juzgado de Ejecución de Sanciones, las cuestiones relativas al trámite de los asuntos se han visto afectadas en cuanto a su celeridad y concentración, ello a raíz de que los acuerdos previos a la citación para resolución son atendidos y firmados por los tres Jueces que integran el propio Juzgado, de suerte que el seguimiento a cada expediente adquiere lentitud porque toda decisión, inclusive de mero trámite, ha requerido de ese colegio de Jueces, situación que no acontece, por ejemplo, en los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, pues en éstos su Presidente se encarga del trámite de todos los asuntos hasta citarlos para resolución definitiva.

QUINTO.- Que en ese contexto, y con el fundamental objetivo de proporcionar agilidad o celeridad, así como concentración y mayor eficiencia, en el trámite de los asuntos que son competencia del Juzgado de Ejecución, se considera necesario ampliar las funciones y facultades al Juez Presidente del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEXTO.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2018.

PRIMERO.- El Juez Presidente del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, tendrá, además de las atribuciones que como juez especializado le concede el artículo 60 Cuater de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, y las que le fueron conferidas mediante el Acuerdo General Número 12/2016, la siguiente:

Tramitar todos los asuntos de la competencia del Juzgado hasta citar para resolución definitiva. En caso de que la Presidencia estime dudoso o trascendental algún trámite, consultará en sesión con los demás Jueces que integran el Juzgado, para decidir, de forma colegiada y únicamente en tales ocasiones, lo conducente.

SEGUNDO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor el día siete de mayo de dos mil dieciocho.-

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día veintitrés del mes de abril de dos mil dieciocho, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6° y 8' de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.-

Publicado en el Boletín Oficial N°38 Sección I del 10 de Mayo de 2018

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2018

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2018 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DE BASES GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE REALICE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante Acuerdo General Número 05/2017, y con fundamento en lo establecido en los artículos 11 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano (sic) y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora, emitió las Bases Generales para

las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- Que en atención a los principios de eficiencia, eficacia y economía, bajo los cuales deben administrarse los recursos económicos del Gobierno del Estado, consagrados en la Constitución Política del Estado de Sonora, en las referidas bases generales se estableció que la ejecutora del gasto dispusiera de un órgano auxiliar de carácter técnico y de consulta para responder de manera ágil y a las necesidades de disponibilidad de las Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios que requiere el Poder Judicial del Estado para su óptimo funcionamiento.

En ese contexto, a propuesta de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, este Pleno considera pertinente y necesario reformar los inciso a), b) y c) del artículo 16 de las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora, para modificar la forma en que se integra el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Judicial del Estado con el propósito de agilizar y facilitar la toma de los acuerdos que son de su competencia.

CUARTO.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 118 de la Ley Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9 y 11 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2018.

PRIMERO.- Se reforman los incisos a), b) y c) del artículo 16 de las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora, para establecer que la Presidencia del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Judicial del Estado, lo ocupará el titular de la Dirección General de Administración, así como para incluir al titular de la Dirección General de Planeación y Finanzas como uno de las vocales del propio comité. Asimismo, se dejará asentado que todas las Direcciones que integran el comité, están adscritas a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal.

En ese sentido, el referido numeral 16 quedará como sigue:

"ARTÍCULO 16….

…

I….

a) *Un Presidente, que será el titular de la* ***Dirección General de Administración, adscrita a la Oficialía Mayor;***

b) *Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales,* ***adscrita a la Oficialía Mayor;***

c) *Tres Vocales, que serán los titulares de la* ***Dirección General de Planeación y Finanzas y de la Dirección General*** *de Servicios de Cómputo,* ***adscritas a la Oficialía Mayor,*** *y de la Dirección General de Contraloría,* ***adscrita a la Visitaduría Judicial y Contraloría..."***

SEGUNDO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día veintitrés del mes de marzo de dos mil dieciocho, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdo que da fe.-

Publicado en el Boletín Oficial N°42 Sección I del 24 de Mayo de 2018

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2018

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2018 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3 Y 18 DE BASES GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE REALICE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo

Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante Acuerdo General Número 05/2017, y con fundamento en lo establecido en los artículos 11 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano (sic) y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora, emitió las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- Que en atención a los principios de eficiencia, eficacia y economía, bajo los cuales deben administrarse los recursos económicos del Gobierno del Estado, consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en las referidas bases generales se estableció que la ejecutora del gasto dispusiera de un órgano auxiliar de carácter técnico y de consulta para responder de manera ágil y a las necesidades de disponibilidad de las Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios que requiere el Poder Judicial del Estado para su óptimo funcionamiento.

CUARTO.- Que al ser el Estado de Sonora el segundo más extenso de la República Mexicana con 179,503 km^2 de territorio y el quinto menos densamente poblado, sus centros poblacionales generalmente se encuentran muy distantes unos de otros, lo que dificulta y encarece la distribución de los bienes o la prestación de los servicios que se requieren para el óptimo funcionamiento de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito y Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales que se encuentran alejados de la Capital del Estado, cuando su compra o su contratación se efectúa desde un sólo punto geográfico. En este sentido, y en atención a los principios de eficiencia, eficacia y economía, bajo los cuales deben administrarse los recursos económicos del Gobierno del Estado, consagrados en la Constitución Política del Estado de Sonora, es conveniente que la ejecutora del gasto tenga la posibilidad de explorar mejores escenarios de contratación, distribución de bienes o prestación de servicios, para que éstos se obtengan en cada región del extenso territorio sonorense, siempre que una exhaustiva y detallada investigación de mercado demuestre que al regionalizarlas se pueden obtener mejores condiciones para prestar el servicio de impartición de justicia que corresponde al *Poder Judicial del Estado*, en cuanto a precio y calidad del servicio y mayor eficacia y rapidez de distribución, medida que además, permitiría incentivar la economía de las regiones en las que se encuentran los proveedores de los bienes y servicios que se requieren y permita el presupuesto.

En ese contexto, a propuesta de **la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia**, este Pleno considera pertinente y necesario reformar los artículos 3 y 18 de las Bases Generales para las Adquisiciones Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier

Naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora que fueron aprobadas para establecer la posibilidad de que la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia obtenga, a sugerencia del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Judicial del Estado, estudios de mercado en las regiones o localidades de Sonora que determine el mismo comité, con el propósito de realizar las adquisiciones o la contratación de los servicios procurando las mejores condiciones para el servicio de impartición de justicia mencionado en el párrafo anterior.

QUINTO.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 118 de la Ley (sic) Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2018.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 y 18 de las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora, para adicionar un segundo párrafo al primero de los mencionados preceptos, y modificar la fracción VI del segundo ello para los fines apuntados en el considerativo Cuarto del presente acuerdo.

En ese tenor, los numerales referidos quedan como sigue:

"ARTÍCULO 3…

…

La Oficialía Mayor podrá efectuar estudios de mercado en las regiones o localidades del Estado de Sonora que determine el Comité, con el propósito de realizar las adquisiciones o la contratación de los servicios, procurando las mejores condiciones para el Poder Judicial del Estado de Sonora, en cuanto a precio, calidad, oportunidad. mecanismos y costos de distribución y financiamiento de los mismos, comparando lo anterior entre cuando menos a tres proveedores diferentes en cada región.

…"

"ARTÍCULO 18…

I a V…

VI.- Sugerir mecanismos para alcanzar, en el fincamiento de pedidos u órdenes de servicio y en la adjudicación de contratos, las mejores condiciones para el Poder Judicial del Estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad, **mecanismos y costos de distribución** y financiamiento de los mismos. **En este mismo sentido,**

podrá sugerir a la Oficialía Mayor, las regiones o localidades del Estado de Sonora en las cuales pueda efectuar estudios de mercado, y en su caso, realizar las adquisiciones o la contratación de los servicios cuando así resulte más conveniente para el Poder Judicial del Estado;

…"

SEGUNDO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de Internet.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día veintitrés del mes de abril de dos mil dieciocho, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdo que da fe.-

Publicado en el Boletín Oficial N°43 Sección I del 28 de Mayo de 2018

– – – – –

ACUERDO GENERAL 07/2018

ACUERDO GENERAL 07/2018, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL ESPECIALIZADO EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercido del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de

Primera Instancia y en Juzgados Locales. Estableciendo además que existirá el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia.

TERCERO.- Que el artículo 59 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora establece que el Juez competente en materia de extinción de dominio tendrá jurisdicción en todo el territorio del Estado y residirá en la ciudad de Hermosillo.

CUARTO.- Que mediante Acuerdo General No. 3/2015 se creó el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

QUINTO.- Que en sesión de Pleno celebrada el 9 de mayo de 2018 se facultó al Juez Especializado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Hermosillo para que tenga competencia en materia de extinción de dominio, con jurisdicción territorial en todo el territorio del Estado en lo que se refiere a esa clase de asuntos.

SEXTO.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la propia normatividad orgánica del Poder Judicial, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante Acuerdos Generales que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, determinará el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, 59 BIS y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con fecha 09 de mayo de 2018 el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2018

PRIMERO.- El actual Juzgado de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, se denominara Juzgado de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Arrendamiento Inmobiliario y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- Dicho Juzgado tendrá competencia para conocer los asuntos en materia de extinción de dominio, con jurisdicción territorial en todo el territorio del Estado

TERCERO.- Respecto de los juicios en materia de arrendamiento inmobiliario, el Juzgado continuará teniendo la jurisdicción territorial y competencia que se le otorgó en el Acuerdo General No. 3/2018, mismo que, en lo que no sea atinente a las nuevas denominación, competencia y jurisdicción territorial, continúa rigiendo en todos sus artículos.

CUARTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día nueve del mes de mayo de dos Mil dieciocho, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe. -

Publicado en el Boletín Oficial N°2 Sección I del 5 de Julio de 2018

– – – – –

ACUERDO GENERAL 08/2018

ACUERDO GENERAL 08/2018, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS PRIMERO DE LO CIVIL Y PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA.

ÚNICO.- A partir de las 8:00 horas del día 3 de septiembre del año dos mil dieciocho, la residencia oficial de los Juzgados Primero de lo Civil y Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, estarán ubicados en la calle de los Niños No. 43, entre bulevar El Greco y Privada Tecnológico, colonia Unidad Deportiva, Código Postal 84066, de Nogales, Sonora.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Esta Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Deberá circularse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día ocho del mes de agosto de dos mil dieciocho, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.-

Publicado en el Boletín Oficial N°19 Sección I del 3 de Septiembre de 2018

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL 09/2018

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y Juzgados Locales.

SEGUNDO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones,

CUARTO.- Que el articulo 11 (fracciones XIV, XV Y XXX) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinar el número y, en su caso, la

especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos, y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

QUINTO.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora establece que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante acuerdos generales que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, determinará el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos de los Juzgados de Primera Instancia.

SEXTO.- Que con motivo del Proceso Penal Acusatorio y Oral, las cargas de trabajo han disminuido significativamente en los juzgados de primera instancia de lo penal del distrito judicial de Hermosillo, por lo que se requiere ordenar el cierre y conclusión de funciones del Juzgado Quinto, cuya carga de trabajo deberá distribuirse equitativamente entre los juzgados de la materia, del propio distrito, con el objetivo de optimizar el aprovechamiento del recurso humano, que será readscrito a las unidades jurisdiccionales o administrativas en las que se requiera apoyo de personal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9 y 11 (fracciones XIV, XV y XXX) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL 09/2018

PRIMERO.- A partir de las 23:59 horas del 26 de octubre de 2018, finalizan las funciones del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora

SEGUNDO.- A partir de 00:00 horas del 27 de octubre de 2018, los Juzgados del Primero al Cuarto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, se harán cargo de todos los asuntos para su sustanciación, emisión de resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además de los despachos, exhortos y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional y/o administrativo que tenga el juzgado cuya conclusión de funciones se determina.

A ese efecto, se deberá hacer una distribución equitativa entre los referidos juzgados, levantándose constancia por cuadruplicado, en la que obre una relación de todos los asuntos del Juzgado Quinto, seguida del nombre del juzgado al que

fueron asignados, en la inteligencia de que los asuntos que se encuentren totalmente concluidos deberán quedar a cargo del Juzgado Primero.

TERCERO.- Con el objeto de facilitar el manejo de expedientes, los juzgados al recibir los asuntos agregarán la palabra *sexies* para su mejor identificación.

Asimismo, se deberán entregar copia certificada de las páginas correspondientes de los libros de registro y control donde aparezcan los datos de los expedientes que se turnen a cada juzgado que continúa prestando servicios, mismas copias que deberán ser encuadernadas para su mejor manejo, y también se deberán poner a disposición de los juzgados respectivos la materia, objetos e instrumentos del delito y los valores relativos a los expedientes penales que reciban.

CUARTO.- Se ordena instruir a la Oficialía de Partes Común adscrita a los Juzgados de lo Penal de Hermosillo, que a partir de la aprobación del presente Acuerdo General omita turnar asuntos al Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Penal.

QUINTO.- A partir del 27 de octubre de 2018, el personal jurisdiccional y administrativo del Juzgado cuya conclusión se acuerda, será readscrita a otras unidades jurisdiccionales o administrativas en los términos que determine este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

SEXTO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, será resuelta por el propio Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de la intemet.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día diecinueve del mes de octubre de dos mil dieciocho, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.-

Publicado en el Boletín Oficial N°34 Sección I del 25 de Octubre de 2018

– – – – –

ACUERDO GENERAL 10/2018

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE CREA LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA CUARTO DE LO FAMILIAR Y DE LO FAMILIAR CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, Y MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS ACTUALES JUZGADO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 11 de noviembre de 1996 se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora trascendentales reformas a la Constitución Política Local, que incluyeron una nueva estructura del Poder Judicial de nuestra Entidad.

SEGUNDO.- Que el 12 de diciembre de 1996 se publicó en el referido Boletín Oficial de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente vigente, la cual confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

TERCERO.- Que continúa siendo una situación que requiere puntual atención, el incremento de asuntos que se viene presentando en la materia familiar, en virtud de lo cual este Pleno no debe escatimar en el propósito de brindar a la sociedad un servicio oportuno y eficaz en la impartición de justicia, y precisamente con ese objetivo se hace necesaria la creación de dos nuevos Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar en este Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, mismos que estarán conformados con profesionales jurisdiccionales y personal administrativos para atender la materia, así como con especialistas en psicología, mediación y trabajo social preparados para auxiliar en el tratamiento de los juicios familiares; teniendo uno de dichos juzgados la singular y única competencia para conocer asuntos en los que no se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas, o bien, en los que no se plantee real controversia entre las personas que intervengan, según se explicará en puntos posteriores de este acuerdo.

En relación con ese novedoso juzgado con competencia especializada, debe decirse que tiene la esencial finalidad de atender asuntos de fácil trámite y resolución, donde no hay posturas ofensiva y defensiva que rompan el normal y tranquilo curso del procedimiento, pues la experiencia en la función jurisdiccional ha proporcionado la posibilidad de conocer qué tipo de negocios tienen una tramitología donde operan reglas de la jurisdicción voluntaria y, en ciertos casos, aun teniendo la característica de que intervienen diversos sujetos, éstos no

generan debate ni asumen una conducta procesal que desencadene una ardua controversia, lo cual viene a generar agilidad o celeridad en el servicio de justicia. Además, se considera que este tipo de juzgado desahogará las cargas de aquellos juzgados de lo familiar que sí atenderán juicios realmente litigiosos y de mayor complejidad para su resolución y ejecución, pues en virtud del presente acuerdo dejarán de conocer de los negocios de (sic) deba atender el referido juzgado con competencia especializada.

En ese contexto, ante la necesidad de que los juzgados estén de forma más eficaz expeditos para impartir justicia pronta y, como siempre se ha dado, imparcial, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 11 (fracción XIV) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2018

PRIMERO.- Se crean y entran en funciones a partir de las 8:00 horas del día 1 de noviembre de 2018, los Juzgados de Primera Instancia Cuarto de lo Familiar y de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- La jurisdicción territorial de ambos juzgados será de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 (fracción VII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- La competencia del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada, con excepción de los juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, será la de conocer y resolver asuntos en los que no se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas, esto es, donde se sigan las reglas de la jurisdicción voluntaria, o bien, en los casos que no se plantee real controversia entre las personas que intervengan, de tal manera que aun teniendo la intervención de diversos sujetos, éstos no generen debate ni asumen una conducta procesal que desencadene una ardua controversia.

En ese orden de ideas, será competente para conocer, enunciativamente, sobre los siguientes asuntos:

a) Acreditación de hechos de identidad, dependencia económica, nacimiento, defunción, soltería, concubinato y otros similares que no plateen litigio contra otra persona.

b) Adopciones.

c) Autorización judicial para gravar o, en su caso, enajenar, bienes de menores o incapaces.

d) Autorización judicial para suplir, en su caso, el consentimiento de padres para trámites de pasaporte, celebración de matrimonio de menor de edad, entre otros.

e) Asignación de patria potestad a abuelos de hijos monoparentales.

f) Cambio de régimen patrimonial del matrimonio.

g) Constitución y extinción de patrimonio familiar.

h) Declaración de ausencia y presunción de muerte.

i) Depósito voluntario de pensión alimenticia.

j) Divorcio voluntario.

k) Homologación y validez de sentencia extranjera, excluyendo las dictadas en juicios controvertidos o contenciosos.

l) Inexistencia y nulidad de acta de nacimiento.

m) Interdicción y tutela de incapaces.

n) Nombramiento de tutor y curador,

o) Rectificación de acta.

Los juicios recién anotados son atinentes a una competencia de manera enunciativa, no limitativa, pues debe reiterarse que el Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada conocerá y resolverá respecto de todo asunto en el que no se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas, o bien, que no se plantee real controversia entre las personas que intervengan.

Cuando lo estime necesario en razón de las necesidades del servicio de impartición de justicia, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrá modificar la competencia que en el presente Acuerdo General se impone al referido Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada.

Para el caso de que, en determinado juicio iniciado sin planteamiento litigioso, sobrevenga por cualquier razón una controversia real y de trascendencia entre partes (sean los litigantes o terceros) así calificada por el Juez de lo Familiar con Competencia Especializada, procederá a declinar su competencia a los Juzgados de lo Familiar de este Distrito Judicial de Hermosillo para que continúen en el conocimiento y resolución del asunto de que se trate, excepto cuando se esté en la etapa de ejecución de sentencia o convenio judicial, pues en este supuesto las actuaciones y diligencias deberán realizarse ante, y por, el mismo juzgado de especializada competencia.

Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del 1 de noviembre de 2018, y sean relativos a asuntos que en términos de este Acuerdo General son de la competencia del Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada, deberán presentarse ante o, en su caso, turnarse a, dicho juzgado para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior cuya recepción se haya realizado en alguno de los tres Juzgados de lo Familiar ya existentes, caso en el cual su trámite lo llevará a cabo precisamente ese juzgado del primer conocimiento.

CUARTO.- La competencia del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar será la que establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables, exceptuándose aquellos asuntos que en términos del punto tercero que antecede serán competencia del Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada.

QUINTO.- A partir de las 8:00 horas del 1 de noviembre de 2018, los actuales Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito judicial de Hermosillo, Sonora, dejarán de conocer sobre asuntos que en términos del punto tercero serán competencia del Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada.

SEXTO.- Los mencionados Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Familiar, seguirán en el conocimiento y resolución de todos los asuntos que ante su potestad judicial se hayan presentado hasta antes de las 8:00 horas del 1 de noviembre de 2018.

SÉPTIMO.- La Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y Mercantiles del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, que les da servicio a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares existentes, de conformidad con los Acuerdos Generales Nos. 5/99 y 2/2002, lo dará también al Juzgado Cuarto de lo Familiar de nueva creación, usando los mismos factores de distribución y persiguiendo iguales objetivos que los plasmados en los referidos Acuerdos Generales.

La Dirección de Servicios de Cómputo, dependiente de Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación correspondiente del equipo de cómputo que utiliza la Oficialía de Partes Común para distribuir aleatoriamente los asuntos entre los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar, para efectos de que el juzgado cuarto de nueva creación tenga una carga adecuada de trabajo, a la vez que disminuya la de los Juzgados de lo Familiar ya existentes, con el objetivo de que en lo futuro, los cuatro juzgados tengan cargas de trabajo proporcionales y equitativas entre ellos; en la inteligencia de que se excluye de dichos turnos al Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada de reciente creación, pues éste tendrá su propia Oficialía de Partes para la recepción de todos los asuntos que se pretendan someter a su jurisdicción y se presenten en horas hábiles.

OCTAVO.- Los exhortos de la materia familiar que lleguen a partir de las 8:00 horas del 1 de noviembre de 2018, con excepción de los que sean competencia del Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada, se distribuirán entre los cuatro Juzgados de lo Familiar, en los mismos términos anotados en el punto séptimo que antecede, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior cuya recepción se haya realizado en alguno de los tres Juzgados de lo Familiar ya existentes, caso en el cual su trámite lo llevará a cabo precisamente ese juzgado de primer conocimiento.

NOVENO.- La Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina, que presta servicio en la recepción de asuntos de término y de amparo directo, deberá hacerlo también para los Juzgados Cuarto de lo Familiar y de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

DÉCIMO.- Los Juzgados de Primera Instancia Cuarto de lo Familiar y de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito de Hermosillo, Sonora, tendrán su cabecera en esta ciudad de Hermosillo, Sonora y funcionarán en el edificio ubicado en Los Pinos No. 1, casi esquina con Periférico Oriente, Colonia Vado del Río de Hermosillo, Sonora.

DECIMOPRIMERO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de la internet.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día diecinueve del mes de octubre de dos mil dieciocho, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6˚ y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.-

Publicado en el Boletín Oficial Edición Especial del 31 de Octubre de 2018

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2019

ACUERDO GENERAL 01/2019 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE SONORA QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES CON RESIDENCIA EN COCORIT, NOGALES Y SAN LUIS RIO COLORADO Y LA ADSCRIPCIÓN DE SUS TITULARES A LOS JUZGADOS ORALES DE LO PENAL CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 117, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia.

SEGUNDO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO.- Que el artículo 11 (fracciones XIV, XV y XXX) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora determinar el número, y en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos, y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando de su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

CUARTO.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante acuerdos que deberán publicarse en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado, determinará el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos de los Juzgados de Primera Instancia.

QUINTO.- Que de conformidad con la información proporcionada por el Centro de Información Estadística del Poder Judicial del Estado de Sonora, la cantidad de asuntos ingresados en los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes, con residencia en Cócorit, Nogales y San Luis Río Colorado, Sonora, ha disminuido sustancialmente en los últimos tres años.

SEXTO.- Que los asuntos en materia de justicia penal para adolescentes, que deriven de hechos ocurridos a partir del 18 de junio de 2016, a los que les resulta aplicable la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, no son tramitados en los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes, sino en los Juzgados Orales de lo Penal al que estarán adscritos los jueces orales de justicia penal para adolescentes, con motivo de la aplicación del proceso penal acusatorio y oral.

SÉPTIMO.- Que en ese orden de ideas, se estima viable el cierre y conclusión de funciones de los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes de Cócorit, Nogales y San Luis Río Colorado, cuya carga de trabajo deberá asignarse al Juzgado Primero de la materia con residencia en Hermosillo, Sonora, que ahora tendrá jurisdicción territorial en todo el estado de Sonora, con el objetivo de liberar las plazas que actualmente tiene asignadas para que sean destinadas, según los perfiles, niveles y necesidades del servicio, a las diversas áreas de oportunidad dentro del Poder Judicial, con el consecuente beneficio en la prestación del servicio en la administración de justicia.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2019.

PRIMERO.- A partir de las 23:59 horas del 03 de junio de 2019, finalizan las funciones de los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes de Cócorit, Nogales y San Luis Río Colorado, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de 00:00 horas del 04 de junio de 2019, el Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en Hermosillo, Sonora, se hará cargo de todos los asuntos para su sustanciación, emisión de resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además de los despachos, exhortos y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional y/o administrativo que tengan los Juzgados cuyo cierre y conclusión de funciones se determina en el presente.

TERCERO.- Con el objeto de hacer más sencilla la remisión de expedientes hacia el Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, éstos conservarán el mismo número que en el Juzgado de origen se les haya asignado. En caso de que ya exista el número de expediente en el Juzgado al cual se hace la remisión, se le anotará la palabra Ter, Quater o Quinquies respectivamente, según corresponda a los Juzgados Cócorit, Nogales o San Luis Río Colorado.

Asimismo, se deberán remitir los libros de registro y control y se deberá poner a disposición del Juzgado de la materia en Hermosillo, objetos e

instrumentos de las conductas tipificadas como delito y los valores relativos a los expedientes remitidos.

CUARTO.- Se determina que a partir del 28 de mayo de 2019, el Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en Hermosillo, Sonora, tendrá jurisdicción territorial en todo el estado de Sonora.

QUINTO.- Se acuerda que a partir del 28 de mayo de 2019, los Jueces de Primera Instancia adscritos a los Juzgados cuyo cierre y conclusión de funciones se determina, estarán adscritos respectivamente a los Juzgados Orales de lo Penal con residencia en Obregón, Nogales y San Luis Río Colorado, y que continuarán conociendo de los asuntos a los que les resulte aplicable la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes con sujeción a los acuerdos generales 11/2016, 16/2016 y 17/2016 de emitidos por este órgano colegiado.

SEXTO.- A partir del 28 de mayo de 2019, el personal jurisdiccional y administrativo de los Juzgados cuya conclusión se acuerda, será readscrito a otras unidades jurisdiccionales o administrativas, en los términos que determine este órgano colegiado.

SÉPTIMO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día dieciséis del mes de mayo de dos mil diecinueve, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6º y 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodriguez ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.-

Publicado en el Boletín Oficial No. 43 Sección III del 30 de Mayo de 2019

– – – – –

ACUERDO GENERAL 02/2019

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DEL ACTUAL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAR, SONORA.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

II.- Que el 12 de diciembre de 1996 tuvo lugar en el referido Boletín Oficial la publicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente vigente, la cual confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

III.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

IV.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal, determinar mediante Acuerdos Generales el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia. Asimismo, a la fecha existe el Acuerdo General 1/1997 emitido por el Pleno del este órgano jurisdiccional, relativo precisamente a la determinación del número de Circuitos y Distritos Judiciales, su división territorial y especialización correspondiente.

V.- Que en términos del artículo 55 (fracción III) de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado, El Distrito Judicial de Altar, Sonora comprende las siguientes Municipalidades: ALTAR, con la Comisaría de El Plomo; CABORCA; ATIL; OQUITOA; SARIC, con la Comisaría de Sásabe; TRINCHERAS, con la Comisaría de El Puerto de Camou; PITIQUITO, con la Comisaría de La Ciénega; y TUBUTAMA, con las Comisarías de La Reforma y La Sangre. Cabecera: CABORCA.

VI.- Que factores como son el interés y exigencia de los usuarios en el Distrito Judicial de Altar, Sonora, en el sentido de que es necesaria la existencia de otro juzgado que intervenga con competencia en materia civil, familiar y

mercantil, situación con lo cual coincidió el Pleno del Supremo Tribunal al analizar y discutir, en sesiones celebradas en marzo 19 y 16 de mayo de 2019, el escenario del referido distrito de Altar que muestra necesidad de apoyo en lo relativo al servicio de impartición de justicia en las mencionadas materias que atiende el Juzgado Primero de lo Civil del propio distrito, condujo a tomar el acuerdo de poner en marcha acciones creativas para llevar a dichas zonas jurisdiccionales el apoyo de personal necesario e instalaciones que conduzcan a mejorar la puntual y eficaz atención a los asuntos de las señaladas materias, lo que únicamente se logra distribuyendo estratégicamente las cargas de trabajo y empleando el personal correspondiente para estar el mejor posibilidad de brindar un servicio con mayor celeridad, oportunidad y eficiencia, y precisamente con ese objetivo se estimó viable modificar la competencia del actual Juzgado Primero de lo Penal del reiterado distrito para modificar su competencia con el objeto de que pueda conocer de específicos asuntos y trámites que actualmente atiende el Juzgado de lo Civil, pues se consideró que este tipo de decisiones y acciones desahogará las cargas de trabajo en este último.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIV) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con fecha 16 de mayo de 2019 el Pleno del Supremo tribunal de Justicia del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2019

PRIMERO.- El actual Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Altar, Sonora a partir de las 8:00 horas del 3 de junio de 2019, modificará su competencia y se denominará Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Altar, Sonora.

SEGUNDO.- La jurisdicción territorial del recién modificado Juzgado será el Distrito Judicial de Altar, Sonora conforme lo previsto en el artículo 55 (fracción III) de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia legislación orgánica, códigos procesales y demás leyes aplicables en materias penal, civil, mercantil y familiar.

TERCERO.- La competencia del ahora Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Altar, Sonora, será la de conocer y resolver asuntos en los que no se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas, con excepción de los juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, esto es, donde se sigan las reglas de la jurisdicción voluntaria, o bien, en los casos que no se plantee real controversia entre las personas que intervengan, de tal manera que aun teniendo la intervención de diversos sujetos, éstos no generen debate ni asumen una conducta procesal que desencadene en un litigio entre las partes.

En ese orden de ideas, será competente para conocer, enunciativamente, sobre los siguientes asuntos:

I.- En materia familiar:

a) Acreditación de hechos de identidad, dependencia económica, nacimiento, defunción, soltería, concubinato y otros similares que no plateen litigio contra otra persona.

b) Adopciones.

c) Autorización judicial para gravar o, en su caso, enajenar, bienes de menores o incapaces.

d) Autorización judicial para suplir, en su caso, el consentimiento de padres para trámites de pasaporte, celebración de matrimonio de menor de edad, entre otros.

e) Asignación de patria potestad a abuelos de hijos monoparentales.

f) Cambio de régimen patrimonial del matrimonio.

g) Constitución y extinción de patrimonio familiar.

h) Declaración de ausencia y presunción de muerte.

i) Depósito voluntario de pensión alimenticia.

j) Divorcio voluntario.

k) Homologación y validez de sentencia extranjera, excluyendo las dictadas en juicios controvertidos o contenciosos.

l) Inexistencia y nulidad de acta de nacimiento.

m) Interdicción y tutela de incapaces.

n) Nombramiento de tutor y curador.

o) Traducción y cotejo de actas del registro civil.

p) Los demás asuntos que revistan las características señaladas en el primer párrafo de este artículo.

II.- En materia civil:

a) Acreditación de hechos de propiedad de vehículo.

b) Acreditación de desocupación de inmueble.

c) Acreditación de hechos relativos a contratos de cesión de derechos mineros.

d) Declarativo de propiedad o prescripción positiva (en vía de jurisdicción voluntaria).

e) Interpelaciones judiciales.

f) Los demás asuntos que revistan las características señaladas en el primer párrafo de este artículo.

En aquellos casos en los que se presente conflicto en la interpretación de los alcances del presente acuerdo, el Pleno del Supremo Tribunal será el facultado para resolver sobre la competencia del juzgado.

Para el caso de que, en alguno de los asuntos de su competencia sobrevenga por cualquier razón una controversia real y de trascendencia entre partes (sean los litigantes o terceros) así calificada por el Juez Mixto con Competencia Especializada, procederá a declinar su competencia al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Altar para que continúe en el conocimiento y resolución del asunto de que se trate, excepto

cuando se esté en la etapa de ejecución de sentencia o convenio judicial, pues en este supuesto las actuaciones y diligencias deberán realizarse ante y por el mismo juzgado de especializada competencia.

CUARTO.- Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del 3 de junio de 2019, y sean relativos a asuntos que en términos de este Acuerdo General son de la competencia del Juzgado Mixto con Competencia Especializada, deberán presentarse ante o, en su caso, turnarse a dicho juzgado para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior cuya recepción se haya realizado en el Juzgado Primero de Primero Instancia de lo Civil ya existente, caso en el cual su trámite lo llevará a cabo precisamente ese juzgado del primer conocimiento.

QUINTO.- El Juzgado Mixto con Competencia Especializada que se crea con este Acuerdo General, conocerá adicionalmente a los asuntos de fácil trámite y resolución, de los exhortos girados por los juzgados en general, los despachos de juzgados y tribunales federales, requisitorias de las autoridades del trabajo o laborales, y en general de todo trámite en auxilio a cualquier otra autoridad sea cual sea su naturaleza jurídica, nivel y fuero, por lo que el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil dejará de atender y, por ende, tramitar toda esa clase de asuntos.

SEXTO.- A partir de las 8:00 horas del 3 de junio de 2019, el actual Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Altar, Sonora, dejará de conocer sobre asuntos que en términos del artículo tercero serán competencia del Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada.

El mencionado Juzgado Primero de lo Civil seguirá en el conocimiento y resolución de todos los asuntos que ante su potestad judicial se hayan presentado hasta antes de las 8:00 horas del 3 de junio de 2019.

SÉPTIMO.- El Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada tendrá su propia Oficialía de Partes para la recepción de todos los asuntos que se pretendan someter a su jurisdicción.

OCTAVO.- El Juzgado Mixto con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Altar, Sonora, tendrá su cabecera en Caborca, Sonora y funcionará en el domicilio ubicado en Calle Tercera y Avenida C Número 40, esquina con Dr. Arturo Franco del centro de la ciudad de Caborca.

NOVENO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- La Dirección de Servicios de Cómputo, dependiente de Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación correspondiente del equipo de cómputo que utiliza la actual Oficialía de Partes del ahora modificado Juzgado Primero de lo Penal para que esté en condiciones óptimas de registrar todos los asuntos relativos a la competencia mixta que en virtud de este Acuerdo General se le asigna.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de la internet.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día dieciséis del mes de mayo de dos mil diecinueve, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6º y 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.-

Publicado en el Boletín Oficial No. 43 Sección III del 30 de Mayo de 2019

– – – – –

ACUERDO GENERAL 03/2019

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

II.- Que el 12 de diciembre de 1996 se publicó en el referido Boletín Oficial la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente vigente, la cual confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

III.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

IV.- Que los artículos 11 (fracciones XIV, XV Y XXX) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos, y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

V.- Que con motivo del Proceso Penal Acusatorio y Oral, las cargas de trabajo continúan disminuyendo significativamente en los juzgados de lo penal del Distrito Judicial de Hermosillo.

VI.- Que el buen funcionamiento y prestación de servicios del Juzgado Primero Oral de lo Mercantil con residencia en Hermosillo, está en riesgo a raíz de que su operatividad reveló que a la fecha del presente Acuerdo General tiene un ingreso de asuntos que asciende a 860 demandas, esto es, un 68.52 % (sesenta y ocho punto cero ocho por ciento) del total de 1255 demandas que en 2018 recibió el propio juzgado, lo que pone de relieve que el desahogo de audiencias no se realizará en los plazos exactos que la ley establece, pues el procedimiento oral mercantil requiere la celebración de audiencias en salas especiales con la presencia ineludible del Juzgador, lo que no se logrará si la probabilidad indica que en el año en curso el número de asuntos que ingresan al mencionado juzgado incrementará.

En consecuencia, se estima necesario, oportuno y viable ordenar el cierre y conclusión de funciones del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, cuya carga de trabajo deberá distribuirse equitativamente entre los juzgados de la materia, con el objetivo de optimizar el aprovechamiento del recurso humano para el proyecto de creación del Juzgado Segundo Oral de lo Mercantil con residencia en Hermosillo, el cual tendrá su apertura en próxima fecha que por diverso Acuerdo General se determine, de ahí que con fundamento en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracciones XIV, XV Y XXX) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con fecha 16 de mayo de 2019 el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2019

PRIMERO.- A partir de las 23:59 horas del 21 de junio de 2019, finalizan las funciones y actividades del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de las 00:00 horas del 22 de junio de 2019, los Juzgados del Primero al Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, se harán cargo de todos los asuntos para su sustanciación,

emisión de resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además de los despachos, exhortos y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional y/o administrativo que tenga el juzgado cuya conclusión de funciones se determina.

A ese efecto, se deberá hacer una distribución equitativa entre los referidos juzgados, levantándose constancia por triplicado, en la que obre una relación de todos los asuntos del Juzgado Cuarto, seguida del nombre del juzgado al que fueron asignados, en la inteligencia de que los asuntos que se encuentren totalmente concluidos deberán quedar a cargo del Juzgado Primero.

TERCERO.- Con el objeto de facilitar el manejo de expedientes, los juzgados al recibir los asuntos agregarán la palabra septies para su mejor identificación.

Asimismo, se deberán entregar copia certificada de las páginas correspondientes de los libros de registro y control donde aparezcan los datos de los expedientes que se turnen a cada juzgado que continúa prestando servicios, mismas copias que deberán ser encuadernadas para su mejor manejo, y también se deberán poner a disposición de los juzgados respectivos la materia, objetos e instrumentos del delito y los valores relativos a los expedientes penales que reciban.

CUARTO.- Se ordena instruir a la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, que a partir de la aprobación del presente Acuerdo General omita turnar asuntos al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal.

QUINTO.- Con el primordial objetivo de crear el Juzgado Segundo Oral de lo Mercantil con resistencia en Hermosillo, el personal jurisdiccional y administrativo que del Juzgado cuya conclusión se acuerda, elija el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, será capacitado en la materia de oralidad mercantil, y el resto, en su caso, será readscrito a otras unidades jurisdiccionales o administrativas.

SEXTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- La Dirección General de Formación, Capacitación y Especialización Judicial, dependiente del Instituto de la Judicatura Sonorense, deberá organizar la capacitación necesaria en materia de oralidad mercantil para

el personal elegido para integrar el próximo Juzgado Segundo Oral de lo Mercantil con residencia en Hermosillo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de la internet.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.-

Publicado en el Boletín Oficial No. 49 Sección I del 20 de Junio de 2019

– – – – –

ACUERDO GENERAL 04/2019

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTACIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

II.- Que el 12 de diciembre de 1996 tuvo lugar en el referido Boletín Oficial la publicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente vigente, la cual confiere el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

III.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en materia de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

IV.- Que los artículos 11 (fracciones XIV, XV y XXX) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos, y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

V.- Que con motivo del Proceso Penal Acusatorio y Oral, las cargas de trabajo continúan disminuyendo significativamente en los juzgados de lo penal del Distrito Judicial de San Luis Rio Colorado.

VI.- Que en cambio en el Juzgado Oral de lo Penal del mismo distrito judicial, el ingreso de asunto sigue aumentando año con año, por lo que se requiere de dotarlo adicionalmente de cuando menos una sala y un juez más, con el propósito de continuar prestando con eficiencia el servicio en esta materia.

En consecuencia, se estima necesario, oportuno y viable ordenar el cierre y conclusión de funciones del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de San Luis Rio Colorado, de cuyos asuntos se hará cargo el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal de ese mismo distrito judicial, con el objetivo de optimizar el aprovechamiento del recurso humano para los efectos antes indicados, de ahí que con fundamento en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracciones XIV,XV y XXX) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con fecha 19 de septiembre de 2019 el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2019

PRIMERO.- A partir de las 23:59 horas del 24 de septiembre de 2019, finalizan las funciones del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de 00:00 horas del 25 de septiembre de 2019, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de San Luis Rio Colorado, Sonora, se hará cargo de todos los asuntos para su sustanciación, emisión de resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además de los despachos, exhortos y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional y/o administrativo que tenga el juzgado cuya conclusión de funciones termina.

TERCERO.- Con el objeto de hacer más sencilla la remisión de expedientes hacia el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal, éstos conservarán el que el Juzgado Segundo les haya asignado. En caso de que ya exista el mismo

número de expediente en el Juzgado al cual hace la remisión, se le anotará la palabra Ter al expediente respectivo para mejor identificación.

Asimismo, se deberán remitir los libros de registro y control y se deberá poner a disposición del Juzgado Primero la materia, objetos e instrumentos del delito y los valores relativos a los expedientes penales.

CUARTO.- A partir de las 00:00 horas del 25 de septiembre de 2019, la forma de distribución de asuntos que exista para los Juzgados Primero y Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, deja de surtir efectos y, en lo sucesivo, la competencia será únicamente para el Juzgado Primero que continuará en funciones.

QUINTO.- El personal jurisdiccional y administrativo del Juzgado cuya conclusión se acuerda, será readscrito a otras unidades jurisdiccionales o administrativas, en los términos que determine este órgano colegiado.

SEXTO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

Así lo acordaron en sesión celebrada el veinte de agosto de dos mil diecinueve, los Magistrados Integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdo que da fe.

Publicado en el Boletín Oficial No. 26 Sección I del 26 de Septiembre de 2019

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2019

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL JUZGADO SEGUNDO ORAL DE LO MERCANTIL CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

III.- Que el 117, Segundo Párrafo, de la misma Constitucional Local, en relación con el 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal, determinar mediante Acuerdos Generales el número, la residencia la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia. Así mismo, a la fecha existe el Acuerdo General 1/1997 emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, relativo precisamente a la determinación del número de Circuitos y Distritos Judiciales, su división territorial y especialización correspondiente.

IV.- Que el Considerativo “VI” del Acuerdo General Número 03/2019 se justificó la necesidad de crear un Juzgado Segundo Oral de lo Mercantil con residencia en Hermosillo, para eficientar la prestación del servicio de impartición de justicia en dicha materia.

V.- Que de acuerdo con la información proporcionada por la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física y tecnológica necesaria para la instalación de un Segundo Juzgado de Oralidad Mercantil en la ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que es posible la creación, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones, en cuya virtud, con fundamento en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIV) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2019

PRIMERO.- Se crea el Juzgado Segundo Oral de lo Mercantil con residencia en Hermosillo, cuyo domicilio estará ubicado en Paseo Río Sonora

Norte No. 76, Edificio “La Gran Plaza” Interior 304, entre Reforma y Galeana, Proyecto Río Sonora.

SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Oral de lo Mercantil iniciará sus funciones a partir de las 8:00 horas del 30 de septiembre de 2019, y tendrá idéntica jurisdicción y competencia que la otorgada mediante el Acuerdo General Número 01/2013 al actual Juzgado Primero Oral de lo Mercantil con residencia en Hermosillo, hasta en tano se establezcan los Juzgados Orales Mercantiles, o Salas de Juicio Oral en los distritos judiciales que conforman dichos circuitos, conforme a la suficiencia presupuestal.

TERCERO.- A partir de las 8:00 horas del 30 de septiembre de 2019, el Juzgado Segundo Oral de lo Mercantil con residencia en Hermosillo, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, es decir, entra en permanente y único turno.

CUARTO.- La competencia del Juzgado Primero Oral de lo Mercantil con residencia en Hermosillo, para conocer de asuntos de nuevo ingreso, se suspenderá a partir de las 8:00 horas del 30 de septiembre de 2019.

QUINTO.- El Juzgado Primero Oral de lo Mercantil con residencia en Hermosillo, seguirá en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las 8:00 horas del 30 de septiembre de 2019.

SEXTO.- Los exhortos de la materia que nos ocupa que lleguen a partir e las 8:00 horas del 30 de septiembre de 2019, se turnarán al Juzgado Segundo Oral de lo Mercantil con residencia en Hermosillo para su diligenciación, salvo que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo, con algún exhorto anterior cuya recepción se haya realizado en el Juzgado Primero Oral de lo Mercantil de la misma residencia, en cuyo caso, su diligenciación la llevará a cabo este Juzgado.

SÉPTIMO.- A partir del 31 de marzo de 2020, la competencia de ambos Juzgados de Oralidad Mercantil con residencia en Hermosillo, empezará a operar de acuerdo con el sistema operado por la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil, Familiar y Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo.

OCTAVO.- A partir de las 8:00 horas del 30 de septiembre de 2019, la actual Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil, Familiar y Mercantil que opera en este Distrito Judicial de Hermosillo, tanto para horas hábiles como no hábiles, amplía sus funciones y prestará también sus servicios al Juzgados Segundo Oral de lo Mercantil que despachará en esta Ciudad de Hermosillo.

En este sentido, las normas contenidas en el Acuerdo General No. 5/99 que dio origen a la Oficialía de Partes Común y su Acuerdo Complementario de fecha 28 de mayo de 1999, serán también aplicables en lo conducente para el Juzgado de reciente creación.

NOVENO.- Tal y como oportunamente se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 2 de abril de 2001, esta Oficialía de Partes Común despacha en el Edificio del Poder Judicial del Estado, ubicado en las calles Tehuantepec y Comonfort de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

DÉCIMO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- La Dirección de Servicios de Cómputo, dependiente de Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación correspondiente de los equipos de cómputo que utiliza la actual Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil, Familiar y Mercantil que opera en este Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora para que esté en condiciones óptimas de registrar todos los asuntos que le correspondan al Juzgado Oral de lo Mercantil con residencia en Hermosillo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de la internet.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, en sesión celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Publicado en el Boletín Oficial No. 26 Sección I del 26 de Septiembre de 2019

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2019

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este Código de Ética y Conducta son aplicables y obligatorias a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2. Objeto del código.

El Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Sonora tiene como objetivo contribuir con las políticas de integridad y ética pública a las que sus servidores públicos deben alinearse y que descansan sobre los principios, valores, directrices y demás elementos que contiene, con los que se busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

La finalidad es que impere siempre una conducta digna en la actuación de las personas adscritas al Poder Judicial Sonorense y responder a las necesidades de la sociedad en el ejercicio de las atribuciones legales correspondientes.

CAPÍTULO II
CULTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 3. Actividades incompatibles.

Las personas adscritas al Poder Judicial del Estado evitarán que su conducta afecte la Imagen y prestigio de los órganos jurisdiccionales, administrativos o auxiliares a los que se encuentren adscritos, o comprometa en forma alguna la independencia e imparcialidad de su actuación como servidores públicos.

ARTÍCULO 4. Actualización, capacitación y profesionalización.

Los Servidores Públicos adscritos al Poder Judicial del Estado participarán y promoverán la actualización, capacitación y profesionalización continua en las materias relacionadas con sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable, a través de un mecanismo transparente y equitativo que les permita tener acceso a los cursos, pláticas, conferencias o cualquier otro evento organizado o promovido por las áreas correspondientes.

Para fortalecer lo anterior, tendrán el derecho y el deber de formación continua y capacitación permanente, tanto en las materias específicamente jurídicas, como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales o administrativas que desempeñen,

y así brindar a los justiciables y a la sociedad en general un servicio de calidad en la impartición de justicia.

ARTÍCULO 5. Ambiente favorable en el trabajo.

Las personas adscritas al Poder Judicial del Estado fomentarán un ambiente laboral de cooperación y responsabilidad compartida que favorezca la interacción cordial y respetuosa de las mujeres y los hombres que prestan el servicio de impartición de justicia, contribuyendo así al desarrollo de sus capacidades y buen comportamiento, en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 6. Convivencia en sociedad.

Los servidores públicos adscritos al Poder Judicial del Estado procurarán que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robusteciendo el aprecio a la dignidad de todas las personas por igual, privilegiando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la protección jurídica a todas las personas en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 7. Difusión de Ideas políticas.

Las personas adscritas al Poder Judicial del Estado evitarán hacer cualquier tipo de propaganda o mecanismo de difusión política, que pueda afectar o alterar el funcionamiento normal de los órganos, áreas y unidades que conforman el Poder Judicial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 8. Investidura del servidor público.

Los servidores públicos adscritos al Poder Judicial del Estado deberán guardar el respeto y la consideración inherentes a su investidura, sin que sea un elemento de coacción, cuidando que exista un ambiente de tolerancia en su actuación profesional y personal. Deberán obrar con sensatez, prudencia y reflexión, expresarse con propiedad y oportunidad, así como conducirse con respeto, cortesía y urbanidad en el desarrollo de sus funciones y en otros ámbitos de su vida.

Así mismo, evitarán actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia y deberán actuar con consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tienen relación en el desempeño de sus funciones y en sus interacciones sociales.

ARTÍCULO 9. Prevención de la corrupción.

Los Servidores Públicos adscritos al Poder Judicial del Estado observarán una cultura de prevención, denuncia y cero tolerancia a las prácticas de corrupción, e impulsarán la calidad en la impartición de justicia, con el propósito de generar certidumbre en la sociedad respecto de la autonomía, objetividad e imparcialidad de sus resoluciones.

ARTÍCULO 10. Secreto profesional.

Las personas adscritas al Poder Judicial del Estado practicarán el deber de secreto profesional, con el objeto de salvaguardar los derechos de las partes,

evitando hacer uso indebido de información obtenida en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Se abstendrán de externar opiniones que impliquen prejuzgar sobre un asunto que se encuentre bajo su competencia o resguardo, con excepción de aquellos casos en que exista un imperativo legal o se realice con motivo de análisis del mismo con sus compañeros.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que se comparta en los debates, seminarios, cursos o cualquier evento de carácter académico, en que se suscite la polémica sobre las diferentes hipótesis de resolución de los supuestos legales contemplados en las normas jurídicas, que fomenten una sana discusión, a la luz de las diferentes teorías y corrientes del derecho, con la salvedad de no mencionar cualquier dato o información que permita ligar a persona determinada con dichos supuestos legales.

CAPÍTULO III
PRINCIPIOS

ARTÍCULO 11. Principios.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Sonora, en la Ley Estatal de Responsabilidades y en los Lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, los principios que rigen el servicio público del Poder Judicial del Estado de Sonora son:

I. Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

II. Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio.

III. Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

IV. Eficacia: Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

V. Eficiencia: Las personas servidoras públicas se conducirán con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda el Poder Judicial

VII. Excelencia: Las personas servidoras públicas realizarán las funciones que les correspondan bajo el principio de la excelencia, que consiste en lo siguiente:

a. Decidir conforme a un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que pueda producir su actuar o sus determinaciones.

b. Superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional.

c. Procurar la confianza y el respeto de la sociedad como resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

d. Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña.

e. Perseverar en el eficaz y oportuno cumplimiento de sus actuaciones o resoluciones.

f. Reconocer sus debilidades y capacidades en su actuación.

g. Evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

h. Procurar constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho y las que sean necesarias para la función que desempeña.

i. Estudiar con acuciosidad los asuntos y/o expedientes en que deban intervenir.

j. Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

VIII. Honradez: Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

IX. Imparcialidad: Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

X. Independencia: Las personas servidoras públicas serán independientes en su actuar, por lo cual deberán:

a. Rechazar Influencias provenientes de personas o grupos de la sociedad, ajenas al derecho.

b. Realizar sus funciones y juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses.

c. Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.

d. Ejercer con autonomía su función, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio.

e. Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones.

f. Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban actuar otros compañeros o emitir sus determinaciones otros juzgadores.

g. Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial.

h. Tener conciencia plena ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones.

Xl. Integridad: Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar. ,

XII. Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y habrán de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

XIII. Legalidad: Las personas servidoras públicas harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

XIV. Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Además, cuando conforme a sus funciones emitan resoluciones judiciales, lo harán conforme a derecho, sin que se involucre su modo de pensar o sentir, alejándose de cualquier prejuicio o aprensión, siendo imperativo en su actuar:

a. Resolver con apego al derecho sin esperar algún beneficio o reconocimiento personal.

b. Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho, excluyendo las simpatías a favor de cualquiera de las partes o de terceros involucrados.

c. Tratar con respeto a sus compañeros y usuarios del servicio, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con apego a la razón y la tolerancia.

d. Actuar con serenidad y desprovisto de prejuicios.

XV. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad

y respeto, tanto a sus compañeros como a los usuarios de los servicios de impartición de justicia.

Además, de acuerdo con las funciones que desempeñen, deberán actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados a sus atribuciones, a efecto de que sean capaces de:

a. Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deban intervenir.

b. Tomar decisiones y emitir resoluciones evitando apreciaciones subjetivas.

c. Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones.

d. Realizar por si mismos las funciones inherentes a su cargo.

e. Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto a los usuarios del servicio.

f. Dirigir eficientemente los órganos jurisdiccionales, administrativos o auxiliares a su cargo.

g. Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otros servidores públicos.

h. Cumplir con sus deberes de manera tal que sus compañeros puedan asumirlo como ejemplo de conducta.

XVI. Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de evaluación y sanciones, así como al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía, en los términos que determinen las leyes respectivas y mediante los procedimientos correspondientes.

XVII. Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable a la materia.

ARTÍCULO 12. Valores.

Todo servidor público adscrito al Poder Judicial del Estado deberá gozar de buena conducta durante el ejercicio de sus funciones, observando en su actuar los siguientes valores:

I. Cooperación; Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía.

II. Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y

servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.

III. Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas, en el desarrollo de sus actividades, evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y promoción de la preservación de la cultura y del medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

IV. Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

V. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

VI. Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras de la ética e integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

VII. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

VIII. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serio; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CAPÍTULO V
DIRECTRICES

ARTÍCULO 13. Directrices.

Es obligación de toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de Sonora observar en el ejercicio de sus

funciones, además de los principios y valores ya descritos, las directrices señaladas en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, que son los siguientes:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido con una vocación absoluta de servicio a la sociedad, procurando la preservación del interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Poder Judicial del Estado de Sonora o al Gobierno del Estado de Sonora en general.

CAPÍTULO VI
DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

ARTÍCULO 14. Divulgación.

A efecto de lograr que los principios, valores, directrices y demás componentes del presente Código de Ética y Conducta sean del conocimiento y comprensión de todas las personas adscritas al Poder Judicial Sonorense se llevarán a cabo programas de capacitación.

El objeto de los programas de capacitación y sensibilización antes comentados es que los servidores públicos adscritos al Poder Judicial Sonorense identifiquen de forma clara como deben aplicar las políticas de integridad y ética

que descansan en este Código de Ética y Conducta en el desempeño de sus funciones, lo que les permitirá resolver dilemas éticos ante una situación que se les presente, constituyendo así un medio eficaz en la prevención de la corrupción.

ARTICULO 15. Comités de Ética.

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora a diversos órganos con competencia para conocer de procedimientos de responsabilidades administrativas, se podrá integrar un Comité de Ética a efecto de dar difusión al contenido del Código de Ética y Conducta y realizar otras acciones que se consideren necesarias para lograr su cumplimiento por todas las personas obligadas a ello.

ARTÍCULO 16. Publicación.

El presente Código de Ética y Conducta se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y estará también disponible para su consulta en el sitio de Internet del Poder Judicial Sonorense.

CAPÍTULO VII
DENUNCIA Y SANCIONES

ARTICULO 17. Denuncia.

Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de Sonora está obligada a denunciar las posibles faltas administrativas derivadas de la inobservancia del contenido del presente Código.

ARTICULO 18. Sanciones.

Las denuncias de presuntas responsabilidades administrativas por incumplimiento a las disposiciones de este Código de Ética y Conducta serán tramitadas por los diversos órganos a que hace referencia el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y de conformidad con los procedimientos previstos en la propia Ley y demás ordenamientos aplicables.

El incumplimiento a los principios, valores, directrices y demás componentes previstos en este Código serán sancionados como falta administrativa en términos de lo dispuesto en los artículos 88, fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades, y 141 y 142 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Todo lo anterior con independencia de que quienes tengan conocimiento de la comisión de faltas administrativas realicen las denuncias correspondientes cuando esas conductas que puedan constituir delito, las que se tramitarán ante las autoridades correspondientes y conforme a las disposiciones reglamentadas respectivas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Código de Ética y Conducta fue aprobado en Sesión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado celebrada el 16 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Este Código de Ética y Conducta entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO. Queda abrogado el Código de Conducta aprobado en Sesión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el 2 de junio de 2011.

CUARTO. Todo lo no previsto y las dudas derivadas del contenido e interpretación del presente Código será resuelto por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, en sesión celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Publicado en el Boletín Oficial No. 38 Sección I del 07 de Noviembre de 2019

– – – – –

ACUERDO GENERAL 07/2019

ACUERDO GENERAL 07/2019 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE FACULTA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, PARA CONOCER Y RESOLVER ASUNTOS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL QUE SE TRAMITEN EN EL JUZGADO DE SU ADSCRIPCIÓN, PUDIENDO FUNGIR COMO JUECES DE CONTROL Y TRIBUNAL UNITARIO DE ENJUICIAMIENTO EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 , fracciones XXIV y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y dictar las medidas necesarias que exija el buen servicio que brinda el Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- Que el artículo 117, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia.

QUINTO.- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora nombrar y adscribir provisionalmente a jueces de primera instancia y magistrados regionales de circuito; determinar el número y los distritos judiciales que comprenderán cada uno de los circuitos en que se divide el territorio del Estado; determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales y establecer el número de integrantes de los tribunales de enjuiciamiento.

SEXTO.- Que el artículo 58 Ter de la mencionada ley orgánica establece que el Supremo Tribunal de Justicia determinará el número necesario de juzgados de primera instancia, jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, juzgados especializados en justicia para adolescentes y juzgados de ejecución penal y tendrá la facultad de fijar la competencia territorial de dichos órganos jurisdiccionales.

SÉPTIMO.- Que el artículo 66 del recién citado ordenamiento, señala que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante Acuerdos Generales que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, determinará el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos de los Juzgados de Primera Instancia.

OCTAVO.- Que el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el diverso artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen que los Jueces de Oralidad Penal que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no puedan fungir como Tribunal de enjuiciamiento.

NOVENO.- Que desde la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio y Oral en fecha quince de diciembre de dos mil quince, se han realizado las acciones necesarias para facilitar la operatividad y eficiencia en el trámite de los procedimientos, siendo conveniente establecer disposiciones que abonen en favor de la justicia pronta y ágil, proveyendo las medidas necesarias para la buena

marcha de los Juzgados y Tribunales, garantizando siempre la impartición de justicia y el cumplimiento de los plazos y términos legales.

DÉCIMO.- Que de los datos estadísticos generados en los juzgados orales de lo penal de la entidad, en los que se encuentran adscritos jueces especializados en justicia penal para adolescentes, se observa, por un lado, que existe un aumento significativo en el número de asuntos ingresados y audiencias celebradas y, por otro, que existe una importante diferencia entre el número de asuntos y audiencias que atienden los jueces orales de lo penal y los especializados, siendo marcada la desproporción de las cargas de trabajo asumidas entre unos y otros; además que, por cuestiones presupuestarias, no ha sido posible fortalecer la plantilla de jueces con las que cuentan los citados juzgados.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL 07/2019.

PRIMERO.- Se faculta a los Jueces Especializados en Justicia Penal para Adolescentes, incluido el Juez de Ejecución de la materia, para conocer y resolver asuntos del proceso penal acusatorio y oral del distrito judicial al que corresponde el juzgado oral penal al que se encuentren adscritos, debiendo fungir como jueces de control y tribunales unitarios de enjuiciamiento en los términos y con las limitaciones que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO.- Se instruye al Coordinador General de Gestión Judicial, para que en conjunto con los Jueces Coordinadores y los Administradores de los Juzgados Orales de lo Penal correspondientes, observando el principio de equidad, definan los lineamientos bajo los cuales los jueces especializados se incorporarán a los sistemas de distribución y asignación de asuntos y audiencias del proceso penal acusatorio, de tal manera que éstos empiecen con el ejercicio de la recién otorgada facultad, el próximo 02 de diciembre de 2019.

TERCERO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

Publicado en el Boletín Oficial No. 43 Sección I del 25 de Noviembre de 2019

– – – – –

ACUERDO GENERAL 08/2019

ACUERDO GENERAL 08/2019 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL PARA EL PERIODO 2019-2024.

PROGRAMA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
2019-2024

INDICE:

Mensaje a la comunidad…… 2

Capítulo I. Acerca del Poder Judicial del Estado de Sonora.
1. Antecedentes…….. 4
2. Conformación actual…….. 5

Capítulo II. Cultura Organizacional.
1. Misión…….. 8
2. Visión…….. 8
3. Objetivo Estratégico…….. 8
4. Principios que rigen a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado…. 8
5. Valores que promueve el Poder Judicial Sonorense……... 9

Capítulo III. Diagnóstico Estratégico.
1. El contexto de la Impartición de Justicia…….…..… 10
    1.1. Contexto Internacional……..... 10
    1.2. Contexto Nacional……. 13
    1.3. Contexto Estatal…… 15
2. Retos a los que se enfrenta el Poder Judicial Sonorense…… 17
    2.1. Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral…… 17
    2.2. Sistema de Justicia Oral Mercantil……. 18
    2.3. Sistema de Justicia Laboral…… 19
    2.4. Sistemas de Justicia Tradicionales en materias civil, mercantil y familiar.. 20

Capítulo IV. Ejes, Estrategias, Líneas de acción, Indicadores y Metas…….. 23
1. Eje 1. Efectiva Impartición de Justicia y Justicia Alternativa……. 25
2. Eje 2. Formación, Educación y Excelencia Profesional Continua…… 29
3. Eje 3. Innovación Tecnológica……... 30
4. Eje 4. Transparencia, Rendición de Cuentas y Ética……. 31

Capítulo V. Visión a largo plazo (2030).
1. Ciudades Judiciales……. 33

Capítulo VI. Seguimiento y Evaluación de la ejecución del Programa…… 34

MENSAJE DEL MAGISTRADO FRANCISCO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.



El Poder Judicial del Estado de Sonora, a través de los Juzgados y Tribunales legalmente establecidos tiene, por disposición Constitucional Federal y Local, la responsabilidad de impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, y garantizar además la ejecución de las sentencias en cada asunto que le corresponda conocer, para cuyo efecto los mencionados órganos jurisdiccionales deben estar expeditos para prestar un buen servicio, con calidad y calidez, a la comunidad de usuarios mediante el suficiente y capacitado personal, e idóneas instalaciones.

En ese sentido, el reto principal de este Poder es fortalecer y consolidar sus capacidades para continuar haciendo efectiva la tutela del derecho fundamental de acceso a la justicia que le asiste a toda persona, reto que tiene una ventana de oportunidad para garantizar su logro, en la función de planear y programar todas las estrategias y acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales trazadas para ese propósito.

En mérito de lo expuesto es satisfactorio presentar este "Programa de Gestión Institucional", que de manera responsable el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia aprobó, mismo que será la hoja de ruta que se seguirá de 2019 a 2024, a fin de cumplir con las atribuciones y obligaciones que la ley nos impone, estableciéndose en este documento el resultado de los diversos medios de diagnóstico empleados, que aportaron elementos de convicción en torno a conocer la situación de la actividad de impartición de justicia en los ámbitos internacional, nacional y estatal, y advertir los retos a los que éste ente público se enfrenta, lo que a su vez condujo al establecimiento de ejes, líneas de acción, metas e indicadores diseñados para cumplir nuestra misión, alcanzar nuestra visión y el objetivo estratégico institucional, en alineación con el Plan Nacional del Desarrollo 2019 - 2014 y con el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021.

De primordial importancia resulta destacar que en la elaboración de nuestro "Programa de Gestión Institucional", se puso especial interés en que, con claridad y transparencia, los indicadores y las metas derivadas de las estrategias y líneas de acción tengan puntual seguimiento y, con ello, lograr su cumplimiento a mediano plazo.



CAPÍTULO I
ACERCA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

1. Antecedentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Supremo Poder del Estado se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La independencia que existe entre ellos constituye la base de un estado democrático.

En los numerales 112 al 117 Bis de la Constitución invocada, se establecen las bases para la integración de los órganos que conforman el Poder Judicial, y en ese sentido, en la Ley Orgánica del mismo se disponen las facultades, atribuciones, forma de organización y funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos que integran este Poder.

Es así que el Poder Judicial del Estado, por mandato constitucional está encargado de impartir justicia a través de la resolución de conflictos mediante la aplicación de normas jurídicas, actuando como regulador de la vida social, por lo cual la actividad incesante de todas las áreas administrativas y jurisdiccionales se dirige a:

- Garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Justicia.
- Respetar el Derecho al Debido Proceso.
- Fortalecer el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.
- Robustecer todos los Sistemas de Justicia en todas las materias que son competencia del propio Poder Judicial Sonorense.
- Garantizar la Ejecución de las Resoluciones Judiciales.
- Consolidar el Sistema de impartición de Justicia bajo el principio de la Oralidad en todas las materias que por disposición de ley debe emplearse.
- Dar promoción y utilización constante de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias.

2. Conformación actual del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Desde su conformación, con el objeto de prestar el servicio de impartición de justicia, el Poder Judicial Sonorense ha evolucionado hasta su integración actual que se refleja en el organigrama estructural que a continuación se presenta:

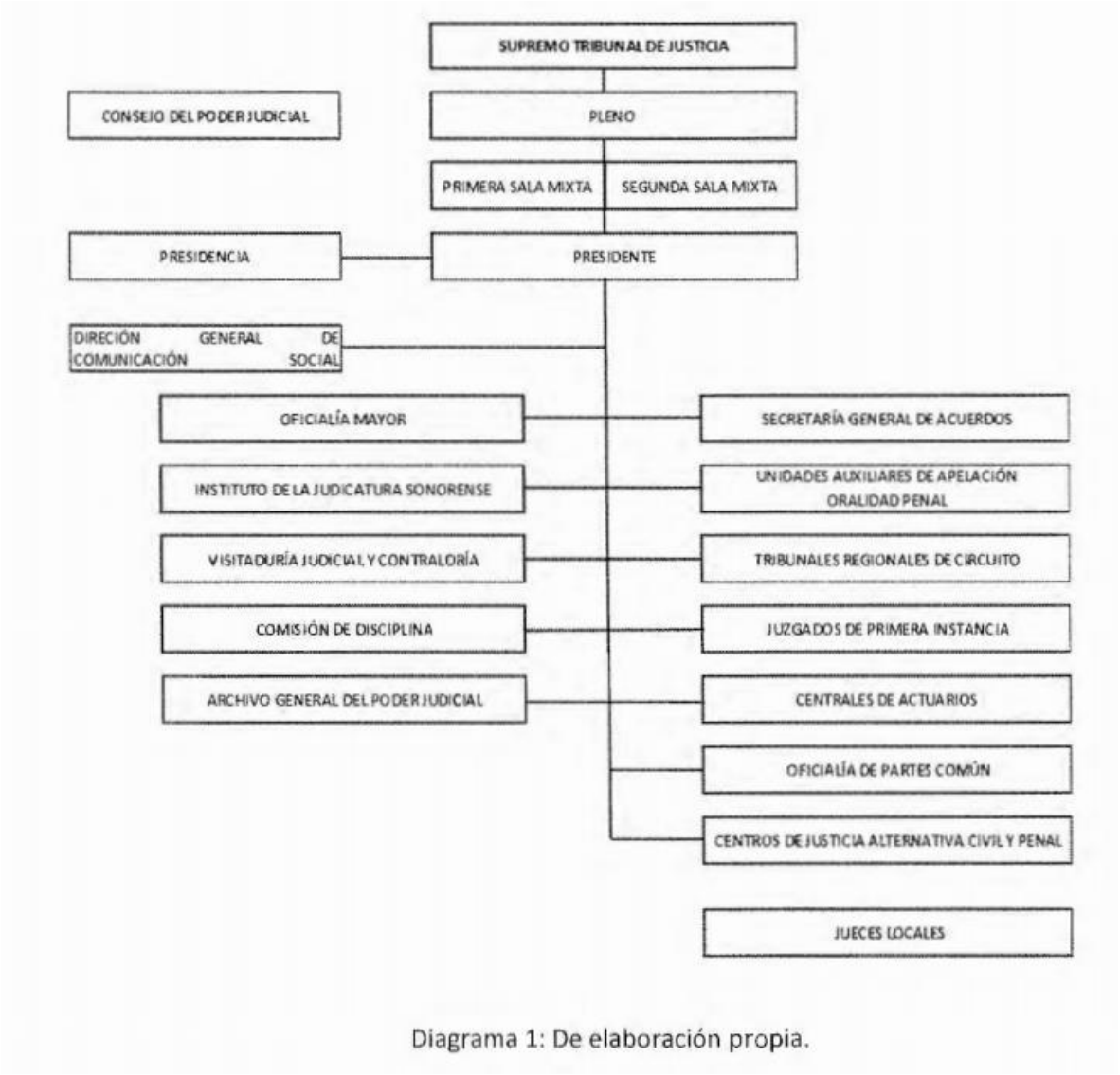

Diagrama 1: De elaboración propia.

La Figura que se muestra a continuación detalla la distribución territorial de los Distritos Judiciales y sus correspondientes Circuitos en el Estado de Sonora, en los que se encuentran los juzgados de primera instancia correspondientes al sistema tradicional con competencias en materia civil, mercantil, familiar, penal y mixta:

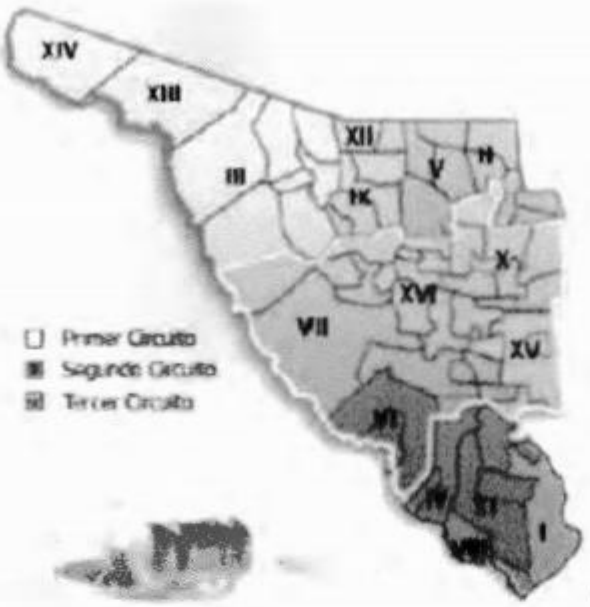

PRIMER CIRCUITO
VI Distrito Judicial de Guaymas
VII Distrito Judicial de Hermosillo
X Distrito Judicial de Moctezuma
XV Distrito Judicial de Sahuaripa
XVI Distrito Judicial de Ures

SEGUNDO CIRCUITO
I Distrito Judicial de Álamos
IV Distrito Judicial de Cajeme
VIII Distrito Judicial de Huatabampo
XI Distrito Judicial de Navojoa

TERCER CIRCUITO
II Distrito Judicial de Agua Prieta
III Distrito Judicial de Altar
V Distrito Judicial de Cananea
IX Distrito Judicial de Magdalena
XII Distrito Judicial de Nogales
XIII Distrito Judicial de Puerto Peñasco
XIV Distrito Judicial de San Luis Río Colorado

Ilustración 1: De elaboración propia.

En el siguiente mapa del Estado de Sonora pueden identificarse los Distritos Judiciales relativos a los Juzgados de Oralidad Penal:

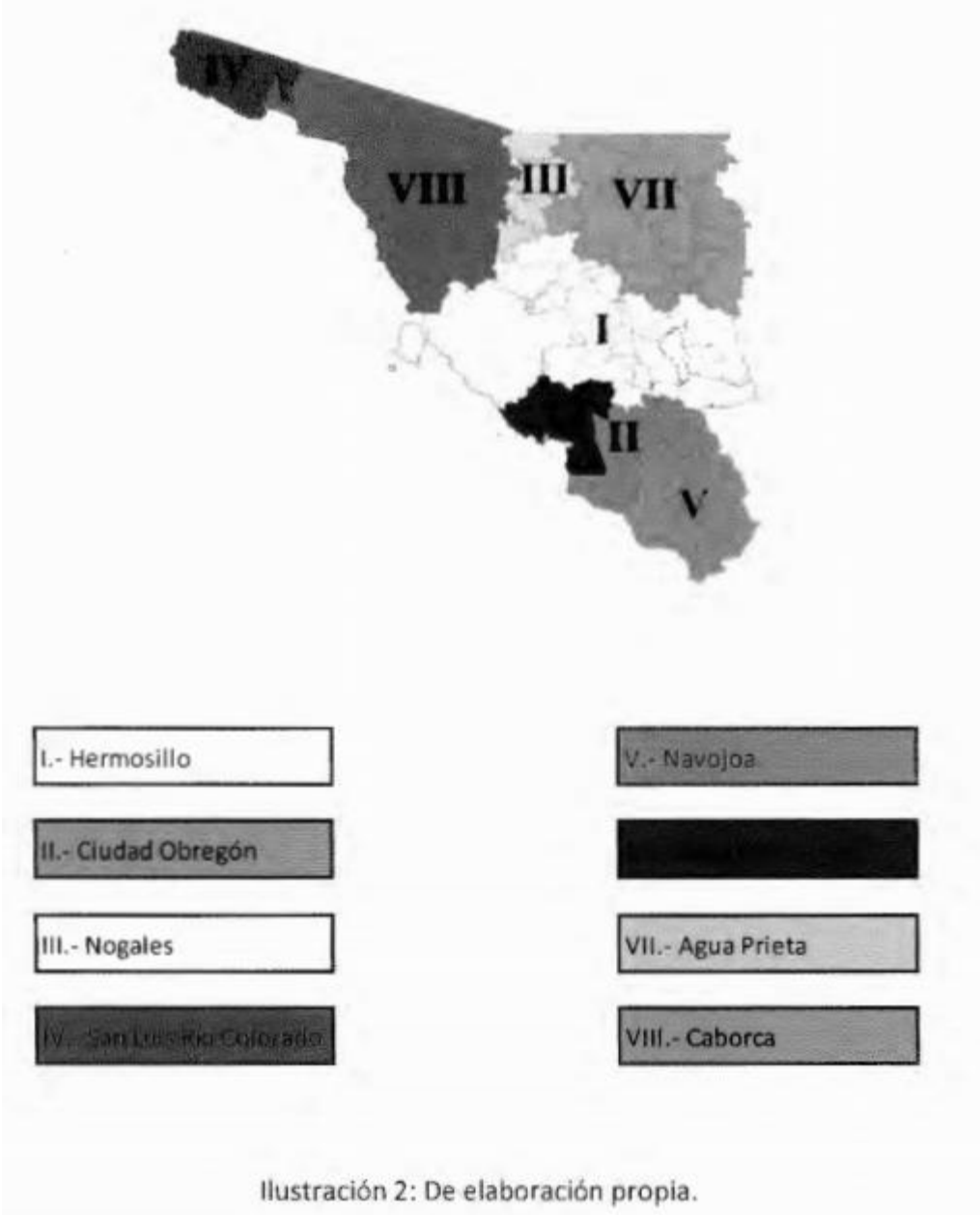

Ilustración 2: De elaboración propia.

CAPÍTULO II
MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVO ESTRATÉGICO, VALORES Y PRINCIPIOS

1. Misión. La misión del Poder Judicial del Estado de Sonora es:

"Impartir Justicia de manera pronta, completa e imparcial, para garantizar el Estado de Derecho a través de la ejecución de procedimientos idóneos que consignen las leyes aplicables y así satisfacer las necesidades de justicia de todas las personas físicas y morales que se relacionen con conflictos del orden Civil, Familiar, Mercantil y Penal del fuero común en el Estado de Sonora".

2. Visión. La visión del Poder Judicial del Estado de Sonora es llegar a ser:

"Un Poder comprometido con la excelencia y la mejora continua que lo conduce a estar expedito para Impartir Justicia conforme a los más altos estándares de autonomía, independencia, celeridad, legalidad y honestidad, contando para ello con personal jurisdiccional y administrativo profesional y capacitado, que administra eficientemente sus recursos para garantizar la seguridad jurídica, armonía y paz social de la sociedad sonorense".

3. Objetivo Estratégico. El objetivo estratégico del Poder Judicial del Estado de Sonora es:

"Conducir la impartición de Justicia con diligencia y eficiencia para garantizar que las resoluciones se emitan de acuerdo con la Ley y la Justicia, procurando su cumplimiento".

4. Los principios que rigen el actuar de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143-B, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, 5 de la Ley Estatal Anticorrupción, 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y en los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que hace referencia el Artículo 16 de la Ley Estatal de Responsabilidades, emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a continuación se reproducen los principios que todo Servidor Público al servicio del Estado, y perteneciente al Poder Judicial Sonorense, debe observar en el desempeño de sus funciones:

- Competencia por mérito.
- Disciplina.
- Economía.
- Eficacia.
- Eficiencia.
- Equidad.

- Honradez.
- Imparcialidad.
- Integridad.
- Lealtad.
- Legalidad.
- Objetividad.
- Profesionalismo.
- Rendición de Cuentas.
- Transparencia.

5. Los valores que guían y promueve el Poder Judicial del Estado.

Atentos a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se hizo referencia con antelación, los valores que practican, promueven y distinguen a los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial del Estado, son:

- Cooperación.
- Equidad de Género.
- Entorno Cultura y Ecológico.
- Interés Público.
- Igualdad y No Discriminación.
- Liderazgo.
- Respeto.
- Respeto a los Derechos Humanos.

CAPÍTULO III
DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO

1.- El contexto de la impartición de Justicia.

A efectos de realizar un diagnóstico que nos sirva para identificar con claridad los retos de la Impartición de la Justicia en Sonora nos dimos a la tarea de hacer una revisión de los contextos internacional, nacional y estatal, partiendo de las premisas de que: 1) La impartición de justicia es una de las obligaciones fundamentales de todo Estado de Derecho para garantizar la paz y la seguridad del ciudadano; 2) La eficiencia, calidad e independencia, son los elementos preponderantes de los sistemas de justicia efectivos; y 3) La Justicia deberá ser pronta, imparcial y completa.

1.1.- Contexto internacional.

Observando al mundo jurídico-político y su desarrollo, podemos notar que durante las últimas décadas se ha experimentado una fuerte tendencia a la generación de reformas legales y Latinoamérica no ha sido la excepción en esa actividad de creación normativa, buscando con ello cambiar antiguos paradigmas. Estas reformas, tienen como punto de partida al derecho internacional, que actúa

como fuente inspiradora de su desarrollo y tiene como objetivo adecuar el actuar de un país a las exigencias internacionales en relación con la lmpartición de la Justicia.

Un punto de referencia respecto de lo que se comenta, es que a raíz de que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Estado Mexicano se comprometió a la concesión del objetivo de promover sociedades pacíficas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

En ese contexto mundial, México ha actualizado los modelos sobre la lmpartición de Justicia y ha evolucionado conforme a los cambios vertiginosos de la sociedad mediante las reformas judiciales implementadas en los últimos años.

Aunado a lo que se comenta, continuando con el análisis del contexto internacional, debemos retomar la idea de que el derecho internacional marca las pautas de la actual percepción del estándar jurídico global y la amplitud de su utilización, de ahí que tengamos que recurrir a indicadores internaciones que nos permitan ubicarnos en el ámbito mundial.

Existen diversas organizaciones internacionales entre las que pueden destacar a World Justice Project (WJP), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la UNESCO, al Banco Mundial y a la Unión Europea, que recopilan información y llevan a cabo estudios donde se analizan los sistemas de justicia del mundo mediante evaluación comparativa de carácter general, los cuales sirven para orientar las decisiones sobre las políticas de justicia a escala mundial. Resulta importante destacar que la frase estándares internacionales es parte referencial de casi la totalidad de las áreas del derecho, la cual, toma aún más fuerza ante la constante migración de las naciones a unirse mediante organismos internacionales.

En este sentido, nos resulta importante comentar que México, conforme al Índice de Percepción de la Corrupción 2018 (IPC2018), según Transparencia Internacional, se ubica en la posición 138 de 180 a nivel global. Además, Según el Banco Mundial, México es considerada la decimoquinta economía del mundo, siguiendo su tendencia a la baja, ubicándose entre países con problemas graves de gobernabilidad y menores niveles de ingreso y desarrollo humano.

Otro referente que nos parece útil destacar es el realizado por la citada Organización Internacional World Justice Project (WJP), quien considera que el Estado de Derecho es un sistema de reglas en las que todas las personas, instituciones y entidades están sometidas a la ley, la cual abarca apego a los derechos humanos, la rendición de cuentas, leyes justas, gobierno abierto y mecanismos accesibles e imparciales para resolver disputas.

En 2014, WJP dio a conocer su estudio llamado Índice sobre el Estado de Derecho, que se realizó a partir de consultas y encuestas a población abierta en las que se consideraron 47 indicadores de 8 grandes factores conceptuales:

- Poderes limitados del gobierno.
- Ausencia de corrupción.
- Transparencia en el gobierno.
- Derechos fundamentales.
- Orden y seguridad.
- Reglamentación de la ley.
- Justicia Civil.
- Justicia penal.

El Índice incluyó a 99 países, México ocupó en términos generales el lugar 79 a nivel global, considerando que el número uno corresponde al país mejor evaluado y el 99 al peor.

En el factor "Poderes Limitados del Gobierno" México se ubicó en el lugar 48 conforme a los siguientes indicadores: Límites del Congreso, Límites del Poder Judicial, Independencia Auditora, Sanciones a la Conducta Antiética de la Autoridad, Participación de Organizaciones No Gubernamentales y Transición Legítima del Poder.

En "Ausencia de Corrupción", México ocupó el lugar 78. Se tomaron en cuenta los indicadores de Ausencia de Corrupción en el Poder Ejecutivo, Ausencia de Corrupción en el Poder Judicial, Ausencia de Corrupción en las Áreas Policiales y Militares y Ausencia de Corrupción en el Congreso.

En el factor "Transparencia en el gobierno", rubro en el que obtuvo su mejor evaluación, el estado mexicano ocupó el lugar 32 (de 99 países). Aqui se tomaron en cuenta los indicadores de Accesibilidad a la Ley, Leyes Estables, Derecho de Petición y Participación y Derecho a la Información.

En el tema de "Derechos fundamentales", México quedó en el lugar 60. Se tomaron en cuenta Trato Igualitario y No Discriminación, Derecho a la Vida y a la Seguridad, Respeto al Debido Proceso, Libertad de Expresión, Libertad de Religión, Derecho a la Privacidad, Libertad de Asociación y Derechos laborales.

En "Orden y seguridad" se consideraron los siguientes indicadores: Ausencia de Delitos, Ausencia de Conflictos Civiles y Ausencia de Indemnización por la Violencia. En este punto, México alcanzó una posición pésima al ocupar el lugar 96, apenas 3 lugares por encima del país peor evaluado.

En cuanto a "Reglamentación de la ley", México quedó en el lugar 51. Se tomó en cuenta la Efectividad en la Reglamentación de la Ley, Ausencia de Influencias Inapropiadas, Ausencia de Dilaciones Injustificadas, Respeto al Debido Proceso y No Expropiación con o sin la debida compensación.

En "Justicia Civil", México calificó en el lugar 88, es decir, 10 lugares por arriba del peor calificado. Se consideró Accesibilidad y Asequibilidad, No Discriminación, No Corrupción, Ausencia de Influencias Inapropiadas y Ausencia de Dilaciones Injustificadas, entre otros.

En cuanto a "Justicia penal", México quedó en el lugar 97 de 99 países. Esta fue su peor evaluación, apenas por encima de Bolivia y Venezuela. Se tomaron en cuenta para este factor los siguientes indicadores: Investigaciones Efectivas, Efectividad y Tiempo en la Adjudicación, Efectivo Sistema Correccional, No Discriminación, No Corrupción, Ausencia de Influencias Inapropiadas en el Gobierno y Debido Proceso en la Ley.

Recientemente, esta organización en la evaluación 2017-2018 (2017-2018 WJP Rule of Law lndex), ubica a México en el lugar 92 de 113 países evaluados en el Índice de Estado de Derecho, con lo que cayó 4 posiciones respecto al mismo índice de 2016. A nivel global, el estudio indica que los derechos fundamentales y los límites al poder gubernamental se debilitaron en este periodo. Y finalmente, obtuvo 28 puntos en la escala de 0 a 100 del Índice de Percepción de la Corrupción 2018, colocándolo en el último lugar entre los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), quedando por debajo de países como Grecia o Hungría, que en años recientes enfrentaron problemas severos de gobernabilidad y viabilidad económica.

1.2.- Contexto nacional.

Por lo que hace a la situación de la impartición de justicia en México, es preciso recordar que al ser esta una de las funciones públicas más importantes de nuestra nación, su ejercicio coadyuva de forma preponderante a la preservación del Estado de Derecho y la Seguridad Jurídica como ya se ha comentado en este apartado. Esta tarea, en los términos del artículo 17 de nuestra Constitución General, está elevada a la categoría de garantía constitucional, y dispone que:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".

Actualmente, en ese contexto, el sistema jurídico mexicano enfrenta desafíos importantes en materia de credibilidad, eficacia y rapidez. Para atender mejor las necesidades de impartición de justicia, México ha modificado su Constitución y diversas leyes para facilitar el cumplimiento de los derechos constitucionales. La Ley debe ahora asegurar que los jueces den prioridad al análisis de motivos existentes detrás de un conflicto más que a las formalidades del procedimiento.

Debe destacarse que el contexto social y económico de un país es uno de los principales factores que incide en el aumento o disminución de procesos

judiciales; que en épocas recientes ha sido notoria la explosión demográfica; el alto nivel de desempleo, el grado de desarrollo y concentración poblacional; el flujo migratorio; el crecimiento del índice delictivo; los derivados de la aplicación de tratados internacionales que ha suscrito México, como los relativos al Libre Comercio y los originados por la aplicación de la Ley Federal de Competencia Económica, por ejemplo, combate a las prácticas monopólicas. Todo lo anterior se traduce en una creciente judicialización de la vida social, en una gama muy variada de aspectos, que han configurado un proceso a través del cual, cada conflicto que se genera en la sociedad mexicana encuentra solución en los tribunales.

Proporcionar justicia expedita y gratuita en los términos ordenados por nuestra Carta Magna implica un elevado costo que el Estado Mexicano debe erogar en beneficio de todos los gobernados. En este contexto, los órganos impartidores de justicia han tomado decisiones que han permitido y contribuirán de manera fundamental al equilibrio entre los poderes federales, estatales y municipales, a la paz social y al fortalecimiento del Estado de Derecho.

En este apartado y en congruencia a lo que se comenta, nos parece oportuno mencionar, que la Organización México Evalúa, en su publicación "La Calidad de la impartición de Justicia con un Gobierno Judicial Fortalecido (2018)", identifica los principales problemas de la impartición de justicia en el país, entre los que se destacan los bajos niveles de confianza de la ciudadanía, el rezago en la resolución de los casos, así como los altos niveles de impunidad y además, se destaca, que los Poderes Judiciales enfrentan un problema estructural de falta de recursos y de la asignación de un presupuesto subordinado a los Ejecutivos Locales.

1.3.- Contexto estatal.

Como ya hemos puntualizado, el Poder Judicial es el encargado de impartir justicia, de ahí que sus actuaciones y decisiones tengan incidencia directa en el prestigio y reputación de la institución frente a la ciudadanía por su relevancia pública y por su propia composición. Tal repercusión ha de ser contemplada como una gran responsabilidad; la legitimación de los Jueces y Magistrados reside de manera fundamental en el ejercicio independiente, imparcial y sometido a la ley de su función jurisdiccional y un comportamiento honesto y transparente.

En este marco, nuestra norma fundamental sonorense consagra un conjunto de derechos y garantías individuales, que fueron concebidos para velar por la justicia, igualdad de género, equidad y la inclusión de todos los sectores de la población a la política estatal; estos principios y valores recoge el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021. Dentro de los ideales de dicho Plan, en lo relativo a la Justicia, se destaca la voluntad de que nuestro Estado, sea líder en el combate a la impunidad y lo refiere de la siguiente manera:

"IDEALES... JUSTICIA. Sonora será líder en el combare a la impunidad. Quien cometa un delito será detenido y procesado sin miramientos, con el mayor profesionalismo y rigor técnico, para lograr el castigo que merezca. Las víctimas y los afectados por el delito, estarán siempre acompañados, respaldados y protegidos por el Estado para recuperar el equilibrio social ... ".

En el citado Plan Estatal de Desarrollo se incluyen en algunos de sus Ejes Estratégicos, Ejes específicos, Retos, Estrategias y Líneas de acción, entre los que se destacan los que se indican a continuación, por tener relación directa con la impartición de Justicia, primordial actividad del Poder Judicial: Eje Estratégico l. Sonora en Paz y Tranquilidad. "Gobierno Garante del Estado de Derecho, la Seguridad y la Paz Social", del que derivan los programas "Nuevo Sistema de Justicia Penal" y "Procuración de Justicia".

Además en la planeación del desarrollo de nuestra entidad, tenemos participación directa a la par de diversos actores de la administración pública en el logro de los Retos y Estrategias derivados de los Ejes Transversales l. "Gobierno Eficiente, Innovador, Transparente y con Sensibilidad Social" y II: "Gobierno Promotor de los Derechos Humanos y la Igualdad de Género".

Ahora bien, con independencia de alinearnos a las estrategias y líneas de acción trazadas por el actual Gobierno de la entidad, es importante la revisión de los indicadores que nos permitan advertir como los resultados de los esfuerzos empleados en nuestra labor constante de Impartición de Justicia, son percibidos por la Sociedad en su conjunto. Para ese efecto, uno de los análisis tomados como referente es el Índice de Percepción de Confianza Ciudadana en la Procuración de Justicia por Entidad Federativa 2018, publicado por el Sistema de Indicadores del Gobierno del Estado de Sonora con datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), según el cual, Sonora se sitúa con un nivel de confianza del 58.40% por arriba de la media nacional que es del 53.10%.

En consonancia con las cifras que se indican, la Encuesta Nacional de Victimización (ENPIVE 2017) realizada por el INEGI, se reveló que en Sonora el nivel de confianza de la sociedad respecto de Seguridad Pública, Seguridad Nacional, Procuración e impartición de Justicia está por encima de la media nacional. En el caso de los Jueces, el nivel de confianza es del 58.5% y la media nacional de 55.1 %. En cuanto a la corrupción, los sonorenses perciben menos corrupción de los jueces que a nivel nacional, situándonos en el 63.2%, siendo la media nacional 67.6%.

De lo expuesto se concluye para poder situarnos e identificar la situación de la Impartición de Justicia en Sonora, no basta con conocer la situación en los entornos internacionales y nacionales, ni los objetivos trazados en la Planeación del Desarrollo Estatal, sino también tomar en cuenta como la ciudadanía en general, que son los usuarios de nuestros servicios de Impartición de Justicia, perciben nuestros resultados, para lo cual las encuestas y estudios realizados

toman relevancia, así como el análisis que responsablemente los Servidores Públicos adscritos al propio Poder realizamos.

2.- Retos a los que se enfrenta el Poder Judicial Sonorense.

En consideración a los hallazgos obtenidos del análisis de la situación de la impartición de Justicia en los diversos contextos (internacional, nacional y local), así como del diagnóstico interno asentados párrafos atrás, encontramos que, continuamente, por disposición de tratados internacionales, leyes y múltiples reformas legislativas, toma relevancia atender puntualmente las áreas del derecho que han sido modificadas sustancialmente pues son éstas las que nos exigen su consolidación y el desarrollo de nuevas estructuras y formas de impartición de justicia, entre las que se identifican las que a continuación se exponen:

2.1.- Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

A raíz de la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales el 5 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, y ante la incorporación del mismo al régimen jurídico estatal conforme al Decreto publicado el 15 de octubre de 2015 en el Boletín Oficial del Estado, el Poder Judicial Sonorense enfrentó el reto de crear juzgados para dar atención a los juicios bajo el Proceso Penal Acusatorio y Oral.

En acatamiento al mandato federal, desde diciembre de 2015 a la fecha, se han creado Juzgados de Oralidad Penal en los Distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, con cabeceras en Hermosillo, Ciudad Obregón, Nogales, San Luis Río Colorado, Navojoa, Guaymas, Agua Prieta, Caborca y creado 2 salas de oralidad penal, ubicadas 1 en Huatabampo y 1 en Puerto Peñasco.

En esa tesitura, se identifica como parte de los retos que tenemos que enfrentar, la consolidación del referido sistema, que ha sido constantemente atendido a pesar de que por razones presupuestarias y de escasez de tiempo en el que se operó, fue necesario crear juzgados con amplia jurisdicción territorial, que comprenden a varias ciudades y localidades de importancia y trascendencia en lo político, económico y social para el desarrollo del Estado, traduciéndose esto en que el servicio de impartición de justicia penal en la entidad se alejó de varios de esos centros de población con el consecuente costo para los ciudadanos que los integran. En el reiterado proceso de consolidación, el objetivo es devolver a esas poblaciones la cercanía del servicio en la materia, a cuyo efecto es menester llevar el Servicio de impartición de Justicia bajo el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral a los siguientes lugares: Álamos, Cananea, Cumpas, Magdalena, Miguel Alemán, Sahuaripa y Ures, y con ello recuperar los 16 distritos judiciales con que se contaba antes de la citada implementación. Igualmente, a fin de brindar una mejor atención y por virtud del incremento en las cargas de trabajo, es necesario ampliar los Juzgados de Oralidad ya existentes con 25 salas de oralidad extras, de la siguiente forma: 1 en Agua Prieta, 2 en Altar, 4 en Cajeme, 2

en Guaymas, 8 en Hermosillo, 1 en Huatabampo, 2 en Navojoa, 1 en Nogales, 2 en Puerto Peñasco y 2 en San Luis Río Colorado.

En ese tenor, además de la infraestructura necesaria debemos equipar a los nuevos Juzgados y Salas de Oralidad con todos los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para estar en condiciones de que entren en funciones gradualmente durante 2020.

2.2.- Sistema de Justicia Oral Mercantil.

De conformidad con el Decreto publicado el 27 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se adicionó al Código de Comercio, un título especial denominado "Del Juicio Oral Mercantil". Ante esa nueva forma de impartir justicia en la materia comercial, en 2013 este Poder Judicial Sonorense creó Juzgados Orales de lo Mercantil con residencia en los Distritos Judicial de Hermosillo y Cajeme, no obstante lo cual, tomando en consideración el incremento de las cargas de trabajo, según lo reportado por la Dirección General de Estadística, las proyecciones arrojan que dichos Juzgados no estarán en condiciones de atender conforme a la ley exactamente aplicable ese incremento en el número de asuntos, lo que indudablemente provocará la necesidad de crear más juzgados de oralidad mercantil o, en su caso, de salas de audiencias, donde tengan lugar la resolución de ese tipo de juicios.

Ejemplo del incremento en el número de asuntos mercantiles recibidos es el caso del Juzgado Primero Oral de lo Mercantil de Hermosillo, que del 1 de enero al 16 de mayo de 2019 tuvo un ingreso de asuntos que ascendió a 860 demandas, lo que se traduce en un 68.52 % (sesenta y ocho punto cincuenta y dos por ciento) más del total que en 2018 recibió el referido juzgado en esa fecha, lo que entre otras cuestiones condujo a la creación del Juzgado Segundo Oral de lo Mercantil con residencia en Hermosillo, el cual inició funciones el 30 de septiembre de la presente anualidad.

El reto del Poder Judicial es llevar la oralidad mercantil a todos los Distrito Judiciales, cuya tarea es una gran labor y conlleva una gran exigencia presupuestal.

2.3.- Sistema de Justicia Laboral.

El 24 de febrero de 2017 fue publicado el Decreto por el que se declararon reformada y adicionadas diversas disposiciones de los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

A partir de la reforma constitucional citada, y las consecuentes y posteriores reformas de carácter reglamentario procedimental, las entidades federativas deberán en lo sucesivo dar trámite a los Juicios Laborales de competencia local a

través de sus Poderes Judiciales y no de las Juntas de Conciliación y Arbitraje dependientes del Poder Ejecutivo como históricamente se hacía.

De esto se deduce que para dar puntual cumplimiento a la reforma en esta materia, Sonora requiere instalar al menos 1 juzgado en 7 regiones (Guaymas, Ciudad Obregón, Hermosillo, Nogales, Navojoa, Peñasco y San Luis Río Colorado). Sin embargo, considerando la estadística que revelan las Juntas Locales y Especiales que operan en la entidad, así como la opinión que en octubre de 2017 dio la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRIB) en el sentido de que, para que un juzgado laboral funcione eficazmente, debe conocer un promedio de 660 juicios anuales, tenemos entonces que el territorio que compete a Hermosillo requerirá al menos 13 juzgados en tanto que anualmente atiende un promedio anual de 8,330 asuntos; Ciudad Obregón, Guaymas y Nogales requerirán de 2 juzgados en cada lugar, ya que reciben un promedio anual de 1200, 1015 y 757 casos, respectivamente, mientras que el resto de las anotadas jurisdicciones necesitarán de 1 juzgado. Desde luego que se tiene la confianza de que la etapa de conciliación entre las partes tendrá éxito en múltiples casos y de esa manera disminuirá el número de controversias que lleguen a los juzgados, lo que conduciría a un ajuste de las exigencias presupuestales que plantea este escenario estadístico que comprende el ingreso de asuntos ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje de la Entidad durante el periodo comprendido de 2015 a 2018.

La estadística proporcionada por la Presidencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje nos muestra que, si la realidad de esos órganos impartidores de justicia se traduce igual para el Poder Judicial Sonorense, estos serían nuestros promedios anuales de asuntos por región: En Guaymas: 1015; En Hermosillo: 8330 (están considerados los números de la Junta Especial y la Local); En Nogales: 757; En Navojoa: 267; En Ciudad Obregón: 1200; En Puerto Peñasco: 98; En San Luis Río Colorado: 454. Concluyendo así que para hacer frente a la impartición de justicia laboral bajo esos datos estadísticos, se requieren 22 juzgados habilitados para funcionar a partir de mayo de 2022, tal como se estatuye en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma aludido.

2.4.- Sistemas de Justicia Tradicionales en materia civil, comercial y familiar.

Si bien como se ha comentado en los párrafos precedentes, es menester consolidar el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, Ampliar la Oralidad Mercantil e Implementar el Sistema de Justicia Laboral, asignaturas que implican un gran reto y sobre todo, un gran compromiso que conlleva una inversión económica considerable tenemos también a los Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Apelación existentes en los que se ventilan las contiendas bajo un Sistema tradicional que también requieren especial atención, en tanto que acusan un importante cúmulo de necesidades de recursos humanos, infraestructura, mobiliario y tecnologías de información.

Así es, los números de ingreso de los asuntos en los Juzgados Civiles y Mercantiles (Tradicionales) de los Distritos Judiciales de Cajeme y Hermosillo,

muestran en cada juzgado un promedio anual de 1,489 asuntos comerciales y 840 demandas de asuntos civiles, lo que ha provocado históricamente la saturación de agendas en el servicio de actuaría y secretarías de acuerdos según la información que se obtiene de los propios titulares de esos Juzgados; aunque idéntico patrón siguen las jurisdicciones de Agua Prieta, Altar, Guaymas, Nogales, Navojoa, San Luis Río Colorado y Puerto Peñasco, de ahí la inminente necesidad de fortalecer dichos foros judiciales.

En materia familiar, según la información estadística reportada sería deseable la creación de nuevos Juzgados especializados en dicha materia en Cajeme, Guaymas y Hermosillo, pues en estos Distritos Judiciales se atienden poco más de 2,000 juicios cada año, sin mencionar los cientos de cuestiones incidentales que derivan de tales contiendas, siendo actualmente imposible prestar un servicio con la celeridad y eficiencia que este Poder Judicial pretende, pues las agendas para la celebración de audiencias y desahogo de pruebas de los Juzgados se saturan y provocan dilación, sin dejar de mencionar la insuficiencia de actuarios judiciales que de igual manera imposibilita atender los múltiples requerimientos de los usuarios, siendo urgente el crecimiento en esta materia que toca las fibras más sensibles de la sociedad, por tratarse de brindar la atención a las familias sonorenses cuyos conflictos trascienden al ambiente de lo jurisdiccional.

Aunado a las necesidades de fortalecimiento que se advierten en la materia familiar y que se han narrado anteriormente, encontramos que la experiencia en la impartición de justicia en materia familiar revela que, en un buen número de disputas familiares se involucran cuestiones relacionadas con la convivencia de los hijos menores de edad o incapaces con el progenitor no custodio u otros miembros de la familia extendida, por lo que una parte muy importante de la labor jurisdiccional es procurar que los menores convivan con sus padres u otros familiares bajo esquemas de supervisión provisional a fin de garantizar tanto su seguridad y protección, salvaguardando su integridad física, moral, emocional y psicológica durante todo el proceso judicial y con el propósito de que ese tipo de convivencias conduzcan a establecer o reestablecer un vínculo sano y seguro entre los convivientes, para que en el menor lapso posible puedan relacionarse y convivir normalmente y sin necesidad de supervisión.

En mérito de lo anterior se identifica como una necesidad imperante para el Poder Judicial Sonorense contar con Centros de Convivencia Familiar en todos los Distritos Judiciales distribuidos en la entidad sonorense, que cuenten con espacios físicos adecuados y suficientes, así como los profesionistas especializados, y estar en aptitud de dar atención a los usuarios de la impartición de justicia en materia familiar, brindándoles los servicios de atención y valoración psicológica, mediación y donde también puedan desarrollarse las convivencias supervisadas decretadas en forma temporal entre los niños, las niñas y los adolescentes o incapaces con el progenitor no custodio u otros familiares, bajo esquemas de supervisión cuando por las circunstancias del caso y de forma provisional es decretado así por el juez.

CAPÍTULO IV
EJES, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

Posterior al diagnóstico multifactorial realizado, y derivado del análisis de los hallazgos obtenidos, encontramos que la sociedad demanda un efectivo Derecho de Acceso a la Justicia sin limitación alguna, mediante el cual se garantice el goce y respeto de sus derechos fundamentales, así como el goce de sus derechos sociales, políticos y culturales.

En ese sentido, el Poder Judicial del Estado de Sonora reconoce que hay grupos de población cuyo ejercicio de derechos en múltiples ocasiones se encuentra comprometido, entre los que pueden mencionarse a la población indígena, las mujeres, los niños, las niñas y los adolescentes, los adultos mayores y las personas con alguna discapacidad. Por ello, seguiremos en la labor de no permitir ni fomentar la limitación bajo ninguna circunstancia de los derechos mencionados a ninguna persona, cumpliendo de manera estricta con el primer precepto constitucional que imperativamente indica: "…queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas" .. "todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están obligadas a acatar leyes justas, imparciales y equitativas, y tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación".

También, al ser los principios de igualdad y no discriminación parte fundamental que conforman las bases del Estado de Derecho, este Poder Judicial promoverá entre sus miembros el ejercicio de la función jurisdiccional bajo esas premisas y reconocerá la importancia de lograr que las mujeres, sobre la base de la igualdad entre los seres humanos, disfruten plenamente de los beneficios del estado de derecho. Este Poder supremo, se compromete a utilizar las leyes para defender la igualdad de sus derechos y conseguir su participación plena y en pie de igualdad, en el sistema judicial, e impulsar los marcos jurídicos para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer para asegurar su pleno acceso a la justicia. Ese es el compromiso que México ha hecho como país miembro en la Organización de las Naciones Unidas.

En cuanto a la transparencia y la rendición de cuentas, el Poder Judicial del Estado de Sonora debe regirse por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativa Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. En su funcionamiento se apega también a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad como se lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto en su diario quehacer contribuye con la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Además, en tanto que las características actuales de la sociedad implican una gestión gubernamental de constante mejora e innovación, este Poder se ocupará de que los procesos, procedimientos, estructuras y servicios, así como las tecnologías de la información y comunicación se actualicen a fin de estar a la vanguardia y cumplir con las expectativas que el servicio requiere.

La sociedad exige cada vez más una justicia abierta y moderna, que garantice un servicio con mayor eficiencia, en ese sentido el Poder Judicial Sonorense está obligado a incrementar su capacidad técnica y de infraestructura, así mismo a dignificar los juzgados existentes para dar solución a estas exigencias.

En esa tesitura, en alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024 y el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021, y para el efecto de lograr el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que al Poder Judicial del Estado de Sonora le confieren la Constitución Política del Estado de Sonora y su propia Ley Orgánica, se propone este "Programa de Gestión Institucional", para el periodo comprendido de 2019 a 2024, que se conforma por los Ejes, Estrategias y Líneas de Acción, así como sus correspondientes indicadores y metas que a continuación se presentan:

1. Eje 1: Efectiva impartición de Justicia y Justicia Alternativa.

Objetivo: Contribuir con el objetivo estratégico del Poder Judicial que es la Iimpartición de Justicia, a través de órganos jurisdiccionales que cuenten con el personal necesario, espacios dignos y adecuados, así como el equipamiento suficiente para que estén en aptitud de atender las necesidades que demanda la sociedad.

Estrategia 1: Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

Línea de Acción 1: Implementar el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en todos los Distritos Judiciales.

Indicador: Juzgados y/o Salas de Oralidad Penal.

Meta 1: Gestionar y Procurar la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral mediante la apertura de Juzgados o Salas según el caso, en Agua Prieta, Álamos, Altar, Cajeme, Cananea, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Magdalena, Miguel Alemán, Moctezuma, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, Sahuaripa, San Luis Río Colorado y Ures.

Meta 2: Gestionar y dotar de nuevo personal a los Juzgados o Salas de Oralidad Penal que se creen en: Agua Prieta, Álamos, Altar, Cajeme, Cananea, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Magdalena, Miguel Alemán, Moctezuma,

Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, Sahuaripa, San Luis Río Colorado y Ures.

Meta 3: Gestionar y equipar con las tecnologías de información necesarias a los Juzgados o Salas de Oralidad Penal que se creen en: Agua Prieta, Álamos, Altar, Cajeme, Cananea, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Magdalena, Miguel Alemán, Moctezuma, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, Sahuaripa, San Luis Río Colorado y Ures.

Estrategia 2: Ampliación del Sistema de Justicia Oral Mercantil.

Línea de acción 1: Implementar el Sistema de Oralidad Mercantil en todos los Distritos Judiciales.

Indicador: Salas de Oralidad Mercantil.

Meta 1: Gestionar y programar la habilitación de Salas para dar atención a la Oralidad Mercantil en los Distritos Judiciales de Agua Prieta, Álamos, Caborca, Cananea, Cumpas, Guaymas, Huatabampo, Magdalena, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, Sahuaripa, San Luis Rio Colorado y Ures, así como salas adicionales para los Juzgados de Hermosillo y Ciudad Obregón en función de las necesidades que se vayan reportando.

Meta 2: Procurar la contratación y capacitación del personal adicional necesario para dar atención a las nuevas Salas de Oralidad Mercantil que se adicionen a los Juzgados de Primera Instancia de: Agua Prieta, Álamos, Caborca, Cananea, Cumpas, Guaymas, Huatabampo, Magdalena, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, Sahuaripa, San Luis Río Colorado y Ures, así como de Hermosillo y Ciudad Obregón, de ser el caso.

Meta 3: Gestionar y equipar con el mobiliario, equipo y las tecnologías de información necesarias a las nuevas Salas de Oralidad Mercantil que se adicionen a los Juzgados de Primera Instancia de: Agua Prieta, Álamos, Caborca, Cananea, Cumpas, Guaymas, Huatabampo, Magdalena, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, Sahuaripa, San Luis Río Colorado y Ures, así como de Hermosillo y Ciudad Obregón, de ser el caso.

Estrategia 3: Implementación del Sistema de Justicia Laboral.

Línea de acción 1: Crear los órganos jurisdiccionales que prestarán el servicio de impartición de justicia en materia laboral.

Indicador: Juzgados con competencia en Materia Laboral.

Meta 1: Procurar, gestionar y programar la apertura de Juzgados con competencia en Materia Laboral en la Entidad.

Meta 2: Procurar la contratación y capacitación del personal necesario para dar atención a los nuevos Juzgados con competencia en Materia Laboral.

Meta 3: Gestionar y equipar con el mobiliario, equipo y las tecnologías de información necesarias a los Juzgados con competencia en Materia Laboral que se creen.

Estrategia 4: Fortalecimiento del Sistema de Justicia Familiar.

Línea de acción 1: Que los juzgados con competencia en material familiar de la entidad cuenten con apoyo suficiente de psicólogos observadores, peritos en psicología y trabajadores sociales adscritos a este Poder Judicial.

Indicador: Psicólogos Observadores, Psicólogos Dictaminadores (Peritos en Psicología) y Trabajadores Sociales asignados o comisionados a los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia familiar.

Meta 1: Gestionar y procurar la contratación y asignación de Psicólogos Observadores y Psicólogos Dictaminadores (Peritos en Psicología), para dar la atención necesaria a los usuarios en los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia familiar de todos los Distritos Judiciales.

Meta 2: Gestionar y lograr que todos los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia familiar de la entidad cuenten con suficientes Trabajadores Sociales a fin de dar atención puntual a todas las necesidades de dichos órganos jurisdiccionales.

Línea de acción 2: Que los juzgados con competencia en material familiar de la entidad cuenten con el apoyo de Centros de Convivencia Familiar, Atención, Valoración Psicológica y Mediación.

Indicador: Centros de Convivencia Familiar, Atención, Valoración Psicológica y Mediación.

Meta 1: Gestionar y procurar la integración de Centros de Convivencia Familiar, Atención, Valoración Psicológica y Mediación, para dar la atención necesaria a los usuarios de los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia familiar en todos los Distritos Judiciales distribuidos en el Estado de Sonora.

Meta 2: Procurar la contratación y capacitación del personal adicional necesario para dar atención a los Centros de Convivencia Familiar, Atención, Valoración Psicológica y Mediación que se creen en todos los Distritos Judiciales distribuidos en el Estado de Sonora.

Meta 3: Gestionar y equipar con el mobiliario, equipo y las tecnologías de información necesarias a los Centros de Convivencia Familiar, Atención, Valoración Psicológica y Mediación que se creen en todos los Distritos Judiciales distribuidos en el Estado de Sonora.

Estrategia 5: Mayor empleo de los mecanismos alternativos para solución de controversias.

Línea de acción 1: Que todos los juzgados de primera instancia cuenten con apoyo suficiente de Mediadores.

Indicador: Mediadores asignados o comisionados a los Juzgados de Primera Instancia en Sonora.

Meta 1: Gestionar y procurar la selección, contratación, capacitación y asignación de los Mediadores necesarios y suficientes para dar atención a los usuarios de los Juzgados de Primera Instancia de todos los Distritos Judiciales.

Estrategia 6: Robustecer a todos los Juzgados de Primera Instancia con competencia Civil, Familiar y Mercantil tradicional de todos los Distritos Judiciales.

Línea de acción 1: Mejorar la Infraestructura y dotar de los recursos humanos y del equipamiento necesario a los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles Tradicionales existentes en el Estado de Sonora.

Indicador: Juzgados de Primera Instancia Civiles, Familiares y Mercantiles Tradicionales de todos los Distritos Judiciales del Estado de Sonora fortalecidos.

Meta 1: Planear, Gestionar, Organizar y llevar a cabo las ampliaciones, adecuaciones y/o construcciones necesarias en los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles Tradicionales existentes en toda la entidad.

Meta 2: Procurar la contratación, capacitación e incorporación del personal adicional necesario para cubrir las necesidades de todos los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles Tradicionales existentes en toda la entidad.

Meta 3: Gestionar y equipar de mobiliario, equipo y las tecnologías de información necesarias a todos los Juzgados Civiles y Mercantiles Tradicionales existentes en toda la entidad.

2. Eje 2: Formación, Educación y Excelencia Profesional Continua.

Objetivo: Lograr a través de la capacitación de los Servidores Públicos adscritos a este Poder, que se brinde un servicio de mayor calidad y calidez a los usuarios, como resultado de su desarrollo personal y profesional continuo.

Estrategia 1: Capacitación continua al personal adscrito al Poder Judicial Sonorense.

Línea de acción 1: Brindar Cursos de Actualización y Especialización en las diversas ramas del derecho y otros temas de interés para las diversas funciones que desempeñan los Servidores Públicos pertenecientes al Poder Judicial Sonorense, por la Dirección General de Capacitación.

Indicador: Cursos de Actualización o Especialización.

Meta 1: Planear, Organizar, Gestionar y llevar a cabo la impartición de cursos para Actuarios, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas y Servidores Públicos en general, adscritos al Poder Judicial Sonorense.

Línea de acción 2: Llevar a cabo Conferencias, Cursos, Talleres para Análisis de Casos, Protocolos de Actuación y Aplicación de Tratados Internacionales y Jurisprudencia Aplicable en materias de: Igualdad de Género, Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, Erradicación de la Violencia en contra de la mujer, Personas con Discapacidad y otros, a los Servidores Públicos del Poder Judicial Sonorense y/o a la comunidad en general, a través de la Unidad de Género.

Indicador: Conferencias, Cursos, Talleres, Seminarios y cualquier tipo de eventos, organizados y/o impartidos por la Unidad de Género.

Meta 1: Planear, Organizar, Gestionar y llevar a cabo Conferencias, Cursos, Talleres, Seminarios y cualquier tipo de eventos, a través de la Unidad de Género.

3. Eje 3: Innovación Tecnológica,

Objetivo: Brindar mayores facilidades de acceso a la justicia y a los procedimientos jurisdiccionales, tanto a los servidores públicos adscritos al Poder Judicial del Estado de Sonora como a los usuarios.

Estrategia 1: Sistematización de Información.

Línea de acción 1: Perfeccionar el Sistema de Registro Electrónico de Cédulas Profesionales.

Indicador: Sistema de Registro Electrónico de Cédulas Profesionales perfeccionado.

Meta 1: Procurar el perfeccionamiento del Sistema de Registro Electrónico de Cédulas Profesionales.

Línea de acción 2: Implementar el Sistema de Registro Electrónico de Peritos.

Indicador: Sistema de Registro Electrónico de Peritos.

Meta 1: Planear, Diseñar, Gestionar y procurar el desarrollo del Sistema de Registro Electrónico de Peritos.

Línea de acción 3: Desarrollar el Sistema para la tramitación de Exhortos vía electrónica entre los diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Indicador: Sistema para la tramitación de Exhortos vía electrónica entre los diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Meta 1: Planear, Diseñar, Gestionar y procurar el desarrollo del Sistema para la tramitación de Exhortos vía electrónica entre los diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Línea de acción 4: Crear un software para la elaboración de documentos en versiones públicas, es decir, para las Sentencias Relevantes que por disposición legal deben publicarse.

Indicador: Software para la elaboración de documentos en versiones públicas, es decir; para las Sentencias Relevantes que por disposición legal deben publicarse.

Meta 1: Planear, Diseñar, Gestionar y procurar el desarrollo del Software para la elaboración de documentos en versiones públicas, es decir; para las Sentencias Relevantes que por disposición legal deban publicarse.

4. Eje 4: Transparencia, Rendición de Cuentas y Ética.

Objetivo: Contar con normatividad interna actualizada a fin de que todos los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial Sonorense identifiquen con precisión sus funciones, así como la conducta ética que se espera de su desempeño y con ello coadyuvar en la prevención de riesgos de comisión de actos de corrupción y procurar la eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público, con transparencia y rendición de cuentas.

Estrategia 1: Lograr mayor eficacia y efectividad en el cumplimiento de las Obligaciones en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Línea de acción 1: Procurar el debido cumplimiento de las Obligaciones en Materia de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Indicador: Cumplimiento puntual de Obligaciones en Materia de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Meta 1: Realizar las acciones necesarias a fin de procurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Meta 2: Dar difusión entre todos los servidores públicos adscritos al Poder Judicial Sonorense de las obligaciones en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas para su conocimiento, sensibilización y cumplimiento, así como informarles sobre las responsabilidades que pueden resultar de la inobservancia de las mismas en su actuar.

Estrategia 2: Efectiva Observancia de la Normatividad Interna.

Línea de acción 1: Crear y/o Actualizar la Normatividad Interna.

Indicador: Reglamentos Interiores, Manuales Generales de Organización y Manuales de Procedimientos continuamente actualizados.

Meta 1: Revisar, Organizar y Procurar la Actualización de la Normatividad Interna (Reglamentos Interiores, Manuales Generales de Organización y Manuales de Procedimientos) de los Órganos Auxiliares Administrativos a fin de que los servidores públicos adscritos a estos tengan conocimiento pleno de sus funciones y procurar la mejora continua.

Meta 2: Revisar, Planear y proponer la emisión de la Normatividad Interna (Reglamentos Interiores, Manuales Generales de Organización y Manuales de Procedimientos) de todos los Órganos Jurisdiccionales y diversas áreas que conforman la estructura orgánica del Poder Judicial a fin de que los servidores públicos adscritos a estos tengan conocimiento pleno de sus funciones y procurar la mejora continua.

Estrategia 3: Concientización de los principios, valores y directrices que deben ser observados por todos los pertenecientes al Poder Judicial Sonorense.

Línea de acción 1: Actualizar y difundir el Código de Ética y Conducta.

Indicador: Código de Ética y Conducta actualizado y del conocimiento de todas personas servidoras públicas pertenecientes al Poder Judicial Sonorense.

Meta 1: Procurar la Actualización Constante del Código de Ética y Conducta en que se plasman los principios, valores y directrices que deben asumir en su actuar todas las personas que laboran en el Poder Judicial del Estado.

Meta 2: Divulgar entre los servidores públicos adscritos al Poder Judicial Sonorense los principios, valores y directrices que deben asumir en su actuar, así como de las consecuencias derivadas del incumplimiento a las disposiciones legales que los rigen.

CAPÍTULO V
VISIÓN A LARGO PLAZO (2030)

Sonora, como el resto de las entidades federativas de nuestro país, no escapa al crecimiento demográfico y como una consecuencia lógica, surge la necesidad de ampliar los servicios e instalaciones de las instituciones al servicio de la sociedad. En ese sentido, el Poder Judicial Sonorense está siendo rebasado en la capacidad de sus instalaciones inmobiliarias, así como en los recursos humanos con los que cuenta.

El aumento poblacional en nuestra entidad trajo como consecuencia un notable incremento de las actividades jurisdiccionales lo que condujo a establecer tanto en la capital del estado como en las ciudades con mayor asentamiento humano, juzgados y/o tribunales en diversos edificios.

Sin embargo, y ante el continuo crecimiento de la población se hace necesario proyectar a futuro la creación de una nueva y funcional construcción conformada como una Ciudad Judicial con una perspectiva a treinta años que dé respuestas a las necesidades y actividades propias del Poder Judicial Sonorense en un solo espacio en las localidades de Altar, Ciudad Obregón, Hermosillo, Nogales y San Luis Río Colorado, en tanto que se estima que eso proporcionará mayor accesibilidad y comodidad a las personas que concurren en solicitud de los servicios de impartición de justicia que brinda.

Para ese efecto el denominado proyecto de Ciudades Judiciales tendría como objetivo conformar Ciudades Judiciales en los principales distritos judiciales (Altar, Cajeme, Hermosillo, Nogales y San Luis Río Colorado) y consistiría en las siguientes líneas de acción:

1.- Elaboración de un Proyecto Modelo de Ciudad Judicial y presupuestación del mismo (2019-2024).

2.- Gestión de recursos ante el Poder Ejecutivo para la edificación de Ciudades Judiciales en Altar, Cajeme, Hermosillo, Nogales y San Luis Río Colorado (2024-2030).

3.- Proyecto de realización de las obras proyectadas para la existencia de ciudades judiciales (2030 - En Adelante).

CAPÍTULO VI
EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

El Programa de Gestión Institucional será actualizado cada cuatro o seis años, según lo que al efecto disponga el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y estará disponible para su consulta en el portal de internet del Poder Judicial Sonorense.

Ahora bien, los Ejes, las Estrategias y las Líneas de acción que componen el Programa de Gestión Institucional y que se han plasmado en este documento,

serán revisados una vez al año, ordinariamente en el mes de noviembre y extraordinariamente en cualquier momento si las necesidades del servicio así lo demandan y se dispone por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. La revisión consistirá en medir su eficacia, efectividad y eficiencia conforme a los indicadores y metas de desempeño.

Si como resultado de la evaluación de los indicadores y metas de desempeño, (ya sea interna o por entes externos facultados por la normatividad), se advirtiera la necesidad de hacer modificaciones así se propondrá al Pleno para su aprobación y ejecución el próximo ejercicio

Publicado en el Boletín Oficial No. 43 Sección I del 25 de Noviembre de 2019

– – – – –

ACUERDO GENERAL 09/2019

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

ÚNICO.- A partir de las 8:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil diecinueve, la residencia oficial del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, estará ubicado en carretera camino a Microondas 24, Sector San Germán, C.P. 85509, de Guaymas, Sonora.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- Esta Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Deberá circularse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, en sesión celebrada el día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con ausencia justificada del Magistrado Miguel Ricardo Quintana Tinoco, conforme a los artículos 6, 8 y 37, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Publicado en el Boletín Oficial No. 48 Sección IV del 12 de Diciembre de 2019

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2019

ACUERDOS GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA LA COMPETENCIA POR MATERIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA PARA QUE TAMBIÉN CONOZCA DE LA MATERIA FAMILIAR DEL PROPIO DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO

I.- El artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

III.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

IV.- Que el artículo 66 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal determinar mediante Acuerdos Generales el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia. Asimismo, a la fecha existe el Acuerdo General 1/1997 emitido por el Pleno del este órgano jurisdiccional, relativo precisamente a la determinación del número de Circuitos y Distritos Judiciales, su división territorial y especialización correspondiente, mismo acuerdo que posteriormente ha sido adicionado y reformado.

V.- En términos del artículo 55 (fracción XIV) de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado, El Distrito Judicial de San Luis Rio Colorado, Sonora comprende la siguiente Municipalidad: SAN LUIS RIO COLORADO, con la Comisaría de Luis B. Sánchez. Cabecera: SAN LUIS RIO COLORADO.

VI.- Factores como son el interés de los usuarios en el Distrito Judicial de San Luis Rio Colorado, Sonora en el sentido de que se tenga una mejoría en la atención de los asuntos judiciales en materia familiar, así como el hecho de que en ese mismo distrito ha disminuido la carga de trabajo

significativamente respecto de los asuntos penales seguidos bajo el sistema tradicional, ello a raíz de la incorporación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en nuestro Estado. la ampliación de competencia del actual Juzgado Primero de lo Penal representa una oportunidad para mejorar la prestación del servicio de impartición de justicia en materia familiar cuya carga de trabajo y dinamismo procesal es mayor significativamente de la civil y, obviamente, de la penal tradicional en la jurisdicción de San Luis Rio Colorado, de ahí que este Pleno toma el presente Acuerdo General de ampliar la competencia del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de San Luis Rio Colorado, para que conozca también de la materia familiar, pues se reitera, ello conducirá a incrementar la celeridad y expedites en el servicio. En consecuencia, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9, 11 (fracción XIII) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con fecha cinco de diciembre de 2019 el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2019

PRIMERO: El actual Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de San Luis Rio Colorado, Sonora a partir de las 8:00 horas del 13 de enero de 2020, amplía su competencia para conocer también de la materia familiar, y se denominará Juzgado de Primera Instancia de lo Penal y de lo Familiar del Distrito Judicial de San Luis Rio Colorado, Sonora.

SEGUNDO: La jurisdicción territorial del recién especializado Juzgado será el Distrito Judicial de Guaymas, Sonora conforme lo previsto en el artículo 55 (fracción XIV) de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado. Su nueva competencia en materia familiar la establece la propia legislación orgánica, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora y demás leyes aplicables en materia familiar.

TERCERO: A partir de las 8:00 horas del 13 de enero de 2020, el Juzgado Primero de lo Penal que amplía de su competencia a la materia familiar, empezará a conocer de los asuntos de inicio propios de esa materia que le sean presentados en los días que por razón de turno le corresponda recibir.

CUARTO: El Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de San Luis Rio Colorado, Sonora, seguirá en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las 8:00 horas del 13 de enero de 2020.

QUINTO: A partir del 13 de enero de 2020, la competencia por turno del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal y de lo Familiar, y el Juzgado Primero de lo Familiar, ambos del Distrito Judicial de San Luis Rio Colorado,

se sujetará a lo siguiente: del día primero de cada mes al día quince inclusive, la competencia por turno para asuntos de nuevo ingreso le corresponderá al Juzgado Primero de lo familiar; del día quince al día último de cada mes inclusive, el turno le corresponderá al Juzgado de lo Penal y de lo Familiar.

SEXTO: Los exhortos, requisitorias o cualquier otro trámite de la materia familiar que lleguen a partir de las 8:00 horas del 13 de enero de 2020, se turnarán de acuerdo a sistema de turno acordado en el considerativo anterior, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo, con algún exhorto, requisitoria u otro trámite anterior cuya recepción se haya realizado en el Juzgado Primero de lo Familiar ya existente, en cuyo caso, su diligenciación la llevará a cabo este Juzgado.

SÉPTIMO: El ahora denominado Juzgado de Primera Instancia de lo Penal y de lo Familiar tendrá su cabecera en San Luis Rio Colorado, y continuará funcionando en el mismo Edificio en que lo ha venido haciendo como especializado en materia penal.

OCTAVO: El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Los derechos laborales de los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Sonora que presten sus servicios personales en el Juzgado Primero de lo Penal, que amplía su competencia por razón de materia en el presente Acuerdo General, serán respetados conforme a la legislación aplicable.

CUARTO.- La Dirección de Servicios de Cómputo, dependiente de Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación correspondiente que sea pertinente de los equipos de cómputo que utiliza tanto el Juzgado Primero de lo Familiar como el ahora denominado Juzgado de Primera Instancia de lo Penal y de lo Familiar, para que estén en condiciones óptimas de registrar todos los asuntos que le correspondan por razón de turno según lo establecido en el considerativo Quinto.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, en sesión celebrada el día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con ausencia justificada del Magistrado Miguel Ricardo Quintana Tinoco, conforme a los

artículos 6, 8 y 37, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Publicado en el Boletín Oficial No. 49 Sección I del 16 de Diciembre de 2019

– – – – –

HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.- - - -

- - - Mediante Acuerdo General Número 10/2019, publicado el 16 de diciembre pasado en el Boletín Oficial del Estado, este Pleno amplió la competencia por materia del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de San Luis Rio Colorado, Sonora para que también conozca de la materia familiar del propio Distrito Judicial, sin embargo el referido acuerdo reveló un error en el Segundo de sus puntos de acuerdo al establecerse que la jurisdicción territorial del Juzgado sería la de Guaymas, cuando lo correcto es que será precisamente la de San Luis Rio Colorado, de ahí que este órgano colegiado tiene a bien corregir el detectado error para que el mencionado punto quede de la siguiente forma: - - - - - - - - - - - - -

- - - "**SEGUNDO:** La jurisdicción territorial del recién especializado Juzgado será el Distrito Judicial de San Luis Rio Colorado, Sonora conforme lo previsto en el artículo 55 (fracción XIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su nueva competencia en materia familiar la establece la propia legislación orgánica, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora y demás leyes aplicables en materia familiar".- -

- - - El resto del contenido del Acuerdo General en cuestión no sufre modificación.

- - - Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado.- - - - - - - - - - -

- - - ASI LO ACORDÓ EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS ELVIA ZATARAIN ANDABLO, JAVIER ENRÍQUEZ ENRÍQUEZ, GRISELDA OFELIA PÁNDURA TRUQUI, MIGUEL RICARDO QUINTANA TINOCO, JUAN SEBASTIÁN SOTOMAYOR TOVAR, HÉCTOR RUBÉN ESPINO SANTANA Y FRANCISCO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, ESTE ÚLTIMO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LICENCIADO JOSÉ ANTONIO RUIZ ARAUJO.- DOY FE.-

Publicado en el Boletín Oficial No. 4 Sección I del 13 de Enero de 2020

– – – – –

ACUERDO GENERAL 11/2019

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

II.- Que el 12 de diciembre de 1996 tuvo lugar en el referido Boletín Oficial la publicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente vigente, la cual confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

III.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

IV.- Que los artículos 11 (fracciones XIV, XV Y XXX) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos, y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

V.- Que con motivo del Proceso Penal Acusatorio y Oral, las cargas de trabajo continúan disminuyendo significativamente en los juzgados de lo penal del Distrito Judicial de Nogales.

VI.- Que el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Magdalena, Sonora, requerirá modificar su integración para incluir a un Juez más y diversos funcionarios de apoyo jurisdiccional y administrativo, ello a raíz de las nuevas instalaciones que ocupará, mismas que contarán con dos salas de oralidad en las que la cada uno de los Jueces funjan como Jueces de Control y Tribunal de Enjuiciamiento.

En consecuencia, se estima necesario, oportuno y viable ordenar el cierre y conclusión de funciones del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal

del Distrito Judicial de Nogales, de cuyos asuntos se hará cargo el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal de ese mismo distrito judicial, con el objetivo de optimizar el aprovechamiento del recurso humano para los efectos antes indicados, ahí que con fundamento en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Sonora, 8, 9 y 11 (fracciones XIV, XV Y XXX) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con esta fecha el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2019

PRIMERO.- A partir de las 23:59 horas del 15 de diciembre de 2019, finalizan las funciones del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de 00:00 horas del 16 de diciembre de 2019, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, se hará cargo de todos los asuntos para su sustanciación, emisión de resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además de los despachos, exhortos y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional y/o administrativo que tenga el juzgado cuya conclusión de funciones termina.

TERCERO.- Con el objeto de hacer más sencilla la remisión de expedientes hacia el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal, éstos conservarán el mismo número que el Juzgado Segundo les haya asignado. En caso de que ya exista número de expediente en el Juzgado al cual se hace la remisión, se le anotará la palabra Ter al expediente respectivo para mejor identificación.

Asimismo, se deberán remitir los libros de registro y control y se deberá poner a disposición del Juzgado Primero la materia, objetos e instrumentos del delito los valores relativos a los expedientes penales.

CUARTO.- A partir de las 00:00 horas del 16 de diciembre de 2019, la forma de distribución de asuntos que, para los Juzgados Primero y Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, se refiere el artículo Cuarto del Acuerdo General No. 07/2016 "QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS TERCERO Y CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE NOGALES Y CAJEME, RESPECTIVAMENTE", deja de surtir efectos y, en lo sucesivo, la competencia será únicamente para el Juzgado Primero que continuará en funciones.

QUINTO.- El personal jurisdiccional y administrativo del Juzgado cuya conclusión se acuerda, previa capacitación, será readscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Magdalena, así como a otras

unidades jurisdiccionales o administrativas, en los términos que determine este órgano colegiado.

SEXTO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de la internet.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, en sesión celebrada el día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con ausencia justificada del Magistrado Miguel Ricardo Quintana Tinoco, conforme a los artículos 6, 8 y 37, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General
de Acuerdos que da fe.

Publicado en el Boletín Oficial No. 49 Sección I del 16 de Diciembre de 2019

– – – – –

ACUERDO GENERAL No. 01/2020

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2020 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7, 16, 18, 20, 21, 27, 65, 70 Y 120 DE LAS BASES GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE REALICE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- El artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Sonora establece que el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y además el diverso numeral 112 del mismo ordenamiento, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de

Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO.- Que derivado de las reformas y adiciones al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la información pública realizadas en 2013 y 2014, se sujetó todo acto de gobierno al escrutinio público. Aunado a esto, las diversas reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción realizadas en 2015 tuvieron como uno de sus principales objetivos velar por que el desempeño de los servidores públicos se apegue a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

TERCERO.- En esa tesitura, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos 11, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en concordancia con el numeral 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora, emitió las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora, mediante los Acuerdos Generales Números 05/2017, 05/2018 y 06/2018, a fin de brindar mayor transparencia al ejercicio del gasto público y establecer los procedimientos idóneos para realizar las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, así como la contratación de prestación de servicios.

CUARTO.- Que con la finalidad de que el contenido de las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora, sea acorde y armónico con todo lo que se dispone en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, y en concreto con las facultades y obligaciones que corresponden a los órganos auxiliares administrativos del Supremo Tribunal de Justicia, en ese contexto, este Pleno considera pertinente y necesario reformar los artículos 7, 16, 18, 20, 21, 27, 65, 70 y 120 de las Bases Generales citadas, para que se delimiten con claridad las atribuciones de la Oficialía Mayor y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios (creado por disposición de las aludidas Bases), con el propósito de incidir en que las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de Bienes, así como las Contrataciones de Prestaciones de Servicios se realicen de manera óptima, en apego a la normatividad aplicable, y que contribuyan a mejorar el servicio de impartición de justicia.

QUINTO.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8,9 y 11, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL No. 01/2020.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 7, 16, 18, 20, 21, 27, 65, 70 y 120 de las *Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora, mismos que quedarán como a continuación se enuncia:*

"ARTÍCULO 7. ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.

En función de la disponibilidad de recursos presupuestarios y en estricto apego a la normatividad aplicable y relacionada con los criterios de austeridad, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público, la Oficialía Mayor contratará los seguros necesarios para la protección de los bienes, salvo que por su naturaleza o el tipo de riesgos a los que estén expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, en cuyo coso se someterá a la aprobación del Comité. Asimismo, se deberá prever en las contrataciones, cuando así se considere conveniente, que se establezca la obligación de los proveedores de adquirir una póliza de seguro de responsabilidad civil".

"ARTÍCULO 16. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.

Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Judicial del Estado, que será un órgano auxiliar de carácter técnico y de consulta para la aplicación de las presentes Bases y se integrará de la siguiente forma:

I. Con derecho a voz y voto:

a) Un Presidente, que será el titular de la Oficialía Mayor;

b) Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, adscrita a la Oficialía Mayor;

c) Cuatro Vocales, que serán los titulares de la Dirección General de Administración, de la Dirección General de Planeación y Finanzas, y de la Dirección General de Servicios de Cómputo, adscritas a la Oficialía Mayor, y de la Dirección General de Contraloría, adscrita a la Visitaduría Judicial y Contraloría; y

II. Sin derecho a voto, pero con voz, dos asesores designados por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto contarán con sus respectivos suplentes, los que deberán nombrar por escrito y los sustituirán en sus ausencias a las sesiones del Comité.

Asimismo, el Comité podrá contar con la asesoría de representantes de la Visitaduría Judicial y Contraloría, de conformidad con lo que se determine en su acuerdo específico de la sesión correspondiente".

"ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.

El comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios del Poder Judicial del Estado;

II. Proponer lineamientos para que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado se ajuste a los objetivos, estrategias y metas previstas en el Programa Operativo Anual y en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado;

III. Revisar y aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios formulado y sometido a su consideración por la Oficialía Mayor;

IV. Proponer lineamientos para que la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado se realice conforme a lo establecido en estas Bases y demás disposiciones que de las mismas se deriven, así como para que dicho programa se lleve a cabo dentro de las asignaciones presupuestales autorizadas;

V. Dar seguimiento a los procesos de adjudicación de pedidos y contratos, así como recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa en dichos procesos;

VI. Sugerir mecanismos para alcanzar, en el fincamiento de pedidos u órdenes de servicio y en la adjudicación de contratos, las mejores condiciones para el Poder Judicial del Estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento de los mismos;

VII. Revisar y aprobar los montos máximos y límites fijados por la Oficialía Mayor, mismos que servirán de base para determinar bajo que procedimiento se adquirirán los bienes, se realizarán los arrendamientos y/o se contratarán los servicios, ya sea por licitación pública, por invitación de cuando menos tres personas o por adjudicación directa;

VIII. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por actualizarse alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 28 de estas Bases;

IX. Dictaminar sobre las circunstancias imprevistas y urgentes en la adjudicación de los contratos;

X. Revisar y dictaminar los proyectos de modelos de convocatoria, bases, contratos, pedidos, órdenes de trabajo y demás documentos relacionados, así como las modificaciones que procedan para mantenerlos debidamente actualizados;

XI. Dictaminar sobre la modificación de los pedidos, órdenes de trabajo, contratos o diversos instrumentos contractuales, en los supuestos en que se rebase el monto o plazo conforme a los cuales, dichos pedidos o contratos, pueden ser modificados;

XII. Proponer los criterios para la evaluación de las propuestas para la adjudicación de los contratos, señalando los mecanismos de tasación que se puedan utilizar, así como las condiciones, criterios y parámetros de calificación; .

XIII. Realizar estudios y proponer proyectos sobre sistemas, normas, procedimientos y manuales que precisen todas las etapas del proceso de adquisiciones arrendamientos, enajenaciones y servicios;

XIV. Proponer a la Oficialía Mayor políticas y lineamientos en materia de financiamiento y pago de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

XV. Fungir como órgano de consulta de la Oficialía Mayor en las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realice;

XVI. Aprobar los Dictámenes de bienes susceptibles de enajenación elaborados por la Oficialía Mayor, para los efectos que se precisan en el Artículo 120, y

XVII. Las demás que le otorguen estas Bases."

"ARTÍCULO 20. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

La Oficialía Mayor formulará el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Sonora, en consideración de las necesidades reales solicitadas por los órganos jurisdiccionales, por los órganos auxiliares administrativos y las demás áreas o unidades que lo conforman, tomando en cuenta los programas que abarquen más de un ejercicio presupuestal.

El programa deberá:

I. Sujetarse a los ejes, estrategias y líneas de acción del Programa de Gestión Institucional (o del documento análogo donde conste la planeación institucional anual), así como a los objetivos y metas contenidos en el Programa Operativo Anual;

II. Ajustarse a los objetivos, metas y previsión de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresas autorizado del Poder Judicial del Estado, incluidos los calendarios financieros autorizados;

III. Dar preferencia a la adquisición de bienes y servicios que impacten de menor manera al medio ambiente, bajo el principio de consumo sustentable;

IV. Observar toda la normatividad aplicable a la materia.

El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado deberá integrarse por la Oficialía Mayor y someterse a la aprobación del Comité, en sesión celebrada para el efecto, antes del quince de febrero de cada año."

"ARTÍCULO 21. CONTENIDO DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado, deberá contener:

I. La denominación de los programas y subpro gramas, en su caso, para cuya ejecución se requieran las adquisiciones, los arrendamientos o los Servicios relativos;

II. La descripción pormenorizada de los bienes y servicios que correspondan, los cuales podrán ser en paquete tratándose de bienes con las mismas características;

III. Las fechas de suministro de los bienes y servicios relativos, las que deberán ser congruentes con lo disponibilidad de recursos especificados en los calendarios financieros autorizados;

IV. Los costos unitarios estimados de los bienes y servicios;

V. El señalamiento de las partidas presupuestales que afectarán las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

VI. La distinción de la forma en que se pretenda adjudicar el pedido, la orden de servicio o el contrato, ya sea por licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o bien, adjudicación directa;

VII. La indicación del lugar en donde se prestará el servicio o en el que se utilizará el bien mueble a adquirirse o arrendarse; y

VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios."

"ARTÍCULO 27. DETERMINACIÓN Y APROBACIÓN ANUAL DE LOS MONTOS MÁXIMOS Y LÍMITES PARA DEFINIR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Para la determinación del procedimiento de adjudicación de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, se atenderá al monto de la operación, sin incluir, el impuesto al valor agregado, conforme a los montos máximos y límites aprobados anualmente por el Comité, de conformidad con lo previsto en la fracción VII del artículo 18 de las presentes Bases, de acuerdo al volumen del presupuesto que se haya destinado para las contrataciones materia de estas mismas Bases en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Para el efecto, la Oficialía Mayor, propondrá los montos máximos y límites al Comité, y éste los revisará y aprobará en sesión celebrada para ese efecto, misma que deberá realizarse durante el mes de enero del ejercicio de que se trate y podrá modificarse en caso de ser necesario, a propuesta de la Oficialía Mayor y por aprobación del Comité.

Las operaciones que se realicen al amparo de la presente disposición no deberán fraccionarse con el objeto de quedar comprendidas en un procedimiento diverso de contratación."

"ARTÍCULO 65. DEFINICIÓN.

La invitación a cuando menos tres proveedores es el procedimiento de excepción a la licitación pública cuando el importe de cada contrato se encuentre dentro de los montos máximos y límites aprobados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de estas Bases, o bien se trate de alguno de los supuestos a que se refiere el diverso artículo 28, sujetándose a las formalidades establecidas en esta Sección."

"ARTÍCULO 70. DEFINICIÓN.

La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual se adjudica de manera expedita un contrato a un proveedor idóneo, previamente seleccionado, a juicio de la Oficialía Mayor en virtud de materializarse alguno de los siguientes supuestos:

I. Que el monto de la operación no rebase los montos máximos y límites aprobados en los términos del artículo 27 de este ordenamiento;

II. Que resulte conveniente para los intereses del Poder Judicial del Estado, tratándose de alguno de los casos de excepción a los que se refiere el artículo 28 de estas Bases; y

III. Que la contratación sea urgente por caso fortuito o fuerza mayor."

"ARTÍCULO 120. SUBASTA PÚBLICA.

De conformidad con sus atribuciones y en observancia de la normatividad aplicable, la Oficialía Mayor elaborará un Dictamen en el que se enunciarán los bienes que deban venderse y lo someterá a revisión del Comité. Aprobado el Dictamen por el Comité, los bienes se enajenarán por lo Oficialía Mayor mediante subasta pública, la cual podrá efectuarse de manera unitaria o por lotes, debiéndose fijar previamente en cualquier caso los precios de los bienes objeto del remate por un perito valuador designado por la propia Oficialía Mayor."

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El contenido de este Acuerdo General es complementario a lo dispuesto en los diversos Acuerdos Generales 05/2017, 05/2018 y 06/2018 que regulan lo relativo a las *Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora.*

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en la página web del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, en sesión celebrada el día trece de febrero de dos mil veinte, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante la Secretaria Auxiliar de Acuerdos, en Suplencia del Secretario General de Acuerdos, que da fe.-

Publicado en el Boletín Oficial No. 15 Sección I del 20 de Febrero de 2020

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2020

ACUERDOS GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

CONSIDERANDO

I.- Mediante Acuerdo General Número 3/2003, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el del 03 de Abril de 2003, el Pleno del Supremo Tribunal de

Justicia creó el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Sonora, ello en los términos y condiciones que aparecen en ese propio Acuerdo General.

II.- En términos del Artículo Segundo del mencionado Acuerdo de su creación, el Centro de Justicia Alternativa tuvo originalmente su domicilio en el segundo piso del Edificio del Poder Judicial, ubicado en Tehuantepec y Comonfort de la Colonia las Palmas Hermosillo, Sonora.

III.- Posteriormente cambió su residencia al Edificio Puebla ubicado en Paseo Río de Sonora y Galeana No. 72, Local 213, de la Colonia Proyecto Río Sonora de esta ciudad de Hermosillo Sonora.

IV.- Ahora bien, atendiendo a las necesidades del servicio que en materia de justicia alternativa se requieren, y basados en el plan de incrementar la eficacia de los mecanismos alternos de solución de conflictos y mejorar la atención a los usuarios, el Supremo Tribunal de Justicia, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 139 BIS D (último párrafo) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como en el Artículo Primero del Acuerdo General 03/2003, con fecha 23 de abril de 2020 el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2020

ÚNICO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, aprueba el cambio de domicilio del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Sonora, con residencia en este ciudad de Hermosillo, Sonora, el cual a partir del próximo 19 de mayo despachará en el Edificio ubicado en Privada del Razo No. 20, entre las calles La Palma y Carbó, de la Colonia Casa Blanca de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 02/2020, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 23 de abril de 2020 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 18 de mayo de dos mil veinte. Conste

Publicado en el Boletín Oficial No. 40 Sección I del 18 de Mayo de 2020

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2020

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE LO MERCANTIL CON DOMICILIO EN HERMOSILLO, SONORA.

CONSIDERANDO

I.- Mediante Acuerdo General Número 01/2013, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el del 27 de Junio de 2013, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia creó el Juzgado Primero Oral de lo Mercantil con residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- En términos del Artículo Segundo del mencionado Acuerdo de su creación, dicho Juzgado de Oralidad Mercantil tiene su domicilio en Paseo Río Sonora Norte No. 72, Paseo del Río, colonia Paseo Río Sonora de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

III.- Ahora bien, atendiendo a las necesidades del servicio, que en materia de oralidad se requieren, y basados en el plan que tiene este Supremo Tribunal de mejorar los servicios de impartición de justicia de los nuevos sistemas que están en constante crecimiento y, en ese sentido, eficientar la atención al usuario, este Pleno, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como en el Artículo Noveno del Artículo General 01/2013, con fecha 23 de Abril del 2020 el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2020

ÚNICO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, aprueba el cambio de domicilio de Juzgado Primero Oral de lo Mercantil con residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, el cual a partir del próximo 26 de mayo despachará en el Edificio “La Gran Plaza”, ubicado en Paseo Río de Sonora Norte No. 76, interior 304, entre calles Reforma y Galeana de la Colonia Proyecto Río Sonora de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General número 03/2020, **QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 23 de abril de 2020 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 22 de mayo de dos mil veinte. Conste

Publicado en el Boletín Oficial No. 42 Sección I del 25 de Mayo de 2020

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2020

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2020 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO O VIRTUAL PARA LA RECEPCIÓN DE DEMANDAS, Y SE AMPLÍAN PARCIALMENTE ACTIVIDADES Y SERVICIOS JURISDICCIONALES DURANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA SANITARIA PARA PREVENIR Y DISMINUIR El RIESGO DE CONTAGIO DE LA PATOLOGÍA DENOMINADA COVID-19.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales.

III.- Que mediante Sesión de Pleno celebrada el 25 de marzo pasado y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 siguiente, se adoptaron diversas medidas para contribuir a la prevención y disminución del riesgo de contagio del virus conocido como coronavirus, causante de la patología denominada COVID-19, medidas que en el lapso de la contingencia sanitaria que enfrentamos han limitado en gran escala el acceso al servicio de impartición de justicia, lo que ha generado la necesidad para este Supremo Tribunal de Justicia de idear, crear y poner a disposición de los usuarios diversas opciones para ejercitar, con seguridad legal y protección de su salud, el derecho a la impartición de justicia que les corresponde en términos de los artículos 1 y 17 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo ello atendiendo a los comunicados y determinaciones que oportunamente el Consejo Estatal de Salud diera a conocer.

IV.- Que el pasado 29 de mayo el Consejo Estatal de Salud aprobó y dio a conocer diversas acciones para la Construcción de la Nueva Normalidad en Sonora, con el objetivo de reiniciar gradualmente las actividades económicas cuidando siempre preservar la comunidad sonorense, circunstancia que también conduce a este Supremo Tribunal a emprender acciones extraordinarias para empezar la ampliación de los servicios de impartición de justicia, pues de las referidas medidas de prevención mencionadas en el considerativo III que antecede se tiene que en la identificada con el número *"1"* se estableció que las actividades de los órganos jurisdiccionales quedarían suspendidas salvo que se tratara de la atención de casos urgentes, por lo que quedaron en suspenso audiencias, diligencias, convivencias familiares presenciales y cualquier otro asunto no revestido de urgencia, declarando inhábiles todos los días para efectos del cómputo de términos y plazos. Sin embargo, atendiendo a lo anunciado por el Consejo Estatal de Salud, y a que las medidas de prevención adoptadas han limitado el acceso de los usuarios al servicio de impartición de justicia, situación respecto de la cual este Pleno no es insensible ni indiferente en modo alguno, es pertinente generar opciones para ampliar actividades y servicios jurisdiccionales aún sin que desaparezca la contingencia sanitaria, incluyendo el uso de tecnologías de la información que si bien son actualmente de uso cotidiano en algunas de las actividades jurisdiccionales, es necesario darles un mayor grado de empleo ante el escenario que enfrentamos, de ahí que con fundamento en los artículos 1 y 17 constitucionales federales, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con fecha 1 de junio de 2020 tiene a bien tomar y emitir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2020.

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene el objeto de ampliar parcialmente actividades y servicios jurisdiccionales, así como ordenar la creación de un sistema electrónico o virtual para la recepción de demandas y atención de determinados asuntos, sin que ello signifique la eliminación de las medidas adoptadas en la sesión plenaria celebrada el 25 de marzo pasado. En ese contexto se determina lo siguiente:

1). Para la presentación de demandas NO URGENTES en las materias Civil, Familiar y Mercantil (esta última tanto en el sistema tradicional como en el oral), la Dirección General de Servicios de Cómputo desarrollará a la brevedad posible un sistema electrónico o virtual que el usuario tendrá la posibilidad de utilizar de manera sencilla y segura desde el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora stjsonora.gob.mx

La aprobación y reglas esenciales de operatividad del mencionado sistema serán publicadas también a la mayor brevedad posible y dadas a conocer mediante un diverso Acuerdo General, de manera que, mientras eso no suceda,

los términos y plazos para el ejercicio de acciones mediante demandas NO URGENTES continuarán suspendidos conforme al punto número *1* de las reiteradas medidas adoptadas el 25 de marzo.

Las demandas URGENTES en las referidas materias deberán seguirse presentando de manera física en los Juzgados o en las Oficialías de Partes Comunes que correspondan, como siempre.

2). En relación con los asuntos de primera y segunda instancias que estén citados y preparados para resolverse, tanto los que han sido objeto de análisis y elaboración del proyecto respectivo, como los que están pendientes de ello, deberá procederse de la siguiente manera:

a) El Supremo Tribunal de Justicia, actuando en Salas, resolverá oficialmente todo asunto que esté citado y sorteado para ese efecto, celebrando las sesiones que se requieran mediante la plataforma de videoconferencia que recomiende como segura y adecuada la Dirección General de Servicios de Cómputo dependiente de la Oficialía Mayor del propio Supremo Tribunal; en la inteligencia de que el engrose de las resoluciones quedará pendiente de impresión y firma hasta en tanto los Magistrados se reincorporen a sus actividades de manera normal con asistencia a las oficinas respectivas.

Sólo para el caso de que se trate de resoluciones que importen la libertad de las personas, el Presidente de cada Sala deberá, mediante oficio dirigido al Secretario General de Acuerdos, remitirle un ejemplar del texto del fallo que, aunque sin firmarlo, hayan aprobado todos los Magistrados que participaron en la Sesión decisoria, para que aquél pueda llevar a cabo las notificaciones correspondientes o cualquier otro trámite relacionado con el asunto; en la inteligencia de que la literalidad que aparezca en ese ejemplar, será idéntica a la que, una vez que se normalicen las actividades, tenga el que se glosará al Toca con todas las firmas.

b) El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia resolverá oficialmente los recursos de reposición o cualquiera otra cuestión incidental o interlocutoria que así lo requiera en los asuntos que procesalmente estén preparados para ello.

c) Los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito procederán a resolver oficialmente todo asunto que esté citado y sorteado para ese efecto, celebrando las sesiones que se requieran mediante la plataforma de videoconferencia que recomiende como segura y adecuada la Dirección General de Servicios de Cómputo perteneciente a la Oficialía Mayor del propio Supremo Tribunal; en la inteligencia de que el engrose de las resoluciones quedará pendiente de impresión y firma hasta en tanto los Magistrados se reincorporen a sus actividades de manera normal con asistencia a las oficinas respectivas.

Sólo para el caso de que se trate de resoluciones que importen la libertad de las personas, el Presidente proporcionará, mediante oficio dirigido al Secretario del Tribunal, un ejemplar del texto del fallo que,

aunque sin firmarlo, hayan aprobado todos los Magistrados que participaron en la Sesión decisoria, para que puedan llevarse a cabo las notificaciones correspondientes; en la inteligencia de que la literalidad que aparezca en ese ejemplar, será idéntica a la que, una vez que se normalicen las actividades, tenga el que se glosará al Toca con todas las firmas.

A su vez la Presidencia de dichos órganos colegiados resolverá los recursos de reposición o cualquier otra cuestión incidental o interlocutoria en los asuntos que procesalmente estén preparados para ello.

d) Los Jueces de lo Civil, Familiar, Mercantil (del sistema tradicional o escrito) y Penal (del sistema tradicional o escrito), deberán dictar oficialmente las sentencias en todo asunto que esté citado para tal efecto, así como resolver los recursos, incidentes u otra cuestión de esa naturaleza que legalmente proceda, resoluciones todas que imprimirán y firmarán actuando con el Secretario de Acuerdos que corresponda o con testigos de asistencia a falta de éste, y las glosarán a los expedientes respectivos.

3). La ampliación de actividades y servicios jurisdiccionales en los términos anotados en el numeral *2)* que antecede, no incluirá la notificación de las resoluciones que se dicten, pues éstas serán practicadas conforme a la ley, de manera escalonada y una vez que se normalicen las actividades, salvo en aquellos asuntos que importen la libertad de las personas según se anotó en los incisos *a)* y *c)* del mismo inciso *2)*, y los de carácter urgente, en cuyos casos las que deban practicarse de manera personal serán con todas las precauciones necesarias para prevenir el contagio propio y ajeno del virus causante de la patología conocida como COVID-19, tales como el uso de cubrebocas, gel antibacterial y guantes protectores, por mencionar tres, y en lo posible guardar una distancia de al menos un metro y medio de otra u otras personas, sin perjuicio de las recomendaciones que las autoridades sanitarias han emitido y emitan en lo sucesivo.

4). Los Jueces de lo Familiar deberán, en beneficio del interés superior de niñas, niños y adolescentes y con fundamento en los artículos 4, párrafos noveno, décimo y undécimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 12, 20, 21 y demás aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, implementar las acciones pertinentes para que las convivencias familiares supervisadas y aquellas que tengan un régimen especial establecido a causa de la situación litigiosa del juicio, se lleven a cabo de manera no presencial mediante tecnología que permita la visión de personas, como las videollamadas, ello a raíz de estar suspendido de manera presencial ese tipo de convivencias.

Para lograr lo anterior, la Dirección General de Servicios de Cómputo deberá recomendar a los Jueces la tecnología adecuada y segura, así como los programas y sistemas que se requieran.

Asimismo, se elaborará y publicará el documento que contenga los lineamientos aprobados por el Pleno para efecto de normar las convivencias familiares de esa manera.

5). En relación con el Sistema Penal Acusatorio y Oral, el catálogo de "casos urgentes" no es limitativo e incorpora supuestos que ya están operando; sin embargo, mediante este acuerdo se enuncian para darles mayor certeza a titulares, usuarios y justiciables, sin menoscabo del prudente arbitrio de cada juez para determinar los casos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los regulen.

Consecuentemente, para los Juzgados Orales de lo Penal del Estado de Sonora deberán considerarse como de tramitación urgente, de forma enunciativa y no limitativa:

a) Audiencias de control de detención.
b) Solicitudes de orden de aprehensión (por escrito y por audiencia).
c) Solicitudes de autorización de cateo (por escrito y por audiencia).
d) Audiencias de formulación de imputación por ejecución de una orden de aprehensión.
e) Audiencias de vinculación a proceso.
f) Audiencias relativas a la imposición, revisión o modificación de la medida cautelar de prisión preventiva.
g) Audiencias de sobreseimiento cuando el imputado se encuentre en prisión preventiva.
h) Audiencias de ratificación de medidas de protección cuando la víctima se encuentre dentro de los grupos vulnerables, como son menores de edad, incapaces, mujeres, indígenas y adultos mayores.
i) Audiencias de prueba anticipada.
j) Cualquier otro trámite priminstancial que implique la libertad de algún imputado.

Adicionalmente, deberán celebrarse aquellas audiencias que puedan poner fin o que suspendan el procedimiento, tales como:

k) Audiencias de procedimientos abreviados.
l) Audiencias de suspensión condicional.
m) Audiencias para la aprobación de acuerdos reparatorios.

Los supuestos recién enunciados en los incisos k), l) y m) deberán solicitarse y resolverse en la misma audiencia en que se resuelva la vinculación a proceso, o en diversa con la condición de que el imputado se encuentre en prisión preventiva y de que todas las notificaciones requeridas puedan efectuarse por medios electrónicos.

Por otra parte, se practicarán las actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan la integración y resolución de las carpetas, así como la atención de comunicaciones oficiales y exhortos necesarios

para que se preparen y/o resuelvan los asuntos o audiencias de carácter urgente de otros órganos jurisdiccionales.

En virtud de que se encuentran suspendidos los plazos y términos procesales, deberán reprogramarse las audiencias que no sean de tramitación urgente, a partir de los siguientes diez días naturales contados desde la regularización de actividades y según lo determine la administración de cada Juzgado Oral de lo Penal en el contexto de su operatividad.

6). Respecto de los asuntos de Ejecución de Sanciones, deberán considerarse como de tramitación urgente, de forma enunciativa y no limitativa:

a) Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena;
b) Actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan el impulso del trámite del expediente de ejecución;
c) Resoluciones por escrito sobre peticiones de personas privadas de la libertad, si no existiere controversia entre las partes ni implicare desahogo de prueba;
d) Asuntos considerados urgentes en términos del artículo 115 de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
e) Asuntos relacionados con segregación y tortura;
f) Planteamientos en torno a las afectaciones derivadas de la patología conocida como Covid19 con motivo del internamiento.
g) Trámite de Juicios de Amparo en los que el Juzgado de Ejecución revista el carácter de autoridad responsable; y
h) Solicitudes de carácter urgente elevadas por la Fiscalía General y la Coordinación General del Sisterna Estatal Penitenciario.

7). En lo demás, continúa rigiendo el mencionado punto número *1* de las medidas adoptadas en Sesión de Pleno celebrada el 25 de marzo del año en curso y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 siguiente, en el sentido de que quedan suspendidas todas aquellas audiencias, diligencias, convivencias familiares supervisadas presenciales y cualquier otra diligencia que no tenga el carácter de urgente, debiéndose considerar en tal virtud inhábiles todos los días para efectos del cómputo de plazos y términos, tanto dentro del procedimiento como para el ejercicio de cualquier acción sujeta a las condiciones de la prescripción.

8). Se continuará privilegiando el "trabajo a distancia" procurando que, sin perjuicio de continuar con la organización de guardias de personal en los términos acordados en Sesión de Pleno celebrada el 25 de marzo pasado, acudan a laboral presencialmente la menor cantidad de personas posible, de manera que aquel personal que realiza tareas de estudio y no propiamente de atención al usuario, lleve a cabo su labor desde su domicilio, empleando las herramientas tecnológicas necesarias para producir el trabajo encomendado.-

SEGUNDO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TERCERO.- Se ordena al Secretario General de Acuerdos realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como en el sitio del Poder Judicial del Estado en la internet, debiendo comunicarse desde luego a los Juzgados y Tribunales locales que operan en todo la Entidad, pues el mismo surte inmediatos efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio del Poder Judicial del Estado en la internet.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General número 04/2020 **QUE ORDENA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO O VIRTUAL PARA LA RECEPCIÓN DE DEMANDAS, y AMPLÍA PARCIALMENTE ACTIVIDADES y SERVICIOS JURISDICCIONALES**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 1 de junio de 2020 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 1 de junio de dos mil veinte. Conste

Publicado en el Boletín Oficial No. 45 Sección I del 4 de Junio de 2020

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2020

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2020 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR 04/2020, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN PARCIAL DE ACTIVIDADES Y DE SERVICIOS JURISDICCIONALES DURANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA SANITARIA PARA PREVENIR Y DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAGIO DE LA PATOLOGÍA DENOMINADA COVID-19, ESPECÍFICAMENTE RESPECTO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, PARA ORDENAR LA IMPLEMENTACIÓN DE SALAS VIRTUALES Y ORDENAR LA REANUDACIÓN DE LABORES EN LOS JUZGADOS ORALES DE LO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS TRÁMITES Y RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN EN SEGUNDA INSTANCIA, SIN MENOSCABO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DECRETADAS PREVIAMENTE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo

Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales.

TERCERO.- Que en el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19 que éste provoca y ateniendo a las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, en nuestro país se han adoptado diversas medidas de contención sanitaria, dentro de las que destaca esencialmente la promoción del teletrabajo como herramienta para mantener una organización en funcionamiento.

El Estado de Sonora no es la excepción, y las diversas autoridades estatales han adoptado medidas de contención sanitaria acordes con los estándares nacionales e internacionales.

CUARTO.- Que en adhesión al Decreto mediante el cual la ciudadana Gobernadora del Estado emitió Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria-Epidemiológica, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veinte y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 siguiente, adoptó medidas que contribuyen a la prevención y disminución del riesgo del posible contagio del mencionado virus, a cuyo efecto entre otras determinó: a) La suspensión de los servicios de los órganos jurisdiccionales, con excepción de los casos urgentes; b) La suspensión de audiencias, diligencias, convivencias supervisadas y cualquier otra diligencia que no tenga el carácter de urgente conforme a la ley o a la determinación de los órganos jurisdiccionales; c) Considerar inhábiles los días que durará la suspensión para efectos del cómputo de plazos y términos; y d) La reanudación de labores previa determinación de este órgano colegiado y una vez que la autoridad sanitaria que corresponda lo estime pertinente.

Posteriormente, mediante el Acuerdo General número 04/2020 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 04 de junio de 2020, considerando que el 29 de mayo pasado el Consejo Estatal de Salud aprobó y dio a conocer diversas acciones para la Construcción de la Nueva Normalidad en Sonora, con el objetivo de reiniciar gradualmente las actividades económicas cuidando siempre preservar la salud e integridad de la comunidad sonorense, y que las medidas tomadas en el lapso de la contingencia sanitaria han limitado en gran escala el acceso al servicio de impartición de justicia, este órgano colegiado, con la sensibilidad que amerita dicha situación, emprendió la generación de opciones para ampliar actividades y servicios jurisdiccionales, propiciando el uso de las tecnologías que el Poder Judicial tiene a su disposición, con la finalidad de poner al servicio de los usuarios diversas opciones para ejercitar, con seguridad legal y protección de su salud, el derecho de impartición de justicia.

En relación con el Sistema Penal Acusatorio y Oral se amplió el servicio brindado en los Juzgados Orales de lo Penal de la Entidad, para que adicionalmente a las audiencias urgentes que fueron determinadas enunciativamente, se realicen las audiencias que puedan poner fin o suspendan los procedimientos, como las relativas a procedimientos abreviados, suspensiones condicionales y aprobación de acuerdos reparatorios; así como a efecto de que se practiquen las actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan la integración de carpetas y resolución de asuntos, y atiendan los comunicados oficiales y exhortos necesarios para la tramitación de casos urgentes de los diversos órganos jurisdiccionales. Además, en relación con los asuntos de Ejecución de Sanciones, también se estableció enunciativamente los asuntos y audiencias de tramitación urgente.

Ante las circunstancias referidas, resulta imperante la adopción de medidas preventivas adicionales de reforzamiento a las que con toda oportunidad se han tomado ante la contingencia de salud derivada del multimencionado virus, con el propósito de continuar asegurando la protección del personal que labora en los Juzgados Orales de lo Penal de la Entidad, de los funcionarios que intervienen en las audiencias que se desarrollan en dichos Juzgados y de la comunidad sonorense en general.

QUINTO.- Que los artículos 44 y 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen que en la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darles mayor agilidad, exactitud y autenticidad; además indican que, si bien la regla general es que las audiencias se desarrollen en la sala correspondiente, también es verdad que esto se exceptúa ante la posibilidad de provocar una grave alteración del orden público u obstaculizar seriamente su realización. Esta hipótesis jurídica es acorde con la emergencia sanitaria actual que se vive en nuestro país.

Así mismo, el artículo 51 del citado código, relativo a la utilización de medios electrónicos, establece:

(…) *Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento. La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.* (…)

SEXTO. Que los Juzgados Orales de lo Penal y el Juzgado de Ejecución de Sanciones del Poder Judicial del Estado de Sonora, cuentan con herramientas tecnológicas respecto de uso de videoconferencias para efectuar diligencias jurisdiccionales.

En este sentido, las circunstancias de emergencia y el riesgo sanitario en que se encuentra nuestra entidad federativa y el páis en general exigen la implementación de una solución acorde con las medidas de prevención referidas en este acuerdo, lo cual permita mayor flexibilidad de comunicación para todas las partes intervinientes en las audiencias que se realizan en los juzgados orales de lo penal, a través de medios electrónicos; el uso de herramientas de software; y, en general, la comunicación desde lugares donde sea idónea y factible la intercomunicación virtual, logrando la presencia continua de todas las personas intervinientes, de manera que las y los usuarios puedan verse simultáneamente entre sí durante el tiempo que dure la audiencia.

En tal orden de ideas, el acceso remoto -a través de videoconferencia o reunión virtual en tiempo real y con presencia continua- es una estrategia excepcional acorde con las medidas establecidas por los organismos internacionales y las autoridades nacionales de salud, para inhibir que las partes y el personal jurisdiccional se ubiquen en un riesgo mayor de contagio durante el desarrollo de las audiencias que se efectúan conforme a la normatividad aplicable en los Juzgados Orales de lo Penal y en el de Ejecución de Sanciones.

En esta medida entraña un esquema que resulta proporcional a los ajustes necesarios para hacer frente a la contingencia sanitaria, porque posibilita el equilibrio de los derechos a la salud y el bienestrar del personal que labora en los Juzgados Orales de lo Penal y en el de Ejecución de Sanciones de la Entidad y del resto de quienes intervienen en las audiencias, en conjunto con los derechos de defensa de las personas imputadas, y al debido proceso en general. En efecto, la medida garantiza la observancia de los principios adversariales relacionados con el aseguramiento de la presencia de las y los jueces y todos los intervinientes en las salas de audiencia, como son el de inmediación, el de contradicción y el de publicidad.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1 y 17 constitucionales federales, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con fecha 12 de junio de 2020 se tiene a bien tomar y emitir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2020

PRIMERO.- A partir del próximo lunes 15 de junio se implementará el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias que se realicen en los Juzgados Orales de lo Penal y de Ejecución de Sanciones; por lo que dichos órganos jurisdiccionales podrán hacer uso de tal medio para la celebración de las audiencias a que se refieren los incisos 5) y 6), del punto primero, del Acuerdo General número 04/2020, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y con la legislación aplicable en el ámbito de su competencia.

En este sentido, los referidos órganos jurisdiccionales, siempre que lo estimen conveniente de acuerdo con el marco normativo aplicable, podrán extender el equema de audiencias por videoconferencia a casos distintos a los de naturaleza urgente, si las y los juzgadores lo estiman indispensable para garantizar el acceso a la justicia y los demás derechos fundamentales de las personas.

En todo caso, se deberán observar los principios de tutela judicial efectiva, igualdad y no discriminación, interés superior de la infancia y de la adolescencia y demás principios constitucionales y convencionales, los cuales se deberán aplicar con perspectiva de género.

SEGUNDO. A partir del 01 de julio del año en curso se reanuda el servicio completo en los Juzgados Orales de lo Penal de la Entidad, debiéndose programar y celebrar todas las audiencias relativas al Proceso Penal Acusatorio y Oral, incluyendo las de Justicia Penal para Adolescentes, priorizando aquellas cuya programación se canceló por la suspensión de labores decretada con motivo de la contingencia sanitaria, y privilegiando el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las referidas audiencias.

En consecuencia, en los procedimientos penales del sistema acusatorio y oral, los plazos y términos que se encontraban suspendidos, empiezan y se reanudan desde la mencionada fecha conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable.

TERCERO. Igualmente, a partir del 01 de julio se deberán reanudar los procedimientos de apelación relativos al proceso penal acusatorio y oral; precisándose que, de ordenarse la celebración de audiencias de aclaración de agravios, se realizarán mediante el uso de videoconferencia en tiempo real. Consecuentemente, se instruye a las Encargadas de las Unidades Auxiliales de Segunda Instancia en el Proceso Penal Acusatorio y Oral, que en coordinación y bajo las instrucciones de los Magistrados Presidentes de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de los Tribunales Regionales Colegiados y Unitario de Circuito que corresponda en trámite en la unidad a su cargo, aplicando en lo conducente las disposicones contenidas en el presente acuerdo.

CUARTO.- En aquellas audiencias en las que la persona imputada, acusada o sentenciada se encuentre privada de la libertad, en centros penitenciarios femeniles y varoniles o en el Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para el Adolescente, se observará lo siguiente:

1. Las personas juzgadoras, una vez judicializada la causa, verificarán que la competencia física de la persona imputada, acusada o sentenciada para el desahogo de la audiencia respectiva, se efectúe en un espacio dentro de las instalaciones de esas autoridades, que permita atender las disposiciones de seguridad y que posibilite a quien juzga apreciar, a través de video, que las circunstancias en las que se da dicha

comparenciencia garantizan el respecto irrestricto de sus derechos fundamentales, con especial énfasis en la defensa adecuada, el debido proceso y las formalidades propias de la audiencia;

2. La toma de video permanecerá durante el desarrollo integral de la audiencia y en ella deberá apreciarse, en todo momento, a sus intervenientes, quienes se identificarán debidamente a su inicio;
3. Tratándose de personas privadas de libertad, el juzgador o juzgadora se cerciorará de que la o el defensor esté en ubicación contigua a ellas, observando las disposiciones sanitarias de proximidad social, dentro del mismo espacio físico. Sólo en casos excepcionales, de no ser posible por cuestiones relacionadas con las condiciones de salud de la persona detenida o alguna otra circunstancia que, a criterio del juzgador, razonablemente dificulte la comparecencia en el lugar en el que se encuentre el imputado o la imputada, la persona defensora se interconectará desde un espacio diverso, supuesto en el que la o el titular otorgará los recesos necesarios para que quien sea detenido o sentenciado y el defensor o defensora se comuniquen de manera privada para aclarar dudas o intercambiar comentarios relevantes para su defensa;
4. Previo al inicio de la audiencia, la persona Encargada de Sala y demás personal de apoyo que deba estar presente en el órgano jurisdiccional realizará las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo. Todo ello será igualmente verificado por la persona juzgadora al iniciar la audicencia;
5. Si tales condiciones no concurren para la realización de la videoconferencia, la audiencia tendrá que efectuarse en las instalaciones del órgano jurisdiccional, con estricta aplicación de las disposiciones sanitarias establecidas en el Acta número 06/2020, relativa a la sesión plenaria celebrada el 25 de marzo del año en curso, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 siguiente, y acuerdo general número 04/2020.

QUINTO. Durante el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, el órgano jurisdiccional y las partes intervenientes deberán estar en posibilidad de observar a todas las personas que participan en la audiencia, de manera clara y simultánea, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de inmediación.

Al iniciar la audiencia la persona juzgadora se cerciorará de que las partes puedan, a su vez, verla y oírla nítidamente a ella y oírse entre sí; y a lo largo de la misma, les preguntará a las partes si tal claridad persiste. En caso de advertir alguna falla técnica y otra situación que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser lo pertinente, posponer su continuación.

En todo caso, deberá garantizarse la identidad de los sujetos que intervengan en dichas audiencias.

La participación de las partes por este medio generará los mismo efectos de notificación que cuando la audiencia se realiza con su presencia física en órganos jurisdiccionales.

SEXTO. Los órganos jurisdiccionales podrán facilitar, a través del personal competente, dentro de sus propias instalaciones y a las partes que previamente lo soliciten, las herramientas tecnológicas necesarias para el óptimo desarrollo de las audiencias por videoconferencia en tiempo real.

SÉPTIMO. La Administración de los Juzgados Orales de lo Penal y el personal que determine el Juez Presidente del Juzgado de Ejecución de Sanciones, implementarán las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre las partes intervenientes en los procesos que se desahoguen por videoconferencia en tiempo real en dichos recintos judiciales. Para ello se podrá auxiliar con la Dirección General de Servicios de Cómputo de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, la cual, en el ámbito de su competencia, proporcionará los insumos que sean necesarios para el desarrollo de las videoconferencias.

Por su parte, el Coordinador General de Gestión Judicial, de acuerdo con la normatividad aplicable, podrá establecer medidas colaborativas y uniformes junto con las y los administradores de cada juzgado, para una adecuada gestión de las videoconferencias.

OCTAVO. A fin de desarrollar, implementar y homologar el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias antes referidas, el Coordinador General de Gestión Judicial, así como los mismos administradores de los juzgados, y el personal del área de informática de éstos, elaborarán y difundirán los procedimientos específicos y requerimientos técnicos necesarios para dicho fin en los propios recintos judiciales. Para ello, podrán coordinarse con la Dirección General de Servicios de Cómputo de la Oficialía Mayor de Supremo Tribunal de Justicia para que, en el ámbito de su competencia, proporcione los insumos necesarios.

NOVENO. En los casos en que, a criterio de la o el juzgador no sea posible desahogar la audiencia mediante el uso de la videoconferencia en tiempo real, sea por la naturaleza del caso o por razones técnicas, tal actuación deberá desahogarse de manera presencial en la sede del Juzgado oral de lo Penal que corresponda, atendiendo las medidas de higiene, filtro de supervisión y distanciamiento social establecidas en el Acta número 06/2020, relativa a la sesión plenaria celebrada el 25 de marzo del año en curso, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 siguiente, y acuerdo general número 04/2020 publicado en el mismo medio el día 04 de junio de 2020, y en los lineamientos emitidos por las autoridades de salud estatales, nacionales e internacionales.

DÉCIMO. Se instruye al Administrador o Administradora de cada órgano jurisdiccional para que, a solicitud de parte, programe la celebración de las

audiencias atendiendo lo dispuesto en el punto segundo del presente acuerdo; precisándose que, las que oficiosamente se tienen que celebrar, las deberán programar dentro de los diez siguientes a la reanudación de labores o antes si resulta necesario; además para que las audiencias de juicio oral procure no programarlas antes del 01 de agosto del año en curso.

Asímismo, para que establezca lazos de coordinación con la Defensoria Pública del Estado, con la Fiscalía General del Estado, con los centros penitenciarios y con las demás autoridades y personas que intervengan en el desarrollo de las audiencias, a fin de realizar la debida y ordenada gestión de las videoconferencias, debiéndose auxiliar con el Coordinador General de Gestión Judicial, para establecer los lazos de coordinación referidos.

DÉCIMO PRIMERO. Los Jueces Coordinadores y los Administradores de cada Juzgado Oral de lo Penal deberán considerar que, con el objeto de evitar concentración de personas en los recintos judiciales, no podrá laborar de manera simultánea más de la mitad del personal, por lo que los equipos de trabajo actuarán en turnos equivalentes a la mitad del tiempo de la jornada de trabajo, con descanso de la otra mitad, de manera alternada, debiéndose acatar lo anterior en la configuración de los equipos de trabajo y vigilar que exista la sana distancia entre las personas que se encuentren dentro de las instalaciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia para que, a través de la Dirección General de Servicios de Cómputo y de las demás áreas que estime conveniente, tome las medidas pertinentes en su ámbito competencial para el debido cumplimiento del presente acuerdo en colaboración con los Juzgados Orales de lo Penal y de Ejecución de Sanciones del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO TERCERO. En lo demás, continúa rigiendo el mencionado punto número 1 de las medidas adoptadas en Sesión de Pleno celebrada el 25 de marzo del año en curso y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 siguiente, así como el Acuerdo General número 04/2020 que se reforma y adiciona.

DÉCIMO CUARTO. Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

DÉCIMO QUINTO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como en el sitio del Poder Judicial del Estado en la internet, debiendo comunicarse desde luego a los Juzgados y Tribunales locales que operan en toda la Entidad, pues el mismo surte inmediatos efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio del Poder Judicial del Estado en la internet.

El **C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil,** Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A;** que este **Acuerdo General número 05/2020, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR 04/2020, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN PARCIAL DE ACTIVIDADES Y DE SERVICIOS JURISDICCIONALES DURANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA SANITARIA PARA PREVENIR Y DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAGIO DE LA PATOLOGÍA DENOMINADA COVID-19, ESPECÍFICAMENTE RESPECTO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, PARA ORDENAR LA IMPLEMENTACIÓN DE SALAS VIRTUALES Y ORDENAR LA REANUDACIÓN DE LABORES EN LOS JUZGADOS ORALES DE LO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS TRÁMITES Y RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN EN SEGUNDA INSTANCIA, SIN MENOSCABO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DECRETADAS PREVIAMENTE**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 12 de junio de 2020 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a doce de junio de dos mil veinte. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No. 48 Sección II del 15 de Junio de 2020

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2020

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2020 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO CONVIVENCIAS FAMILIARES VIRTUALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE VIDEOLLAMADA O VIDEOCONFERENCIA, CON INTERVENCIÓN Y APOYO DE ESPECIALISTAS EN PSICOLOGÍA.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de

Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; y 8, 9, y 11 (fracción XXVII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales relacionados con la modernización de servicios al público.

III.- Que en el punto *4)* del artículo PRIMERO del Acuerdo General Número 04/2020 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 4 de los corrientes, se ordenó a las y los Jueces de lo Familiar que, en beneficio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, implementaran las acciones pertinentes para que las convivencias familiares supervisadas, y también aquellas que tengan un régimen especial establecido, se llevaran a cabo mediante videollamadas o videoconferencias; y también que la Dirección General de Servicios de Cómputo recomendara la tecnología, programas y sistemas adecuados y seguros para efectuar dichas videollamadas.

IV.- Que en la Sesión de Pleno celebrada el 12 también de los corrientes, tuvo lugar, entre otras cuestiones, la atención y seguimiento al cumplimiento de las órdenes mencionadas en el considerativo III que antecede, para cuyo efecto personal adscrito a la Dirección General de Servicios de Cómputo hizo la presentación del sistema electrónico que deberá emplearse para que los usuarios del servicio de impartición de justicia se registren en la plataforma que estará disponible en nuestro sitio web http://www.stjsonora.gob.mx/ y generen ante las y los Jueces la celebración de convivencias familiares asistidas por psicólogas o psicólogos mediante videollamada o videoconferencias, mismo sistema que fue claramente explicado y entendido por este órgano colegiado.

Asimismo, se entregó a cada uno de los Magistrados, por conducto del Secretario Ejecutivo de la Presidencia, el documento proyectado por las y los jueces, que contiene los lineamientos que regirán la operatividad de las convivencias familiares virtuales o por videollamadas, siendo analizado y modificado para efectos de no limitarlo solamente a las convivencias que ya hubieses sido autorizadas antes de las medidas de suspensión por contingencia sanitria decretadas el 25 de marzo pasado, sino que tambíen se apliquen para aquellas que se ordenen en nuevos asuntos.

IV.- Que una vez constatado el cumplimiento del punto *4)* del artículo PRIMERO del Acuerdo General Número 04/2020, se tiene a bien aprobar tanto el sistema electrónico y la plataforma, así como los lineamientos presentados, examinados y modificados en los términos del Pleno, y que se identificarán bajo la denominación “LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO CONVIVENCIAS FAMILIARES VIRTUALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE VIDEOLLAMADA O VIDEOCONFERENCIA, CON INTERVENCIÓN Y APOYO DE ESPECIALISTAS EN PSICOLOGÍA”.

V.- En ese contexto, con fundamento en los artículos 1 (párrafos noveno, décimo y undécmo) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 7, 12, 20, 21 y demás aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora; y 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con fecha de doce de junio de 2020 se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2020.

ÚNICO.- Se aprueban el sistema electrónico y la plataforma, así como los lineamientos presentados, examinados y modificados en los términos del Pleno, que tendrán la siguiente denominación y normatividad:

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO CONVIENCIAS FAMILIARES VIRTUALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE VIDEOLLAMADA O VIDEOCONFERENCIA, CON INTERVENCIÓN Y APOYO DE ESPECIALISTAS EN PSICOLOGÍA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer las disposiciones para que la realización de convivencias familiares ordenadas por la autoridad jurisdiccional se lleven a cabo a través de la modalidad de videollamada o videoconferencia mediante la plataforma digital autorizada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, y con la intervención y apoyo de especialistas en Psicología, preferentemente quienes tengan adscipción en el Poder Judicial del Estado de Sonora.

Artículo 2. Estos lineamientos son de carácter general y de observancia obigatoria para el público usuario del servicio, para el personal especializado en Psicología y para toda persona servidora pública del Poder Judicial del Estado de Sonora que intervengan en la preparación y ejecución de convivencias a través de videollamada.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Autoridad Jurisdiccional.- Los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II. Convivencia Familiar Virtual.- La interacción, contacto o el acto de relacionarse que dentro de juicio ordena la autoridad jurisdiccional, de menores de edad con su madre o su padre o con ambos, o con algún otro familiar derechoso a ello, empleando para tal efecto la modalidad de videollamada o videoconferencia.

III. Coordinadora.- La persona encargada de coordinar a psicólogas y psicólogos facilitadores con adcripción al Poder Judicial del Estado, misma que designará el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

VI. Documento compromiso.- Es el instrumento dirigido a, y aceptado por, quienes tengan responsabilidad y custodia, así como por quienes tengan responsabilidad pero no

custoria, que contiene las condiciones que deben observar durante la convivencia familiar virtual.

V.- Facilitadora o Facilitador.- La persona especializada en Psicología, designada para atender la convivencia familiar virtual.

VI. Plataforma.- La plataforma digital autorizada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora para sostener videollamadas o videoconferencias, con el fin de brindar el servicio de convivencias que se norman en estos lineamientos.

VII. Pleno. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

VIII. Responsables Custodios. Las personas encargadas de la custodia de niñas, niños y adolescentes.

IX. Responsables no Custodios. Las personas que, sin tener la custoria, tendrán la convivencia con niñas, niños y adolescentes.

X. Sistema electrónico o tecnológico. El conjunto de programas informáticos que serán creados y empleados por el usuario y el Poder Judicial del Estado de Sonora con la finalidad de gestionar la solicitud, autorización, agenda y celebración de las convivencias familiares virtuales, a través de la plataforma autorizada que estará habilitada en el sitio web oficial http://www.stjsonora.gob.mx/

Artículo 4. Los jueces y Tribunales están facultados para interpretar los presentes lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos, siempre dirigiendo su actuación en favor del interés superior de niñas, niños y adolescentes involucrados en la convivencia.

La inobservancia o desobediencia de los presenes lineamientos por parte del público usuario del servicio, el personal especializado en materia de Psicología toda persona servidora pública del Poder Judicial del Estado de Sonora que intervengan en la preparación y ejecución de convivencias, dará lugar a hacer efectivos los apercibimientos que imponga la autoridad jurisdiccional, así como a la instauración de los procedimientos de responsabilidad que corresponda conforme a la ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS CONVIVENCIAS FAMILIARES VIRTUALES

Artículo 5. La convivencia familiar virtual se llevará a cabo cuando la autoridad jurisdiccional lo ordene, previa solicitud que las y los Responsables Custodios, o las o los Responsables no Custodios, planteen para tal efecto desde el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora, donde encontrarán el formato de elaboración de tal solicitud.

Artículo 6. Las y los Responsables Custodios, así como las y los Responsables no Custodios, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en estos lineamientos, así como con las instrucciones e información que a través de los correos electrónicos que propocionen para el proceso de ingreso y permanencia en la plataforma les hagan llegar los especialistas en Psicología que apoyarán al sostenerse la videollamada. Los responsables custodios y los no

custodios, al ingresar al portal o sitio web mencionado en el artículo 3 (fracción X) deberán llenar con sus datos el formato de registro que inmediatamente les aparecerá al presionar o “dar click” en la ventana denominada “Conviencias Familiares Virtuales por Videollamada o Videoconferencia”, hecho lo cual presionarán o “darán click” en el boton “Acepto” que aparecerá al pie en la propia hoja virtual del registro, y en ese momento se tendrá por presentada su solicitud y aceptado el documento compromiso que de igual forma será visible para su lectura en la plataforma.

El responsable custodio o no custodio en su caso, será notificado respecto de la solicitud, aceptación juidicial y compromiso del responsable no custodio o custodio, para llevar a cabo la convivencia familiar virtual, requiriéndose para que, dentro del término que se le indique, también registre sus datos en el propio portal de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora, donde se generará a su vez la aceptación del documento compromiso. Para el caso que el notificado haga caso omiso del requerimiento, la autoridad jurisdiccional tendrá aceptado el compromiso de su parte mediante auto que pronuncie al respecto e impondrá las medidas de apremio que estime aplicables y conducentes.

Artículo 7. La convivencia familiar virtual tendrá la duración y periodicidad que disponga la autoridad jurisdiccional, o la que acuerden conjuntamente las y los responsables custodios y no custodios. En todo caso tendrá un máximo de 40 minutos de duración, con asistencia de la persona facilitadora que se asigne, en los horarios que se dispongan.

Artículo 8. La persona facilitadora que se asigne a la convivencia familiar virtual, acompañará la sesión y tendrá facultades o autorización para realizar todas las acciones necesarias a efecto de que, desde el inicio y hasta su conclusión, la convivencia se desarrolle de manera adecuada, ordenada y cumpla los fines de la misma.

Artículo 9. La información de cada una de las convivencias estará tutelada por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora. Asimismo, atendiendo al interés superior de niñas, niños y adolescentes, queda prohibida la grabación y reproducción de las convivencias por cualquier medio, tanto digital como análogo, por la o el Responsable Custodio o por la o el Responsable no Custodio.

Artículo 10. Para el adecuado desarrollo de la convivencia familiar virtual, las y los Responsables Custodios, así como las y los Responsables no Custodios, habrán aceptado en los términos establecidos en estos lineamientos el documento compromiso que contendrá los siguientes rubros:

I. Las condiciones para la realización de la convivencia familiar virtual, es decir, la designación del espacio físico y el correcto funcionamiento del medio tecnológico a emplear, así como las actividades interactivas en que pueden participar.

II. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de si cuentan o no con los medios necesarios para acceder a la Plataforma.

III. La obligación de realizar la conexión en la Plataforma, en los horarios previamente establecidos para la videollamada, con una tolerancia que no deberá de exceder de quince minutos.

IV. El deber de mantener durante el desarrollo de la videollamada o videoconferencia una comunicación respetuosa, asertiva y proactiva.

V. Atender y asegurar que la niña, niño y adolescente sigan las recomendaciones de la o el facilitador para que la interacción se desarrolle de manera óptima.

VI. La constancia de que se hizo del conocimiento de las y los signantes, que cualquier falta al documento compromiso tendrá como consecuencia el aviso inmediato a la autoridad jurisdiccional correspondiente para que, en su caso, de asi considerarlo, imponga la medida de apremio que considere pertinente.

VII. La aceptación de las y los Responsables Custodios, así como de las y los Responsables no Custodios, respecto del documento compromiso, se generará al llenar con sus datos el formato de registro al que se refiere el artículo 6. Sin embargo, dicha aceptación también podrá generarse ante la autoridad jurisdiccional del conocimiento, ante quien se firmará el mencionado documento compromiso.

Artículo 11. La o el facilitador asignado a la convivencia familiar virtual tiene la facultad de intervenir en el desarrollo de la videollamada cuando sea necesario ajustar, corregir u orientar una inadecuada o indebida conducta de las y los Responsables Custodios, así como las y los Responsables no Custodios, dando cuenta a la autoridad jurisdiccional en caso de que alguno de esos usuarios no acate las instrucciones que se le den, para que se haga efectiva la medida disciplinaria que se estime procedente. Una vez concluida la videollamada o videoconferencia, la o el facilitador elaborará el informe de conviviencia, el cual se entregará a la autoridad jurisdiccional en el informe mensual correspondiente. Únicamente para los casos que exista una eventualidad o caso urgente, se hará del conocimiento inmediato por cualquier medio de comunicación a la autoridad jurisdiccional ordenadora.

CAPÍTULO TERCERO
SUSPENSIÓN DE CONVIVENCIAS POR VIDEOLLAMADA

Artículo 12. La persona facilitadora podrá suspender la videollamada o videoconferencia en los siguientes casos:

I. Cuando no existan las condiciones tecnológicas para utilizar la Plataforma.

II. Cuando las o los Responsables Custodios, o las y los Responsables no Custodios, estén impedidos para utilizar la Plataforma. En este caso deberán acreditar las razones de dicho impedimento ante la persona facilitadora asignada, vía el correo electrónico que se le proporcione para tal efecto.

Artículo 13. En el supuesto de que las y los Responsables Custodios incumplan alguno de los rubros del documento compromiso firmado, la persona facilitadora lo informará a la autoridad jurisdiccional el día hábil inmediato posterior, a fin de que provea lo conducente, o incluso, establezca la aplicación de medidas de apremio que estime pertinentes.

En caso de que el incumplimiento sea por parte de las y los Responsables no Custodios, se suspenderá la sesión en que se encuentren, y para el caso de reincidir en dos sesiones en el referido incumplimiento, se procederá a la suspensión definitiva de la modalidad de convivencia virtual y se notificará a la autoridad jurisdiccional para los efectos legales conducentes.

Artículo 14. Cuando no sea posible utilizar o tener acceso a la Plataforma, la persona facilitadora deberá reportarlo así a la Dirección General de Servicios de Cómputo dependiente de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, a fin de que entregue, a más tardar el día siguiente, el informe de la falla técnica presentada, en que se señale la hora y motivo del problema debiendo integrarse el mismo al informe que la persona facilitadora le rinda a la autoridad jurisdiccional.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este Acuerdo General y los lineamientos que en él se contienen entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los lineamientos aquí aprobados son aplicables a las convivencias familiares que estaban autorizadas por la autoridad jurisdiccional antes de las medidas de suspensión decretadas por el Pleno a raíz de la contingencia sanitaria orginada por la enfermedad viral conocida como COVID-19, así como también a aquellas convivencias familiares que se generen en los nuevos asuntos que requieran la aplicación de esta normatividad.

Para tal efecto podrán solicitar el servicio las o los Responsables Custodios, o las y los Responsables no Custodios, directamente ante la autoridad jurisdiccional que corresponda y previa justificación de la necesidad de la aplicación de los presentes lineamientos.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Etado que se tiene en el portal de internet.

El C.Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General número 06/2020, **MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO CONVIVENCIAS FAMILIARES VIRTUALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE VIDEOLLAMADA, CON INTERVENCIÓN Y APOYO DE ESPECIALISTAS EN PSICOLOGÍA,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 12 de junio de 2020 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a doce de junio de 2020. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No. 50 Sección III del 22 de Junio de 2020

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2020

ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2020 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL "PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA".

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en el Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales.

III. Que en la Sesión de Pleno celebrada el 12 de los corrientes se abordó, entre otras cuestiones, la atención y seguimiento al cumplimiento de los puntos *1)* y *4)* del artículo PRIMERO del Acuerdo General Número 04/2020 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 4 de este mismo mes, constatado lo cual se consideró que, para impulsar la reactivación de los servicios de impartición de justicia, necesidad que fue sensiblemente reconocida en el propio Acuerdo General recién mencionado, era menester la emisión de un plan de regreso gradual a la normalidad de los servicios jurisdiccionales en nuestro Estado para generar mayor claridad y seguridad a los usuarios sobre el positivo porvenir de la impartición de justicia sonorense.

También se analizó y determinó que, habiéndose ordenado, por una parte, la implementación del uso de videoconferencia en tiempo real para el desahogo de audiencias, tanto en los Juzgados Orales de lo Penal de la Entidad como en el de Ejecución de Sanciones y, por otra, la reanudación de labores a partir del primero de julio en los juzgados mencionados en primero lugar, así como la programación y celebración de la totalidad de las audiencias relativas a los Procesos Penales Acusatorios y Orales, incluidas las de Justicia Penal para Adolescentes, y consecuentemente la reanudación de los plazos y términos que en esas materias se encuentran suspendidos, así como de los trámites y resoluciones que correspondan en segunda instancia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General 05/2020, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del 15 de los corrientes, pertinente resulta ahora que, dentro del plan mencionado en el párrafo anterior, se considere lo relativo a la reanudación de labores de los órganos jurisdiccionales que conocen de las materias de lo Penal tradicional, de justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones.

Se coincidió en que la mencionada acción de regreso gradual debe de tener lugar bajo un esquema que genere, en la medida de las posibilidades que se

tengan, la protección de la salud y la vida de las personas. La condición patológica denominada COVID-19 tiene, según las autoridades y los expertos en salud y epidemiología, altos índices de contagio o propagación en todo el mundo, generando en nuestro Estado una situación de emergencia sanitaria desde el pasado mes de marzo, misma que no ha logrado ser superada a pesar de las medidas adoptadas por recomendación de las autoridades de salud, de las cuales se destaca la recomendación de que la población se resguarde en sus hogares y se limite a realizar únicamente actividades consideradas como esenciales, dentro de las cuales se ubican los servicios de impartición de justicia que, por ser eminentemente presenciales, debieron ser suspendidos a gran escala desde el 17 de marzo, para atender únicamente casos urgentes.

A partir de esa fecha se generó incertidumbre respecto de cuándo se estaría en condiciones de un retorno seguro a las labores jurisdiccionales en la forma que normalmente se venían realizando, sin que tal duda se despejara en corto tiempo para los(as) usuarios(as), quienes exigen la reactivación del Poder Judicial Sonorense mediante la aplicación de tecnologías de la información y medios electrónicos, adecuando los procedimientos a fin de que, salvaguardando la salud y la vida de las personas, los asuntos judiciales sean atendidos.

En ese contexto, desde el Pleno se han originado las líneas de estrategia para reanudar los servicios del Poder Judicial del Estado de Sonora mediante un plan que, sin ser un detonante para la propagación de la condición patológica COVID-19, si conduzca a producir la futura normatividad y criterios para modernizar los sistemas y procedimientos judiciales a efecto de dar atención a los(as) usuarios(as), así como las bases de la política informática, de tal forma que se fortalezcan en general las condiciones para un mejorado servicio en el Poder Judicial del Estado de Sonora que en todo momento tenga en cuenta la protección de los derechos fundamentales a la salud y la vida.

IV.- Que en la sesión que tuvo lugar el 24 del mismo mes en curso, el Pleno retomó, entre otros temas primordiales, el relacionado con el plan de regreso gradual de los servicios de impartición de justicia, para cuyo efecto les fue presentado el proyecto de Acuerdo General que lo regulará, mismo al que le corresponde el número 07/2020 y que estará relacionado con el diverso Acuerdo General Número 8/2020, debiendo tener ambos simultánea publicación.

V.- Que, habiéndose considerado realizar últimos ajustes sobre una de las etapas del referido plan, se acordó celebrar una Sesión el día de hoy 29 de junio, en la cual se procedió a la aprobación del proyecto presentado, en virtud de lo cual, atendiendo a los anteriores considerativos y con fundamento en los artículos 1 y 17 constitucionales federales, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2020.

PRIMERO.- El presente acuerdo general tiene el objeto de establecer el plan de regreso gradual de los servicios jurisdiccionales, y se denominará “**PLAN**

DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA".

SEGUNDO.- En la ejecución de este plan, los Juzgados y Tribunales continuarán organizándose mediante guardias de personal en los términos que acordó el Pleno en el punto número 2 de las medidas decretadas en la Sesión celebrada el 25 de marzo pasado y publicadas el 30 siguiente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- En ese contexto, en lo que se refiere a las materias Civil, Civil Especializada en Arrendamiento Inmobiliario, Civil Especializada en Extinción de Dominio, Familiar y Mercantil (sistema tradicional y oral), el presente plan constará de 3 etapas que consistirán en lo siguiente:

Etapa 1. Este período inicial de los servicios y actividades jurisdiccionales consistirá y comprenderá todo lo determinado y reglamentado por el Pleno como obligatorio para usuarios(as) y servidores(as) públicos(as) mediante el diverso Acuerdo General 08/2020 relativo al **"SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE TURNOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS, CONTESTACIÓN A DEMANDAS, DEMANDAS RECONVENCIONALES, CONTESTACIÓN A RECONVENCIONES, Y DIVERSAS PROMOCIONES NO URGENTES EN LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL",** que conjuntamente con el presente se emitirá y publicará.

Etapa 2. Para continuar con el regreso gradual de los servicios jurisdiccionales, mediante un diverso Acuerdo General se reactivarán: la práctica de emplazamientos; el ofrecimiento, preparación y desahogo de pruebas; la celebración de comparecencias y diversas audiencias; y, en general, todas las actividades judiciales, en la inteligencia de que éstas tendrán lugar bajo la aplicación obligatoria de las medidas que contribuyan a la prevención y disminución del riesgo de contagio de la condición patológica denominada COVID-19, tales como el uso de cubrebocas, gel antibacterial y/o antiviral, y guantes protectores, por mencionar tres de ellas, y en lo posible guardar una distancia de un metro y medio entre una persona y otra, sin perjuicio de las recomendaciones que las autoridades sanitarias han emitido y emitan en lo sucesivo.

A raíz de que la contingencia sanitaria continúa en toda nuestra Entidad, los Jueces y Magistrados se organizarán, según las capacidades de las guardias de su personal, para prestar los servicios mencionados en el párrafo anterior, los cuales deberá comprenderse que ante las condiciones actuales no se solventarán con la celeridad y expeditez que se venían haciendo antes de que surgiera la referida situación sanitaria.

Etapa 3. Estará conformada por el establecimiento de las bases de los servicios en línea del Poder Judicial del Estado de Sonora, para la tramitación

electrónica de expedientes, exhortos, despachos y requisitorias, así como para las notificaciones electrónicas en los juicios y recursos de las materias Civil, Mercantil, Familiar, civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y civil especializada en Extinción de Dominio, que actualmente corresponde juzgarlas al fuero común; ello sin perjuicio de que estos servicios virtuales se apliquen en su momento a los juicios que en materia Laboral serán competencia de este Poder en términos de la legislación respectiva.

Para tal efecto, el Pleno emitirá el Acuerdo General correspondiente que contendrá la reglamentación de todo el funcionamiento de los servicios la línea, tales como la forma para que los usuarios se registren y obtengan su firma electrónica certificada por el Poder Judicial; la explicación de cómo acceder y emplear esos servicios desde el sitio web oficial del Poder Judicial Sonorense; etc., de tal manera que antes de iniciar esas operaciones virtuales los usuarios del servicio y los funcionarios judiciales comprendan esencialmente la operatividad de esa nueva modalidad de trámites judiciales.

CUARTO.- En lo que respecto a las materias de lo Penal Tradicional, de justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones, constará de una única etapa, conforme a lo dispuesto en el diverso Acuerdo General número 09/2020, relativo a la **"REANUDACIÓN DE LABORES EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES (JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y TRADICIONALES DE SEGUNDA INSTANCIA) EN LO QUE RESPECTA A LAS MATERIAS PENAL TRADICIONAL, DE JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES; SE APRUEBA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE TURNO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS, PROMOCIONES Y SOLICITUDES DE AUDIENCIAS, Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS ESENCIALES PARA SU OPERATIVIDAD; Y SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE VIDEOCONFERENCIA EN TIEMPO REAL PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS",** que conjuntamente con el presente se expedirá y publicará.

QUINTO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el sitio de internet o página web del Poder Judicial del Estado. Y, en general désele la mayor difusión posible.

El Lic Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo

General Número 07/2020 QUE CONTIENE **"PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSITICIA EN SONORA",** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 29 de junio de 2020 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes. - Hermosillo, Sonora, a 29 de junio de 2020. Conste

Publicado en el Boletín Oficial No.1 Sección I del 02 de Julio de 2020

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2020

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2020 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA ELECTÓNICO DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE TURNO PARA LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS, CONTESTACIÓN A DEMANDAS, DEMANDAS RECONVENCIONALES, CONTESTACIÓN A RECONVENCIONES Y DIVERSAS PROMOCIONES EN LAS MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL, Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS ESENCIALES PARA SU OPERATIVIDAD.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXVII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales relacionados con la modernización de los servicios al público.

III.- Que en el punto *1)* del artículo PRIMERO del Acuerdo General Número 04/2020 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 4 de los corrientes, se instruyó a la Dirección General de Servicios de Cómputo para que desarrollara un sistema electrónico o virtual para efectos de posibilitar que los(as) usuarios(as) de los servicios de impartición de justicia presenten demandas sobre asuntos NO URGENTES y atención a diversos asuntos, en las materias Civil, Familiar y Mercantil (esta última, tanto en el sistema tradicional como en el oral), ello siempre en la inteligencia de continuar preservando las medidas necesarias para prevenir el contagio propio y ajeno del virus causante de la patología conocida como COVID-19.

IV.- Que en la Sesión de Pleno celebrada el 12 también de los corrientes se abordó, entre otras cuestiones, la atención y seguimiento al cumplimiento de la instrucción mencionada en el considerativo III que antecede, para cuyo efecto fue presentado por el personal adscrito a nuestra Dirección General de Servicios de Cómputo un sistema electrónico que habrán de emplear los(as) usuarios(as) para registrarse y obtener turnos con el fin de presentar sus demandas de asuntos NO URGENTES y también diversas promociones en juicios que estén en trámite, sistema cuyo funcionamiento fue claramente explicado y comprendido por este órgano colegiado, aunque con la observación de que dicho sistema fuera para la obtención de turnos con la finalidad de que los(as) usuarios(as) pudieran presentar escritos, tanto de demandas como de contestación de demanda, demandas reconvencionales y contestación a reconvenciones.

Asimismo se presentó para su análisis el proyecto de Acuerdo General que reglamentará el mencionado sistema electrónico, siendo examinado y también señalada la observación referida en el párrafo anterior.

De igual forma el Pleno retomó la urgente e impostergable necesidad de restablecer los servicios que tiene obligación de presar el Poder Judicial Sonorense, pero bajo un esquema que genere, en la medida de las posibilidades que se tengan, la protección de la salud y la vida de las personas, instruyendo al Secretaria Ejecutivo de la Presidencia para que impulsara la elaboración del Acuerdo General Número 07/2020 que contenga el “PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA”.

V.- Que en Sesión que tuvo lugar el 24 del mismo mes en curso, se continuó con el análisis del “PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA”, para cuyo efecto les fue presentado el proyecto de Acuerdo General que lo regulará, y que estará relacionado con este Acuerdo General Número 08/2020, debiendo tener ambos simultánea publicación, acordándose celebrar otra Sesión para su publicación.

De igual manera se llevó a cabo la segunda revisión del sistema electrónico y proyecto de Acuerdo General mencionado en el considerativo que antecede, siendo ambos cuestionados por el Pleno en el sentido de que debía precisarse qué actuaciones procedimentales que no sean demandas, reconvenciones y contestaciones a éstas podrán tener lugar con apoyo en la plataforma electrónica o virtual, así como respecto de la manera en que se realizarán las notificaciones a partir de que se reanuden ciertos servicios jurisdiccionales, llegando al acuerdo unánime de que, aquellas que no sean relativas a las resoluciones dictadas hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, se practiquen mediante correo electrónico a todas las partes, abogados y terceros involucrados en los juicios, salvo los casos en que de modo indiscutible se requiera la presencia de las partes y el(la) funcionario(a) judicial para practicarlas.

VI.- Que en Sesión celebrada hoy 29 de junio, el Pleno aprobó en sus términos el presente Acuerdo y el propio sistema electrónico, por lo que, atendiendo a los anteriores considerativos y con fundamento en los artículos 1 y 17 constitucionales federales, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9, 11 (fracción XXVII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, este Pleno procede a emitir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2020.

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tiene por objeto primordial establecer las reglas de carácter obligatorio bajo las cuales se prestarán los servicios del Poder Judicial del Estado de Sonora durante la "Etapa 1" del "PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA" aprobado en el Acuerdo General Número 07/2020.

SEGUNDO.- Se aprueba por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el sistema electrónico que tendrá la siguiente denominación y normatividad:

"SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE TURNOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS, CONTESTACIÓN A DEMANDAS, DEMANDAS RECONVENCIONALES, CONTESTACIÓN A RECONVENCIONES, Y DIVERSAS PROMOCIONES NO URGENTES EN LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL".

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

1.- El sistema que aquí se reglamenta tiene por objeto organizar, mediante turnos, las visitas de los(as) usuario(as) a las instalaciones judiciales para realizar ciertos trámites y recibir el servicio requerido en las materias CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL.

2.- A raíz de que la "Etapa 1" del regreso gradual de los servicios de impartición de justicia no incluirá la totalidad de las actuaciones que pueden tener lugar en los procedimientos, en esta normatividad se establecerá cuales podrán llevarse a cabo.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO, USO DEL SISTEMA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

3.- El(la) usuario(a) deberá ingresar al sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora, disponible en: http//www.stjsonora.gob.mx donde encontrará un

recuadro titulado “SERVICIOS EN LÍNEA” que contendrá dos opciones denominadas “REGISTRO DE USUARIO(A)” e “INICIAR SESIÓN”.

4.- Para registrarse en el sistema, el usuario(a) deberá pulsar (o dar click) en la opción “REGISTRO DE USUARIO(A)”, y una vez dentro de ella procederá al llenado completo del formulario que se mostrará en la propia plataforma del sistema, y subirá en copia digitalizada o escaneada los siguientes documentos:

a) Identificación oficial, que podrá consistir en credencial del Instituto Nacional Electoral (INE), pasaporte mexicano vigente o cédula profesional.

b) Si es licenciado(a) en Derecho titulado(a) y con cédula profesional, deberá siempre subir al sistema copia de su título y cédula profesional, o sólo del título si no cuenta con ésta.

c) La carta de pasante de licenciado en Derecho que oficialmente le haya expedido alguna universidad, en caso de no ser abogado(a) titulado(a).

d) Para el caso de que el usuario(a) no sea licenciado(a) en Derecho ni pasante de Derecho, deberá anotar en el recuadro que aparecerá en la propia plataforma del sistema si es parte principal (actora o demandada), tercero, o autorizado para recibir notificaciones en algún asunto o asuntos en trámite, expresando desde luego el número de expediente y Juzgado que lo tramita. Todo ello bajo protesta de decir verdad.

e) Para el supuesto de que el(la) usuario(a) no encuadre en ninguno de los caracteres del inciso inmediato anterior y necesite presentar una demanda por primera ocasión, deberá subir copia digitalizada o escaneada de la primera hoja de su demanda en la que aparezca el proemio de la misma.

Todas las exigencias que se establecen en este numeral devienen de la necesaria justificación o interés que debe existir en el usuario(a) para hacer uso responsable del sistema y los servicios jurisdiccionales.

5.- Terminado el llenado del formulario de registro con sus datos y documentos cuya copia deba subir o cargar al sistema, presionará (o dará click) en el botón “COMPLEMENTAR REGISTRO”, y automáticamente recibirá en su correo electrónico instrucciones para confirmar el mismo. Hecho lo anterior, sus datos y documentación pasarán a un proceso de verificación.

En caso de que no se logre satisfactoriamente la verificación de datos y documentos, el(la) usuario(a) recibirá un correo electrónico de parte de la Dirección General de Servicios de Cómputo explicándole el motivo de la irregularidad, para que la subsane. En caso de que requiera asistencia tendrá la opción de comunicarse a las líneas telefónicas de apoyo cuyos números de contacto estarán publicadas en la misma plataforma de “SERVICIOS EN LINEA”.

6.- Una vez verificados con éxito sus datos y documentos, recibirá en la dirección de correo electrónico que haya proporcionado, un mensaje de aviso de activación de su cuenta que tendrá el efecto de darle acceso al sistema de turnos que estará habilitado en la ventada “SOLICITUD DE TURNO”, la cual a su vez contará con dos opciones denominadas “OFICALÍA DE PARTES COMÚN” y “VISITA A JUZGADO”.

Para ello en el mismo sitio web http://www.stjsonora.gob.mx deberá pulsar (o dar click) en la opción “INICIAR SESIÓN” que le conducirá al formulario donde ingresará su correo electrónico y contraseña, hecho lo cual estará iniciando sesión para acceder a la solicitud de turnos.

La opción “OFICIALÍA DE PARTES COMÚN” proporcionará los turnos para la interposición de demandas en los Distritos Judiciales de Cajeme, Guaymas y Hermosillo; y la diversa denominada “VISITA A JUZGADO” generará los turnos para presentar, además de promociones diversas en todos los Juzgados de Estado, tambíen las demandas, contestación a demandas, reconvenciones y contestación a reconvenciones en los Distritos Judiciales que no cuentan con Oficialía de Partes Común.

7.- Iniciada la sesión, el(la) usuario(a) elegirá la fecha y hora disponibles del turno para comparecer personalmente ante la Oficialía de Partes que corresponda a presentar alguno de los escritos permitidos según lo dispuesto en este acuerdo, así como para consultar sus expedientes, hecho lo cual el sistema le arrojará un folio que contendrá la fecha y hora correspondientes, mismo que imprimirá o llevará en su dispositivo móvil para precisamente él (o ella), y no diversa persona, presentarlo ante la Oficialía de Partes correspondiente, a quien le mostrará su identificación oficial, para poder llevar a cabo sus trámites. En caso de no ser el(la) propio(a) usuario(a) quien acuda con su turno, no se recibirá ningún escrito ni se dará acceso para consulta. La fecha y hora disponibles serán las más próximas en la agenda de cada Oficialía de Partes Común y Oficialía de Partes de Juzgados.

El usuario(a) tendrá la responsabilidad de acudir a los recintos judiciales libre de síntomas relacionados con la patología conocida como COVID-19, tales como fiebre, dolor intenso de garganta, pérdida de los sentidos de gusto y olfato, o alguno de los diversos síntomas atípicos que han divulgado o dado a conocer las autoridades de salud. En caso de que el usuario(a) al acudir a su visita revele algún síntoma de los mencionados, el personal del Juzgado, Tribunal u Oficialía de Partes Común de que se trate, desplegará las acciones que considere adecuadas a manera de protocolo y a criterio de los titulares de los órganos jurisdiccionales, para que tenga lugar la prestación del servicio bajo medidas que garanticen la no exposición al riesgo de probable contagio del virus en cuestión, para cuyo también el personal que se desempeñe como guardia de seguridad de los edificios o sedes judiciales deberá conocer y comprender tales acciones.

8.- El(la) usuario(a) deberá ser puntual y respetar el tiempo que se le conceda para su comparecencia.

9.- El servicio de elección y programación de turnos en línea funcionará las veinticuatro horas del día.

10.- El servicio de atención de cada turno programado para las Oficialías de Partes Comunes y las Oficialías de Partes de los Juzgados, será de las 8:10 a las 13:45 horas, en los días considerados como hábiles por la legislación correspondiente.

Se concederá al(la) usuario(a) un día y una hora para su cita, que correrá desde el inicio de la hora que aparezca en su turno y concluirá transcurridos 45 minutos, de tal forma que haya un lapso entre unos(as) usuarios(as) y los(as) siguientes, para asear o sanitizar en lo posible las áreas de atención y evitar aglomeraciones entre los(las) mismos(as) usuarios(as). La persona interesada tendrá los 45 minutos que comprenderá su turno para presentarse a reailzar sus trámites en la Oficialía de Partes y para consultar expedientes en el Juzgado respectivo, pero deberá retirarse de esa sede judicial a más tardar en el minuto 45 de la hora que le correspondió. Transcurridos los 45 minutos de la hora sin que nadie comparezca, se cancelará el turno y tendrá que solicitarse uno nuevo.

Cada usuario(a) podrá obtener máximo 1 (un) turno diario por oficialía de partes, sea ésta común, de Tribunal o de Juzgado. Podrá presentar hasta 3 (tres) escritos en el turno concedido en las Oficialías de Partes Comunes; 3 (tres) escritos en las Oficialías de Partes de los Tribunales; 4 (cuatro) en las Oficialías de Partes de los Juzgados que tengan servicio de oficialía común; y hasta 6 (seis) en las Oficialías de Partes de los Juzgados en cuyo Distrito Judicial no se tenga el servicio de una Oficialía Común.

Asimismo, en el uso de su turno el usuario(a) podrá consultar en archivo hasta 3 (tres) expedientes, pero con la condición de que haya presentado previamente la promoción o escrito en el cual la parte material o el titular del derecho litigioso señale una cuenta de correo electrónico que esté en perfecto funcionamiento bajo responsabilidad del(la) propio(a) usuario(a), para que por ese medio se practiquen todas las notificaciones de las resoluciones que se estén emitiendo por la autoridad jurisdiccional a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General y hasta en tanto lo determine el Pleno, salvo aquellas que requieran por su naturaleza la ineludible presencia de las partes. Tanto para la primera como para la segunda instancias será obligatorio presentar dicho memorial para tener acceso a los expedientes.

11.- Para las Oficialías de Partes Comunes ubicadas en Hermosillo, Cajeme y Guaymas, el sistema de programación de turnos en línea concedera 9 (nueve) turnos por hora, cada día hábil, dentro de un horario de atención de las 8:10 a las 13:45 horas.

Para las Oficialías de Partes de la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, el sistema de

programación de turnos en línea concederá 4 (cuatro) turnos por hora cada día hábil, dentro de un horario de atención de las 8:10 a las 13:45 horas.

En el caso de los Juzgados de los Distritos Judiciales de Álamos, Cananea, Cumpas, Sahuaripa y Ures, el sistema de programación de turnos en línea concederá 2 (dos) turnos por hora cada día hábil, dentro de un horario de atención de las 8:10 a las 13:45 horas.

Para el Distrito Judicial de Caborca se concederá 3 (tres) turnos por hora cada día hábil, dentro de un horario de atención de las 8:10 a las 13:45 horas.

Para el resto de los Distritos Judiciales, el sistema concederá 4 (cuatro) turnos por hora cada día hábil, dentro de un horario de atención de las 8:10 a las 13:45 horas.

El número de turnos a proporcionar podrá ser modificado según el comportamiento de la situación de emergencia sanitaria que enfrentamos, y previa determinación del Pleno.

Cuando se trate de la presentación de promociones o escritos de término perentorio, y el(la) ususario(a) no logre un turno dentro de dicho lapso para hacerlo en horas hábiles, tal presentación deberá efectuarse, sin necesidad de turno, en horas inhábiles ante la Oficialías de Partes Comunes para horas inhábiles, o ante el personal de guardia de los Juzgados que no cuenten con este servicio.

Asimismo, en virtud de que, según la concesión de turnos señalada párrafos atrás, generalmente será un mínimo de dos personas las que podrán estar durante 45 minutos de la hora que le correspondió a su turno, dentro del recinto judicial para consultar expedientes si lo requieren, deberán en todo momento observar las medidas sanitarias decretadas por este Pleno y las autoridades correspondientes para prevenir el contagio propio y ajeno del virus causante de la patología conocida como COVID-19, tales como el uso de cubrebocas, gel antibacterial y/o antiviral, y guantes protectores (éstos si lo prefieren), por mencionar tres de ellas, y en lo posible guardar una distancia de al menos un metro y medio respecto de otra y otras personas, sin perjuicio de las recomendaciones que las autoridades sanitarias han emitido y emitan en lo sucesivo, así como las indicaciones que durante el momento de su visita le sean dadas por el personal adscrito a las oficialías de partes y diversas áreas de los Juzgados y Tribunales. Estas medidas preventivas son obligatorias tanto para los(as) usuarios(as) como para los(as) servidores(as) públicos(as) adscritos(as) del Poder Judicial, de manera que si existe incumplimiento al respecto, quienes tengan la titularidad de cada Juzgado y Tribunal procederán a requerir a la persona de que se trate para que las obedezca, y de no hacerlo se ordenará que se retire del recinto judicial, empleando para ello, de ser necesario, el auxilio de las personas que se desarrollen como guardias del lugar o, en su defecto, de la fuerza pública.

CAPÍTULO II (sic)
SERVICIOS QUE SE REACTIVAN CON APOYO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS Y OTRAS PROMOCIONES.

12.- Todo tipo de demandas en las materias Familiar, Civil o Mercantil (tanto en el sistema tradicional como en el oral) podrán presentarse empleando los turnos que para tal efecto proporcionará el sistema, incluyendo aquellas que contengan alguna medida preventiva, cautelar o precautoria.

Cuando el(la) usuario(a) requiera promover una providencia cautelar o precautoria, u otro asunto URGENTE de manera independiente a la demanda principal, podrá presentar el escrito respectivo sin necesidad de turno, sin perjuicio de que posteriormente presente la demanda principal en los plazos y formalidades establecidos en la ley. Las posteriores promociones o escritos que se requieran presentar sobre la providencia o asunto URGENE planteado tampoco requerirán de turno.

Sólo tratándose de demandas principales en las cuales también se plantee y acredite una medida cautelar o precautoria, o bien ésta se decrete de oficio, podrá tener lugar, además de la ejecución de la medida, el emplazamiento a la parte demandada. En este caso, el demandado deberá contestar la demanda o en su defecto será declarado rebelde conforme lo establezca la ley, y en general podrán presentarse los escritos necesarios hasta llegar a la fijación de la litis.

En el resto de las demandas (que no impliquen medida cautelar o precautoria) sólo se llegará hasta su auto de radicación, sin que haya emplazamiento ni citación alguna a la parte demandada.

13.- Los(as) usuarios(as), en uso de su turno, podrán presentar promociones respecto de asuntos NO URGENTES que hayan estado en trámite antes de la suspensión de los servicios decretada por el Pleno el 17 de marzo pasado, y también sobre demandas presentadas antes o en esa misma fecha pero que aún no se hayan admitido en virtud de existir alguna aclaración o prevención a cargo de la actora, pero sólo hasta llegar al acuerdo de radicación o admisorio.

Asimismo, en los asuntos que hayan quedado en trámite con todas las pruebas desahogadas, podrá continuarse con la etapa de alegatos, citación y dictado de sentencias. También podrán celebrarse convenios y elevarse a categoría de cosa juzgada.

La segunda instancia igualmente podrá tramitarse hasta dictarse la resolución en apelación.

No procederá ninguna promoción, sea en la primera o en la segunda instancia, relacionada con los siguientes temas:

a) Las que impliquen el ofrecimiento, preparación y desahogo de pruebas.

b) Las que importen la celebración de audiencias presenciales de cualquier especie.

c) Las relativas a la ejecución forzosa, sea de manera provisional o definitiva, de sentencias o, en su caso, convenios celebrados. El término para cumplimiento sí correrá conforme a la ley y, por ende, podrá tener lugar.

En ese contexto, toda actuación relacionada con los incisos anteriores no tendrá lugar, entendiéndose en tal virtud suspendidos los términos procesales y sustantivos para cualquier efecto tal como se dispuso en las medidas adoptadas desde el 17 de marzo pasado, salvo aquellos para cumplir sentencias o convenios.

Excepto las que en materia de pruebas y ejecución de sentencias se hayan dictado antes de la suspensión del 17 de marzo pasado, el resto de las resoluciones podrás ser impugnadas en los términos de ley, incluidas aquellas pronunciadas en esta primera etapa de regreso gradual que inicia con la entrada en vigor de este Acuerdo General.

14.- En cuanto a las notificaciones, todas se practicarán de manera electrónica mediante el envío, a la dirección de correo electrónico que deberá proporcionar la parte interesada, de una versión electrónica de la resolución respectiva, misma que irá con firmas ilegibles pero que deberá ser en su literalidad exactamente idéntica a la que se glose al expediente con las firmas autógrafas de Juez y Secretario de Acuerdos. Estas notificaciones surtirán plenos efectos y empezarán a correr los términos procesales al día siguiente de la fecha en que sean enviadas al correo electrónico de la parte de que se trate, para cual los funcionarios judiciales adjuntarán al expediente la constancia el envío del correo electrónico.

A fin de realizar tales notificaciones se empleará el sistema de notificaciones electrónicas que actualmente está habilitado para las materias Civil y Familiar según lo dispuesto en el Acuerdo General 02/2017, pero sin que en la especie se apliquen las reglas del mismo, pues deberán únicamemente regir las establecidas en este Acuerdo General.

En los casos de las resoluciones dictadas durante el lapso de suspensión que inició el 17 de marzo pasado, cuya notificación surta efectos mediante su publicación en lista de acuerdos o mediante cédula fijada en los estrados, los términos para impugnación y/o aclaración empezarán a correr a partir del día siguiente de aquel en que el(la) usuario(a) haya solicitado para consulta el expediente que contenga la resolución, y sea levantada la constancia de notificación respectiva por el actuario judicial o funcionario que de fe sobre tal circunstancia.

15.- A propósito del tema de notificaciones, al no estarse practicando aún emplazamientos en todos los casos, y siendo que su práctica en general se reanudará más adelante por decisión del Pleno, las y los Jueces deberán elaborar una lista en orden consecutivo con los números de expedientes en los que se hayan radicado las demandas a partir de esta reanudación gradual de labores, respetando el orden según la fecha en que se dictó el auto admisorio, de tal manera que en ese sentido les corresponda su turno para la entrega de papeletas para las Centrales de Actuarios, o los turnos en las agendas para emplazar de cada Juzgado, en su caso.

16.- Según quedó establecido en el capítulo anterior, los(as) usuarios(as) podrán consultar sus expedientes en los distintos Juzgados y Tribunales del Estado, siempre que cumplan la carga de presentar escrito en el que la parte material del asunto o titular de los derechos litigiosos señale la dirección de correo electrónico donde se le practicarán las notificaciones de las resoluciones que se dicten.

17.- Al consultar los expedientes podrán tomar fotografías de las constancias, o bien digitalizar o escanear si cuentan con esa tecnología en algún dispositivo, toda vez que en los Juzgados no habrá servicio de copiado, ni se autorizará la salida de funcionarios con ningún expediente para ese efecto.

18.- Salvo los relativos a acciones para ejecutar una sentencia, los términos de la prescripción para ejercitar alguna otra acción judicial, que estaban suspendidos a raíz de las medidas adoptadas desde el 17 de marzo pasado para prevenir contagios del virus causante de la patología conocida como COVID-19, empezarán a correr de nuevo a partir del día 20 de julio, fecha en que se reactivarán los servicios conforme lo prevé este Acuerdo General.

SEGUNDO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO.- A partir del 8 de julio de 2020 los(as) usuarios(as) podrán registrarse en el sistema y se procederá a la verificación de sus datos y documentos.

CUARTO.- A partir del 20 de julio de 2020 estará habilitado el sistema electrónico para generar los turnos a los usuarios para acudir a realizar sus trámites y recibir los servicios jurisdiccionales en los precisos términos del presente Acuerdo General.

QUINTO.- La Dirección General de Servicios de Cómputo dependiente de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, llevará a cabo las gestiones y acciones necesarias para implementar o instalar el sistema de notificaciones electrónicas en los Juzgados de lo Mercantil (tradicionales y orales), así como en toda área jurisdiccional que lo requiera.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General número 08/2020 QUE **APRUEBA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE TURNO PARA LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS, CONTESTACIÓN A DEMANDAS, DEMANDAS RECONVENCIONALES, CONTESTACIÓN A RECONVENCIONALES Y DIVERSAS PROMOCIONES EN LAS MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL, Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS ESENCIALES PARA SU OPERATIVIDAD,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión extraordinaria del 29 de junio de 2020 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 30 de junio de 2020. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No.1 Sección I del 02 de Julio de 2020

_____

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2020

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2020 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE ORDENA LA REANUDACIÓN DE LABORES EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES (JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y TRIBUNALES DE SEGUNDA INSTANCIA), EN LO QUE RESPECTA A LAS MATERIAS DE LO PENAL TRADICIONAL, DE JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES; SE APRUEBA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE TURNO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS, PROMOCIONES Y SOLICITUDES DE AUDIENCIAS Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS ESENCIALES PARA SU OPERATIVIDAD, Y SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE VIDEOCONFERENCIA EN TIEMPO REAL PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo

Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO. Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales.

TERCERO. Que conforme al "PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA", se considera pertinente la reanudación de labores para la prestación del servicio de impartición de justicia en las materias de lo penal, de justicia especializada para adolescentes y de ejecución de sanciones, en virtud de que tal como se reconoció en el diverso Acuerdo General número 04/2020, la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales, como medida para prevención y disminución del riesgo de contagio del virus conocido como "coronavirus", ha limitado en gran medida el derecho al acceso al servicio de impartición de justicia, lo que condujo a este Supremo Tribunal de Justicia a emprender acciones extraordinarias, en principio para ampliar el servicio previamente restringido, mediante el aprovechamiento y uso de las tecnologías con que cuenta el Poder Judicial del Estado de Sonora y, luego, con el diseño e implementación del referido plan, desde luego, reforzando el cumplimiento cuidadoso y estricto de las medidas sanitarias de contingencia que se han venido decretado, ello con la finalidad de poner al servicio de los usuarios diversas opciones para ejercitar, con seguridad legal y protección de su salud, el derecho a la impartición de justicia y de continuar asegurando la protección de los funcionarios y personal que labora en los órganos jurisdiccionales.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1 y 17 constitucionales federales, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se tiene a bien tomar y emitir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2020

PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto primordial establecer las reglas de carácter obligatorio bajo las cuales se prestarán los servicios del Poder Judicial del Estado de Sonora, en las materias de lo Penal tradicional, de justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones, conforme al "PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA", aprobado en el Acuerdo General Número 07/2020.

SEGUNDO. A partir del 20 de julio del año en curso se reanuda el servicio completo respecto de las materias Penal tradicional, de justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones, para lo cual se ordena a los Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Segunda Instancia integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora que levanten la suspensión de labores respecto

dichas materias a partir de la precisada fecha, en la que empezarán y se reanudarán los plazos y términos que están suspendidos conforme a la normatividad aplicable, debiéndose realizar los trámites y diligencias correspondientes, y efectuar las audiencias y dictar las resoluciones respectivas, en los procedimientos de su competencia; en la inteligencia de que deberán priorizarse la atención de aquellos trámites, audiencias y resoluciones cuya realización o dictado se postergó por la suspensión de labores decretada con motivo de la contingencia sanitaria.

TERCERO. Los Jueces y Magistrados deberán coordinar y vigilar que en los recintos judiciales a su cargo, no se concentren más de diez funcionarios, de conformidad al punto número 2 de las medidas decretadas en la Sesión celebrada el 25 de marzo pasado y publicadas el 30 siguiente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en caso de requerir la presencia de un mayor número de funcionarios para prestar el servicio, deberán tener en cuenta que no podrá laborar de manera simultánea más de la mitad del personal, por lo que en este último caso, los equipos de trabajo presenciales actuarán en turnos equivalentes a la mitad del tiempo de la jornada de trabajo, siempre debiéndose vigilar que se mantenga sana distancia y privilegiando el trabajo a distancia en cuanto sea posible.

CUARTO. Se aprueba por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el sistema electrónico que tendrá la siguiente denominación y normatividad: **"SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE TURNO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS, PROMOCIONES Y SOLICITUDES DE AUDIENCIAS EN MATERIA DE LO PENAL TRADICIONAL, JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES".**

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

1.- El sistema que aquí se reglamenta tiene por objeto organizar, mediante turnos, las visitas de los(as) usuario(as) a las instalaciones judiciales para realizar los trámites y recibir el servicio requerido en las materias de lo PENAL TRADICIONAL, JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO, USO DEL SISTEMA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

2.- El(la) usuario(a) deberá ingresar al sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora, dispone en: http://www.stjsonora.gob.mx donde encontrará un recuadro titulado "SERVICIOS EN LÍNEA" que contendrá dos opciones denominadas "REGISTRO DE USUARIO(A)" e "INICIAR SESIÓN".

3.- Para registrarse en el sistema, el usuario(a) deberá pulsar (o dar click) en la opción “REGISTRO DE USUARIO(A)”, y una vez dentro de ella procederá al llenado completo del formulario que se mostrará en la propia plataforma del sistema, y subirá en copia digitalizada o escaneada los siguientes documentos:

a) Identificación oficial que podrá consistir en credencial del Instituto Nacional Electoral (INE), pasaporte mexicano vigente o cédula profesional.

b) El documento que lo acredite como agente del Ministerio Público, asesor jurídico o defensor públicos o, en caso de ser defensor o asesor jurídico privados o abogado coadyuvante cedula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho.

Todas las exigencias que se establecen en este numeral devienen de la necesaria justificación o interés que debe existir en el usuario(a) para hacer uso responsable del sistema y los servicios jurisdiccionales.

4.- Terminado el llenado del formulario de registro con sus datos y documentos cuya copia deba subir o cargar al sistema, presionará (o dará click) en el botón “COMPLETAR REGISTRO”, y automáticamente recibirá en su correo electrónico instrucciones para confirmar el mismo. Hecho lo anterior, sus datos y documentación pasarán a un proceso de verificación.

En caso de que no se logre satisfactoriamente la verificación de datos y documentos, el(la) usuario(a) recibirá un correo electrónico de parte de la Dirección General de Servicio de Cómputo explicándole el motivo de la irregularidad, para que la subsane. En caso de que requiera asistencia tendrá la opción de comunicarse a las líneas telefónicas de apoyo cuyos números de contacto estarán publicadas en la misma plataforma de “SERVICIOS EN LÍNEA”.

5.- Una vez verificados con éxito sus datos y documentos, recibirá en la dirección de correo electrónico que haya proporcionado, un mensaje de aviso de activación de su cuenta que tendrá el efecto de darle acceso al sistema de turnos que estará habilitado en la ventana “SOLICITUD DE TURNO”, la cual a su vez contará con dos opciones denominadas “OFICIALÍA DE PARTES COMÚN” y “VISITA A JUZGADO”.

Para ello en el mismo sitio web http://www.stjsonora.gob.mx deberá pulsar (o dar click) en la opción “INICIAR SESIÓN” que la conducirá al formulario donde ingresará su correo electrónico y contraseña, hecho lo cual estará iniciando sesión para acceder a la solicitud de turnos.

La opción “OFICIALÍA DE PARTES COMÚN” proporcionará los turnos para la presentación de solicitudes de órdenes de aprehensión y cateos de los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo; y la diversa denominada “VISITA A JUZGADO” generará los turnos para presentar, además de las solicitudes de órdenes de aprehensión y cateos del Juzgado de

Primera Instancia de Justicia Especializada para Adolescentes, con sede en Hermosillo, y de los Juzgados de lo Penal de los restantes Distritos Judiciales o Juzgados Mixtos que conozcan de la materia, también de solicitudes o promociones diversas en todos los Juzgados de Estado, cuya competencia sea de lo Penal tradicional, de justicia Especializada para Adolescentes o de asuntos que correspondan al Juzgado de Sanciones, esto es, de aquellos que no cuentan con Oficialía de Partes Común.

6.- Iniciada la sesión, el(la) usuario(a) elegirá la fecha y hora disponibles del turno para comparecer personalmente ante la Oficialía de Partes que corresponda a presentar los escritos o solicitudes que correspondan, así como para consultar sus expedientes, hecho lo cual el sistema le arrojará un folio que contendrá la fecha y hora correspondientes, mismo que imprimirá o llevará en su dispositivo móvil para precisamente él (o ella), y no diversa persona, presentarlo ante la Oficialía de Partes correspondiente para poder llevar a cabo sus trámites. En caso de no ser el(ella) propio(a) usuario(a) quien acuda con su turno, no se recibirá ningún escrito ni se dará acceso para consulta. La fecha y hora disponibles serán las más próximas en la agenda de la Oficialía de Partes Común y Oficialía de Partes de Juzgados.

El usuario(a) tendrá la responsabilidad de acudir a los recintos judiciales, libre de síntomas relacionados con la patología conocida como COVID-19, tales como fiebre, dolor intenso de garganta, pérdida de los sentidos de gusto u olfato, o alguno de los diversos síntomas atípicos que han divulgado o dado a conocer las autoridades de salud. En caso de que el usuario(a) al acudir a su visita presente algún síntoma de los mencionados, el personal del Juzgado o Tribunal de que se trate desplegará un protocolo, a criterio de los titulares de los órganos jurisdiccionales, que garantice la prestación del servicio bajo medidas que garanticen la no exposición al riesgo de probable contagio del virus en cuestión.

7.- El(la) usuario(a) deberá ser puntual y respetar el tiempo que se le conceda para su comparecencia.

8.- El servicio de elección y programación de turnos en línea funcionará las veinticuatro horas del día.

9.- El servicio de atención de cada turno programado para la Oficialía de Partes Común y las Oficialías de Partes de los Juzgados y Tribunales, será de las 8:10 a las 13:45 horas, en los días considerados como hábiles por la legislación correspondiente.

Se concederá al(la) usuario(a) un día y hora para su cita, que correrá desde el inicio de la hora que aparezca en su turno y concluirá transcurridos 45 minutos, de tal forma que haya un lapso entre unos(as) usuario(as) y los(as) siguientes, para asear o sanitizar en lo posible las áreas de atención y evitar aglomeraciones entre los(las) mismos(as) usuarios(as). La persona interesada tendrá los 45 minutos que comprenderá su turno para presentarse a realizar sus trámites en la

Oficialía de Partes y para consultar expedientes en el Juzgado respectivo, pero deberá retirarse de esa sede judicial a más tardar en el minuto 45 de la hora que le correspondió. Transcurrido los 45 minutos de la hora sin que nadie comparezca, se cancelará el turno y tendrá que solicitarse uno nuevo.

Cada usuario(a) podrá obtener máximo 1 (un) turno diario por oficialía de partes, sea ésta común, de Tribunal o de Juzgado. Podrá presentar hasta 3 (tres) escritos en el turno concedido en la Oficialía de Partes Común; 3(tres) escritos en las Oficialías de Partes de los Tribunales; 4 (cuatro) en las Oficialías de Partes de los Juzgados que tengan servicio de oficialía común; y hasta 6 (seis) en las Oficialías de Partes de los Juzgados en que no se tenga el servicio de una Oficialía de Partes Común.

Asimismo, en el uso de su turno el usuario(a) podrá consultar en archivo hasta 3 (tres) expedientes, pero con la condición de que haya presentado previamente la promoción o escrito en el cual señale una cuenta de correo electrónico que esté en perfecto funcionamiento bajo responsabilidad de(la) propio(a) usuario(a), para que por ese medio se practiquen todas las notificaciones de las resoluciones que se estén emitiendo por la autoridad jurisdiccional a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General y hasta en tanto lo determine el Pleno, salvo aquellas que requieran por su naturaleza la ineludible presencia de las partes. Tanto para la primera como para la segunda instancias será obligatorio presentar dicho memorial para tener acceso a los expedientes. Por lo cual, el procesado, enjuiciado o sentenciado, cuando se encuentre en libertad, el ofendido y/o víctima, así como el agente del Ministerio Público, Defensores y Asesores Jurídicos Públicos o Privados y abogado coadyuvante, deberán proporcionar y autorizar en su primer escrito la dirección de correo electrónico para los efectos apenas precisados

10.- Para la Oficialía de Partes Común ubicada en Hermosillo, el sistema de programación de turnos en línea concederá 9 (nueve) turnos por hora, cada día hábil, dentro de un horario de atención de las 8:10 a las 13:45 horas.

Para la Oficialía de Partes de la Secretaria General del Supremo Tribunal de Justicia y de los Tribunales Colegiados y Unitario Regionales de Circuito, el sistema de programación de turnos en línea concederá 4 (cuatro) turnos por hora cada día hábil, dentro de un horario de atención de las 8:10 a las 13:45 horas.

En el caso de los Juzgados de los Distritos Judiciales de Álamos, Cananea, Cumpas, Sahuaripa y Ures, el sistema de programación de turnos en línea concederá 2 (dos) turnos por hora cada día hábil, dentro de un horario de atención de las 8:10 a las 13:45 horas.

Para el resto de los Distritos Judiciales, el sistema concederá 4 (cuatro) turnos por hora cada día hábil, dentro de un horario de atención de las 8:10 a las 13:45 horas.

El número de turnos a proporcionar podrá ser modificado según el comportamiento de la situación de emergencia sanitaria que enfrentamos, y previa determinación del Pleno.

Cuando se trate de la presentación de promociones o escritos de término perentorio, y el(la) usuario(a) no logre un turno dentro de dicho lapso para hacerlo en horas hábiles, tal presentación deberá efectuarse, sin necesidad de turno, en horas inhábiles ante la Oficialía de Partes Común para horas inhábiles, o ante el personal de guardia de los Juzgados o Tribunales que no cuenten con este servicio.

Asimismo, en virtud de que, según la concesión de turnos señalada párrafos atrás, generalmente será un mínimo de dos personas las que podrán estar durante 45 minutos de la hora que le correspondió a su turno, dentro del recinto judicial para consultar expedientes si lo requieren, deberán en todo momento observar las medidas sanitarias decretadas por este Pleno y las autoridades correspondientes para prevenir el contagio propio y ajeno del virus causante de la patología conocida como COVID-19, tales como el uso de cubrebocas, gel antibacterial y/o antiviral, y guantes protectores (éstos si lo prefieren), por mencionar tres de ellas, y en lo posible guardar una distancia de al menos un metro y medio respecto de otra y otras personas, sin perjuicio de las recomendaciones que las autoridades sanitarias han emitido y emitan en lo sucesivo, asi como las indicaciones que durante el momento de su visita le sean dadas por el personal adscrito a las oficialías de partes y diversas áreas de los Juzgados y Tribunales. Estas medidas preventivas son obligatorias tanto para los(as) usuarios(as) como para los(as) servidores(as) públicos(as) adscritos(as) del Poder Judicial, de manera que si existe incumplimiento al respecto, quienes tengan la titularidad de cada Juzgado y Tribunal procederán a requerir a la persona de que se trate para que las obedezca, y de no hacerlo se ordenará que se retire del recinto judicial, empleando para ello, de ser necesario, el auxilio de las personas que se desarrollen como guardias del lugar o, en su defecto de la fuerza pública.

11.- En cuanto a las notificaciones se practicarán de manera electrónica mediante el envío, a la dirección de correo electrónico que deberá proporcionar la parte interesada, de una versión electrónica de la resolución respectiva, misma que irá con firmas ilegibles pero que deberá ser en su literalidad exactamente idéntica a la que se glose al expediente con las fimas autógrafas de Juez y Secretario de Acuerdos. Estas notificaciones surtirán plenos efectos y empezarán a correr los términos procesales al día siguiente de la fecha en que sean enviadas al correo electrónico de la parte de que se trate, para lo cual los funcionarios judiciales adjuntarán al expediente la constancia del envío del correo electrónico; sin perjuicio de que se realicen mediante sello o constancia en la comparecencia del usuario (a) al Juzgado o Tribunal que de que trate.

12.- Según quedó estabecido anteriormente, los(as) usuarios(as) podrán consultar sus expedientes en los distintos Juzgados y Tribunales del Estado,

siempre que cumplan la carga de presentar escrito en el que señale la dirección de correo electrónico donde se le practicarán las notificaciones de las resoluciones que se dicten. Por lo cual, el procesado, enjuiciado o sentenciado, cuando se encuentre en libertad, el ofendido y/o víctima, así como el agente del Ministerio Público, Defensores y Asesores Jurídicos Públicos o Privados y abogado Coadyuvante, deberán proporcionar y autorizar en su primer escrito la dirección de correo electrónico para los efectos apenas precisados.

13.- Al consultar los expedientes podrán tomar fotografías de las constancias, o bien digitalizar o escanear si cuentan con esa tecnología en algún dispositivo, toda vez que en los Juzgados no habrá servicio de copiado, ni se autorizará la salida de funcionarios con ningún expediente para ese efecto.

QUINTO. Para el desahogo o celebración de audiencias, en aquellos asuntos en los que la persona procesada, acusada o sentenciada se encuentre privada de libertad, en centros penitenciarios femeniles y varoniles o en el Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para el Adolescente, se observará los siguiente:

1. Las personas juzgadoras verificarán que la comparecencia física de la persona procesada, acusada o sentenciada para el desahogo de la audiencia respectiva, se efectúe en espacio dentro de las instalaciones de esas autoridades, que permitan atender las disposiciones de seguridad y que posibilite a quien juzga apreciar, a través del video, que las circunstancias en que se da dicha comparecencia garantizan el respecto irrestricto de sus derechos fundamentales, con especial énfasis en la defensa adecuada, el debido proceso y las formalidades propias de la audiencia;

2. La toma de video permanecerá durante el desarrollo integral de la audiencia y en ella deberá apreciarse, en todo momento, a sus intervinientes, quienes se identificarán debidamente a su inicio;

3. Tratándose de personas privadas de su libertad, el juzgador o juzgadora se cerciorará de que la o el defensor esté en ubicación contigua a ellas, observando las disposiciones sanitarias de proximidad social, dentro del mismo espacion físico. Sólo en casos excepcionales, de no ser posible por cuestiones relacionadas con las condiciones de salud de la persona detenida o alguna otra circunstancia que, a criterio del juzgador, razonablemente dificulte la comparecencia en el lugar en el que se encuentre la persona procesada, acusada o sentenciada, la persona defensora se interconectará desde un espacio diverso, supuesto en el que la o el titular otorgará los recesos necesarios para que quien sea detenido o sentenciado y el defensor o defensora se comuniquen de manera privada para aclarar dudas o intercambiar comentarios relevantes para su defensa;

4. Previo al inicio de la audiencia, el personal de apoyo que deba estar presente en el órgano jurisdiccional realizará las pruebas que permitan confirmar

la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo. Todo ello será igualmente verificado por la persona juzgadora al iniciar la audiencia;

5. Si tales condiciones no concurren para la realización de la videoconferencia, la audiencia tendrá que efectuarse en las instalaciones del órgano jurisdiccional, con estricta aplicación de las disposiciones sanitarias establecidas en el Acta número 06/2020, relativa a la sesión plenaria celebrada el 25 de marzo del año en curso, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 siguiente, y acuerdo general número 04/2020.

SEXTO. Durante el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, ya sea cuando la persona procesada, acusada o sentenciada se encuentre privada de la libertad o esté libre, el órgano jurisdiccional y las partes intervinientes deberán estar en posibilidad de observar a todas las personas que participan en la audiencia, de manera clara y simultánea, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de inmediación.

Al iniciar la audiencia la persona juzgadora se cerciorará de que las partes puedan, a su vez, verla y oírla nítidamente a ella y oírse entre sí; y a lo largo de la misma, les preguntará a las partes si tal claridad persiste. En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser lo pertinente, posponer su continuación.

En todo caso, deberá garantizarse la identidad de los sujetos que intervengan en dichas audiencias.

La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos de notificación que cuando la audiencia se realiza con su presencia física en órganos jurisdiccionales. En las materias que no está así contemplado en la Legislación aplicable, el órgano jurisdiccional aprovechara el uso de la videoconferencia para efectuar la notificación que se requiere, levantando constancia para agregarse al expediente que corresponda.

SÉPTIMO. Los órganos jurisdiccionales podrán facilitar, a través del personal competente, dentro de sus propias instalaciones y a las partes que previamente lo soliciten, las herramientas tecnológicas necesarias para el óptimo desarrollo de las audiencias por videoconferencia en tiempo real.

OCTAVO. Las personas juzgadoras implementarán las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre las partes intervinientes en los procesos que se desahoguen por videoconferencia en tiempo real en dichos recintos judiciales. Para ello, se podrán auxiliar, con la Dirección General de Servicios de Cómputo de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, la cual, en el ambito de su competencia, proporcionará los insumos que sean necesarios para el desarrollo de las videoconferencias.

NOVENO.- A fin de desarrollar, implementar y homologar el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias antes referidas, los titulares de los órganos jurisdiccionales elaborarán y difundirán los procedimientos específicos y requerimientos técnicos necesarios para dicho fin en los propios recintos judiciales. Para ello podrán coordinarse con la Dirección General de Servicios de Cómputo de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia para que, en el ámbito de su competencia, proporcione los insumos necesarios.

DÉCIMO.- En los casos en que, a criterio de la o el juzgador no sea posible desahogar la audiencia mediante el uso de la videoconferencia en tiempo real, sea por la naturaleza del caso o por razones técnicas, tal actuación deberá desahogarse de manera presencial en la sede jurisdiccional que corresponda, atendiendo las medidas de higiene, filtro de supervisión y distanciamiento social establecidas en el Acta número 06/2020, relativa a la sesión plenaria celebrada el 25 de marzo del año en curso, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 siguiente, y acuerdo general número 04/2020 publicado en el mismo medio el día 04 de junio de 2020, y en los lineamientos emitidos por las autoridades de salud estatales, nacionales e internacionales.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia para que a través de la Dirección General de Servicios de Cómputo y de las demás áreas que estime conveniente, tome las medidas pertinentes en su ámbito competencial para el debido cumplimiento del presente acuerdo en colaboración con los titulares de los órganos jurisdiccionales a los que corresponde la aplicación del presente acuerdo general.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO.- A partir del 8 de julio de 2020 los(as) usuario(as) podrán registrarse en el sistema y se procederá a la verificación de sus datos y documentos.

CUARTO.- A patir del 20 de julio de 2020 estará habilitado el sistema electrónico para generar los turnos a los usuarios para acudir a realizar sus

trámites y recibir los servicios jurisdiccionales en los precisos términos del presente Acuerdo General.

QUINTO.- La Dirección General de Servicios de Cómputo dependiente de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, llevará a cabo las gestiones y acciones necesarias para implementar o instalar el sistema de notificaciones electrónicas en los Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Segunda Instancia que tramiten y resuelvan asuntos de la materias Penal tradicional, de justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2020 **DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE ORDENA LA REANUDACIÓN DE LABORES EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES (JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y TRIBUNALES DE SEGUNDA INSTANCIA), EN LO QUE RESPECTA A LAS MATERIAS DE LO PENAL TRADICIONAL, DE JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES; SE APRUEBA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE TURNO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS, PROMOCIONES Y SOLICITUDES DE AUDIENCIAS Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS ESENCIALES PARA SU OPERATIVIDAD, Y SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE VIDEOCONFERENCIA EN TIEMPO REAL PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión extraordinaria del 29 de junio de 2020 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 30 de junio de 2020. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No.1 Sección I del 02 de Julio de 2020

_____

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2020

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2020 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGIRÁN LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, OBLIGATORIAS SEGÚN LOS ACUERDOS GENERALES NÚMEROS 08/2020 Y 09/2020.

CONSIDERANDO

I.- El artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia,

en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales relacionados con la modernización de los servicios al público.

III.- Que mediante los Acuerdos Generales Números 08/2020 y 09/2020 se reglamentó en parte la Etapa 1 del "PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA" aprobado en diverso Acuerdo General 07/2020, determinándose que en esa fase inicial se pondrían en operación, tanto en primera como en segunda instancias, las notificaciones electrónicas para las materias Civil, Civil Especializada en Arrendamiento Inmobiliario, Civil Especializada en Extinción de Dominio, Familiar, Mercantil (sistema tradicional y oral), Penal tradicional, justicia especializada para Adolescentes, y Ejecución de Sanciones. Corresponde ahora, en relación con tales acuerdos, precisar las reglas para la práctica de dichas notificaciones, la operatividad del sistema que se empleará y la normatividad legal estatal que será aplicable, de ahí que, con fundamento en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XXVII, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado expida el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2020

PRIMERO.- La dirección de correo electrónico oficial relativa al sistema que se empleará para llevar a cabo las notificaciones electrónicas que los Acuerdos Generales Números 08/2020 y 09/2020 autorizan para el "PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA", será *notificacion.electronica@stjsonora.gob.mx.*

SEGUNDO.- La cuenta de correo electrónico oficial deberá ser empleada exclusivamente para el envío de notificaciones electrónicas a las cuentas de correo electrónico proporcionadas por las partes materiales autorizadas en los Acuerdos Generales Números 08/2020 y 09/2020, de suerte que la información que por cualquier circunstancia sea recibida en dicha cuenta oficial no será tomada en consideración para su tramitación ante este Poder Judicial y los órganos jurisdiccionales y administrativos que lo integran.

Asimismo, la cuenta de correo electrónico oficial a que se refiere el artículo Primero no será utilizada para la tramitación ni validación del correo electrónico al que se refiere el artículo 170 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

TERCERO.- Las partes materiales autorizadas en los Acuerdos Generales Números 08/2020 y 09/2020 tienen la obligación de proporcionar un correo electrónico válido y en óptimas condiciones de uso.

En caso de que, por la circunstancia que fuese, cualquiera de las partes no pueda tener acceso al correo electrónico que proporcionó, deberá dar aviso oportuno, sea por escrito o comparecencia, al Juez o Tribunal, debiendo señalar si así lo requiere una diversa dirección de correo para la práctica de las notificaciones electrónicas. En caso de no acatarse lo dispuesto en este párrafo, las notificaciones electrónicas se tendrán por practicadas enviándolas al mismo correo que originalmente se hubiese proporcionado por las partes.

Las partes tienen facultad para cambiar la designación de dirección de correo electrónico, y tal cambio surtirá efectos una vez que les haya sido acordado de conformidad por el Juez o Tribunal.

Quedarán excluidas de la carga legal de señalar dirección de correo electrónico las partes que conforme a sus condiciones económicas, sociales, culturales o geográficas no dispongan de las herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación o no tengan acceso a internet, en cuyo caso las notificaciones que debieran practicárseles vía correo electrónico se efectuarán por quienes ejerzan la función de Actuaría correspondiente mediante sello o constancia de la comparecencia que realice la propia parte material, o la persona que legalmente pueda recibir notificaciones en su nombre, a consultar el toca o expediente en el Tribunal o Juzgado de que se trate.

CUARTO.- Si por cualquier motivo durante la Etapa 1 del “PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA” el sistema empleado por los Juzgados y Tribunales para enviar notificaciones electrónicas presentare fallas o, en su caso, dejare de funcionar temporal o permanentemente, las notificaciones que debieran practicarse por ese medio se efectuarán por quienes ejerzan la función de Actuaría correspondiente mediante sello o constancia de la comparecencia que realice la propia parte material o la persona que legalmente pueda recibir notificaciones en su nombre, a consultar el toca o expediente en el Tribunal o Juzgado de que se trate.

QUINTO.- Para la operatividad del sistema que se utilizará en el envío de notificaciones por correo electrónico, la Dirección General de Servicios de Cómputo deberá generar el protocolo correspondiente y explicarlo claramente a los Jueces y Tribunales, así como al personal de Actuaría que lo empleará.

SEXTO.- Las notificaciones electrónicas surtirán plenos efectos, y empezarán a correr los términos procesales respectivos, al día siguiente de la fecha en que sean enviadas desde la cuenta de correo electrónico oficial a que se refiere el Artículo Primero, a la dirección de correo electrónico proporcionada por

las partes materiales autorizadas en los Acuerdos Generales Números 08/2020 y 09/2020.

SÉPTIMO.- En todo lo no previsto o regulado en el presente Acuerdo General, será aplicable el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora en la práctica de las notificaciones electrónicas en este regreso gradual a la normalidad de los servicios jurisdiccionales.

Con esta misma regla aplicará el Código de Comercio para los asuntos de la materia Mercantil, atendiéndose, además a la supletoriedad que autoriza el artículo 1054 de ese mismo código.

OCTAVO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor el 20 de julio de 2020.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General número 10/2020 **MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGIRÁN LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, OBLIGATORIAS SEGÚN LOS ACUERDOS GENERALES NÚMEROS 08/2020 Y 09/2020,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión extraordinaria del 15 de julio de 2020 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 15 de julio de 2020. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No.5 Sección I del 16 de Julio de 2020

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2020

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AGUA PRIETA, SONORA.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que mediante Acuerdo General Número 09/2001, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 3 de diciembre de 2001, el Pleno del Supremo

Tribunal de Justicia especializó al entonces Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora, en la materia Civil, denominándolo Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del mismo Distrito.

II.- Que el domicilio en el cual se ha operado el especializado Juzgado es el que se ubica en Avenida 10 No. 251, entre calles 2 y 3 del centro de la ciudad de Agua Prieta, Sonora.

III.- Que, atendiendo a las crecientes necesidades del servicio en el Distrito Judicial de Agua Prieta, y basados en el plan que tiene este Supremo Tribunal de mejorar y dignificar las instalaciones de los recintos judiciales y, en ese sentido, eficientar la atención al usuario, este Pleno, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con fecha 29 de junio de 2020 el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2020

ÚNICO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado aprueba el cambio de domicilio del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora, el cual a partir del próximo 6 de julio de 2020 despachará en el edificio ubicado en Avenida 27 No. 1523, esquina con Calle 15, de la Colonia Acapulco de la ciudad de Agua Prieta, Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General Número 11/2020, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AGUA PRIETA, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 29 de junio de 2020 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 17 de julio de 2020. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No.6 Sección I del 20 de Julio de 2020

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2020

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2020 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE AMPLÍA Y MODIFICA DETERMINADOS SERVICIOS JURISDICCIONALES REGLAMENTADOS EN LOS ACUERDOS GENERALES NÚMEROS 08/2020, 09/2020 Y 10/2020.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXVII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales relacionados con la modernización de los servicios al público.

III.- Que mediante los Acuerdos Generales Números 08/2020, 09/2020 y 10/2020 el Pleno reglamentó los servicios jurisdiccionales que se prestarían durante la Etapa 1 del *"PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA"*.

IV.- Que el 20 de julio del año en curso inició la mencionada Etapa 1 con la reanudación parcial de los servicios reglamentados en el Acuerdo General Número 08/2020 y total de aquellos cuya reactivación normó el Acuerdo General Número 09/2020, siendo de común aplicación para todo ello las reglas que sobre las notificaciones electrónicas se establecieron en el diverso Acuerdo General Número 10/2020. Pues bien, la experiencia de operar bajo novedosas reglas que implican el uso de tecnologías, el orden y disciplina de las personas usuarias, la prevención de tiempos y límites para la realización de trámites, y el planteamiento de varias propuestas a Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia por parte de los colegios de abogados y de litigantes de Hermosillo, Ciudad Obregón, Caborca, Nogales y Navojoa, dieron lugar a la posibilidad de flexibilizar y ampliar los servicios, sin perder de vista la necesidad de proteger la salud y la vida de todos ante el peligro que representa el virus causante de la patología conocida como COVID-19.

V.- En tal virtud, en sesiones celebradas los días 28 y 31 de julio de 2020 el Pleno aprobó en sus términos el contenido del presente Acuerdo, por lo que, atendiendo a las consideraciones aquí anotadas y con fundamento en los artículos 1 y 17 constitucionales federales, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9, 11 (fracción XXVII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como en los Artículos Segundo, Tercero, Décimo Segundo y Octavo de los Acuerdos de Sonora, así como en los Artículos Segundo, Tercero,

Décimo Segundo y Octavo de los Acuerdos Generales 08/2020, 09/2020 y 10/2020, respectivamente, este Pleno procede a emitir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2020.

PRIMERO.- Se amplían y modifican determinados servicios jurisdiccionales reglamentados en los acuerdos generales números 08/2020, 09/2020 y 10/2020, conforme a los siguientes artículos.

SEGUNDO.- Se seguirá otorgando la cantidad de turnos establecida originalmente en los Acuerdos Generales Nos. 08/200 y 09/2020, pero con la modificación consistente en que, tratándose de Distritos Judiciales en los que existen edificios que albergan dos o más Juzgados y/o Tribunales, el usuario podrá emplear su turno para visitar indistintamente o a su elección los Juzgados y Tribunales que tenga oportunidad dentro del lapso de 45 minutos que en virtud del turno se le concede para permanecer en el edificio; en la inteligencia de que, si en el interior del Juzgado o Tribunal que decida visitar se encuentren ya 4 usuarios, deberá esperar afuera de manera tranquila, ordenada y guardando una distancia no inferior a un metro y medio respecto de otras personas, hasta que al menos un usuario salga del interior.

De igual forma, mientras el sistema electrónico para la obtención de turnos se modifica para generar turnos de acceso a edificios en general y no a Juzgados o Tribunales específicos, los usuarios deberán respetar que las personas que cuenten con turno de fecha y hora para determinado Juzgado o Tribunal ingresen preferentemente antes que ellos.

Los usuarios que cuenten con turno concedido podrán encomendarle a otra persona que los supla en el aprovechamiento de ese turno y sea quien comparezca a realizar los trámites respectivos; en la inteligencia de que, para consultar expedientes, será indispensable que tengan personalidad acreditada en los mismos, como se ha requerido siempre. En tal virtud, ya no será necesario que los guardias de seguridad ni las personas encargadas de las oficialías de partes se cercioren de que la persona que presente el turno sea precisamente la que lo obtuvo del sistema.

En todos los casos, llegado el minuto 45 de la hora de que se trate, los usuarios deberán abandonar el recinto judicial para que el personal quede en posibilidad de sanitizarlo y prepararlo para los usuarios del siguiente turno.

Quienes no cuenten con turno que permite presentar promociones y revisar expedientes, pero que por alguna razón les sea imperativo visitar un Juzgado o Tribunal, deberán integrarse a la fila, si la hay, y esperar afuera del recinto judicial, de manera tranquila, ordenada y guardando una distancia no menor de un metro y medio de distancia de otras personas, hasta que se les pueda correctamente ingresar.

En los Distritos Judiciales en los que, sin existir edificio sede o principal que los albergue, se cuenta con dos o más Juzgados o Tribunales que entre sí son contiguos o que están a escasos metros de distancia unos de otros, el usuario podrá, tras desocuparse de visitar el que tenía autorizado en su turno, dirigirse al otro u otros, siempre que le sea suficiente el lapso de 45 minutos que le concede su turno para permanecer en cualquier recinto judicial.

NOTA: *El número de turnos a conceder se basó en las diversas dimensiones que tienen los Juzgados y Tribunales, para no saturar los recintos que, de por sí, ya estarán ocupados en parte por el personal que en ellos se desempeña, y también reflexionando en que el servicio de impartición de justicia tiene un dinamismo complejo que generará la asistencia de usuarios y usuarias que, sin contar con turno autorizado, requieren acudir a dichos lugares; además de que, para la Etapa 2 del plan de regreso gradual, se tendrá la necesidad de permitir el ingreso a mayor número de personas con motivo del desahogo de pruebas y audiencias diversas.*

En cuanto al lapso de 45 minutos que de cada hora se concede para permanecer en los recintos judiciales, se debió a la consideración que debe tenerse a las personas encargadas de las oficialías de partes y de los archivos, para que puedan, por un lado, llevar un debido control de la documentación que manejan, el registro de datos en libros de gobierno tanto físicos como electrónicos, la entrega y devolución de los propios expedientes, etc,; y por otro, que en esos 15 minutos entre unos turnos y otros se puedan sanitizar personas, espacios y herramientas de trabajo.

TERCERO.- El número de **promociones que podrá presentar** y de **expedientes que podrá consultar** el usuario en los Juzgados o Tribunales que visite empleando su turno, **aumentará** para quedar como sigue: 4 promociones y 4 consultas en los Distritos Judiciales de Álamos, Cananea, Cumpas, Ures y Sahuaripa; 5 y 5 en los Distritos Judiciales de Agua Prieta, Altar, Guaymas, Huatabampo, Magdalena, Nogales, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado; 8 y 8 en el resto de los Distritos.

Las personas encargadas de las oficialías de partes recibirán la cantidad de promociones permitidas, sin necesidad de verificar ni exigir que el usuario que las presente tenga personalidad en los expedientes de que se trate.

La condición establecida en el Acuerdo General No. 08/2020 en el sentido de que, para tener acceso a un expediente, debe presentarse el acuse de recibo de la promoción mediante la cual la parte material del asunto señala correo electrónico para recibir notificaciones, continuará aplicándose, con la ahora nueva normalidad de que, si ya había señalado y comprobado su dirección de correo electrónico anteriormente, podrá así manifestarlo y el personal jurisdiccional constatarlo en las propias constancias procedimentales para que se le facilite el expediente.

El número de **demandas** que en términos del Acuerdo General No. 08/2020 se permite presentar en las **Oficialías de Partes Común** que operan en los Distritos Judiciales de Cajeme, Guaymas y Hermosillo, **no se incrementa.**

NOTA: *El número de promociones a presentar se determinó, en un inicio, tomando en cuenta el análisis estadístico del ingreso que los Juzgados y Tribunales han venido revelando antes de la situación de contingencia sanitaria y suspensión de los servicios. Concretamente se examinó el año 2019, para de esa forma asegurarnos que el personal que se quedaría en las guardias enfrentara la misma carga de trabajo (en términos cuantitativos, no cualitativos).*

Ahora bien, el incremento autorizado para presentar escritos podría generar durante un tiempo que el número de ingresos en cada oficialía de partes se duplique diariamente; sin embargo, tal situación quedaría salvada con el hecho de que las personas encargadas de dichas áreas, así como los Secretarios de Acuerdos y Jueces, cuenten con la tolerancia institucional para el caso de que no logren realizar los registros en los libros de gobierno respecto de los escritos que se reciban, ni se alcance a dar cuenta y a dictar las resoluciones correspondientes en relación con dichos escritos en los plazos que la Visitaduría Judicial o la Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia estima correctos.

Por otra parte, la razón por la cual no se incrementa el número de presentación de demandas ante las Oficialías de Partes Comunes de Cajeme, Guaymas y Hermosillo, radica en que la tarea de las personas encargadas de dichas áreas receptoras tienen mayor complejidad y responsabilidad, toda vez que, al recibir los referidos escritos iniciales de juicio, deben alimentar el sistema electrónico con diversos datos que toman de las propias demandas para generar los acuses de recibo (también llamadas "papeletas") que se entregan al usuario, en los que consta el Juzgado al que será turnado para su trámite; debe checar y anotar junto al sello de recepción la descripción de cada documento que se anexa a las referidas demandas, además de custodiar tales documentos con suma atención hasta en tanto son entregadas a cada uno de los Juzgados a los que fueron sorteados, tarea esta última que también corresponde a esos empleados y funcionarios; de manera que, si el Pleno autorizara un incremento de recepción de las referidas oficialías comunes, pondría en riesgo la capacidad y eficiencia para registrar, revisar, custodiar y entregar cada escrito de demanda y sus anexos, situación que en modo alguno es la finalidad en ninguna de las etapas del plan de regreso gradual de los servicios de impartición de justicia.

CUARTO.- Las **direcciones de correo electrónico** que en materia Civil y Familiar hayan sido proporcionadas y validadas (mediante el correo de prueba) por las partes con anterioridad al 20 de julio de 2020 en que inició el regreso gradual, continuarán empleándose de manera efectiva para practicar las notificaciones electrónicas en esos asuntos; en la inteligencia de que será a partir del próximo 10 de agosto cuando se empiecen a utilizar esos correos, para dar más tiempo a la circulación del Boletín Oficial mediante el cual se publicará esta determinación del Pleno. Para el caso de que en los pasados días en los que se

ha actuado a partir del 20 de julio, alguna de las partes haya señalado un nuevo correo electrónico, será éste el que deberá utilizar la autoridad jurisdiccional para llevar a cabo las notificaciones electrónicas.

NOTA: *Las notificaciones electrónicas que están legalmente autorizadas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora se hicieron extensivas a las materias Mercantil y Penal en virtud de que, además de ser una herramienta segura y eficaz de comunicación con las partes, conduce a lograr el trabajo a distancia que es la recomendación de mayor importancia que las autoridades sanitarias han indicado que se aplique cuando sea posible, pues no debe pasarse por alto que este regreso gradual de los servicios jurisdiccionales es bajo medidas sanitarias y de prevención ante la pandemia de la patología conocida como COVID-19, de ahí que no podamos pensar que esta reactivación será en la forma en que se venía operando antes de tal contingencia sanitaria.*

QUINTO.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, o en el primer escrito que presenten a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, deberán proporcionar dirección de correo electrónico para que en ella se le puedan realizar **notificaciones electrónicas**, siempre que no hayan señalado uno antes que no deseen cambiar.

Las notificaciones electrónicas se tendrán por practicadas y surtirán sus efectos legales al día siguiente de la fecha de envío que aparezca en la constancia que prevé el Acuerdo General No. 10/2020, ello con independencia de la fecha en que el usuario consulte el correo electrónico respectivo; y los términos correrán a partir del segundo día posterior de aquel en que haya surtido efectos tal notificación.

SEXTO.- En materia de **ejecución provisional y definitiva**, no tendrán lugar los actos judiciales de cateos, lanzamientos, desposesión o secuestro de bienes, remates y, en general, todo aquellos que impliquen el auxilio de la fuerza pública, uso de cerrajerros, aglomeración de personas, audiencias en recintos judiciales, etc. En cambio, enunciativamente podrán tener lugar actos como: la investigación de bienes y derechos; la entrega de sumas de dinero exhibidas o depositadas durante el juicio, salvo que por determinada circunstancia el Juez o Tribunal lo estime improcedente; inscripciones registrales de embargo; embargo de cuentas bancarias; cédulas hipotecarias; anotaciones de sujeción a litigio; etc.

En aquellos casos en que ya se haya consumado la desposesión de bienes, podrá continuarse el trámite hasta ponerlos en poder y responsabilidad de un depositario, quedando pendiente en su caso cualquier audiencia de remate y, por ende, la preparación de éste.

SÉPTIMO.- En materia de **desahogo de audiencia** los jueces podrán, enunciativamente, llevar a cabo juntas de avenimiento o aveniencia, juntas de herederos, recepción de testimoniales en procedimientos de jurisdicción voluntaria, y toda diligencia presencial en asuntos no controvertidos, siempre

teniendo en cuenta para agendar tales audiencias la capacidad de las guardias en cuanto al número de personal laborando, la cantidad de ususarios dentro del recinto judicial según la hora que se fije para tales actuaciones y, desde luego, manteniendo las medidas de prevención obligatorias para la atención a los propios usuarios.

OCTAVO.- Tratándose de **otros actos impulsores del procedimiento**, podrán tener lugar los consistentes en girar oficios para búsqueda de domicilio de personas; ordenar emplazamientos y notificaciones de sentencias por edictos en los casos que legalmente proceda; acordar sobre el ofrecimiento de pruebas en los asuntos en que las partes estén en aptitud de ofrecerlas, pero sin señalar fecha para su desahogo ni permitir actos preparatorios hasta que dé inicio la Etapa 2 del plan de regreso gradual; y tramitar incidentes de liquidación de sentencias (costas, horarios, intereses, etc) que no requieran preparación y desahogo de pruebas.

NOVENO.- En todo lo modificado en este Acuerdo continuarán aplicándose la normatividad de los Acuerdos Generales 08/2020, 09/2020 y 10/2020.

DÉCIMO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día 03 de agosto de 2020, con excepción de lo dispuesto en el Artículo Cuarto del mismo que entrará en vigor el 10 de los mismos mes y año.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A:** que este Acuerdo General número 12/2020 QUE **AMPLÍA Y MODIFICA DETERMINADOS SERVICIOS JURISDICCIONALES REGLAMENTADOS EN LOS ACUERDOS GENERALES NÚMEROS 08/2020, 09/2020 Y 10/2020,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesiones del 28 y 31 de julio de 2020 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 03 de agosto de 2020. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No.10 Sección I del 03 de Agosto de 2020

_____

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2020

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2020 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA LA CONSULTA DE EXPEDIENTES Y TOCAS, Y LA PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES DE FORMA ELECTRÓNICA EN LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXVII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales relacionados con la modernización de los servicios al público.

III.- Que de acuerdo con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

IV.- Que el diverso numeral 6, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la misma constitución, reconoce que el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación; siendo éstas una indudable herramienta que actualmente está vigente y vinculada a la impartición de justicia, ya que la fortalecen y la acercan con mayor accesibilidad a los justiciables.

V.- Que la situación de pandemia que ha venido a afectar en gran medida al Estado de Sonora, cuya cifra de contagios del virus que produce la patología conocida como COVID-19 rebasa los veinticinco mil, y las muertes por la propia enfermedad rebasan las dos mil, condujo al Pleno a adoptar ciertas medidas para reducir el riesgo de contagio en apego a la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria-Epidemiológica decretada por la Gobernadora Constitucional de nuestro Estado, Lic. Claudia Pavlovich Arellano, así como también a emitir diversos Acuerdos Generales con lo que ha venido normado gradualmente la reactivación de los servicios jurisdiccionales.

VI.- Que esa reactivación tiene como base de su desarrollo el “PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN

DE JUSTICIA EN SONORA" del que trata el Acuerdo General Número 07/2020 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 2 de julio pasado, mismo que consta de 3 etapas cuyo principal fundamento es la protección de la salud y vida de las personas, toda vez que el interés en prestar los servicios jurisdiccionales bajo un escenario de pandemia exige necesariamente la generación de acciones que brindando gratuidad, facilidad y seguridad, conduzcan lo más posible al trabajo a distancia, de ahí que este Supremo Tribunal ha ido desarrollando una plataforma tecnológica regulada en diversos Acuerdos Generales para llevar a todas las personas usuarias la posibilidad de realizar actuaciones y trámites judiciales con orden, distancia y efectividad, de ahí resulta aún mas apremiante que en el contexto de las medidas adoptadas para mitigar el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emplee con mayor intensidad la tecnología de la información en favor de usuarios y funcionarios judiciales, pues ello permitirá ampliar los servicios y la sana distancia ante la contingencia.

VII.- Que la modernización de los servicios al público es una atribución del Pleno que cobra mayor relevancia y urgente necesidad ante la mencionada enfermedad, pues ésta ha dado lugar a la emisión de múltiples recomendaciones de las autoridades de salud, entre las que destaca la consistente en la recomendación a la población para que se resguarde en sus hogares y se limite a realizar sólo las actividades consideradas como esenciales, siendo una de tales actividades la impartición de justicia que en nuestra Entidad hubo que suspender en parte a raíz de que tal servicio ha sido históricamente presencial, circunstancia que aumentaría necesariamente el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), de ahí que el 17 de marzo pasado se adoptaron diversas medidas que permitieron atender únicamente casos urgentes (providencias cautelares o precautorias, situaciones de riesgo o peligro de menores de edad, violencia contra la mujer, etc.) Sin embargo, el transcurso de cuatro desde esa fecha permitió a este Supremo Tribunal emprender acciones para la reactivación de las actividades jurisdiccionales, teniendo la visión de hacerlo de manera gradual y segura tanto para empleados y funcionarios judiciales, como para usuarios.

VIII.- Que además, el Pleno no ha ignorado que la pandemia que enfrentamos ha generado desestabilidad económica que se traduce en el hecho notorio de la pérdida de empleos, cierre de negocios, etc., y dentro de los entes públicos igualmente ubicó un escenario presupuestal que no puede percibirse con las mismas posibilidades anteriores a la contingencia sanitaria, lo que necesariamente obligó a este órgano colegiado a idear la manera de prestar los servicios jurisdiccionales bajo esquemas que brinden seguridad jurídica y también tengan la cualidad de ser de bajo costo, o que su realización atienda la austeridad en su implementación, garantizando tanto la salud, la seguridad jurídica y sobre todo la responsabilidad en el uso de los recursos públicos, todo lo cual se consideró para que en Sesión celebra el 31 de julio de 2020 se tuviera a bien aprobar por unanimidad de votos el sistema electrónico que permitirá a las personas usuarias de los servicios de impartición de justicia imponerse de las resoluciones que se dicten en sus juicios y presentar promociones de manera

virtual, mismo sistema que se denominó **"SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA LA CONSULTA DE EXPEDIENTES Y PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES DE FORMA ELECTRÓNCIA"** y cuya regulación es materia de este Acuerdo General.

IX.- Que el aprobado sistema es posible aplicarse a las materias civil, civil especializada en arrendamiento inmobiliario, civil especializada en extinción de dominio, familiar y mercantil, aún ante la falta de una regulación total o al cien por ciento del uso de medios electrónicos en dichas materias, toda vez que ningún perjuicio generan a los justiciables sino todo lo contrario, pues les generará celeridad para imponerse de las actuaciones y promover, económicamente contribuye a que no tengan que invertir en trasladarse todo el tiempo a los recintos judiciales para hacer sus trámites, evitando el uso de vehículo o transporte público, además de exponerse al problemas de tránsito, estacionamientos, etc., y también disminuye la inversión de su tiempo para atender sus asuntos, de tal suerte que es del todo benéfico; máxime si es una obligación del Pleno modernizar los servicios de acceso a la justicia empleando precisamente tecnologías de la información y de las comunicaciones.

X.- Que una característica del inicio del sistema será que las partes materiales y terceros, sus abogados autorizados, representantes y todo aquel que legalmente pueda promover en los juicios, sólo requerirán elaborar sus escritos o promociones, imprimirlas, firmarlas y digitalizarlas en formato PDF, resguardando el documento original consigo para cualquier cuestión, pero en la inteligencia de que la versión digitalizada de dichas promociones surtirá plenos efectos para los Juzgados y Tribunales siempre que no interese la perdida de algún derecho sustantivo o procesal para la parte titular de los derechos, esto es, cuando incluyan desistimiento de la acción, quita, pago, transacción, desistimiento de pruebas, recursos, etc., habrá en todo caso la carga de acudir ante el Juzgado o Tribunal a ratificar el escrito o promoción de que se trate; de tal suerte que las actuaciones que se presenten mediante el sistema y sean en favor de los derechos litigados, sí se acordarán conforme a derecho corresponda sin necesidad de ratificación, pues se parte siempre de la premisa de que la tramitación virtual de juicios debe ser segura para los intervinientes. Asimismo, las resoluciones emitidas serán elaboradas, impresas y firmadas autógrafamente por las autoridades jurisdiccionales competentes, y se glosarán a los Expedientes y Tocas físicos que correspondan, agregándose al sistema una versión electrónica de dichas resoluciones pero sin que aparezcan las firmas, pues tales versiones agregadas virtualmente deberá ser, bajo responsabilidad del funcionario judicial encargado de agregarlas, exactamente igual o idénticas a las que firmadas se glosen a los propios Expedientes y Tocas. Sobre este particular se estima que no legalmente vulnerabilidad ni riesgos para las partes, toda vez que bastará con cotejar o comparar cualquier resolución que aparezca en el sistema con las constancias físicas que obrarán en los archivos de los órganos jurisdiccionales, pero sobre todo porque cualquier acto de promoción o escrito digitalizado que vaya en contra de sus intereses no se acordará hasta en tanto personalmente lo ratifiquen, ahí que los expedientes electrónicos serán válidos y surtirán plenos

efectos legales, como ha ocurrido con la notificación electrónica que tiene años practicándose sin ningún problema ni perjuicio para las partes en las materias civil y familiar.

Cabe agregar que el Pleno atiende con toda su voluntad la urgencia de materializar acciones concretas y seguras desde la perspectiva de la salud y la legalidad para las personas usuarias de los servicios jurisdiccionales, de ahí que ponga en marcha en los términos ya apuntados el sistema electrónico de consulta de expedientes y presentación de escritos y promociones electrónicamente; ello en el entendido de que se continúa con las acciones de obtener la generación de firma electrónica y una plataforma virtual de mayor eficacia y facilidad de uso.

Así pues, para efectos de lograr que el empleo de la tecnología que conducirá al trabajo a distancia para disminuir el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2(COVID-19), sea seguro para las partes en juicio, toda la información que se produzca y sea visible digital o electrónicamente en la Plataforma Virtual, deberá tener idéntica coincidencia en cuanto al contenido gramatical de los Expediente y Tocas físicos, pues no debe dejarse de lado que la Plataforma Virtual que genera el actualmente denominado “expediente electrónico” se entiende en todo caso referida a las constancias físicas que los integran, y si bien todo lo digitalizado será legalmente válido para impulsar las actuaciones en juicio en los términos que se establezcan en este Acuerdo General, siempre existirán los Expedientes y Tocas físicos, ya que para dar celeridad a las actuaciones, optimizar el recurso humano y evitar gastos en la operatividad del novedoso sistema electrónico, las resoluciones que se agregarán o subirán por los órganos jurisdiccionales irán sin firmas pero se insiste, con la condición de que serán, bajo responsabilidad de del funcionario judicial que las agregue, exactamente idénticas en su literalidad a las que firmadas obrarán en el Expediente o Toca; y asimismo los escritos o promociones de las partes, una vez firmadas en papel y digitalizadas para presentarse electrónicamente, quedará bajo responsabilidad del promovente su resguardo.

XI.- Que en ese contexto, y en uso de las facultades conferidas al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XXVII, XXVIII y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuyos términos tiene la atribución para dictar Acuerdos Generales; establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como de servicios al público; fijar las bases de la política informática y dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas del Poder Judicial, que se emita el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2020

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tiene por objeto primordial establecer las reglas de carácter obligatorio bajo las cuales funcionará el ***“SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA LA***

CONSULTA DE EXPEDIENTES Y PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES DE FORMA ELECTRÓNICA", las cuales consisten en las siguiente:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular el sistema electrónico a través del cual se podrá llevar a cabo la consulta de resoluciones dictadas en los expedientes tramitados en las materias Civil, Civil Especializada en Arrendamiento Inmobiliario, Civil Especializada en Extinción de Dominio, Familiar y Mercantil, así como la presentación de demandas y diversas promociones de forma electrónica.

2. Para los efectos de este Acuerdo General, se entenderá por:

I. **Sistema:** El sistema electrónico que estará habilitado dentro de los Servicios en Línea de la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Sonora para la consulta de Expedientes y Tocas, y presentación de promociones en las materias mencionadas en el artículo anterior;

II. **Usuarios:** Personas que están registradas en los Servicios en Línea que están habilitados en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Sonora, y que por ende cuentan con nombre de usuario y contraseña para hacer uso de tales Servicios;

III. **Documento Digitalizado:** Versión electrónica en archivo PDF de un escrito o cualquier documento;

IV. **Documento Electrónico:** El generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;

V. **Áreas Técnicas:** La Dirección General de Servicios de Cómputo y la Dirección del Centro de Información Estadística;

VI. **Medios Electrónicos:** La herramienta tecnológica relacionada con el procesamiento, impresión, escaneo, digitalización, despliegue, traslado, conservación y, en su caso, modificación de información;

VII. **Órgano jurisdiccional:** En forma genérica se refiere a los Juzgados de Primera Instancia, a los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito, y al Supremo Tribunal de Justicia, actuando todos en las materias mencionadas en el artículo 1 que antecede.

VIII. **Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de Sonora; y

IX. **Pleno:** El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

3. El sistema formará parte de los Servicios en Línea que están habilitados en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Sonora.

4. El sistema permitirá a los usuarios realizar lo que a continuación se enuncia:

I. Presentar escritos o todo tipo de promociones de forma electrónica en los Expedientes y Tocas en los que legalmente puedan actuar, mediante su previa digitalización por cualquier medio electrónico para convertirlas en documento PDF;
II. Consultar las resoluciones dictadas en los Expedientes y Tocas a los que legalmente puedan tener acceso, mismas que serán agregadas a la Plataforma Virtual como documento electrónico por el órgano jurisdiccional correspondiente;
III. Consultar los documentos digitalizados como demandas, reconvenciones, contestaciones de demandas, recursos, incidentes, etc., que deberán adjuntarse o agregarse por las partes en formato PDF;
IV. Imprimir las boletas de envío y de acuse de recibo de las promociones que presente vía electrónica; y
V. Imprimir las resoluciones y promociones que aparezcan visibles en la Plataforma Virtual respecto del Expediente o Toca de que se trate.

5. Los servicios en línea a que se hace referencia en el numeral 3 de este instrumento estarán disponibles en el sitio web oficial del Poder Judicial del Estado de Sonora, en el que los usuarios podrán encontrar vínculos para realizar las respectivas solicitudes y trámites.

6. Los Servicios en Línea del Poder Judicial funcionan las veinticuatro horas del día todos los días del año, por lo que el sistema de consulta y promoción electrónicas también; en la inteligencia de que los días y horas hábiles, así como los términos y sus cómputos para las actuaciones se regirán por las legislaciones sustantivas y adjetivas aplicables a cada tipo de juicio, y en su caso por los Acuerdos Generales que según las necesidades de los servicios dicte el Pleno.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL ACCESO AL SISTEMA

7. Para poder tener acceso al sistema, los usuarios deberán estar registrados en los Servicios en Línea que están habilitados en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora, disponible en: http://www.stjsonora.gob.mx

Si aún no están registrados deberán proceder en los términos que para esos efectos establece el Acuerdo General Número 08/2020.

8. Las partes deben señalar correo electrónico para recibir notificaciones electrónicas, pues será dicho correo el que se enlace o relacione a cada Expediente y Toca con el sistema para su consulta, de tal manera que si el correo electrónico proporcionado en los Expedientes y Tocas es el mismo que fue empleado por los usuarios al registrarse en los Servicios en Línea, éstos estarán automáticamente posibilitados para consultar los, y promover virtualmente en, los Expedientes y Tocas que les correspondan.

9. Para el caso de que los usuarios registrados no tengan accesibilidad a los Expedientes y Tocas en los que participan, podrán solicitarla a los órganos jurisdiccionales desde el mismo sistema mediante la opción “SOLICITAR ACCESO A EXPEDIENTE O TOCA” que para esos efectos estará disponible.

10. Los usuarios registrados procederán de la siguiente forma para acceder al sistema:

I. Entrarán al sitio web en el artículo 8 anterior, donde encontrarán visible la opción titulada “SERVICIOS EN LÍNEA” la cual deberán pulsar (o dar click) para que los conduzca a las opciones denominadas “REGISTRO DE USUARIO(A)” e “INICIAR SESIÓN”, siendo esta última la que deberán pulsar (o dar click) para que les muestre los campos donde anotarán el correo electrónico con el cual se registraron y su contraseña.

II. Una vez llenados los campos de correo electrónico y contraseña, pulsarán (o darán click) en el botón “INGRESAR” que producirá su inicio de sesión en los Servicios en Línea.

III. Iniciada su sesión, los usuarios encontrarán visibles las opciones denominadas “SOLICITAR TURNO”, “MIS TURNOS”, “PRESENTACIÓN DE DEMANDA Y ESCRITO INICIAL”, “ESTATUS DE DEMANDAS Y ESCRITOS INICIALES”, “CONSULTA DE EXPEDIENTE Y TOCA, Y PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES”, “ESTATUS DE PROMOCIONES PRESENTADAS” y “SOLICITAR ACCESO A EXPEDIENTE O TOCA”, de las cuales serán la segunda y la quinta las que les permitirán, según lo requieran, presentar demandas o consultar y promover en los Expedientes y Tocas a los que estén automáticamente conectados o vinculados; y en caso de que requieran solicitar acceso a determinado asunto que no aparezca en su lista, pulsarán la opción “SOLICITAR ACCESO A EXPEDIENTE O TOCA” donde podrán llenar y enviar el formulario que se despliegue para que el órgano jurisdiccional correspondiente les de acceso en los asuntos en los que legalmente puedan actuar.

CAPÍTULO TERCERO
DEL USO DEL SISTEMA POR LOS USUARIOS

11. Una vez que tengan acceso, los usuarios podrán presentar demandas, consultar el contenido digitalizado de sus Expedientes y Tocas y promover en los mismos siempre que legalmente estén autorizados, pues en su defecto el órgano jurisdiccional desestimará lo que promuevan.

12. Para visualizar el contenido digitalizado de los Expedientes y Tocas a los que estén conectados o vinculados, los usuarios pulsarán (o darán click) en la opción "CONSULTA DE EXPEDIENTE Y TOCA, Y PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES", la cual los conducirá a su lista de asuntos donde aparecerán los datos identificativos de los mismos. De dicha lista podrán elegir uno por uno el que quieran consultar con sólo pulsar el botón virtual que estará habilitado para ello.

13. Para promover electrónicamente los usuarios procederán de la siguiente manera:

I. Elaborarán la promoción que requieran presentar en el Juzgado o Tribunal, misma que imprimirán y firmarán con su firma autógrafa, para después digitalizarla y convertirla a formato PDF;
II. Elegirán como se explica en el artículo 12 anterior, el Expediente o Toca en el cual pretenderán promover; y
III. Una vez en el Expediente y Toca, deberán pulsar (o dar click) en la opción "AGREGAR PROMOCIÓN", tras lo cual habrán de seleccionar o elegir el documento digitalizado que interesa y después pulsarán (o darán click) en enviar para que se deposite en el buzón virtual o bandeja de recepción (o inbox) del Juzgado o Tribunal.

Será responsabilidad de los usuarios que los documentos digitalizados que agreguen o suban a sus Expedientes o Tocas vayan íntegros, legibles, firmados previamente a su digitalización y en formato PDF. Asimismo, quedará a su cargo el resguardo de la promoción original que hayan digitalizado tras firmarla autógrafamente para cualquier efecto legal.

Los usuarios podrán agregar o subir varias promociones a un solo Expediente o Toca.

Terminado el proceso mencionado en este artículo, el sistema arrojará una boleta que servirá como constancia de envío de su promoción, misma que los usuarios podrán imprimir.

Cuando la promoción digitalizada sea vista o consultada por los órganos jurisdiccionales en la misma Plataforma Virtual, se generará otra boleta que servirá como acuse de recibo que contendrá la fecha oficial de presentación para los

usuarios, misma que también podrán imprimir. Tal boleta será automáticamente enviada al correo electrónico del usuario.

14. Todo escrito o promoción que se presente mediante el sistema, y que incluya o interese la pérdida de derechos sustantivos o procesales; que impliquen disposición del derecho de litigio; los enumerados en las fracciones I, II, III, V, VI y VII del artículo 2868 del Código Civil para el Estado de Sonora, y los que conforme a la ley estén reservados personalmente a los interesados, no serán acordados de conformidad hasta que la parte material titular de los derechos comparezca ante el Juez o Tribunal en su caso, a ratificar tal escrito o promoción electrónica.

15. Tratándose de los escritos de demanda o de cualquier otro escrito inicial, los usuarios procederán conforme a los siguiente:

I. Si aún no lo han obtenido, deberán obtener su registro en los Servicios en Línea del Poder Judicial como se indica en el artículo 8 del presente Acuerdo General;
II. Deberán digitalizar su demanda o escrito inicial junto con los documentos que constituyan los anexos, siguiendo las indicaciones señaladas en la fracción I del artículo 13;
III. Ingresarán con su correo electrónico y contraseña a los Servicios en Línea en los que debieron registrarse, y pulsarán (o darán click) en la opción denominada “PRESENTACIÓN DE DEMANDA Y ESCRITO INICIAL”, que los conducirá a las opciones “OFICIALÍA DE PARTES COMÚN” y “OFICIALÍA DE JUZGADO”. Los usuarios elegirán la primera de tales alternativas si el Juzgado en el que por razón de turno se pretende presentar el escrito se ubica en un Distrito Judicial que cuente con servicio de oficialía de partes común; y la segunda para los casos en que el Juzgado no cuente con ese servicio;
IV. Una vez elegida la opción de oficialía de partes, deberán pulsar (o dar click) en la opción “AGREGAR ESCRITO INICIAL”, tras lo cual habrán de seleccionar o elegir el documento digitalizado que interesa y pulsar (o dar click) en enviar para que automáticamente sea depositada en buzón virtual o bandeja de entrada (o inbox) de la oficialía de partes respectiva;
V. Terminada la operación anterior, el sistema arrojará una boleta que servirá como constancia de presentación del escrito inicial. La fecha de presentación para los efectos de prescripción o cualquier otro, será el que aparezca en dicha boleta.

16. Una vez que las personas encargadas de la oficialía de partes visualicen en su buzón virtual o bandeja de entrada de las demandas o escritos iniciales presentados, procederán a desahogar en los libros de gobierno los datos necesarios para control administrativo y creación del expediente electrónico; y tratándose de Oficialía de Partes Común realizarán el sorteo correspondiente para asignar los escritos digitales a determinado Juzgado. Terminado ese proceso enviarán una boleta al correo electrónico del usuario que servirá de acuse de

recibo y contendrá los datos de identificación del usuario, el número de Expediente, la fecha de recepción, el Juzgado el cual le corresponderá conocer inicialmente el asunto, y también será constancia de los escritos y documentos que digitalizados hayan enviado el propio usuario mediante el sistema, y que quedarán grabados en el mismo sin poder editarse ni alterarse.

17. Una vez turnadas las demandas o escritos iniciales que se presenten de manera electrónica, se creará el Expediente electrónico y estarán visibles para los Juzgados correspondientes, para efectos del dictado de los acuerdos a que haya lugar y trámite posterior del asunto.

18. La parte actora, una vez que reciba la boleta a que se refiere el artículo 16, estará obligada a presentar su demanda o escrito inicial de que se trate en su versión original o física, misma que bajo su responsabilidad deberá ser idéntica a la versión que en formato digital PDF presentó mediante el sistema, ello sin perjuicio del cotejo que realice la autoridad judicial. Entre tanto no haya proporcionado la versión original no se emitirá acuerdo al respecto.

19. Tratándose de providencias cautelares o cualquier otro caso urgente, podrá presentarse la demanda físicamente en la oficialía de partes que corresponda, debiendo además proporcionarse a la persona encargada de tal oficialía una versión en formato digital PDF que sea idéntica a la demanda presentada en original, ello mediante un dispositivo o memorial de almacenamiento USB, para que así se agregue al sistema y le permita a la misma arte actora consultar el asunto y promover en él vía electrónica, obviamente previo su registro en los Servicios en Línea como se prevé en el artículo 8. Asimismo, la parte demandada podrá, una vez notificada, registrarse en los Servicios en Línea y hacer uso del sistema en relación con el propio asunto, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo siguiente.

20. En caso de que el escrito o promoción con documento anexo, sea una contestación demanda, una reconvención, una contestación a la reconvención, o cualquier otro, se presentarán físicamente en la oficialía una versión en formato digital PDF que sea idéntica a la presentada en original, ello mediante un dispositivo o memorial de almacenamiento USB, para que así se agregue al Expediente o Toca y la misma parte que lo haya presentado pueda consultarlo vía electrónica y promover electrónica lo que a su derecho convenga, obviamente previo su registro en los Servicios en Línea del Poder Judicial como se indica en el artículo 8 del presente Acuerdo General.

Tratándose de la parte demandada, si ésta no proporciona la versión digital en formato PDF de su escrito de contestación a la demanda o reconvención, no estará autorizada para acceder a consultar ni promover electrónicamente en su asunto, debiendo hacerlo acudiendo directamente al Juzgado.

21. Las autoridades y todas aquellas personas físicas o morales que no sean partes en los juicios, podrán presentar físicamente sus escritos, sin requerir

digitalizarlos y sin necesidad de turno. En este supuesto no están incluidos las personas autorizadas para recibir notificaciones, los peritos de cualquier ramo o materia, testigos, o cualquier otro que por razón de las pruebas ofrecidas por las partes que se presentes empleando el sistema, quien deberá proporcionar a la persona encargada de la oficialía de partes una versión en formato digital PDF que sea idéntica al peritaje presentado en original, ello mediante un dispositivo o memorial de almacenamiento USB.

22. Quedarán excluídos de las cargas de señalar dirección de correo electrónico, registrase en los Servicios en Línea, actuar por medio del sistema y proporcionar versiones en formato PDF de cualquier documentación, quienes conforme a sus condiciones económicas, sociales, culturales o geográficas no dispongan de las herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación o no tengan acceso a la internet, en cuyo caso las notificaciones que debieran practicárseles les surtirán efectos mediante su publicación por cédula publicada en la sección “NOTIFICACIONES POR CÉDULA PUBLICADAS EN EL PORTAL WEB OFICIAL” que estará visible y disponible para todas las personas en la página web del Poder Judicial confome lo establece el Acuerdo General Número 13/2020, teniendo la obligación de acudir a los recintos judiciales a imponerse de ese tipo de notificaciones en el equipo de cómputo que estará disponible para el público.

De igual manera podrán consultar los Expedientes y Tocas en su versión física que estará disponible en los archivos, y promover también de manera presencial en los Juzgados y Tribunales siguiendo en todo caso las reglas establecidos en el Acuerdo General Número 12/2020 para los usuarios que no cuentan con turno, guardando siempre el orden para el acceso y las medidas sanitarias para prevenir el contagio del virus que produce la patología conocido como COVID-19.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS CASOS DE REBELDÍA
Y FALTA DE SEÑALAMIENTO DE CORREO ELECTRÓNICO

23. Las partes que sean declaradas en rebeldía, o que sin serlo no señalen correo electrónico, serán notificadas mediante cédula publicada en la sección denominada “NOTIFICACIONES POR CÉDULA PUBLICADAS EN EL PORTAL WEB OFICIAL” que estará visible y disponible para todas las personas en la página web oficial del Poder Judicial conforme se establezca en el Acuerdo General que deberá emitirse, teniendo la opción de acudir a los recintos judiciales a imponerse de ese tipo de notificaciones en el equipo de cómputo que estará disponible para el público.

Quienes se encuentren en el supuesto anterior podrán consultar los Expedientes y Tocas en su versión física que estará disponible en los archivos, y promover también de manera presencial en los Juzgados y Tribunales siguiendo en todo caso las reglas establecidoas en el Acuerdo General Número 12/2020

para los usuarios que no cuentan con turno, guardando siempre el orden para el acceso y las medidas sanitarias para prevenir el contagio del virus que produce la patología conocido como COVID-19.

24. No obstante la declaración de rebeldía o la omisión de señalar correo electrónico para recibir notificaciones, las partes interesadas podrán obtener su registro en los Serivicos en Línea del Poder Judicial para poder llevar a cabo consultas y presentar promociones por medio del sistema electrónico aquí regulado, siempre que cumplan con las cargas que se les imponen en este Acuerdo General de proporcionar la versión digital de las promociones y documento que presenten físicamente o en original; sin que su registro en el sistema elimine la circunstancia de que las notificaciones les surtirán efectos mediante cédula publicada en los términos del primer párrafo del artículo anterior.

TÍTULO TERCERO
DEL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

25. El sistema en cuanto a su interconexión con los órganos jurisdiccionales, los usuarios y su funcionalidad en la internet, estará a cargo de la Dirección General de Servicios de Cómputo del Supremo Tribunal de Justicia. Para ese efecto el titular de dicha Dirección General o el personal que él designe deberá enviar un reporte a los órganos jurisdiccionales que lo utilicen, cuando por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier falla técnica se interrumpa el servicio, en el que se señalará el tiempo y las causas de la interrupción, para los efectos legales a que haya lugar en los juicios. Asimismo, deberá publicar un aviso fácilmente visible en la página web oficial del Poder Judicial sobre la situación.

26. Si por cualquier motivo el sistema presenta fallas y deja de funcionar temporal o permanentemente, las actuaciones y trámites judiciales tendrán lugar conforme al procedimiento que tradicionalmente ha venido operándose antes de la pandemia.

27.- Cualquier irregularidad uso indebido del sistema que se advierta y demuestre por parte de algún empleado o funcionario judicial, dará lugar a que se presente la denuncia correspondiente ante el órgano o autoridad competente para sustanciar los procedimientos de responsabilidades a que haya lugar legalmente.

SEGUNDO.- Entre tanto los usuarios sean conectados o vinculados automáticamente a los Expedientes y Tocas en el sistema, u obtienen el acceso mediante la solicitud que prevé el artículo 9, continuarán realizando sus actuaciones conforme a los Acuerdos Generales 08/2020 y 12/2020.

TERCERO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor el 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- Para la operatividad del sistema que estará a cargo y responsabilidad de los Secretarios de Acuerdos, Secretarios Auxiliares de Acuerdo y las personas encargadas de las Oficiaías de Partes, la Dirección General de Servicios de Cómputo deberá generar el protocolo correspondiente y explicarlo claramente a dichos funcionarios judiciales.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General Número 13/2020 **MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA LA CONSULTA DE EXPEDIENTES Y TOCAS, Y LA PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES DE FORMA ELECTRÓNICA EN LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBIILARIO, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión celebrada el 31 de julio de 2020 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora a 26 de agosto de 2020. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No.17 Sección I del 27 de Agosto de 2020

_ _ _ _ _

MODIFICACIONES AL ACUERDO GENERAL 13/2020

- - - HERMOSILLO, SONORA A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- -

- - - Mediante Acuerdo General Número 13/2020 publicado el 27 de los corrientes en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, se estableció la regulación del *"SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA LA CONSULTA DE EXPEDIENTES Y TOCAS, Y LA PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES DE FORMA ELECTRÓNICA EN LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL",* que es perfectible por este Pleno en términos de su Artículo TERCERO, de modo que el uso que de dicho sistema

hagan los usuarios y su operatividad por los órganos jurisdiccionales sea óptimo, de ahí que este órgano colegiado tenga a bien hacer las siguientes precisiones;- - - - - - - - - - -

- - - 1.- En el punto 4, fracción II, del Artículo PRIMERO, se determinó que *"El sistema les permitirá a los usuarios realizar lo que a continuación se enuncia: … II. Consultar las resoluciones dictadas en los Expedientes y Tocas a los que legalmente puedan tener acceso, mismas que serán agregadas al sistema como documento electrónico por el órgano jurisdiccional correspondiente…",* lo que es de complementarse en el sentido de que esas resoluciones agregadas al sistema no contendrán visibles las firmas de los funcionarios judiciales, y que su validez estará condicionada a que sean exactamente idénticas en su literalidad a las que firmadas obrarán en los Expedientes o Tocas, pues esa forma de agregar las resoluciones está explicada en el último párrafo del considerativo X del Acuerdo General, pero no está de más de incluirlo en el punto y fracción de que se trata, para que ésta quede como se anota a continuación: - - - - - - - -

- - - *"4. El sistema les permitirá a los usuarios realizar lo que a continuación se enuncia: … II. Consultar las resoluciones dictadas en los Expedientes y Tocas a los que legalmente puedan tener acceso, mismas que serán agregadas al sistema como documento electrónico por el órgano jurisdiccional correspondiente, sin que contengan visibles las firmas de los funcionarios judiciales, pero serán exactamente idénticas en su literalidad a las que firmadas obrarán en autos…".* -

- - - 2.- En los puntos 10, fracción I, y 19 se hace remisión al" …artículo 8…", cuando lo correcto debió ser al punto 7, de ahí que deberá tenerse este último como el punto al cual se remiten los mencionados 10 y 19. -

- - - 3.- En el punto número 15, fracción II, del Artículo PRIMERO, se estableció que "*Tratándose de los escritos de demanda o de cualquier escrito inicial, los usuarios procederán conforme a lo siguiente: …II. Deberán digitalizar su demanda o escrito inicial junto con los documentos que constituyan los anexos, siguiendo las indicaciones señaladas en la fracción I del artículo 13…",* lo que es incorrecto porque exige digitalizar los documentos que serán anexados a la demanda, siendo que la fracción I del *"…artículo 13…"* al que remite el numeral transcrito sólo prevé que serán las promociones, no los documentos, las que deban digitalizarse para convertirlas a un formato PDF, precisamente porque los documentos serán exhibidos al momento en

que se presente la versión original o física de la demanda o escrito inicial en términos del punto 18 del mismo Artículo PRIMERO. Para corroborar la inexacta redacción que nos ocupa, basta dar lectura al punto 20 donde se establece que si la promoción con documento anexo es una contestación de demanda, una reconvención, una contestación a la reconvención, o cualquier otro, se presentará físicamente en la oficialía de partes que corresponda, sin exigir la digitalización de documentos sino únicamente que el usuario mediante un dispositivo de almacenamiento USB proporcione a la persona encargada de la oficialía una versión en formato digital PDF que sea idéntica a la promoción presentada en original. -

- - - Otra imprecisión del mismo punto 15 deviene de que hace remisión a *" … la fracción I del artículo 13 …",* cuando éste no es artículo, sino un punto más del ya referido Artículo PRIMERO. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

comunicación a distancia lo frena u obstaculiza, de ahí que el recién transcrito párrafo se modifique para quedar:- - - -

- - - *"24. No obstante la declaración de rebeldía o la omisión de señalar correo electrónico para recibir notificaciones, las partes interesadas podrán obtener su registro en los Servicios en Línea del Poder Judicial para poder llevar a cabo consultas y presentar promociones por medio del sistema electrónico aquí regulado; pero con independencia de que se registre o no en el sistema, las notificaciones les surtirán efectos por lista de acuerdos o vía estrados conforme lo establezca la ley y el Acuerdo General correspondiente".* - - -

facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales relacionados con la modernización de los servicios a público.

III.- Que la situación de pandemia que ha venido afectar en gran medida al Estado de Sonora, cuya cifra de contagios del virus que produce la patología conocida como COVID-19 rebasa los veinticinco mil, y las muertes por la propia enfermedad rebasan las dos mil, condujo al Pleno a adoptar medidas para reducir el riesgo de contagio en apego a la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria-Epidemiológica decretada por la Gobernadora Constitucional de nuestro Estado, Lic. Claudia A. Pavlovich Arellano, así como a emitir diversos Acuerdos Generales con lo que ha venido normando gradualmente la reactivación de los servicios jurisdiccionales.

IV.- Que atendiendo a la circunstancia de que la impartición de justicia es una actividad esencial en tanto que atiende uno de los fundamentales derechos humanos, el Pleno emprendió diversas acciones para la reactivación de los servicios jurisdiccionales pero de manera gradual para de esa manera proteger la salud y vida de las personas, evitando ser generadores de un incremento en los índices de contagio del mencionado virus, toda vez que la marcada exigencia de que se presten los servicios jurisdiccionales de forma total se contrapone al innegable escenario de pandemia que reclama de este Supremo Tribunal las estrategias que conduzcan a cuidar a las personas que intervienen en los procesos judiciales, sea como servidores públicos o como usuarios, de ahí la puesta en marcha de herramientas tecnológicas, medidas de orden, disciplina y prevención de contagios.

V.- Que esa reactivación tiene como base de su desarrollo el *"PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA"* del que trata el Acuerdo General Número 07/2020 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 2 de julio pasado, mismo que consta de 3 etapas cuyo principal fundamento es la protección de la salud y la vida de las personas, toda vez que el interés en prestar los servicios jurisdiccionales bajo un escenario de pandemia exige necesariamente la generación de acciones que, brindando gratuidad, facilidad y seguridad, conduzcan lo más posible al trabajo a distancia, de ahí que este Supremo Tribunal haya ido desarrollando una plataforma tecnológica regulada en diversos Acuerdos Generales para llevar a todas las personas usuarias la posibilidad de realizar actuaciones y trámites judiciales con orden, distancia y efectividad. Entre dichas acciones ha destacado la exigencia de que las partes en juicio señalen un correo electrónico para que por ese medio se les practiquen las notificaciones y con ello promover la recién mencionada estrategia del trabajo y comunicación a distancia que disminuye el riesgo de contagio del virus SARS-Cov2. Sin embargo, la omisión que en múltiples juicios se está presentando, consistente en que alguno de los litigantes no proporciona un correo electrónico, ha provocado el estancamiento de esos asuntos, toda vez que el acceso a, y la atención en, los Juzgados y Tribunales, se limitó y controló mediante la concesión de cierto número de turnos diarios para los usuarios, y también bajo el criterio de que sólo

en casos urgentes o imperativos podían consultar expedientes y promover sin emplear turno, situación que precisamente por su rigidez respecto de la oportunidad de acceder a los recintos judiciales provocó que se dejaran si efectos prácticos la lista de acuerdos y las cédulas de notificaciones que se fijaban en los estrados, que eran los medios para notificar a las partes que antes de la pandemia no señalaban domicilio ni correo electrónico para esos efectos.

VI.- Que, con el objetivo legalmente justo y correcto de terminar con la referida parálisis o inmovilidad de los asuntos, en Sesión celebrada el 19 de agosto de 2020 el Pleno aprobó por unanimidad de votos que las listas de acuerdos que diariamente elaboran los Juzgados y Tribunales para fijarlas en los estrados a disposición del público surtan plenos efectos conforme lo establezcan las leyes mediante su publicación en el sitio oficial en internet del Poder Judicial del Estado de Sonora, pues de hecho dicha publicación electrónica ha sido una práctica positiva de más de dos décadas en la judicatura sonorense, pero sin ningún efecto legal, de ahí que ante la contingencia que enfrentamos se convierta en una estrategia oportuna, gratuita y segura que debe emplearse para oficialmente notificar por lista a los litigantes.

Asimismo, en la mencionada Sesión se aprobó unánimemente que los editos y aquellas notificaciones que por disposición legal deben tener lugar mediante cédula publicada en los estrados de los Juzgados y Tribunales, se practiquen también en el portal en internet de este Poder, sólo que en apartados distintos al de la lista de acuerdos.

VII.- Que, para llegar a los acuerdos mencionados en el considerativo anterior, el Pleno puso como condición que también en los recintos judiciales se tengan en los estrados las publicaciones tanto de las listas de acuerdos como de las cédulas de notificación y edictos como tradicional y legalmente se ha realizado.

VIII.- Que en ese contexto, y en uso de las facultades conferidas al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XXVII, XXVIIII y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuyas términos tiene la atribución para dictar Acuerdos Generales; establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como de servicios al público; fijar las bases de la política informática y dictar la medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas del Poder Judicial, que se emita el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2020

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tiene por objeto autorizar y regular como un medio oficial de notificación en las materias civil, civil especializada en arrendamiento inmobiliario, civil especializada en extinción de dominio, familiar y mercantil, la publicación de las listas de acuerdos, las cédulas

en estrados y los edictos, en el sitio oficial en internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Las listas de acuerdos que diariamente elaboran los Juzgados y Tribunales para fijarlas en los estrados a disposición del público, continuarán publicándose en el sitio oficial en internet del Poder Judicial del Estado de Sonora, surtiendo al igual que la lista física plenos efectos legales mediante esa publicación electrónica.

Los Secretarios de Acuerdos tendrán bajo su responsabilidad la función de subir al mencionado sitio las listas de acuerdos, que aparecerán visibles en todo su contenido con excepción de la firma del secretario, con la condición de que la versión publicada en el portal web deberá contener en todo caso exactamente la información literal de la lista física que, firmada por el mismo Secretario, deberá fijarse en los estrados como lo ordena la ley.

TERCERO.- Los edictos y las notificaciones que de acuerdo con la ley deben practirase mediante cédula fijada en los estrados de los Juzgados y Tribunales, también serán publicados en el sitio oficial en internet del Poder Judicial, siguiéndose para ello las siguientes reglas:

a). Los Acutarios deberán elaborar, desde el sistema que para tal efecto habilitará la Dirección General de Servicios de Cómputo del Supremo Tribunal, las cédulas de notificación cuya práctica la ley autoriza que se haga por estrados, así como los edictos, y procederán a su publicación en el sitio oficial en internet del Poder Judicial, ello previa la impresión y firma que de tales actuaciones realicen para agregarlas en físico a los Expedientes o Tocas respectivos y fijarlas en los estrados. La versión de las cédulas y los edictos que se publicarán no contendrán la firma del Actuario, pero su validez estará condicionada a que, bajo responsabilidad de dicho funcionario, sea literalmente idéntica a la que firmada se glose a los autos y fije en estrados.

b). Las cédulas de notificación y los edictos estarán disponibles para todo el público en las opciones o secciones denominadas “NOTIFICACIONES POR CÉDULA EN ESTRADOS” y “EDICTOS” habilitadas en el multicitado sitio oficial en internet, donde cualquier persona podrá consultarlos con sólo pulsar (o dar click) en la propia opción, elegir el órgano jurisdiccional y la fecha para que se despliegue la lista de los asuntos en los que se llevaron a cabo esas publicaciones y puedan seleccionar la(s) de su interés.

CUARTO.- Con la reactivación de los efectos jurídicos de las publicaciones de listas de acuerdos, cédulas de notificación y edictos, tanto en los estrados como en la internet, los usuarios que no tengan a los servicios electrónicos ni a las tecnologías de la información podrán acudir sin necesidad de turno a los Juzgados y Tribunales para imponerse de ese tipo de información y, en su caso, consultar los autos de los Expedientes y Tocas que tengan relación con esas publicaciones. Para su visita deberán respetar el orden y disciplina para acceder a los recintos

judiciales, integrándose a la fila, si la hay, y esperando de manera tranquila, ordenada y guardando una distancia no menor de un metro y medio de distancia de otras personas, hasta que se les pueda correctamente ingresar. La oportunidad de acceder será precisamente para consultar los estrados, no para promover ni consultar información que no tenga relación con las publicaciones realizadas en los estrados.

Lo anterior también aplicará para los usuarios que no obstante contar con los medios tecnológicos, opten por acudir a los Juzgados y Tribunales a enterarse de las publicaciones en estrados.

QUINTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor el 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio oficial en internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO. La operación del sistema para la pubilcación de las listas de acuerdos, edictos y cédulas de notificación estará a cargo y responsabilidad de los Secretarios de Acuerdos, Secretarios Auxiliares de Acuerdos y Actuarios. La Dirección General de Serivicios de Cómputo deberá generar el protocolo correspondiente y explicarlo claramente a dichos funcionarios judiciales.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General Número 14/2020 **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA Y REGULA COMO UN MEDIO OFICIAL DE NOTIFICACIÓN EN LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL, LA PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ACUERDOS, LAS CÉDULAS EN ESTRADOS Y LOS EDICTOS EN LA SITIO OFICIAL EN INTERNET OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión celebrada el 19 de agosto de 2020 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 26 de agosto de 2020. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No. 17 Sección I del 27 de Agosto de 2020

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL 15/2020

ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2020 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL INICIO DE LA ETAPA 2 DEL "PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA" RESPECTO DE LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, CIVIL ESPECIALIZDA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL.

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales.

III.- Que, ante la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 que desde febrero y marzo de este año ha afectado en gran medida al Estado de Sonora, el Pleno adoptó diversas medidas para reducir el riesgo de contagio en apego a la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria-Epidemiológica decretada por la Gobernadora del Estado, C. Lic. Claudia Pavlovich Arellano, e igualmente emitió diversos Acuerdos Generales con los que ha venido normando la reactivación gradual de los servicios jurisdiccionales.

IV.- Que atendiendo a que la impartición de justicia es una actividad esencial en tanto que atiende uno de los fundamentales derechos humanos, se emprendieron diversas acciones tendientes a la reactivación total de las actividades judiciales, mismas que se han venido desarrollando con base en un *"PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA",* que fue emitido mediante el Acuerdo General Número 07/2020 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 2 de julio pasado, y que está conformado de 3 etapas cuyo principal objetivo es ir activando poco a poco las diversas funciones judiciales al tiempo que se protege la salud y la vida de las personas ante la contingencia sanitaria.

V.- Que en el artículo TERCERO del referido Acuerdo General Número 07/2020 se estableció que en la Etapa 2 del Plan se reactivarían la práctica de emplazamientos; el ofrecimiento, preparación y desahogo de pruebas; la celebración de comparecencias y diversas audiencias y, en general, todas las actividades judiciales, cumpliéndose siempre con la aplicación obligatoria de las medidas que contribuyan a la prevención y a la disminución del riesgo de contagio del virus generador de la condición patológica denominada COVID-19, además de

que los Juzgados continuarán organizados mediante guardias para operar, según su capacidad de planta laboral, por lo que debe comprenderse que los servicios ante las condiciones actuales no se solventarán en todos los Distritos Judiciales con la misma prontitud que se venía logrando antes de que surgiera la referida situación sanitaria.

VI.- Que, tras cuarenta y seis días de iniciar la reactivación de los servicios en su Etapa 1, el Pleno ha puesto puntual atención al desarrollo de esa fase, ampliando y modificando durante el anotado lapso ciertos servicios, ello mediante la constante comunicación con los titulares de los órganos jurisdiccionales y el gremio de abogados postulantes. Asimismo, encabeza la continuidad de las acciones para el desarrollo de sistemas tecnológicos y diversos proyectos para el fortalecimiento de los propios órganos judiciales y el servicio que presta a sus usuarios, lo que ha venido a producir que en Sesión celebrada el 19 de agosto pasado se tomara por unanimidad de votos el acuerdo de avanzar en el plan de regreso gradual para dar comienzo a su Etapa 2, sin perder de vista en ningún momento que continuamos en un escenario de riesgo para la salud, por cuanto es público y notorio que los contagios siguen ocurriendo y los decesos siguen acaeciendo, con multiplicidad en ambos casos; que todos los Juzgados y Tribunales trabajan con roles de guardias y en ocasiones no cuentan con el total de sus empleados y funcionarios, lo que les limita su capacidad para atender las necesidades de los usuarios con la misma prontitud e incluso en menor cantidad de actuaciones que las que se venían dando antes de la contingencia; y que continúan vigentes las medidas sanitarias relativas a la sana distancia y la no aglomeración de personas en espacios reducidos por tiempos prolongados.

VII.- Que el ánimo y la voluntad de dar apertura a la Etapa 2 no se contrapone a la consciente reflexión de los integrantes del Pleno respecto de la situación en que esta pandemia ha situado a nuestra Entidad, pues es un hecho notorio la adversa situación económica que afecta a muchas personas y sus familias, por cuanto hubo cierre de negocios de todos tipos (restaurantes, bares, estéticas, boutiques, cines, gimnasios, etc.) tanto de pequeños como medianos comerciantes, y se produjo la pérdida de empleos por distintas razones pero mayormente derivadas del escenario impuesto por la enfermedad denominada COVID-19; a la fecha, casi treinta mil personas han sufrido el contagio del virus y debido enfrentar gastos para solventar su tratamiento; otras poco más de dos mil setecientas han perdido la vida, enlutando a sus familiares, compañeros y amigos; y hoy día la permanencia en un trabajo se pone en riesgo y la autonomía para generar el ingreso de dinero es más compleja de lo que ordinariamente lo ha sido.

Asimismo, este órgano colegiado no desconoce que las casas habitación, los hogares, tuvieron que convertirse en espacio escolar o educativo; en áreas de entretenimiento para niñas, niños y adolescentes; en improvisada enfermería doméstica; en sitio de resguardo para la acción de prevención de contagio denominada *“QUÉDATE EN CASA”,* e incluso en el lugar de trabajo dentro de la acción preventiva *“TRABAJO A DISTANCIA”,* de tal suerte que los bienes muebles electrónicos y de tecnología de la información, así como sus accesorios, están

siendo utilizados por las personas como el medio para mantenerse informada sobre los riesgos sanitarios y las medidas de salud pública a adoptar, como también constituyen herramientas indispensables para el ejercicio del derecho de acceso a la educación para quienes formen parte de las instituciones educativas en el país, y como instrumentos de trabajo para quienes, ante la imposibilidad de hacerlo presencialmente, deban continuar ejerciendo sus labores o prestando sus servicios por vía remota, de ahí que contar con uno o dos televisores, con equipos de tecnología para los hijos o para uso personal que no sean en cantidad excesiva, equipos de refrigeración en lugares de altas temperaturas o calefactores en zonas de bajas temperaturas, y otros bienes materiales que sin constituir lujos sean de uso realmente necesario para mantener la casa habitación como un lugar funcional, saludable y seguro, se convierten en esenciales para la vida y el bienestar familiar, lo que no significa que no puedan ser embargados y secuestrados como un acto lícito y muy legítimo al que tiene derecho todo acreedor para garantizar la recuperación del crédito adeudado, pero habrá casos en que los bienes muebles puedan quedar en depositaría del ejecutado bajo su responsabilidad por ser escasa la cantidad de ellos, tal como sucede cuando el ejecutado cuenta con un solo vehículo para trasladarse por motivos de trabajo o diversas necesidades de la familia, pues incluso existen municipios que no cuentan siquiera con transporte público o cuentan con uno ineficiente, de tal manera que dicho vehículo ante la contingencia sanitaria es indispensable porque permite a las personas acceder a servicios de salud en caso de situación de urgencia ante la contingencia sanitaria vigente, además de ser una herramienta en múltiples casos indispensable para el trabajo, de ahí que en este comienzo de avance de todos los servicios judiciales acordado en Sesión celebrada el pasado 19 de agosto deberán autorizarse racionalizadamente los actos de ejecución, sean éstos provisionales o definitivos, siguiendo las pautas o reglas que se incluirán en este Acuerdo General.

VIII.- Que de igual manera se tiene la consideración para los órganos jurisdiccionales en el sentido de que la Etapa 2 pone desde luego la función de las Secretarías de Acuerdos y las Actuarías en todo lo que legalmente compete, pero invariablemente deberán respetar y cumplir las medidas de prevención sanitaria tanto las personas usuarias como las servidoras públicas, e igualmente se comprenderá y tolerará si por situaciones que escapan de la voluntad de las y los Jueces no se logra el rendimiento que se alcanzaba en los tiempos anteriores a la pandemia, pues se insiste, su personal está organizado para operar según su número disponible, por lo que debe comprenderse que los servicios ante las condiciones actuales no se solventarán con la celeridad con que se venía haciendo antes de que surgiera la referida situación sanitaria.

IX.- Que en ese contexto, en uso de las facultades conferidas al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y cumpliendo también con el artículo TERCERO del Acuerdo General Número 07/2020, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2020

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tiene por objeto primordial regular el inicio de la Etapa 2 del *"PLAN DE REGRESO GRUADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA".*

SEGUNDO.- En la etapa 2 de regreso gradual se reactivan los siguientes servicios jurisdiccionales no incluidos en la fase inicial, tales como la práctica de diligencias actuariales en los términos que se señalan en este acuerdo; el período y actividad probatorios en todos los juicios; la ejecución de sentencias y, en general, todas las actuaciones procedimentales.

TERCERO.- Siguiendo los motivos y razonamientos expresados en los considerativos V, VII y VIII de este Acuerdo General, y sin demérito de su autonomía y criterio para administrar su Juzgado y resolver legalmente cada caso, los Jueces tendrán en cuenta lo siguiente:

1. Las audiencias para el desahogo de pruebas o cualquier tipo de comparecencia, o diversas actuaciones que requieran presencia física de las partes o los interesados, deberán agendarse y organizarse de manera que se evite la aglomeración de personas y su permanencia en espacios reducidos, por lapsos prolongados. Para ello, las y los Jueces de primera instancia determinarán, según las circunstancias laborales y el espacio físico disponible en los locales que ocupan los juzgados correspondientes, la cantidad de audiencias, así como los horarios y la logística que para su desarrollo deberán cumplir las partes y los interesados, en su caso.
2. Tratándose de separación de personas o de cuerpos, en materia Familiar, las y los Jueces deberán distinguir los asuntos en que exista imputación o evidencia de violencia física o psicológica, en cuyo caso ordenarán la separación inmediata de las personas correspondiente; y en los asuntos en los que no se tenga información de que haya existido violencia, le otorgarán a la persona que deba abandonarlo un plazo máximo de 24 horas para que abandone por sí misma el domicilio, bajo apercibimiento de emplear los medios de apremio y arrestarla por el término que se estime legalmente pertinente, sin perjuicio de aplicar las medidas necesarias que para tal efecto establece el Código de Familia.
3. A efecto de evitar generar cualquier situación de riesgo o afectación que comprometa las condiciones de salud de las personas sobre las cuales se pretenda ejecutar una orden judicial, de las partes y de los funcionarios jurisdiccionales, la ejecución relacionada con lanzamientos o desalojos de personas de casas o sitios habitacionales no tendrá lugar. No obstante, en caso de que el inmueble habitacional se encuentre desocupado o vacío, previo cercioramiento que el Actuario haga de tal circunstancia podrá ponerse a la parte ejecutante en posesión material y jurídica del mismo; y en el supuesto de que dentro de él se encuentren bienes muebles, a consideración razonada del Juez

podrá autorizarse su depositaría bajo la responsabilidad del ejecutante, o bien, ordenar que éste designe diverso lugar y depositario para resguardarlos, cuidarlos y conservarlos hasta ser entregados a quien tenga derecho a recibirlos, en las condiciones en que fueron encontrados al practicarse la diligencia. En todo caso podrá tenerse presencia y auxilio de elementos de la fuerza pública.

4. Para la práctica de embargos en casa habitación durante cualquier etapa del procedimiento, incluyendo la de ejecución, se tendrá en cuenta el hecho de que los bienes muebles electrónicos y de tecnología de la información, así como sus accesorios y en general los bienes necesarios para acceder a su uso, se encuentran actualmente siendo utilizados como el medio para mantener informada a la población sobre los riesgos sanitarios y las medidas de salud pública a adoptar, así como que estos mismos bienes constituyen en la actualidad herramientas indispensables para el ejercicio del derecho de acceso a la educación para quienes formen parte de las instituciones educativas en el país, y constituyen también herramientas de trabajo indispensables para quienes, ante la imposibilidad de hacerlo presencialmente, deban continuar ejerciendo sus labores o prestando sus servicios por vía remota, las y los Jueces deberán instruir y facultar a los actuarios para determinar los bienes muebles que resulten indispensables y suficientes para el cabal ejercicio de los derechos antes mencionados por parte de todos los integrantes de la casa habitación respectiva, con sentido común y buen criterio y, si lo requieren, en constante comunicación con su Juez, y en todo caso deberán evitar el secuestro o desposesión de tales bienes y sus accesorios, otorgándoles a los posesionarios de tales bienes su depositaría, la cual de no aceptarse pasará al ejecutante. Lo anterior sin perjuicio de que los bienes muebles que en su consideración o a criterio del Juzgador no sean indispensables para el ejercicio de los derechos antes señalados, sí puedan secuestrarse.

   En todos esos casos el diligenciario deberá asegurarse de que su actuar no afecta o compromete seriamente el bienestar, la salud o la vida de menores, de incapaces, de personas que no puedan valerse por sí mismas en razón de la edad u otra circunstancia física, y de mujeres con notorio estado de gravidez.
5. Tratándose de embargo de vehículos, los cuales resultan de uso indispensable para permitir a las personas acceder a servicios de salud en caso de una situación de urgencia ante la contingencia sanitaria vigente, no procederá su desposesión o secuestro, salvo que el ejecutado cuente con otra u otras unidades automotrices a su disposición en el mismo domicilio en el que habita. En caso de que únicamente cuente con el vehículo señalado para embargo, se podrá trabar éste sobre el mismo, permitiendo por las razones antes señaladas que el ejecutado quede como depositario de la unidad vehicular, a menos que no acepte la responsabilidad.
6. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan, así como las medidas que se tomen dentro de los

procedimientos jurisdiccionales correspondientes, cuando se determine que la depositaría o custodia de los bienes, incluidos los inmuebles, no se ejerza conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, pues el Poder Judicial del Estado no permitirá que se abuse de ningún modo de la consideración que está teniendo con las personas vulnerables.

CUARTO.- Por otra parte, la entrada de esta segunda fase dará lugar a la práctica de valoraciones y talleres en materia de Psicología respecto de personas mayores de edad, debiendo realizarse en áreas sanitizadas para recibir a dichas personas y en todo caso extremar las medidas higiénicas para prevenir lo máximo posible el contagio del virus SARS-CoV2.

Al efecto los psicólogos adscritos a los órganos jurisdiccionales de este Poder estarán expeditos para prestar sus servicios cuando se les requiera.

QUINTO.- La mediación como medio alternativo de solución de conflictos se reactiva de una manera presencial en los casos y bajo las condiciones que así lo consideren los órganos jurisdiccionales en razón de las condiciones laborales y la disponibilidad de espacios físicos para tal propósito, sin perjuicio de que el servicio de mediación en línea continúe habilitado para toda persona interesada.

SEXTO.- Las notificaciones de carácter personal en las materias Civil, Civil Especializada en Arrendamiento Inmobiliario, Civil Especializada en Extinción de Dominio, Familiar y Mercantil, continuarán realizándose a la dirección de correo electrónico autorizada o que se autorice en autos, ello mediante una versión digital de la resolución respectiva, misma que irá sin las firmas del personal actuante pero que deberá ser en su literalidad exactamente idéntica a la que se glose al expediente con las firmas autógrafas de quienes corresponda, y asimismo deberá agregarse la digitalización de la promoción o constancias que dieron pie a la resolución materia de la notificación. En tal virtud, se continuará aplicando en estricto sentido la regla de que todas las notificaciones, salvo el emplazamiento y aquellas que atendiendo a su naturaleza, urgencia o condiciones especiales que considere el Juez o Tribunal deban practicarse en el domicilio o local señalado por las partes, se practicarán mediante correo electrónico.

Atendiendo a que, con la emisión del Acuerdo General Número 14/2020 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el pasado 27 de agosto, los efectos legales de las notificaciones practicadas mediante lista de acuerdos, cédulas de notificación fijadas en los estrados, y edictos, se reactivaron a partir de aquellas publicaciones realizadas por esas vías el 1 de septiembre, en consecuencia quedaron sin efectos las disposiciones apuntadas en los Acuerdos Generales Números 08/2020 (punto 14, último párrafo del artículo SEGUNDO y 10/2020 (último párrafo del artículo TERCERO) en el sentido de que las notificaciones no practicadas mediante correo electrónico deberían realizarse en los recintos judiciales por los actuarios cuando acudieran los usuarios, de manera que en la Etapa 2, cuando no exista señalado correo electrónico, las notificaciones personales surtirán efectos por lista de acuerdos, por cédula fijada en los estrados o por edictos, según sea el caso y la materia, sin

importar que exista domicilio o local para notificaciones, pues éste sólo se empleará en el supuesto señalado en el párrafo anterior.

SÉPTIMO.- A propósito del comienzo de reactivación de todas las etapas procesales bajo el sistema electrónico para la consulta de Expedientes y Tocas, la presentación de promociones, de reciente puesta en funcionamiento y regulado por el Acuerdo General Número 13/2020 y su Acuerdo Modificatorio publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 27 y 28 de agosto, respectivamente, en relación con el punto 15, fracción V, del Artículo PRIMERO del propio Acuerdo General se precisa aquí que, una vez presentada la demanda o el escrito inicial mediante el *"SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA LA CONSULTA DE EXPEDIENTES Y TOCAS, Y LA PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES DE FORMA ELECTRÓNICA EN LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL",* y generada la boleta que arroja el mismo sistema como constancia con los datos del número de expediente y Juzgado que correspondió a la demanda, la parte actora tendrá un lapso de diez días hábiles para presentarla físicamente junto con los documentos que deban acompañarla. En caso de no cumplir con dicha carga se desechará mediante acuerdo que dicte el Juez y que agregará al expediente físico que deberá crearse y al propio sistema.

OCTAVO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor el 7 de septiembre de 2020.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en los puntos 2, 3, 4, y 6 del artículo TERCERO estará vigente hasta el primer día hábil del próximo año, salvo determinación en contrario que emita el Pleno.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General Número 15/2020 **MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL INICIO DE LA ETAPA 2 DEL "PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA" RESPECTO DE LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión celebrada el 19 de agosto de 2020 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 04 de septiembre de 2020. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No. 20 Sección I del 7 de Septiembre de 2020

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2020

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA CUARTO DE LO FAMILIAR Y DE LO FAMILIAR CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

CONSIDERANDO

I.- Mediante Acuerdo General Número 10/2018, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 31 de octubre de 2018, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia creó el Juzgado Cuarto de lo Familiar y el Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada, ambos del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

II.- En términos del Artículo Décimo del mencionado Acuerdo de su creación, dichos Juzgados tienen su domicilio en el edificio ubicado en Los Pinos No. 1, casi esquina con Periférico Oriente, colonia Vado del Río de Hermosillo, Sonora.

III.- Ahora bien, atendiendo a las necesidades del servicio que en materia familiar se requieren, y basados en el plan que tiene este Supremo Tribunal de mejorar los servicios de impartición de justicia precisamente en el derecho de familia y, en ese sentido, eficientar la atención a los usuarios entre los cuales se incluyen menores de edad, este Pleno, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como en el Artículo Decimoprimero del Acuerdo General 10/2018, con fecha 14 de octubre de 2020 aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2020

PRIMERO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado aprueba el cambio de domicilio del Juzgado Cuarto de lo Familiar y del Juzgado de lo Familiar de Competencia Especializada del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- A partir del próximo 26 de octubre, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar despachará en el domicilio ubicado en Paseo Río Sonora Norte No. 72, Plaza del Río, colonia Proyecto Río Sonora de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

TERCERO.- A partir del próximo 19 de octubre, el Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada despachará en el Edificio “La Gran Plaza”, Nivel 1, Local 206, ubicado en Paseo Río Sonora Norte No. 76, colonia Proyecto Río Sonora de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A:** que este Acuerdo General número **16/2020, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA CUARTO DE LO FAMILIAR Y DE LO FAMILIAR CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 14 de octubre de 2020 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 16 de octubre de 2020. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No. 32 Sección III del 19 de Octubre de 2020

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2021

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULACIÓN PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN, TRAMITACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE EXHORTOS Y REQUISITORIAS VÍA ELECTRÓNICA ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXVII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales relacionados con la modernización de los servicios al público.

III.- Que de acuerdo con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

IV.- Que el diverso numeral 6, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la misma Constitución Federal, reconoce que el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación; siendo éstas una indudable herramienta actualmente vigente y vinculada a la impartición de justicia, ya que la fortalecen y la acercan con mayor accesibilidad a los justiciables.

V.- Que la situación de pandemia viral que continúa afectando en gran medida al Estado de Sonora, ha conducido al Pleno a tomar múltiples Acuerdos Generales para implementar y regular de forma óptima las tecnologías de la información en los servicios

jurisdiccionales, ello con la primordial finalidad de reducir el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2.

VI.- Que ese mismo objetivo de proteger la salud y la vida de las personas al prestarse los servicios de impartición de justicia bajo el actual escenario de pandemia, exigió la continuidad en la ejecución de acciones que brindando gratuidad, facilidad y seguridad, conduzcan al trabajo a distancia y a la menor interacción entre usuarios y funcionarios judiciales, de ahí que se haya instrumentado en nuestra plataforma tecnológica regulada en diversos Acuerdos Generales que ya han sido publicados en el Boletín Oficial del Estado, la función de comunicación digital entre Juzgados y Tribunales para efecto de que tenga lugar el envío, recepción y devolución de exhortos y requisitorias vía electrónica.

VII.- Que, en ese sentido, atendiendo a que la modernización de los servicios a público es una atribución del Pleno que cobró mayor relevancia y urgencia ante la propagación de la enfermedad o patología conocida como COVID-19, y dando utilidad y aprovechamiento al Sistema Electrónico desarrollado por nuestra Dirección General de Servicios de Cómputo, el cual hace realidad el trabajo a distancia para disminuir el riesgo de contagio, en uso de las facultades conferidas al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XXVII, XXVIII y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuyos términos tiene la atribución para dictar Acuerdos Generales; establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como de servicios al público; fijar las bases de la política informática y dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas del Poder Judicial, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2021

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer la regulación para el envío, recepción, trámite y devolución de exhortos y requisitorias vía electrónica entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sonora, en las materias Civil, Civil Especializada en Arrendamiento Inmobiliario, Civil Especializada en Extinción de Dominio, Familiar y Mercantil.

SEGUNDO.- Las disposiciones del propio Acuerdo General son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas pertenecientes a este Poder Judicial, así como para las personas usuarias de los servicios de impartición de justicia que se prestan por el mismo.

En lo relativo a los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas y el Poder Judicial de la Federación, se estará a lo estipulado en los convenios que en lo sucesivo lleguen a celebrarse, o en la normatividad reglamentaria que en su caso se emita.

TERCERO.- Para los efectos de los exhortos y requisitorias vía electrónica en las materias de derechos que aquí interesan, se entenderá por:

a). Actuaciones Judiciales Digitales: Las constancias digitalizadas que forman parte de un Expediente o Toca de Apelación, y cuyo envío electrónico es necesario para el objeto del exhorto o requisitoria;

b). Autoridad exhortante o requisitoria: Es el órgano jurisdiccional que emite y envía el exhorto, o requisitoria, solicitando a diverso órgano el auxilio para su diligenciación;

c). Autoridad exhortada o requisitada: Es el órgano jurisdiccional que recibe el exhorto, o la requisitoria, para auxiliar en su diligenciación;

d). Sistema: El sistema electrónico que estará habilitado dentro de los Servicios en Línea en el sitio oficial en internet del Poder Judicial del Estado de Sonora para el envío, recepción, tramitación y devolución de los exhortos y requisitorias;

e). Usuarios: Personas que están registradas en los Servicios en Línea habilitados en el antes referido sitio oficial de internet y que, por ende, cuentan con nombre de usuario y contraseña para hacer uso de tales servicios;

f). Exhorto: Es la solicitud de colaboración procesal que hace un Juez de Primera Instancia a otro, ambos de este Poder Judicial, para la ejecución de determinada diligencia o para que se lleve a cabo cualquier actuación judicial en un asunto de su competencia;

g). Requisitoria: Es la orden que genera un Tribunal de Segunda Instancia a un Juez de Primera Instancia, ambos pertenecientes a este Poder Judicial, para la ejecución de determinada diligencia o para que se lleve a cabo cualquier actuación judicial en un asunto de su competencia;

h). Oficialía de Partes Común: La Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles Familiares del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora; la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora; la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora; y la Oficialía de Partes Común del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.

En este inciso se entiende incluido el servicio de horas inhábiles que presten dichas oficialías de partes; y

i). Oficialía de Partes de Tribunales de Segunda Instancia y Juzgados de Primera Instancia: Cualquiera de las Oficialías de Partes que prestan servicio en el Supremo Tribunal de Justicia, Tribunales Colegiados Regionales de Circuito y Juzgados de Primera Instancia.

CUARTO.- Los exhortos y las requisitorias tramitados vía electrónica darán la posibilidad a los órganos jurisdiccionales intervinientes y a los usuarios registrados en el Sistema Electrónicos y autorizados para acceder virtualmente a dichos trámites, de que promuevan, manden información pertinente relacionada con el asunto y en general que se impulse la diligenciación eficaz del auxilio o colaboración solicitados, de tal forma que se favorezca el trabajo a distancia.

QUINTO.- La tramitación electrónica de los exhortos y las requisitorias es una modalidad para el envío, recepción, tramitación mediante la promoción e intercambio de información virtual, hasta su devolución. Por ello, los órganos jurisdiccionales formarán los

cuadernillos físicos de exhorto, o de requisitoria en su caso, con las formalidades legales que tradicionalmente han tenido lugar, y esas constancias físicas una vez digitalizadas formarán la versión electrónica, cumpliendo las siguientes reglas:

a). Las constancias de autos que sean necesarias deberán digitalizarse para agregarse electrónicamente, sin que ello afecte su validez en tanto que estarán sustentadas por las actuaciones que en físico estarán glosadas a los cuadernillos correspondientes y que deberán ser idénticas en su contenido a aquellas que hayan sido digitalizadas. Para este tipo de trámite electrónico las resoluciones o actuaciones judiciales se digitalizarán con las firmas de los funcionarios judiciales y de las personas que hayan intervenido estampando su firma;

b). Los usuarios que tengan legitimación en autos, y además de acceso electrónico a los exhortos o requisitorias, podrán promover digitalmente o, en su caso, el órgano jurisdiccional digitalizará tales promociones con el equipo de escáner con el que se cuente, tal como sucede con los Expedientes y Tocas de Apelación electrónicos; en la inteligencia de que toda promoción deberá estar firmada por el promovente antes de agregarse de forma virtual.

c). En caso de que la diligencia encomendada en los exhortos o requisitorias sea de aquellas en que se corre traslado con determinadas copias, éstas podrán certificarse obteniéndolas del propio Sistema Electrónico, salvo que por las dimensiones de los documentos a trasladar (planos, croquis, mapas, etc.) no sea posible su óptima y sencilla digitalización, en cuyo caso se obtendrá una copia del mismo documento para lograr su entrega.

d). Asimismo, los órganos jurisdiccionales podrán compartir electrónicamente datos e información relativa a los exhortos o requisitorias, con el fin de que se lleve a cabo su legal diligenciación.

SEXTO.- La tramitación electrónica de los asuntos materia de este Acuerdo General, produce el trabajo a distancia en beneficio de la salud para todas las personas, y de igual forma la celeridad en los procedimientos, toda vez que los exhortos y las requisitorias podrán enviarse mediante el Sistema Electrónico con independencia de que el cuadernillo creado en original permanezca en el órgano jurisdiccional que lo originó, por lo que el diverso órgano destinatario, exhortado o requisitado procederá a diligenciar con base en las constancias digitalizadas que imprima para formar también un cuadernillo que contendrá tanto las constancias digitales como las físicas que surtirán plenos efectos jurídicos sin distinción, de manera que el órgano destinatario podrá actuar una vez que virtualmente reciba la petición de colaboración judicial. Una vez diligenciado el exhorto o cumplida la requisitoria, el órgano jurisdiccional así lo acordará y agregará a la versión electrónica y también a la física, momento en cual se considerarán devueltos electrónicamente, quedando pendiente la devolución física que también deberá realizarse a favor del Juzgado de Primera Instancia o Tribunal de Segunda Instancia que solicitó la colaboración o auxilio.

SÉPTIMO.- En lo que sea conducente y no se opongan, tendrán aplicación los Acuerdos Generales emitidos por este Pleno durante el lapso que ha comprendido la pandemia, ello en virtud de que los exhortos y requisitorias electrónicos serán un medio de comunicación virtual, como lo son las notificaciones, promociones, resoluciones, etc., que se generan electrónicamente.

OCTAVO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor el 8 de febrero de 2021.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO. Para la operatividad en el Sistema Electrónico para la tramitación digital de los exhortos y requisitorias, la Dirección General de Servicios de Cómputo deberá generar el protocolo correspondiente y explicarlo claramente a los funcionarios de los Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Segunda Instancia que intervendrán en su uso.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General Número 01/2021 **MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULACIÓN PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN, TRAMITACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE EXHORTOS Y REQUISITORIAS VÍA ELECTRÓNICA ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión celebrada el 04 de febrero de 2021 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora a cinco de febrero de 2021. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No. 11 Sección I del 08 de Febrero de 2021.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2021

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2021 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL EN ALCANCE AL DIVERSO ACUERDO GENERAL 13/2020 Y SU ACUERDO MODIFICATORIO DICTADO EN AGOSTO 28 DE 2020, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESCRITOS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES Y TOCAS, Y LA PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES DE FORMA ELECTRÓNICA EN LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL.

C O N S I D E R A N D O :

I.- Que el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en

Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir Acuerdos Generales.

III.- Que mediante Acuerdo General Número 13/2020 del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora de 31 de julio de 2020, publicado el 27 de agosto del mismo año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, se establecieron las reglas de carácter obligatorio bajo las cuales funcionaría el Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora para la Consulta de Expedientes y Tocas, y la presentación de promociones de forma electrónica.

IV.- Que en Acuerdo del Pleno dictado el 28 de Agosto de 2020, publicado ese mismo día en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, se hicieron algunas modificaciones y precisiones que se consideraron necesarias para complementar el Acuerdo General Número 13/2020.

V.- Que si bien en los puntos 13 y 15 del artículo Primero del Acuerdo General Número 13/2020, y en el ya mencionado Acuerdo modificatorio, se establecieron reglas para que los usuarios digitalizaran sus escritos y los agregaran a los expedientes de primera instancia y a los tocas de segunda instancia mediante el Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora para la Consulta de Expedientes y Tocas, y la presentación de promociones de forma electrónica, sin embargo la experiencia en la práctica ha revelado casos en que determinados usuarios no realizan un adecuado proceso de digitalización que sea acorde al objetivo de promover electrónicamente, pues no proceden a digitalizar sus escritos de una manera que tenga como resultado que éstos estén íntegros, claros y totalmente legibles, ordenados de inicio a fin con la aparición de su firma visible en el propio ocurso, sino que proceden a tomar fotografías de sus propios escritos, las cuales después convierten a formato PDF, o bien, general de cualquier otra forma imágenes distorsionadas cuya digitalización es oscura, borrosa o no legible claramente, incompletas, de diversas dimensiones, sin orden, de tal suerte que en ocasiones no es posible advertir en el Sistema Electrónico el escrito completo y que cumpla los requisitos necesarios que exige el Acuerdo General Número 13/2020, y además no es posible imprimirlo íntegramente para agregarlo en físico al expediente o al toca que correspondan, pues no hay que dejar de lado que la información que obra en el Sistema Electrónico debe hacer un efecto espejo con las constancias físicas de tales expedientes y tocas, ya que es fundamental que la información de uno (digital) y otros (físicos) sea la misma, y también que los formatos que aparezcan en el referido sistema sean lo mayor posible idénticos que el escrito original.

VI.- Que en ese contexto, atendiendo pues a la importancia que reviste el buen funcionamiento del Sistema Electrónico de este Poder Judicial, así como la adecuada integración de los Expedientes y Tocas en sus versiones electrónicas y físicas, en uso de las facultades conferidas a los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XXVIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para emitir Acuerdos Generales, y en términos del artículo TERCERO del Acuerdo General Número 13/2020, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2021

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tiene el objeto de establecer las características de formato y contenido que los escritos digitalizados deben reunir al presentarse mediante el Sistema Electrónico del Poder Judicial para la Consulta de Expedientes y Tocas, y la presentación de promociones de forma electrónica.

Esas características son las siguientes:

1.- Los escritos (demandas, contestaciones de demanda, reconvenciones y promociones en general) deberán tener un formato de hoja tamaño carta (o *letter* en inglés), cuyas medidas estándar son 21.59 x 27.94 centímetros u 8 x 11 pulgadas; o bien en tamaño oficio o legal cuyas medidas estándar son de 21.59 x 33.53 centímetros y 8 x 14 pulgadas.

Lo así indicado no significa que los escritos deban tener indefectiblemente las medidas anotadas en el párrafo que antecede, pues éstas se apuntan porque son las más comunes en los establecimientos que expenden papelería y en las opciones de los equipos de cómputo. En tal virtud, los usuarios podrán digitalizar escritos con dimensiones menores o mayores que las reiteradas medidas, con tal de que no sean extremadamente o no razonablemente distinta a tal grado que su digitalización resulte distorsionada, oscura, borrosa o no legible claramente, incompleta, de diversas dimensiones, sin orden y que incumpla los requisitos necesarios que exige el Acuerdo General Número 13/2020, pues si es así tampoco será posible imprimirlos íntegramente para agregarlos en físico al expediente o toca que correspondan.

2.- La digitalización del documento debe resultar de entre 200 DPI como mínimo y hasta 300 DPI (por sus siglas en inglés “dots per inch”, que se traduce al español como “puntos por pulgada”), que es la resolución que corresponde a los documentos digitalizados en tamaños carta u oficio, precisamente.

3.- Todo escrito digitalizado debe ser idéntico al original o físico en cuanto a su contenido, tamaño, orden, color o iluminación, legibilidad, no tener datos o partes oscuras o borrosas, contener la firma en hoja perteneciente al propio escrito.

SEGUNDO.- Los escritos digitalizados que no reúnan las características especificadas en el artículo anterior podrán ser rechazadas desde el propio Sistema Electrónico de manera inmediata o posterior a su recepción mediante acuerdo. Asimismo, al usuario que hubiese presentado digitalmente un escrito cuyo contenido pueda leerse en el monitor del equipo de cómputo, pero que no pueda imprimirse por el tipo de formato en que se incorporó al Sistema Electrónico, el Juzgado o Tribunal podrá requerirlo para que en el término de 1 (un) día lo presente físicamente para agregarlo al expediente o toca; en la inteligencia de que tal escrito deberá ser idéntico en su contenido, orden de contenido, número de páginas, color, etc. al que aparezca como digitalizado, pues si la parte interesada no lo presenta, o no tiene esas características de identidad exacta, entonces el Juez o el Tribunal lo tendrá por no presentado mediante auto que dicte al respecto, con las consecuencias de pérdida de derechos que correspondan.

TERCERO.- El debido uso del Sistema Electrónico es una corresponsabilidad de los empleados y funcionarios de este Poder, y de los usuarios del servicio de impartición de justicia, por lo que, si un usuario no cuenta con el equipo tecnológico adecuado para

digitalizar y presentar electrónicamente los escritos de forma adecuada y cumpliendo cabalmente los requisitos exigidos en este Acuerdo General, puede acudir a los Juzgados y Tribunales, donde se le auxiliará con el equipo de digitalización para ese particular.

CUARTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor el 23 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio oficial en internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2021 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL EN ALCANCE AL DIVERSO ACUERDO GENERAL 13/2020 Y SU ACUERDO MODIFICATORIO DICTADO EN AGOSTO 28 DE 2020, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESCRITOS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES Y TOCAS, Y LA PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES DE FORMA ELECTRÓNICA EN LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBIILIARIO, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL,** fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 17 de febrero de 2021 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 22 de febrero de 2021. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No. 15 Sección I del 22 de Febrero de 2021.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2021

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2021 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS PARA ASUNTOS CUYA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN SEA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA Y LA VISITADURÍA JUDICIAL Y CONTRALORÍA.

CONSIDERANDO:

I.- Atento a lo que se establece en los numerales 112 de la Constitución Local y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Poder se deposita para su ejercicio en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales, existiendo además el Consejo del Poder

Judicial del Estado de Sonora, como un órgano permanente de la administración de la justicia.

II.- De las facultades y obligaciones que se establecen para el Poder Judicial, tanto en la Constitución Local como en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se advierte que corresponde al Supremo Tribunal de Justicia funcionando en Pleno, como máximo órgano colegiado del Poder Judicial del Estado de Sonora, dictar todas las medidas necesarias para el óptimo funcionamiento de los órganos administrativos y jurisdiccionales, así como de las diversas unidades administrativas o áreas que lo conforman, y además, para procurar el buen desempeño y desarrollo de los servidores públicos adscritos a su estructura orgánica, todo ello con la finalidad de que los servicios de impartición de justicia que se brindan a los usuarios sean de la más alta calidad y en forma expedita.

III.- Precisamente para efecto de procurar el buen desempeño de los empleados y funcionarios del Poder Judicial del Estado de Sonora, se previó en el Titulo Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial lo relativo a las responsabilidades de sus servidores públicos.

IV.- En relación con este tema, el 18 de julio de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley Estatal de Responsabilidades, a cuyo tenor son sujetos obligados a su cumplimiento los servidores públicos, así como los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

V.- En ese sentido, tal como se prevé en la fracción V del artículo 9 de la propia Ley de Responsabilidades y acorde a lo previsto en el numeral 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, tratándose de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial serán competentes el Supremo Tribunal de Justicia funcionando en pleno, la Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo del Poder Judicial del Estado y la Visitaduría Judicial y Contraloría, conforme al régimen establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica citada, todo ello sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos; en la inteligencia de que a raíz del presente Acuerdo General que tiene relación con los asuntos que están en la competencia de las mencionadas Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia y la Visitaduría Judicial y Contraloría, éstas intervendrán en la substanciación y resolución de los asuntos, pues la investigación estará a cargo de la unidad que se regulará aquí mismo.

VI.- Debido a la actual normatividad en materia de responsabilidades administrativas prevista en la Ley Estatal de Responsabilidades, se estima necesario y pertinente crear la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas para que sea el órgano que se encargue de la etapa de indagación en los asuntos que sean competencia de la Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia y la Visitaduría Judicial y Contraloría; siendo por ello que, en uso de las facultes conferidas a los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8°, 9° y 11, fracciones VIII, XXIV, XXVII y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2021

PRIMERO.- Se crea la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas para los asuntos que son competencia de la Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia y la Visitaduría Judicial y Contraloría.

SEGUNDO.- Las denuncias por responsabilidad administrativa que se formulen en contra de los servidores del Poder Judicial del Estado de Sonora, cuyo conocimiento sea conocimiento de la Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia y la Visitaduría Judicial y Contraloría, deberán ser presentadas ante la referida Unidad de Investigación de Faltas Administrativas, la cual tendrá facultad para determinar si los hechos materia de la denuncia son substancialmente en su totalidad o en parte materia para una investigación sobre la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa.

La investigación de presuntas faltas administrativas también podrá iniciarse con motivo de aquellos actos u omisiones derivados de auditorías que practiquen los órganos administrativos, así como por alguna situación que los titulares de los órganos jurisdiccionales o administrativos, según el caso, consideren que debe ser materia de investigación por una posible falta administrativa.

La propia Unidad, realizará las investigaciones por la presunta responsabilidad derivada de la comisión de faltas administrativas, respecto de servidores públicos que se encuentran dentro de la competencia de la Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia y la Visitaduría Judicial y Contraloría. Concluidas las actuaciones y diligencias que deban tener lugar resolverá sobre la probable existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como faltas administrativas y, en su caso, las calificará como graves o no graves.

Calificada la conducta y verificado que se cumplieron los requisitos, se incluirán en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y éste lo presentará la Unidad ante la autoridad substanciadora que corresponda, es decir, ante la Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia o la Visitaduría Judicial y Contraloría, en función del esquema de competencias previsto en el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y en atención a lo previsto en este Acuerdo General.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, la Unidad emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, mismo que se notificará.

TERCERO.- La Unidad de Investigación de Faltas Administrativas del Poder Judicial del Estado de Sonora contará con un titular que será nombrado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y durará en su cargo el tiempo que se le encomiende al ser nombrado. Asimismo, dicha unidad tendrá el personal de apoyo y los recursos materiales para el desarrollo de las obligaciones y facultades previstas en la ley.

Los requisitos mínimos para ser Titular de la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas cuyo origen se inicia en este Acuerdo General, son: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, un mínimo de tres años de ejercicio profesional en el ámbito jurisdiccional, gozar

de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

CUARTO.- En términos de lo previsto por el artículo 9, fracción V, de la Ley Estatal de Responsabilidades, los órganos competentes del Poder Judicial del Estado de Sonora para instaurar los procedimientos de responsabilidades administrativas serán competentes para aplicar las disposiciones legales correspondientes exclusivamente en los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, por lo que no conocerán de los procedimientos de responsabilidades relativos a sujetos particulares que prevé el artículo 4, fracción III, de la Ley Estatal de Responsabilidades, en ninguna de sus etapas.

En caso de que se reciba denuncia ante la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas o se inicie investigación de oficio por ésta, y de la misma se desprenda que además de la presunta comisión de faltas graves por servidores públicos adscritos al Poder Judicial del Estado de Sonora hubo intervención de particulares, se remitirá copia autorizada de las constancias relativas a la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, para que en uso de sus atribuciones instaure el procedimiento de responsabilidades correspondiente por lo que hace a los actos realizados por los particulares denunciados, conservando las constancias originales la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas para efectos de dar continuidad a la denuncia respecto de los servidores públicos pertenecientes a este Poder.

QUINTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y sus disposiciones serán aplicables a los procedimientos de responsabilidades administrativas cuya investigación inicie en esa fecha o con posterioridad.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- Dentro de un plazo que no exceda de quince días contados a partir de que surta efectos el presente Acuerdo General, el Pleno deberá conformar la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas como se establece en el artículo Tercero del propio Acuerdo.

CUARTO.- Dentro del término de treinta días a partir de la conformación de la unidad, deberá expedirse y publicarse el Acuerdo General que contenga el Reglamento que regulará los procedimientos de responsabilidad administrativa.

QUINTO.- La Unidad Auxiliar de Investigación de Responsabilidades Administrativas entrará en funciones en la fecha en que surta efectos el Acuerdo General que contenga el Reglamento que regulará los procedimientos de responsabilidad administrativa.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2021 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y SE REGULAN DIVERSOS ASPECTOS EN ESA MATERIA**, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 17 de marzo de 2021 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 24 de marzo de 2021.

Publicado en el Boletín Oficial No. 24 Sección I del 25 de Marzo de 2021.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2021

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA LA COMPETENCIA POR MATERIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA PARA QUE TAMBIÉN CONOZCA DE LA MATERIA FAMILIAR DEL PROPIO DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO

I.- El artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

III.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

IV.- El artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal determinar mediante Acuerdos Generales el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia. Asimismo, a la fecha existe el Acuerdo General 1/1997 emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, relativo precisamente a la determinación del número de Circuitos y Distritos Judiciales, su división territorial y especialización correspondiente, mismo acuerdo que posteriormente ha sido adicionado y reformado.

V.- En términos del artículo 55 (fracción XII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Distrito Judicial de Nogales comprende las siguientes Municipalidades: NOGALES y SANTA CRUZ. Cabecera: NOGALES.

VI.- Factores como son el interés de los usuarios en el Distrito Judicial de Nogales, Sonora en el sentido de que se tenga una mejoría en la atención de los asuntos judiciales en materia Familiar, así como el hecho de que en ese mismo distrito ha disminuido la carga de trabajo significativamente respecto de los asuntos penales seguidos bajo el sisterna tradicional, ello a raíz de la incorporación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en nuestro Estado, la ampliación de competencia del actual Juzgado Primero de lo Penal representa una oportunidad para mejorar la prestación del servicio de impartición de justicia en materia Familiar, cuya carga de trabajo y dinamismo procesal es mayor significativamente que la Civil y, obviamente, que la Penal tradicional en la jurisdicción de Nogales, de ahí que este Pleno tome el presente Acuerdo General de ampliar la competencia del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales para que conozca también de la materia Familiar pues, se reitera, ello conducirá a incrementar la celeridad en el servicio. En consecuencia, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11 (fracción XIII) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con fecha 14 de abril de 2021 el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2021

PRIMERO.- El actual Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, a partir de las 8:00 horas del 14 de junio de 2021 amplía su competencia para conocer también de la materia Familiar, y se denominará Juzgado de Primera Instancia de lo Penal y de lo Familiar del Distrito Judicial de Nogales, Sonora.

SEGUNDO.- La jurisdicción territorial del así especializado Juzgado será el Distrito Judicial de Nogales, Sonora conforme lo previsto en el artículo 55 (fracción XII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su nueva competencia en materia Familiar la establecen la propia legislación orgánica, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora y demás leyes aplicables en materia Familiar.

TERCERO.- A partir de las 8:00 horas del 14 de junio de 2021, el Juzgado Primero de lo Penal que adiciona a su competencia la materia Familiar, empezará a conocer de los asuntos de inicio propios de esa materia que le sean presentados en los días que por razón de turno le corresponda recibir.

CUARTO.- El Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, seguirá en el conocimiento y resolución de todos los asuntos sujetos a su potestad judicial presentados hasta antes de las 8:00 horas del 14 de junio de 2021.

QUINTO.- A partir de las 8:00 horas del 14 de junio de 2021, la competencia por turno del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal y de lo Familiar, y el Juzgado Primero de lo Familiar, ambos del Distrito Judicial de Nogales, se sujetará a lo siguiente: del primer día de cada mes al día quince inclusive, la competencia por turno para asuntos de nuevo ingreso le corresponderá al Juzgado Primero de lo Familiar; y del día quince al día último de cada mes inclusive, el turno le corresponderá al Juzgado de lo Penal y de lo Familiar.

SEXTO.- Los exhortos, requisitorias o cualquier otro trámite de la materia Familiar que lleguen a partir de las 8:00 horas del 14 de junio de 2021, se turnarán de acuerdo al

sistema indicado en el punto inmediato anterior, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto, requisitoria u otro trámite cuya recepción se haya realizado en el Juzgado Primero de lo Familiar ya existente, en cuyo caso su diligenciación la llevará a cabo este Juzgado.

SÉPTIMO.- El ahora denominado Juzgado de Primera Instancia de lo Penal y de lo Familiar tendrá su asiento en Nogales, y tendrá como nuevo domicilio el edificio ubicado en calle de los Niños No. 43, entre bulevar El Greco y Privada Tecnológico, Colonia Unidad Deportiva, C.P. 84066, de Nogales, Sonora.

Sin perjuicio de lo prevista en el párrafo que antecede, por razones de seguridad podrá dejarse acondicionado un espacio en el edificio que actualmente ocupa el Juzgado Penal cuya competencia se amplía, para el desahogo de audiencias y diversas actuaciones precisamente de carácter penal.

OCTAVO.- Atendiendo a la ampliación de competencia en materia familiar, el ahora denominado Juzgado de Primera Instancia de lo Penal y de lo Familiar tendrá obligación de aplicar la normatividad de los diversos Acuerdos Generales emitidos por el Pleno, así como aquellos tomados por dicho órgano colegiado en Sesión formal, relativos al Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora para la consulta de expedientes y tocas, y la presentación de promociones de forma electrónica en las materias Civil, Civil Especializada en Arrendamiento Inmobiliario, Civil Especializada en Extinción de Dominio, Familiar y Mercantil; Notificaciones Electrónicas; Convivencias Familiares mediante videoconferencia; y en general continuar aplicando las normas y protocolos expedidos y vigentes para prevenir el riesgo de contagio del virus SarsCOV2.

NOVENO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Los derechos laborales de los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Sonora que presten sus servicios personales en el Juzgado Primero de lo Penal, que amplía su competencia por razón de materia en el presente Acuerdo General, serán respetados conforme a la legislación aplicable.

CUARTO.- La Dirección de Servicios de Cómputo, dependiente de Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación correspondiente que sea pertinente de los equipos de cómputo que utilizan tanto el Juzgado Primero de lo Familiar como el ahora denominado Juzgado de Primera Instancia de lo Penal y de lo Familiar, para que estén en condiciones óptimas de registrar todos los asuntos que les correspondan por razón de turno según lo establecido en el punto Quinto de este acuerdo.

QUINTO.- La Oficialía Mayor, por conducto de las Direcciones que de ella dependen y deban participar en la debida preparación hacia el óptimo funcionamiento del

Juzgado cuya ampliación de competencia ha sido acordada, deberá llevar a cabo todas las acciones para ese objetivo.

SEXTO.- El Instituto de la Judicatura Sonorense, por conducto de la Dirección General de Formación, Capacitación y Especialización Judiciales, organizará y llevará a cabo la capacitación necesaria y pertinente al personal que forme parte del Juzgado cuya ampliación de competencia ha sido acordada.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, en sesión celebrada el día catorce de abril del dos mil veintiuno, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actuando como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General Número 04/2021, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión el catorce de abril de dos mil veintiuno por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 16 de abril de 2021. Conste

Publicado en el Boletín Oficial No. 31 Sección I del 19 de Abril de 2021.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL 05/2021

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DEL ACTUAL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AGUA PRIETA, SONORA.

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

II.- Que el 12 de diciembre de 1996 tuvo lugar en el referido Boletín Oficial la publicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente vigente, la cual confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

III.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

IV.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal, determinar mediante Acuerdos Generales el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia. Asimismo, a la fecha existe el Acuerdo General 1/1997 emitido por el Pleno del este órgano jurisdiccional, relativo precisamente a la determinación del número de Circuitos y Distritos Judiciales, su división territorial y especialización correspondiente.

V.- Que en términos del artículo 55 (fracción II) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Distrito Judicial de Agua Prieta comprende las siguientes Municipalidades; AGUA PRIETA, con las Comisarías de Colonia Morelos y el Pozo Morelos; FRONTERAS, con las Comisarías de Cuquiárachi y Esqueda; BAVISPE, con la Comisaría de San Miguel de Bavispe; BACERAC y HUACHINERA. Cabecera: AGUA PRIETA.

VI.- Que factores como son el interés por mejorar el servicio de impartición de justicia para que sea más expedito para los usuarios en el Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora, deben aplicarse estrategias que optimicen los recursos materiales y humanos de tal manera que otro juzgado intervenga con competencia en materia civil, familiar y mercantil, el Pleno del Supremo Tribunal al analizar y discutir, en sesión celebrada en 14 de abril del 2021, que el escenario del referido distrito de Agua Prieta muestra necesidad de apoyo en las mencionadas materias que atiende el Juzgado Primero de lo Civil del propio distrito, condujo a tomar el acuerdo de poner en marcha acciones creativas como ha sucedido en otros distritos, para llevar a dicha zona jurisdiccional el apoyo de personal e instalaciones que conduzcan a mejorar la puntual y eficaz atención de determinados asuntos de las señaladas materias, lo que únicamente se logra distribuyendo estratégicamente las cargas de trabajo y empleando el personal correspondiente para estar el mejor posibilidad de brindar un servicio con mayor celeridad, oportunidad y eficiencia, y precisamente con ese objetivo se estimó viable modificar la competencia del actual Juzgado Primero de lo Penal del reiterado distrito para modificar su competencia con el objeto de que pueda conocer de específicos asuntos y trámites que actualmente atiende el Juzgado de lo Civil, pues se consideró que este tipo de decisiones y acciones desahogará las cargas de trabajo en este último.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIV) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con fecha 14 de abril de 2021 el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2021

PRIMERO - El actual Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora a partir de las 8:00 horas del 1 de julio de 2021, modificará su competencia y se denominará Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora.

SEGUNDO.- La jurisdicción territorial del recién modificado Juzgado será el Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora conforme lo previsto en el artículo 55 (fracción II) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia

legislación orgánica, códigos procesales y demás leyes aplicables en materias penal, civil, mercantil y familiar. .

TERCERO.- La competencia del ahora denominado Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora, será además de la que ya contaba, conocer y resolver asuntos en los que no se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas, con excepción de los juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, esto es, donde se sigan las reglas de la jurisdicción voluntaria, o bien, en los casos que no se plantee real controversia entre las personas que intervengan, de tal manera que aun teniendo la intervención de diversos sujetos, éstos no generen debate ni asumen una conducta procesal que desencadene en un litigio entre las partes.

En ese orden de ideas, será competente para conocer además, enunciativamente, sobre los siguientes asuntos:

I.- En materia familiar:

a) Acreditación de hechos de identidad, dependencia económica, nacimiento, defunción, soltería, concubinato y otros similares que no plateen litigio contra otra persona.

b) Adopciones.

c) Autorización judicial para gravar o, en su caso, enajenar, bienes de menores o incapaces.

d) Autorización judicial para suplir, en su caso, el consentimiento de padres para trámites de pasaporte, celebración de matrimonio de menor de edad, entre otros.

e) Asignación de patria potestad a abuelos de hijos monoparentales.

f) Cambio de régimen patrimonial del matrimonio.

g) Constitución y extinción de patrimonio familiar.

h) Declaración de ausencia y presunción de muerte.

i) Depósito voluntario de pensión alimenticia.

j) Divorcio voluntario.

k) Homologación y validez de sentencia extranjera, excluyendo las dictadas en juicios controvertidos o contenciosos.

l) Inexistencia y nulidad de acta de nacimiento.

m) Interdicción y tutela de incapaces.

n) Nombramiento de tutor y curador.

o) Traducción y cotejo de actas del registro civil.

p) Los demás asuntos que revistan las características señaladas en el primer párrafo de este artículo.

II.- En materia civil:

a) Acreditación de hechos de propiedad de vehículo.

b) Acreditación de desocupación de inmueble.

c) Acreditación de hechos relativos a contratos de cesión de derechos mineros.

d) Declarativo de propiedad o prescripción positiva (en vía de jurisdicción voluntaria).

e) Interpelaciones judiciales.

f) Los demás asuntos que revistan las características señaladas en el primer párrafo de este artículo.

En aquellos casos en los que se presente conflicto en la interpretación de los alcances del presente acuerdo, el Pleno del Supremo Tribunal será el facultado para resolver sobre la competencia del juzgado.

Para el caso de que, en alguno de los asuntos de su competencia sobrevenga por cualquier razón una controversia real y de trascendencia entre partes (sean los litigantes o terceros) así calificada por el Juez Mixto con Competencia Especializada, procederá a declinar su competencia al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Agua Prieta para que continúe en el conocimiento y resolución del asunto de que se trate, excepto cuando se esté en la etapa de ejecución de sentencia o convenio judicial, pues en este supuesto las actuaciones y diligencias deberán realizarse ante y por el mismo juzgado de especializada competencia.

CUARTO.- Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del 1 de julio de 2021, y sean relativos a asuntos que en términos de este Acuerdo General son de la competencia del Juzgado Mixto con Competencia Especializada que en este Acuerdo se origina, deberán presentarse ante o, en su caso, turnarse a dicho juzgado para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior cuya recepción se haya realizado en el Juzgado Primero de Primero Instancia de lo Civil ya existente, caso en el cual su trámite lo llevará a cabo precisamente ese juzgado del primer conocimiento.

QUINTO.- El Juzgado Mixto con Competencia Especializada que se crea con este Acuerdo General, conocerá adicionalmente a los asuntos de fácil trámite y resolución, de los exhortos girados por los juzgados en general, los despachos de juzgados y tribunales federales, requisitorias de las autoridades del trabajo o laborales, y en general de todo trámite en auxilio a cualquier otra autoridad sea cual sea su naturaleza jurídica, nivel y fuero, por lo que el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil dejará de atender y, por ende, tramitar toda esa clase de asuntos.

SEXTO.- A partir de las 8:00 horas del 1 de julio de 2021, el actual Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora, dejará de conocer sobre asuntos que en términos del artículo tercero serán competencia del Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada.

El mencionado Juzgado Primero de lo Civil seguirá en el conocimiento y resolución de todos los asuntos que ante su potestad judicial se hayan presentado hasta antes de las 8:00 horas del 1 de julio de 2021.

SÉPTIMO.- El Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada tendrá su propia Oficialía de Partes para la recepción de todos los asuntos que se pretendan someter a su jurisdicción.

OCTAVO.- El Juzgado Mixto con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Altar, Sonora, tendrá su cabecera en Agua Prieta, Sonora, y funcionará en el mismo domicilio que actualmente tiene como Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.

NOVENO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- La Dirección de Servicios de Cómputo, dependiente de Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación correspondiente del equipo de cómputo que utiliza la actual Oficialía de Partes del ahora modificado Juzgado Primero de lo Penal para que esté en condiciones óptimas de registrar todos los asuntos relativos a la competencia mixta que en virtud de este Acuerdo General se le asigna.

TERCERO - Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de la internet.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, en sesión celebrada el día catorce de abril de dos mil veintiuno, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actuando como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General Número 05/2021, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión el catorce de abril de dos mil veintiuno por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 16 de abril de 2021. Conste

Publicado en el Boletín Oficial No. 31 Sección I del 19 de Abril de 2021.

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2021

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TRANSFORMACIÓN TEMPORAL DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO ORALES MERCANTILES CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA, PARA CONVERTIR CADA UNO DE ELLOS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "A" Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "B" CON LA MISMA ESPECIALIDAD EN MERCANTIL; Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SU MODIFICACIÓN EN ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales de conformidad con lo que establezca la ley.

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

CUARTO.- Que el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora contempla a los Juzgados de lo Mercantil que conocerán de los asuntos de dicha materia, cuando se actualice el supuesto previsto en el diverso 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes mercantiles aplicables; asimismo, el artículo 56, fracción IV, de dicha ley señala que son Juzgados de Primera Instancia los juzgados orales de lo Mercantil.

QUINTO.- Que el numeral 69 Bis de la referida legislación orgánica prevé que, para atender la carga de trabajo excesiva o problema de rezago, el Supremo Tribunal de Justicia tiene la facultad de acordar la transformación temporal de cualquier Juzgado de primera instancia en Juzgado de primera instancia "A" y Juzgado de primera instancia "B" conservando ambos la denominación del órgano jurisdiccional de origen.

SEXTO.- Que según Decreto publicado el 27 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se adicionó al Código de Comercio un título especial denominado "Del juicio oral mercantil".

SÉPTIMO.- Que en el artículo tercero transitorio del decreto de reforma al Código de Comercio, publicado el 9 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se determinó que los poderes judiciales de las entidades federativas tendrían hasta el primer día de julio de 2013 como plazo máximo para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil, y que al poner en práctica dichas

disposiciones deberán emitir una declaración que se publicará en los órganos de difusión oficiales.

OCTAVO.- Que por Acuerdo General número 01/2013, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 27 de junio de 2013, se ordenó la creación de juzgados orales mercantiles en los Distritos Judiciales de Hermosillo y Cajeme, Sonora, así como la declaratoria de inicio de vigencia de los juicios orales mercantiles, su competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de sus funciones.

NOVENO.- Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de enero de 2017, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de oralidad mercantil, adicionándose un título especial Bis denominado “Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", del Libro Quinto, en cuyo artículo 1390 Ter 1 se estableció que la vía ejecutiva mercantil oral procederá siempre y cuando la suerte principal sea igual o superior a la cantidad precisada en el artículo 1339 de dicho código para que un juicio sea apelable y hasta cuatro millones de pesos.

DÉCIMO.- Que mediante Acuerdo General Número 05/2019 se creó el Juzgado Segundo Oral de lo Mercantil con residencia en Hermosillo, con la finalidad de eficientar la prestación del servicio de impartición de justicia en dicha materia.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia de oralidad mercantil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2018, estableció que a partir del 26 de enero de 2020, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis del Código de Comercio se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, y en los juicios ejecutivos mercantiles orales se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea igual o superior a la cantidad prevista en el artículo 1339 del citado código para que un juicio sea apelable [en el año 2021, $705,379.03 M.N. (setecientos cinco mil trescientos setenta y nueve pesos 03/100MN)] y hasta $4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con la entrada en vigor de dicho decreto de reforma se amplió la competencia por cuantía de los juzgados orales mercantiles, lo que ha generado un considerable incremento de las cargas laborales de dichos órganos jurisdiccionales y del número de asuntos controvertidos, así como la saturación de las agendas de audiencias, afectando la tramitación de los expedientes en cuanto a su celeridad, continuidad y concentración.

DÉCIMO TERCERO.- Que en ese contexto, con el fin de garantizar la pronta impartición de justicia, así como impulsar oficiosamente los procedimientos y cumplir cabalmente con los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración en el trámite de los asuntos competencia de los Juzgados Orales Mercantiles, así como generar un equilibrio entre las cargas que se les asignan a los jueces y personal administrativo y jurisdiccional, con fundamento en el artículo 69 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora se considera necesario transformar temporalmente los Juzgados Primero y Segundo Orales Mercantiles con residencia en Hermosillo, Sonora, para convertirlos cada uno en Juzgados de Primera Instancia "A" y Juzgados de Primera Instancia "B", conservando

ambos la denominación del órgano jurisdiccional de origen con la misma especialidad en oralidad mercantil.

DÉCIMO CUARTO.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2021:

PRIMERO.- Este Acuerdo General tiene por objeto transformar temporalmente los Juzgados Primero y Segundo Orales Mercantiles con residencia en Hermosillo, Sonora, para convertirlos cada uno en Juzgados de Primera Instancia "A" y Juzgados de Primera Instancia "B", conservando ambos la denominación del órgano jurisdiccional de origen con la misma especialidad en oralidad mercantil, así como establecer lineamientos para la integración, organización y distribución del personal de los propios juzgados, a fin de eficientar la estructura orgánica, sistemas y procedimientos que garanticen un mejor servicio de impartición de justicia.

SEGUNDO.- A partir de las 08:00 horas del 5 de julio de 2021, el Juzgado Primero Oral de lo Mercantil con residencia en Hermosillo se transformará temporalmente en Juzgado Primero Oral de lo Mercantil “A” y Juzgado Primero Oral de lo Mercantil “B”, teniendo la misma jurisdicción y competencia indicada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y en el Acuerdo General Número 01/2013 emitido por el Pleno.

Asimismo, el Juzgado Segundo Oral de lo Mercantil con residencia en Hermosillo se transformará temporalmente en Juzgado Segundo Oral de lo Mercantil “A” y Juzgado Segundo Oral de lo Mercantil “B”, teniendo la misma jurisdicción y competencia establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y en el Acuerdo General Número 05/2019 emitido por el Pleno.

TERCERO.- Para efectos de distribuir los asuntos que constituyen la carga de trabajo, los expedientes que estén en trámite y, por ende, no tengan archivo definitivo en ambos de los transformados Juzgados, se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo del Juzgado “A” los correspondientes a números nones, y a cargo del Juzgado “B” los correspondientes a números pares, para con ello lograr el equilibrio de las cargas de trabajo.

Tal distribución incluirá los asuntos con audiencia de juicio celebrada.

Los nuevos asuntos que lleguen a los juzgados cuando éstos empiecen a operar con la transformación aquí acordada, sean juicios principales, providencias precautorias, exhortos, requisitorias, despachos, etc., se distribuirán de la misma forma, esto es, quedando a cargo del Juez “A” los correspondientes a números nones, y del Juez “B” los pares.

CUARTO.- Los órganos jurisdiccionales materia de este Acuerdo General continuarán instalados en el mismo espacio físico que ocupan actualmente, para lo cual, en la medida de lo posible, el Juez “A” y el Juez “B” compartirán proporcionalmente dicho espacio, así como el mobiliario en general y el equipamiento informático, salvo que sea insuficiente, a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.

QUINTO.- Cada juez contará con personal jurisdiccional y administrativo exclusivo a su cargo, e igualmente cada juzgado se integrará con personal jurisdiccional y administrativo común a los jueces del juzgado respectivo, con las atribuciones que al efecto determinen este Acuerdo General, la ley e inclusive los propios Jueces. Para el inicio de la operatividad de los Juzgados bajo la transformación que aquí se acuerda, el Pleno por única ocasión deberá determinar la distribución del personal exclusivo y común a que se refiere este artículo, debiendo cada Juez respecto de sus Secretarios de Acuerdo designar el número ordinal que a cada uno de ellos corresponda, con la finalidad de que cada Juez cuente con Secretario Primero, Secretario Segundo, y así sucesivamente.

SEXTO.- Cada Juzgado aquí transformado tendrá un Juez Coordinador, quien se encargará precisamente de coordinar y resolver todas las cuestiones administrativas que pudieran surgir en el desarrollo de las funciones del juzgado respectivo, así como atender los requerimientos que el personal jurisdiccional y administrativo le haga saber y que sean necesarios para el buen desempeño de sus funciones. Para tales efectos contará con una persona que tendrá funciones de administrador y lo apoyará en toda esa encomienda, y será encargada y responsable también de cumplir con las directrices que en todas las cuestiones administrativas determine el propio coordinador.

Dicha coordinación será encomendada a uno de los jueces que integren cada juzgado, mismo que será elegido de común acuerdo y, en caso de divergencia, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto. Para el caso de que transcurrido el año no se haga nueva elección, y hasta en tanto ésta tenga lugar, continuará en la encomienda de coordinación quien la esté desempeñando.

El desempeño de la coordinación incluye, respecto del personal común a los jueces, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; mientras que sobre el personal exclusivo cada Juez ejercerá tales atribuciones. Lo dispuesto en este párrafo tendrá aplicación una vez que el Pleno determine por única ocasión la distribución del personal exclusivo y común conforme se indica en el artículo Quinto de este Acuerdo General.

SÉPTIMO.- Cada Juzgado tendrá una oficialía de partes que será común para los jueces que integren dichos juzgados, y se encargará de la recepción, registro y distribución de forma consecutiva, proporcional y equitativa a cada juez de los asuntos que a su vez sean turnados por la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares que funciona en el Distrito Judicial de Hermosillo, debiendo quedar a cargo del Juez "A" los asuntos correspondientes a números nones, y a cargo del Juez "B" los correspondientes a números pares según quedó estipulado en el artículo Tercero.

Asimismo, la oficialía de partes de cada Juzgado se encargará de la recepción y registro de promociones, exhortos, requisitorias, despachos, oficios, etc. que correspondan a dichos órganos jurisdiccionales, siguiendo igualmente los aspectos relativos a la distribución consecutiva, proporcional y equitativa. Además, llevará el registro de los libros de gobiernos físicos y electrónicos y demás funciones que sean encomendadas para el correcto funcionamiento del juzgado.

OCTAVO.- Cada Juez de los transformados Juzgados tendrá a su cargo el número de Secretarios de Acuerdos que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para su adecuado desempeño, quienes contarán con las facultades y obligaciones previstas en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y además tendrán personal administrativo a su cargo para el auxilio de sus funciones.

Los Secretarios de Acuerdos adscritos a los Juzgados Primero y Segundo Orales Mercantiles, para los casos que sea necesario, estarán facultados para dar fe de cualquier acto procesal del Juzgado al que se encuentren adscritos, con independencia del juez al que administrativamente se encuentren asignados.

NOVENO.- Para el óptimo registro de asuntos por parte de las personas encargadas de la oficialía de partes de cada Juzgado y Secretarios de Acuerdos, cada Juez de los Juzgados Orales Mercantiles transformados tendrá libros de gobierno independientes. Para tal efecto, el Juez originalmente titular del Juzgado y convertido en Juez "A" deberá, asistido de un Secretario de Acuerdos, realizar en los libros de gobierno correspondientes la certificación en la que hará constar su transformación temporal en Juzgados "A" y "B", para que así se continúe el registro de asuntos con el número subsecuente de los que le sean turnados como Juez "A" de acuerdo con las reglas previstas en párrafos anteriores. Asimismo, hará constar en acta circunstanciada la entrega de los asuntos al titular del Juzgado B, en la que conste la recepción de expedientes con sus anexos y valores, los exhortos, despachos, requisitorias, etc..

Para los efectos de continuar las anotaciones de los asuntos turnados al Juez “B”, se le entregará a éste copia certificada de las páginas correspondientes de los libros de registro y control donde aparezcan los datos de dichos asuntos, mismas copias que se encuadernarán para su mejor manejo.

De igual forma el Juez "B" deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán con el número subsecuente todos los asuntos nuevos que se reciban y le sean turnados de acuerdo con las reglas ya previstas.

Cada Secretario de Acuerdos llevará su propio registro de las promociones, oficios remitidos y los demás que requieran sus funciones.

DÉCIMO.- Los Actuarios notificadores y ejecutores adscritos a los Juzgados materia de este Acuerdo General serán comunes *a* los Jueces "A" y "B" que integren cada Juzgado, pudiendo los jueces establecer consensuadamente la distribución de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO.- Habrá un administrador en cada Juzgado que será la persona encargada de auxiliar al Juez Coordinador y de prestar los servicios administrativos atinentes al correcto funcionamiento de cada Juzgado tal como se prevé en el artículo Sexto (primer párrafo), debiéndose encargar del sistema de requisiciones con el fin de solicitar los insumos materiales que se requieren, así como del servicio o mejoras necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones que alberguen a cada órgano jurisdiccional, y en general tendrá las obligaciones que se le asignen para eficientar la funcionalidad de éste. Para la óptima función de la persona que asuma la administración, será obligación de la Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal, por conducto de las Direcciones Generales que a ella pertenecen, el dar la debida atención y

seguimiento de todas las requisiciones y peticiones que por conducto del propio administrador hagan los Juzgados que se transforman mediante el presente acuerdo.

Sin perjuicio del párrafo anterior, la persona designada como administrador del juzgado podrá atender de manera común a los jueces, por lo que, cuando se trate de resolver alguna cuestión que pueda surgir respecto de las funciones encomendadas, podrá tratarla con el juez respectivo o bajo la instrucción del Juez Coordinador, y con ambos si es un tema común a los jueces.

DÉCIMO SEGUNDO.- El archivo de cada Juzgado será de uso común a los jueces y se integrará por el personal administrativo necesario para su correcto funcionamiento, pudiendo aquéllos de común acuerdo establecer su organización de la forma que consideren más adecuada.

DÉCIMO TERCERO.- Para los casos de necesidad de suplencia ante la ausencia de uno de los Jueces por un lapso de cinco días hábiles o menos, podrá el otro titular del mismo Juzgado intervenir en cualquier audiencia que tenga agendada el Juez ausente, sea ésta preliminar o de juicio, para evitar dilación y que el servicio de impartición de justicia no se suspenda, en el entendido de que deberá existir un lapso previo de al menos tres días como tiempo prudente para que el Juez suplente se imponga del asunto para el debido desahogo de la audiencia, salvo que éste considere innecesario dicho lapso, todo ello para la debida prestación del servicio y con el fin de que el juez bajo su responsabilidad esté en condiciones de prepararse para desahogar la audiencia de que se trate, pues en su defecto ésta deberá diferirse. Si el lapso de ausencia de uno de los Jueces excede de cinco días hábiles, la suplencia en todo el tiempo deberá recaer en el Secretario de Acuerdos correspondiente como si se tratara del supuesto que regula el artículo siguiente.

DÉCIMO CUARTO.- Cuando ambos jueces que integren el Juzgado falten por un término menor de treinta días, serán suplidos por los Secretarios de Acuerdos que conforme a la distribución del trabajo ocupen en el número ordinal la función de Secretarios Primeros, respectivamente, quienes practicarán las diligencias y dictarán los autos del mero trámite y las resoluciones de carácter urgente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

DÉCIMO QUINTO.- En caso de existir alguna excusa y/o impedimento para conocer de un asunto que le fuere turnado a alguno de los jueces que integren el Juzgado, internamente dicho asunto será del conocimiento del diverso juez. Y en el supuesto de que ambos jueces se encuentren impedidos o sean excusados del conocimiento del asunto, éste se remitirá al diverso Juzgado de Oralidad Mercantil por conducto de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares que funciona en el Distrito Judicial de Hermosillo.

DÉCIMO SEXTO.- La sala de audiencias de cada Juzgado será de uso común a ambos jueces, debiendo éstos acordar entre ellos mismos las medidas que consideren necesarias para su uso, a fin de evitar que se empalmen las fechas y horas de celebración de las audiencias.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General surte efectos en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- La Dirección General de Servicios de Cómputo, dependiente de Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación correspondiente que sea pertinente de los equipos de cómputo que utilizan los Juzgados Primero y Segundo Orales Mercantiles con residencia en Hermosillo, para que estén en condiciones óptimas de registrar todos los asuntos que les correspondan por razón de turno según lo establecido en el artículo Tercero de este Acuerdo.

Asimismo, hará la programación necesaria del equipo de cómputo que utiliza la Oficialía de Partes Común para distribuir aleatoriamente los asuntos entre los Juzgados Orales Mercantiles que temporalmente se transforman según lo indicado en los artículos Primero y Segundo.

CUARTO.- La Oficialía Mayor por conducto de las Direcciones que también de ella dependen y deban participar en la debida preparación hacia el óptimo funcionamiento de los Juzgados Orales Mercantiles materia de este Acuerdo General, deberá llevar a cabo todas las acciones para ese objetivo.

QUINTO.- El Instituto de la Judicatura Sonorense, por conducto de la Dirección General de Formación, Capacitación y Especialización Judiciales, organizará y llevará a cabo la capacitación necesaria y pertinente al personal que forme parte de los Juzgados cuya transformación ha sido acordada.

SEXTO.- Los Juzgados Orales Mercantiles con residencia en Hermosillo empezarán a operar con la estructura, integración y organización establecida en este Acuerdo General, a partir de las 08:00 horas del 5 de julio de 2021, debiendo este Pleno haber designado previamente a las personas que integrarán como nuevos titulares los referidos juzgados.

El **C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil**, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A:** que este Acuerdo General Número **06/2021**, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión de fecha veinticinco de mayo del presente año por unanimidad de votos de los Magistrados presentes en Hermosillo, Sonora, a 26 de mayo de 2021.Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No. 42 Sección I del 27 de Mayo de 2021.

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2021

ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2021 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO QUE DETERMINA LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado de Sonora en su Título Sexto, artículos 143 al 148 B, regula las responsabilidades de los servidores públicos y, al efecto, establece principios y obligaciones que rigen el servicio público, los procedimientos para determinar y sancionar la responsabilidad administrativa y las medidas para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública. Con esa base, se expidió la Ley Estatal de Responsabilidades, ordenamiento que regula la materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado, de los Municipios y demás entes públicos en la entidad, entre ellos el Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- El artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como los artículos 8, 9 y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para expedir acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones a fin de expedir las disposiciones generales, como en este caso, las relativas a la carrera judicial y al régimen disciplinario de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- La mencionada Ley Orgánica, en el artículo 11 (fracción XXXVI) le otorga facultades al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para resolver sobre las denuncias administrativas y sobre la responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en el artículo 123 de la Constitución Política del Estado.

CUARTO.- La citada Ley Orgánica en su Título Noveno contiene lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, determinando que los mismos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones; asimismo, establece las causas de responsabilidad tanto para los servidores públicos que desempeñen funciones jurisdiccionales como para los que ejercen funciones administrativas, los órganos competentes para conocer de las responsabilidades, los tipos de faltas y los procedimientos para determinar las responsabilidades, las sanciones y los medios de impugnación.

QUINTO.- El presente Acuerdo General tiene por finalidad garantizar que a los órganos competentes para conocer de las responsabilidades se les determine el debido procedimiento a seguir en las etapas de investigación, substanciación y aplicación de sanciones, a efecto de que dictaminen y resuelvan conforme a derecho para cada caso concreto y, de esa manera, los servidores públicos del Poder Judicial del Estado al estar sujetos a un régimen disciplinario de responsabilidades administrativas, conduzcan su conducta con honestidad, legalidad, probidad, lealtad y eficiencia, y de guardar el decoro y la dignidad inherentes al cargo, al tiempo de observar las formalidades esenciales del procedimiento previas a la imposición de sanciones; además busca que las partes conozcan claramente el camino y sus intervenciones en cada una de las etapas.

SEXTO.- El contenido del presente Acuerdo General se apega a lo dispuesto en el artículo 143 B, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado, el cual establece que para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, tendrán conocimiento las Autoridades que determina su propia Ley Orgánica y, por otro lado, su elaboración se ha sujetado estrictamente a la vigente legislación de la materia.

SÉPTIMO.- A fin de agilizar el despacho de las denuncias, el presente Acuerdo considera que la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas, Visitaduría Judicial y Contraloría y la Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cuenten con secretarios técnicos que tengan las facultades para autorizar con su firma sus acuerdos y resoluciones, así como dar fe de las actuaciones y expedir constancias y certificaciones; lo anterior independientemente de las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado otorga al Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia para tales efectos en la Comisión de Disciplina, pues a ésta le corresponde conocer de las responsabilidades y aplicar sanciones de las faltas, entre otros, del mencionado Secretario General.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y en los artículos 8º, 9º y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2021

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Sonora, y tiene por objeto regular el procedimiento para determinar las responsabilidades de sus servidores públicos.

ARTÍCULO 2.- Los servidores públicos del Poder Judicial que quedan comprendidos para el objeto de este Reglamento son: El Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, los Magistrados de los Tribunales Regionales de Circuito, los Jueces de Primera Instancia, Secretarios Auxiliares, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Actuarios, titulares de los órganos auxiliares administrativos del Supremo Tribunal de Justicia y el personal administrativo y de apoyo técnico subordinado que desempeñe distintas funciones, cuya relación contractual se relacione con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 3.- La Unidad de Investigación de Faltas Administrativas es la Autoridad investigadora encargada de indagar las presuntas faltas administrativas de los servidores públicos de cuyas responsabilidades les corresponda conocer a la Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y la Visitaduría Judicial y Contraloría, en los precisos términos del Acuerdo General número 03/2021 del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y en lo que resulte aplicable a la Ley Estatal de Responsabilidades.

ARTÍCULO 4.- La Comisión de Disciplina tiene competencia como Autoridad substanciadora y resolutora para conocer de las responsabilidades del Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, de los Magistrados Regionales de Circuito, de los Jueces de Primera Instancia y de los titulares de los órganos auxiliares administrativos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y en su caso para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Esto derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado por la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas con motivo de las denuncias respecto a la conducta de algún o algunos de los funcionarios públicos mencionados, también con motivo de aquellos actos u omisiones derivados de auditorías que practiquen los órganos administrativos, así como por alguna situación que los titulares de los órganos jurisdiccionales o administrativos, según sea el caso, consideren que deben ser materia de investigación por una posible falta administrativa.

ARTÍCULO 5.- La Visitaduría Judicial y Contraloría tiene competencia como Autoridad substanciadora y resolutora para conocer de los procedimientos que se deriven de las faltas administrativas de Secretarios Auxiliares, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Actuarios y el personal administrativo y de apoyo técnico subordinado que desempeñe distintas funciones en los órganos jurisdiccionales y órganos auxiliares administrativos. Esto derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado por la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas con motivo de las denuncias respecto a la conducta de algún o algunos de los empleados públicos mencionados, también con motivo de aquellos actos u omisiones derivados de auditorías que practiquen los órganos administrativos, así como por alguna situación que los titulares de los órganos jurisdiccionales o administrativos, según sea el caso, consideren que deben ser materia de investigación por una posible falta administrativa.

ARTÍCULO 6.- La Unidad de Investigación de Faltas Administrativas, Visitaduría Judicial y Contraloría, la Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, contarán con Secretarios Técnicos para dar fe de las actuaciones de los trabajos propios y sus procedimientos; así como personal de apoyo y recursos materiales para el desarrollo de obligaciones y facultades previstas en la Ley.

ARTÍCULO 7.- Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II.- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III.- Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias,

intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

IV.- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

V.- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VI.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local;

VII.- Tener una vocación absoluta de servicio, y preservar el interés superior por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

VIII.- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y

IX.- Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Poder Judicial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 8.- Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado deberán observar el Código de Ética y Conducta emitido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, conforme a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

ARTÍCULO 9.- Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos que desempeñen funciones jurisdiccionales las que se determinan en el artículo 141 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado y las establecidas en la Ley Estatal de Responsabilidades.

Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos que desempeñen funciones administrativas las establecidas en los artículos 88 y 89 y Capítulo II del Título Cuarto de la Ley Estatal de Responsabilidades.

CAPÍTULO II
FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos establecidos en el Código de Ética y Conducta;

II.- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas;

III.- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público;

IV.- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos establecidos por la normatividad correspondiente;

V.- Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII.- Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

IX.- Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

X.- Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés;

XI.- Omitir el impulso procesal que oficiosamente corresponda, tratándose de juicios o procedimientos de carácter administrativo, cuyo incumplimiento derive en la caducidad de los mismos; y

XII.- Los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio del Poder Judicial del Estado.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio del Poder Judicial no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

ARTÍCULO 11.- Serán faltas no graves de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado que desempeñen funciones jurisdiccionales, además de las obligaciones que se incumplan o transgredan establecidas en el artículo anterior, el incumplimiento de las señaladas en las fracciones V a VIII del artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 12.- Se considerarán como faltas graves de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Sonora, quienes incurran en las conductas establecidas en los

artículos 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de la Ley Estatal de Responsabilidades; además, serán faltas graves de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado que desempeñen funciones jurisdiccionales, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones I a IV del artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 13.- Para el caso de faltas administrativas no graves, el plazo para imponer las sanciones prescribirá en tres años, contado a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de faltas administrativas graves, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 140 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el citado Informe.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

CAPÍTULO III
DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 14.- En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de debido proceso, imparcialidad, objetividad, congruencia, tipicidad, verdad material y respeto a los derechos humanos. La Unidad de Investigación de Faltas Administrativas será responsable de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto; y asimismo, podrá incorporar a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas llevará de oficio las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia de conformidad con el Acuerdo General que crea la Unidad y en lo que no se oponga al presente Reglamento la Ley Estatal de Responsabilidades.

Durante la investigación la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas, podrá solicitar información o documentación a los órganos jurisdiccionales y auxiliares

administrativos que estarán obligados a colaborar con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas.

CAPÍTULO IV
INICIACIÓN, AUTORIZACIONES, NOTIFICACIONES, PRUEBAS, INCIDENTES, ACUMULACIÓN, IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO, AUDIENCIAS, ACTUACIONES Y RESOLUCIONES DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

SECCIÓN PRIMERA
INICIACIÓN

ARTÍCULO 16.- El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las Autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 13 de este Reglamento y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Para efectos del objeto del presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades y en lo no previsto por ésta el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 17.- Las Autoridades substanciadoras o, en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública, o al patrimonio del Poder Judicial del Estado y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I.- Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó; o

II.- Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

ARTÍCULO 18.- En caso de que con posterioridad a la admisión del Informe la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas advierta la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberá elaborar un diverso Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, pueda solicitar su acumulación.

SECCIÓN SEGUNDA
AUTORIZACIONES Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 19.- Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 20.- Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.

ARTÍCULO 21.- Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente, por oficio, por correo electrónico y por los estrados de las Autoridades investigadora, substanciadora y resolutora.

El denunciante y el presunto responsable, según sea el caso, proporcionarán, en su primera actuación, una dirección de correo electrónico y designarán un domicilio para oír y recibir notificaciones.

Cuando por cualquier circunstancia el sistema empleado para enviar las notificaciones electrónicas presente fallas o deje de funcionar temporal o permanentemente, las notificaciones que debieran practicarse por ese medio se efectuarán en el domicilio señalado por las partes para oír y recibir notificaciones, surtiendo efectos en la fecha de su realización.

Entre tanto no se haya proporcionado nueva dirección de correo electrónico o no haga nueva designación de domicilio, seguirán haciéndose las notificaciones en el correo electrónico o el domicilio que hubiere designado. En caso de que el domicilio designado no exista, esté desocupado el local o aparezca cerrado o por cualquier motivo no se atienda al funcionario encargado de efectuar la diligencia, la notificación personal surtirá efectos por medio de cédula que se fije en la puerta o lugar visible del domicilio, así como en los estrados correspondientes.

Las notificaciones a los servidores públicos también podrán realizarse por mensajería, a través de alguna empresa especializada que proporcione un acuse con el que se acredite que la comunicación relativa fue recibida por el destinatario.

ARTÍCULO 22.- Las Autoridades investigadora, substanciadoras o resolutoras del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de los órganos jurisdiccionales para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen en otra jurisdicción.

ARTÍCULO 23.- Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocados en los lugares destinados para tal efecto. La Autoridad substanciadora del asunto deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.

ARTÍCULO 24.- Serán notificados personalmente:

I.- El auto que admita el Informe de presunta responsabilidad administrativa al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa, entregándosele copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que haya aportado u ofrecido la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas como Autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

II.- El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa;

III.- Los acuerdos por lo que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medidas de apremio;

IV.- La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

V.- Las demás que así se determinen en la Ley, o que las Autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

ARTÍCULO 25.- En los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de Ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 15:00 horas. Las Autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 26.- Para conocer la verdad de los hechos las Autoridades substanciadoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

ARTÍCULO 27.- Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

Los hechos notorios no serán objeto de prueba, pudiendo la Autoridad que resuelva el asunto referirse a ellos aun cuando las partes no los hubieren mencionado.

ARTÍCULO 28.- Las Autoridades substanciadoras recibirán por sí mismas las declaraciones de testigos y peritos, y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 29.- Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad substanciadora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

ARTÍCULO 30.- Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. La Unidad de Investigación de Faltas Administrativas como Autoridad investigadora tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

ARTÍCULO 31.- Las pruebas deberán ofrecerse en los plazos señalados en este Reglamento. Las que se ofrezcan fuera de ellos no serán admitidas salvo que se trate de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales, aquellas que se hayan producido con posterioridad al vencimiento del plazo para ofrecer pruebas; o las que se hayan producido antes, siempre que el que las ofrezca manifieste bajo protesta de decir verdad que no tuvo la posibilidad de conocer su existencia.

De toda prueba superveniente se dará vista a las partes por un término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 32.- Cualquier persona, de conformidad con el artículo 180 de la Ley Estatal de Responsabilidades, aun cuando no sea parte en el procedimiento, tiene la obligación de prestar auxilio a las Autoridades substanciadoras del asunto para la averiguación de la verdad, por lo que deberán exhibir cualquier documento o cosa, o rendir su testimonio en el momento en que sea requerida para ello. Estarán exentos de tal obligación los familiares y personas que señala el mencionado artículo.

ARTÍCULO 33.- Las Autoridades substanciadoras del asunto podrán ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido. Con las pruebas que se alleguen al procedimiento derivadas de diligencias para mejor proveer se dará vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ser objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental.

ARTÍCULO 34.- Las partes podrán ofrecer los testigos que consideren necesarios para acreditar los hechos que deban demostrar. La Autoridad substanciadora podrá limitar

el número de testigos si considera que su testimonio se refiere a los mismos hechos, para lo cual, en el acuerdo donde así lo determine, deberá motivar dicha resolución.

ARTÍCULO 35.- La presentación de los testigos será responsabilidad de la parte que los ofrezca. Solo serán citados por la Autoridad substanciadora cuando su oferente manifieste que está imposibilitado para hacer que se presenten, en cuyo caso, se dispondrá la citación del testigo mediante la aplicación de los medios de apremio señalados en la Ley Estatal de Responsabilidades.

ARTÍCULO 36.- Los Magistrados y Jueces, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 de la Ley Estatal de Responsabilidades, rendirán su declaración por oficio, para lo cual les serán enviadas por escrito las preguntas y repreguntas correspondientes.

ARTÍCULO 37.- Las preguntas y repreguntas que se formulen a los testigos, deben referirse a la falta administrativa que se imputa a los presuntos responsables y a los hechos que les consten directamente a los testigos. Deberán expresarse en términos claros y no ser insidiosas, ni contener en ellas la respuesta. Aquellas preguntas que no satisfagan estos requisitos serán desechadas, aunque se asentarán textualmente en el acta respectiva.

ARTÍCULO 38.- De conformidad con el artículo 193 de la Ley Estatal de Responsabilidades antes de rendir su testimonio, a los testigos se les tomará la protesta para conducirse con verdad, y serán apercibidos de las penas en que incurren aquellos que declaran con falsedad ante Autoridad distinta a la judicial. Se hará constar su nombre, domicilio, nacionalidad, lugar de residencia, ocupación y domicilio, si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguna de las partes, si mantiene con alguna de ellas relaciones de amistad o de negocios, o bien, si tiene alguna enemistad o animadversión hacia cualquiera de las partes. Al terminar de testificar, los testigos deberán manifestar la razón de su dicho, es decir, el por qué saben y les consta lo que manifestaron en su testificación.

Los testigos podrán ser tachados por las partes en la vía incidental en los términos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Son pruebas documentales todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad substanciadora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, la Autoridad substanciadora o resolutora podrán solicitar la colaboración de instituciones públicas para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

ARTÍCULO 40.- Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

ARTÍCULO 41.- La prueba pericial tendrá lugar cuando para determinar la verdad de los hechos sea necesario contar con los conocimientos especiales de una ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión.

Las partes ofrecerán sus peritos indicando expresamente la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión sobre la que deberá practicarse la prueba, así como los puntos y las cuestiones sobre las que versará la prueba. Quienes actúen como peritos deberán cubrir los requerimientos establecidos en el artículo 208 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

ARTÍCULO 42.- En el acuerdo en que se resuelva la admisión de la prueba, se requerirá al oferente para que presente a su perito el día y hora que se señale por la Autoridad substanciadora del asunto, a fin de que acepte y proteste desempeñar su cargo de conformidad con la Ley. En caso de no hacerlo, se tendrá por no ofrecida la prueba.

ARTÍCULO 43.- Al admitir la prueba pericial, la Autoridad substanciadora del asunto dará vista a las demás partes por el término de tres días para que propongan la ampliación de otros puntos y cuestiones para que el perito determine.

ARTÍCULO 44.- En caso de que el perito haya aceptado y protestado su cargo, la Autoridad substanciadora del asunto fijará prudentemente el plazo de diez días hábiles para que el perito presente el dictamen correspondiente. En caso de no presentarse dicho dictamen, la prueba se declarará desierta.

Las demás partes podrán a su vez designar un perito para que se pronuncie sobre los aspectos cuestionados por el oferente de la prueba, así como por los ampliados por las demás partes, debiéndose proceder en los términos descritos en el artículo 41, párrafo segundo, de este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Presentados los dictámenes por parte de los peritos, la Autoridad substanciadora convocará a los mismos a una audiencia donde las partes y la Autoridad misma, podrán solicitarles las aclaraciones y explicaciones que estimen conducentes.

ARTÍCULO 46.- La inspección en el procedimiento de responsabilidad administrativa, estará a cargo de la Autoridad substanciadora, y procederá cuando así sea solicitada por cualquiera de las partes, o bien, cuando de oficio lo estime conducente dicha Autoridad para el esclarecimiento de los hechos, siempre que no se requieran conocimientos especiales para la apreciación de los objetos, cosas, lugares o hechos que se pretendan observar mediante la inspección.

Al ofrecer la prueba de inspección, su oferente deberá precisar los objetos, cosas, lugares o hechos que pretendan ser observados mediante la intervención de la Autoridad substanciadora del asunto.

ARTÍCULO 47.- Antes de admitir la prueba de inspección, la Autoridad substanciadora dará vista a las demás partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, propongan la ampliación de los objetos, cosas, lugares o hechos que serán materia de la inspección.

ARTÍCULO 48.- Para el desahogo de la prueba de inspección, la Autoridad substanciadora citará a las partes en el lugar donde se llevará a cabo ésta, quienes podrán acudir para hacer las observaciones que estimen oportunas.

ARTÍCULO 49.- De la inspección realizada se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron. En caso de no querer hacerlo, o estar impedidos para ello, la Autoridad substanciadora del asunto firmará el acta respectiva haciendo constar tal circunstancia.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS INCIDENTES

ARTÍCULO 50.- Aquellos incidentes que no tengan señalado una tramitación especial se promoverán mediante un escrito de cada parte, y tres días para resolver. En caso de que se ofrezcan pruebas, se hará en el escrito de presentación respectivo. Si tales pruebas no tienen relación con los hechos controvertidos en el incidente, o bien, si la materia del incidente solo versa sobre puntos de derecho, la Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, según sea el caso, desechará las pruebas ofrecidas. En caso de admitir las pruebas se fijará una audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión del incidente donde se recibirán las pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se les citará para oír la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 51.- Cuando los incidentes tengan por objeto tachar testigos, o bien, objetar pruebas en cuanto su alcance y valor probatorio, será necesario que quien promueva el incidente señale con precisión las razones que tiene para ello, así como las pruebas que sustenten sus afirmaciones. En caso de no hacerlo así, el incidente será desechado de plano.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA ACUMULACIÓN

ARTÍCULO 52.- La acumulación será procedente:

I.- Cuando a dos o más personas se les atribuya la comisión de una o más faltas administrativas que se encuentren relacionadas entre sí con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas; y

II.- Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad administrativa donde se imputen dos a más faltas administrativas a la misma persona, siempre que se encuentren relacionadas entre sí, con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 53.- Cuando sea procedente la acumulación, será competente para conocer del asunto aquella Autoridad substanciadora que tenga conocimiento de la falta cuya sanción sea mayor. Si la falta administrativa amerita la misma sanción, será competente la Autoridad encargada de substanciar el asunto que primero haya admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que determina los órganos competentes para conocer de las responsabilidades administrativas.

SECCIÓN OCTAVA
DE LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 54.- Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

I.- Cuando la falta administrativa haya prescrito;

II.- Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de competencia de las Autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la Autoridad que se estime competente;

III.- Cuando las faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las Autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos;

IV.- Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de faltas administrativas; y

V.- Cuando se omita acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

ARTÍCULO 55.- Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:

I.- Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior;

II.- Cuando por virtud de una reforma legislativa, la falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada;

III.- Cuando el presunto responsable deja de ser servidor público del Poder Judicial del Estado; o

IV.- Cuando el señalado como presunto responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, y de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten.

SECCIÓN NOVENA
DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 56.- Las audiencias que se realicen en el procedimiento de responsabilidad administrativa, se llevarán de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- Serán públicas;

II.- No se permitirá la interrupción de la audiencia por parte de persona alguna, sea por los que intervengan en ella o ajenos a la misma. La autoridad a cargo de la dirección de la audiencia podrá reprimir las interrupciones a la misma haciendo uso de los medios de apremio que se prevén en el artículo 160 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y

III.- Hacer constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, la hora en la que termine, así como el nombre de las partes, peritos y testigos y personas que hubieren intervenido en la misma, dejando constancia de los incidentes que se hubieren desarrollado durante la audiencia.

ARTÍCULO 57.- Las Autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, por lo que tomarán, de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la Ley, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia ellas y al que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

En cualquier momento, el titular de la Unidad de Investigación podrá solicitar la medida de la suspensión temporal de los servidores públicos presuntos responsables a la mencionada Autoridad en términos de lo dispuesto en el artículo 147 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la cual será resuelta de manera incidental por parte de la Autoridad substanciadora correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA
DE LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 58.- Los expedientes se formarán por las Autoridades substanciadoras o, en su caso, resolutoras del asunto con la colaboración de las partes, terceros y quienes intervengan en los procedimientos, de conformidad con las reglas que determina el artículo 240 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

ARTÍCULO 59.- Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguno de sus requisitos esenciales, de manera que quede sin defensa cualquiera de las partes. Conforme al artículo 241 de la Ley Estatal de Responsabilidades, no podrá reclamar la nulidad la parte que hubiere dado lugar a ella.

ARTÍCULO 60.- Las resoluciones que determina el artículo 242 de la Ley Estatal de Responsabilidades deben ser firmadas de forma autógrafa por la Autoridad que la emita y, de ser el caso, por el secretario correspondiente en los términos que se dispongan en las leyes.

ARTÍCULO 61.- Los acuerdos, autos y resoluciones no podrán modificarse después de haberse firmado, pero las Autoridades que los emitan sí podrán aclarar algún concepto cuando éstos sean obscuros o imprecisos, sin alterar su esencia. Las aclaraciones podrán realizarse de oficio, o a petición de alguna de las partes las que deberán promoverse dentro de los tres días hábiles siguientes a que se tenga por hecha la notificación de la resolución, en cuyo caso la resolución que corresponda se dictará dentro de los tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 62.- Toda resolución deberá ser clara, precisa y congruente con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido. Se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro, debiendo evitar las transcripciones innecesarias.

ARTÍCULO 63.- Las resoluciones se considerarán que han quedado firmes, cuando transcurridos los plazos previstos en la Ley Estatal de Responsabilidades no se haya interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR FALTAS NO GRAVES

ARTÍCULO 64.- En los asuntos relacionados con faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

I.- La Unidad de Investigación de Faltas Administrativas deberá presentar ante la Autoridad substanciadora respectiva el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el Informe.

II.- En el caso de que la Autoridad substanciadora respectiva admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la Autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia;

III.- Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;

IV.- Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;

V.- El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

VI.- Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las

solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

VII.- Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;

VIII.- Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

IX.- Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

X.- Una vez trascurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello; y

XI.- La resolución deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular del órgano, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 65.- En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

I.- La Unidad de Investigación de Faltas Administrativas deberá presentar ante la Autoridad substanciadora respectiva el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a aquella Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el Informe.

II.- En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la Autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia;

III.- Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;

IV.- Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;

V.- El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

VI.- Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

VII.- Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;

VIII.- A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, someter a la Autoridad resolutora los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de ello, e indicando la Autoridad encargada de la resolución del asunto;

IX.- Cuando la Autoridad resolutora disponga del expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, regresará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

De igual forma, de advertir la Autoridad resolutora que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber a la Autoridad resolutora fundando

y motivando su proceder. En este caso, la Autoridad resolutora continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Una vez que la Autoridad resolutora haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente.

Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

X.- Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad resolutora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

XI.- Una vez trascurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello; y

XII.- La resolución deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular del órgano, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

CAPÍTULO VII
SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 66.- La Comisión de Disciplina y la Visitaduría Judicial y Contraloría podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

ARTÍCULO 67.- Para la imposición de las sanciones a que hace referencia el artículo anterior, además de acreditarse todos los elementos subjetivos, objetivos y normativos, cuando la conducta lo exija, respecto de las faltas administrativas no graves, se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;

II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y

III.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que se le imponga no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

ARTÍCULO 68.- La Comisión de Disciplina o la Visitaduría Judicial y Contraloría podrán abstenerse de imponer la sanción por falta no grave que corresponda siempre que el servidor público:

I.- No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave; y

II.- No haya actuado de forma dolosa.

La Comisión de Disciplina o la Visitaduría Judicial y Contraloría dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 69.- A juicio de la Autoridad resolutora, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas en el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la gravedad de la falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

Tratándose de Magistrados Regionales de Circuito y Jueces de Primera Instancia, la destitución sólo procederá en los casos previstos en el artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

ARTÍCULO 70.- Para la imposición de las sanciones a que hace referencia el artículo anterior, además de acreditarse todos los elementos subjetivos, objetivos y normativos, cuando la conducta lo exija, respecto de las faltas administrativas graves, se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;

II.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;

III.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI.- El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

ARTÍCULO 71.- En el caso de que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 91 de la Ley Estatal de Responsabilidades, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hace referencia el artículo 69 del presente Reglamento.

La Autoridad resolutora determinará el pago de una indemnización cuando, la falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio del Poder Judicial del Estado. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

CAPÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 72.- El plazo para la presentación del recurso de inconformidad a que hace referencia el artículo 142 de la Ley Estatal de Responsabilidades será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 73.- El escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio del recurrente;

II.- La fecha en que se le notificó la calificación;

III.- Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la calificación del acto es indebida; y

IV.- Firma autógrafa del recurrente.

La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por presentado el recurso, por lo que en este caso no será aplicable lo dispuesto en el artículo 76 de este Reglamento.

Asimismo, el recurrente acompañará su escrito con las pruebas que estime pertinentes para sostener las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad. La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan solo sobre aspectos de derecho.

ARTÍCULO 74.- El escrito de impugnación deberá presentarse ante la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas, quien como Autoridad investigadora hizo la calificación de la falta administrativa como no grave, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha calificación.

Interpuesto el recurso, la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas deberá correr traslado, adjuntando el expediente integrado y un Informe en el que justifique la calificación impugnada, a la Autoridad resolutora.

ARTÍCULO 75.- En caso de que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuera obscuro o irregular, la Autoridad resolutora requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que corresponda, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no presentado.

ARTÍCULO 76.- En caso de que la Autoridad resolutora tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad; o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo 73 de este Reglamento, admitirán dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 77.- Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la Autoridad resolutora resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

ARTÍCULO 78.- El recurso de inconformidad será resuelto tomando en consideración la investigación que conste en el expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que aporten el denunciante o el presunto infractor. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 79.- La resolución del recurso de inconformidad consistirá en:

I.- Confirmar la calificación o abstención; o

II.- Dejar sin efectos la calificación o abstención, para lo cual la Autoridad resolutora estará facultada para recalificar el acto u omisión; o bien ordenar se inicie el procedimiento correspondiente.

Artículo 80.- Los servidores públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves o graves, con excepción de la sanción administrativa consistente en la destitución de los cargos de Magistrados Regionales de Circuito y de Jueces de Primera Instancia, en los términos de las resoluciones administrativas que dicten los órganos competentes que determina el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, podrán interponer el recurso de revocación ante la Autoridad resolutora dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables a través del juicio correspondiente ante el órgano competente.

Tratándose de resoluciones que determinen la sanción administrativa consistente en la destitución del cargo de Magistrados Regionales de Circuito y de Jueces de Primera Instancia, los servidores públicos que resulten responsables podrán interponer el recurso de revisión, en los términos que establecen los artículos 154, 159, 160, 161, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 81.- La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes:

I.- Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;

II.- La Autoridad resolutora acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;

III.- Si el escrito de interposición del recurso de revocación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo y la Autoridad resolutora no cuenta con elementos para subsanarlos se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revocación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la Autoridad para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo; y

IV.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Autoridad resolutora dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

ARTÍCULO 82.- La interposición del recurso de revocación suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si concurren los siguientes requisitos:

I.- Que la solicite el recurrente; y

II.- Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 83.- El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las Autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

ARTÍCULO 84.- La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para que resuelva en el término de cinco días hábiles.

De la reclamación conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido.

La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.

CAPÍTULO IX
DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES Y GRAVES

ARTÍCULO 85.- La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves y graves se llevarán a cabo de inmediato por las Autoridades correspondientes, una vez que sean impuestas por las Autoridades competentes de resolverlas, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

ARTÍCULO 86.- Tratándose de los servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del órgano correspondiente.

ARTÍCULO 87.- Cuando haya causado ejecutoria una resolución en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves, como la suspensión, destitución o inhabilitación, se dará vista a su superior jerárquico y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Tratándose de Magistrados Regionales de Circuito y Jueces de Primera Instancia, la destitución sólo procederá en los casos previstos en el artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 88.- Cuando haya causado ejecutoria una resolución en la que se determine que no existe una falta administrativa grave, la Autoridad resolutora, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la resolución respectiva, así como los puntos resolutivos de ésta para su cumplimiento. En los casos en que haya decretado la suspensión del servidor público en su empleo, cargo o comisión, ordenará la restitución inmediata del mismo.

ARTÍCULO 89.- El incumplimiento de las medidas cautelares previstas en el artículo 164 de la Ley Estatal de Responsabilidades por parte del jefe inmediato o de la Autoridad obligada a cumplir con dicha disposición, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la citada Ley.

Mientras no se dicte resolución definitiva la Autoridad que hubiere conocido del incidente, podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Las denuncias presentadas y los procedimientos de responsabilidad iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán tramitarse y concluirse ante los órganos de investigación, substanciación y resolución que

se determinaron en el acuerdo de sesión de pleno de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

El presente Reglamento resulta aplicable para la Comisión de Disciplina y Visitaduría Judicial y Contraloría en aquellos casos en los cuales a su entrada en vigor no hubiere iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a través de la etapa de substanciación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que el presente acuerdo general **07/2021** fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en sesión celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran.- Doy fe.-

Publicado en el Boletín Oficial No. 48 Sección I del 17 de Junio de 2021.

– – – – –

ACUERDO GENERAL 08/2021

ACUERDO GENERAL 08/2021 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE CREAN JUECES ORALES DE LO PENAL SUPERNUMERARIOS Y SE LES OTORGA COMPETENCIA TERRITORIAL PARA QUE PUEDAN CONSTITUIRSE Y FUNGIR COMO JUECES DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO EN TODO EL ESTADO DE SONORA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- Que el artículo 117 (segundo párrafo) de la Constitución Política del Estado de Sonora establece que el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia.

QUINTO.- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado prevé que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora nombrar y adscribir provisionalmente a jueces de primera instancia y magistrados regionales de circuito; determinar el número y los distritos judiciales que comprenderán cada uno de los circuitos en que se divide el territorio del Estado; determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales y establecer el número de integrantes de los tribunales de enjuiciamiento.

SEXTO.- Que el artículo 58 Ter de la mencionada ley orgánica instituye que el Supremo Tribunal de Justicia determinará el número necesario de juzgados de primera instancia, jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, y tendrá la facultad de fijar la competencia territorial de dichos órganos jurisdiccionales.

SÉPTIMO.- Que los artículos 68 y 69 del ordenamiento en cita señalan que los Juzgados Supernumerarios podrán ser mixtos o especializados por materia; que se instalarán previo acuerdo que emita el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, debiendo precisar la competencia y el periodo de funcionamiento de los mismos; que lo relativo a la jurisdicción, nombramientos, atribuciones, deberes, sistemas de suplencia y demás circunstancias que previene la ley para los jueces de primera instancia será aplicable para los jueces de primera instancia supernumerarios, con excepción de lo relativo al periodo de nombramiento, el cual será por el tiempo que determine el Supremo Tribunal de Justicia.

OCTAVO.- Que el artículo 20 (apartado A, fracción IV) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el diverso artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen que los Jueces de Oralidad Penal que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no puedan fungir como Tribunal de enjuiciamiento.

NOVENO.- Que desde la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio y Oral se han realizado las acciones necesarias para facilitar la operatividad y eficiencia en el trámite de los procedimientos, siendo conveniente establecer disposiciones que abonen en favor de la justicia pronta y ágil, proveyendo las medidas necesarias para la buena marcha de los Juzgados y Tribunales, garantizando siempre la impartición de justicia y el cumplimiento de los plazos y términos legales.

DÉCIMO.- Que en el marco de las estrategias y acciones tendentes a consolidar el Sistema de Justicia Penal en Sonora, específicamente en lo que al proceso penal acusatorio se refiere, ante la creciente carga de trabajo, en el contexto y circunstancias de la pandemia que todavía se cursa y que tiene diversas implicaciones que afectan la capacidad de respuesta para la atención de los asuntos, resulta prioritario habilitar jueces de control y de enjuiciamiento y dotarlos de los recursos materiales, con el propósito de continuar coadyuvando a la mejora en la prestación del servicio de impartición de justicia en beneficio de los usuarios de éste.

Acorde a ese propósito, resulta conveniente la implementación de jueces orales de lo penal supernumerarios que, con el auxilio del uso de las tecnologías informáticas y de la comunicación, permita la celebración de un mayor número de audiencias y, con ello, la atención y trámite de los asuntos de una manera más eficiente con el consecuente beneficio en el servicio que se brinda.

DÉCIMO PRIMERO.- Que no se deben descuidar las medidas preventivas que con toda oportunidad se han tomado ante la contingencia de salud que se cursa, sino que, por el contrario, se deben continuar y/o reforzar, con la finalidad de asegurar la protección de los funcionarios y demás personal judiciales, así como de los usuarios del servicio y, con ello, de la ciudadanía en general.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el artículo 44 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que en la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a éstas. Y el artículo 51 del mismo código, relativo a la utilización de medios electrónicos, dispone:

[...] *Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.- La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto*. [...]

DÉCIMO TERCERO. Que los Juzgados Orales de lo Penal del Poder Judicial del Estado de Sonora cuentan actualmente con herramientas tecnológicas respecto del uso de videoconferencias para celebrar audiencias con los requisitos y condiciones que determina el Código Nacional de Procedimientos Penales.

DÉCIMO CUARTO.- Que en ese orden de ideas, acorde a las circunstancias de emergencia y el riesgo sanitario en que se encuentra nuestra entidad federativa, que disminuye la capacidad de respuesta y atención para el trámite de los asuntos, aunado a la creciente carga de trabajo, resulta imperativo que se vayan implementado medidas que en conjunto integren una solución que permita aumentar esa capacidad de respuesta y atención para el trámite de los asuntos.

En ese sentido, es de suma importancia que se capitalicen de mayor y mejor manera las herramientas tecnológicas con que se cuenta, esto es, que a través del uso de los medios tecnológicos se genere mayor flexibilidad de comunicación para todas las partes intervinientes en las audiencias que se realizan en los juzgados orales de lo penal, logrando la comunicación desde lugares donde sea idóneo y factible la intercomunicación virtual, con la presencia continua de todas las personas intervinientes, de manera que las y los usuarios puedan verse simultáneamente entre sí durante el tiempo que dure la audiencia.

Esto es, como se ha sostenido anteriormente, el acceso remoto --a través de videoconferencia o reunión virtual en tiempo real y con presencia continua-- es una estrategia excepcional acorde con las medidas establecidas por los organismos internacionales y las autoridades nacionales de Salud, para inhibir que las partes y el

personal jurisdiccional se ubiquen en un riesgo mayor de contagio durante el desarrollo de las audiencias que se efectúan conforme a la normatividad aplicable en los Juzgados Orales de lo Penal. Así las cosas, esta medida entraña un esquema que resulta proporcional a los ajustes necesarios para hacer frente a la contingencia sanitaria, porque posibilita el equilibrio de los derechos a la salud y el bienestar del personal que labora en los Juzgados Orales de lo Penal de la Entidad y del resto de quienes intervienen en las audiencias, en conjunto con los derechos de defensa de las personas imputadas, y al debido proceso en general. En efecto, la medida garantiza la observancia de los principios adversariales relacionados con el aseguramiento de la presencia de las y los jueces y todos los intervinientes en las salas de audiencia, como son el de inmediación, el de contradicción y el de publicidad.

En resumen, con la implementación de jueces orales de lo penal supernumerarios y con el auxilio del uso de las tecnologías que, por un lado, permiten garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias y, por otro, no se menoscaban los principios que rigen el procedimiento acusatorio y oral, se podrá realizar un mayor número de audiencias y, con ello, se agilizará la atención y trámite de los asuntos incrementando la eficiencia en el servicio de impartición de justicia penal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 68, 69 y todos los citados de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL 08/2021.

PRIMERO.- Se acuerda la designación de cuatro jueces de primera instancia supernumerarios con competencia especializada en materia oral penal, en términos de lo que determinan los artículos 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal para el Estado de Sonora, el Código Nacional de Procedimientos Penales, 60, 60 Bis y 60 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

SEGUNDO.- Se determina que los jueces especializados supernumerarios en cuestión, estarán adscritos al Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial 1, con sede en Hermosillo, Sonora, tendrán jurisdicción territorial en todo el Estado de Sonora y su designación y encargo será por el término de tres años contado a partir de que entren en funciones.

TERCERO.- Se autoriza que los jueces supernumerarios de que se trata puedan constituirse y fungir como jueces de control y como tribunal unitario de enjuiciamiento, atendiendo a las necesidades del servicio y administración del Juzgado, con observancia de la limitación prevista en el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CUARTO.- Se ordena que en la actuación de los jueces supernumerarios especializados en materia oral penal, se hagan las gestiones necesarias para que se lleven a cabo mediante el uso de las tecnologías informáticas y de comunicación, esto es, para que las audiencias que presidan se realicen prioritariamente por videoconferencia.

QUINTO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Se instruye al Coordinador General de Gestión Judicial, al Juez Coordinador y al Administrador del Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial 1, para que conjuntamente generen una estrategia que permita que los jueces especializados supernumerarios se incorporen gradualmente en el trámite y conocimiento de los asuntos, atendiendo primordialmente a los tipos de delitos y de audiencias y utilizando un criterio que considere la complejidad de dichos asuntos.

TERCERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para que, con apoyo de las Direcciones Generales de Infraestructura y de Servicios Generales y la Dirección de Servicios de Cómputo, instalen y provean los insumos materiales y tecnológicos necesarios para que los juzgados orales de lo penal de la Entidad cuenten con la capacidad técnica y tecnológica adecuada para que los jueces supernumerarios especializados puedan presidir las audiencias prioritariamente por videoconferencia.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

El licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que el presente acuerdo general **08/2021** fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en sesión celebrada el día quince de junio de dos mil veintiuno por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran.- Doy fe.

Publicado en el Boletín Oficial No. 48 Sección I del 17 de Junio de 2021.

– – – – –

ACUERDO GENERAL 09/2021

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2021 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE REGULA LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXVII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales relacionados con la normatividad y los criterios de modernización de los servicios al público.

III.- Que en el punto *1)* del artículo PRIMERO del Acuerdo General Número 04/2020 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 4 de junio de 2020, se instruyó a la Dirección General de Servicios de Cómputo para que desarrollara un sistema electrónico o virtual para efectos de posibilitar que los(as) usuarios(as) de los servicios de impartición de justicia presentaran demandas sobre asuntos NO URGENTES y atención a diversos asuntos, en las materias Civil, Familiar y Mercantil (esta última, tanto en el sistema tradicional como en el oral).

IV.- Que en el artículo Tercero del Acuerdo General Número 07/2020 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 2 de julio de 2020, se establecieron las etapas que constaría el Plan de Regreso Gradual a la Normalidad del Servicio de Impartición de Justicia en Sonora, siendo que para la etapa 3 se determinó que estaría *"…conformada por el establecimiento de las bases de los servicios en línea del Poder Judicial del Estado de Sonora, para la tramitación electrónica de expedientes, exhortos, despachos y requisitorias, así como para las notificaciones electrónicas en los juicios y recursos de las materias Civil, Mercantil, Familiar, civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y civil especializada en Extinción de Dominio, que actualmente corresponde juzgarlas al fuero común; ello sin perjuicio de que estos servicios virtuales se apliquen en su momento a los juicios que en materia Laboral serán competencia de este Poder en términos de la legislación respectiva*" y que para tal efecto el Pleno debía emitir *"…el Acuerdo General correspondiente que contendrá la reglamentación de todo el funcionamiento de los servicios la línea, tales como la forma para que los usuarios se registren y obtengan su firma electrónica certificada por el Poder Judicial…*".

V.- Que mediante los diversos Acuerdos Generales 08/2020 (y su fe de erratas al punto 18 de su artículo Primero), 09/2020, 10/2020, 13/2020 (y sus modificaciones al artículo Primero) y 14/2020, se reglamentó o normó por este Pleno el inicio y desarrollo paulatino de la aplicación de las tecnologías de la información en los servicios jurisdiccionales, ello sin que estuviera aún desarrollada la firma electrónica certificada pero con el compromiso de que ésta existiría para perfeccionar y asegurar la conformación de los expedientes y tocas electrónicos.

VI.- Que en los Juzgados Orales de lo Penal del Estado, existe un Sistema Informático de Administración Judicial (SIAJ), que constituye la herramienta tecnológica mediante la cual, entre otras cosas, se integran las carpetas electrónicas de los asuntos, mismas que se componen por las solicitudes de las partes intervinientes y los acuerdos y resoluciones emitidos por los órganos jurisdiccionales, pero sin que los usuarios internos y externos cuenten con los certificados digitales que les permitan firmar electrónicamente, lo que ha impedido dotar al sistema en cuestión de mayor certeza y seguridad jurídica necesarias para que las actuaciones electrónicas tengan esas cualidades.

VII.- Que los diversos gremios de abogados, tanto barras y colegios, así como abogados postulantes en lo particular, han expresado que ha sido positiva la inclusión de las tecnologías de la información en la tramitología de los asuntos, pero a su vez han exigido el perfeccionamiento de esa buena práctica mediante la generación de la firma

electrónica certificada que dará mayor certeza, seguridad, celeridad y sencillez a los expedientes y tocas conformados electrónicamente.

VIII.- Que el aprovechamiento de las tecnologías de la información ha sido determinante para enfrentar la situación de pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, pues su mayor aplicación contribuyó a mitigar el riesgo de contagio de éste. Por ello, el interés de los usuarios, abogados y el propio Poder Judicial ha revelado que esas importantes y trascendentes herramientas deben quedar establecidas más allá de la pandemia, lo que sólo puede lograrse sin detener el desarrollo de su evolución y adecuación como una nueva manera de comunicación en la tramitación de los juicios y los procedimientos internos de índole administrativo de este Poder Judicial, de ahí que el Pleno con fundamento en los artículos 1, 6 (párrafo tercero) y 17 constitucionales federales, 1 (párrafo décimo primero) y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9, 11 (fracción XXVII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, este Pleno procede a emitir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2021

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO I

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tiene por objeto primordial establecer los aspectos técnicos y de regulación del uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Estarán sujetos a la normatividad de este acuerdo aquellas personas que deseen y, en su caso, requieran por su función usar la Firma Electrónica Certificada y por lo tanto obtener su certificado digital para ello.

TERCERO.- Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- ***a)*** **Certificado digital**: El documento firmado electrónicamente por la autoridad certificadora, mediante el cual se confirma el vínculo existente entre el firmante y la firma electrónica certificada;
- ***b)*** **Certificado Raíz:** El certificado digital único emitido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, que será resguardado por la Dirección General de Servicios de Cómputo perteneciente a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, para el control de certificación de firmas, el cual sirve de base a la infraestructura de firma electrónica de los órganos de este Poder Judicial y da origen a los certificados intermedios, los que a su vez servirán para dar origen a los certificados digitales que se emitan a los usuarios finales correspondientes;
- ***c)*** **Certificado Intermedio**: Certificado digital generado por la Unidad Registradora y Certificadora de la Dirección General de Servicios de Cómputo perteneciente a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, generado a partir del Certificado Raíz, con el cual se emiten los certificados de los usuarios finales;
- ***d)*** **Firma Electrónica**: La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Sonora;

e) **Dirección General**: La Dirección General de Servicios de Cómputo Dirección General de Servicios de Cómputo perteneciente a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia;

f) **Unidad Registradora y Certificadora**: Es la unidad dependiente de la Dirección General de Servicios de Cómputo que tiene a su cargo tramitar las solicitudes de expedición de certificados de firma electrónica certificada; administrar la parte documental del procedimiento; Preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de datos personales; ejercer la verificación de la firma electrónica; otorgar el servicio de certificación de firmas electrónicas, que vincula al firmante con el uso de su firma electrónica certificada en las operaciones que realice; y administrar la parte tecnológica del procedimiento ejerciendo el proceso de autenticidad;

g) **Sistema Electrónico**: "*Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora para la consulta de Expedientes y Tocas, y la Presentación de Promociones de forma Electrónica en las Materias Civil, Civil Especializada en Arrendamiento Inmobiliario, Civil Especializada en Extinción de Dominio, Familiar y Mercantil*";

h) **Sistema Informático de Administración Judicial (SIAJ)**: Sistema empleado por funcionarios del Poder Judicial del Estado de Sonora adscritos a los Juzgados Orales de lo Penal del Estado, mismo que constituye la herramienta tecnológica mediante la cual, entre otras cosas, se integran las carpetas electrónicas de los asuntos, mismas que se componen por las solicitudes de las partes intervinientes y los acuerdos y resoluciones emitidos por el órgano jurisdiccional, conformándose un expediente electrónico.

CUARTO.- Para la obtención de la firma electrónica de los funcionarios judiciales y administrativos pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Sonora autorizados para firmar, así como para otros servidores públicos no pertenecientes a este Poder, la Dirección General implementará un plan óptimo para generarles tal firma, siguiendo en lo aplicable las reglas del artículo anterior, mismo plan que deberá informar al Pleno para que éste lo autorice.

QUINTO.- Se establece que la firma electrónica será un instrumento para:

a) Firmar todo tipo de demanda, contestación de demanda, reconvención, recursos, dictámenes, informes, resoluciones judiciales, notificaciones electrónicas, exhortos, requisitorias, despachos, oficios, comunicaciones con dependencias, órganos o cualquier ente público o, en su caso, privado, y en general toda actuación que acepte dicha firma con el objeto de tramitar asuntos jurisdiccionales que vía electrónica se lleven mediante el uso del "*Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora para la consulta de Expedientes y Tocas, y la Presentación de Promociones de forma Electrónica en las Materias Civil, Civil Especializada en Arrendamiento Inmobiliario, Civil Especializada en Extinción de Dominio, Familiar y Mercantil*";

b) Firmar escritos, solicitudes, resoluciones, notificaciones y toda actuación relativa a los Procesos Penales Acusatorios y Orales; y

c) Firmar oficios y todo tipo de comunicaciones que sean pertinentes por los titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas de este Poder Judicial, para llevar a cabo procedimientos internos.

SEXTO.- Los escritos, resoluciones, oficios, etc., que para efectos de lo previsto en el artículo anterior cuenten con firma electrónica producirán los mismos efectos jurídicos que los presentados con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio que establecen las disposiciones legales para éstos.

SÉPTIMO.- Los sistemas informáticos empleados en lo relativo a la firma electrónica permitirán verificar en línea la vigencia de los certificados digitales, así como utilizar sellos de tiempo real en el momento en que éstos sean utilizados.

Asimismo, los escritos y todo documento que se firme electrónicamente contendrá un código ***QR*** (por sus siglas en inglés "*Quick Response Code*", y traducido al idioma español "*Código de Respuesta Rápida*") que almacenará la información que permite a cualquier persona que, empleando un dispositivo electrónico lector de ese tipo de código, verificar y comprobar la información del documento y los datos de la firma electrónica puesta en el escrito o documento de que se trate.

OCTAVO.- La firma electrónica garantiza lo siguiente:

a) **Autenticidad**: Da certeza de que un documento firmado electrónicamente ha sido emitido por el firmante, por lo que su contenido y consecuencias jurídicas le son atribuibles a éste;
b) **Equivalencia Funcional**.- Consiste en que un documento firmado electrónicamente satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
c) **Integridad**: Significa que un documento firmado electrónicamente dará certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado en su contenido desde su firma; y
d) **No repudio**: Un documento firmado electrónicamente garantiza la autoría del firmante.

NOVENO.- Para utilizar la firma se deberá contar con un certificado digital vigente emitido en términos de este acuerdo.

TITULO SEGUNDO
DEL CERTIFICADO DIGITAL

CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL PARA LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

DÉCIMO.- Toda persona interesada que pretenda usar la Firma Electrónica deberá obtener el certificado digital respectivo conforme a lo siguiente:

a) El certificado digital sólo podrá ser solicitado y obtenido por las personas físicas que estén registradas en el "*Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora para la consulta de Expedientes y Tocas, y la Presentación de Promociones de forma Electrónica en las Materias Civil, Civil Especializada en Arrendamiento Inmobiliario, Civil Especializada en Extinción de Dominio, Familiar y Mercantil*", con independencia de que éstas sean representantes de personas morales públicas o privadas, pues éstas podrán actuar mediante el certificado digital que corresponda precisamente a la persona física que legalmente las represente; y

b) El certificado digital tendrá una vigencia de tres años contados a partir del momento en que es concedido y emitido, siempre y cuando no sea revocado.

DÉCIMO PRIMERO.- El procedimiento para obtener el certificado digital es el siguiente:

a) La solicitud para obtener el certificado digital para emplear la firma electrónica por parte de los(as) usuarios(as) se realizará accediendo a la opción "*Servicios en Línea*" que aparece habilitada en el portal web *http://www.stjsonora.gob.mx/* de este Poder Judicial, misma opción que las conducirá al Sistema Electrónico al cual deberán acceder para encontrar la opción denominada "*Programación de cita para obtener la firma electrónica certificada*";

b) La persona solicitante, una vez que acceda a la opción "*Programación de cita para obtener la firma electrónica*", procederá a leer los términos que para la obtención del certificado digital y uso de firma electrónica estarán habilitados, y una vez que marque el recuadro relativo a la confirmación de que realizó tal lectura y entendió dichos términos, presionará (o dará click) en el botón denominado "*Aceptar*" para posteriormente adjuntar los siguientes documentos digitalizados:

- *a)*. Identificación oficial consistente en credencial para votar con fotografía expedida por el INE (Instituto Nacional Electoral) o pasaporte mexicano vigente; y
- Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Tratándose de personas extranjeras, deberán adjuntar como identificación oficial su pasaporte vigente.

c) Cumplido lo anterior, presionará (o dará click) en el botón "*Elección de fecha y tipo de cita*" que le permitirá seleccionar una cita virtual (por videoconferencia) o presencial de acuerdo con el calendario disponible que aparecerá visible en el propio sistema. Una vez seleccionada la opción de cita se generará y enviará al correo que el(la) usuario(a) haya proporcionado al registrarse, los siguientes datos:

- Si la cita es virtual, contendrá fecha y hora que haya elegido de las disponibles para realizar la videoconferencia, así como la liga electrónica de acceso para que en su computadora (con cámara y micrófono) pueda conectarse a la aplicación ***zoom*** mediante la cual se llevará a cabo.
- Si la cita es presencial, contendrá igualmente el lugar, fecha y hora que de las disponibles haya elegido para acudir a la Unidad Registradora y Certificadora que le atenderá.

d) En cualquiera de las opciones de cita elegida, el usuario(a) deberá presentarse puntualmente con su identificación oficial que será precisamente la que haya digitalizado y adjuntado al momento en que programó su cita, esto es, credencial para votar con fotografía expedida por el INE (Instituto Nacional Electoral) o pasaporte mexicano vigente, así como la CURP y comprobante de domicilio.

e) La persona encargada de la unidad registradora deberá cerciorarse de que se trate precisamente del usuario(a) citado(a), revisando con suma responsabilidad la identificación oficial. Hecho lo anterior, procederá a tomar una fotografía de la propia identificación y del rostro del usuario(a), y seguidamente le indicará que cree y registre una clave personal y secreta que

se asociará a su certificado digital, misma que sólo la persona usuaria conocerá. Una vez terminado lo anterior se autorizará la emisión del respectivo certificado digital de firma electrónica;

f) El(la) usuario(a) debe ser puntual para enlazarse virtualmente, o acudir presencialmente, a su cita, misma que tendrá una duración máxima de quince minutos y una tolerancia de espera para iniciar de 5 minutos, transcurridos los cuales ésta se cancelará por falta de asistencia; y

g) Terminado el trámite previsto en los incisos anteriores, se enviará un correo electrónico a la cuenta señalada por el solicitante al registrarse en el Sistema Electrónico, el cual contendrá su certificado digital y las instrucciones para el uso de éste.

Si la persona interesada no cumple cabalmente con lo previsto en los incisos b) y d), la Unidad Registradora y Certificadora deberá negarle la emisión del certificado digital.

Para los efectos de lo establecido en este artículo, en el propio sitio web del Poder Judicial se pondrá a disposición de las personas interesadas la información relativa a los derechos y obligaciones que se adquieren como titular de un certificado digital. Asimismo, estará visible el aviso de privacidad que contiene la obligación del Poder Judicial de preservar protegidos los datos personales que se proporcionen.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para la obtención de la firma electrónica de los funcionarios judiciales y administrativos pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Sonora autorizados para firmar, así como para otros servidores públicos no pertenecientes a este Poder, la Dirección General implementará un plan óptimo para generarles tal firma, siguiendo en lo conducente las reglas del artículo anterior, mismo plan que deberá informar al Pleno para que éste lo autorice.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA DEL CERTIFICADO DIGITAL Y LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS QUE LO OBTENGAN

DÉCIMO TERCERO.- El certificado digital deberá contener los siguientes datos:

a) Número de serie;
b) Autoridad certificadora que lo emitió;
c) Algoritmo de firma;
d) Vigencia;
e) Nombre del titular del Certificado Digital de la firma;
f) Dirección de correo electrónico del titular del Certificado Digital de la firma;
g) La CURP del titular del Certificado Digital de la firma;
h) Llave pública; y
i) Versión de tipos de certificados digitales de la firma.

DÉCIMO CUARTO.- Los certificados digitales que se expidan serán el equivalente electrónico tanto de un documento de identidad como de una firma autógrafa que permite la identificación de la persona usuaria o autora del documento firmado electrónicamente, y además son intransferibles, irrepetibles, personales y únicos, de tal manera que su uso es responsabilidad exclusiva de la persona que los solicita y se le otorgan. En tal virtud, la persona usuaria estará obligada a lo siguiente:

a) Hacer declaraciones veraces y completas en relación con los datos y documentos que proporcione para su identificación personal;
b) Custodiar adecuadamente sus datos de creación de firma y la clave privada vinculada con ellos, a fin de mantenerlos en secreto;
c) Solicitar a la Unidad Registradora y Certificadora la revocación de su certificado digital en caso de que la integridad o confidencialidad de sus datos de creación de firma o su clave de seguridad hayan sido comprometidos y presuma que su clave privada pudiera ser utilizada indebidamente; y
d) Dar aviso a la Unidad Registradora y Certificadora respectiva de cualquier modificación de los datos que haya proporcionado para su identificación personal, a fin de que ésta incorpore las modificaciones en los registros correspondientes y emita un nuevo certificado digital.

DÉCIMO QUINTO.- Todas las personas usuarias deberán incorporar en sus sistemas informáticos las herramientas tecnológicas o aplicaciones que les permitan utilizar la firma electrónica, ello siguiendo las instrucciones que por conducto de la Unidad Registradora y Certificadora se les proporcionen vía correo electrónico o por cualquier otro medio.

CAPÍTULO III
DE LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL

DÉCIMO SEXTO.- La renovación deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles anteriores a la conclusión de su vigencia. Si en ese lapso no se renueva el certificado digital, éste caducará y el interesado deberá programar una nueva cita para tramitar la expedición de un nuevo certificado.

CAPÍTULO IV
DE LA REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL

DÉCIMO SÉPTIMO.- La revocación del certificado digital tendrá lugar cuando así lo solicite el interesado, agotando para ello un procedimiento similar al realizado cuando lo obtuvo.

Asimismo, los certificados digitales podrán revocarse por causa de muerte del usuario(a) titular del mismo, o por cualquier otro motivo justificado que determine la Dirección General.

CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE CÓMPUTO Y EL CONTROL DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

DÉCIMO OCTAVO.- El resguardo del equipo informático en el que se aloje el certificado raíz corresponderá a la propia Dirección General.

La Dirección General contará con una Unidad Registradora y Certificadora que será la encargada de la emisión y vigilancia de los certificados digitales de firma electrónica.

El Pleno, mediante diverso acuerdo general, establecerá la regulación de la Unidad Registradora y Certificadora.

DÉCIMO NOVENO.- La Unidad Registradora y Certificadora se integrará a la Dirección General y deberá contar con personal capacitado y designado para llevar a cabo con la debida eficacia, seguridad y responsabilidad las acciones relativas al control de registro de usuarios(as) y la emisión de certificados digitales. Para tal efecto, dicha unidad cumplirá con lo establecido en el presente acuerdo general, el diverso que contendrá la normatividad esencial para su operatividad y lo que prevengan las leyes que le resulten aplicables.

VIGÉSIMO.- El personal de la Dirección General que integre la Unidad Registradora y Certificadora tendrá previamente un certificado intermedio que les emitirá la propia Dirección General con base en el certificado raíz, para con ello estar en condiciones de emitir certificados digitales.

CAPÍTULO VI
DEL APROVECHAMIENTO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los escritos, resoluciones y todas a aquellas actuaciones en juicio que contengan firma electrónica, podrán imprimirse y agregarse a los expedientes sin necesidad de que se estampe la firma autógrafa por su autor o sus autores, pues por su equivalencia funcional tienen la misma validez.

Sin perjuicio del uso de firma electrónica tratándose de presentación de demandas, contestación de demandas, reconvenciones y escritos que lleven documentos anexos, se continuará aplicando lo previsto en el 13/2020 (y sus modificaciones al artículo Primero) respecto de la obligación que tienen las partes de presentar físicamente y en su original ese tipo de escritos.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las copias o impresiones de escritos, documentos o cualquier actuación en juicio firmadas electrónicamente por todos sus intervinientes o autores, no habrán de requerir la certificación tradicional del Secretario de Acuerdos para considerarse copia fiel del original, pues como se estableció en el artículo anterior, al ser un documento firmado electrónicamente se tiene la garantía de que es auténtico, íntegro, no repudiable, verificable y con igual valor que si hubiese sido firmado autógrafamente. Además, al contar cada documento firmado electrónicamente con código ***QR***, existirá la posibilidad de comprobar su real existencia y contenido, así como la vigencia y validez de las firmas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará para la conformación de exhortos, requisitorias y despachos entre Juzgados y Tribunales del Poder Judicial del Estado de Sonora, cuyas constancias hayan sido firmadas electrónicamente por todos sus intervinientes o autores, no requerirán tampoco que el Secretario de Acuerdos las certifique como tradicionalmente se ha realizado.

Lo previsto en este artículo no aplica cuando se trate de copias de actuaciones jurisdiccionales que hayan sido firmadas de forma autógrafa, en cuyo caso se requerirá su certificación de manera tradicional, con la leyenda de certificación, firma del Secretario de Acuerdos y sello del Juzgado o Tribunal.

VIGÉSIMO TERCERO.- Los oficios y todo tipo de comunicaciones firmados electrónicamente por los titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas de este Poder Judicial, para llevar a cabo procedimientos internos de

carácter administrativo, tampoco habrán de necesitar que se estampe la firma autógrafa por su autor o sus autores.

CAPÍTULO VII
DE LA COEXISTENCIA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA AUTÁGRAFA.

VIGÉSIMO CUARTO.- Sin perjuicio del uso de la firma electrónica, y hasta que el Pleno del Supremo Tribunal no emita disposición en contrario, los usuarios tanto internos como externos que no cuenten con ese tipo de firma, podrán firmar autógrafamente sus escritos o cualquier actuación de la misma forma en que se autoriza y regula el Acuerdo General Número 13/2020 y sus modificaciones al artículo Primero publicadas en el en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 27 y 28 de agosto de 2020, respectivamente.

TITULO TERCERO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

VIGÉSIMO QUINTO.- Las conductas de todos los servidores públicos que impliquen el incumplimiento de lo previsto en este Acuerdo General o en cualquier normatividad que tenga relación con el uso de la firma electrónica, dará lugar al procedimiento administrativo y a las sanciones que correspondan en los términos que disponga la ley.

Si las infracciones implican la posible comisión de una conducta sancionada conforme a la legislación penal, se harán del conocimiento de las autoridades competentes.

VIGÉSIMO SEXTO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO.- El Pleno emitirá mediante diverso Acuerdo General los lineamientos que regularán la Unidad Registradora y Certificadora para el trámite y emisión de certificados digitales.

CUARTO.- Asimismo, el Pleno deberá determinar el plan gradual para la emisión de certificados digitales y uso de la firma electrónica en los diversos procedimientos jurisdiccionales y trámites administrativos internos, así como la normatividad que en su

caso se requiera según la opinión que al respecto le dé la Dirección General de Servicios de Cómputo, debiendo publicar el acta correspondiente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

QUINTO.- La Dirección General de Servicios de Cómputo dependiente de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, llevará cabo las gestiones y acciones necesarias para cumplir con las obligaciones y atribuciones que se imponen en el presente Acuerdo General y demás normatividad que se emita al respecto, mismas que pondrá a consideración del Pleno.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General Número 09/2021, **QUE REGULA LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión extraordinaria del seis de agosto de 2021 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a seis de agosto de 2021. Conste.-

Publicado en el Boletín Oficial No.12 Sección I del 9 de Agosto de 2021.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2021

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2021 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN A LA UNIDAD REGISTRADORA Y CERTIFICADORA PARA EL TRÁMITE Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES.

C O N S I D E R A N D O:

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Supremo Poder del Estado se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Corresponde al Poder Judicial del Estado de Sonora el trámite y resolución de los asuntos del orden jurisdiccional suscitados por controversias del fuero común ocurridas dentro del territorio del Estado, y que no sean de competencia exclusiva de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 al 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Indica el precepto 17 de la Constitución Federal, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

III.- Atento a lo que se establece en los numerales 112 de la Constitución Local y 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Poder se deposita para su ejercicio, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales, existiendo, además, el Consejo del Poder

Judicial del Estado de Sonora, como un órgano permanente de la administración de la justicia.

IV.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXVII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales relacionados con la normatividad y los criterios de modernización de los servicios al público.

V.- Que en el artículo Tercero transitorio del Acuerdo General Número 09/2021 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 9 de agosto de 2021, el cual regula la firma electrónica certificada del Poder Judicial del Estado de Sonora, se estableció que el Pleno emitiría mediante Acuerdo General los lineamientos que regularán la unidad registradora y certificadora para el trámite y emisión de certificados digitales, misma que será la encargada de tramitar las solicitudes de expedición de tales certificados; administrar la parte documental del procedimiento; ejercer la verificación de la firma electrónica; otorgar el servicio de certificación de firmas electrónicas, que vincula al firmante con el uso de su firma electrónica certificada en las operaciones que realice; y administrar la parte tecnológica del procedimiento ejerciendo el proceso de autenticidad.

VI.- Que, en ese contexto, y con fundamento en los artículos 1 y 17 constitucionales federales, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9, 11 (fracción XXVII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, este Pleno procede a emitir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2021

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los lineamientos que regulan la unidad registradora y certificadora para el trámite y emisión de certificados digitales.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo General se entenderá por:

a) Dirección General: La Dirección General de Servicios de Cómputo Dirección General de Servicios de Cómputo perteneciente a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia;

b) Unidad Registradora y Certificadora: Es la unidad dependiente de la Dirección General de Servicios de Cómputo que tiene a su cargo tramitar las solicitudes de expedición de certificados de firma electrónica certificada; administrar la parte documental del procedimiento; preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de datos personales; ejercer la verificación de la firma electrónica; otorgar el servicio de certificación de firmas electrónicas, que vincula al firmante con el uso de su firma electrónica certificada en las operaciones que realice; y administrar la parte tecnológica del procedimiento ejerciendo el proceso de autenticidad;

c) Certificado digital: Es el certificado digital intermedio generado por la Unidad Registradora y Certificadora de la Dirección General de Servicios de Cómputo perteneciente a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, generado a partir de un Certificado Raíz, con el cual se emiten los certificados de los usuarios finales;

d) Certificado Raíz: El certificado digital único emitido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, que será resguardado por la Dirección General de Servicios de Cómputo perteneciente a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, para el control de certificación de firmas, el cual sirve de base a la infraestructura de firma electrónica de los órganos de este Poder Judicial y da origen a los certificados intermedios, los que a su vez servirán para dar origen a los certificados digitales que se emitan a los usuarios finales correspondientes;

e) Firma Electrónica: La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Sonora;

TERCERO.- La Unidad Registradora y Certificadora tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información, datos personales y documentos que contengan tales datos de las personas usuarias que los hayan registrado para obtener un certificado digital, ello en términos de las legislaciones aplicables sobre ese particular;

b) Emitir, administrar y registrar certificados digitales, así como prestar servicios relacionados con la firma electrónica;

c) Llevar un registro de los certificados digitales que emita y de los que revoque, así como proveer los servicios de consulta sobre ambos rubros;

d) Adoptar las medidas necesarias para evitar la falsificación, alteración o uso indebido de certificados digitales, así como los servicios relacionados con la firma electrónica;

e) Garantizar la autenticidad, integridad, conservación, confidencialidad y confiabilidad de la firma electrónica, así como de los servicios relacionados con la misma;

Lo anterior será aplicable sin perjuicio de que, en su carácter de custodio del equipo informático en el que se aloja el certificado raíz, la Dirección Genera auxilie en todo lo necesario a la Unidad Registradora y Certificadora para el cumplimiento de sus obligaciones y el óptimo uso de la firma electrónica.

CUARTO.- La Unidad Registradora y Certificadora tendrá personal capacitado y designado por el Pleno para el cumplimiento del presente Acuerdo General y el diverso 09/2021.

QUINTO.- La Unidad Registradora y Certificadora adoptará las medidas que el Director General de la Dirección General le indique para atender con eficacia los módulos de atención a usuarios(as), sean éstos virtuales o presenciales.

SEXTO.- Las conductas de las personas que integren la Unidad Registradora y Certificadora que impliquen el incumplimiento de lo previsto en este Acuerdo General o en cualquier normatividad que tenga relación con sus funciones como servidores públicos, dará lugar al procedimiento administrativo y a las sanciones que correspondan en los términos que disponga la ley.

Si las infracciones implican la posible comisión de una conducta sancionada conforme a las legislaciones civil, penal o cualquier otra, se harán del conocimiento de las autoridades competentes.

SÉPTIMO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- Dentro de un plazo no menor a treinta días hábiles contados a partir de que entre en vigor el presente Acuerdo General, el Pleno deberá designar a las personas integrantes de la Unidad Registradora y Certificadora.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, en sesión celebrada el día 18 de agosto de 2021, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actuando como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General Número 10/2021 **MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN A LA UNIDAD REGISTRADORA Y CERTIFICADORA PARA EL TRÁMITE Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES,** fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión celebrada el 18 de agosto de 2021, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 20 de agosto de 2021. Conste.-

Publicado en el Boletín Oficial No.16 Sección III del 23 de Agosto de 2021.

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2021

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA NORMATIVIDAD INTERNA EN MATERIA DE AUSTERIDAD Y AHORRO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS.

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica.

III.- Que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXIII, XXIV, XXVII, XXX y XXXV del Artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, desarrollar el sistema de carrera judicial; expedir la disposiciones generales de observancia obligatoria necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado de Sonora, por citar las que tienen relación directa con la materia de este Acuerdo General.

IV.- Que la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Edición Especial el 27 de diciembre de 2019 establece las reglas para establecer las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y municipal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

V.- Que la referida Ley de Austeridad y Ahorro, establece en su artículo 2, fracción I, que son sujetos obligados al cumplimiento de esa Ley, los Poderes del Estado.

VI.- Que la citada Ley, en su artículo segundo transitorio, enuncia los plazos con los que cuentan los sujetos obligados para elaborar, publicar y difundir los documentos que enumera en sus fracciones, que son: el Programa de Optimización de Estructuras Orgánicas, el Programa de Austeridad y Ahorro, el Reglamento de Austeridad, el Tabulador de Viáticos y el Tabulador de Sueldos.

VII.- Que al ser imperativo cumplir con las obligaciones que tiene este Poder Judicial del Estado de Sonora de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, y en el interés de contribuir a las medidas de austeridad y ahorro en el ejercicio el gasto público, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2021

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer la normatividad interna de Poder Judicial del Estado de Sonora, en materia de austeridad y ahorro presupuestario, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

SEGUNDO.- Las disposiciones del propio Acuerdo General son de observancia obligatoria para todas y todos los servidores públicos pertenecientes a este Poder Judicial.

TERCERO.- Se aprueban los cuerpos normativos que se enuncian y cuyo contenido se inserta a continuación:

I.- El Reglamento de Austeridad y Ahorro del Poder Judicial de Estado de Sonora;

II.- El Programa de Austeridad y Ahorro del Poder Judicial de Estado de Sonora;

III.- El Programa de Optimización de Estructuras Orgánicas del Poder Judicial del Estado de Sonora;

IV.- El Tabulador de Sueldos del Poder Judicial del Estado de Sonora; y

V.- El Tabulador de Viáticos del Poder Judicial del Estado de Sonora.

I.- REGLAMENTO DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objetivo lograr el ejercicio óptimo y racional del gasto en el Poder Judicial del Estado de Sonora, mismo que no deberá afectar el cumplimiento de sus atribuciones, y de los objetivos y metas institucionales, procurando bajo esa perspectiva, generar los ahorros posibles en los recursos públicos que le sean otorgados.

Artículo 2.- Las presentes disposiciones son de observancia general para el total de las unidades administrativas y jurisdiccionales que componen el Poder Judicial del Estado de Sonora.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

a) Austeridad: Principio que los entes públicos acatan de conformidad con su orden jurídico, para combatir la corrupción y el mal uso de los bienes y recursos públicos, administrando los mismos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos que están destinados.

b) Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Sonora.

c) Comité: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Judicial del Estado de Sonora.

d) Ley: Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

e) Reglamento: Reglamento de Austeridad del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Artículo 4.- Todos los titulares de las áreas de administración, planeación, órgano interno de control, recursos humanos y de transparencia, así como todas las unidades jurisdiccionales que componen este Poder Judicial, aplicarán en el ámbito de su competencia, las políticas de austeridad y ahorro que se determinen en la Ley, el presente reglamento, así como en los programas que deriven del mismo.

Artículo 5.- El ejercicio del presupuesto se realiza bajo los principios de austeridad, racionalidad y optimización de recursos.

El Poder Judicial emitirá un Programa Anual de Austeridad y Ahorro con la finalidad de asegurar un uso racional de los recursos públicos asignados.

DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y REMUNERACIONES

Artículo 6.- La Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia por conducto de su Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, elaborará un Programa de Optimización de estructuras orgánicas en cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 12 de la Ley, el cual deberá ser revisado y aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 7.- Cada unidad administrativa y jurisdiccional deberá coadyuvar en la revisión periódica de su estructura orgánica y funciones del personal a su cargo, con la finalidad de evitar duplicidad de funciones y, a su vez, procurar en caso de que lo permita la demanda en la prestación del servicio, fusionar áreas que como resultado de las revisiones sea viable llevarlas a cabo con el fin de generar una disminución del gasto.

Artículo 8.- No se autorizará la erogación de recursos del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Sonora ni la creación de plazas para funciones de escolta, con la salvedad establecida en el artículo 14 de la Ley.

Artículo 9.- Los salarios de los servidores públicos se ajustarán al Tabulador de sueldos que proponga la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales adscrita a la Oficialía Mayor y sean autorizados por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 10.- No se autoriza la contratación de pólizas de seguros de gastos médicos o seguro de vida con cargo al erario para los servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de aquellos que por motivo de sus funciones así lo requieran y/o que, por motivo de las condiciones generales de trabajo o algún otro instrumento, se encontraren convenidos con los funcionarios del Poder Judicial.

Artículo 11.- Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos del Poder Judicial desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en el artículo 19 y demás disposiciones de la Ley, de la siguiente manera:

1. Tienen prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta cuarto grado por consanguinidad o afinidad; y

2. Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencias que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

DE LOS GASTOS EN SERVICIOS GENERALES, EN MATERIALES, SUMINISTROS Y DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 12.- Los gastos en publicidad y comunicación, por concepto de tiempos en radio y televisión, pautas en internet y redes sociales, así como los espacios en prensa

y cualquier otra erogación equivalente, no podrán rebasar el presupuesto autorizado para ese propósito dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 13.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios de obras públicas se regirán por los principios de economía, eficiencia, funcionalidad y austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda, o previstas en alguna ley aplicable.

Artículo 14.- El comité, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 de las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de bienes y la contratación de prestación de servicio de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora, elaborará el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área de acuerdo a la identificación de patrones de consumo, que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo.

Artículo 15.- Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general, en el entendido de que esta reducción no deberá afectar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de impartición de justicia.

Artículo 16.- El Poder Judicial deberá continuar empleando en mayor medida los medios electrónicos en todo tipo de trámites y comunicaciones internas, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

Artículo 17.- Los servidores públicos adscritos al Poder Judicial no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas, ni realizar comidas, posadas, festejos, o reuniones con motivo de algún tipo de celebración con cargo al erario.

Artículo 18.- El uso de los vehículos que sean propiedad del Poder Judicial se orientará exclusivamente a tareas oficiales y del servicio público, y por ningún motivo podrán tener uso privado de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley.

Artículo 19.- Queda prohibida la compra de vehículos automotores de lujo para labores administrativas y jurisdiccionales. Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales.

La adquisición de nuevas unidades queda sujeta a la sustitución de aquellas que ya no sean útiles para el servicio, o porque el costo de mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor al valor de venta o de mercado y/o a aquellas necesarias de conformidad con las necesidades del servicio de impartición de justicia y que en su momento se justifique ante el órgano correspondiente.

Artículo 20.- Se aplicarán programas específicos para racionalizar el uso de energía eléctrica, agua y gasolina.

DE LOS GASTOS EN VIÁTICOS Y VIAJES OFICIALES

Artículo 21.- Los viáticos que sean necesarios para los viajes de carácter oficial se apegarán a lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento, en el Programa de Austeridad y Ahorro del Poder Judicial y en el tabulador respectivo.

Artículo 22.- La Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia elaborará el proyecto del Tabulador de Viáticos del Poder Judicial que presentará para su revisión y aprobación ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el cual se actualizará en forma anual.

Artículo 23.- Se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase tratándose de viajes de carácter oficial, salvo causa justificada, y se preferirán las tarifas de clase más económicas, debiéndose reservar con anticipación para asegurar lo anterior.

Artículo 24.- En caso de requerir hospedaje, se evitará la contratación de hoteles de lujo o gran turismo, salvo causa justificada.

DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 25.- Toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, para efectos de la investigación y substanciación del procedimiento que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

II.- PROGRAMA ANUAL DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO 2021

El objeto de este programa es eficientar el uso de recursos públicos de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad sin dejar de atender a la mejora y modernización de los servicios de impartición de justicia.

Las principales medidas de austeridad y ahorro que contribuirán a este ajuste en el ejercicio 2021, son las siguientes:

1. Se impulsará la reducción del consumo de energía eléctrica mediante campañas de concientización para el personal que integra el Poder Judicial.

2. Se impulsará la reducción de hasta un 10% en el consumo de materiales y suministros de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipos de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general en el interior cada una de las diversas unidades administrativas y jurisdiccionales que conforman el Poder Judicial.

3. No se autoriza la contratación de seguros de gastos médicos o seguro de vida con cargo al erario para los servidores públicos del Poder Judicial, con las excepciones previstas en los artículos 17 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios y 11 del Reglamento de Austeridad del Poder Judicial del Estado de Sonora.

4. Se continuarán empleando en mayor medida los medios electrónicos en todo tipo de trámite y comunicación interna, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

5. Se eliminará al 100% las erogaciones relativas a la celebración de comidas, reuniones, posadas y/o cualquier otro festejo para el personal y/o titulares de las unidades administrativas y jurisdiccionales de este Poder Judicial.

6. Se prohíbe la compra de vehículos automotores de lujo y sólo se autorizará la compra de vehículos austeros y funcionales en términos de los artículos 32 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios y 21 del Reglamento de Austeridad del Poder Judicial del Estado de Sonora.

7. Se prohíbe la adquisición de boletos de avión de primera clase, salvo causa justificada, debiéndose preferir las tarifas de clase más económica.

8. En caso de requerir hospedaje, se evitará la contratación de hoteles de lujo o gran turismo, salvo causa justificada.

9. Los salarios se regularán mediante el tabulador que para el efecto proponga la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales de la Oficialía Mayor y se apruebe por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

10. Los viáticos se regularán mediante el tabulador que para el efecto proponga la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales de la Oficialía Mayor y se apruebe por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

III.- PROGRAMA DE OPTIMIZACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

El objeto de este programa es optimizar las estructuras orgánicas del Poder Judicial en todos los niveles y categorías tabulares, de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad atendiendo siempre a las necesidades de mejora y modernización de los servicios de impartición de justicia y consistirá en:

1. Continuar con la consolidación del Servicio Civil de Carrera de los funcionarios del Poder Judicial del Estado de Sonora, el cual regula los procesos de ingreso, evaluación, profesionalización, adscripción, permanencia, ascenso, reasignación, promoción, incentivos y separación del personal del Poder Judicial, así como del sistema de Carrera Judicial que prevé y señala el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

2. Mantener actualizados los Reglamentos Interiores, Manuales de Organización y de Procedimientos, así como las Descripciones de Puestos de las unidades administrativas del Poder Judicial.

3. Mantener actualizado el Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Sonora y dar difusión al mismo.

IV.- TABULADOR DE SUELDOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TABULADOR DE SUELDOS PERSONAL DE BASE

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	(I)	(A)	(B)
1	SUELDO	100%	7.557,80	7.935,69	8.332,48
2	SUELDO	100%	8.666,58	9.099,91	9.554,90
3	SUELDO	100%	9.984,85	10.484,09	11.008,31
4	SUELDO	100%	11.536,53	12.113,37	12.719,03
5	SUELDO	100%	13.291,08	13.955,64	14.653,41
6	SUELDO	100%	15.423,31	16.194,46	17.004,20
7	SUELDO	100%	17.820,07	18.711,07	19.646,62
8	SUELDO	100%	20.628,97	21.660,42	22.743,45
9	SUELDO	100%	23.880,62	25.074,65	26.328,38

TABULADOR DE SUELDOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

NIVEL		PUESTO	PORCENTAJE	PERCEPCIÓN
8	I	ACTUARIO EJECUTOR Y NOTIFICADOR	100%	22.173,37
9	A	SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO	100%	24.723,39
9	B	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DEL SUP. TRIB. DE JUST.	100%	24.723,39
9	C	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	100%	24.723,39
9	I	JEFE DE DEPARTAMENTO	100%	20.825,13
9	E	ASISTENTE DE PROGRAMAS	100%	20.825,13
10	I	SUBDIRECTOR	100%	24.015,36
10	A	SUBDIRECTOR "A"	100%	21.984,78

11	I	SECRETARIO PROYECTISTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	100%	39.663,82
11	C	VISITADOR AUXILIAR	100%	39.663,82
11	E	ASESOR EJECUTIVO	100%	39.663,82
11	F	DIRECTOR	100%	39.663,82
11	B	SECRETARIO DE ACUERDOS DE TRIBUNAL REGIONAL DE CIRCUITO	100%	36.914,70
11	A	SECRETARIO PROYECTISTA DE TRIBUNAL REGIONAL DE CIRCUITO	100%	28.021,95
12	A	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	100%	57.586,83
12	B	COORDINADOR GENERAL	100%	53.576,16
12	D	DIRECTOR GENERAL	100%	53.576,16
12	I	VISITADOR JUDICIAL	100%	53.576,16
13	A	SECRETARIO EJECUTIVO DE LA PRESIDENCIA	100%	81.131,47
13	B	VISITADOR GENERAL	100%	81.131,47
13	D	MAGISTRADO REGIONAL DE CIRCUITO	100%	81.131,47
13	E	COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION	100%	81.131,47
13	F	OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL	100%	81.131,47
13	G	CONSEJERO DEL PODER JUDICIAL	100%	81.131,47
13	I	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUP. TRIB. DE JUST.	100%	81.131,47
13	C	MAGISTRADO DEL S.T.J.	100%	107.965,92
14	I	PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	100%	129.506,19

V.- TABULADOR DE VIÁTICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TABULADOR DE VIÁTICOS EJERCICIO 2021

NIVEL DE APLICACIÓN	ESTATAL	NACIONAL	EXTRANJERO (DÓLARES)
NIVEL SUPERIOR 14	$2,500	$3,000	$350
NIVEL 13-12 (MAGISTRADOS T.R.C., VISIT. GRAL., JUEZ, DIR. GRAL., VISITADOR JUD.)	$2,000	$2,500	$300
NIVEL 11-10 (VISITADOR AUX., DIRECTOR, PROYECTISTA, SUBDIRECTOR)	$1,500	$2,000	$200
NIVEL 9 (JEFE DE DPTO., SRIO. DE ACUERDOS)	$1,000	$1,500	$150
PERSONAL DE BASE	$1,000	$1,500	$150

GASTOS DE CAMINO EJERCICIO 2021

NIVEL DE APLICACIÓN			
NIVELES 13-12	NIVELES 11-10	NIVEL 9	PERSONAL DE BASE
$700	$600	$500	$500

CUARTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA NORMATIVIDAD INTERNA EN MATERIA DE AUSTERIDAD Y AHORRO EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS,** fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 25 de agosto de 2021. Conste.-

Publicado en el Boletín Oficial No.17 Sección I del 26 de Agosto de 2021.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2021

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

II.- Que el 12 de diciembre de 1996 se publicó en el referido Boletín Oficial la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente vigente, la cual confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

III.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

IV.- Que los artículos 11 (fracciones XIV, XV Y XXX) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos, y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

V.- Que, con motivo del Proceso Penal Acusatorio y Oral, las cargas de trabajo continúan disminuyendo significativamente en los juzgados de lo penal del Distrito Judicial de Hermosillo.

VI.- Que el buen funcionamiento y prestación de servicios del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada del mencionado Distrito Judicial, ha mostrado óptimos resultados en la prestación de los servicios que son de su competencia, además de haber generado una disminución significativa en la carga de trabajo para el resto de los juzgados familiares que operan en Hermosillo; sin embargo, la cantidad de asuntos que tramita según los niveles estadísticos registrados, son de gran magnitud en tanto que se aproximan a los tres mil por año, pues reveló ingresos que ascienden a 2999 en el año 2019, 1960 en 2020 (año en que hubo suspensión de servicios a raíz de la pandemia) y 1728 en el lapso de enero a julio del presente año 2021 en curso, lo que indica que su efectividad puede verse disminuida con la dilación en la tramitología de dichos asuntos al ser un solo Juzgador el que los conoce y resuelve, de ahí que se estima necesario, oportuno y viable ordenar el cierre y conclusión de funciones del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal de este Distrito Judicial de Hermosillo, cuya carga de trabajo deberá distribuirse equitativamente entre los juzgados de la materia, con el objetivo de optimizar el aprovechamiento del recurso humano para el proyecto de transformar temporalmente el Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada del mismo distrito, para convertirlo en Juzgado de Primera Instancia “A” y Juzgado de Primera Instancia “B” con la misma especialidad en materia familiar, lo cual tendrá lugar en próxima fecha que por diverso Acuerdo General se determine, de ahí que con fundamento en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracciones XIV, XV Y XXX) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2021

PRIMERO.- A partir de las 23:59 horas del 31 de agosto de 2021, finalizan las funciones y actividades del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de las 00:00 horas del 1 de septiembre de 2021, los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, se harán cargo de todos los asuntos para su sustanciación, emisión de

resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además de los despachos, exhortos y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional y/o administrativo que tenga el juzgado cuya conclusión de funciones se determina. A ese efecto, se deberá hacer una distribución equitativa entre los referidos juzgados, levantándose constancia por triplicado, en la que obre una relación de todos los asuntos del Juzgado Tercero, seguida del nombre del juzgado al que fueron asignados, en la inteligencia de que los asuntos que se encuentren totalmente concluidos deberán quedar a cargo del Juzgado Primero.

TERCERO.- Con el objeto de facilitar el manejo de expedientes, los juzgados al recibir los asuntos agregarán la palabra *octies* para su mejor identificación. Asimismo, se deberán entregar copia certificada de las páginas correspondientes de los libros de registro y control donde aparezcan los datos de los expedientes que se turnen a cada juzgado que continúa prestando servicios, mismas copias que deberán ser encuadernadas para su mejor manejo, y también se deberán poner a disposición de los juzgados respectivos la materia, objetos e instrumentos del delito y los valores relativos a los expedientes penales que reciban.

CUARTO.- Se ordena instruir a la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, que a partir de la aprobación del presente Acuerdo General omita turnar asuntos al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal.

QUINTO.- Con el primordial objetivo de transformar temporalmente el Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada del mismo distrito, para convertirlo en Juzgado de Primera Instancia “A” y Juzgado de Primera Instancia “B” con la misma especialidad en materia familiar, el personal jurisdiccional y administrativo que del Juzgado cuya conclusión se acuerda, elija el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, será capacitado en la referida materia, y el resto, en su caso, será readscrito a otras unidades jurisdiccionales o administrativas.

SEXTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- La Dirección General de Formación, Capacitación y Especialización Judicial, dependiente del Instituto de la Judicatura Sonorense, deberá organizar la capacitación necesaria en materia familiar especializada para el personal elegido para integrar la próxima transformación del el Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de la internet.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General Número 12/2021, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veinticinco de agosto del dos mil veintiuno. Conste.-

Publicado en el Boletín Oficial No.17 Sección I del 26 de Agosto de 2021.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2021

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TRANSFORMACIÓN TEMPORAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, PARA CONVERTIRLO EN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA "A" Y JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA "B" CON LA MISMA ESPECIALIDAD EN DETERMINADOS ASUNTOS FAMILIARES; Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SU MODIFICACIÓN EN ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales de conformidad con lo que establezca la ley.

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

CUARTO.- Que mediante el Acuerdo General Número 10/2018 se crearon los Juzgados de Primera Instancia Cuarto de lo Familiar, y de lo Familiar con Competencia Especializada, ambos del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, ello a raíz del constante incremento de asuntos que en materia Familiar enfrenta ese distrito, siendo el caso que si bien el propósito de disminuir las cargas de trabajo en los tres juzgados de lo Familiar que ya existían se logró para beneficio de las personas usuarias del servicio de impartición de justicia, no puede ignorarse que el mencionado Juzgado de Primera Instancia de lo

Familiar con Competencia Especializada ha registrado ingreso de asuntos que se aproxima a los tres mil anuales, pues la información que guarda la Dirección General de Estadística de este Supremo Tribunal muestra ingresos que ascienden a 2999 en el año 2019, 1960 en 2020 (año en que hubo suspensión de servicios a raíz de la pandemia) y 1728 en el lapso de enero a julio del presente año 2021, lo que es indicativo de que su efectividad puede verse disminuida con la dilación en la tramitología de dichos asuntos al ser un solo Juzgador el que los conoce y resuelve, además de la saturación de agendas para audiencias, etc..

QUINTO.- Que en ese contexto, con el fin de garantizar la pronta impartición de justicia, así como impulsar la mejoría en el equilibrio en las cargas que se asignan al Juzgado de lo Familiar Especializado que nos ocupa, con fundamento en el artículo 69 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora se considera necesario transformarlo temporalmente en Juzgado de Primera Instancia "A" y Juzgado de Primera Instancia "B", conservando la denominación del órgano jurisdiccional de origen con la misma especialidad en determinados asuntos familiares.

SEXTO.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2021:

PRIMERO.- Este Acuerdo General tiene por objeto transformar temporalmente el Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, en Juzgado de Primera Instancia "A" y Juzgado de Primera Instancia "B", conservando la denominación del órgano jurisdiccional de origen con la misma especialidad en determinados asuntos familiares, así como establecer lineamientos para su integración, organización y distribución del personal de los propios juzgados, a fin de eficientar la estructura orgánica, sistemas y procedimientos que garanticen un mejor servicio de impartición de justicia.

SEGUNDO.- A partir de las 08:00 horas del 18 de octubre de 2021, el Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora se transformará temporalmente en Juzgado de Primera Instancia "A" y Juzgado de Primera Instancia "B", teniendo la misma jurisdicción y competencia indicada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Acuerdo General Número 10/2018 emitido por el Pleno y demás legislaciones que le resulten aplicables.

TERCERO: Para efectos de distribuir los asuntos que constituyen la carga de trabajo, los expedientes que estén en trámite y, por ende, no tengan archivo definitivo en el transformado Juzgado, se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo del Juzgado "A" los correspondientes a números nones, y a cargo del Juzgado "B" los correspondientes a números pares, para con ello lograr el equilibrio de las cargas de trabajo.

Tal distribución incluirá los asuntos con sentencia.

Los nuevos asuntos que lleguen al Juzgado cuando éste empiece a operar con la transformación aquí acordada, sean juicios principales, exhortos, requisitorias, despachos,

etc., se distribuirán de la misma forma, esto es, quedando a cargo del Juez “A” los correspondientes a número nones, y del Juez “B” los pares.

CUARTO.- El órgano jurisdiccional materia de este Acuerdo General continuará instalado en el mismo espacio físico que ocupa actualmente, para lo cual, en la medida de lo posible, el Juez “A” y el Juez “B” compartirán proporcionalmente dicho espacio, así como el mobiliario en general y el equipamiento informático, salvo que sea insuficiente, a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.

QUINTO.- Cada Juez contará con personal jurisdiccional y administrativo exclusivo a su cargo, e igualmente se integrará con personal jurisdiccional y administrativo común a los jueces, con las atribuciones que al efecto determinen este Acuerdo General, la ley e inclusive los propios juzgadores. Para el inicio de la operatividad del Juzgado bajo la transformación que aquí se acuerda, el Pleno por única ocasión deberá determinar la distribución del personal exclusivo y común a que se refiere este artículo, debiendo cada Juez respecto de sus Secretarios de Acuerdos designar el número ordinal que a cada uno de ellos corresponda, con la finalidad de que cada Juez cuente con Secretario Primero, Secretario Segundo, y así sucesivamente.

SEXTO.- El Juzgado tendrá un Juez Coordinador, quien se encargará precisamente de coordinar y resolver todas las cuestiones administrativas que pudieran surgir en el desarrollo de las funciones del juzgado respectivo, así como atender los requerimientos que el personal jurisdiccional y administrativo le haga saber y que sean necesarios para el buen desempeño de sus funciones. Para tales efectos contará con una persona que tendrá funciones de administrador y lo apoyará en toda esa encomienda, y será encargada y responsable también de cumplir con las directrices que en todas las cuestiones administrativas determine el propio coordinador.

Dicha coordinación será encomendada a uno de los jueces que integre el juzgado, mismo que será elegido de común acuerdo y, en caso de divergencia, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto. Para el caso de que transcurrido el año no se haga nueva elección, y hasta en tanto ésta tenga lugar, continuará en la encomienda de coordinación quien la esté desempeñando.

El desempeño de la coordinación incluye, respecto del personal común a los jueces, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; mientras que sobre el personal exclusivo cada Juez ejercerá tales atribuciones. Lo dispuesto en este párrafo tendrá aplicación una vez que el Pleno determine por única ocasión la distribución del personal exclusivo y común conforme se indica en el artículo Quinto de este Acuerdo General.

SÉPTIMO.- Cada Juzgado tendrá una oficialía de partes que será común para los jueces que integren el juzgado, y se encargará de la recepción, registro y distribución de forma consecutiva, proporcional y equitativa a cada Juez, debiendo quedar a cargo del Juez “A” los asuntos correspondientes a números nones, y a cargo del Juez “B” los correspondientes a números pares según quedó estipulado en el artículo Tercero.

Asimismo, la oficialía de partes se encargará de la recepción y registro de promociones, exhortos, requisitorias, despachos, oficios, etc. que correspondan, siguiendo igualmente los aspectos relativos a la distribución consecutiva, proporcional y

equitativa. Además, llevará el registro de los libros de gobiernos físicos y electrónicos y demás funciones que sean encomendadas para el correcto funcionamiento del juzgado.

OCTAVO.- Cada Juez tendrá a su cargo el número de Secretarios de Acuerdos que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para su adecuado desempeño, quienes contarán con las facultades y obligaciones previstas en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y además tendrán personal administrativo a su cargo para el auxilio de sus funciones.

Los Secretarios de Acuerdos, para los casos que sea necesario, estarán facultados para dar fe de cualquier acto procesal del Juzgado al que se encuentren adscritos, con independencia del Juez al que administrativamente se encuentren asignados.

NOVENO.- Para el óptimo registro de asuntos por parte de las personas encargadas de la oficialía de partes del Juzgado y Secretarios de Acuerdos, cada Juez tendrá libros de gobierno independientes. Para tal efecto, el Juez originalmente titular del Juzgado y que se convertirá en Juez "A" deberá, asistido de un Secretario de Acuerdos, realizar en los libros de gobierno correspondientes la certificación en la que hará constar la transformación temporal en Juzgados "A" y "B", para que así se continúe el registro de asuntos con el número subsecuente de los que le sean turnados como Juez "A" de acuerdo con las reglas previstas en artículos anteriores. Asimismo, hará constar en acta circunstanciada la entrega de los asuntos al Juez "B" que se integrará, en la que conste la recepción de expedientes con sus anexos y valores, los exhortos, despachos, requisitorias, etc..

Para los efectos de continuar las anotaciones de los asuntos turnados al Juez "B", se le entregará a éste copia certificada de las páginas correspondientes de los libros de registro y control donde aparezcan los datos de dichos asuntos, mismas copias que se encuadernarán para su mejor manejo.

De igual forma el Juez "B" deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán con el número subsecuente todos los asuntos nuevos que se reciban y le sean turnados de acuerdo con las reglas ya previstas.

Cada Secretario de Acuerdos llevará su propio registro de las promociones, oficios remitidos y los demás que requieran sus funciones.

DÉCIMO.- Los Actuarios notificadores y ejecutores adscritos al Juzgado serán comunes a los Jueces "A" y "B", pudiendo los jueces establecer consensuadamente la distribución de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO.- Habrá un administrador que será la persona encargada de auxiliar al Juez Coordinador y de prestar los servicios administrativos atinentes al correcto funcionamiento de Juzgado tal como se prevé en el artículo Sexto (primer párrafo), debiéndose encargar del sistema de requisiciones con el fin de solicitar los insumos materiales que se requieren, así como del servicio o mejoras necesarias de las instalaciones, y en general tendrá las obligaciones que se le asignen para eficientar el servicio del órgano jurisdiccional. Para la óptima función de la persona que asuma la administración, será obligación de la Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal, por conducto de las Direcciones Generales que a ella pertenecen, el dar la debida atención y

seguimiento de todas las requisiciones y peticiones que por conducto del propio administrador hagan los Jueces.

Sin perjuicio del párrafo anterior, la persona designada como administrador del juzgado podrá atender de manera común a los jueces, por lo que, cuando se trate de resolver alguna cuestión que pueda surgir respecto de las funciones encomendadas, podrá tratarla con el juez respectivo o bajo la instrucción del Juez Coordinador, y con ambos si es un tema común a los jueces.

DÉCIMO SEGUNDO.- El archivo de cada Juzgado será de uso común a los jueces y se integrará por el personal administrativo necesario para su correcto funcionamiento, pudiendo aquéllos de común acuerdo establecer su organización de la forma que consideren más adecuada.

DÉCIMO TERCERO.- Para los casos de necesidad de suplencia ante la ausencia de uno de los jueces por un lapso de cinco días hábiles o menos, podrá el otro titular del mismo Juzgado intervenir en cualquier cuestión que corresponda al Juez ausente, salvo el dictado de sentencias definitivas, para de esa forma evitar dilación y que el servicio de impartición de justicia no se suspenda; en la inteligencia de que, si tratándose de desahogo de audiencias (desahogo de pruebas, ratificaciones, toma de protestas, etc.) las condiciones no se dan para que el Juez suplente pueda atenderlas, éstas deberán diferirse. Si el lapso de ausencia de uno de los Jueces excede de cinco días hábiles, la suplencia en todo el tiempo deberá recaer en el Secretario de Acuerdos correspondiente como si se tratara del supuesto que regula el artículo siguiente.

DÉCIMO CUARTO.- Cuando ambos jueces que integren el Juzgado falten por un término menor de treinta días, serán suplidos por los Secretarios de Acuerdos que conforme a la distribución del trabajo ocupen en el número ordinal la función de Secretarios Primeros, respectivamente, quienes practicarán las diligencias y dictarán los autos de mero trámite y las resoluciones de carácter urgente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

DÉCIMO QUINTO.- En caso de existir alguna excusa y/o impedimento para conocer de un asunto que le fuere turnado a alguno de los jueces que integren el Juzgado, internamente dicho asunto será del conocimiento del diverso juez. Y en el supuesto de que ambos jueces se encuentren impedidos o sean excusados del conocimiento del asunto, éste se remitirá al diverso Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares que funciona en el Distrito Judicial de Hermosillo.

DÉCIMO SEXTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General surte efectos en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- La Dirección General de Servicios de Cómputo, dependiente de Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación correspondiente que sea pertinente de los equipos de cómputo que utiliza el Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para que estén en condiciones óptimas de registrar todos los asuntos que les correspondan por razón de turno según lo establecido en el artículo Tercero de este Acuerdo.

Asimismo, en caso de ser pertinente, hará la programación necesaria del equipo de cómputo que utiliza la Oficialía de Partes Común para alguna situación en que ésta preste apoyo al juzgado en cuestión.

CUARTO.- La Oficialía Mayor por conducto de las Direcciones que también de ella dependen y deban participar en la debida preparación hacia el óptimo funcionamiento del Juzgado transformado mediante este Acuerdo General, deberá llevar a cabo todas las acciones para ese objetivo.

QUINTO.- El Instituto de la Judicatura Sonorense, por conducto de la Dirección General de Formación, Capacitación y Especialización Judiciales, organizará y llevará a cabo la capacitación necesaria y pertinente al personal que se integrará al Juzgado cuya transformación ha sido acordada.

SEXTO.- El Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora empezará a operar con la estructura, integración y organización establecida en este Acuerdo General, a partir de las 08:00 horas del 18 de octubre de 2021, debiendo este Pleno haber designado previamente a la persona que designará como nuevos titular en el referido juzgado.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General Número 13/2021, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TRANSFORMACIÓN TEMPORAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, PARA CONVERTIRLO EN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA “A” Y JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA “B” CON LA MISMA ESPECIALIDAD EN DETERMINADOS ASUNTOS FAMILIARES; SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS D SU MODIFICACIÓN EN ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veinticinco de agosto del dos mil veintiuno. Conste.-

Publicado en el Boletín Oficial No.17 Sección I del 26 de Agosto de 2021.

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2021

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

I.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo

Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

II.- Que mediante Acuerdo General Número 2/2020 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 27 de Abril de 2000, se creó la Oficialía de Partes Común en Materia Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

I**II.**- Que los artículos 11 (fracciones XIV, XV y XXX) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos; y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

IV.- Que, con motivo del Proceso Penal Acusatorio y Oral, las cargas de trabajo han disminuido significativamente en los juzgados de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo y, en consecuencia, la Oficialía de Partes Común que para dichos juzgados aún opera en el propio distrito, también ha experimentado una considerable reducción en sus actividades, de manera que se estima necesario, oportuno y viable ordenar el cierre y conclusión de funciones de dicha oficialía de partes, para que, por un lado, el turno y recepción de asuntos en la materia Penal tradicional tenga lugar en las propias oficialías de partes de los aún existentes Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, según se disponga en este Acuerdo General; y por otro, que las plazas que actualmente tiene asignadas sean destinadas, según los perfiles, niveles y necesidades del servicio, a los diversos órganos jurisdiccionales y/o en otras áreas de oportunidad dentro del Poder Judicial, según lo determine el Pleno.

V.- En ese contexto, con fundamento en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracciones XIV, XV Y XXX) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2021

PRIMERO.- A partir de las 00:00 horas del 04 de octubre de 2021, finalizan las funciones y actividades de la Oficialía de Partes Común en Materia Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de las 00:00 horas del 04 de octubre de 2021, la competencia por turno de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo se sujetará a lo siguiente: del primer día de cada mes al día quince inclusive, la competencia por turno para el ingreso de las consignaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado y sus Agencias, sean éstas con detenido por delitos graves, sin detenido por delitos graves, con detenido por delitos leves, y sin detenido por delitos leves, así como las solicitudes de órdenes de cateo como acto previo de una posible consignación, le corresponderá al Juzgado Primero de lo Penal; y del día dieciséis al día último de cada mes inclusive, el turno le corresponderá al Juzgado Segundo de lo Penal.

En los mismos términos anteriores, será considerado factor de distribución entre los Juzgados las solicitudes de arraigo, pero una vez consignada la causa se turnará al Juzgado que conoció de la medida de arraigo.

TERCERO.- Los exhortos, requisitorias o cualquier otro trámite que lleguen a partir de las 00:00 horas del 04 de octubre de 2021, se turnarán de acuerdo al sistema indicado en el artículo inmediato anterior, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto, requisitoria u otro trámite cuya recepción se haya realizado en alguno de los dos Juzgados de lo Penal existentes, en cuyo caso su diligenciación la llevará a cabo el juzgado respectivo.

CUARTO.- Cuando se solicite un cateo como acto previo de una posible consignación, será también considerado como factor de distribución según se anotó en el artículo Segundo, y el asunto principal una vez consignado le corresponderá al Juez que haya ordenado el cateo. Si el asunto por su naturaleza amerita nuevos cateos, resolverá tal solicitud el juez que haya conocido. Cuando se solicite un cateo de asuntos que ya se encuentren turnados a un Juzgado, invariablemente corresponderá su resolución al juez del conocimiento.

QUINTO.- En caso de existir alguna excusa y/o impedimento para conocer de un asunto que le fuere turnado a alguno de los jueces, dicho asunto será del conocimiento del diverso Juez. Y en el supuesto de que ambos jueces se encuentren impedidos o sean excusados del conocimiento del asunto, éste se remitirá a diverso Juzgado competente por los conductos que sean pertinentes.

SEXTO.- A partir de las 00:00 del 04 de octubre de 2021, el personal jurisdiccional y administrativo de la Oficialía de Partes Común cuya conclusión se acuerda, se adscribirá a los diversos órganos jurisdiccionales y/o áreas administrativas que determine el Pleno.

SÉPTIMO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de la internet.

TERCERO. - La Dirección de Servicios de Cómputo, dependiente de Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación y respaldos electrónicos correspondientes que sean en su caso necesarios y pertinentes de los equipos de cómputo que utiliza el personal actualmente adscrito a la Oficialía de Partes Común cuyo cierre se ha determinado, para que estén en condiciones óptimas de aprovechamiento.

Asimismo, hará la programación necesaria del equipo de cómputo que utilizan las Oficialías de Partes de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Penal de este Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora para que estén en condiciones de recibir asuntos bajo las reglas de distribución indicado en este Acuerdo General.

CUARTO.- La Oficialía Mayor por conducto de las Direcciones que también de ella dependen y deban participar en la debida preparación hacia el cierre y conclusión de la Oficialía de Partes Común que nos ocupa, así como las cuestiones de inventario de bienes muebles, adecuaciones en los lugares de destino, etc., deberá llevar a cabo todas las acciones para ese objetivo.

QUINTO.- La Dirección General del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora intervendrá para apoyar en lo relativo a la organización, resguardo y cuidado de toda la documentación, libros de gobierno, etc., que dejen de utilizarse por parte de la Oficialía de Partes Común que concluirá su operatividad.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL 14/2021 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA**, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el veintitrés de septiembre dos mil veintiuno por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 24 de septiembre de 2021. Conste.-

Publicado en el Boletín Oficial No.26 Sección II del 27 de Septiembre de 2021.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2021

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO JUZGADO PRIMERO ORAL DE LO MERCANTIL CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA.

CONSIDERANDO

I.- Mediante Acuerdo General Número 01/2013, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el del 27 de junio de 2013, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia creó el Juzgado Primero Oral de lo Mercantil con residencia en el Distrito Judicial de Cajeme, Sonora.

II.- En términos del Artículo Tercero del mencionado Acuerdo de su creación, dicho Juzgado de Oralidad Mercantil tiene su domicilio ubicado en el edificio del Gobierno del Estado Ubicado en 5 de Febrero entre Hidalgo y Allende, Colonia Centro, Código Postal 85000, de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora.

III.- Ahora bien, atendiendo a las necesidades del servicio que en materia de instalaciones dignas y funcionales se requieren, y basados en el plan que tiene este Supremo Tribunal de mejorar los servicios de impartición de justicia de los nuevos sistemas que están en constante crecimiento, así como de los sistemas tradicionales para eficientar la atención al usuario y el bienestar de quienes integran los órganos jurisdiccionales, este Pleno, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como en el Noveno del Acuerdo General 01/2013, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2021

PRIMERO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, aprueba el cambio de domicilio de Juzgado Primero Oral de lo Mercantil con residencia en el Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, el cual a partir del próximo 11 de octubre despachará en el domicilio ubicado en Calle California No. 2405 Nte. Fraccionamiento San Pedro Residencial de Ciudad Obregón, Sonora, CP 85210.

SEGUNDO.- En virtud de la aprobación de mudanza decretada en el artículo anterior, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del mismo Distrito Judicial de Cajeme pasará a ocupar, en el mismo domicilio donde actualmente opera, las instalaciones que deja el Juzgado Oral Mercantil.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio oficial que tiene en la internet el Poder Judicial del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 15/2021, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO JUZGADO PRIMERO ORAL DE LO MERCANTIL CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 23 de septiembre de 2021 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 08 de octubre de 2021. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No.30 Sección I del 11 de Octubre de 2021.

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2021

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS QUE SE BRINDAN EN EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE HERMOSILLO, SONORA, CONSISTENTES EN TALLERES; ORIENTACIONES Y EVALUACIONES PSICOLÓGICAS, CONVIVENCIAS FAMILIARES ASISTIDAS Y CONVIVENCIAS FAMILIARES LIBRES CON ASISTENCIA EN LA ENTREGA Y REGRESO DE MENORES CONVIVIENTES; Y SE AUTORIZA EL DESARROLLO DE CONVIVENCIAS FAMILIARES ASISTIDAS POR UN FACILITADOR MEDIANTE LA MODALIDAD DE VIDEO LLAMADAS O VIDEO CONFERENCIAS.

I.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

II.- Que el diverso numeral 6, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la misma Constitución Federal, reconoce que el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación; siendo éstas una indudable herramienta que actualmente está vigente y vinculada a la impartición de justicia, ya que la fortalecen y la acercan con mayor accesibilidad a los justiciables.

III.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

IV.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XXVII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales para establecer la normatividad y los criterios para modernizar los servicios al público, así como dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Poder Judicial del Estado.

V.- Que la situación de pandemia que continúa afectando en gran medida al Estado de Sonora, ha conducido al Pleno a tomar múltiples Acuerdos Generales para implementar y regular de forma óptima las tecnologías de la información en los servicios administrativos y jurisdiccionales, ello con la primordial finalidad de reducir el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2.

VI.- Que recientemente se verificó la presencia de la enfermedad conocida como Covid-19 que se desarrolla por el contagio del virus SARS-CoV2 en una persona servidora pública adscrita al Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora, lo que nos conduce a la sospecha de probable contagio en otros servidores públicos adscritos a dicha área o unidad, de lo cual tendremos noticia o confirmación sobre la presencia de la enfermedad en los días posteriores.

VII.- Que a fin de proteger la vida, procurar la salud y el bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como de todos los usuarios de los servicios que se brindan por el Poder Judicial y de los servidores públicos que prestan sus servicios profesionales

especializados como facilitadores en las Convivencias Familiares Asistidas y en la Entrega y Recepción de menores convivientes con sus progenitores no custodios y otras personas autorizadas, así como en la impartición de talleres y en la realización de las orientaciones y evaluaciones psicológicas, se considera necesario suspender dichos servicios hasta en tanto se considere que los espacios donde se brindan esos servicios sean seguros para todas y todos.

VIII.- Que con la finalidad de no restringir o menoscabar el Derecho de Convivencia que tienen las Niñas, Niños y Adolescentes con sus madres o padres no custodios y otros familiares y que según lo ordenado en los autos de los expedientes respectivos están sujetas a las modalidades de Convivencia Familiar Asistida por un facilitador en el Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora, se considera factible que las Convivencias Familiares Asistidas por un facilitador se realicen de manera virtual mediante el uso de los medios electrónicos durante el lapso que dure la suspensión de ese servicio de manera presencial, esto para no suspender las mismas en todas sus modalidades, siendo la de modo virtual la que no pone en riesgo la vida y la salud de los involucrados.

IX.- En el mismo orden de ideas, y para el caso de las Convivencias Familiares libres con asistencia de personal facilitador del Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora en la entrega-regreso de los menores convivientes, se considera factible que los titulares de los órganos jurisdiccionales en análisis de cada caso concreto y conforme a las solicitudes de las partes materiales de los expedientes, dispongan que la entrega-regreso de los menores se realice en un lugar diverso al Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora, que podrá ser el propio Juzgado donde se tramita el expediente de origen (o en el que se disponga según la oportunidad y necesidades concretas), ante la fe de la(o)s Secretaria(o)s de Acuerdos, Actuaria(o)s y/o la presencia del Psicóloga(o)s adscritos al propio órgano jurisdiccional, o de no ser seguro y conveniente que se realice la entrega-regreso en los recintos judiciales o diversos lugares por las circunstancias del caso o de los propios Juzgados y/o del personal adscrito a los mismos, podrán las y los jueces autorizar que se realicen de forma temporal de manera virtual mediante video llamada o video conferencia.

X.- Que, en ese orden de ideas, en uso de las facultades que confieren al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XXVII, XXVIII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuyos términos tiene la atribución para dictar Acuerdos Generales; establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas, los procedimientos administrativos internos y de servicios al público; fijar las bases de la política informática; y dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas del Poder Judicial, en relación con los diversos numerales 7, 12, 20, 21 y 22 de la Ley de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2021

PRIMERO.- Como resultado de un ejercicio de ponderación de derechos, privilegiando el Derecho a la Vida y a la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes, que se encuentran previstos en los Artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diversos numerales 12 fracción I y IX, 13 y 40 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora y en los demás que resulten relativos y aplicables de esos y otros ordenamientos legales, tratando de evitar el

riesgo de contagio del virus SARS-CoV2, se determina la suspensión temporal de los servicios consistentes en: Convivencias Familiares Asistidas por un facilitador, asistencia de un facilitador en la entrega regreso de menores convivientes, talleres, así como orientaciones y evaluaciones psicológicas de manera presencial en el Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora, a partir de esta fecha y hasta que el Pleno determine su reanudación.

SEGUNDO.- Que en aras de no menoscabar o vulnerar el Derecho de Convivencia que tienen las Niñas, Niños y Adolescentes con sus madres y/o padres no custodios y/o con otros de sus familiares autorizados para ello por los jueces del conocimiento de los expedientes respectivos, previstos y regulados en los Artículos 12, fracción IV, 17 y 20 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora y demás relativos y aplicables de ese y otros dispositivos legales, se autoriza la realización de las modalidades de Convivencias Familiares bajo los siguientes términos:

1.- Para las Convivencias Familiares Asistidas por un Facilitador en el Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora, que ya están autorizadas en autos de los expedientes respectivos y para las que se autoricen por las y los jueces durante el lapso de suspensión, se autoriza que se realicen de manera temporal mediante el sistema de Video llamada o Video conferencia, de conformidad con los procedimientos y los lineamientos establecidos en el Acuerdo General del Pleno Número 06/2020, en lo que sea conducente y no se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo.

Para tal efecto las partes materiales, es decir; los interesados en que las Convivencias Familiares se desarrollen bajo la modalidad virtual deberán presentar el escrito o petición respectiva ante las y los jueces de conocimiento de sus expedientes. Posterior a su autorización por las y los jueces, podrán llenar el formulario disponible al dar clic en el ícono o imagen titulada *"Solicitud de convivencia familiar por videollamada"* disponible al margen izquierdo del sitio web del Poder Judicial, sito en: http://www.stisonora.gob.mx/ para que la Convivencia Familiar Asistida por un Facilitador se lleve a cabo de manera virtual.

2.- Para las Convivencias Familiares que ya están autorizadas en los expedientes o se autoricen durante el lapso de suspensión se realicen de manera libre con asistencia de un Facilitador en la Entrega-Regreso de menores en el Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora, el Juez dispondrá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso y a lo solicitado por los interesados, privilegiando siempre el Interés Superior de los Menores, variar el punto de encuentro para la Entrega-Regreso de los menores convivientes a lugar diverso al Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora, pudiendo ser éste el Juzgado de conocimiento del expediente respectivo o el que las o los Jueces dispongan, Entrega-Regreso que podrá realizarse ante la fe de la(o)s Secretarios de Acuerdos, Actuaria(o)s y/o la presencia del Psicóloga(o)s adscritos al propio órgano jurisdiccional.

Si por las circunstancias de cada caso o por las condiciones de los órganos jurisdiccionales y su personal adscrito, no es posible variar el punto de encuentro para la Entrega-Regreso de menores convivientes a los recintos judiciales u otros sitios, las y los Jueces podrán determinar que esas Convivencias Familiares con asistencia en la Entrega-Regreso cambien de manera temporal a la modalidad virtual mediante video llamada o video conferencia, para lo cual se estará a lo que se explica en el punto 1 que

antecede, es decir; debiendo ser autorizado por las y los Jueces y llenar las partes interesadas el formulario respectivo en el sitio web de este Poder Judicial.

TERCERO.- Los otros servicios profesionales especializados que se brindan por el personal del Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora, consistentes en talleres, orientaciones y evaluaciones psicológicas que también se suspenden según lo dispuesto en este Acuerdo General, se reprogramarán cuando las condiciones lo permitan, en tanto que por su propia naturaleza y por la finalidad que persiguen no se considera viable ni óptimo realizarlos de manera virtual o a distancia.

CUARTO.- Se establecerán acciones coordinadas entre la Encargada del Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora, los titulares de los órganos jurisdicciones con competencia familiar de Hermosillo, Sonora, y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de ser necesario, para informar puntualmente lo que los casos ameriten y compartir la información necesaria para que lo dispuesto en este Acuerdo General se cumpla.

QUINTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General y emitirá disposición similar cuando por variar las circunstancias actuales sea posible reanudar los servicios que se brindan en el Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor este mismo día.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora.-

TERCERO.- Comuníquese mediante oficio o circular que emita al efecto el Secretario General de Acuerdos a todas y todos los titulares de los órganos jurisdiccionales con competencia en materia familiar de Hermosillo, Sonora, para que por su conducto sean notificados los usuarios de los servicios del Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora, del contenido de este Acuerdo General, es decir; de la suspensión temporal de los servicios de manera presencial en el Centro citado, la autorización de las Convivencias Familiares Asistidas mediante video llamadas o videoconferencias y los cambios de las Convivencias Familiares Libres con asistencia de facilitadores en la entrega regreso de los menores convivientes.

CUARTO.- Publíquese un aviso en las puertas de acceso principal del Centro de Convivencia Familiar de Hermosillo, Sonora, informando la suspensión temporal de los servicios de manera presencial, la autorización de las Convivencias Familiares Asistidas mediante video llamadas o videoconferencias y los cambios de las Convivencias Familiares Libres con asistencia de facilitadores en la entrega-regreso de los menores convivientes, para efectos de que éstos acudan y presenten los escritos ante los Juzgados correspondientes a los Juicios de los que derivan las Convivencias Familiares y soliciten el cambio de las mismas a la modalidad que corresponda

La Lic. Francisca Jacobo García, Secretaria Auxiliar de Acuerdos en funciones de Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General Número 16/2021 MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN

TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS QUE SE BRINDAN EN EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE HERMOSILLO, SONORA, CONSISTENTES EN TALLERES; ORIENTACIONES Y EVALUACIONES PSICOLÓGICAS, CONVIVENCIAS FAMILIARES ASISTIDAS Y CONVIVENCIAS FAMILIARES LIBRES CON ASISTENCIA EN LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE MENORES CONVIVIENTES; Y SE AUTORIZA EL DESARROLLO DE CONVIVENCIAS FAMILIARES ASISTIDAS POR UN FACILITADOR MEDIANTE LA MODALIDAD DE VIDEO LLAMADAS O VIDEO CONFERENCIAS, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión celebrada el ocho de Diciembre de 2021 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a ocho de Diciembre de 2021.- Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No.47 Sección II del 09 de Diciembre de 2021.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/2021

ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/2021 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales. Existiendo, además, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, como un órgano permanente de la administración de justicia.

SEGUNDO. - Que conforme al diverso artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para el adecuado ejercicio de sus funciones, estará facultado para expedir Acuerdos Generales, de conformidad con lo que establezca la ley.

TERCERO. - Que el artículo 11 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, dictará las bases de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares y, en su caso, los acuerdos de creación de estos.

CUARTO. - Que en nuestro país, con la reforma constitucional al artículo 1° en el año 2011, se incluyeron principios de interpretación como el de la interpretación conforme, de acuerdo con el cual, todas las disposiciones normativas de nuestro sistema jurídico deben ajustarse a la Constitución y a los Tratados Internacionales que imponen la obligación de velar por los Derechos Humanos ahí contenidos.

En tanto que, los artículos 4 y 17 de nuestra Carta Magna, prevén que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se debe proteger la organización y el desarrollo

de la familia, entendiéndose a esta institución en su forma extensa o ampliada; así como el derecho de acceso a la justicia, por tanto, vigilar y cumplir con el principio del interés superior dé la niñez, debe ser una prioridad para el Estado Mexicano a fin de garantizar de manera plena sus derechos.

QUINTO. - Que en ese contexto, tenemos que la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3,9,18,20 y 37 refieren al interés superior de la niñez, como consideración primordial que obliga a los Estados parte a su aplicación en todas las medidas concernientes a la infancia.

De ahí que, en febrero del 2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presentó el *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes*, documento que incluye los nuevos estándares que el derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por ello, el interés de este órgano de justicia, en que a todos los menores se les garantice la satisfacción de sus necesidades básicas, el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica y moral.

SEXTO. - Que nuestra Constitución local, en su artículo 1 ° reconoce a niñas y niños el derecho que tienen a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

SEPTIMO. - Que, por otra parte, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 6,7,9,10,13,15 y 23 establecen la necesidad de garantizar el ejercicio de los derechos de la infancia, adoptando diversas acciones de protección, respeto y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, los mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

OCTAVO. - Que en la actualidad, se ha visto que en México y en casi todo el mundo, la sociedad ha cambiado y con ello, también se ha transformado la vida de las familias, dejando de ser el modelo de familia tradicional.

Derivado de lo anterior, es que hoy en día han sobrevenido un gran número de juicios familiares, en los que la disputa por la guarda y custodia o los derechos de visita de alguno de los progenitores y familiares incide generalmente en los menores, pudiendo afectar en modo considerable su estabilidad emocional, su percepción de la familia y hasta la imagen de sus padres por los obstáculos que se les presentan para hablar, ver y convivir con ellos.

NOVENO. - Que ante esa creciente demanda de problemas causados por la desintegración familiar y reflejados en nuestra sociedad, surge la necesidad apremiante para el Poder Judicial del Estado de Sonora de establecer un espacio neutral idóneo para favorecer el derecho fundamental de los menores, en el cual los progenitores o familiares de éstos, que no detentan la custodia de un menor y únicamente cuando no pueda cumplirse de manera libre y se considere necesario por el interés superior de la niñez, puedan ver, convivir y generar lazos de afecto y confianza con ellos, contando con la asistencia de profesionales especializados, para que, en lo subsecuente esta convivencia se pueda trasladar a otros espacios, sin necesidad de asistencia o acompañamiento. Además, de que dichos profesionales apoyaran en diversos servicios relacionados con la

protección del interés superior del menor, cuando la autoridad jurisdiccional en materia familiar así lo solicite.

DÉCIMO. - Lo anterior, encuentra concordancia con lo establecido en el Programa de Gestión Institucional del Poder Judicial del Estado de Sonora, pues en el mismo, quedó asentado que es muy importante que dentro de la labor jurisdiccional en materia familiar se procure que los menores convivan con sus padres u otros familiares bajo esquemas de asistencia provisional a fin de garantizar tanto su seguridad y protección, salvaguardando su integridad física, moral, emocional y psicológica durante todo el proceso judicial.

DECIMO PRIMERO. - Que, en esa virtud, se crea el Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados del Poder Judicial del Estado de Sonora, como parte de las acciones que este órgano de justicia continúa promoviendo para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias. En aquellos casos en los cuales la autoridad jurisdiccional en materia familiar, determine que la convivencia no pueda realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor.

De conformidad con los considerandos descritos, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se crea el Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados del Poder Judicial del Estado de Sonora, con residencia en la Capital del Estado.

SEGUNDO. El Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados, es un órgano auxiliar de las Autoridades Jurisdiccionales en Materia Familiar, cuya administración dependerá del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO. La estructura organizacional y el funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados, será dispuesto por el reglamento respectivo, tomando en cuenta las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal del Poder Judicial del Estado de Sonora.

CUARTO. El Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados, tiene como finalidad principal la de facilitar la convivencia de niñas, niños y adolescentes, con su padre o madre no custodio o familia extensa o ampliada, en los casos en que a juicio de los juzgadores en materia familiar ésta no pueda cumplirse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor.

QUINTO. Así, el Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados, prestará por mandato de la autoridad judicial en materia familiar, los servicios de convivencia familiar asistida por un especialista de forma presencial, convivencia familiar asistida de manera virtual; mediante videollamada o videoconferencia y convivencia familiar realizada fuera del Centro con la asistencia en la entrega-regreso de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, proporcionará los servicios especializados de evaluación y pericial en psicología, talleres psicoeducativos, orientación psicológica individual, escucha y exploración clínica de niñas niños y adolescentes, estudios de trabajo social y cualquier otro servicio que solicite la autoridad jurisdiccional en materia familiar acorde a las atribuciones que se le confieran al Centro en el reglamento respectivo.

SEXTO. Los servicios que presta el Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados en sus instalaciones son gratuitos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO. - Dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia deberá expedir el Reglamento respectivo.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **CERTIFICA**: que este Acuerdo General número 17/2021, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 16 de diciembre de 2021 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 16 de diciembre de 2021. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No.50 Sección I del 20 de Diciembre de 2021.

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2022

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE REANUDA EL SERVICIO DE EVALUACIONES PSICOLÓGICAS QUE SE BRINDAN EN EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

CONSIDERANDO:

I.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

II.- Que el diverso numeral 6, tercer párrafo, y apartado B, fracción I, de la misma Constitución Federal, reconoce que el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación; siendo éstas una indudable herramienta que actualmente está vigente y vinculada a la impartición de justicia, ya que la fortalecen y la acercan con mayor accesibilidad a los justiciables.

III.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

IV.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XXVII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales para establecer la normatividad y los criterios para modernizar los servicios al público, así como dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Poder Judicial del Estado.

V.- Que la situación de pandemia que continúa afectando en gran medida al Estado de Sonora ha conducido a que el Pleno, en múltiples Acuerdos Generales, implemente y regule el empleo óptimo de las tecnologías de la información y comunicación en los servicios administrativos y jurisdiccionales, ello con la primordial finalidad de reducir el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2.

VI.- Que mediante el Acuerdo General Número 16/2021 de este propio Pleno, sancionado en la sesión celebrada el 8 de diciembre de 2021, y ante la verificación de la enfermedad conocida como Covid-19 en algunos servidores públicos adscritos al ***Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados del Poder Judicial del Estado de Sonora***, se ordenó la suspensión temporal de los servicios profesionales especializados que habitualmente se brindan en el Centro aludido, consistentes en Convivencias Familiares Asistidas; Entrega y Recepción de menores convivientes con sus progenitores no custodios y otras personas autorizadas; Impartición de talleres; así como Orientaciones y Evaluaciones Psicológicas, a fin de salvaguardar el Derecho a la Vida, a la Salud y al Bienestar de la población en general.

VII.- Que recientemente se han recibido solicitudes tanto de las y los titulares de los Juzgados Familiares como de las partes materiales, en el sentido de que se impulsen los procedimientos y en concreto, se realicen las evaluaciones psicológicas ordenadas en autos, y tomando en consideración que actualmente la totalidad del equipo de psicólogos peritos adscritos al ***Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados del Poder Judicial del Estado de Sonora*** se encuentra en perfecto estado de salud, así como que el inmueble sede de dicho Centro sito en Hermosillo, Sonora, ha sido debidamente sanitizado y se encuentra en condiciones de recibir personas de manera segura, ***se considera prudente y necesario reanudar la prestación del servicio de Evaluaciones Psicológicas realizados por el personal adscrito al Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados del Poder Judicial del Estado de Sonora, con sede en Hermosillo, Sonora.***

VIII.- Que, en ese orden de ideas, en uso de las facultades que confieren al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia los artículos 118 de la Constitución Política del Estado

de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XXVII, XXVIII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuyos términos tiene la atribución para dictar Acuerdos Generales; establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas, los procedimientos administrativos internos y de servicios al público; y dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas del Poder Judicial, en relación con los diversos numerales 12, 20, 21 y 22 de la Ley de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2022

PRIMERO.- Se reanuda el Servicio consistente en Evaluaciones Psicológicas realizadas por los psicólogos peritos adscritos al Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados del Poder Judicial del Estado de Sonora que había sido suspendido por disposición de este Pleno en el diverso Acuerdo General Número 16/2021.

En virtud de lo anterior, el personal facultado del **Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados del Poder Judicial del Estado de Sonora** deberá realizar las evaluaciones psicológicas que estén programadas a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo General y reprogramar las que no pudieron llevarse a cabo en la fecha señalada y que se encuentran pendientes debido a la suspensión de actividades decretada en el referido Acuerdo General Número 16/2021.

De igual forma las y los jueces, en coordinación con el personal facultado del Centro, podrán solicitar la realización de evaluaciones psicológicas referentes a nuevas solicitudes que reciban a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere este Acuerdo General.

Para efectos de lo anterior, el personal adscrito al **Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados del Poder Judicial del Estado de Sonora** en todo momento deberá procurar y garantizar la observancia de las medidas necesarias para evitar la propagación del virus SARS-CoV2, tanto por el personal del propio Centro como por los usuarios, en atención a lo dispuesto y comunicado por este propio Pleno en concordancia con las medidas recomendadas por las autoridades gubernamentales y de salud competentes. Además habrán de observar y procurar que todos los usuarios cumplan con lo establecido en la normatividad del Centro establecida en el Acuerdo General Número 17/2021 y su Reglamento publicado el 20 de Enero de este 2022 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se establecerán acciones coordinadas entre la Encargada del Centro de Convivencia Familiar y de Servicios Especializados del Poder Judicial y los titulares de los órganos jurisdicciones con competencia familiar de Hermosillo, Sonora, a fin de que lo dispuesto en este Acuerdo General se cumpla.

TERCERO.- Continua vigente lo dispuesto en el Acuerdo General Número 16/2021 en lo que no se oponga a lo determinado en este.

CUARTO.- Este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General y emitirá disposición similar cuando por variar las circunstancias actuales sea posible

reanudar los diversos servicios que se ordinariamente se brindan en el **Centro de Convivencia Familiar y de Servicios Especializados del Poder Judicial.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor este mismo día.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora.-

TERCERO.- Comuníquese mediante oficio o circular que emita al efecto el Secretario General de Acuerdos a todas y todos los titulares de los órganos jurisdiccionales con competencia en materia familiar de Hermosillo, Sonora, para que por su conducto sean notificados los usuarios de los servicios del Centro del contenido de este Acuerdo General, es decir; de la reanudación del servicio de Evaluaciones Psicológicas por el personal del Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados del Poder Judicial del Estado de Sonora con sede en Hermosillo.

El Lic. Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General Número 01/2022 mediante el cual **SE REANUDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIONES PSICOLÓGICAS QUE SE BRINDA POR EL PERSONAL DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA CON SEDE EN HERMOSILLO**, fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión celebrada el 3 de Febrero de 2022 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 04 de Febrero de 2022. Conste.-

Publicado en el Boletín Oficial No.11 Sección I del 08 de Febrero de 2022

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2022

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2022 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE SONORA, QUE DETERMINA EL CIERRE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO; SE ACUERDA EMIGRAR SUS FUNCIONES, ASUNTOS Y PERSONAL AL JUZGADO ORAL DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL 1, CON SEDE EN HERMOSILLO, SONORA; Y SE AMPLIA LA COMPETENCIA DE LOS JUECES ORALES ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES QUE ESTÁN ADSCRITOS A DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS REFERIDOS ASUNTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 117, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su caso,

especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia.

SEGUNDO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO.- Que el artículo 11 (fracciones XIV, XV y XXX) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, determinar el número, y en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos, y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando de su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

CUARTO.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante acuerdos que deberán publicarse en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado, determinará el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos de los Juzgados de Primera Instancia.

QUINTO.- Que de conformidad con la información proporcionada por el Centro de información Estadística del Poder Judicial del Estado de Sonora y del propio Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, con residencia en Hermosillo, Sonora, en éste no se ha recibido consignación desde el año 2019, actualmente no existen asuntos en trámite o pendientes de resolución y tan solo se inventariaron 32 casos que están suspendidos porque se libró orden de presentación; además, es improbable que se reciban asuntos nuevos por la entrada en vigor del sistema penal acusatorio y oral en la materia, que se suscitó el 18 de junio de 2016.

SEXTO.- Que los empleados y funcionarios judiciales que actualmente están adscritos al Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, con residencia en Hermosillo, Sonora, son profesionistas que cuentan con experiencia en la actividad jurisdiccional, por lo que resulta conveniente aprovechar ese conocimiento y experiencia para optimizar el funcionamiento de algún otro órgano jurisdiccional.

SÉPTIMO.- Que en cambio, la carga de trabajo del Juzgado Oral de lo Penal con sede en Hermosillo, ha aumentado significativamente, de tal manera que, entre otros datos relevantes, se tiene que en 2019, se recibieron 3,549 asuntos, lo que generó la programación de 11,982 audiencias, en 2020 se judicializaron 4256 y se programaron 10,805 audiencias, y en 2021 ingresaron 5,648 asuntos y se agendaron 15,346 audiencias; además, tan solo en el último año, se integraron más de 2,500 cuadernillos preliminares.

A propósito, resultan ilustradores los datos estadísticos del recién citado órgano jurisdiccional que se muestran en la siguiente tabla:

INDICADOR	Periodo						
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Asuntos judicializados.	518	2,112	1,962	3,549	4,256	5,648	18,045
Causas con detenido.	397	1,350	982	1,883	2,103	2,752	9,467
Causas sin detenido.	121	762	980	1,666	2,153	2,896	8,578
Total de audiencias celebradas.	1,391	6,440	8,018	11,982	10,805	15,346	53,982
Presenciales	1,391	6,440	8,018	11,982	7,807	2,882	38,520
Videoconferencia	n/a	n/a	n/a	n/a	2,998	12,464	15,462

OCTAVO.- Que la pandemia, cuyos efectos se han prolongado por casi dos años, ha repercutido de diversas maneras en el funcionamiento del Juzgado Oral de lo Penal con sede en Hermosillo, por ejemplo: por periodos prolongados se ha prescindido del personal vulnerable, para evitar aglomeraciones riesgosas se han tenido que implementar turnos de trabajo para el personal con la consecuente merma en los procesos de gestión de los asuntos, se han presentado incontables incapacidades del personal jurisdiccional y de gestión, entre otras.

NOVENO.- Que las implicaciones de la pandemia han trascendido a casi todos los ámbitos del funcionamiento institucional, sin que sea la excepción la cuestión presupuestaria y el gasto del Poder Judicial del Estado, que no han permitido el aumento en la plantilla del personal que se requiere en el Juzgado Oral de lo Penal, con sede en Hermosillo, acorde o proporcional al aumento de asuntos que son atendidos.

DÉCIMO.- Que es evidente que ante el aumento en la carga de trabajo y el impacto generado por la pandemia, en los términos anteriormente precisados, se torna necesario fortalecer la plantilla de personal del Juzgado Oral de lo Penal, con sede en Hermosillo, para que no se presente dilación en el trámite de los asuntos y en la celebración de las audiencias.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en ese orden de ideas, se estima viable el cierre del Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en Hermosillo; que sus funciones, asuntos y personal emigren al Juzgado Oral de lo Penal con residencia en esta misma ciudad, para que los referidos asuntos, con auxilio de personal especializado y los procesos de gestión, puedan en su caso tramitarse y resolverse conforme la normatividad especializada aplicable, y que la titular y personal jurisdiccional y administrativo del primer órgano jurisdiccional citado, sea readscrito al segundo, aprovechándolos según los perfiles, niveles y necesidades del servicio, en las diversas áreas que requieren su fortalecimiento y, con ello, lograr la optimización de su funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2022.

PRIMERO.- A partir de las 23:59 horas del trece de febrero de 2022, se cierra el Juzgado Primero de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes con residencia en Hermosillo, Sonora, para que sus funciones, asuntos y personal emigran al Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial 1.

SEGUNDO.- La competencia de los Jueces Orales Especializados en Justicia Penal para Adolescentes, que se delimitó mediante el acuerdo general 16/2016, será además de la que ya cuenta, la que refiere el diverso acuerdo general 1/2006, para los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, en cuyo punto quinto, establece *"V.- La competencia de los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes la determina el artículo 18 de la Constitución Político de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado y demás ordenamientos legales aplicables."*, y por lo que a dicha competencia se refiere, tendrán la jurisdicción territorial que se determinó mediante acuerdo general número 1/2019, para el Juzgado cuya cierre se determina, esto es: *" CUARTO.-... tendrá jurisdicción territorial en todo el estado de Sonora.".*

TERCERO.- A partir de 00:00 horas del catorce de febrero de 2022, los Jueces Orales Especializados en Justicia Penal para Adolescentes, que están adscritos al Juzgado Oral de lo Penal con residencia en Hermosillo Sonora, se harán cargo de todos los asuntos que están emigrando, para su posible sustanciación, emisión de resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además se harán cargo de los despachos, exhortos y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional y/o administrativo que tenga el Juzgado cuyo cierre se determina en el presente; desde luego, con aplicación de la normatividad especializada aplicable a los casos recién citados.

CUARTO.- Los expedientes que emigran conservarán el mismo número que actualmente tienen asignado. Los libros de control y registro, así como los objetos, materia e instrumentos de las conductas tipificadas como delito y los valores relativos a dichos expedientes, estarán a disposición de los Jueces especializados receptores, en cuyo manejo, conservación, administración y gestión serán auxiliados por el personal administrativo del Juzgado al que están adscritos.

QUINTO.- Se acuerda que a partir del catorce de febrero de 2022, la Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgados cuyo cierre se determina, esté adscrita al Juzgado Oral de lo Penal con residencia en Hermosillo, en su carácter de Juez Oral de lo Penal, en términos de lo que se dispuso en el acuerdo 4/2015, y demás relativos y aplicables para los jueces de su competencia y jurisdicción.

SEXTO.- A partir del catorce de febrero de 2022, el personal jurisdiccional y administrativo del Juzgado especializado en cuestión, será readscrito al Juzgado Oral de lo Penal con residencia en Hermosillo, Sonora, para lo cual se instruye al Coordinador General de Gestión Judicial, para que con apoyo del Juez Coordinador y Administradores definan las áreas y funciones que realizarán cada uno de ellos, acorde a los perfiles, niveles y necesidades del servicio, en las diversas áreas que requieren fortalecimiento y con la finalidad de lograr la optimización del funcionamiento del Juzgado.

SÉPTIMO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor, en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 02/2022 QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO; SE AMPLIA LA COMPETENCIA DE LOS JUECES ORALES ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES QUE ESTÁN ADSCRITOS AL JUZGADO ORAL DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL 1, Y SE READSCRIBE A LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ASI COMO AL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO, DEL JUZGADO CUYA CONCLUSIÓN SE DETERMINA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 03 de febrero de 2022 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 08 de febrero de 2022. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No.12 Sección I del 10 de Febrero de 2022

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2022

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE REANUDAN LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE SE BRINDAN EN EL *CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA*.

CONSIDERANDO:

I.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

II.- Que el diverso numeral 6, tercer párrafo, y apartado B, fracción I, de la misma Constitución Federal, reconoce que el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación; siendo éstas una indudable herramienta que actualmente está vigente y vinculada a la impartición de justicia, ya que la fortalecen y la acercan con mayor accesibilidad a los justiciables.

III.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

IV.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XXVII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales para

establecer la normatividad y los criterios para modernizar los servicios al público, así como dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Poder Judicial del Estado.

V.- Que la situación de pandemia que continúa afectando en gran medida al Estado de Sonora ha conducido a que el Pleno, en múltiples Acuerdos Generales, implemente y regule el empleo óptimo de las tecnologías de la información y comunicación en los servicios administrativos y jurisdiccionales, ello con la primordial finalidad de reducir el riesgo de contagio del virus SARS- CoV2.

VI.- Que mediante el Acuerdo General Número 16/2021 de este propio Pleno, sancionado en la sesión celebrada el 8 de diciembre de 2021, y ante la verificación de la enfermedad conocida como Covid-19 en algunos servidores públicos adscritos al ***Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados del Poder Judicial del Estado de Sonora***, se ordenó la suspensión temporal de los servicios profesionales especializados que habitualmente se brindan en el Centro aludido, consistentes en ***Convivencias Familiares Asistidas; Entrega y Recepción de menores convivientes con sus progenitores no custodios y otras personas autorizadas; Impartición de talleres; así como Orientaciones y Evaluaciones Psicológicas***, a fin de salvaguardar el Derecho a la Vida, a la Salud y al Bienestar de la población en general.

VII.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General Número 01/2022 de este órgano colegiado, se ordenó la reanudación del servicio de evaluaciones psicológicas por el personal adscrito al ***Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados del Poder Judicial del Estado de Sonora*** al verificarse las condiciones para ello, es decir; al encontrarse el equipo de profesionistas especializados en buen estado de salud y el edificio que alberga el Centro en condiciones de recibir personas de manera segura para todas y todos los usuarios.

VIII.- Que en ese orden de ideas, ante la disminución del número de contagios del virus Sars-CoV2 en la población sonorense en general, y en concreto en nuestra localidad, aunado al interés en que los juicios retomen el impulso procesal que ordinariamente se tiene, se considera que es factible y necesaria la reanudación total de los servicios que brinda el ***Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados del Poder Judicial del Estado de Sonora***, consistentes en **Convivencias Familiares Asistidas por un facilitador, asistencia de un facilitador en la entrega regreso de menores convivientes, talleres, así como orientaciones y evaluaciones psicológicas de manera presencial.**

IX.- Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que confieren al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XXVII, XXVIII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuyos términos tiene la atribución para dictar Acuerdos Generales; establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas, los procedimientos administrativos internos y de servicios al público; y dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas del Poder Judicial, en relación con los diversos numerales 7,12, 20, 21 y 22 de la Ley de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2022

PRIMERO.- Se reanudan los servicios consistentes en *Convivencias Familiares Asistidas; Entrega y Recepción de menores convivientes con sus progenitores no custodios y otras personas autorizadas; Orientaciones psicológicas e Impartición de talleres, a partir del 28 de febrero de esta anualidad,* que además de las evaluaciones psicológicas cuyo servicio ya se reestableció anteriormente se brindan por el personal adscrito al Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados del Poder Judicial del Estado de Sonora y que habían sido suspendidos por disposición de este Pleno en el diverso Acuerdo General Número 16/2021.

En virtud de lo anterior el personal facultado del ***Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados del Poder Judicial del Estado de Sonora*** deberá:

1.- Respecto de las ***Convivencias Familiares Asistidas***, reprogramar a solicitud de las y los jueces de conocimiento de los expedientes respectivos, aquellas que deban realizarse en esa modalidad porque así estaba dispuesto en autos antes de decretarse la suspensión del servicio o decretarse en autos a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General. Lo anterior sin perjuicio de que puedan por determinación de las y los jueces continuar llevándose a cabo en línea por así solicitarlo las partes o de manera oficiosa al considerarse el medio más seguro y adecuado por las circunstancias especiales de cada caso.

2.- Respecto de la asistencia en la ***Entrega y Recepción de menores convivientes con sus progenitores no custodios y otras personas autorizadas***, programar a solicitud de las y los jueces de conocimiento de los expedientes respectivos, aquellas que deban realizarse en esa modalidad porque así estaba dispuesto en autos antes de decretarse la suspensión del servicio o por decretarse con posterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo General. Sin perjuicio de que puedan por disposición de las y los jueces continuar llevándose a cabo las entregas - regreso de menores con sus convivientes en sede judicial diversa por así solicitarlo las partes o de manera oficiosa al considerarse el medio más seguro y adecuado por las circunstancias especiales de cada caso.

3.- Respecto de las ***Orientaciones Psicológicas individuales***, reprogramar a solicitud de las y los jueces de conocimiento de los expedientes respectivos, a las personas que deben acudir a recibir orientación psicológica en sesiones individuales porque así estaba dispuesto en autos antes de decretarse la suspensión del servicio o por decretarse con posterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo General.

4.- Respecto de la ***Impartición de talleres*** reprogramar a solicitud de las y los jueces de conocimiento de los expedientes respectivos, a las personas que deben acudir al programa de talleres porque así estaba dispuesto en autos antes de decretarse la suspensión del servicio o por decretarse en forma posterior a la entrada en vigor de este Acuerdo General.

SEGUNDO.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal anterior, el personal adscrito al ***Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados del Poder Judicial del Estado de Sonora*** en todo momento deberá procurar y garantizar la observancia de las medidas necesarias para evitar la propagación del virus SARS-CoV2, tanto por el personal del propio Centro como por los usuarios, en atención a lo dispuesto y comunicado por este propio Pleno en concordancia con las medidas recomendadas por

las autoridades gubernamentales y de salud competentes. Además, habrán de observar y procurar que todos los usuarios cumplan con lo establecido en la normatividad del Centro establecida en el Acuerdo General Número 17/2021 y su Reglamento publicado el 20 de Enero de este año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO.- Se establecerán acciones coordinadas entre la Coordinadora General del ***Centro de Convivencia Familiar y de Servicios Especializados del Poder Judicial*** y los titulares de los órganos jurisdiccionales con competencia familiar de Hermosillo, Sonora, **a fin de que lo dispuesto en este Acuerdo General se cumpla.**

CUARTO.- Este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General **entrará en vigor este mismo día**, aunque la reanudación de los servicios dispuesta en el mismo aplicará a partir del 28 de febrero próximo.

SEGUNDO.- *Publíquese* el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora.-

TERCERO.- *Comuníquese* mediante oficio o circular que emita al efecto el Secretario General de Acuerdos a todas y todos los titulares de los órganos jurisdiccionales con competencia en materia familiar de Hermosillo, Sonora, para que por su conducto sean notificados las y los usuarios de los servicios del ***Centro*** del contenido de este Acuerdo General, es decir; de la reanudación total de los servicios que se brindan en el ***Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados del Poder Judicial del Estado de Sonora*** con sede en Hermosillo.

El Lic. Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **CERTIFICA:** que este Acuerdo General Número 03/2022 mediante el cual **SE REANUDAN LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE SE BRINDAN EN EL *CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA***, fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión celebrada el 23 de Febrero de 2022 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 25 de Febrero de 2022.- Conste.-

Publicado en el Boletín Oficial No.16 Sección II del 25 de Febrero de 2022

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL 04/2022

ACUERDO GENERAL 04/2022 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PERMANENTE PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el ejercicio del Poder

Judicial se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales. Existiendo, además, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, como órgano permanente de la administración de justicia.

SEGUNDO. - Que el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que el Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno, en Salas o en Comisiones.

TERCERO. - Que conforme al diverso artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para el adecuado ejercicio de sus funciones, está facultado para expedir Acuerdos Generales, de conformidad con lo que establece la ley.

CUARTO. - Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala que el Supremo Tribunal de Justicia "...funcionará en Pleno, en Salas o en Comisiones".

QUINTO. - Que el artículo 11, fracción IV, de la misma Ley Orgánica, establece que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, autorizará la creación de las Comisiones que sean necesarias, para la atención de los asuntos de su competencia y designará a las y los Magistrados que integrarán las mismas.

SEXTO. - Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la citada Ley Orgánica, el Supremo Tribunal de Justicia, para el despacho de los asuntos de su competencia, de naturaleza no jurisdiccional, contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias que, mediante Acuerdo, determine el Pleno del mismo

SÉPTIMO. - Que todos los órganos de impartición de justicia en México, tienen el deber de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos humanos y libertades fundamentales, así como hacer efectivo el principio de igualdad, tal como se advierte de los artículos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 1o y 20-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

OCTAVO. - Que al firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), el Estado Mexicano se obligó, entre otras cosas, a eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y resoluciones judiciales.

NOVENO. - Que en su artículo 2, inciso c), la citada Convención señala el compromiso de los tribunales nacionales, a establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres, sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

DECIMO. - Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), obliga a las instituciones gubernamentales, entre ellas, a las autoridades judiciales y administrativas, a

adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

DÉCIMO PRIMERO. - Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, por lo que, atendiendo a los principios rectores de la citada ley, nos corresponde procurar la eliminación de toda forma de discriminación de las personas, en cualquiera de los ámbitos de su vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo (Hombre o Mujer).

DÉCIMO SEGUNDO. - Del mismo modo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO TERCERO. - Que también para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ), a la que pertenece el Poder Judicial del Estado de Sonora, estableció el doce de noviembre del año dos mil diez, el *"Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México",* con el fin de establecer los lineamientos para promover una justicia libre de discriminación por razón de sexo o género, así como la generación de ambientes laborales libres de violencia al interior de los órganos de impartición de justicia.

DÉCIMO CUARTO. - Debido a lo anterior, el nueve de febrero del año dos mil dieciocho, el Supremo Tribunal de Justicia de Sonora y el Instituto de la Judicatura Sonorense, suscribieron el Convenio de Adhesión al *"Pacto para Introducirla Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México",* con el objeto de introducir la perspectiva de género en la impartición de justicia en el Estado de Sonora, haciendo así efectivo el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación.

DÉCIMO QUINTO. - Que para hacer efectivo lo establecido en los considerandos que van del séptimo al décimo cuarto, se requiere crear una Comisión permanente que tenga competencia en materia de Igualdad de Género, la cual fungirá también como enlace con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, para tratar todo lo concerniente a dicha materia. Asimismo, deberá encargarse de orientar las políticas y las acciones afirmativas que este Órgano de Impartición de Justicia debe implementar para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la cultura organizacional y la gestión de propuestas de reformas a la normatividad correspondiente en la impartición de justicia y en el ambiente laboral, así como aportar herramientas que permitan visibilizar y transversalizar la perspectiva de género, en el Poder Judicial del Estado de Sonora.

DÉCIMO SEXTO. - Que por lo anterior, las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el catorce de enero del año dos mil veintidós, por unanimidad de votos aprobaron que se creará la Comisión para la Igualdad de Género, proponiéndose que

dicha comisión esté conformada por las Magistradas Elvia Zatarain Andablo, Guadalupe Von Ontiveros y el Magistrado Javier Enríquez Enríquez.

Por tanto, de conformidad con los considerandos descritos, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se crea la Comisión para la Igualdad de Género del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Sonora, quien tendrá competencia en materia de Igualdad de Género y fungirá también como enlace con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, para tratar todo lo concerniente a dicha materia. Asimismo, deberá encargarse de orientar las políticas y las acciones afirmativas que este Órgano de Impartición de Justicia debe implementar para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la cultura organizacional y la gestión de propuestas de reformas a la normatividad correspondiente en la impartición de justicia y en el ambiente laboral, así como aportar herramientas que permitan visibilizar y transversalizar la perspectiva de género, en el Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO. La citada Comisión para la Igualdad de Género, estará integrada por tres Magistradas(os), designadas(os) por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y por una Secretaría Técnica, labor que quedará a cargo de la o el Titular de la Unidad de Igualdad de Género.

TERCERO. La Comisión para la Igualdad de Género del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Sonora, tendrá las facultades decisorias que sirvan para alcanzar sus objetivos, así como las demás que le confiera el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante acuerdos y disposiciones generales.

CUARTO. Las y los integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Sonora, nombrarán a su Presidenta(e) y determinarán el tiempo que deba permanecer en el cargo.

QUINTO. La Comisión para la Igualdad de Género del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Sonora, con la finalidad de darle operatividad a sus decisiones y cumplir con sus objetivos, implementará las acciones correspondientes, a través de la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEXTO. En cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en sesión plenaria celebrada el catorce de enero del año dos mil veintidós, se designa como integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Sonora, a las Magistradas Elvia Zatarain Andablo, Guadalupe Von Ontiveros y al Magistrado Javier Enríquez Enríquez.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO. - La Comisión para la Igualdad de Género del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Sonora, deberá celebrar sesión de instalación dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, para los efectos previstos en el resolutivo cuarto del presente Acuerdo General.

CUARTO. - Dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, será emitido el Reglamento de la Comisión para la Igualdad de Género del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **CERTIFICA**: que este Acuerdo General número 04/2022, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PERMANENTE PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Publicado en el Boletín Oficial No.25 Sección I del 28 de Marzo de 2022

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2022

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE CREAN DOS SALAS DE ORALIDAD EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAGDALENA, SE FACULTA A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA QUE LO INTEGRARÁN PARA QUE FUNJAN COMO JUECES DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, Y SE SEÑALA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE SUS NUEVAS FUNCIONES.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II.- Que en términos de los artículos 112, 117 (segundo párrafo) y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y de los artículos 11 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales; correspondiendo al primero de ellos, funcionando en Pleno, determinar el número, división en circuitos, jurisdicción territorial,

residencia y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia, y está facultado para emitir acuerdos generales con disposiciones de observancia obligatoria que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

III.- Que con motivo de la pronta implementación del entonces llamado Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Entidad, se adicionó el artículo 55 Bis en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en el que, para la aplicación del sistema de Justicia penal acusatorio y oral, se redistribuyó el territorio estatal en ocho distritos judiciales; además, en cada uno de los distritos, se creó y entró en funciones tan solo un juzgado oral de lo penal, con residencia en sus respectivas cabeceras distritales. Lo anterior significó que el servicio en dicha materia quedó distante de las localidades y poblaciones que constituyen las distritos judiciales de Álamos, Cananea, Huatabampo, Cumpas, Puerto Peñasco, Magdalena, Sahuaripa y Ures, delimitados por el artículo 55 del ordenamiento recién citado, en los que se cuenta con juzgados que por décadas han prestado el servicio de administración de justicia en lo que a las materias del fuero común se refiere.

Debido a lo anterior, en el marco de las estrategias y acciones tendentes a consolidar el Sistema de Justicia Penal en Sonora, con el firme objetivo de acercar a la sociedad el servicio de impartición de justicia, específicamente en lo que al proceso penal acusatorio y oral se refiere, es prioritario habilitar salas de oralidad y dotarlas de los recursos materiales y humanos que garanticen su funcionalidad, coadyuvando a la mejora en la prestación del servicio.

IV.- Que acorde al referido propósito, tomando en consideración las cargas de trabajo, la ubicación geográfica y la disponibilidad presupuestaria, se estima conveniente expandir el servicio de impartición de justicia del Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial 3, con cabecera en Nogales, dotándolo con dos salas de oralidad más, en sede distinta al de su original residencia, específicamente en Magdalena, en las que siendo presididas por un Juez cada una, se puedan gestionar y tramitar causas penales con el consecuente beneficio en la impartición de justicia en favor de la sociedad que reside en la demarcación territorial que abarca el citado distrito judicial.

Así pues, con base en las consideraciones apuntadas y los artículos 16,17, 20 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9,11, 56, fracción VIII y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2022

PRIMERO.- Para efectos de la aplicación del Proceso Penal Acusatorio y Oral y del Código Nacional de Procedimientos Penales, se crean y habilitan dos Salas Orales de lo Penal, con sede en Magdalena, Sonora, pertenecientes al Distrito Judicial número 3, que tendrán su domicilio en las propias instalaciones del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Magdalena Sonora, ubicado en carretera al Tacicuri, entronque con carretera México-Nogales, población el Tacicuri, municipio de Magdalena de Kino, con código postal 84160, en edificio contiguo al CERESO.

SEGUNDO.- Se determina que las Salas Orales de lo Penal, con sede en Magdalena, Sonora, serán administradas como parte integrante del Juzgado de la materia con residencia en Nogales, Sonora, y en ellas se atenderán y resolverán las causas penales de los municipios de Magdalena, con las Comisarías de San Ignacio y San Lorenzo; Cucurpe; Imuris, con la Comisaría de Terrenate; Santa Ana, con las Comisarías de Estación Llano, Coyotillo y Santa Martha y Benjamín Hill.

TERCERO.- A partir de las 00:00 horas del 20 de Abril del 2022, entran en funciones las salas de oralidad de Magdalena, Sonora, sedes en las que respectivamente se recibirán los asuntos de los municipios y comisarias antes precisados, asignándoles el número progresivo de causa que corresponda.

CUARTO.- El Juzgado Mixto de Primera Instancia de Magdalena contará con un Juez más que tendrá idéntica competencia y jerarquía que el que actualmente funge como titular, identificándose como juez A y juez B, para la recepción, tramitación y resolución de los asuntos, en tratándose de las material Civil, Familiar y Mercantil; y ambos Jueces estarán además facultados para que en la aplicación del Proceso Penal Acusatorio y Oral y del Código Nacional de Procedimientos Penales, funjan como jueces de control y como tribunal de enjuiciamiento dentro de la jurisdicción territorial que corresponde al Distrito Judicial número 3, conforme al artículo 55 Bis, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, debiendo observar, en lo conducente, el contenido del Acuerdo General número 05/2016 y del punto séptimo del Acuerdo General número 16/2016, emitidos por este Pleno, que fueron publicados en Boletines Oficiales del Estado de Sonora el 07 de marzo y 06 de octubre de 2016, respectivamente.

QUINTO.- El personal que se integrará al Juzgado Mixto para auxiliar en las salas de oralidad de que se trata, será determinado por el Pleno con sustento, en su caso, en el presupuesto de egresos en vigor, y para los efectos del Proceso Penal Acusatorio y Oral estarán a cargo del Administrador del Juzgado Oral de lo Penal de Nogales, sin perjuicio de que sus funciones se determinarán conforme a las necesidades operativas de las salas y de los Jueces a los cuales auxiliarán.

SEXTO.- El Administrador del Juzgado ejercerá sus atribuciones respecto de la operación de las salas de oralidad, de manera personal o por los medios electrónicos que estén a su disposición, con auxilio del Jefe de Causas adscrito a las Salas, y en constante y oportuna coordinación con los Jueces, observándose además lo dispuesto en el punto séptimo del Acuerdo General 05/2016 emitido por este Pleno, que fue publicado en Boletín Oficial del Estado de Sonora de fecha 07 de marzo de 2016.

SÉPTIMO.- Para la recepción, tramitación y resolución de los asuntos que corresponde conocer al propio Juzgado Mixto en las materias Civil, Familiar y Mercantil, así como en auxilio de otras autoridades cuando legalmente proceda, todo el personal administrativo y jurisdiccional auxiliará a ambos Jueces, y serán éstos quienes determinarán con total autonomía las funciones que cada uno de esos servidores públicos a su cargo deberán desempeñar.

OCTAVO.- La asignación y tramite de los asuntos que se presenten en el Juzgado Mixto de Primera Instancia, incluidos los relativos al proceso penal acusatorio y oral, deberán asignarse de manera equitativa entre los jueces adscritos a dicho órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que los asuntos mencionados en último término, puedan ser

atendidos por diverso Juez de la materia con competencia territorial en el Distrito Judicial número 3 en cuestión.

NOVENO.- Para efectos de la distribución de los asuntos que constituyen la carga de trabajo, los expedientes que estén en trámite y, por ende, no tengan archivo definitivo en el transformado Juzgado, se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo del Juez "A" los correspondientes a números nones, y a cargo del Juez "B" los correspondientes a números pares, para con ello lograr el equilibrio de las cargas de trabajo. Tal distribución incluirá los asuntos con sentencia. Los nuevos asuntos que lleguen al Juzgado cuando éste empiece a operar con la transformación aquí acordada, sean juicios principales, exhortas, requisitorias, despachos, etc., se distribuirán de la misma forma, esto es, quedando a cargo del Juez "A" los correspondientes a número nones, y del Juez "B" los pares.

DÉCIMO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de Internet.

El Lic. Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **CERTIFICA**: que este Acuerdo General Número 05/2022 ***POR EL QUE SE CREAN DOS SALAS DE ORALIDAD EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAGDALENA, SE FACULTA A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA QUE LO INTEGRARÁN PARA QUE FUNJAN COMO JUECES DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, Y SE SEÑALA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE SUS NUEVAS FUNCIONES,*** fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión celebrada el 17 de Marzo de 2022 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 30 de marzo de 2022.- Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No.26 Sección III del 31 de Marzo de 2022

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NUMERO 06/2022

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DEL ACTUAL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que

fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

II.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente vigente, le confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

III.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

IV.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal, determinar mediante Acuerdos Generales el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia.

V.- Que en términos del artículo 55 (fracción VI) de la citada ley orgánica, el Distrito Judicial de Guaymas comprende las siguientes Municipalidades; GUAYMAS, con las Comisarías de La Misa, Ortiz, San Carlos Nuevo Guaymas y Francisco Márquez; y EMPALME, con la Comisaría de Maytorena. Cabecera: GUAYMAS.

VI.- Que este Pleno del Supremo Tribunal, en sesión celebrada en diecisiete de marzo de dos mil veintidós, con el interés y propósito de mejorar el servicio de impartición de justicia, analizó las condiciones y circunstancias actuales de los juzgados de primera instancia del distrito judicial de Guaymas, Sonora; factores como son, las cargas de trabajo, disponibilidad de infraestructura, personal jurisdiccional y administrativo con que se cuenta, disponibilidad presupuestaria, exigencias y propuestas del gremio de abogados y usuarios del servicio, etc., generaron una mejor y más sensible compresión del escenario que presenta ese distrito, y condujeron a concluir que existe la necesidad de apoyar a los juzgados de primer grado que atienden los asuntos de las materias civil, familiar y mercantil; de tal manera que se estimó que se debían poner en marcha acciones creativas, como ha sucedido en otros distritos, y que debían generarse las condiciones para que intervenga otro juzgado de primera instancia en la recepción, tramite, resolución y procedimiento de ejecución de los asuntos de las mencionadas materias. En esa tesitura, se debe aprovechar la infraestructura que se tiene, aplicar estrategias que optimicen los recursos humanos y materiales, muy particularmente reorganizar parte del personal jurisdiccional y administrativo que existe en el distrito en cuestión, propiciar y gestionar una distribución estratégica de las cargas de trabajo, mediante reglas de recepción o ingreso de los asuntos de esas materias, todo ello con la finalidad de lograr el propósito inicialmente mencionado, esto es, de manera muy concreta, mejorar la puntual y eficaz atención de determinados asuntos, de tal modo que se atiendan y resuelvan con mayor celeridad, oportunidad y eficiencia, y que trascienda para que mejore el servicio de impartición de justicia en favor de los usuarios del mencionado distrito.

En ese orden de ideas, y precisamente con ese objetivo, se estima viable modificar la competencia del actual Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del reiterado distrito, para que además de concluir los asuntos penales que actualmente están en

trámite y los que eventualmente llegue a recibir, también esté en condiciones de recibir, tramitar, resolver y llevar el procedimiento de ejecución de determinados y específicos asuntos, que actualmente atienden los juzgados de lo civil y de lo familiar, con lo que se desahogaran las cargas de trabajo en estos últimos, con el consecuente beneficio en la prestación del servicio.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIV) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con fecha 06 de abril de 2022, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2022

PRIMERO.- El actual Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal, del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, a partir de las 8:00 horas del seis de abril de 2022, modificará su denominación, y en lo sucesivo se denominará: Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada, del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.

SEGUNDO.- El Juzgado de Primera Instancia, cuya denominación se modifica, conservará la misma jurisdicción territorial, que corresponde al Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, conforme lo previsto en el artículo 55 (fracción VI) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- La competencia del en lo sucesivo denominado Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada, del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, además de la penal con que ya cuenta, y a partir délas 8:00 horas del seis de abril de 2022, será la que se establece en la propia legislación orgánica, códigos procesales y demás leyes aplicables, para las materias civil, familiar y mercantil, particularmente, para conocer y resolver asuntos de estas materias, en los que no se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas, con excepción de los juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, esto es, donde se sigan las reglas de la jurisdicción voluntaria, o bien, en los casos que no se plantee real controversia entre las personas que intervengan, de tal manera que aun teniendo la intervención de diversos sujetos, éstos no generen debate, ni asuman una conducta procesal que desencadene un litigio entre las partes.

En ese orden de ideas, será competente para conocer, además de lo penal, enunciativamente sobre los siguientes asuntos:

I.- En materia familiar:

a) Acreditación de hechos de identidad, dependencia económica, nacimiento, defunción, soltería, concubinato y otros similares que no plateen litigio contra otra persona.

b) Adopciones.

c) Autorización judicial para gravar o, en su caso, enajenar, bienes de menores o incapaces.

d) Autorización judicial para suplir, en su caso, el consentimiento de padres para trámites de pasaporte, celebración de matrimonio de menor de edad, entre otros.

e) Asignación de patria potestad a abuelos de hijos monoparentales.

f) Cambio de régimen patrimonial del matrimonio.

g) Constitución y extinción de patrimonio familiar.

h) Declaración de ausencia y presunción de muerte.

i) Depósito voluntario de pensión alimenticia.

j) Divorcio voluntario.

k) Homologación y validez de sentencia extranjera, excluyendo las dictadas en juicios controvertidos o contenciosos.

l) Inexistencia y nulidad de acta de nacimiento.

m) Interdicción y tutela de incapaces.

n) Nombramiento de tutor y curador.

o) Traducción y cotejo de actas del registro civil.

p) Los demás asuntos que revistan las características señaladas en el primer párrafo de este punto de acuerdo tercero.

II.- En materia civil:

a) Acreditación de hechos de propiedad de vehículo.

b) Acreditación de desocupación de inmueble.

c) Declarativo de propiedad o prescripción positiva (en vía de jurisdicción voluntaria).

d) Interpelaciones judiciales.

e) Los demás asuntos que revistan las características señaladas en el primer párrafo de este punto de acuerdo tercero.

III.- En materia mercantil:

a) Consignaciones de pago.

b) Medios Preparatorios

c) Interpelaciones judiciales.

d) Los asuntos que revistan las características señaladas en el primer párrafo de este punto de acuerdo tercero.

En aquellos casos en los que se presente conflicto en la interpretación de los alcances del presente acuerdo, el Pleno del Supremo Tribunal será el facultado para resolver sobre la competencia del juzgado.

Para el caso de que, en alguno de los asuntos de su competencia sobrevenga por cualquier razón una controversia real y de trascendencia entre partes (sean los litigantes o terceros), así calificada por el Juez Mixto con Competencia Especializada, procederá a declinar el conocimiento del asunto al respectivo Juzgado de Primera Instancia de lo Civil o de lo Familiar, según corresponda, del Distrito Judicial de Guaymas, para que continúe el trámite y, en su oportunidad, resuelva el asunto de que se trate, excepto cuando se esté en la etapa de ejecución de sentencia o convenio judicial, pues en este supuesto las actuaciones y diligencias deberán realizarse ante y por el mismo juzgado de especializada competencia.

CUARTO.- Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del seis de abril de 2022, y sean relativos a asuntos que en términos de este Acuerdo General son de la competencia del Juzgado Mixto con Competencia Especializada que en este Acuerdo se modifica, deberán presentarse ante o, en su caso, turnarse a dicho juzgado para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior cuya recepción se haya realizado en los juzgados de lo Civil o de lo Familiar, caso en el cual su trámite lo llevará a cabo precisamente el juzgado del primer conocimiento.

QUINTO.- El Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada en cuestión, adicionalmente a los asuntos penales y los de fácil trámite y resolución en materia civil, familiar y mercantil, atenderá y diligenciará los exhortos girados por los juzgados en general, los despachos de juzgados y tribunales federales, requisitorias de las autoridades del trabajo o laborales, y en general de todo trámite en auxilio a cualquier otra autoridad sea cual sea su naturaleza jurídica, nivel y fuero, por lo que los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y de lo Familiar, dejarán de atender y, por ende, tramitar toda esa clase de asuntos.

SEXTO.- A partir de las 8:00 horas del seis de abril de 2022, los actuales Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, dejarán de conocer sobre asuntos que en términos del punto de acuerdo tercero serán competencia del Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada. Los mencionados Juzgados de lo Civil y de lo Familiar, seguirán en el conocimiento y resolución de todos los asuntos que ante su potestad judicial se hayan presentado hasta antes de la hora y fecha indicada.

SÉPTIMO.- El Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada tendrá su propia Oficialía de Partes para la recepción de todos los asuntos que se pretendan someter a su jurisdicción.

OCTAVO.- El Juzgado Mixto con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, tendrá su asiento precisamente en la cabecera distrital, esto es, en Guaymas, Sonora, y funcionará en el mismo domicilio que actualmente tiene como Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.

NOVENO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinará las readscripciones para que el Juzgado a que se refiere el presente Acuerdo General, cuente con suficiente personal jurisdiccional y administrativo que le permita cumplir con su propósito.

TERCERO.- La Dirección de Servicios de Cómputo, dependiente de Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación correspondiente del equipo de cómputo que utiliza la actual Oficialía de Partes del ahora modificado Juzgado Primero de lo Penal para que esté en condiciones óptimas de registrar todos los asuntos relativos a la competencia mixta que en virtud de este Acuerdo General se le asigna.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de la internet.

El Lic. Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **CERTIFICA:** que este Acuerdo General Número **06/2022** mediante el cual **SE MODIFICA LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DEL ACTUAL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA,** fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión celebrada el diecisiete de marzo de 2022 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 01 de abril de 2022.- Conste.-

Publicado en el Boletín Oficial No.27 Sección I del 04 de Abril de 2022

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2022

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMÚN ELECTRÓNICA PARA LOS JUZGADOS DE PRIMERA DE INSTANCIA PRIMERO DE LO FAMILIAR, Y DE LO PENAL Y DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, ASÍ COMO PARA LOS JUZGADOS DE PRIMERA DE INSTANCIA PRIMERO FAMILIAR, Y DE LO PENAL Y DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA.

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XV y XXVII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal para emitir disposiciones para regular el turno de los asuntos que son competencia de los Juzgados de Primera Instancia cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, así como acuerdos generales relacionados con la modernización de los servicios al público.

III.- Que esa normatividad orgánica que regula la estructura el Poder Judicial del Estado, a partir de la norma constitucional y de su propia Ley Orgánica, permite desarrollar e implementar mecanismos cuyo objetivo prioritario lo constituye el constante mejoramiento del servicio de impartición de justicia; y para ello el Pleno cuenta con la atribución de establecer disposiciones y criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimiento administrativos internos, así como los de servicios al público.

IV.- Actualmente el Supremo Tribunal de Justica ha venido materializando la instalación de nuevos juzgados en diversos distritos judiciales y con variedad de competencia, ello atendiendo al número de asuntos o juicios, el nivel de intensidad litigiosa, la natural diversidad y cantidad del recurso humano, etc., ello con el primordial objetivo de provocar una distribución de las cargas de trabajo equitativa, y en menor cantidad, para esos nuevos juzgados y los que ya venían operando desde tiempo atrás. Sin embargo, la experiencia ha revelado que aún se produce desequilibrio en las cargar de trabajo, pues se presentan situaciones en las que, existiendo en determinado distrito judicial dos juzgados competentes en una misma materia, no se tiene proporcionalidad en el ingreso de demandas iniciales, tal como ha acontecido en el volumen de asuntos a atender por los Juzgados de Primera de Instancia Primero de lo Familiar, y de lo Penal y de lo Familiar del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, así como en los Juzgados de Primera de Instancia de lo Familiar, y de lo Penal y de lo Familiar del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, toda vez que en el referido Distrito de San Luis Río Colorado, la información estadística que en asuntos de la materia familiar proporcionó la Unidad de Estadística de este Supremo Tribunal, en el año 2021 el Juzgado de lo Familiar registró 736 asunto turnados, mientras que el Juzgado de lo Penal y de lo Familiar 1079 casos, lo que marca una diferencia de 343 asuntos más para este último, es decir un 48% más; y en el lapso que ha transcurrido en el presente año, el desequilibrio continúa en tanto que el Juzgado de lo Familiar registra 132 asunto turnados, mientras que el Juzgado de lo Penal y de lo Familiar; Similar situación se tiene en el Distrito Judicial de Nogales, en el cual durante el año 2021 el Juzgado de lo Familiar registró 1475 demandas turnadas, mientras que el Juzgado de lo Penal y de lo Familiar 498 casos; y en el presente año el Juzgado de lo Familiar registra 151 asuntos iniciales turnados, mientras que el Juzgado de lo Penal y de lo Familiar 165.

Como puede constatarse, existe un comportamiento estadístico desigual que no es favorable al objetivo de la creación de nuevos juzgados, pues es la distribución equitativa de las cargas de trabajo para producir mayor eficacia y celeridad en la prestación del servicio, lo que en todo caso lleva a este Supremo Tribunal a extender tanto los recursos materiales como humanos en determinados Distritos Judiciales.

V.- Que, en ese contexto, y siempre con el fundamental propósito de equilibrar las cargas de trabajo y a la vez proporcionar un mejor y eficaz servicio al usuario de esta función pública, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2022

PRIMERO.- A partir de las 8:00 horas del día 18 de abril de 2022, se crean para los Juzgados de Primera de Instancia Primero de lo Familiar, y de lo Penal y de lo Familiar, del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, así como para los Juzgados Primero de Primera de Instancia Familiar, y de lo Penal y de lo Familiar, del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, las Oficialías de Partes Común Electrónicas que estarán integradas al sistema electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora para la consulta de expedientes y tocas, y la presentación de promociones en las materias civil, civil especializada en arrendamiento inmobiliario, civil especializada en extinción de dominio, familiar y mercantil.

SEGUNDO.- Las Oficialías de Partes Común Electrónicas que para cada uno de los referidos juzgados se crean en este Acuerdo General, tiene como función primordial la recepción de demandas iniciales en materia familiar, incluidas desde luego las providencias cautelares o precautorias, las cuales serán distribuidas por el mismo sistema electrónico de forma proporcional y equitativa entre los propios Juzgados mencionados, los cuales para estos efectos tendrán competencia por turno todos los días del año.

TERCERO.- El sistema bajo el cual funcionarán las Oficialías de Partes Común Electrónicas no será predecible incluso para las propias personas que laboran en los juzgados de mérito, y podrá ser modificado cuando se estime necesario, previa autorización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, procurando siempre el equilibrio de las cargas de trabajo.

CUARTO.- Única y exclusivamente para los efectos del artículo Segundo que antecede, a partir de las 8:00 horas del día 18 de abril de 2022, queda sin efecto la competencia por turno que para esos propios Juzgados que nos ocupan se dispuso en los artículos Quinto de los Acuerdos Generales Números 10/2019 (publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 16 de Diciembre de 2019) y 04/2021 (publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 19 de Abril de 2021), esto es, que *".. del día primero de cada mes al día quince inclusive, la competencia por turno para asuntos de nuevo ingreso le corresponderá al Juzgado Primero de lo familiar; del día quince al día último de cada mes inclusive, el turno le corresponderá al Juzgado de lo Penal y de lo Familiar"*; por lo tanto, tal distribución de competencia queda vigente y aplicable para todo lo relativo al ingreso de exhortos, despachos, requisitorias, cartas rogatorias, y en general, lo que no se trate de demanda inicial de la competencia familiar.

QUINTO.- El sistema electrónico, y la operatividad de los juzgados, continuará funcionando normalmente para la recepción de promociones, incidentes, exhortos electrónicos, así como cualquier asunto judicial que ya tenga asignado número y trámite en los juzgados.

SEXTO.- Los libros de cada Oficialía de Partes de los juzgados en cuestión se seguirán llevando como hasta la fecha, por lo que en este aspecto, no existe variación alguna.

SÉPTIMO.- Las demandas relativas a "Tercerías" que se presenten no pasarán por la Oficialía de Partes Común Electrónica, sino que deberán presentarse y dirigirse al juzgado que lleve el juicio principal, y manejando la parte promovente el mismo número de expediente.

OCTAVO.- Cuando exista excusa de parte de uno(a) de los(as) Jueces para conocer de algún asunto, una vez aprobada la misma, se remitirá al juzgado que corresponda mediante el oficio respectivo por conducto de la Oficialía de Partes del juzgado al cual se remita el caso, para que ésta le asigne el número de expediente que corresponda según el orden consecutivo de registro.

NOVENO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- De conformidad con el artículo Cuarto del presente Acuerdo General, queda sin efecto lo conducente a la competencia por turno para la recepción de demandas iniciales prevista en los artículos Quinto de los Acuerdos Generales Números 10/2019 y 04/2021.

CUARTO.- La Dirección General de Cómputo, dependiente de la Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación correspondiente que sea pertinente y necesaria en el Sistema Electrónico con el que se cuenta para la consulta de expedientes y tocas, y la presentación de promociones, para que esté en condiciones óptimas de distribuir de manera proporcional y equitativa las demandas iniciales en materia familiar, incluidas las providencias cautelares o precautorias, que sean presentadas en los Juzgados que son objeto de este acuerdo.

QUINTO.- El sistema operativo de recepción de asuntos de las recién creadas Oficialías de Partes Común Electrónicas sólo podrá ser modificado previo acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, en sesión celebrada el día 17 de marzo de dos mil veintidós, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículo 6 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actuando como Presidente el Magistrado Rafael Acuña Griego, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Lic. Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **CERTIFICA:** Que este Acuerdo General **Número 07/2022 QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMÚN ELECTRÓNICA PARA LOS JUZGADOS DE PRIMERA DE INSTANCIA PRIMERO DE LO FAMILIAR, Y DE LO PENAL Y DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, ASÍ COMO PARA LOS JUZGADOS DE PRIMERA DE INSTANCIA PRIMERO FAMILIAR, Y DE LO PENAL Y DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA** fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día 17 de marzo de 2022 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 05 de abril de 2022. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No.29 Sección I del 11 de Abril de 2022

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2022

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLAMOS, SONORA.

CONSIDERANDO

I.- Que el Juzgado de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Álamos, Sonora tiene su domicilio ubicado en Carretera a San Bernardo S/N, contiguo al Edificio de Seguridad Pública Municipal.

II.- Que basados en el plan que ha tenido este Supremo Tribunal de mejorar los servicios de impartición de justicia para eficientar y dignificar la atención a las personas usuarias, incluyendo en todo ello las instalaciones donde aquellos se prestan, se consideró mudar de residencia al referido juzgado mixto, de ahí que, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como en el Artículo Noveno del Acuerdo General 06/2022, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2022

ÚNICO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado aprueba el cambio de domicilio del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Álamos, Sonora, para que a partir de las 08:00 horas del próximo 12 de mayo de 2022 despache en el Edificio ubicado en José María Morelos y Pavón, esquina con Ramón Corral, del Centro de Álamos, Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de la internet.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, en sesión celebrada el día 07 de abril de 2022, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica del del Poder Judicial del Estado, actuando como Presidente el Magistrado Rafael Acuña Griego, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del estado, **CERTIFICA**: que este Acuerdo General número **08/2022, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLAMOS, SONORA,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 07 de abril de 2022 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

Publicado en el Boletín Oficial No.36 Sección I del 06 de Mayo de 2022

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2022

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, PRIMERO Y SEGUNDO DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE NAVOJOA Y HERMOSILLO, RESPECTIVAMENTE, Y AMPLIA LA COMPETENCIA DE LOS JUECES QUE ESTÁN ADSCRITOS AL JUZGADO ORAL DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL 5, CON CABECERA EN NAVOJOA, SONORA, PARA LA ATENCIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE CORRESPONDEN AL PRIMERO DE LOS JUZGADOS MENCIONADOS.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

II.- Que el 12 de diciembre de 1996 se publicó en el referido Boletín Oficial la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente vigente, la cual confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

III.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

IV.- Que los artículos 11 (fracciones XIV, XV Y XXX) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos, y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

V.- Que, con motivo del Proceso Penal Acusatorio y Oral, las cargas de trabajo continúan disminuyendo significativamente en los juzgados de lo penal; por lo que los empleados y funcionarios judiciales, particularmente las juezas y los jueces, que cuentan con vasta experiencia en la función jurisdiccional, pueden ser mayormente aprovechados para fortalecer diversos órganos jurisdiccionales.

VI.- Que existe la posibilidad de que los pocos asuntos del juzgado primero penal del distrito judicial de Navojoa, migren al Juzgado Oral de lo Penal con residencia en la citada ciudad, para su trámite y resolución, desde luego, conforme a la normatividad aplicable a la materia, y que el personal sea readscrito a los diversos juzgados del propio distrito, o a cualquier otro órgano del Poder Judicial del Estado de Sonora en el que se

requiera, con el objetivo de que coadyuven al fortalecimiento del servicio que brindan, buscando mejorar la atención requerida por los usuarios.

VII.- Que en el caso de los asuntos del juzgado segundo penal del distrito judicial de Hermosillo, como ha acontecido con otros en anteriores ocasiones, es viable que migren al diverso juzgado de la materia que subsistirá en el propio distrito, y que el personal sea readscrito a diversos órganos jurisdiccionales aprovechándolos según los perfiles, niveles y necesidades del servicio.

VIII.- Que en ese orden ideas, se estima oportuno y viable determinar el cierre y conclusión de funciones de los juzgados primero de lo penal del distrito judicial de Navojoa y segundo de lo penal del distrito judicial de Hermosillo; y que sus asuntos migren para su trámite y resolución, conforme a la normatividad aplicable a la materia, en el primer caso al juzgado oral de lo penal del distrito judicial 5, y en el segundo al juzgado primero de la misma materia del propio distrito; en tanto que el personal de los juzgados cuyo cierre y conclusión de actividades se determina, se aproveche para el fortalecimiento de diversos órganos jurisdiccionales en la búsqueda de una mejoría del servicio que redunde en beneficio del usuario.

IX.- En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2022

PRIMERO.- A partir de las 23:59 horas del **dos de junio de 2022**, se cierra y concluyen las funciones del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Navojoa, para que sus asuntos migren al Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial 5, con cabecera y residencia en esa misma ciudad.

SEGUNDO.- La competencia de los Jueces que están adscritos al Juzgado Oral de lo Penal, con residencia en Navojoa, Sonora, que se delimitó mediante el acuerdo general 5/2016, será además de la que ya cuentan, la que refiere el artículo 60 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, por lo que estarán en aptitud legal de conocer, tramitar y resolver los asuntos en materia penal, del llamado "sistema tradicional", y su jurisdicción territorial en esta materia, será la que comprende el distrito judicial de Navojoa, delimitada en el artículo 55, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- A partir de 00:00 horas del tres de junio de 2022, los Jueces que están adscritos al Juzgado Oral de lo Penal con residencia en Navojoa, Sonora, se harán cargo de todos los asuntos que están migrando, para su sustanciación, emisión de resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además, se harán cargo de los despachos, exhortos y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional y/o administrativo que tenga el Juzgado cuyo cierre se determina en el presente; desde luego, con aplicación de la normatividad aplicable a los casos recién citados.

CUARTO.- Para efectos de la distribución de los asuntos que constituyen la carga de trabajo, los expedientes que estén en trámite y, por ende, no tengan archivo definitivo, así como en los que en un futuro se genere trámite, se repartirán de manera equitativa,

quedando a cargo del Juez "A" los correspondientes a números nones, y a cargo del Juez "B" los correspondientes a números pares, para con ello lograr el equilibrio de las cargas de trabajo. Tal distribución incluirá los asuntos con sentencia. Los nuevos asuntos que lleguen al Juzgado cuando éste empiece a operar con la transformación aquí acordada, sean juicios principales, exhortos, requisitorias, despachos, etc., se distribuirán de la misma forma, esto es, quedando a cargo del Juez "A" los correspondientes a número nones, y del Juez "B" los pares.

Con relación a lo anterior, esto es, para efecto de hacerse cargo del trámite y resolución de los asuntos en materia penal, de inicio se considerará Juez A al que tenga mayor tiempo de adscripción en el Juzgado Oral de lo Penal y Juez B al que tenga menor tiempo y, en caso de sustitución, el Juez sustituyente será identificado conforme lo esté el Juez sustituido.

QUINTO.- Los expedientes que migren conservarán el mismo número que actualmente tienen asignado. Los libros de control y registro, así como los objetos, materia e instrumentos del delito y los valores relativos a dichos expedientes, estarán a disposición de los Jueces Orales de lo Penal receptores, en cuyo manejo, conservación, administración y gestión serán auxiliados por el personal administrativo del Juzgado al que están adscritos.

SEXTO.- El Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial 5, cuya competencia se está ampliando mediante el presente, contará con un Secretario de Acuerdos que tendrá las facultades y obligaciones que contempla el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, quien apoyará a ambos jueces en el trámite y resolución de los asuntos en materia penal. Corresponderá al Juez A, la facultad relativa al nombramiento y remoción del Secretario de Acuerdos en mención.

SÉPTIMO.- A partir de las 23:59 horas del dos de junio del 2022, se cierra el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, para que sus funciones y asuntos migren al Juzgado Primero de la materia que subsistirá en el citado distrito judicial, cuyo órgano se hará cargo de todos los asuntos para su sustanciación, emisión de resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además de los despachos, exhortos y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional y/o administrativo que tenga el juzgado cuyo cierre y conclusión de actividades se determina.

OCTAVO.- Con el objeto de facilitar el manejo de expedientes, el juzgado receptor agregará al expediente la palabra nonies para su mejor identificación. Asimismo, se deberán entregar los libros de registro y control, y poner a disposición los objetos, materia e instrumentos del delito y los valores relativos a dichos expedientes.

NOVENO.- A partir de las 00:00 horas del tres de junio de 2022, la forma de distribución que existe para los juzgados primero y segundo de lo penal del distrito judicial de Hermosillo, deja de surtir efectos y, en lo sucesivo, la competencia será única para el juzgado primero de la materia que continua en funciones.

DÉCIMO.- El personal jurisdiccional y administrativo de los juzgados cuyo cierre y conclusión de funciones se acuerda, será readscrito a otras unidades jurisdiccionales o administrativas, en los términos que determine este órgano colegiado, priorizando la necesidad de continuar con acciones estratégicas que tiendan a mejorar el servicio

jurisdiccional, que prestan al usuario los diversos órganos del Poder Judicial del Estado de Sonora.

DÉCIMO PRIMERO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de la internet.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del estado, **CERTIFICA:** que este Acuerdo General número **09/2022, QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, PRIMERO Y SEGUNDO DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE NAVOJOA Y HERMOSILLO, RESPECTIVAMENTE, Y AMPLIA LA COMPETENCIA DE LOS JUECES QUE ESTÁN ADSCRITOS AL JUZGADO ORAL DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL 5, CON CABECERA EN NAVOJOA, SONORA, PARA LA ATENCIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE CORRESPONDEN AL PRIMERO DE LOS JUZGADOS MENCIONADOS,** fue aprobado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del veinticinco de mayo de 2022 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 30 de mayo de 2022. Conste

Publicado en el Boletín Oficial No.44 Sección I del 02 de Junio de 2022

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2022

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TRANSFORMACIÓN TEMPORAL DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, PARA CONVERTIR CADA UNO DE ELLOS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "A' Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA 'B', CON LA MISMA ESPECIALIDAD EN MATERIA FAMILIAR; Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SU MODIFICACIÓN EN ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en

Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para emitir acuerdos generales de conformidad con lo que establezca la ley.

III.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir pronta, completa, imparcial y gratuita.

IV.- Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, establece que los Jueces de Primera Instancia de lo Familiar, conocerán de los asuntos de dicha materia que se mencionan en tal numeral; asimismo, el artículo 56, fracción II, de la citada ley, señala que son Juzgados de Primera Instancia los Juzgados de lo Familiar.

V.- Que el numeral 69 Bis de la referida ley orgánica, prevé que para atender la carga de trabajo excesiva o problema de rezago, el Supremo Tribunal de Justicia, tiene la facultad de acordar la transformación temporal de cualquier Juzgado de primera instancia, en Juzgado de primera instancia "A" y Juzgado de primera instancia "B", conservando ambos la denominación del órgano jurisdiccional de origen.

VI.- Que sin dejar de reconocer las positivas acciones estratégicas implementadas por, el Pleno, con el objetivo de distribuir de forma equitativa las cargas de trabajo para prestar un servicio más óptimo y despresurizar, en cierta medida, al personal de los juzgados familiares del Distrito Judicial de Hermosillo, ante las altas cargas de trabajo a que han estado sujetos, tal como se logró con la emisión del Acuerdo General Número 10/2018, mediante el cual se crearon los Juzgados de Primera Instancia Cuarto de lo Familiar y de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, y con el diverso Acuerdo General Número 13/2021, que transformó temporalmente el Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para convertirlo en Juzgado de Primera Instancia "A" y Juzgado de Primera Instancia "B"; la experiencia de los últimos años revela que es necesario continuar adoptando medidas que conduzcan a un escenario que genere un margen de reducción de carga de trabajo para las Juezas y los Jueces, así como para su personal, pues no sólo el aumento de casos judiciales produce saturación y presión en la labor de los juzgados, sino también se suman la legítima exigencia constante de los usuarios que demandan un mejor servicio judicial especializado, y la intensidad de los litigios que en múltiples casos se tornan complejos con motivo de los planteamientos de las partes.

Además, y no menos importantes, las acciones que en los juzgados deben tomarse en múltiples asuntos, incluyen las relativas al trabajo social, psicología y mediación, entre otras; las cuales requieren la atención óptima y eficaz de las juezas y los jueces de familia, de tal suerte que el usuario del servicio familiar deba tener mayor posibilidad de que los titulares de los citados órganos, estén en mejores condiciones de ejercer sus facultades e impulsar las referidas acciones en beneficio precisamente del justiciable.

VII.- Que en ese contexto, con el esencial propósito de mejorar la operatividad de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del

Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, con lo que se busca reducir la carga de trabajo de las Juezas y Jueces, y propiciar una atención más personalizada de los asuntos judiciales que atienden; con fundamento en el artículo 69 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se considera necesario transformar temporalmente los mencionados juzgados para convertirlos cada uno en Juzgados de Primera Instancia "A" y Juzgados de Primera Instancia "B", conservando ambos la denominación del órgano jurisdiccional de origen con la misma especialidad en materia familiar.

VIII.- En consecuencia, con fundamento adicional en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2022

PRIMERO.- Este Acuerdo General tiene por objeto transformar temporalmente los Juzgaos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para convertirlos cada uno en Juzgados de Primera Instancia "A" y Juzgados de Primera Instancia "B", conservando todos la denominación del órgano jurisdiccional de origen con la misma especialidad en materia familiar, y se establecen lineamientos para su integración, organización y distribución del personal de los propios juzgados, a fin de eficientizar la estructura orgánica, sistemas y procedimientos que garanticen un mejor servicio de impartición de justicia.

SEGUNDO.- A partir de las 8:00 horas del veintisiete de junio de dos mil veintidós, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, se transformarán temporalmente de la siguiente forma:

- Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar "B".

- Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar "B".

- Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar "B".

- Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar "B"

Los cuatro juzgados que se transforman, tendrán la misma jurisdicción y competencia indicada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, leyes procesales y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Para distribuir la carga de trabajo de los Juzgados transformados, los expedientes que por cualquier razón estén en trámite (aun en etapa de impugnación o ejecución), se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo de la Jueza "A" o Juez "A" los correspondientes a números nones, y a cargo de la Jueza "B" o Juez "B" los correspondientes a números pares, para con ello lograr el equilibrio de las cargas de trabajo.

Si por alguna razón sobre un expediente archivado se promueve algún trámite, será asignado a la Jueza o Juez que corresponda, de acuerdo con el párrafo anterior.

Los nuevos asuntos que se presenten en los juzgados cuya transformación se decreta mediante este acuerdo, sean juicios principales, providencias precautorias, exhortos, requisitorias, despachos, o de cualquier otro tipo, se distribuirán de la misma forma estos, quedando a cargo de la Jueza "A" o Juez "A" los correspondientes a números nones y a cargo de la Jueza "B" o Juez "B" los pares. .

CUARTO.- Los órganos jurisdiccionales transformados mediante este Acuerdo General, funcionarán en las mismas instalaciones que actualmente ocupan, para lo cual, en la medida de lo posible, el(la) Juez(a) "A" y el(la) Juez(a) "B" compartirán proporcionalmente la superficie de que se trate, así como el mobiliario en general y el equipamiento informático, salvo que sea insuficiente, a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.

El domicilio donde estarán ubicados los espacios físicos que compartirán, estarán ubicados en:

- Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar *A" y Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar "B", en Tehuantepec y Comonfort, colonia Las Palmas, edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora, segundo nivel, C.P. 83270, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

- Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar "B", en Tehuantepec y Comonfort, colonia Las Palmas, edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora, segundo nivel, C.P. 83270, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

- Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar "B", en Tehuantepec y Comonfort, colonia Las Palmas, edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora, segundo nivel, C:P: 83270, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

- Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar "B", en Paseo Río Sonora y Galeana No. 72, edificio Puebla No. 213, colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83260 de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

QUINTO.- Cada juez tendrá a su cargo personal jurisdiccional y administrativo exclusivo, y cada juzgado se integrará con personal jurisdiccional y administrativo común a las Juezas o los Jueces de los juzgados respectivos, con las atribuciones que al efecto determine este Acuerdo General, la ley, incluso los propios Jueces. Para el inicio de funciones de los Juzgados bajo la transformación aquí acordada, el Pleno del Supremo Tribunal, por única ocasión, buscando el consenso de las Juezas y los Jueces de cada Juzgado transformado, mediante la propuesta que ellos mismos habrán de generar, determinará la distribución del personal exclusivo y común a que se refiere este artículo, debiendo cada Juez(a), respecto de sus secretarios(as) de acuerdos, designar el número ordinal que a cada uno(a) de ellos(as) corresponda, con la finalidad de que cada Juez(a) cuente con secretario primero, secretario segundo, y así sucesivamente.

SEXTO.- Cada Juzgado aquí transformado tendrá un(a) Juez(a) Coordinador(a), quien se encargará precisamente de coordinar y resolver todas las cuestiones administrativas que surjan en el desarrollo d las funciones del juzgado respectivo, así como atender los requerimientos que el personal jurisdiccional y administrativo le haga saber y que sean necesarios para el buen desempeño de sus funciones. Para tal efecto, habrá una persona con funciones de administrador(a) común a todos los Juzgados que apoyará al Juez coordinador, de cada uno de dichos juzgados en toda esa encomienda y será encargada y responsable también de cumplir con las directrices que en todas las cuestiones administrativas, determine el coordinador de cada juzgado.

Dicha coordinación será encomendada a uno de los jueces que integren cada juzgado, mismo que será elegido de común acuerdo por los propios Jueces y, en caso de divergencia, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto. Para el caso de que transcurrido el año no se haga nueva elección, y hasta en tanto ésta tenga lugar, continuará en la encomienda de coordinación quien la esté desempeñando.

El desempeño de la coordinación incluye, respecto del personal común a los jueces, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; mientras que sobre el personal exclusivo cada Juez(a) ejercerá tales atribuciones. Lo dispuesto en este párrafo tendrá aplicación después de que el Pleno determine, por única ocasión, la distribución del personal exclusivo y común conforme se indica en el artículo Quinto de este Acuerdo General.

SÉPTIMO.- Cada Juzgado tendrá una oficialía de partes común para las Juezas y los Jueces que integren los juzgados transformados, y se encargará de la recepción, registro y distribución de forma consecutiva, proporcional y equitativa a cada juez(a) de los asuntos que a su vez sean turnados por la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Distrito Judicial de Hermosillo, debiendo turnar a la Jueza "A" o el Juez "A" los correspondientes a números nones, y a la Jueza "B" o el Juez "B" los correspondientes a números pares, según lo estipulado en el artículo Tercero de este Acuerdo General.

La oficialía de partes de cada Juzgado se encargará de la recepción y registro de promociones, exhortos, requisitorias, despachos, oficios, y demás correspondencia que se dirija a dichos órganos jurisdiccionales, siguiendo igualmente los aspectos relativos a la distribución consecutiva, proporcional y equitativa, excepto lo relativo a correspondencia vinculada con juicios en trámite, en cuyo caso deberá ser turnada al Juez o la Jueza que corresponda. Además, llevará el registro de los libros de gobierno físicos y electrónicos y demás funciones que sean encomendadas para el correcto funcionamiento del juzgado.

OCTAVO.- Cada Juez(a) de los Juzgados transformados tendrá a su cargo el número de secretarios(as) de acuerdos que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para su adecuado desempeño, quienes tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y además tendrá personal administrativo a su cargo para el auxilio de sus funciones.

Los secretarios(as) de acuerdos adscritos a los Juzgados, cuando la necesidad del servicio lo requiera, estarán facultados para dar fe de cualquier acto procesal del Juzgado al que se encuentren adscritos, con independencia de la Jueza o del juez al que administrativamente estén asignados.

NOVENO.- Para el óptimo registro de asuntos por parte de las personas encargadas de la oficialía de partes de cada Juzgado, así como de los(as) secretarios(as) de acuerdos, cada Juez de los juzgados transformados tendrá libros de gobierno independientes a partir de la entrada en vigor de este acuerdo. Para tal efecto, el Juez originalmente titular del Juzgado de que se trate y convertido en Juez(a) "A" deberá, asistido de un secretario dé acuerdos, realizar en los libros de gobierno correspondientes preexistentes, la certificación en la que hará constar la fecha de transformación temporal de ese juzgado en Juzgados "A" y "B", para que a partir de ella se continúe el registro de asuntos con el número subsecuente de los que le sean turnados como Juez(a) "A", de acuerdo con las reglas previstas en párrafos anteriores y se abrirán los libros de gobierno respectivos y necesarios para el Juez o la Jueza "B", donde se irán anotando los registros subsecuentes, los cuales deberá autorizar el Juez o la Jueza respectivo(a). Asimismo, previo a la primera actuación después de la transformación temporal del Juzgado de que se trate, se levantará un acta, para efectos de formalizar la entrega-recepción de los expedientes que le correspondan al o la titular del Juzgado "B", con sus anexos y valores, así como de los exhortos, despachos, requisitorias, y demás correspondencia, la cual deberá ser firmada por ambos Jueces y sus respectivos Secretarios de Acuerdos.

Para efectos de continuar las anotaciones de los asuntos preexistentes a este acuerdo turnados a la Jueza "B" o al Juez "B", al ocurrir la primera actuación posterior a la transformación del Juzgado de que se trate, se deberá hacer la especificación en el libro de gobierno de que la Jueza "B" o el Juez "B", será quien atienda y resuelva todo lo relacionado con el expediente relativo.

Cada secretario(a) de acuerdos llevará su propio registro de las promociones, oficios remitidos y los demás que requieran sus funciones.

DÉCIMO.- Los(as) actuarios(as) notificadores(as) y ejecutores(as) adscritos(as) a los Juzgados cuya transformación aquí se decreta, serán comunes para las Juezas y los Jueces "A" y "B" que integren cada Juzgado, pudiendo éstos(as) establecer consensuadamente la distribución de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO.- Habrá un(a) administrador(a) común a los Juzgados, que será la persona encargada de auxiliar al(la) Juez(a) Coordinador(a) y de prestar los servicios administrativos atinentes al correcto funcionamiento de cada Juzgado, tal como se prevé en el artículo sexto (primer párrafo), debiéndose encargar del sistema de requisiciones con el fin de solicitar los insumos materiales que se requieren, así como del servicio o mejoras necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones que alberguen a cada órgano jurisdiccional, y en general tendrá las obligaciones que se le asignen para abonar a la funcionalidad de éste. Para la óptima función de la persona que asuma la administración, será obligación de la Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal, por conducto de las Direcciones Generales que tiene a su cargo, dar la debida atención y seguimiento de todas las requisiciones y peticiones que por conducto del administrador o de la administradora hagan los Juzgados que se transforman mediante este acuerdo.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de resolver alguna cuestión que pueda surgir respecto de las funciones encomendadas, podrá tratarla con el(la) juez(a) coordinador de cada juzgado, o bien con todos los coordinadores, si es un tema que interesa a todos los juzgados.

DÉCIMO SEGUNDO.- El archivo de cada Juzgado será de uso común y se integrará por el personal administrativo necesario para su correcto funcionamiento, pudiendo las Juezas o los Jueces, de común acuerdo, establecer la organización que consideren más adecuada.

DÉCIMO TERCERO.- La persona encargada de valores será común para ambos juzgados, y para su correcto ejercicio, cuando se haga necesaria designación para este cargo, el Juez habrá de buscar el consenso del diverso Juez, de tal manera que se designe a la persona más adecuada para desempeñar las funciones inherentes al cargo.

DÉCIMO CUARTO.- La falta o ausencia del(la) Juez(a), sea "A" o "B", será suplida en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

DÉCIMO QUINTO.- En caso de existir alguna excusa y/o impedimento para conocer de un asunto que le fuere turnado a alguna de las Juezas o los Jueces que integren el Juzgado, el asunto deberá turnarse para su conocimiento a la diversa Jueza o al diverso Juez, sin necesidad de enviarlo a distinto Juzgado en términos del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. Y en el supuesto de que ambos(as) tengan impedimento o por cualquier causa sean retirados(as) del conocimiento del asunto, éste se remitirá a otro Juzgado de lo Familiar por conducto de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Distrito Judicial de Hermosillo.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación de este Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- La Dirección General de Servicios de Cómputo, dependiente de Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación correspondiente de los equipos de cómputo que utilizan los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para que estén en condiciones óptimas de operar en los estrictos términos de este acuerdo general.

TERCERO.- La Oficialía Mayor, por conducto de las Direcciones a su cargo, deberá llevar a cabo todas las acciones para realizar las adecuaciones necesarias en las instalaciones que actualmente ocupan los juzgados transformados mediante este acuerdo, así como garantizar los insumos que se requieran para que estén en condiciones de operar en la fecha establecida en el presente.

CUARTO.- Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, empezarán a operar con la estructura, integración y organización establecida en este Acuerdo General, a partir de las 08:00 horas del veintisiete de junio de dos mil veintidós, debiendo este Pleno designar previamente a los titulares "B" de los referidos juzgados.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 10/2022, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TRANSFORMACIÓN TEMPORAL DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, PARA CONVERTIR CADA UNO DE ELLOS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "A" Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "B", CON LA MISMA ESPECIALIDAD EN MATERIA FAMILIAR; Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SU MODIFICACIÓN EN ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 25 de mayo de 2022 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 06 de junio de 2022.

Publicado en el Boletín Oficial No.46 Sección I del 09 de Junio de 2022

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2022

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2022 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE SISTEMA ELECTRÓNICO Y EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL ALTERNO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA SU APLICACIÓN INMEDIATA E INCORPORACIÓN AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OFICIALÍA MAYOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS.

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica.

III.- Que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones VII, XXVII, y XXX del Artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, dictar las bases de organización y funcionamiento de los órganos auxiliares; establecer los sistemas y procedimientos administrativos internos; y, administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado de Sonora, por citar las que tienen relación directa con la materia de este Acuerdo General.

IV.- Que son atribuciones de la Oficialía Mayor, acorde a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en su artículo 98, fracción VII,

contratar, controlar y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial del Estado de Sonora.

V.- Que la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Edición Especial el 27 de diciembre de 2019, establece las reglas para establecer las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y municipal, y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

VI.- Que la referida Ley de Austeridad y Ahorro, establece en su artículo 2, fracción I, que son sujetos obligados al cumplimiento de esa Ley, los Poderes del Estado.

VII.- Que con el fin de instrumentar las mejores prácticas en materia de control del gasto y con ello garantizar que el ejercicio de los recursos financieros se realice bajo los principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, en apego a lo que establecen los artículos 6, 7, y 9 de la referida Ley de Austeridad y Ahorro, que faculta a las áreas de Oficialía Mayor y diversas administrativas, en el ámbito de su competencia, para aplicar políticas de austeridad y ahorro que se determinen en sus programas y reglamentos internos.

VIII.- Por todo lo antes expuesto, y al ser imperativo para este Poder Judicial del Estado de Sonora, cumplir con las obligaciones que impone la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, y en el interés de contribuir a las medidas de austeridad y ahorro en el ejercicio el gasto público, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2022

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2022 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE SISTEMA ELECTRÓNICO Y EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL ALTERNO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA SU APLICACIÓN INMEDIATA E INCORPORACIÓN AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OFICIALÍA MAYOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tiene por objeto aprobar el “Procedimiento de Consumo de Combustible por medio de Sistema Electrónico” y el “Procedimiento de Control Alterno de Suministro de Combustible” para su aplicación inmediata e incorporación al Manual de Procedimientos de Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Sonora, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

SEGUNDO.- Las disposiciones de este Acuerdo General son de observancia obligatoria para todas y todos los servidores públicos pertenecientes a los diversos órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares administrativos y demás unidades o áreas que conforman la estructura orgánica de este Poder Judicial.

TERCERO.- Se aprueban el ***Procedimiento de Consumo de Combustible por medio de Sistema Electrónico*** y ***el Procedimiento de Control Alterno de Suministro de Combustible,*** y que son del contenido siguiente:

PROCEDIMIENTO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE SISTEMA ELECTRÓNICO

	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO:	**CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE SISTEMA ELECTRÓNICO**

PASO	**RESPONSABLE**	**ACTIVIDAD**	**REGISTRO / DOCUMENTO DE TRABAJO**
1	Dirección General de Servicios Generales	Recibe solicitud de asignación de vehículo para registro en padrón vehicular.	Oficio
2		¿El vehículo está dentro de la categoría de los candidatos a suministro de combustible por medio de sistema electrónico?	
3	Titular de Unidad Administrativa o Jurisdiccional	No, Realizar solicitud de suministro de combustible por medio del "Procedimiento alterno de combustible"	
4	Dirección General de Servicios Generales	Si,solicita vía telefónica a gasolinera colocación de dispositivo electrónico a vehículo autorizado proporcionando los siguientes datos: Placas, modelo y área de adscripción.	
5	Dirección General de Servicios Generales	Solicita cita para colocación	
6	Proveedor (gasolinera)	Gasolinera agenda cita	
7	Dirección General de Servicios Generales	Se acude a gasolinera para colocación de dispositivo electrónico.	
8	Dirección General de Servicios Generales	Entrega de Vehículo a la persona asignada para su uso	
9	Dirección General de Servicios Generales	Al inicio del mes se asigna el saldo autorizado en combustible a cada uno de los vehiculos con asignación de consumo por medio de dispositivo electrónico, el cual está disponible en los puntos de abastecimiento autorizados.	
10	Conductor	Tomar fotografía del odómetro cada vez que cargue combustible y enviar el mismo día a la Dirección General de Servicios Generales vía correo electrónico.	Fotografía

11	Dirección General de Servicios Generales	Recibe fotografía de odómetro y ticket, valida con kilometraje reportado en el sistema de gasolinera.	
12	Dirección General de Servicios Generales	¿Coincide kilometraje de ódometro con el reportado en sistema de gasolinera?	
13	Dirección General de Servicios Generales	Sí, se procede con procedimiento; No, Llamar a gasolinera y solicitar corrección.	
14		¿Usuario excede antes del mes el monto autorizado?	
15		No, Se procede a cierre de mes	
16	Titular de Unidad Administrativa o Jurisdiccional	Si, solicita vía oficio, especificando los motivos que justifiquen el aumento, al Director General de Servicios Generales se le autorice monto adicional en saldo de gasolina a fin de cumplir con las actividades laborales asignadas.	Oficio
17	Dirección General de Servicios Generales	Ingresa a sistema de gasolinera y modifica el limite autorizado de saldo.	
18	Titular de Unidad Administrativa o Jurisdiccional	Envíar bitácora de combustible firmada a la Dirección General de Servicios Generales cada cierre de mes.	Formato bitácora de combustible
19	Proveedor (gasolinera)	Emite en el transcurso del mes facturas de pago con ticket de comprobación del consumo de cada vehículo, separado por áreas de adscripción	Factura
20	Dirección General de Servicios Generales	Recibe y Verifica Factura de pago	Factura
21	Dirección General de Servicios Generales	Registra en archivo excel la recepción de documentos.	Archivo Excel
22	Dirección General de Servicios Generales	Envía a Contabilidad documentos	Factura
23	Dirección General de Contabilidad	Verifica Factura de pago en SAT	
24		¿Factura se encuentra en SAT y estado CFDI Vigente?	
25	Dirección General de Contabilidad	No, Se detiene el pago, Se regresa factura a proveedor a fin de que realice el trámite correspondiente.	
26	Dirección General de Contabilidad	Si, Se crea orden de pago	
27	Dirección General de Contabilidad	Realiza pago de Factura por medio de Transferencia Electrónica	
28	Dirección General de Contabilidad	Se recaban firmas de Oficial Mayor , Director General de Contabilidad y Director General de Recursos Humanos en comprobante de Transferencia electrónica	
29	Dirección General de Contabilidad	Se crea póliza contable	
30	Dirección General de Contabilidad	Archivo de documentación (Factura, Ticket, Orden de Pago, bitácora y Transferencia)	
31		**FIN**	

PROCEDIMIENTO DE CONTROL ALTERNO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
	ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

PROCESO:	Control de Combustible a Vehículos Oficiales
SUBPROCESO:	Suministro y Control de combustible.
PROCEDIMIENTO:	**Control Alterno de Suministro de Combustible**
ÓRGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO:	Oficialía Mayor
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Dirección General de Servicios Generales
CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	
FECHA DE ELABORACIÓN:	Junio 2022

I. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

Registrar y Controlar el consumo de combustible realizado por medio de Viáticos, a fin de llevar a cabo la adecuada administración de los recursos presupuestados.

II. ALCANCE

Aplica para todas las áreas que cuenten con vehículo oficial asignado que no sean candidatos al "Procedimiento de Consumo de Combustible por medio de Sistema Electrónico".

III. DEFINICIONES

STJ: Supremo Tribunal de Justicia
SAT: Servicio de Administración Tributaria
CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet
DGSG: Dirección General de Servicios Generales
UAOJ: Unidad Administrativa o Jurisdiccional

IV. REFERENCIAS ESPECÍFICAS

Reglamento Interior de Oficialia Mayor del Supremo Tribunal de Justicia

V. POLÍTICAS

• El suministro y control de combustible estará a cargo de la Dirección General de Servicios Generales.

• Será responsabilidad de los servidores públicos el uso adecuado de los recursos financieros asignados por concepto de suministro de combustible.

• Queda estrictamente prohibida la venta, donación o cualquier otro acto que implique la transferencia de combustible a favor de personas o vehículos que no estén autorizados.

• Los usuarios autorizados podrán solicitar por escrito acompañado de la firma autógrafa del Titular de Unidad Administrativa o Jurisdiccional, una ampliación de la dotación de combustible, debidamente justificada, siendo la Dirección General de Servicios Generales quien analizará los consumos de combustible por vehículo y usuario(s), así como el kilometraje en relación al consumo y su periodicidad.

VI. FORMATOS E INSTRUCTIVOS

Bitácora de Cómbustible

VII. ANEXOS

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en este Acuerdo General entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Quedan sin efecto legal alguno todas aquellas disposiciones anteriores que contravengan alguna de las cuestiones reguladas en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Todo lo no previsto en el presente Acuerdo General o las modificaciones a su contenido serán dispuestos por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A** que este **Acuerdo General Número 11/2022, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE SISTEMA ELECTRÓNICO Y EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL ALTERNO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**, fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 07 de julio de 2022 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 01 de agosto de 2022. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No.10 Sección I del 04 de Agosto de 2022

_ _ _ _ _

HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS. - Mediante Acuerdo General Número 11/2022, publicado el cuatro de agosto pasado en el Boletín Oficial del Estado, se omitió publicar después de la portada en la página 5 de dicho acuerdo, el procedimiento de control alterno de suministro de combustible, siendo publicada solamente la portada del mismo:

	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
	ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

PROCESO:	Control de Combustible a Vehículos Oficiales
SUBPROCESO:	Suministro y Control de combustible.
PROCEDIMIENTO:	**Control Alterno de Suministro de Combustible**
ÓRGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO:	Oficialía Mayor
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Dirección General de Servicios Generales
CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	
FECHA DE ELABORACIÓN:	Junio 2022

I. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO
Registrar y Controlar el consumo de combustible realizado por medio de Viáticos, a fin de llevar a cabo la adecuada administración de los recursos presupuestados.
II. ALCANCE
Aplica para todas las áreas que cuenten con vehículo oficial asignado que no sean candidatos al "Procedimiento de Consumo de Combustible por medio de Sistema Electrónico".
III. DEFINICIONES
STJ: Supremo Tribunal de Justicia SAT: Servicio de Administración Tributaria CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet DGSG: Dirección General de Servicios Generales UAOJ: Unidad Administrativa o Jurisdiccional
IV. REFERENCIAS ESPECÍFICAS
Reglamento Interior de Oficialia Mayor del Supremo Tribunal de Justicia
V. POLÍTICAS
• El suministro y control de combustible estará a cargo de la Dirección General de Servicios Generales. • Será responsabilidad de los servidores públicos el uso adecuado de los recursos financieros asignados por concepto de suministro de combustible. • Queda estrictamente prohibida la venta, donación o cualquier otro acto que implique la transferencia de combustible a favor de personas o vehículos que no estén autorizados. • Los usuarios autorizados podrán solicitar por escrito acompañado de la firma autógrafa del Titular de Unidad Administrativa o Jurisdiccional, una ampliación de la dotación de combustible, debidamente justificada, siendo la Dirección General de Servicios Generales quien analizará los consumos de combustible por vehículo y usuario(s), así como el kilometraje en relación al consumo y su periodicidad.
VI. FORMATOS E INSTRUCTIVOS
Bitácora de Cómbustible
VII. ANEXOS

Con base en lo anterior, este órgano colegiado, para efecto de complementar y aclarar el debido procedimiento de control alterno de suministro de combustible, aprueba complementar la parte omitida a que se refiere, debiendo quedar de la forma prevista en el párrafo que antecede.-

El resto del contenido del Acuerdo General en cuestión, no sufre modificación o alteración alguna, debiéndose estar a él para los efectos legales conducentes.-

ASÍ LO ACORDÓ EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS ELVIA ZATARAIN ANDABLO, JAVIER ENRÍQUEZ ENRÍQUEZ, GUADALUPE VON ONTIVEROS, MIGUEL RICARDO QUINTANA TINOCO, RAFAEL ACUÑA GRIEGO, AMÉRICA YESCAS FIGUEROA Y JORGE LUIS MORENO MORENO, EL QUINTO DE LOS NOMBRADOS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADO EDGAR DIDIER LÓPEZ MENDIVIL.- DOY FE

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A** que esta **modificación que complementa el Acuerdo General Número 11/2022, MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE SISTEMA ELECTRÓNICO Y EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL ALTERNO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**, fue acordado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el dieciocho de agosto de 2022 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 19 de agosto de 2022. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No.15 Sección II del 22 de Agosto de 2022

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2022

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2022 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL PROGRAMA ANUAL DE AUSTERIDAD Y AHORRO, ASÍ COMO LOS TABULADORES SALARIALES Y DE VIÁTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE ESTE PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS.

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica.

III.- Que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXIII, XXIV, XXVII, XXX y XXXV del Artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, desarrollar el sistema de carrera judicial; expedir la disposiciones generales de observancia obligatoria necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos

internos y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado de Sonora, por citar las que tienen relación directa con la materia de este Acuerdo General.

IV.- Que la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Edición Especial el 27 de diciembre de 2019, establece las reglas para establecer las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y municipal, y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

V.- Que la referida Ley de Austeridad y Ahorro, establece en su artículo 2, fracción I, que son sujetos obligados al cumplimiento de esa Ley, los Poderes del Estado.

VI.- Que en cumplimiento a las diversas obligaciones que impone a este Poder Judicial la Legislación aludida anteriormente, mediante el Acuerdo General Número 11/2021 emitido por este propio órgano colegiado, que se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de agosto de 2021, se aprobaron, entre otros, el ***Programa Anual de Austeridad y Ahorro***, así como los ***Tabuladores de Sueldos y de Viáticos***, todos éstos para marcar las directrices institucionales que en esas materias regirían a este Poder Judicial durante el ejercicio fiscal 2021, mismos que se considera imprescindible ajustar y actualizar para el presente ejercicio fiscal 2022.

VII.- Que en el Acuerdo General Número 11/2021 aludido, se autorizó también el primer ***Programa de Optimización de Estructuras Orgánicas de este Poder Judicial***, en el marco de lo que se establece en los artículos 10, 11 y demás relativos y aplicables de la legislación multicitada, mismo que continua vigente y cuyas acciones contribuyen con la óptima administración y mejor aprovechamiento de las partidas presupuestarias otorgadas a este Poder Judicial con motivo del Presupuesto de Egresos autorizado para este ejercicio fiscal 2022.

VIII.- Por todo lo antes expuesto, y al ser imperativo para este Poder Judicial del Estado de Sonora, cumplir con las obligaciones que impone la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, y en el interés de contribuir a las medidas de austeridad y ahorro en el ejercicio el gasto público, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2022

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2022 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL PROGRAMA ANUAL DE AUSTERIDAD Y AHORRO, ASI COMO LOS TABULADORES SALARIALES Y DE VIÁTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE ESTE PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tiene por objeto aprobar la normatividad interna en materia de austeridad y ahorro presupuestario de este Poder Judicial del Estado de Sonora, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

SEGUNDO.- Las disposiciones de este Acuerdo General son de observancia obligatoria para todas y todos los servidores públicos pertenecientes a los diversos órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares administrativos y demás unidades o áreas que conforman la estructura orgánica de este Poder Judicial.

TERCERO.- Se aprueban el ***Programa Anual de Austeridad y Ahorro del Poder Judicial de Estado de Sonora para el ejercicio 2022, así como los Tabuladores de Sueldos y de Viáticos del Poder Judicial del Estado de Sonora,*** que serán aplicados también esta anualidad y que son del contenido siguiente:

PROGRAMA ANUAL DE AUSTERIDAD Y AHORRO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

El objeto de este programa es eficientizar el uso de los recursos públicos empleados por el Poder Judicial del Estado de Sonora, de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad que los rigen, sin menoscabo de la calidad en la impartición de justicia que constituye nuestra principal atribución, de tal forma que se brinde una buena atención a los justiciables y se continue privilegiando la mejora continua y la modernización.

Las principales medidas de austeridad y ahorro que deberán emplearse en el ejercicio 2022, son las siguientes:

A) En materia de Estructuras Orgánicas y Remuneraciones:

1.- Los principios de racionalidad y austeridad regirán las estructuras orgánicas y ocupacionales de todos los órganos jurisdiccionales, auxiliares jurisdiccionales, auxiliares administrativos y cualquier otra unidad administrativa del Poder Judicial del Estado de Sonora. Para ese efecto, la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, con apoyo de su Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, hará una revisión de las estructuras orgánicas antes comentadas, a efecto de llevar a cabo las acciones conducentes para evitar la duplicidad de funciones en las áreas administrativas y en las jurisdiccionales, en la medida de lo posible.

2.- Como una medida de optimización de las estructuras orgánicas y ocupacionales aplicable a todos los niveles y categorías tabulares, durante este ejercicio sólo se crearán nuevas plazas cuando se requiera para dar cumplimiento a un mandato Constitucional, cuando se trate de la creación de nuevos Juzgados, Tribunales o Salas, o cuando por cualquier otra circunstancia que previamente justificada y determinada su suficiencia presupuestaria, sea autorizada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Los contratos garantizarán el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Se evitará en la medida de lo posible la contratación temporal de personal. Las suplencias se realizarán únicamente atendiendo a lo establecido en la Circular No. 01/2021, emitida por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, a las demás disposiciones legales aplicables existentes y a las que en su oportunidad se emitan.

3.- Todas y todos los servidores públicos del Poder Judicial de base y de confianza recibirán los servicios y beneficios del sistema público de salud y de seguridad social que de acuerdo a la ley aplicable les corresponda.

4.- No se autorizará la erogación de recursos con cargo al presupuesto del Poder Judicial para la contratación de servicios personales de escolta o para la creación de nuevas plazas para esa función, a menos que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia así lo disponga por necesidades del servicio o circunstancias especiales y/o para preservar la seguridad y la integridad de las y los servidores públicos de alta responsabilidad.

5.- Las remuneraciones que perciban todas y todos los servidores públicos del Poder Judicial deberán ajustarse a las disposiciones legales que resultan aplicables. Las remuneraciones serán irrenunciables y adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y a la responsabilidad que entrañen.

6.- Las percepciones por concepto de sueldos de las y los servidores públicos de este Poder Judicial se ajustarán al Tabulador Integral de Sueldos autorizado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para este ejercicio fiscal, en consideración al presupuesto de egresos aprobado, visible a continuación. Para las y los servidores públicos de base y de confianza se fijará un valor salarial correspondiente a las atribuciones y obligaciones de la entidad, la naturaleza e importancia de la función y al riesgo de sufrir daño físico; debiendo garantizarse la equidad y proporcionalidad en las remuneraciones, así como la observancia de la disciplina presupuestal.

TABULADOR DE SUELDOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TABULADOR DE SUELDOS PERSONAL DE BASE

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	(I)	(A)	(B)
1	SUELDO	100%	7,860.11	8,253.12	8,665.78
2	SUELDO	100%	9,013.24	9,463.91	9,937.10
3	SUELDO	100%	10,384.24	10,903.45	11,448.64
4	SUELDO	100%	11,997.99	12,597.90	13,227.79
5	SUELDO	100%	13,822.72	14,513.87	15,239.55
6	SUELDO	100%	16,040.24	16,842.24	17,684.37
7	SUELDO	100%	18,532.87	19,459.51	20,432.48
8	SUELDO	100%	21,454.13	22,526.84	23,653.19
9	SUELDO	100%	24,835.84	26,077.64	27,381.52

TABULADOR DE SUELDOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

NIVEL		PUESTO	PORCENTAJE	PERCEPCIONES
8	**I**	ACTUARIO EJECUTOR DE JUZGADO	100%	22,990.31
8	**A**	ACTUARIO NOTIFICADOR	100%	22,990.31
9	**I**	JEFE DE DEPARTAMENTO	100%	21,558.14
9	**A**	SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO	100%	25,612.32
9	**B**	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DEL SUP. TRIB. DE JUST.	100%	25,612.32
9	**C**	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	100%	25,612.32
9	**D**	ASISTENTE EJECUTIVO	100%	19,722.22
9	**E**	ASISTENTE DE PROGRAMAS	100%	21,558.14
10	**I**	SUB-DIRECTOR	100%	24,805.97
10	**A**	SUB-DIRECTOR "A" DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	100%	22,694.17
11	**I**	SECRETARIO PROYECTISTA DEL SUP. TRIBUNAL DE	100%	40,890.37
11	**A**	SECRETARIO PROYECTISTA DE TRIB. REG. DE	100%	28,972.82
11	**B**	SECRETARIO DE ACUERDOS DE TRIBUNAL	100%	38,141.29
11	**C**	VISITADOR AUXILIAR	100%	40,890.15
11	**D**	SECRETARIO TÉCNICO DE CONSEJO	100%	40,890.15
11	**E**	ASESOR EJECUTIVO	100%	40,890.15
11	**F**	DIRECTOR	100%	40,890.15
12	**I**	VISITADOR JUDICIAL	100%	54,854.77
12	**A**	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	100%	58,995.02
12	**B**	COORDINADOR GENERAL	100%	54,854.77
12	**C**	SECRETARIO PARTICULAR	100%	54,854.77
12	**D**	DIRECTOR GENERAL	100%	54,854.77
12	**A**	CONSEJERO DEL PODER JUDICIAL	100%	58,995.02
13	**I**	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUP. TRIB. DE JUST.	100%	82,944.95
13	**A**	SECRETARIO EJECUTIVO DE LA PRESIDENCIA	100%	82,944.95
13	**B**	VISITADOR GENERAL	100%	82,944.95
13	**C**	MAGISTRADO DEL S.T.J.	100%	110,484.82
13	**D**	MAGISTRADO REGIONAL DE CIRCUITO	100%	82,944.95
13	**E**	COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION	100%	82,944.95
13	**F**	OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL	100%	82,944.95
14	**I**	PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	100%	132,721.01

7.- Queda prohibida la contratación de secretarias o secretarios particulares o privados. Solo podrá contar con el servicio mencionado el titular de este Poder, es decir; el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, en caso de que así lo requiera.

8.- Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, las y los servidores públicos de este Poder Judicial desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, en el Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Sonora y en la diversa legislación aplicable a la materia.

Además de lo dispuesto en todos los ordenamientos legales antes referidos, de manera enunciativa, más no limitativa:

- Se reitera que está prohibido para las y los servidores públicos del Poder Judicial recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona y/o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad y;

- Se reitera que las y los servidores públicos de este Poder Judicial no deben utilizar sus atribuciones, facultades o la influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta, se designe, nombre o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base, o por honorarios, en el servicio público, a su cónyuge o concubina(o) y/o a sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado.

B) En materia de Gastos en Servicios Generales, en Materiales, Suministros y Adquisiciones:

1.- La adquisición o arrendamiento de bienes muebles, se regirá bajo los principios de economía, eficiencia, funcionalidad y austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos con apego a lo dispuesto en las *Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora*. Para la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, o la contratación de servicios de obra pública, además de regirse por los principios arriba enunciados, se observará lo dispuesto en la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora* y en las diversas disposiciones legales que resulten aplicables.

2.- Se procurará que se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, así como obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, aprovechando la identificación de patrones de consumo que permitan adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo.

3.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes, y en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, deberá publicarse trimestralmente en el apartado respectivo en el sitio web oficial de este Poder Judicial, el número de los contratos y convenios que se suscriban mencionando el objeto de los mismos, su vigencia, el monto asignado, así como el nombre o razón social de las empresas o

personas proveedoras, tomando en consideración las excepciones de publicación de información referidas en la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en la demás legislación que resulte aplicable.

4.- Solo se autorizará la adquisición de mobiliario que esté plenamente justificada, cuando se trate de sustitución por obsolescencia o descompostura, o que se relacione con proyectos de modernización o de creación de nuevos órganos y/o por disposición del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

5.- Siempre que no afecte la prestación del servicio de impartición de justicia, las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general.

Como una medida de ahorro y de protección al medio ambiente se procurará la adquisición de materiales de oficina que puedan ser reutilizables y fomentar esa cultura en la institución. Se evitará la impresión de documentos o fotocopias con tinta de color, dando preferencia al uso de tinta blanco y negro y se procurará imprimir o fotocopiar los documentos a doble cara.

6.- En términos generales se prohíbe la compra de vestuario y uniformes para los funcionarios judiciales, excepto para las y los Magistrados y Jueces, personal de salud, de mantenimiento, infraestructura, servicios generales, protección civil y/o cualquier otro servidor público que por virtud de su cargo y para el desarrollo seguro y óptimo de sus funciones requieran indumentaria específica.

También se exceptúan de la prohibición descrita a las y los servidores públicos que, con anterioridad a esta disposición, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, tengan pactada como prestación recibir uniformes y/o vestuario.

7.- Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realizarán cuando se trate de sustitución por obsolescencia o descompostura, cuando se relacione con proyectos de modernización o de creación de nuevos órganos y/o por disposición del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Además, se promoverá el uso de software libre y abierto, sin embargo, no se pondrá en riesgo la operación de las órganos jurisdiccionales y administrativos, ni la prestación de los servicios a los usuarios, cuando se requiera la adquisición de programas y/o sistemas necesarios para realizar sus funciones incluidos los aditamentos que resulten necesarios para el uso y ejecución de los mismos y para la seguridad en el almacenamiento y resguardo de la información.

8.- Se prohíbe la contratación y el pago de servicios de telefonía móvil para cualquier servidora o servidor público adscrito al Poder Judicial, excepto cuando se requiera en función de sus atribuciones, necesidades y responsabilidades y así lo determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

9.- Se seguirá implementado y fomentado la comunicación interna por medios electrónicos, empleando la Plataforma Integral del Poder Judicial (PIPOJ), el correo

institucional, los Sistemas Electrónicos de este Poder Judicial y demás herramientas con las que se cuente y las que lleguen a emplearse por autorización del Pleno, con el objetivo de dar celeridad a los trámites, acercar los servicios de impartición de justicia a los usuarios, economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

10.- Las y los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario público, ni realizar comidas, posadas, festejos, o reuniones con motivo de algún tipo de celebración para el personal o las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos.

Se podrán realizar erogaciones por consumo de alimentos, cuando se realicen reuniones que por razón de protocolo requieran que se brinde ese servicio, observando los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, previstos en el artículo 1 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

11.- El uso de vehículos que sean propiedad de este Poder Judicial, se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público.

Los vehículos en mención podrán ser usados fuera del territorio estatal o nacional cuando se trate de comisiones que lo ameriten por razón del empleo, cargo o comisión.

El jefe inmediato superior que tenga noticia por cualquier medio de la inobservancia de esta disposición por algún servidor público a su cargo, lo hará del conocimiento del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y de la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas de este Supremo Tribunal, a fin de que se inicie la investigación de responsabilidad administrativa correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

12.- En la compra de vehículos se dará preferencia a la adquisición de aquellos que sean utilitarios, austeros y funcionales.

La adquisición de nuevas unidades automotrices queda sujeta a la sustitución de aquellas que ya no sean útiles para el servicio, o cuyo costo de mantenimiento acumulado resulte elevado, así como para cubrir las necesidades de órganos jurisdiccionales y/o administrativos que se amplíen o de nueva creación. En caso de robo o pérdida total se podrá realizar la compra para sustituir el vehículo una vez que sea reintegrado su valor por la aseguradora correspondiente cuando sea procedente el pago de acuerdo con los términos de la póliza respectiva, excepto en aquellos casos en que se requiera la sustitución de manera inmediata o urgente por las necesidades propias de su uso, siempre y cuando se cuente con los recursos para ello y así lo autorice el Pleno.

Así mismo, podrán aplicarse excepciones cuando se requiera la adquisición de vehículos especiales para labores o para la seguridad de las y los servidores públicos del Poder Judicial y así lo determine el Pleno.

Cuando resulte necesario arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de funcionarios judiciales, su arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice el área que demande el servicio, validación de la suficiencia presupuestaria por la Oficialía Mayor y aprobación del Pleno.

13.- Se fomentará incorporar a la cultura organizacional el uso racional de los servicios en general y la reducción del consumo de energía eléctrica, agua, gasolina y los demás que se utilicen, implementando los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos acciones tendientes a la reducción de esos consumos en dichos órganos, en coordinación con la Oficialía Mayor.

En caso de adquirirse equipos de aire acondicionado, se optará por aquellos que sean de alta eficiencia. Se utilizará, cuando se requiera, iluminación LED, sustituyendo gradualmente las lámparas incandescentes, de halógeno, de vapor de sodio y fluorescentes que existan. Se optimizará el uso de automóviles mediante el uso compartido de las unidades cuando sea posible y una logística que permita obtener ahorros en su utilización.

Se promoverá, en los Proyectos Ejecutivos de Obras Públicas para la adecuación, ampliación y/o construcción de nuevos edificios, el establecimiento de medidas de aprovechamiento de los recursos naturales, reduciendo la necesidad de consumo energético. Se procurará en los citados proyectos, retretes de consumo mínimo de agua, llaves despachadoras con temporizador, o algún otro sistema de ahorro de agua.

14.- De conformidad con lo que indica el artículo 34 de la Ley de Austeridad y Ahorro del estado de Sonora y sus municipios, así como en diversos ordenamientos legales, los contratos suscritos con empresas nacionales o extranjeras que hayan sido otorgados mediante tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho de conformidad con el marco normativo aplicable.

C) Lineamientos y Políticas en materia de Gastos en Viáticos y Viajes Oficiales:

1.- Solo se autorizarán gastos por concepto de viajes que pueden consistir en viáticos, transportación, casetas de autopista o bien, gastos de camino, cuando se trate de comisiones de carácter oficial, es decir; para cumplir con las funciones o atribuciones institucionales, para lo cual la/el servidor público comisionado deberá exhibir el oficio de comisión respectivo y entregar los comprobantes de gastos realizados que la Oficialía Mayor al otorgarle los recursos le indiquen.

Los oficios de comisión expedidos por las y los servidores públicos facultados deberán especificar: 1) El lugar a donde es comisionado la/el servidor público; 2) El periodo o número de días que comprende la comisión y 3) El objetivo o propósito de la comisión.

Sólo podrán otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidoras o servidores públicos que se encuentren contratados por honorarios, disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

2.- Para el control de los gastos en viáticos, éstos se ajustarán al siguiente Tabulador, cuyos montos fueron establecidos en apego a lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Sonora y sus Municipios:

TABULADOR DE VIÁTICOS EJERCICIO 2022

NIVEL DE APLICACIÓN	ESTATAL	NACIONAL	EXTRANJERO (DÓLARES)
NIVEL SUPERIOR	2,500.00	3,000.00	350.00
NIVEL 13-12 (MAGISTRADOS T.R.C., VISIT. GRAL., JUEZ, DIR. GRAL., VISITADOR JUD.)	2,000.00	2,500.00	300.00
NIVEL 11-10 (VISITADOR AUX., DIRECTOR, PROYECTISTA, SUBDIRECTOR)	1,500.00	2,000.00	200.00
NIVEL 9 (JEFE DEPTO., SRIO. DE ACUERDOS)	1,000.00	1,500.00	150.00
PERSONAL DE BASE	1,000.00	1,500.00	150.00

GASTOS DE CAMINO EJERCICIO 2022

NIVEL DE APLICACIÓN			
NIVELES 13-12	NIVELES 11-10	NIVEL 9	PERSONAL DE BASE
700.00	600.00	500.00	500.00

3.- Por concepto de viajes, se preferirán las tarifas más económicas y se procurará realizar las reservas con suficiente anticipación para asegurar ese tipo de tarifas. Se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase que resulten más caros cuando haya opciones más económicas disponibles.

Sólo en aquellas situaciones de urgencia y de falta de tiempo para hacer la reserva con anticipación, podrá contratarse alguna otra tarifa, justificando debidamente los motivos por los cuales no se hizo con la oportunidad necesaria para asegurar la tarifa económica.

4.- Las y los servidores públicos que realicen gastos por los conceptos anteriores y no cumplan con estas disposiciones, deberán reintegrar a este Poder Judicial los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho a reembolso.

D) Destino de los ahorros que se generen:

Los ahorros que puedan generarse con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente *Programa Anual de Austeridad y Ahorro para el Ejercicio Fiscal 2022, así como en los Tabuladores Salariales y de Viáticos* aplicables a esta anualidad, serán destinados al gasto operativo de los órganos jurisdiccionales y administrativos que lo requieran, para optimizar sus funciones y servicios al público.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en este Acuerdo General entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Quedan sin efecto legal alguno todas aquellas disposiciones anteriores que contravengan alguna de las cuestiones reguladas en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Todo lo no previsto en el presente Acuerdo General o las modificaciones a su contenido serán dispuestos por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **Acuerdo General Número 12/2022, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL PROGRAMA ANUAL DE AUSTERIDAD Y AHORRO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASÍ COMO LOS TABULADORES SALARIALES Y DE VIÁTICOS APLICABLES A LA MISMA ANUALIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS**, fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 15 de julio de 2022 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 01 de agosto de 2022. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No.10 Sección I del 04 de Agosto de 2022

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2022

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ACTUALMENTE DENOMINADO JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

CONSIDERANDO

I.- Que Mediante Acuerdo General Número 06/2022, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 4 de abril de 2022, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia modificó la competencia y denominación del Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora para que, conservando la misma jurisdicción territorial, amplíe su competencia en los términos previstos en el propio Acuerdo General, y en lo sucesivo se denomine Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada, del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.

II.- Que basados en el plan que ha tenido este Supremo Tribunal de mejorar los servicios de impartición de justicia para eficientar y dignificar la atención a las personas usuarias, incluyendo en todo ello las instalaciones donde aquellos se prestan, se consideró mudar de residencia al referido juzgado cuya competencia se amplió, de ahí que, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como en el Artículo Noveno del Acuerdo General 06/2022, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2022

ÚNICO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado aprueba el cambio de domicilio de ahora Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada, del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, para que a partir de las 08:00 horas del próximo 08 de agosto de 2022 despache en el Edificio ubicado en Avenida 9, entre Calles 10 y 11 del Centro Sur de Guaymas, Sonora, C.P. 84400.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de la internet.

TERCERO.- Queda sin efecto la última parte del artículo Octavo del Acuerdo General Número 06/2022, relativa al domicilio del Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada, del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, así como toda disposición que se oponga a lo determinado en este Acuerdo General.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día cuatro del mes de agosto de dos veintidós, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6º y 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado RAFAEL ACUÑA GRIEGO. ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.-

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A**: que este Acuerdo General número **13/2022, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ACTUALMENTE DENOMINADO JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del cuatro de agosto de 2022 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 04 de agosto de 2022. Conste

Publicado en el Boletín Oficial No.10 Sección I del 04 de Agosto de 2022

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL 14/2022

ACUERDO GENERAL 14/2022 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA LA COMPETENCIA POR MATERIA DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO REGIONAL DE CIRCUITO DEL ESTADO, ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON CABECERA EN HERMOSILLO, SONORA, PARA QUE TAMBIÉN, DE MANERA EXCLUSIVA, CONOZCA Y RESUELVA DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN QUE SE INTERPONGAN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL QUE SE RESUELVAN DE MANERA UNITARIA, QUE CORRESPONDAN AL PRIMER CIRCUITO Y SEAN DE LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS REGIONALES DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XXIV y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y dictar las medidas necesarias que exija el buen servicio que brinda el Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- Que el artículo 117, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia.

QUINTO.- Que el artículo 11, fracciones XIII, XV y XLIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora determinar el número de Tribunales de Circuito que existirán en cada uno de los circuitos, dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de estos, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos y modificar mediante acuerdo que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, la jurisdicción para conocer de los recursos de apelación de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia y de los Tribunales Regionales de Circuito, en materia penal y en el sistema penal acusatorio, ya sea por tipo de delito o su penalidad o cualquier otro criterio de competencia que sea necesario para eficientar la administración de justicia o cuando sea conveniente por necesidades del servicio.

SEXTO.- Que el artículo 133, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que la competencia jurisdiccional comprende al Tribunal de Alzada que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé dicho código.

SÉPTIMO.- Que el artículo 43, fracción IV, incisos a y b, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que corresponde a los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en materia penal del sistema penal acusatorio conocer de los recursos de apelación interpuestos en los casos no previstos por el inciso a) de la fracción III del artículo 22 de dicha ley, así como de los demás asuntos que les encomienden las leyes o el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mediante Acuerdo General.

OCTAVO.- Que conforme a lo que establece el Acuerdo General Número 5/97, aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en sesión celebrada el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete y publicado en Boletín Oficial número 51, Sección I, del veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se determinó que a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y ocho, los dos Tribunales Regionales del Primer Circuito, quedarían en aptitud de recibir asuntos de su competencia. La distribución es de la siguiente manera: en materia de recursos, lo que determinará la competencia de uno o de otro Tribunal será la fecha de su interposición, esto es, si el recurso es interpuesto del día primero al quince de mes, de ser procedente deberá admitirse y ordenar su envío al Primer Tribunal Regional hacia donde deberá emplazarse. Si el recurso es interpuesto del día dieciséis al día último del mes, deberá hacerse el mismo procedimiento hacia el Segundo Tribunal Regional. Para lo cual, previó diversos supuestos.

NOVENO.- Que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General Número 1/2006, aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en sesión celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil seis y publicado en Boletín Oficial número 46, Sección I, del siete de diciembre de dos mil seis, se creó el Primer Tribunal Unitario Regional de Circuito del Estado, especializado en justicia para adolescentes, con cabecera en Hermosillo, Sonora, además se estableció que su jurisdicción territorial comprende el Estado de Sonora y su competencia la determina el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMO.- Que conforme a lo que se anuncia en el Acuerdo General Número 5/2015, aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en sesión celebrada el catorce de diciembre de dos mil quince y publicado en Boletín Oficial número 48, Sección III, del catorce de diciembre de dos mil quince, se determinó que los recursos de apelación en el Proceso Penal Acusatorio y Oral se resuelvan de manera colegiada por lo que se refiere a los interpuestos en contra de las sentencias definitivas y de manera unitaria por lo que respecta a las interpuestas en contra de las diversas resoluciones, tanto los que sean de la jurisdicción de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como de los Tribunales Regionales de Circuito respectivos, dentro del ámbito de sus competencias fijadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que serán distribuidos como se dispone en los artículos 18 y 50, fracción VI, respectivamente, de la citada Ley, y conforme a lo dispuesto en los Acuerdos Generales Números 4/97 y 5/97 emitidos para fijar la competencia por turnos de los Tribunales Regionales del Primer Circuito.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de conformidad con lo que se estableció en el Acuerdo General Número 11/2016, aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en sesión celebrada el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis y publicado en el Boletín Oficial número 1, Sección I, del cuatro de julio de dos mil dieciséis, se facultó al Tribunal Unitario Regional de Circuito para que, en el ámbito de su competencia territorial, conozca y resuelva los recursos de apelación interpuestos en los asuntos que se tramiten conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y se determinó que la Unidad a la que se refiere el Acuerdo General Número 05/2015 emitido por este órgano colegiado, auxilie en el procedimiento de segunda instancia al citado Tribunal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme al Acuerdo General Número 8/2016, aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en sesión celebrada el quince de abril de dos mil dieciséis y publicado en Boletín Oficial número 35, Sección I, del dos de mayo de dos mil dieciséis, para efectos de eficientar y lograr una mejor distribución de los asuntos que compete conocer a las Salas Mixtas del Supremo Tribunal de Justicia y a los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, de los recursos de apelación y de denegada apelación interpuestos contra sentencias, autos y resoluciones interlocutorias, dictados en materia penal, se determinó un catálogo de delitos cuyos tocas deberán remitirse directamente a las Salas Mixtas del Supremo Tribunal de Justicia que, conforme al sistema de distribución de los asuntos, le corresponda, para su substanciación, y que a los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito les compete conocer en materia penal de los recursos de apelación y denegada apelación en asuntos relacionados con delitos, con sus modalidades y agravantes, no mencionados en el catálogo de referencia.

DÉCIMO TERCERO.- Que desde la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio y Oral, es decir desde el quince de diciembre de dos mil quince, se han realizado las acciones necesarias para facilitar la operatividad y eficiencia en el trámite de los procedimientos, siendo conveniente establecer disposiciones que abonen en favor de la justicia pronta y expedita, proveyendo las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los Juzgados y Tribunales, garantizando siempre la impartición de justicia y el cumplimiento de los plazos y términos legales.

DÉCIMO CUARTO.- Que de la información estadística generada por los Tribunales Colegiados Regionales del Primer Circuito y por el Primer Tribunal Unitario Regional de Circuito del Estado, se observa, por un lado, que existe un aumento significativo en el número de asuntos ingresados en los referidos Tribunales Colegiados Regionales, y por otro, que existe una importante diferencia entre el número de asuntos que atiende el Tribunal Unitario de referencia, siendo marcada la desproporción de las cargas de trabajo asumidas entre unos y el otro; además de que por falta de recursos presupuestarios, no ha sido posible incrementar el número de personal de los citados Tribunales Colegiados Regionales de Circuito.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL 14/2022.

PRIMERO.- Se amplía la competencia por materia del Primer Tribunal Unitario Regional de Circuito del Estado, especializado en justicia para adolescentes, con

cabecera en Hermosillo, Sonora, para que también, de manera exclusiva, conozca de los recursos de apelación que se interpongan en el proceso penal acusatorio y oral que se resuelvan de manera unitaria de conformidad con lo que se dispone en el Acuerdo General Número 5/2015, aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en sesión celebrada el catorce de diciembre de dos mil quince y publicado en Boletín Oficial número 48, Sección III, del catorce de diciembre de dos mil quince, exclusivamente respecto del ámbito de competencia territorial que corresponda al Primer Circuito y que sean de la jurisdicción de los Tribunales Colegiados Regionales dentro del ámbito de sus competencias en materia penal del sistema penal acusatorio fijadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en los diversos Acuerdos Generales emitidos por este propio pleno.

SEGUNDO.- En lo sucesivo, la denominación del Tribunal de referencia será ***"Primer Tribunal Unitario Regional de Circuito del Estado, especializado en justicia para adolescentes y en materia penal del sistema penal acusatorio y oral"***, con cabecera en Hermosillo, Sonora.

TERCERO.- Queda intocada la competencia original del Primer Tribunal Unitario Regional de Circuito del Estado, con cabecera en Hermosillo, Sonora, establecida en el Acuerdo General Número 1/2006, aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en sesión celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil seis y publicado en Boletín Oficial número 46, Sección I, del siete de diciembre de dos mil seis, así como en el Acuerdo General Número 11/2016, aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en sesión celebrada el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis y publicado en el Boletín Oficial número 1, Sección I, del cuatro de julio de dos mil dieciséis.

CUARTO.- En lo sucesivo, los recursos de apelación que se interpongan en el proceso penal acusatorio y oral que se resuelvan de manera unitaria, dejarán de ser competencia de los Tribunales Colegiados Regionales del Primer Circuito.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad Auxiliar de Segunda Instancia en el Proceso Penal Acusatorio y Oral a que se refiere el citado Acuerdo General Número 05/2015 emitido por este órgano colegiado, para que auxilie en el procedimiento de segunda instancia al citado Tribunal Unitario Regional respecto de los asuntos de los cuales conocerá con motivo de la ampliación de su competencia, determinada mediante el presente acuerdo.

SEXTO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** que este **ACUERDO**

GENERAL 14/2022 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA LA COMPETENCIA POR MATERIA DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO REGIONAL DE CIRCUITO DEL ESTADO, ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON CABECERA EN HERMOSILLO, SONORA, PARA QUE TAMBIÉN, DE MANERA EXCLUSIVA, CONOZCA Y RESUELVA DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN QUE SE INTERPONGAN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL QUE SE RESUELVAN DE MANERA UNITARIA, QUE CORRESPONDAN AL PRIMER CIRCUITO Y SEAN DE LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS REGIONALES DE CIRCUITO, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del quince de julio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 01 de agosto de 2022. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No.11 Sección I del 08 de Agosto de 2022

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2022

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA POR MATERIA Y DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL Y DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA, PARA ESPECIALIZARLO EN MATERIA FAMILIAR; Y AMPLÍA LA COMPETENCIA DE LOS JUECES QUE ESTÁN ADSCRITOS AL JUZGADO ORAL DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL 3, CON CABECERA EN NOGALES, SONORA, PARA LA ATENCIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE EN MATERIA PENAL CORRESPONDEN AL JUZGADO CUYA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN SE MODIFICAN.

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

II.- Que el 12 de diciembre de 1996, se publicó en el referido Boletín Oficial la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente vigente, la cual confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

III.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

IV.- Que los artículos 11 (fracciones XIV y XV) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los

Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos.

V.- Que, con motivo de la implementación del Proceso Penal Acusatorio y Oral, las cargas de trabajo continúan disminuyendo significativamente en los juzgados de lo penal; por lo que los empleados y funcionarios judiciales, particularmente las juezas y los jueces, que cuentan con vasta experiencia en la función jurisdiccional, pueden ser mayormente aprovechados para fortalecer otro material, y en su caso, también diversos órganos jurisdiccionales y a esa circunstancia se suma el hecho de que, según la información estadística con la que se cuenta, el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, resulta insuficiente para dar atención a las cargas de trabajo que se presentan en esa localidad.

VI.- Que a raíz de esa disminución de cargas, existe la posibilidad de que los pocos asuntos que de la materia penal tiene en trámite actualmente el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal y de lo Familiar del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, sean atendidas por el Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial 3 con residencia en la citada ciudad, para su trámite y resolución conforme a la normatividad aplicable a la materia; y con ello generar la especialización de dicho juzgado para que conozca sólo de la materia familiar, ya que se estima que tal estrategia conduce a mejorar la calidad en la impartición de justicia y optimizar el servicio para que tenga mayor expeditez y celeridad.

VII.- Que en ese orden ideas, se estima oportuno y viable modificar la competencia por materia y denominación del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal y de lo Familiar del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, para especializarlo en materia familiar y se denomine en lo sucesivo Juzgado Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Nogales, Sonora, y a su vez ampliar la competencia de los jueces que están adscritos al Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial 3, con cabecera en Nogales, Sonora, para que le den atención a los expedientes que en materia penal corresponden al juzgado cuyo cambio de competencia y denominación se autoriza en este Acuerdo General.

VIII.- En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2022

PRIMERO.- A partir de las 00:00 horas del 01 de septiembre de 2022, el actual Juzgado de Primera Instancia de lo Penal y de lo Familiar del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, modificará su competencia por materia para especializarse en materia familiar y en lo sucesivo se denominará Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Nogales, Sonora.

SEGUNDO.- El recién denominado Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, mantendrá su actual jurisdicción territorial, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 55, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y conservará la distribución de asuntos por turno respecto al Juzgado Primero de lo Familiar de ese mismo distrito judicial, en los términos que se

dispuso mediante el Acta Número 21/2022, emitida por este propio Pleno y publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 04 de agosto del 2022.

TERCERO.- La competencia de los Jueces que están adscritos al Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial 3, con residencia en Nogales, Sonora, que se delimitó mediante el Acuerdo General Número 09/2016, será además de la que ya cuentan, la que refiere el artículo 60 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, por lo que estarán en aptitud legal de conocer, tramitar y resolver los asuntos en materia penal, del llamado "sistema tradicional", y su jurisdicción territorial en esta materia, será la que comprende el distrito judicial de Nogales, delimitada en el artículo 55, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

CUARTO.- A partir de las 00:00 horas del 01 de septiembre de 2022, los Jueces que están adscritos al Juzgado Oral de lo Penal del Distrito 3, con residencia en Nogales, Sonora, se harán cargo de todos los asuntos que de la materia penal le corresponden actualmente al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal y de lo Familiar, para su sustanciación, emisión de resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además, se harán cargo de los despachos, exhortos y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional y/o administrativo que relativo a la materia penal tenga ese juzgado, cuya especialización en materia familiar y cambio de denominación se determinan en el presente Acuerdo General.

QUINTO.- El Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial 3, cuya competencia se está ampliando mediante el presente Acuerdo General, contará con un Secretario de Acuerdos que tendrá las facultades y obligaciones que contempla el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, quien apoyará a ambos jueces en el trámite y resolución de los asuntos en materia penal.

La persona que sea asignada con el cargo de Secretario de Acuerdos, se elegirá del personal que actualmente se encuentra adscrito al Juzgado Oral Penal, del Distrito Judicial 3, quién deberá contar con el nivel correspondiente al Secretario de Acuerdos (9-A), y será apoyado en las actuaciones propias de expedientes del "sistema tradicional", por el personal adscrito a ese Tribunal, atendiendo al modelo de gestión judicial empleado; lo anterior, sin perjuicio de que, a criterio del Administrador y considerando la carga de trabajo, podrá continuar desempeñando simultáneamente las funciones encomendadas en el sistema "oral penal"

SEXTO.- Los expedientes que se trasladen conservarán el mismo número que actualmente tienen asignado. Los libros de control y registro, así como los objetos, materia e instrumentos del delito y los valores relativos a dichos expedientes, estarán a disposición de los Jueces Orales de lo Penal receptores, en cuyo manejo, conservación, administración y gestión serán auxiliados por el personal administrativo del Juzgado al que están adscritos.

SÉPTIMO.- Para efectos de la distribución de los asuntos en materia penal, que constituyen la carga de trabajo, los expedientes que estén en trámite y, por ende, no tengan archivo definitivo, así como en los que en un futuro se genere trámite, se repartirán de manera equitativa, asignándose uno por uno a cada Juez adscrito al Juzgado de Oralidad Penal del Distrito Judicial 3 en cuestión, en orden ascendente, empezando con el número de expediente menor hasta llegar al mayor, para con ello lograr el equilibrio de las cargas de trabajo. Tal distribución incluirá los asuntos con sentencia. Los nuevos asuntos

que lleguen al Juzgado de Oralidad Penal cuando éste empiece a operar con la transformación aquí acordada, sean juicios principales, exhortos, requisitorias, despachos, etc., se distribuirán de la misma forma, esto es, según llegue el asunto se asignará a la Jueza o al Juez que haya quedado como la o el que seguía en el orden de turno.

Con relación a lo anterior, esto es, para efecto de hacerse cargo del trámite y resolución de los asuntos en materia penal, de inicio se considerará para iniciar en el turno a la Jueza o al Juez que tenga mayor tiempo de adscripción en el Juzgado Oral de lo Penal de que se trata, y así sucesivamente al resto de las o los Jueces según su antigüedad en la adscripción al Juzgado.

OCTAVO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado.-

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del estado, **C E R T I F I C A**: que este Acuerdo General número **15/2022, QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA POR MATERIA Y DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL Y DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA, PARA ESPECIALIZARLO EN MATERIA FAMILIAR, Y AMPLÍA LA COMPETENCIA DE LOS JUECES QUE ESTÁN ADSCRITOS AL JUZGADO ORAL DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL 3, CON CABECERA EN NOGALES, SONORA, PARA LA ATENCIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE EN MATERIA PENAL CORRESPONDEN AL JUZGADO CUYA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN SE MODIFICAN**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del dieciocho de agosto de 2022, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 23 de agosto de 2022. Conste.-

Publicado en el Boletín Oficial No.17 Sección II del 29 de Agosto de 2022

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2022

ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2022, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA QUE CREA LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y ESTABLECE REGLAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL.

CONSIDERANDO

I.- El artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora establece que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Tribunales Laborales, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora tiene facultades para expedir los acuerdos generales necesarios para llevar a cabo sus atribuciones; determinar el número y especialización por materia de juzgados y tribunales; dictas disposiciones para regular el turno de los asuntos de la competencia de dichos órganos; establecer la normatividad y los criterios, para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público; y dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio y disciplina, en términos de lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 10 y 11 fracciones XIV, XV, XXVII y XXXV, 66 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

III.- Que el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 107 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral; en el artículo 123, apartado A, fracción XX, se estableció que: "*La resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas*."; y en el artículo Segundo Transitorio de dicho decreto, se determinó que: "*El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo*".

IV.- Que el 1 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de, entre otros ordenamientos, la Ley Federal del Trabajo, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva; decreto en cuyo artículo Quinto, se estableció el inicio de actividades de los Centros de Conciliación Locales y de los Tribunales Laborales de las Entidades Federativas, en un plazo máximo de 3 años, a partir de su entrada en vigor, que concluiría el 1 de mayo de 2022.

V.- Que en la segunda sesión ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, del 27 de septiembre de 2019, se aprobó la inclusión del primer bloque de entidades federativas para implementar la reforma laboral, en el año 2020, y en la tercer sesión ordinaria de dicho Consejo de fecha 17 de julio de 2020 se acordó dar por iniciada la segunda etapa de implementación, sin incluir a Sonora en ninguna de dichas etapas, pasando Sonora a formar parte de la tercera etapa de implementación de la reforma.

VI.- Que el nueve de diciembre de 2021 se celebró la primera reunión de coordinación interinstitucional entre autoridades federales y locales que integran la tercera etapa de implementación de la reforma al sistema de justicia laboral, en la que se incluye Sonora.

VII.- Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2022, se modificó el transitorio quinto del decreto de 1 de mayo de 2019, para efectos de ampliar al 3 de octubre de 2022 el plazo para instalar en las entidades federativas los Centros de Conciliación y los Tribunales Laborales.

VIII.- Que, en ese contexto, el 17 de noviembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, mediante la cual se establecieron siete Distritos Judiciales en el Estado con finalidad de delimitarla jurisdicción territorial de los Tribunales Laborales que se instalarán y entrarán en funciones conforme a este acuerdo.

IX.- Que el 29 de septiembre de 2022, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el Decreto número 88 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en materia de justicia laboral.

X.- Que el 8 de marzo y el 29 de septiembre, ambos de 2022, se publicaron en el Boletín Oficial del Estado de Sonora los Decretos número 23 y 70 que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; decretos en los que, entre otras disposiciones, se reglamenta lo relativo a los Tribunales Laborales y se adicionan las atribuciones y facultades de los Jueces y Secretarios Instructores en la materia.

XI.- Que de acuerdo con información proporcionada por la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, en la actualidad se tiene la infraestructura física y tecnológica, así como las plazas para la contratación de personal, necesarias para la instalación de los Tribunales Laborales en los siete Distritos Judiciales en que se divide el Estado en materia laboral, en términos del artículo 55 TER de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

XII.- Que se tiene información estadística generada por la Secretaría del Trabajo, en cuanto al número de asuntos ingresados en las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado, los últimos cinco años, lo que es útil para definir el número de tribunales que se requiere instalar para hacer frente a la expectativa de trabajo en sede judicial.

XIII.- Que en cumplimiento al artículo vigésimo cuarto transitorio, primer párrafo, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otras, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Congreso del Estado de Sonora emitió la declaratoria de inicio del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Sonora, así como de los Centros de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales, a partir del 3 de octubre de 2022.

XIV.- Por tanto, con fundamento en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11, fracciones XIV y XV, y 63 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2022.
CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS TRIBUNALES LABORALES

PRIMERO.- Se crean los Tribunales Laborales para tramitar y resolver las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones, en términos de lo dispuesto en los artículo 123, apartado A, fracciones XX y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 529, 604 y 698 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 55 Ter y 66 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- A partir de las 8:00 horas del tres de octubre de dos mil veintidós iniciarán sus funciones y la recepción de asuntos los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Sonora que se instalarán en siete Distritos Judiciales, con las siguientes denominaciones, sedes y domicilios:

DISTRITO JUDICIAL 1:

Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 1, con sede en Hermosillo y domicilio ubicado en Boulevard de los Ganaderos, contiguo al CERESO I.

Segundo Tribunal Laboral del Distrito Judicial 1, con sede en Hermosillo y domicilio ubicado en Boulevard de los Ganaderos, contiguo al CERESO I.

Tercer Tribunal Laboral del Distrito 1 Judicial, con sede en Hermosillo y domicilio ubicado en Boulevard de los Ganaderos, contiguo al CERESO I.

DISTRITO JUDICIAL 2:

Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 2, con sede en Ciudad Obregón y domicilio ubicado en Carretera Internacional kilómetro 2.

DISTRITO JUDICIAL 3:

Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 3, con sede en Nogales y domicilio ubicado en Carretera Internacional kilómetro 18.5, contiguo al CERESO II.

DISTRITO JUDICIAL 4:

Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 4, con sede en San Luis Río Colorado, y domicilio ubicado en Avenida zaragoza y Calle 35, contiguo al CERESO.

DISTRITO JUDICIAL 5:

Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 5, con sede en Puerto Peñasco y domicilio ubicado en Calle Constitución Final, colonia Nueva Esperanza, contiguo al CERESO.

DISTRITO JUDICIAL 6:

Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 6, con sede en Navojoa y domicilio ubicado en Calle Prolongación Morelos, colonia Tetanchopo, contiguo al CERESO.

DISTRITO JUDICIAL 7:

Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 7, con sede en Guaymas y domicilio ubicado en Boulevard Microondas, colonia Valle Bonito, contiguo al Panteón Guaymas Norte.

TERCERO.- Todos los Tribunales Laborales de la entidad conocerán de asuntos individuales del trabajo, y solo el Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 1, con sede en Hermosillo, conocerá, además, de asuntos colectivos del trabajo que surjan en toda la entidad.

Por lo anterior, el Pleno determinará, en su oportunidad, si al Primer Tribunal Laboral se le asigna un turno diferenciado de asuntos, para equilibrar la carga de trabajo.

CUARTO.- Los Tribunales Laborales tendrán el número de Jueces, Secretarios Instructores, Actuarios y demás personal jurisdiccional y administrativo que sea necesario, de acuerdo con las necesidades del servicio de cada uno de los distritos judiciales y del presupuesto de egresos autorizado para este año dos mil veintidós.

QUINTO.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 57 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, referente a la proyección que se tiene de asuntos a ingresar a los Tribunales Laborales en la Entidad y a la disponibilidad del presupuesto de egresos, en los distritos judiciales 3, con cabecera en Nogales; 4, con cabecera en San Luis Río Colorado; 5 con cabecera en Puerto Peñasco; 6, con cabecera en Navojoa; y 7, con cabecera en Guaymas; el respectivo Tribunal Laboral se integrará con una Jueza o con un Juez; en cambio, en los distritos judiciales 1, con cabecera en Hermosillo, y 2, con cabecera en Cajeme, cada Tribunal Laboral se integrará con dos titulares, que se identificarán como Jueza o Juez A y Jueza o Juez B, cuyos titulares compartirán una plantilla de personal, tales como Secretarios Instructores, Actuarios y demás personal jurisdiccional y administrativo autorizado.

SEXTO.- En forma general, los Tribunales Laborales de la entidad se integrarán por la siguiente plantilla:

- Juez (es)
- Secretario (a) Instructor (a) A
- Secretario (a) Instructor (a) B
- Secretario (a) Instructor (a) C
- Actuario (a) (s)
- Técnico (a) Judiciales
- Secretario (a) de Juezas o Jueces
- Oficial de Partes
- Archivista
- Ayudante general
- Técnico (a) de Audio y Video

El personal antes citado asumirá las funciones legales que les competan y las que se describen en el perfil de puestos aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

En los distritos judiciales en los que, de acuerdo con la carga de trabajo, no se justifique tener Secretarios Instructores B y/o C, la o el titular del Tribunal Laboral delegará las funciones respectivas a otro Secretario Instructor, sea al B o al A, para que asuma las del Secretario Instructor C, o del B y el C, según el caso.

Por las mismas razones expuestas en el párrafo anterior, en ciertos distritos judiciales se podrá prescindir de determinado personal administrativo, cuyas funciones serán asumidas por el personal que designe la Jueza o el Juez.

ORGANIZACIÓN EN EL MODELO DE GESTIÓN JUDICIAL APLICADO A LOS TRIBUNALES LABORALES.

SÉPTIMO.- En los Tribunales Laborales de los distritos judiciales 1 y 2, que se conformarán con dos titulares, los asuntos se distribuirán equitativamente, de tal forma que la Jueza o el Juez A conocerá de los expedientes que terminen con números nones y la Jueza o el Juez B conocerá de los expedientes cuya terminación sea en números pares.

OCTAVO.- Las Juezas y/o los Jueces que integren un Tribunal con dos titulares, ocuparán el mismo espacio físico que alberga el Tribunal respectivo y tendrán a su disposición el mobiliario y equipo tecnológico necesario para ejercer sus funciones.

NOVENO.- En caso de ausencia de una Jueza o de un Juez, menor de cinco días, podrá la otra o el otro titular del mismo Tribunal Laboral, intervenir en cualquier audiencia que tenga agendada la Jueza o el Juez ausente, para evitar dilación y que el servicio de impartición de justicia se suspenda; en el entendido de que deberá existir un lapso previo de al menos tres días como tiempo prudente para que la Jueza o el Juez suplente se imponga del asunto para el debido desahogo de la audiencia, salvo que éste considere innecesario dicho lapso.

DÉCIMO.- Cada Jueza o Juez tendrá como personal jurisdiccional exclusivo a su cargo al Secretario Instructor B; el resto del personal del Tribunal Laboral será común para ambos titulares.

DÉCIMO PRIMERO.- Cada Tribunal Laboral que se integre con dos o más Juezas o Jueces tendrá una Jueza o un Juez Coordinador, quien será electo en los términos del artículo 58 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y ejercerá las funciones que el mismo precepto establece. La Jueza o el Juez Coordinador será auxiliada o auxiliado por el Secretario Instructor C, quien entre sus funciones tendrá la de auxiliar a la Jueza o Juez Coordinador en cuestiones administrativas del Tribunal o a la diversa Jueza o Juez cuando se lo solicite.

DÉCIMO SEGUNDO.- En los Tribunales Laborales que exista un Secretario Instructor C, será esta o este la persona encargada de auxiliar a la Jueza o al Juez Coordinador y de prestar los servicios administrativos atinentes al correcto funcionamiento de cada Tribunal, debiéndose encargar del sistema de requisiciones con el fin de solicitar los insumos materiales que se requieran, así como del servicio o mejoras necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones que alberguen a cada órgano jurisdiccional y en general tendrá las obligaciones que le asignen para garantizar la funcionalidad de éste, además de las diversas funciones y facultades que le confiere el perfil de puestos. Es obligación de la Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal, por conducto de las Direcciones Generales que tiene adscritas, dar la debida atención y seguimiento de todas las requisiciones y peticiones que por conducto del propio Secretario Instructor C hagan los Tribunales Laborales o, en su caso, el Secretario o Funcionario a quien se le hubieren asignado esas funciones, de conformidad con el artículo sexto de este acuerdo.

El Secretario Instructor C o quien ejerza sus funciones, podrá atender de manera común a los Jueces de un mismo Tribunal, por lo que cuando se trate de resolver alguna cuestión que pueda surgir respecto de las funciones encomendadas, podrá tratarla con la Jueza o el Juez respectivo o con la Jueza o Juez Coordinador, y con ambos si es un tema común a los Jueces.

DÉCIMO TERCERO.- En caso de ausencia temporal de un Secretario Instructor, sea A, B o C, sus funciones serán asumidas por un diverso Secretario Instructor del mismo Tribunal, con independencia de la Jueza o del Juez al que administrativamente estén asignados.

DÉCIMO CUARTO.- Los Tribunales Laborales tendrán Actuarios que realicen, indistintamente, las diligencias de notificación y de ejecución.

DÉCIMO QUINTO.- Cada Tribunal Laboral tendrá una Oficialía de Partes que se encargará de la recepción, registro y distribución de todos los asuntos que ingresen al Tribunal, en los términos que se establece en el punto séptimo de este acuerdo; también se encargará de la recepción, registro y turno de promociones, exhortos, requisitorias, despachos, oficios, y toda correspondencia que se dirija al Tribunal Laboral.

Las Oficialías de Partes común existentes en los distritos judiciales donde se crean Tribunales Laborales, también ampliarán el servicio a la materia laboral, para la recepción de escritos y promociones en horas inhábiles.

En las Oficialías de Partes de los Tribunales Laborales del Distrito Judicial 1 con sede en Hermosillo, se habilitará en el Sistema electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora, la funcionalidad de Oficialía de Partes Común Electrónica y tendrá como función primordial la recepción y turno de escritos iniciales, demandas, providencias, exhortos, requisitorias, despachos y demás correspondencia en materia laboral respecto de asuntos individuales y colectivos que ingrese y deba ser distribuida por razón de competencia y turno entre los tres Tribunales de manera proporcional y equitativa, tratándose de asuntos individuales, y entre las Juezas y los Jueces A y B del Primer Tribunal Laboral, tratándose de asuntos colectivos.

El sistema bajo el cual funcionarán las Oficialías de Partes Común Electrónicas no es predecible incluso para las propias personas que laboran en los Tribunales de mérito y podrá ser modificado cuando se estime necesario, previa autorización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, procurando siempre el equilibrio de las cargas de trabajo.

DÉCIMO SEXTO.- El archivo de cada Tribunal Laboral será de uso común a las Juezas o a los Jueces que integren un mismo Tribunal y estará a cargo de un responsable que ejercerá las funciones que se describen en el perfil de puestos respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación de este acuerdo general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha y hora indicadas en el punto segundo.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que realice todas las acciones necesarias para el equipamiento de los edificios que albergarán los Tribunales Laborales que se crean, según el punto tercero de este acuerdo, así como para que suministre todos los insumos que se requieren para su operación eficaz.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a dotar de los sellos oficiales que sean necesarios para la operación de los órganos jurisdiccionales de nueva creación.

QUINTO.– Comuníquese lo anterior a las Oficialías de Partes Común de los Distritos Judiciales donde existan Tribunales Laborales para que amplíen sus servicios a la Materia Laboral, para la recepción de escritos y promociones en horas inhábiles.

SEXTO.- Difúndase este acuerdo en la página oficial electrónica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO.- Remítase este acuerdo al Director General de Servicios de Cómputo para que realice la programación correspondiente en los equipo de cómputo de todos los Tribunales Laborales de nueva creación, así como para que se capacite al personal que los integrarán.

OCTAVO.- Lo no previsto en este acuerdo, será resuelto por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del estado, **C E R T I F I C A**: que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2022, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA QUE CREA LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y ESTABLECE REGLAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del treinta de septiembre de 2022, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 30 de septiembre de 2022. Conste.-

Publicado en el Boletín Oficial Edición Especial del 01 de Octubre de 2022

– – – – –

ACUERDO GENERAL 17/2022

ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/2022 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO; SE AUTORIZA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA EN MATERIA LABORAL Y SE APRUEBAN LOS NUEVOS LINEAMIENTOS DEL "*SISTEMA ELECTRÓNICO*" Y LA "*FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA"* DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

C O N S I D E R A N D O:

I.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

II.- El diverso numeral 6, tercer párrafo, de la misma Constitución Federal, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

III.- La Constitución Política del Estado de Sonora, en los artículos 112 al 127 establece la estructura, atribuciones generales y otras disposiciones que regulan la actuación del Poder Judicial, a través de sus diversos órganos.

IV.- A partir de marzo de 2020, la situación de pandemia que generó el virus SARS-CoV2, condujo a este cuerpo colegiado a emitir disposiciones y expedir diversos Acuerdos Generales, para implementar y regular el empleo de forma óptima de las tecnologías de la información y la comunicación en los trámites jurisdiccionales, ello con la primordial finalidad de acercar los servicios de impartición de justicia en beneficio de las personas usuarias y contribuir, en la medida de lo posible, a evitar o reducir el riesgo de contagio de la patología conocida como Covid-19.

V.- Mediante el acuerdo general Número **7/2020,** expedido el 29 de junio de 2020, que se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 2 de julio siguiente, se aprobó el "*PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA*", mismo que en su *ETAPA 3* debería abocarse al establecimiento de las bases de los servicios en línea del Poder Judicial del Estado de Sonora, para la tramitación electrónica de expedientes, exhortos, despachos y requisitorias, así como para las notificaciones electrónicas en los juicios y recursos de las materias *Civil, Mercantil, Familiar, Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Civil especializada en Extinción de Dominio*; previendo el acuerdo general referido, que esos servicios virtuales se aplicarían en su momento a los *juicios en materia Laboral*.

VI.- En estricto cumplimiento a lo aprobado en el acuerdo general Número **7/2020**, específicamente en ejecución de la *ETAPA 3* del "*PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA*", se realizaron acciones autorizadas en los acuerdos generales siguientes: en el acuerdo general Número **10/2020,** de 15 de julio de 2020, se establecieron los lineamientos que rigen las Notificaciones Electrónicas, obligatorias (en materias civil y mercantil), según lo dispuesto en los acuerdos generales **8/2020** y **9/2020**; en el acuerdo general Número

13/2020, de 31 de julio de 2020, y su acuerdo modificatorio de 28 de Agosto de 2020, se reguló el *Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora, para la Consulta de Expedientes y Tocas, y la presentación de Promociones de forma electrónica en las materias Civil, Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario, Civil especializada en Extinción de Dominio, Familiar y Mercantil*; en el acuerdo general Número **1/2021**, se reguló el envío, recepción, tramitación y devolución de exhortos y requisitorias, vía electrónica, entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sonora, en las *materias Civil, Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario, Civil especializada en Extinción de Dominio, Familiar y Mercantil*; en el acuerdo general Número **9/2021**, se regularon los principales aspectos de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial y en el acuerdo general Número **10/2021**, se establecieron los Lineamientos que regulan la Unidad Registradora y Certificadora para el Trámite y Emisión de Certificados Digitales, para uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Sonora.

VII.- A dos años de que iniciaron las acciones para llevar a cabo la ejecución del multi referido "*PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA*", en concreto de su *ETAPA 3*, se ha hecho un buen uso y aprovechamiento de todos los componentes del *Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora*, accesibles para nuestros servidores públicos a través de nuestra Plataforma Interna denominada Plataforma Integral del Poder Judicial (PIPOJ) y para los usuarios externos en los accesos situados en nuestro sitio web oficial. No obstante lo anterior, existe la necesidad de seguir ampliando y perfeccionando la gama de servicios en línea con el empleo de las tecnologías de la información y comunicación, como un medio gratuito, ágil, efectivo y seguro para la realización de trámites jurisdiccionales y administrativos de todos los órganos que integran la estructura orgánica de este Poder Judicial y que estén disponibles para las y los usuarios, siendo menester por un lado, continuar con la emisión de certificados digitales para firma electrónica certificada de este Poder Judicial para las y los funcionarios judiciales e iniciar con la emisión de certificados digitales a las y los usuarios externos, así como hacer las adecuaciones normativas que sean necesarias para ello.

VIII.- El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, en el que en su Transitorio Segundo, se estableció que, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el propio Decreto.

IX.- El 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en cuyo Transitorio Vigésimo Primero, se estableció que los Tribunales y Centros de Conciliación, deberán contar con sistemas electrónicos para garantizar que los procedimientos a su cargo sean ágiles y efectivos; así como crear las plataformas electrónicas que alberguen los buzones electrónicos y las aplicaciones digitales necesarias para operar la conectividad por medios electrónicos con las autoridades laborales.

X.- El 17 de noviembre de 2020, así como el 8 de marzo y el 29 de septiembre, ambos de 2022, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y en la última de las fechas

mencionadas también se publicó la reforma a diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Sonora, necesarias para dar cumplimento al Transitorio Segundo del Decreto de fecha 24 de febrero de 2017, en materia de Justicia Laboral.

XI.- Derivado de lo anterior, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento al ordenamiento constitucional respecto al uso de sistemas y plataformas electrónicos en los procedimientos laborales para que éstos sean más ágiles y efectivos; es necesario adicionar la materia laboral a los lineamientos que regulan el acceso a los servicios en Línea que se brindan mediante el sistema electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora, para facilitar la comunicación y seguimiento de los asuntos, tanto para los órganos jurisdiccionales como para los usuarios, lo que permitirá un ágil manejo de la información, al regular la captura de datos en forma electrónica por medio de este sistema, el cual puede consultarse mediante el acceso disponible en la página de internet y en la aplicación móvil respectiva, permitiendo además a los interesados, realizar, tramitar y consultar de manera rápida y sencilla las notificaciones, determinaciones y actuaciones judiciales relacionadas con su expediente laboral.

XII.- Para ese fin, es pertinente cambiar la denominación y uso **del Sistema Electrónico creado y regulado en el acuerdo general 13/2020** y en su acuerdo modificatorio de fecha 28 de agosto de 2020, para que en lo sucesivo se denomine ***"Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora"*** y que además de las materias citadas, albergue las plataformas interna y externa que, interconectadas, permitan la integración y acceso a los **Expedientes Electrónicos de la materia Laboral**, pudiendo ampliarse a otras materias, para que den funcionalidad a sus respectivos sistemas de gestión operativos, cuando el Pleno así lo disponga.

XIII.- Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XXVII, XXVIII y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuyos términos, tiene la atribución para dictar acuerdos generales; establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como de servicios al público; fijar las bases de la política informática y dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas del Poder Judicial, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/2022

PRIMERO.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO CREADO EN EL ACUERDO GENERAL 13/2020.- En congruencia con todo lo que se estableció en los considerandos séptimo, undécimo y duodécimo de este acuerdo general, se autoriza que el sistema electrónico que se creó y reguló en el diverso acuerdo general Número **13/2020** y su acuerdo modificatorio de 28 de agosto de 2020, en lo sucesivo se denomine **"*Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora***" y que además de dar operatividad a los Expedientes y Tocas Electrónicos de las materias ***Civil, Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario, Civil especializada en Extinción de Dominio, Familiar, Mercantil***, albergue las plataformas interna y externa que, interconectadas, permitan la integración y acceso a los **Expedientes Electrónicos de la materia Laboral**, incluyendo las funcionalidades para la realización de las notificaciones por buzón electrónico y la video grabación de audiencias que se celebren.

También se autoriza que en el **"*Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora*"**, se aloje el micrositio que contenga toda la información relacionada con el modelo de gestión operativa en materia laboral, que podrá consistir en el mapa de procesos críticos, el manual de organización, los manuales de procedimientos claves de operación, las cédulas de identificación de puestos, las fichas técnicas descriptivas de procesos centrales, los indicadores operativos alineados a procesos clave, los estándares de competencia y demás información que el Pleno en su momento autorice.

SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN DEL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA EN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL. Se autoriza el uso de la **"*FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA*"**, bajo los siguientes términos:

1.- Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial la utilizarán para firmar oficios, circulares, requisiciones y cualquier tipo de comunicación electrónica relacionada con trámites o procedimientos administrativos internos, obligatoriamente a partir del 1 de octubre de 2022.

2.- Las personas servidoras públicas adscritas a los Tribunales Laborales, la emplearán para firmar todo tipo de resoluciones, determinaciones o actuaciones judiciales que realicen o autoricen con independencia de su denominación y que vayan a ser incorporadas a los expedientes electrónicos laborales y que, en su caso, se generarán y/o enviarán por medios electrónicos, obligatoriamente a partir del 03 de octubre de 2022.

3.- Las personas que deseen presentar escritos mediante el sistema electrónico en los expedientes electrónicos laborales, podrán hacerlo de manera temporal y hasta en tanto el Pleno disponga otra cosa, en dos modalidades: adjuntando la versión digitalizada de sus escritos firmados autógrafamente o firmándolos en uso de la firma electrónica certificada cuando ya estén en aptitud de hacerlo, es decir; cuando ya hayan obtenido sus Certificados Digitales.

Lo anterior sin perjuicio de que las partes o los interesados pueden siempre presentar personalmente sus escritos en las oficialías de partes los Tribunales Laborales o en las oficialías de partes comunes (solamente para escritos y promociones en horas inhábiles) en los distritos judiciales en que se divide el Estado para la materia laboral, según sea el caso, en cuyo caso deberán firmarlos autógrafamente.

4.- Las partes que deseen recibir notificaciones mediante el buzón electrónico, podrán hacerlo si expresamente así lo solicitan y cuando hayan obtenido su certificado digital para firma electrónica certificada del Poder Judicial, según lo establece el artículo 739 Ter, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.

Para efecto de lo anterior, la Unidad Registradora y Certificadora adscrita a la Dirección General de Servicios de Cómputo, continuará con la emisión de certificados digitales para firma electrónica de los funcionarios judiciales e iniciarán con dicha actividad para dar atención a todas las personas que tengan interés en iniciar procedimientos o juicios en materia laboral, a partir de la aprobación de este acuerdo general.

TERCERO.- **USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO Y DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA EN OTRAS MATERIAS.** El sistema electrónico y la firma

electrónica certificada del Poder Judicial, se emplearán en las diversas materias que son competencia de este Poder Judicial del Estado de Sonora, y que aún no los utilizan, de manera gradual, según lo que disponga este órgano colegiado en función de las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria.

Las decisiones que el Pleno tome para dar cumplimiento a lo enunciado en el párrafo anterior, se harán del conocimiento de las y los funcionarios judiciales, de los usuarios y de la comunidad en general, mediante avisos que se publicarán en el sitio web oficial del Poder Judicial del Estado de Sonora y a través de los medios de divulgación que se consideren más efectivos.

CUARTO.- APROBACIÓN DE LOS NUEVOS LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL SISTEMA ELECTRÓNICO Y LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA. En consecuencia de lo dispuesto anteriormente y atendiendo a que las circunstancias actuales, al desarrollo y evolución que el propio sistema electrónico ha tenido desde su creación, así como que se requiere su utilización en materia laboral, como se ha expuesto en los considerandos VII, XI y XII de este acuerdo general, se aprueban los nuevos "***Lineamientos que rigen el Sistema Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial",*** y se dejan sin efecto las disposiciones contenidas en los acuerdos generales Números **13/2020** y su modificatorio de 28 de agosto de 2020, **9/2021** y **10/2021**, lineamientos que son del tenor siguiente:

LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL SISTEMA ELECTRÓNICO Y LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES COMUNES AL SISTEMA ELECTRÓNICO Y A LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Estos lineamientos tienen la finalidad de regular el acceso y la utilización de los servicios en línea disponibles en el "*Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora*", al que en lo sucesivo podrá referirse en este reglamento como "*Sistema Electrónico*", así como regular la emisión, renovación y revocación de certificados digitales y el uso de la firma electrónica certificada el Poder Judicial del Estado de Sonora.

Artículo 2.- Estarán sujetos a las disposiciones de estos lineamientos todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Sonora y todas las personas que requieran acceder a los servicios en línea que se brindan mediante el "*Sistema Electrónico*", así como obtener, y solicitar la renovación y/o revocación de sus certificados digitales y/o hacer uso de la firma electrónica certificada del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Artículo 3.- El "*Sistema Electrónico*" es un sistema integral de información que permite la substanciación por medios electrónicos de asuntos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Artículo 4.- Para el acceso a los servicios en línea disponibles mediante el "*Sistema Electrónico*", se deberán tomar en consideración las siguientes definiciones:

I.- **Algoritmo de Firma**: Es el conjunto de acciones que se realizarán para la encriptación de la información signada en uso de un certificado digital;

II.- **Administrador**: la Dirección General de Servicios de Cómputo de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, encargada de la administración, actualización, control, mantenimiento y soporte del "*Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora*".

III.- **Agente o Agente Registrador y Certificador**: El servidor público adscrito a la Unidad Registradora y Certificadora del Poder Judicial del Estado de Sonora;

IV.- **Autorización**: Es la validación que realiza el funcionario judicial para otorgar los privilegios de acceso al Expediente o Toca Electrónico, previa autorización por el titular del órgano jurisdiccional competente;

V.- **Certificado Digital**: Es el archivo electrónico que asocia de manera segura y fiable, la identidad del firmante con una Llave Pública, permitiendo con ello identificar al autor o emisor de un documento digital signado mediante la firma electrónica certificada del Poder Judicial del Estado de Sonora;

VI.- **Contraseña de Acceso al Sistema Electrónico**: Es la cadena de caracteres alfanuméricos del conocimiento exclusivo del titular de una cuenta de acceso al Sistema Electrónico.

VII.- **Contraseña de Acceso a la Llave Privada del Certificado Digital de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Sonora:** Es la cadena de caracteres alfanuméricos del conocimiento exclusivo del titular de un certificado digital de la *firma electrónica certificada*, que le permite utilizar la llave privada para firmar un documento electrónico o, en su caso, para acceder a diversos sistemas que autorice el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora;

VIII.- **Correo electrónico Institucional**: Cuenta de correo institucional del Poder Judicial habilitada exclusivamente para el envío de notificaciones electrónicas;

IX.- **CURP:** Clave Única de Registro de Población;

X.- **Documento digitalizado**: versión electrónica en archivo de imagen o de lectura (PDF) de un documento;

XI.- **Documento electrónico**: El documento generado, consultable o modificable por medios electrónicos;

XII.- **Documento firmado electrónicamente**: El documento suscrito por su autor empleando una firma electrónica, en uso de un certificado digital, emitido por un ente certificador;

XIII.- **Estadística:** Información procesada por la Dirección del Centro de Información Estadística del Poder Judicial, con base en los registros físicos o electrónicos.

XIV.- **Expediente Electrónico**: Es la versión electrónica de un expediente judicial, que es un conjunto de información en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un procedimiento jurisdiccional, independientemente de que contengan textos, imágenes, audios o videograbaciones, que se identifica con un número específico.

XV.- **Expediente Físico**: Es un instrumento conformado de legajos de actuaciones o piezas estrictas contenidas en papel que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente, que se identifica con número especifico.

XVI.- **Flujograma de Sentencia Laboral**: Representación gráfica y dinámica del contenido de la sentencia, que busca proporcionar una versión general del asunto, identificando la litis del mismo, el acto o resolución impugnado, las disposiciones de las partes; en su caso, los hechos controvertidos y las consideraciones principales de la sentencia que sustenta el sentido de esta.

XVII.- **Firma Electrónica Certificada** (*FEC*): Es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente a él y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual, produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XVIII.- **Firmante**: La persona que utiliza su Certificado Digital de la *FEC* para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos;

XIX.- **Llave Privada**: Los datos que el firmante genera de manera secreta y bajo su estricto control al solicitar la FEC, vinculados de manera única y complementaria con su Llave Pública;

XX.- **Llave Pública**: Los datos contenidos en un certificado digital de la *FEC* que permiten la verificación de la autenticidad de la firma electrónica certificada del firmante;

XXI.- **Medios electrónicos**: Las herramientas tecnológicas relacionadas con el procesamiento, impresión, escaneo, digitalización, despliegue, traslado, conservación, y en su caso, modificación de información;

XXII.- **Mensaje de Datos**: Es la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada, a través de medios de comunicación electrónica, que puede contener documentos electrónicos;

XXIII.- **Módulos de trámite de certificados digitales**: Los módulos habilitados para la atención de usuarios en lo relativo a la obtención, renovación y revocación de Certificados Digitales para *FEC*, que disponga el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora;

XXIV.- **Notificación electrónica:** notificación de actuaciones y/o resoluciones judiciales que se realiza por medios electrónicos.

XXV.- **Órganos Jurisdiccionales**: Referencia en lo general a los Juzgados y Tribunales, de primera, única o segunda instancias, que conforman la estructura orgánica del Poder Judicial;

XXVI.- **Plataforma interna**: sistema integral de información y comunicación que permite a los funcionarios judiciales la realización por medios electrónicos de procedimientos administrativos internos, así como generar e integrar la información relacionada con los expedientes y tocas electrónicos que se substancian ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sonora.

XXVII.- **Plataforma externa**: sistema integral de información y comunicación que permite a los usuarios, mediante el uso de medios electrónicos, la consulta controlada de expedientes y tocas, el envío de demandas y escritos, la recepción de notificaciones por buzón electrónico (en las materias y supuestos que así procede), así como la solicitud de emisión, renovación y revocación de certificados digitales para firma electrónica, entre otros servicios en línea que brinda el Poder Judicial.

XXVIII.- **PFX** (Por sus siglas en inglés significa Personal Information Exchange, que se traduce como Intercambio de Información Personal) o **PKCS#12** (Por sus siglas en inglés significa Public Key Cryptography # 12, que se traduce como Llave Pública Criptográfica #12): Es el archivo de intercambio de información que contiene las llaves pública y privada de un certificado digital de firma electrónica, que se encuentra protegido por una contraseña;

XXIX.- **Pleno:** Órgano integrado por Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y que es el máximo órgano colegiado de toma de decisiones Institucional;

XXX.- **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Sonora;

XXXI.- **Revocación**: Acto mediante el cual los funcionarios judiciales autorizados para ello revocan de oficio o a solicitud de los usuarios, según sea el caso, las autorizaciones de uso del Sistema Electrónico, de acceso a un Expediente o Toca y de certificados digitales para firma electrónica emitidos;

XXXII.- **Sistema Electrónico**: Es el Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora, que es un sistema integral de información y comunicación que permite la substanciación por medios electrónicos de asuntos jurisdiccionales y la realización de procedimientos administrativos del Poder Judicial del Estado de Sonora.

XXXIII.- **Sitio web:** sitio web o página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de Sonora, consultable en: https://stjsonora.gob.mx/;

XXXIV.- **Supremo Tribunal**: Es el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, que se integra de Magistradas y Magistrados que actúan en Pleno, Salas o Comisiones, además de sus órganos auxiliares jurisdiccionales y administrativos;

XXXV.- **Toca físico**: es un instrumento conformado de legajos de actuaciones o piezas que registran en papel impreso los actos procesales realizados en segunda instancia, relacionados con un procedimiento o juicio, ordenadas cronológicamente, que se identifica con número especifico.

XXXVI.- **Titular**: Persona física a cuyo favor fue expedido un certificado digital para *FEC*;

XXXVII.- **Unidad Registradora y Certificadora:** La Unidad Registradora y Certificadora del Poder Judicial del Estado de Sonora, responsable de emitir, renovar y revocar los certificados digitales de firma electrónica certificada del Poder Judicial, garantizando la identidad de las personas solicitantes;

XXXVIII.- **Usuario**: Persona que se encuentra registrada y cuenta con un usuario y contraseña que le permiten ingresar al sistema electrónico y utilizar o participar en los servicios en línea que brinda el Poder Judicial;

XXXIX.- **Usuario Externo**: Persona externa al Poder Judicial, que recibe los servicios de impartición de justicia que éste brinda;

XL.- **Usuario Interno**: Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial, que brindan los servicios de impartición de justicia o participan en los procedimientos administrativos, empleando todas las herramientas habilitadas para ello, incluso los medios electrónicos.

Artículo 5.- Para hacer uso de los servicios en línea que se brindan mediante el "*Sistema Electrónico*", el usuario deberá tener interés jurídico para instar al órgano jurisdiccional de que se trate.

TÍTULO SEGUNDO
DEL "SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA"

CAPÍTULO I
DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL "*SISTEMA ELECTRÓNICO*"

Artículo 6.- El "*Sistema Electrónico*" es el medio por el cual se prestan como principales servicios, los siguientes:

a) Emisión de cuentas de acceso al sistema electrónico y a los expedientes y/o tocas electrónicos;

b) Emisión, renovación y revocación de certificados digitales para firma electrónica;

c) Consulta de expedientes y tocas electrónicos;

d) Presentación electrónica de escritos iniciales y demandas, así como cualquier tipo de escritos o promociones;

e) Envío de notificaciones electrónicas;

f) Envío de boletas y acuses de recibo de los escritos que se presenten vía electrónica;

g) Celebración, grabación y reproducción de audiencias;

h) Comunicación procesal entre autoridades jurisdiccionales, de distintas competencias y jurisdicciones, así como con diversas autoridades no jurisdiccionales;

i) Realización de los procedimientos administrativos internos;

j) Prestación de otros servicios jurisdiccionales y auxiliares jurisdiccionales que en su momento se autoricen por el Pleno.

El "*Sistema Electrónico*" funciona a través de una plataforma interna y una externa. La primera es el medio para que los funcionarios judiciales generen e integren la información relacionada con los juicios y procedimientos seguidos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sonora. La plataforma externa permite a los usuarios la consulta controlada de los Expedientes y Tocas, así como el envío de escritos o promociones y otras funcionalidades.

Artículo 7.- La Dirección General de Servicios de Cómputo de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, como administradora del "*Sistema Electrónico*", será la encargada de su funcionamiento, del resguardo, protección y almacenamiento de la información, así como de crear las herramientas necesarias para que se puedan generar reportes y bitácoras de su contenido y uso.

Artículo 8.- Cualquier servidor público del Poder Judicial o usuario externo podrá reportar las posibles fallas en el funcionamiento del "*Sistema Electrónico*" a la Dirección General de Servicios de Cómputo, mediante los diversos medios que se dispongan para ello.

Artículo 9.- En caso de que en algún módulo o componente del "*Sistema Electrónico*" se presente evidencia de alteración no autorizada o se notifique de ello a su administrador, éste tomará las medidas pertinentes para suspender tales actos, informando inmediatamente al Pleno para que se adopten las medidas definitivas de protección y corrección, las que de ser necesario se informarán a los usuarios.

Artículo 10.- Cuando por medidas de protección, mantenimiento o fallas técnicas se realice la suspensión general o parcial de servicios en línea, el Pleno adoptará las medidas necesarias para la realización de actuaciones judiciales por otro medio, las cuales serán difundidas mediante la página web del Poder Judicial, así como por los demás medios que se estimen necesarios.

Artículo 11.- La base de datos del "*Sistema Electrónico*" se mantendrá actualizada diariamente y su información se considera parte del archivo judicial. El plazo de permanencia de la información en el "*Sistema Electrónico*" será el que esté previsto tanto en la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, como en las leyes adjetivas aplicables a cada materia.

Artículo 12.- El "*Sistema Electrónico*" podrá generar reportes de información a efecto de que los órganos jurisdiccionales la puedan presentar ante quienes estén obligados, o para efectos de las visitas ordinarias o extraordinarias que se les realicen por la Visitaduría Judicial u otros entes facultados para ello.

Artículo 13.- El Pleno autorizará la prestación de servicios en línea adicionales mediante el "*Sistema Electrónico*" que se consideren necesarios para facilitar el acceso a la justicia, así como para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, en función de las necesidades del servicio y de la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 14.- Los servicios en línea del Poder Judicial, estarán disponibles las veinticuatro horas del día, todos los días del año, en la inteligencia de que todos los días

y horas hábiles, así como los términos y cómputos de los plazos para las actuaciones se regirán por las legislaciones sustantivas y adjetivas aplicables a cada procedimiento o juicio, y en su caso por lo dispuesto en los acuerdos generales, que en atención a las necesidades del servicio emita el Pleno.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE USUARIOS EN EL "*SISTEMA ELECTRÓNICO*" Y PARA EL USO DE LOS SERVICIOS EN LÍNEA QUE MEDIANTE ÉL SE OFRECEN

Artículo 15.- Para que los usuarios externos tengan acceso a los servicios en línea que se brindan mediante el "*Sistema Electrónico*" deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Registrarse conforme a las indicaciones del "*Manual para el Registro de Usuarios del Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora*" que se encuentra en el ícono de servicios en línea, ubicado en el sitio web oficial del Poder Judicial, disponible en: www.stjsonora.gob.mx.

b) Contar con un certificado digital para firma electrónica certificada del Poder Judicial del Estado de Sonora, vigente, si desea presentar escritos electrónicamente, y recibir notificaciones por buzón electrónico en materia laboral, en términos del artículo 739 Ter, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.

c) Ser parte o estar autorizado para intervenir en los expedientes y/o tocas.

d) Solicitar autorización para acceder a los expedientes y tocas electrónicos mediante el "*Sistema Electrónico*" o ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

e) Aceptar los términos y condiciones de uso del "*Sistema Electrónico*", que obligan a conducirse con respeto y legalidad en el manejo de la información y los componentes del sistema y en los que se hace del conocimiento de los usuarios los alcances legales de los mismos y las consecuencias en caso de incumplimiento.

Artículo 16.- Los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares administrativos y órganos auxiliares jurisdiccionales, que participen de alguna forma en el trámite de los procedimientos y/o juicios, obtendrán acceso a los módulos del "*Sistema Electrónico*" que correspondan a sus funciones, órganos de adscripción y/o expedientes y tocas asignados, según sea el caso, ya sea de manera automática al ser nombrados o por solicitud que realice el jefe inmediato superior del funcionario en cuestión, al personal de la Dirección General de Servicios de Cómputo.

Artículo 17.- Los usuarios externos y los funcionarios judiciales que utilicen los servicios en línea que se ofrecen a través del "*Sistema Electrónico*", mediante la plataforma interna o externa, serán responsables de su uso y de la información que presenten, integren u obtengan de él, por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso para fines diversos a su naturaleza, así como su difusión en términos de los ordenamientos legales aplicables a la materia.

CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y TOCAS ELECTRÓNICOS

Artículo 18.- Los expedientes y tocas electrónicos y sus versiones impresas serán una réplica, por lo cual es obligación de los funcionarios judiciales correspondientes integrar a los primeros mencionados, de manera inmediata, los escritos, oficios,

resoluciones judiciales y cualquier otra constancia que se produzca o reciba físicamente o fuera del "*Sistema Electrónico*".

Artículo 19.- Los expedientes y tocas electrónicos contendrán todas las constancias desde el inicio hasta el fin, conclusión o archivo definitivo de los procedimientos o juicios. De manera enunciativa, más no limitativa, deberán contener:

a) Los escritos, promociones y oficios presentados por las partes, sus abogados patronos, representantes legales, defensores, terceros, peritos, autoridades, o cualquier persona que intervenga en los procedimientos y juicios en cualquier calidad, según lo previsto en las legislaciones sustantivas y procesales correspondientes.

En ese sentido, quedarán integrados a los expedientes y tocas, los escritos que sean presentados de manera electrónica por los usuarios, suscribiéndolos con la firma electrónica certificada del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como los escritos y oficios que siendo presentados por los usuarios o autoridades de manera presencial, los funcionarios judiciales digitalizarán y agregarán a los expedientes y tocas electrónicos.

b) Las resoluciones judiciales que se emitan en los procedimientos y juicios, cualquiera que sea su denominación, de conformidad con lo que dispongan las legislaciones sustantivas y adjetivas correspondientes (autos, proveídos, sentencias o resoluciones interlocutorias, resoluciones definitivas o sentencias). Las determinaciones judiciales referidas se agregarán a los expedientes y tocas, suscribiéndose con la firma electrónica certificada de los funcionarios judiciales a los que corresponda autorizarlas o emitirlas, mismas que después se imprimirán y glosarán a la versión impresa de los expedientes y tocas correspondientes, ya que la firma electrónica certificada tiene la misma validez que la firma autógrafa.

c) Las certificaciones, constancias, razones de notificaciones o actas en las que los actuarios y otros funcionarios judiciales o auxiliares jurisdiccionales hagan constar la realización de actuaciones judiciales o diligencias, firmadas electrónicamente. Aquellas que por su propia naturaleza se realicen de manera presencial, dentro o fuera de los recintos judiciales, y se asienten con el puño y letra de los funcionarios judiciales y/o con la firma de los intervinientes que hayan querido hacerlo, se agregarán a los expedientes y tocas electrónicos digitalizados.

d) Las video grabaciones de audiencias que se celebren, cuando se trate de procedimientos o juicios de naturaleza oral, mismas que podrán reproducirse en todo momento por las partes autorizadas para su consulta.

Artículo 20.- Cuando se advierta una discrepancia entre un expediente o tocas electrónico y su versión física, el personal jurisdiccional correspondiente bajo su responsabilidad lo corregirá, siempre y cuando alguna de las partes autorizadas no hayan visualizado o tenido acceso a los expedientes y tocas electrónicos en cuestión.

En el caso de que la constancia, actuación, escrito o audiencia indebidamente integrada ya haya sido visualizada por alguna de las partes, autorizadas para su consulta electrónica, los titulares de los órganos jurisdiccionales podrán solicitar el apoyo de la Dirección General de Servicios de Cómputo para que, cuando sea procedente, se eliminen los archivos integrados incorrectamente. Para hacer la remoción de contenidos en el expediente o toca electrónico el personal de la Dirección General de Servicios de

Cómputo, deberá solicitar autorización al funcionario que el Pleno determine para ello y levantará un reporte de la incidencia.

La Dirección General de Servicios de Cómputo, reportará las incidencias a las que se hace referencia en los dos párrafos anteriores a la Presidencia, mediante informes diarios, semanales o mensuales del uso del "Sistema Electrónico" por órgano jurisdiccional, según lo que se instruya al efecto por el Pleno.

Cuando en la integración de expedientes y tocas electrónicos, se presente alguna falla técnica, será responsabilidad del administrador del "*Sistema Electrónico*" hacer la corrección, para lo cual deberá notificarse al personal designado de la Dirección General de Servicios de Cómputo, según los procedimientos o medios que se establezcan para ello.

Artículo 21.- Los funcionarios judiciales adscritos a los órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares jurisdiccionales y órganos auxiliares administrativos, tienen la obligación de digitalizar, sin excepción alguna, los documentos que generen y reciban de las partes, terceros o autoridades, a los expedientes y tocas electrónicos, debiendo asegurarse del cumplimiento de la calidad de la imagen y de que éstos no presenten problemas para ser visualizados o consultados tras su integración a los expedientes y tocas electrónicos correspondientes.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Dirección General de Servicios de Cómputo habilitará y configurará los equipos escáner que utilizarán todos los funcionarios, así como aquellos que estarán a disposición de los usuarios en los módulos designados para tal fin, a efecto de que los documentos que se digitalicen reúnan las características de tipo de archivo, tamaño, calidad y demás necesarias para ser incorporadas y visualizadas correctamente en el "*Sistema Electrónico*".

Los titulares de cada órgano jurisdiccional o auxiliar jurisdiccional o administrativo, serán los responsables de la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo por el personal a su cargo, quienes, si advierten conductas de incumplimiento, harán las denuncias que procedan ante las instancias correspondientes.

CAPÍTULO IV
INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES

Artículo 22.- El expediente de los Juicios Orales Mercantiles, se integrará con los escritos de las partes o terceros y constancias de determinaciones judiciales, audiencias, oficios y demás actuaciones que deriven de la sustanciación de los propios procedimientos o juicios.

Las actuaciones que los expedientes electrónicos de los juicios orales mercantiles, pueden contener, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

a) Escrito inicial o demanda. Así como el escrito mediante el cual se modifica y/o aclara.

b) Auto que impone prevención y/o admite la demanda y/o desecha.

c) Emplazamiento y las constancias relacionadas con la práctica de esa diligencia.

d) Escrito de contestación de demanda.

e) Auto que provee sobre contestación de demanda y da vista a la parte actora; o en su defecto, auto que declara la rebeldía al demandado por no contestar demanda y, en su caso, señala fecha y hora para celebración de audiencia preliminar.

f) Contestación a la vista concedida a la parte actora respecto de la contestación de la demanda.

g) Auto que provee sobre contestación de vista o, en su defecto, declara rebeldía a la parte actora por no contestar vista; y, en cualquiera de los dos casos, si así procede, señala fecha y hora para audiencia preliminar.

h) Escrito en el que se presenta la reconvención a la demanda.

i) Auto que provee sobre escrito de reconvención.

j) Emplazamiento a la parte actora con la reconvención presentada por la demandada.

k) Escrito de contestación de la parte actora a la reconvención.

l) Auto que provee sobre contestación a la reconvención y da vista; o en su defecto, declara rebeldía al actor por no contestar reconvención y, en su caso, señala fecha y hora para audiencia preliminar.

m) Audiencia preliminar (en la que entre otras determinaciones se señala fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Juicio o se concentrará ésta en la misma audiencia).

n) Sentencia.

o) Autos, escritos, promociones, oficios, determinaciones y actuaciones relacionadas con el cumplimiento y/o ejecución de las sentencias.

p) Pruebas que se desahoguen fuera de audiencia.

q) Video grabaciones y actas de las audiencias preliminar, de juicio, especiales o incidentales.

r) Auto en el que se ordena el archivo definitivo del asunto.

CAPÍTULO V
INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE LABORAL ELECTRÓNICO

Artículo 23.- El expediente laboral electrónico, se integrará con las promociones, resoluciones, oficios y demás actuaciones que deriven de la sustanciación del juicio laboral.

Las actuaciones que se consideran indispensables y, por ende, las mínimas que deben integrar el expediente laboral en su modalidad electrónica, de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

a) Presentación del escrito de demanda o presentación de pliego de peticiones.

b) Resolución inicial (admisión, prevención, desechamiento, no presentada, etc.).

c) Solicitud de cuenta de usuario para acceso al expediente laboral electrónico, en su caso.

d) Constancias de emplazamiento y demás constancias de notificación.

e) Contestación de demanda, réplica y contrarréplica.

f) Tercero interesado, en su caso.

g) Acciones y resoluciones dictadas en la tramitación del juicio y después de concluido.

h) Promociones presentadas por las partes.

i) Audiencia preliminar.

j) Audiencia de conciliación, en caso de que la ley expresamente lo establezca.

k) Declaración de existencia o inexistencia de huelga, en su caso.

l) Audiencia de juicio (en la que pueden desahogarse pruebas y expresarse alegatos).

m) Audiencia de calificación de huelga.

n) Flujograma de sentencia laboral.

o) Sentencia.

p) Escritos en los que se interponga algún recurso y la resolución respectiva.

q) Acuerdo de archivo.

Artículo 24.- Los servidores públicos adscritos a las oficialías de partes común y a las de los tribunales laborales, así como los secretarios, actuarios, técnicos judiciales o cualquier funcionario judicial adscrito a los tribunales laborales, destinado para esa función, tienen la obligación de digitalizar inmediatamente todas las promociones y documentos que se alleguen a los expedientes laborales, asegurándose de la calidad de la imagen.

Artículo 25.- La información contenida en las bases de datos y relacionada con los expedientes laborales electrónicos, se mantendrá actualizada diariamente y el plazo de su permanencia en el sistema será el que se determina en la Ley de Archivos del Estado de Sonora y en la legislación aplicable a la materia.

Artículo 26.- Una vez que haya sido publicado el acuerdo correspondiente, podrá visualizarse en el expediente laboral electrónico y los usuarios externos podrán tener acceso al mismo a través del sistema electrónico. Las resoluciones judiciales estarán disponibles el mismo día de su publicación en las listas de acuerdos correspondientes.

Lo anterior a excepción de aquellas en las que se haya ordenado la notificación personal o por buzón electrónico, así como las que por su propia naturaleza deban conservarse en secreto hasta en tanto se logre el objetivo de la determinación judicial correspondiente, en cuyo caso aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 de estos lineamientos, es decir; solo estarán disponibles para su consulta en el expediente electrónico las resoluciones dictadas hasta que se hayan notificado o cumplimentado debidamente.

Artículo 27.- De existir fallas en el expediente laboral electrónico, que impidan su adecuada operación, el secretario instructor respectivo lo reportará vía telefónica a la Dirección General de Servicios de Cómputo y a la Coordinación General de Gestión en materia Laboral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para su atención inmediata.

Artículo 28.- Tanto el expediente laboral electrónico y el sistema de notificación laboral electrónica, generarán una bitácora histórica diaria.

Artículo 29.- El expediente laboral electrónico, generará las estadísticas que defina el Pleno a través de la Coordinación General de Gestión en materia Laboral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Artículo 30.- La Dirección General de Servicio de Cómputo, será responsable de proporcionar a los tribunales laborales, previa solicitud, los informes, bitácoras de movimientos y registros, así como los elementos técnicos o informáticos necesarios para determinar la legalidad de las acciones electrónicas.

Artículo 31.- Los usuarios internos tienen prohibido utilizar el expediente electrónico para fines distintos de sus funciones. El expediente electrónico es propiedad del Poder Judicial del Estado de Sonora; por ello, los usuarios tienen la obligación de utilizarlo con responsabilidad para los fines estrictamente establecidos; en caso de que sufra daños, alteraciones o modificaciones intencionales y no autorizadas, se presentará la denuncia ante las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO VI
DE LA CONSULTA DE LOS EXPEDIENTES Y TOCAS ELECTRÓNICOS

Artículo 32.- El usuario que se encuentre registrado en el "*Sistema Electrónico*", podrá solicitar a los órganos jurisdiccionales correspondientes el acceso a los expedientes y/o tocas de su interés, en su calidad de parte, representante legal o apoderado, endosatario, autorizado, tercero interesado o perjudicado, o cualquier otra calidad con la que se acredite su interés jurídico en el asunto. Para tal efecto, podrá realizar la solicitud desde la presentación de la demanda, su contestación o a través de un escrito posterior. Se requerirá autorización para tener acceso a cada expediente y toca electrónico.

Artículo 33.- Los usuarios autorizados para la consulta de expedientes y tocas electrónicos, podrán solicitar que se les revoquen sus autorizaciones, por lo que los

funcionarios judiciales deberán hacer la revocación de los permisos de acceso a éstos en el "*Sistema Electrónico*", de manera inmediata a que se autorice la solicitud mediante el auto respectivo.

Además, cuando el personal jurisdiccional tenga conocimiento de la revocación de abogados, defensores, representantes o apoderados de las partes, procederá a revocar las autorizaciones de acceso a expedientes y tocas correspondientes.

Artículo 34.- El personal adscrito a los órganos jurisdiccionales y designado para ello, concederá autorización de acceso a un expediente o toca electrónico si lo considera procedente. Las autorizaciones de acceso permanecerán hasta que los procedimientos o juicios concluyan o hasta que el usuario o las partes materiales tengan intervención o soliciten su revocación por escrito presentado electrónica o físicamente.

La autorización de acceso a los expedientes y tocas electrónicos permitirá a los usuarios consultarlos, siendo necesario contar además con su certificado digital para firma electrónica vigente si desean presentar escritos electrónicamente, y en materia laboral, recibir notificaciones por buzón electrónico, en términos del artículo 39 Ter, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 35.- En el "*Sistema Electrónico*" se pondrá a disposición del usuario una lista de los expedientes y/o tocas electrónicos en los que está autorizada su consulta, a efecto de que acceder a ellos se le simplifique. Esta lista se modificará automáticamente en la medida en que los órganos jurisdiccionales autoricen o revoquen el acceso a los expedientes y/o tocas electrónicos.

Artículo 36.- El administrador del "*Sistema Electrónico*" se asegurará de que el propio sistema generé una estadística actualizada de los usuarios registrados en el mismo, así como de los usuarios que acceden o consultan los expedientes y tocas electrónicos.

CAPÍTULO VII
DEL ENVÍO DE ESCRITOS Y/O PROMOCIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 37.- El usuario que se encuentre registrado en el "*Sistema Electrónico*" y que cuente con un certificado digital para firma electrónica del Poder Judicial del Estado de Sonora vigente, podrá presentar demandas, escritos iniciales y todo tipo de escritos en los expedientes y/o tocas electrónicos de su interés en los que ya cuente con autorización para consultarlos en el "Sistema Electrónico", para lo cual deberá atender las instrucciones que se vierten en el *Manual para presentación de escritos electrónicos* respectivo, disponible en servicios en línea en el sitio web oficial, así como a las disposiciones que se contienen en estos lineamientos y en las demás disposiciones que emita el Pleno.

Artículo 38.- Los funcionarios judiciales designados para ello, revisarán el módulo de promociones electrónicas presentadas de su órgano de adscripción en el "*Sistema Electrónico*", por lo menos a primera hora laboral del día, así como al final de la jornada; e imprimirán las demandas, escritos iniciales y/o promociones que se hayan presentado en forma electrónica para turnarlas a los funcionarios judiciales correspondientes junto con los expedientes o tocas físicos correspondientes.

Los escritos o promociones que se presenten por los interesados en el "*Sistema Electrónico*" se tendrán por recibidos el día y hora en que conste su recepción en el propio sistema.

Artículo 39.- Las demandas, escritos o promociones que los usuarios presenten electrónicamente, deberán reunir las características que se especifican en el acuerdo general Número **2/2021**, requisitos que en cualquier momento pueden ser modificados y que, en todo caso, se les comunicarán por los medios que se consideren más efectivos.

Articulo 40.- Los escritos o promociones que se presenten por los usuarios mediante el "*Sistema Electrónico*" solo serán visibles para ellos hasta que sean aceptados y acordados por el personal jurisdiccional correspondiente, momento en el cual también serán visibles para todas las partes autorizadas para su consulta.

Cuando se trate de actuaciones que por su propia naturaleza deban conservarse en secreto hasta en tanto se logre el objetivo de la determinación judicial correspondiente, el personal jurisdiccional que tenga la función de alimentar los expedientes y tocas electrónicos hará uso de las herramientas que el mismo sistema proporciona para integrar esas determinaciones judiciales sin afectar la secrecía, es decir, que sean solo visibles para sus promoventes.

Las resoluciones judiciales estarán disponibles en los expedientes y tocas electrónicos en los términos y durante los plazos que se dicten en la normatividad aplicable.

Artículo 41.- Cuando por las características, dimensiones o volumen de los documentos o sus anexos, el "*Sistema Electrónico*" no permita su presentación de forma electrónica, las partes, según sea el caso, deberán presentarlos de manera impresa o física ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Con independencia de lo anterior, los titulares de los órganos jurisdiccionales o los funcionarios judiciales autorizados, podrán solicitar a las partes, cuando así lo consideren necesario, la presentación física de cualquier documento, anexo o medio de prueba que haya sido presentado electrónicamente.

Artículo 42.- Al dar cuenta los funcionarios judiciales autorizados a los titulares de los órganos jurisdiccionales, de los escritos que se atiendan, harán referencia o mención cuando hayan sido recibidos mediante el "*Sistema Electrónico*".

Artículo 43.- Cuando por fallas técnicas en el "*Sistema Electrónico*" no sea posible enviar escritos a través del mismo, y esto pueda implicar el incumplimiento de un término legal, los usuarios lo harán del conocimiento del órgano jurisdiccional correspondiente en la misma promoción de término, el cual pedirá un reporte al administrador del sistema sobre la existencia de esa interrupción en el servicio. Una vez que el administrador confirme o no la interrupción, el órgano jurisdiccional resolverá, según las circunstancias, lo que conforme a derecho proceda. Para ello se tomará en cuenta si el usuario estaba en aptitud de presentar escritos ante la oficialía de partes correspondiente habilitada para horas inhábiles o el personal de guardia, según el caso.

CAPÍTULO VIII
DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 44.- El "*Sistema Electrónico*" será el medio para que se realicen las notificaciones electrónicas a las partes y demás interesados en los procedimientos y juicios, mismas que deberán ser realizadas por los funcionarios judiciales correspondientes, en términos de la normatividad aplicable a la materia y a las disposiciones emitidas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, realizando los procedimientos que se establezcan para tal efecto con apoyo de la Dirección General de Servicios de Cómputo.

El módulo para realizar las notificaciones electrónicas que así procedan a las partes, estará habilitado hasta que concluya el procedimiento o trámite de los expedientes y tocas o hasta que el usuario solicite no le sean realizadas por ese medio, cuando sea posible que elija no ser notificado electrónicamente en atención a lo establecido en la legislación sustantiva y/o procesal correspondiente a la materia del asunto en cuestión.

Para efectos de que las notificaciones electrónicas sean realizadas oportunamente, el "*Sistema Electrónico*" generará de manera automática y diariamente una lista de las notificaciones electrónicas que deben realizarse por cada órgano jurisdiccional o bien, los funcionarios habilitados para ello asignarán en el propio "*Sistema Electrónico*" las notificaciones electrónicas que deban realizarse a los notificadores, para que éstos las realicen de ser posible a más tardar el día siguiente hábil. Los actuarios notificadores seguirán el procedimiento de envío de notificaciones electrónicas que se autorice para ello. Las notificaciones electrónicas podrán ser consultadas por las partes de manera inmediata posterior a su envío.

Artículo 45.- Para efectos de las notificaciones por buzón electrónico en materia laboral, los secretarios instructores y actuarios adscritos, deberán realizar las notificaciones ordenadas por el órgano jurisdiccional correspondiente, en apego a lo siguiente:

1.- Ingresarán al sistema electrónico.

2.- Encontrarán una lista de acuerdos por notificar que generará diariamente de manera automática el propio sistema electrónico.

3.- El actuario seleccionará el acuerdo o resolución a notificar y la enviará mediante el buzón electrónico al destinatario a más tardar el día de su publicación en las listas de acuerdos.

Artículo 46.- Las notificaciones electrónicas solo podrán ser enviadas a través del "*Sistema Electrónico*" y del correo electrónico institucional habilitado para tal efecto. Las partes o los interesados tienen prohibido utilizar el correo electrónico institucional para fines distintos a la recepción de notificaciones judiciales electrónicas.

CAPÍTULO IX
DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 47.- En términos de estos lineamientos, los usuarios que estén autorizados para consultar los expedientes y tocas electrónicos podrán, en todo momento, acceder a

las videograbaciones de las audiencias que se hayan celebrado en los procedimientos o juicios respectivos.

Artículo 48.- En caso de que los usuarios autorizados para consultar los expedientes y tocas electrónicos requieran una copia certificada de las audiencias celebradas en los procedimientos o juicios, lo solicitarán personalmente en las propias audiencias o por escrito que presentarán por medios electrónicos o de manera presencial ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, quienes proveerán al respecto.

Artículo 49.- La Dirección General de Servicios de Cómputo, administradora del "*Sistema Electrónico*", habilitará las herramientas necesarias para que el personal jurisdiccional envíe o ponga a disposición de los usuarios autorizados, las versiones descargables de video grabaciones de audiencias, en los casos en que así proceda.

Artículo 50.- Los usuarios a quienes se les autorice la consulta de expedientes y tocas, así como a los que se les permita el acceso a versiones descargables de las video grabaciones de audiencias, serán responsables de su uso, por lo que tienen estrictamente prohibido utilizarlas para fines diversos a su naturaleza, así como su difusión y alteración, en términos de los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO X
DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON OTRO ÓRGANO JURISDICCIONAL

Artículo 51.- Las comunicaciones procesales entre órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sonora, podrán hacerse a través del "*Sistema Electrónico*" en uso del módulo o herramientas que se habiliten para tal efecto. De ser necesario, los oficios podrán acompañarse de constancias que obren en los expedientes y tocas electrónicos.

Cuando se trate de solicitudes de auxilio entre órganos jurisdiccionales de este Poder Judicial, tales como exhortos, despachos, requisitorias u otros, se estará a lo dispuesto en las disposiciones o acuerdos emitidos por el Pleno para tal efecto.

TÍTULO TERCERO
DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I
CARACTERÍSTICAS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 52.- La firma electrónica certificada del Poder Judicial del Estado de Sonora, podrá ser utilizada por los funcionarios judiciales en los trámites jurisdiccionales y procedimientos administrativos internos y por los usuarios externos en el trámite de procedimientos, juicios y demás asuntos jurisdiccionales en las diversas materias competencia de este Poder Judicial, según lo que se determine por el Pleno y en apego a lo que se dispone en la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable a cada tipo de juicio o procedimiento.

Los documentos que cuenten con una firma electrónica, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio que las disposiciones legales aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 53.- La *Firma Electrónica Certificada* deberá garantizar los siguientes principios:

I.- **Autenticidad**: Dar certeza de que un documento electrónico ha sido emitido por el firmante, por lo que su contenido y consecuencias jurídicas le son atribuibles a éste;

II.- **Equivalencia funcional**: Consistente en que la firma electrónica en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, asegure que corresponde al firmante, satisfaciendo el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;

III.- **Integridad**: Un documento electrónico dará certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma.

IV.- **Neutralidad tecnológica**: Ningún método de firma electrónica podrá ser objeto de rechazo, en virtud de que se otorga a todas las tecnologías la misma oportunidad de satisfacer los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

V.- **No discriminación**: La utilización de medios electrónicos y de certificados digitales de firma electrónica, en ningún caso podrá implicar la existencia de restricciones en el acceso a la prestación de servicios públicos, cualquier trámite o acto de cualquier autoridad;

VI.- **No repudio**: Consiste en que la firma electrónica Certificada, contenida en un documento electrónico, garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante; y

VII.- **Seguridad**: En un documento electrónico se garantiza que éste sólo puede ser emitido por el firmante.

Artículo 54.- La forma en que se podrá utilizar la firma electrónica certificada del Poder Judicial del Estado de Sonora, se establecerá por el Pleno y se pondrá a disposición de los usuarios por la Dirección General de Servicios de Cómputo en los manuales, guías o instructivos de uso correspondientes.

Artículo 55.- Para utilizar la firma electrónica certificada en el "*Sistema Electrónico*", será necesario:

I.- Estar registrado en el "*Sistema Electrónico*" y estar autorizado para consultar los expedientes y/o tocas electrónicos respectivos, cuando se desee utilizar la firma electrónica certificada para firmar documentos que se presentarán mediante los mismos.

II.- Un certificado digital para la firma electrónica certificada vigente, emitido por la Unidad Registradora y Certificadora u homologado en términos de lo dispuesto en estos lineamientos;

III.- Una contraseña de acceso a la llave privada generada por el firmante, quién la tendrá bajo su responsabilidad en exclusivo control y resguardo.

Artículo 56.- Los certificados digitales para firma electrónica certificada del Poder Judicial, deberán contener:

I.- Nombre del firmante;

II.- Número de Serie;

III.- Entidad certificadora;

IV.- Dirección de correo electrónico del firmante;

V.- Llave pública;

VI.- Clave única de Registro de Población del firmante; y,

VII.- Periodo de vigencia del certificado digital para firma electrónica.

Artículo 57.- Los certificados digitales para firma electrónica que se expidan, serán el equivalente en electrónico, tanto de un documento de identidad de su titular, como de su firma autógrafa, elementos que en su conjunto permiten identificar y vincular a la persona que en uso de ellos firma electrónicamente un documento. Además, por sus propias características, los Los certificados digitales para firma electrónica son personales, únicos, irrepetibles e intransferibles, de tal manera que su uso es responsabilidad exclusiva de la persona a quien se le otorgan.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE CÓMPUTO Y DE LA UNIDAD REGISTRADORA Y CERTIFICADORA

Artículo 58.- Adicional a lo que se prevé en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en lo referente a los certificados digitales para firma electrónica certificada, la Dirección General de Servicios de Cómputo, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Administrar el sistema electrónico para la emisión de los certificados digitales de la firma electrónica certificada;

II.- Resguardar el equipo informático en el que se aloje el certificado raíz;

III.- Establecer los controles de acceso, respaldo y recuperación de información, así como los mecanismos necesarios para brindar la seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia de los certificados digitales de firma electrónica certificada.

IV.- Proporcionar el certificado intermedio a la Unidad Registradora y Certificadora;

V.- Plantear al Pleno la implementación de mejores prácticas para el uso de la firma electrónica certificada;

VI.- Aprobar los manuales de uso, obtención, renovación y revocación de los certificados digitales de la firma electrónica certificada;

VII.- Coordinar los programas de capacitación para los usuarios de los certificados digitales de la firma electrónica certificada; y

VIII.- Proponer y/o coadyuvar con la Presidencia y el Pleno en la celebración de convenios con otros entes públicos y privados que cuenten con firma electrónica avanzada o certificada.

Artículo 59.- La Unidad Registradora y Certificadora será la responsable de llevar a cabo los procedimientos para la emisión, renovación y revocación de certificados digitales, por conducto de los agentes registradores y certificadores que la auxilien. Estará adscrita a la Dirección General de Servicios de Cómputo y tendrá la estructura orgánica que establezca el Pleno.

Artículo 60.- La Unidad Registradora y Certificadora del Poder Judicial del Estado de Sonora, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Ejecutar, con apoyo de los agentes (registradores y certificadores), en términos de las disposiciones aplicables, los procedimientos para el registro de datos y verificación de elementos de identificación de personas relacionados con la emisión, renovación y revocación de certificados digitales de la firma electrónica certificada;

II.- Custodiar y preservar la integridad del certificado intermedio proporcionado por la Dirección General de Servicios de Cómputo;

III.- Atender las solicitudes de emisión, renovación y revocación de certificados digitales de la firma electrónica certificada;

IV.- Cotejar la documentación que exhiba el solicitante de un certificado digital de firma electrónica certificada;

V.- Emitir certificados digitales de la firma electrónica certificada cuando así proceda;

VI.- Rechazar las solicitudes de emisión, renovación o revocación de certificados digitales, que no cumplan con los requisitos solicitados;

VII.- Llevar un registro electrónico del número de certificados digitales de la firma electrónica certificada, que se han emitido, renovado, rechazado o revocado;

VIII.- Plantear a la Dirección General de Servicios de Cómputo la implementación de mejores prácticas para el uso de la firma electrónica certificada;

IX.- Apoyar en la elaboración de los manuales de uso, emisión, renovación y revocación de los certificados digitales de la firma electrónica certificada;

X.- Brindar la asesoría necesaria a los usuarios respecto de la obtención, renovación y revocación de Certificados Digitales, así como del uso de la firma electrónica certificada;

XI.- Apoyar a los órganos jurisdiccionales y auxiliares jurisdiccionales y administrativos en el uso de la firma electrónica certificada en sus procedimientos;

XII.- Revocar los certificados de firma electrónica certificada, cuando así proceda, según lo que se dispone en el apartado correspondiente de estos lineamientos; y,

XIII.- Las demás que sean encomendadas por la Dirección General de Servicios de Cómputo y/o por el Pleno.

CAPÍTULO III
DE LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS DIGITALES PARA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA

Artículo 61.- La firma electrónica certificada solo podrá ser solicitada y utilizada por personas físicas, con independencia de que éstas sean representantes de personas morales públicas o privadas, por lo que la solicitud de la expedición, renovación o revocación de certificados digitales, así como el uso de la firma electrónica Certificada, se realizará de manera personal, directa y exclusiva por los interesados.

Artículo 62.- La Unidad Registradora y Certificadora, podrá recabar los datos personales directamente de los solicitantes o titulares de los certificados digitales y serán los exclusivamente necesarios para su expedición, renovación o revocación.

Artículo 63.- Las personas interesadas en obtener certificados digitales para la firma electrónica certificada, deberán presentar o exhibir en original:

I.- Identificación oficial vigente (credencial para votar, cédula profesional con fotografía o pasaporte);

II.- Clave Única de Registro de Población;

III.- En el caso de extranjeros, éstos deberán exhibir su pasaporte vigente. Los extranjeros que residan en México deberán exhibir además el documento con el que acrediten su calidad migratoria y/o su legal estancia en el País.

Artículo 64.- Para obtener los certificados digitales para la firma electrónica Certificada, el interesado deberá ingresar a servicios en línea, disponible en la página https://stjsonora.gob.mx/ y seguir los pasos que se indican en el manual de usuario que ahí estará disponible. En términos generals, el procedimiento para obtener un certificado digital para firma electrónica certificada, es el siguiente:

I.- El usuario interesado ingresará al ícono de servicios en línea, disponible en el sitio web del Poder Judicial, se registrará, aceptará los términos y condiciones de uso de la firma electrónica certificada, adjuntará la documentación solicitada y posteriormente solicitará cita con un agente registrador y certificador que podrá ser presencial o virtual.

II.- Al verificarse la cita programada el agente de la Unidad Registradora y Certificadora, deberá cotejar la identificación que muestre el solicitante con la que registró inicialmente, así como verificar fehacientemente su identidad.

III.- Concluida exitosamente la cita programada, el usuario recibirá en su correo electrónico su certificado digital, el manual de uso de certificado digital de la firma electrónica certificada, los derechos y obligaciones que adquiere como titular de un certificado digital y el aviso de privacidad de este Poder Judicial.

IV.- Si la persona no exhibe su identificación al presentarse a su cita programada, la que exhibe no corresponde a la primeramente proporcionada, o bien no es posible verificar su identidad, el agente podrá negarle la emisión del certificado digital solicitado, lo que le será informado en ese momento y notificado a su correo electrónico, expresando los motivos.

Artículo 65.- El certificado digital de la firma electrónica Certificada, tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de su emisión.

Artículo 66.- El Poder Judicial, con apoyo de la Dirección General de Servicios de Cómputo, deberá conservar en medios electrónicos los documentos firmados empleando la firma electrónica Certificada, que sean presentados mediante el "Sistema Electrónico", durante los plazos de conservación previstos en la normatividad aplicable y/o en ausencia de ésta en los plazos que el Pleno determine.

CAPÍTULO IV
DE LA RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES PARA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA

Artículo 67.- La renovación de un Certificado Digital deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales anteriores a la conclusión de su vigencia, si en ese lapso no se renueva, la firma electrónica certificada caducará y el interesado deberá formular una nueva solicitud.

Para la renovación de los certificados digitales para la firma electrónica certificada, el interesado deberá ingresar a servicios en línea, disponible en el portal https://stjsonora.gob.mx/ y seguir los pasos del manual de usuario que ahí estará disponible.

CAPÍTULO V
DE LA REVOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DIGITALES PARA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA

Artículo 68.- Los certificados digitales para la firma electrónica certificada, pueden ser revocados por solicitud de su titular o de manera oficiosa por la Unidad Registradora y Certificadora.

Artículo 69.- La revocación de un certificado digital de firma electrónica certificada, podrá solicitarse por el titular de éste y durante su periodo de vigencia, para lo que podrá ingresar a servicios en línea, disponible en la página https://stjsonora.gob.mx/ y seguir los pasos del manual de usuario que ahí estará disponible.

Artículo 70.- La Unidad Registradora y Certificadora, podrá revocar los certificados digitales de firma electrónica certificada, por las siguientes causas:

I.- Muerte del titular;

II.- Resolución administrativa o judicial firme que así lo ordene;

III.- Error en la emisión de un certificado, lo que se notificará al usuario en el correo electrónico que proporcionó al obtener el mismo.

IV.- Cualquier otro motivo justificado que se determine por la Dirección General de Servicios de Cómputo o la Unidad Registradora y Certificadora.

Artículo 71.- Revocado un certificado digital ya no podrá ser utilizado, por lo que si el usuario requiere de otro certificado digital de firma electrónica certificada, tendrá que solicitarlo conforme al procedimiento establecido en estos lineamientos.

Artículo 72.- La extinción de la vigencia de un certificado digital de firma electrónica Certificada, se dará por la conclusión de la misma o por su revocación.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DIGITALES DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA

Artículo 73.- La información contenida en los sistemas y/o documentos firmados electrónicamente, será pública, reservada o confidencial, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la diversa normatividad aplicable a la materia.

Los documentos firmados electrónicamente que contengan datos personales estarán sujetos a las disposiciones aplicables al manejo, seguridad y protección de estos, conforme a la Ley de Transparencia o de Protección de Datos aplicable.

Artículo 74.- Los titulares de los certificados digitales para firma electrónica certificada, tendrán los siguientes derechos:

I.- A ser informados por el personal adscrito a la Unidad Registradora y Certificadora, sobre:

a) Las características y condiciones para la utilización del certificado digital de firma electrónica certificada;

b) Los procedimientos para la obtención del certificado digital de firma electrónica certificada y para la creación de la contraseña de acceso a la llave privada;

c) El procedimiento para la renovación del certificado digital de firma electrónica certificada;

d) Las causas y los procedimientos para la revocación del certificado digital de firma electrónica certificada.

II.- A que los datos e información que proporcione a la Unidad Registradora y Certificadora sean tratados de manera confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 75.- Los titulares de los certificados digitales de firma electrónica Certificada, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Proporcionar datos, declaraciones y documentos verdaderos, completos y exactos al momento de solicitar la emisión, renovación o revocación de su certificado digital para firma electrónica certificada;

II.- Resguardar la confidencialidad de su contraseña de acceso a la llave privada.

III.- Mantener un control físico, personal y exclusivo de su certificado digital y de la contraseña de acceso a la llave privada;

IV.- Usar adecuadamente su certificado digital de firma electrónica certificada;

V.- Descargar en sus equipos de cómputo los sistemas, aplicaciones o herramientas necesarias para hacer uso de su certificado digital de firma electrónica certificada; y,

VI.- Solicitar la revocación de su certificado digital para firma electrónica certificada, cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de su certificado digital y/o de su contraseña de acceso a la llave privada.

CAPÍTULO VII
DEL RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS DIGITALES DE FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA O AVANZADA

Artículo 76.- El Poder Judicial podrá reconocer un certificado digital de firma electrónica certificada o avanzada que hubiere sido emitido por otra entidad certificadora, siempre y cuando se haya celebrado un convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales, en términos de la legislación aplicable y sea posible verificar la vigencia y/o estatus de los certificados correspondientes.

TÍTULO CUARTO
RESPONSABILIDADES Y CONSENCUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTOS LINEAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77.- La aceptación de los "*Términos y condiciones de uso del Sistema Electrónico*" y de los "*Términos y condiciones de uso de la Firma Electrónica Certificada*" que suscribirán electrónicamente los usuarios, los obliga a observar las reglas de operación contenidas en estos lineamientos, así como las obligaciones que emanan de la diversa legislación aplicable.

Artículo 78.- Las conductas de los servidores públicos del Poder Judicial que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en estos lineamientos, darán lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en el Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Sonora, en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora o en cualquier otro cuerpo normativo que norme las conductas de los servidores públicos y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 79.- Los servidores públicos adscritos al Poder Judicial que tengan conocimiento de conductas realizadas por los usuarios a quienes se les hayan otorgado cuentas para acceder al sistema electrónico, autorizaciones para consular expedientes y/o tocas y certificados digitales para firma electrónica, que pudieran constituir delitos o responsabilidad administrativa, deberán informarlo a las autoridades competentes, para que se investiguen o se inicien los procedimientos o juicios ante las instancias correspondientes.

TÍTULO QUINTO
CUESTIONES NO PREVISTAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 80.- Cualquier situación no prevista en estos lineamientos, será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Artículo 81.- Estos lineamientos serán revisados y actualizados constantemente, como parte de las acciones de mejora continua del Poder Judicial.

QUINTO.- En lo que sea conducente y no se oponga a lo autorizado en este acuerdo general, tendrán aplicación las disposiciones anteriormente emitidas por este Pleno.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo general en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Las disposiciones de este acuerdo general entrarán en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO.- Instrúyase a la Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia para que, con apoyo del personal adscrito a su Dirección General de Servicios de Cómputo y a la Unidad Registradora y Certificadora de Certificados Digitales, realicen todas las acciones necesarias para la operatividad del "*Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora*" en la materia laboral, así como para que pongan a disposición de las usuarias y los usuarios internos y externos en el sitio web, los manuales para el registro y uso del sistema electrónico, así como para la solicitud de citas para la obtención de certificados digitales de firma electrónica.

CUARTO.- En el caso de las materias ***Civil, Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario, Civil especializada en Extinción de Dominio, Familiar, Mercantil***, que utilizan el "sistema electrónico", y para las que también será obligatoria la observancia de los "***Lineamientos que rigen el Sistema Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial"***, aprobados en este acuerdo general, en tanto no se autorice por el Pleno la utilización de la firma electrónica certificada en dichas materias, no les será exigible a los funcionarios judiciales ni a los interesados que cumplan con lo dispuesto en los artículos 19 y 37 de los Lineamientos referidos y en su lugar continuarán temporalmente realizando lo que a continuación se explica:

1.- Resoluciones Judiciales: El personal facultado del órgano jurisdiccional agregará las resoluciones judiciales dictadas en los expedientes y tocas en versión electrónica idéntica en su literalidad a las que obren en los expedientes y tocas físicos, pero sin firmas de los funcionarios que las suscribieron.

2.- Promociones electrónicas en general (excepto escritos iniciales, demandas, contestaciones de demanda, reconvenciones, contestación a las reconvenciones): Los usuarios podrán presentar escritos y todo tipo de promociones de forma electrónica en los expedientes y tocas electrónicos en los que legalmente pueda actuar, para lo cual deberán imprimir el documento y estampar su firma autógrafa, para posteriormente digitalizarlo y convertirlo en un documento PDF.

3.- Escritos iniciales o demandas: La parte actora podrá presentar los escritos iniciales o demandas mediante el sistema electrónico, para lo cual deberá imprimir el documento, estampar su firma autógrafa y posteriormente digitalizarlo y/o convertirlo en archivo PDF. A partir de su presentación electrónica contará con diez días hábiles para presentar el original del mismo escrito ante la oficialía de partes correspondiente al juzgado del conocimiento del asunto, escrito que deberá ser idéntico al presentado electrónicamente, al que deberá acompañar los documentos que constituyan sus anexos. En caso de no cumplir con dicha carga se desechará mediante acuerdo que dicte el Juez y que agregará al expediente físico y electrónico correspondiente.

4.- Contestaciones de demandas, reconvenciones, contestaciones a las reconvenciones: Las contestaciones de demandas, reconvenciones y contestación a las reconvenciones, éstas se presentarán físicamente en la oficialía de partes que corresponda.

5.- Providencias cautelares o cualquier otro asunto urgente: Tratándose de providencias cautelares o cualquier otro asunto urgente, podrá presentarse la demanda o solicitud electrónicamente, pero deberá presentarla físicamente en la oficialía de partes que corresponda para su atención.

6.- Dictámenes Periciales: La presentación de dictámenes periciales y sus anexos deberán presentarse físicamente ante las oficialías de partes correspondientes.

7.- Escritos que impliquen pérdida o renuncia de derechos sustantivos o procesales: Todo escrito o promoción que se presente en los expedientes y tocas mediante el sistema electrónico y que incluya o interese la pérdida de derechos sustantivos o procesales; que impliquen disposición del derecho de litigio; o que se refieran a los enumerados en las fracciones I, II, III, V, VI y VII del artículo 2868 del Código Civil para el Estado de Sonora y los que conforme a la ley estén reservados personalmente a los interesados, no serán acordados de conformidad hasta que la parte material titular de los derechos comparezca ante el Juez o Tribunal, según el caso, a ratificar el escrito o promoción electrónica.

QUINTO.- En el caso de la materia Laboral, que utilizará el "Sistema Electrónico" para la integración y consulta de los expedientes electrónicos y en virtud de que atento a lo dispuesto en el Punto 3 del segundo de los resolutivos emitidos en este acuerdo general, los usuarios externos (las partes, sus abogados o representantes) podrán optar ***durante el periodo comprendido desde la entrada en vigor de este acuerdo general y hasta que este Pleno disponga otra cosa*** por: 1) presentar escritos físicamente con

firma autógrafa; 2) presentarlos a través del sistema electrónico digitalizando los escritos firmados autógrafamente; o 3) presentarlos mediante el sistema electrónico empleando la firma electrónica certificada de este Poder Judicial, si los usuarios optan por la modalidad de presentación electrónica consistente en digitalizar sus escritos firmados autógrafamente, no les será exigible que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 37 de los Lineamientos que rigen el sistema electrónico y la firma electrónica certificada autorizados en este acuerdo general y en su lugar presentarán los escritos o promociones electrónicas de la siguiente forma:

1.- Promociones electrónicas en general (excepto escritos iniciales, demandas, ampliaciones de demandas, contestaciones de demanda o reconvenciones, réplicas y contrarréplicas): Los usuarios podrán presentar escritos y todo tipo de promociones de forma electrónica en los expedientes laborales electrónicos en los que legalmente puedan actuar, para lo cual deberán imprimir el documento y estampar su firma autógrafa, para posteriormente digitalizarlo y convertirlo en un documento PDF.

2.- Escritos iniciales o demandas, ampliaciones de demandas, contestaciones de demandas o reconvenciones, réplicas y contrarréplicas: La parte actora y demandada, según el caso, podrá presentar los escritos iniciales, demandas, ampliaciones de demandas, contestaciones de demandas o reconvenciones, réplicas y contrarréplicas mediante el sistema electrónico, para lo cual deberá imprimir el documento, estampar su firma autógrafa y posteriormente digitalizarlo y/o convertirlo en archivo PDF. A partir de su presentación electrónica contará con tres días hábiles para presentar el original del mismo escrito ante la oficialía de partes correspondiente al tribunal laboral de conocimiento del asunto, escrito que deberá ser idéntico al presentado electrónicamente y al que deberá acompañar los documentos que constituyan sus anexos. En caso de no cumplir con dicha carga se desechará o se tendrá por no presentado, según lo determine el Juez, mediante acuerdo que dicte y que se agregará a los expedientes físico y electrónico correspondientes.

3.- Providencias cautelares o cualquier otro asunto urgente: Tratándose de providencias cautelares o cualquier otro asunto urgente, podrá presentarse la demanda o solicitud electrónicamente, pero el promovente deberá presentarla físicamente en la oficialía de partes que corresponda para su atención.

4.- Dictámenes Periciales: La presentación de dictámenes periciales y sus anexos deberán presentarse físicamente ante las oficialías de partes correspondientes a los tribunales laborales de conocimiento de los asuntos.

5.- Escritos que impliquen pérdida o renuncia de derechos sustantivos o procesales: Todo escrito o promoción que se presente en los expedientes laborales mediante el sistema electrónico y que incluya o interese la pérdida de derechos sustantivos o procesales; o que impliquen disposición del derecho de litigio; los que conforme a la Ley Federal del Trabajo estén reservados personalmente a los interesados y los que el Juez ordene, no serán acordados de conformidad hasta que la parte material titular de los derechos comparezca ante el Juez a ratificar el escrito o promoción electrónica.

SEXTO.- El Pleno resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación de este acuerdo general.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del estado, **C E R T I F I C A**: que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/2022, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO; SE AUTORIZA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA EN MATERIA LABORAL Y SE APRUEBAN LOS NUEVOS LINEAMIENTOS DEL "*SISTEMA ELECTRÓNICO*" Y LA "*FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA"* DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del treinta de septiembre de 2022, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 30 de septiembre de 2022. Conste.-

Publicado en el Boletín Oficial Edición Especial del 01 de Octubre de 2022

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/2022

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DETERMINA El CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

CONSIDERANDO:

I.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

II.- Que mediante Acuerdo General Número 4/2009, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 17 de septiembre de 2009, se creó la Oficialía de Partes Común en Materia Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora.

III.- Que el artículo 11, fracciones XV, XXVII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia dictar, las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos, establecer la normatividad y criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

IV.- Que, con motivo del cierre y conclusión de funciones de los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, se estima necesario y oportuno el cese de funciones de la Oficialía de Partes Común en materia penal tradicional que aún opera en el propio distrito, al resultar ésta innecesaria ante la existencia de un solo Juzgado al que da servicio, para que, la

recepción de asuntos en dicha materia tenga lugar en la propia oficialía de partes del aún existente Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme; lo que traerá como consecuencia que el personal que tiene asignado sea destinado, según los perfiles, niveles y necesidades del servicio, a los diversos órganos jurisdiccionales y/o administrativos del Poder Judicial, según lo que determine el Pleno.

V.- En ese contexto, con fundamento en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XIV, XV y XXX y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado expide, el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/2022

PRIMERO.- A partir de las 00:00 horas del 5 de octubre de 2022, finalizan las funciones y actividades de la Oficialía de Partes Común en Materia Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de las 00:00 horas del 5 de octubre de 2022, todas las solicitudes, promociones, o trámites que por disposición del Acuerdo General 4/2009, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 17 de septiembre de 2009, se presentaban en la Oficialía de Partes Común en Materia Penal del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, y en general aquellas que por razón de competencia deban tramitarse en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora, serán recibidas directamente en la oficialía de partes de dicho juzgado.

TERCERO.- A partir del 5 de octubre de 2022, el personal adscrito a la Oficialía de Partes Común cuya conclusión se autoriza, se adscribirá a los diversos órganos jurisdiccionales y/o administrativos que determine el Pleno.

CUARTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en la página web del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Instrúyase a la Oficialía Mayor para que con el apoyo de las Direcciones a su cargo realicen todas las acciones necesarias para la ejecución de lo autorizado en este Acuerdo General, relacionadas con el destino de los recursos humanos y materiales, así como el resguardo, respaldo y actualización de los equipos de cómputo y sistemas electrónicos con los que cuenta la Oficialía cuyo cierre y conclusión de funciones se ha autorizado en este Acuerdo General.

CUARTO.- Instrúyase a la Dirección del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora para apoyar en lo relativo a la organización, resguardo y cuidado de la

documentación que deje de utilizarse por parte de la Oficialía de Partes Común que concluirá su operatividad y que sea susceptible de archivo definitivo.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **CE R T I F I C A**: que este **ACUERDO GENERAL 18/2022 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del treinta de septiembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 01 de octubre de 2022. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial Edición Especial del 01 de Octubre de 2022

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/2022

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL 7, CON SEDE EN GUAYMAS, SONORA.

CONSIDERANDO

I.- Que mediante Acuerdo General número 16/2022, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 1 de octubre de 2022 se crearon los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II.- Que en términos del Artículo Segundo del referido acuerdo de creación de los Tribunales Laborales, se estableció que el Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 7, con sede en Guaymas, Sonora, tiene su domicilio ubicado en Boulevard Microondas, colonia Valle Bonito, contiguo al Panteón Guaymas, Norte.

III.- Que basados en el plan de implementación del sistema de justicia laboral, así como en el compromiso que tiene este Supremo Tribunal de mejorar los servicios de impartición de justicia, incluyendo en todo ello las instalaciones donde aquellos se prestan, este Pleno, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como en el Artículo Décimo Séptimo del Acuerdo General 16/2022, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/2022

ÚNICO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado autoriza el cambio de domicilio del Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 7, con sede en Guaymas, Sonora, el cual, a partir del día 24 de octubre de 2022, despachará en el edificio ubicado

en Fraccionamiento 4, al Noroeste del Ejido San Fernando dentro del fundo legal de Guaymas, dentro del predio denominado San Germán, camino al Microondas, Guaymas, Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo general en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Publicado en el Boletín Oficial No. 33 Sección II del 24 de Octubre de 2022

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2023

ACUERDO GENERAL 01/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE SONORA, QUE DETERMINA EL CIERRE DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HUATABAMPO Y PUERTO PEÑASCO; ADSCRIBE A SUS TITULARES A LAS SALAS ORALES DE LO PENAL DE LA RESPECTIVA JURISDICCIÓN TERRITORIAL, QUIENES CONSERVAN SU JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA RESPECTO DE LOS ASUNTOS PENALES, Y ORDENA EMIGRAR SUS FUNCIONES Y ASUNTOS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES MENCIONADOS EN ÚLTIMO TÉRMINO.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 117, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora, dispone que el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

III.- Que el artículo 11 (fracciones XIV, XV y XXX) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, determinar el número, y en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos, y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando de su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

IV.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante acuerdos que deberán publicarse en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado, determinará el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos de los Juzgados de Primera Instancia.

V.- Que los artículos 56 (fracción IV) y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, contemplan que los Juzgados de lo Penal conocerán de los delitos del orden común cometidos en el Estado, así como aquellos que se inicien o consumen en otro Estado de la República, en el Distrito Federal o en cualquier parte del territorio nacional, cuando produzcan o se pretenda que dichos delitos tengan efectos dentro del Estado y de los delitos en los que tengan competencia concurrente con la federación.

VI.- Que de conformidad con el Decreto número 5, publicado el 15 de octubre de 2015, en el Boletín Oficial del Estado, que incorporó el Código Nacional de Procedimientos Penales al régimen jurídico del Estado de Sonora, la totalidad de los delitos ocurridos en los distritos judiciales de Huatabampo y Puerto Peñasco, a partir del 30 de marzo de 2016, son materia del proceso penal acusatorio y oral.

VII.- Que de conformidad con la información proporcionada por el Centro de Información Estadística del Poder Judicial del Estado de Sonora y de los propios Juzgados Penales de Huatabampo y Puerto Peñasco, se observa que se han reducido significativamente las consignaciones y el número de asuntos en trámite en los últimos tres años; además, es poco probable que se reciban asuntos nuevos por la entrada en vigor del sistema penal acusatorio y oral en la materia.

VIII.- Que los empleados y funcionarios judiciales que actualmente están adscritos a los juzgados de lo penal en cuestión son profesionistas que cuentan con experiencia en la actividad jurisdiccional, por lo que resulta conveniente aprovechar su conocimiento y experiencia para optimizar el funcionamiento de algún otro órgano jurisdiccional.

IX.- Que resulta conveniente fortalecer la plantilla de personal de los Juzgados y Salas Orales de lo Penal, de las referidas demarcaciones judiciales, con la finalidad de agilizar y hacer más eficiente el trámite de los asuntos y la celebración de audiencias.

X.- Que en ese orden de ideas, se estima viable el cierre de los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal, de los distritos judiciales de Huatabampo y Puerto Peñasco, y la adscripción de sus titulares a las salas orales de lo penal de la respectiva jurisdicción territorial, debiendo conservar su jurisdicción y competencia respecto de los asuntos penales bajo su conocimiento y de los nuevos que lleguen a consignarse; que las funciones y asuntos de los juzgados cuyo cierre se determina, emigren a las Salas Orales de lo Penal de la respectiva jurisdicción territorial, para que los referidos asuntos penales, con auxilio del personal y los procesos de gestión, puedan tramitarse y resolverse conforme a la normatividad aplicable, y que el personal jurisdiccional y administrativo, sea readscrito a las Salas Orales de lo Penal correspondiente o a los diversos órganos jurisdiccionales de la misma demarcación territorial, aprovechándolos según los perfiles, niveles y necesidades del servicio, en las diversas áreas que requieren su fortalecimiento y, con ello, lograr la optimización de su funcionamiento, con el consecuente beneficio en la prestación del servicio en la administración de justicia.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2023.

PRIMERO.- A partir de las 23:59 horas del quince de enero de 2023, se cierran los juzgados de primera instancia de lo penal, de los distritos judiciales de Huatabampo y Puerto Peñasco, Sonora, para que sus funciones y asuntos emigren a las Salas Orales de lo Penal de la respectiva jurisdicción territorial.

SEGUNDO.- Los jueces titulares de los juzgados cuyo cierre se determina, estarán adscritos a las respectivas Salas Orales de lo Penal, pero conservarán su jurisdicción y competencia respecto de los asuntos penales bajo su conocimiento y de los nuevos que lleguen a consignarse, tramitándolos y resolviéndolos conforme a la normatividad aplicable, con auxilio del personal adscrito y procesos de gestión aplicados en las referidas Salas Orales; sin perjuicio de la jurisdicción y competencia que ostentan respecto de los asuntos del proceso penal acusatorio y oral.

TERCERO.- A partir de 00:00 horas del dieciséis de enero de 2023, el Juez y personal jurisdiccional y administrativo adscrito a las Salas Orales de lo Penal de Huatabampo y Puerto Peñasco, se harán cargo de todos los asuntos que están emigrando, procedentes de los respectivos juzgados penales cuyo cierre se está decretando, esto es, se harán cargo para su sustanciación, emisión de resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además se harán cargo de los despachos, exhortos y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional y/o administrativo que tengan los referidos juzgados; desde luego, con aplicación de la normatividad aplicable a los casos recién citados.

CUARTO.- Los expedientes que emigran conservarán el mismo número que actualmente tienen asignado. Los libros de control y registro, así como los objetos, materia e instrumentos de las conductas tipificadas como delito y los valores relativos a dichos expedientes, estarán a disposición de los Jueces de las Salas Orales, en cuyo manejo, conservación, administración y gestión, serán auxiliados por el personal administrativo del Juzgado al que están adscritos.

QUINTO.- A partir del dieciséis de enero de 2023, el personal jurisdiccional y administrativo de los juzgados penales en cuestión, será readscrito a los respectivos Juzgados o Salas Orales de lo Penal del mismo lugar de su actual adscripción, en términos de lo que disponga este órgano colegiado, considerando los perfiles, niveles y necesidades del servicio, en las diversas áreas que requieren fortalecimiento y con la finalidad de lograr la optimización del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales favorecidos, con el consecuente beneficio en la prestación del servicio en la administración de justicia.

SEXTO.- Las salas orales de lo penal en cuestión, deberán contar con un secretario de acuerdos que tendrán las facultades y obligaciones que contempla el artículo 70 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, quienes apoyarán a los respectivos jueces en el trámite y resolución de los asuntos en materia penal.

La persona que sea asignada con el cargo de Secretario de Acuerdos, se elegirá del personal que actualmente se encuentra adscrito a las respectivas Salas Orales de lo Penal de Huatabampo y Puerto Peñasco, quien deberá contar con el nivel correspondiente a esa función (9 A), y será apoyado en las actuaciones propias de los expedientes del "sistema tradicional", por personal adscrito a esos órganos jurisdiccionales, atendiendo al modelo de gestión judicial empleado en las referidas salas; lo anterior, sin perjuicio de que también podrán desempeñar simultáneamente funciones del sistema oral penal encomendadas por los respectivos Administradores.

SÉPTIMO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A** que este **Acuerdo General Número 01/2023, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CIERRE DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HUATABAMPO Y PUERTO PEÑASCO; ADSCRIBE A SUS TITULARES A LAS SALAS ORALES DE LO PENAL DE LA RESPECTIVA JURISDICCIÓN TERRITORIAL, QUIENES CONSERVAN SU JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA RESPECTO DE LOS ASUNTOS PENALES, Y ORDENA EMIGRAR SUS FUNCIONES Y ASUNTOS A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES MENCIONADOS EN ÚLTIMO TÉRMINO**, fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 05 de enero de 2023 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 09 de enero de 2023. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No. 04 Sección I del 12 de Enero de 2023

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2023

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA POR MATERIA Y LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA; Y AMPLIA LA COMPETENCIA DE LOS JUECES QUE ESTÁN ADSCRITOS AL JUZGADO ORAL DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL 6, CON CABECERA EN GUAYMAS, SONORA, PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS PENALES QUE ACTUALMENTE SE TRAMITAN EN EL JUZGADO CUYA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN SE MODIFICA.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Especializada

II.- Que el 12 de diciembre de 1996, se publicó en el referido Boletín Oficial la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente vigente, la cual confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

III.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

IV.- Que los artículos 11 (fracciones XIV y XV) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos.

V.- Que existe el continuo interés y propósito de este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora de mejorar el servicio de impartición de justicia, por lo que constantemente se analizan las condiciones y circunstancias de los diversos Distritos Judiciales; los factores como las cargas de trabajo, disponibilidad de infraestructura, personal jurisdiccional y administrativo con que se cuenta, etc, revelan la viabilidad para implementar acciones estratégicas con la intención de mejorar la puntual y eficaz atención de los asuntos, es decir, se busca que los asuntos se atiendan y resuelvan con mayor celeridad, oportunidad y eficiencia, de tal modo que trascienda en la mejora del servicio de impartición de justicia en favor de los usuarios del mismo.

VI.- Que actualmente existen muy pocos asuntos de la materia penal que tiene en trámite el Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada, del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, por lo que existe la viabilidad para que emigren al Juzgado

Oral de lo Penal del Distrito Judicial 6, con residencia en la citada ciudad, para la continuación de su trámite y resolución conforme a la normatividad aplicable a dichos asuntos; y con ello generar, por un lado, las condiciones para que el primero de los órganos jurisdiccionales citados continue mejorando la puntual y eficaz atención de los asuntos de las materias civil, familiar y mercantil que tramita, de tal modo que se atiendan y resuelvan con mayor celeridad, oportunidad y eficiencia, en favor de los usuarios del servicio del mencionado distrito y, por otro, que los pocos pero complejos asuntos penales que actualmente están en trámite sean divididos para su atención entre dos jueces, quienes al tener menor cantidad de asuntos podrán dedicarles mayor atención, con la consecuente celeridad del trámite e imprimir mayor calidad en su resolución.

VII.- Que el actual domicilio del Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada, del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, conlleva la realización de excarcelaciones y traslados de los procesados que están preventivamente detenidos en el Cereso de la localidad, para la realización de audiencias relativas al desahogo de pruebas y de derecho, lo que genera, además de tener que destinar recursos materiales y humanos, los riesgos de fuga de los procesados trasladados y/o de algún altercado en el edificio que alberga además los Juzgados Civil y Familiar, en perjuicio del personal judicial y/o de los propios usuarios del servicio, máxime que el Juzgado Mixto no cuenta con celdas para la contención de las personas privadas de su libertad que intervendrán en alguna diligencia judicial.

VIII.- Que en ese orden de ideas, se estima oportuno y viable modificar la competencia por materia del Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada, del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora y, a su vez, ampliar la competencia de los jueces que están adscritos al Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial 6, con cabecera en Guaymas, Sonora, para que le den atención a los expedientes en materia penal que corresponde al juzgado cuyo cambio de competencia se autoriza en este Acuerdo General.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2023

PRIMERO.- A partir de las 08:00 horas del dieciséis de enero de 2023, el actual Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada, del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, modifica su competencia conservando la determinada en el punto tercero del acuerdo general número 06/2022, aprobado por este órgano colegiado, con excepción de la penal que pasará a los Jueces Orales de lo Penal del propio Distrito Judicial; y en lo sucesivo, se denominará Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y de lo Familiar, con competencia Especializada, del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.

SEGUNDO.- La competencia de los Jueces que están adscritos al Juzgado Oral de lo Penal, con cabecera en Guaymas, Sonora, que se delimitó mediante el acuerdo general 09/2016, será además de la que ya cuentan, la que refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, por lo que estarán en aptitud legal de conocer, tramitar y resolver los asuntos en materia penal, del llamado “sistema tradicional”, y su jurisdicción territorial en esta materia, será la que comprende el distrito

judicial de Guaymas, delimitada en el artículo 55 (fracción VI) del recién citado ordenamiento.

TERCERO.- A partir de las 08:00 horas del dieciséis de enero de 2023, los Jueces que están adscritos al Juzgado Oral de lo Penal del Distrito 6, con residencia en Guaymas, Sonora, se harán cargo de todos los asuntos que de la materia penal le corresponden actualmente al Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada, para su sustanciación, emisión de resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además, se harán cargo de los despachos, exhortos y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional y/o administrativo relativo a la materia penal, que actualmente tenga el mencionado Juzgado Mixto; desde luego, con aplicación de la normatividad aplicable a los casos recién citados.

CUARTO.- El Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial 6, cuya competencia se está ampliando mediante el presente Acuerdo General, contará con un Secretario de Acuerdos que tendrá las facultades y obligaciones que contempla el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, quien apoyará a ambos jueces en el trámite y resolución de los asuntos en materia penal. La persona que sea asignada con el cargo de Secretario de Acuerdos, se elegirá del personal que actualmente se encuentra adscrito al Juzgado Oral Penal, del Distrito Judicial 6, quién deberá contar con el nivel correspondiente al Secretario de Acuerdos (9- A), y será apoyado en las actuaciones propias de expedientes del "sistema tradicional", por el personal adscrito a ese Tribunal, atendiendo al modelo de gestión judicial empleado; lo anterior, sin perjuicio de que, a criterio del Administrador y considerando la carga de trabajo, podrá continuar desempeñando simultáneamente las funciones encomendadas en el sistema "oral penal".

QUINTO.- Los expedientes que se trasladen conservarán el mismo número que actualmente tienen asignado. Los libros de control y registro, así como los objetos, materia e instrumentos del delito y los valores relativos a dichos expedientes, estarán a disposición de los Jueces Orales de lo Penal receptores, en cuyo manejo, conservación, administración y gestión serán auxiliados por el personal administrativo del Juzgado al que están adscritos.

SEXTO.- Para efectos de la distribución de los asuntos que constituyen la carga de trabajo, los expedientes que estén en trámite y, por ende, no tengan archivo definitivo, así como en los que en un futuro se genere trámite, se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo del Juez "A" los correspondientes a números nones, y a cargo del Juez "B" los correspondientes a números pares, para con ello lograr el equilibrio de las cargas de trabajo. Tal distribución incluirá los asuntos con sentencia. Los nuevos asuntos que lleguen al Juzgado cuando éste empiece a operar con la transformación aquí acordada, sean juicios principales, exhortos, requisitorias, despachos, etc., se distribuirán de la misma forma, esto es, quedando a cargo del Juez "A" los correspondientes a número nones, y del Juez "B" los pares.

Con relación a lo anterior, esto es, para efecto de hacerse cargo del trámite y resolución de los asuntos en materia penal, de inicio se considerará Juez A al que tenga mayor tiempo de adscripción en el Juzgado Oral de lo Penal y Juez B al que tenga menor tiempo y, en caso de sustitución, el Juez sustituyente será identificado conforme lo esté el Juez sustituido.

SÉPTIMO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de la internet.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A** que este **Acuerdo General Número 02/2023, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA POR MATERIA Y LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA; Y AMPLIA LA COMPETENCIA DE LOS JUECES QUE ESTÁN ADSCRITOS AL JUZGADO ORAL DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL 6, CON CABECERA EN GUAYMAS, SONORA, PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS PENALES QUE ACTUALMENTE SE TRAMITAN EN EL JUZGADO CUYA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN SE MODIFICA,** fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 05 de enero de 2023 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 09 de enero de 2023. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No. 04 Sección I del 12 de Enero de 2023

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2023

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO ORAL DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL NÚMERO 2, CON SEDE EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

CONSIDERANDO

I.- Que mediante Acuerdo General número 09/2016, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de mayo de 2016, entre otros, se creó el Juzgado Oral de lo Penal, del distrito judicial número 2, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

II.- Que en términos del punto primero del referido acuerdo de creación de Juzgados, se estableció que el Juzgado Oral de lo Penal, del distrito judicial número 2, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, tiene su domicilio ubicado en carretera internacional km. 1.5, salida norte. C.P. 85019 (contiguo al CERESO).

III.- Que basados en el plan de consolidación del sistema de justicia penal, así como en el compromiso que tiene este Supremo Tribunal de mejorar los servicios de impartición de justicia, incluyendo en todo ello las instalaciones donde aquellos se prestan, este Pleno, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2023

ÚNICO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Oral de lo Penal, del distrito judicial número 2, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, el cual, a partir del día 13 de febrero de 2023, despachará en el edificio ubicado en Calle Lago Michigan, entre calle Tátaros y calle sin nombre, colonia Real del Sol, contiguo al CERESO, ciudad Obregón, Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo general en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A** que este **Acuerdo General Número 03/2023, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO ORAL DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL NUMERO 2, CON SEDE EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA**, fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 30 de enero de 2023 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 01 de febrero de 2023. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No. 11 Sección I del 07 de Febrero de 2023

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2023

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL 4, CON SEDE EN SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.

CONSIDERANDO

I.- Que mediante Acuerdo General número 16/2022, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 1 de octubre de 2022, se crearon los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II.- Que en términos del Artículo Segundo del referido acuerdo de creación de los Tribunales Laborales, se estableció que el Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 4, con sede en San Luis Río Colorado, Sonora, tiene su domicilio ubicado en Avenida Zaragoza y Calle 35 contiguo al CERESO.

III.- Que basados en el plan de implementación y consolidación del sistema de justicia laboral, así como en el compromiso que tiene este Supremo Tribunal de mejorar los servicios de impartición de justicia, incluyendo en todo ello las instalaciones donde aquellos se prestan, este Pleno, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como en el Artículo Décimo Séptimo del Acuerdo General 16/2022, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2023

ÚNICO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado autoriza el cambio de domicilio del Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 4, con sede en San Luis Río Colorado, Sonora, el cual, a partir del día 20 de febrero de 2023, despachará en el edificio ubicado en calle 7, entre calles 8 y 11, colonia Topahue, Localidad La Grullita, contiguo al Centro de Tratamiento, Internamiento y Externamiento para Adolescentes, San Luis Río Colorado, Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo general en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A** que este **Acuerdo General Número 04/2023, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL 4, CON SEDE EN SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA**, fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 30 de enero de 2023 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 01 de febrero de 2023. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No. 11 Sección I del 07 de Febrero de 2023

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2023

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

CONSIDERANDO:

I.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

II.- Que mediante Acuerdo General Número 4/2014, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 11 de septiembre de 2014, se creó la Oficialía de Partes Común del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.

III.- Que el artículo 11, fracciones XV, XXVII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos, establecer la normatividad y criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

IV.- Que mediante Acuerdo General 02/2016, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 28 de enero de 2016, se modificó la competencia por materia del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, y lo especializó en Juzgado de lo Familiar del propio Distrito Judicial.

V.- Que por Acuerdo General 01/2022, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 01 de febrero de 2018, se determinó el cierre y conclusión de funciones del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.

VI.- Que por Acuerdo General 06/2022, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 04 de abril de 2018, se modificó la competencia y denominación del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, para ampliar su competencia a fin de que, aparte de la materia penal fuera competente también para tramitar cuestiones que no generaran debate entre las partes en las materias civil, familiar y mercantil y su denominación cambió a Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.

VII.- Que por Acuerdo General 02/2023, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 12 de enero de 2023, se modificó la denominación y competencia por materia del Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, por lo que dejó de conocer de asuntos penales y conservó la competencia en relación a las materias civil, familiar y mercantil, en los términos anotados en el considerando que antecede y su denominación

cambió a Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.

VIII.- Precisado lo anterior se tiene que en el Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, existe un Juzgado Civil, uno familiar, uno Civil y de lo Familiar -*cuya competencia se encuentra debidamente delimitada en el punto tercero del Acuerdo General número 06/2022*- y un Juzgado Oral Penal, por lo que se estima necesario y oportuno el cese de funciones de la Oficialía de Partes Común, que aún opera en el propio distrito, al resultar ésta innecesaria, para que la recepción de asuntos tenga lugar en la oficialía de partes de los Juzgados existentes o bien, por los medios electrónicos autorizados por este Tribunal para tales efectos; lo que traerá como consecuencia que el personal que tiene asignado sea destinado, según el perfil, niveles y necesidades del servicio, a los diversos órganos jurisdiccionales y/o administrativos del Poder Judicial, según lo que determine el Pleno.

V.- En ese contexto, con fundamento en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XIV, XV y XXX y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado expide, el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2022

PRIMERO.- A partir de las 23:59 horas del 26 de marzo de 2023, finalizan las funciones y actividades de la Oficialía de Partes Común del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de las 00:00 horas del 27 de marzo de 2023, todas las solicitudes, promociones, o trámites que por disposición del Acuerdo General 4/2014, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 11 de septiembre de 2014, se presentaban en la Oficialía de Partes Común del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, y en general aquellas que por razón de competencia deban tramitarse en los Juzgados Civil, Familiar, Civil y Familiar, y Oral Penal del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, serán recibidas directamente en la oficialía de partes de dichos juzgados, o bien presentarse en las plataformas electrónicas creadas para tales efectos.

TERCERO.- A partir del 27 de marzo de 2023, el personal adscrito a la Oficialía de Partes Común cuya conclusión se autoriza, se adscribirá a los diversos órganos jurisdiccionales y/o administrativos que determine el Pleno.

CUARTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en la página web del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Instrúyase a la Oficialía Mayor, para que con el apoyo de las Direcciones a su cargo realicen todas las acciones necesarias para la ejecución de lo autorizado en este Acuerdo General, relacionadas con el destino de los recursos humanos y materiales, así como el resguardo, respaldo y actualización de los equipos de cómputo y sistemas electrónicos con los que cuenta la Oficialía cuyo cierre y conclusión de funciones se ha autorizado en este Acuerdo General.

CUARTO.- Instrúyase a la Dirección del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora para apoyar en lo relativo a la organización, resguardo y cuidado de la documentación que deje de utilizarse por parte de la Oficialía de Partes Común que concluirá su operatividad y que sea susceptible de archivo definitivo.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **CE R T I F I C A**: que este **ACUERDO GENERAL 05/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 15 de marzo de 2023, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 17 de marzo de 2023. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No. 24 Sección III del 23 de Marzo de 2023

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2023

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, Y AMPLIA LA COMPETENCIA DE LOS JUECES QUE ESTÁN ADSCRITOS AL JUZGADO ORAL DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL 2, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, PARA LA ATENCIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE CORRESPONDEN AL PRIMERO DE LOS JUZGADOS MENCIONADOS.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

II.- Que el 12 de diciembre de 1996, se publicó en el referido Boletín Oficial la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente vigente, la cual confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

III.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

IV.- Que los artículos 11 (fracciones XIV, XV y XXX) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos, y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

V.- Que en el Distrito Judicial de Cajeme, por lo que respecta a la materia Penal, con motivo del Proceso Penal Acusatorio y Oral, las cargas de trabajo continúan disminuyendo significativamente; por lo que los empleados y funcionarios judiciales, particularmente el juez, que cuenta con vasta experiencia en la función jurisdiccional, puede ser mayormente aprovechado para fortalecer la prestación del servicio en otras materias.

VI.- Que existe la posibilidad de que los pocos asuntos del juzgado primero penal del distrito judicial de Cajeme, migren al Juzgado Oral de lo Penal con residencia en la propia ciudad Obregón, Sonora, para su trámite y resolución, desde luego, conforme a la normatividad aplicable a la materia, y que el personal sea readscrito a los diversos juzgados del propio distrito, o a cualquier otro órgano del Poder Judicial del Estado de Sonora, en el que se requiera, aprovechándolos según los perfiles, niveles y necesidades, con el objetivo de que coadyuven al fortalecimiento del servicio que brindan, buscando mejorar la atención requerida por los usuarios.

VII.- Que en ese orden ideas, se estima oportuno y viable determinar el cierre y conclusión de funciones del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal, del distrito judicial de Cajeme; y que sus asuntos migren para su trámite y resolución, conforme a la normatividad aplicable a la materia, al juzgado oral de lo penal del distrito judicial 2, con asiento y cabecera en Ciudad Obregón, Sonora; en tanto que el personal del juzgado cuyo cierre y conclusión de actividades se determina, se aproveche para el fortalecimiento de diversos órganos jurisdiccionales en la búsqueda de una mejoría del servicio que redunde en beneficio del usuario.

VIII.- En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2023

PRIMERO.- A partir de las 23:59 horas del dos de abril de 2023, se cierra y concluyen las funciones del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, para que sus asuntos migren al Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial 2, con cabecera y residencia en ciudad Obregón, Sonora.

SEGUNDO.- La competencia de los Jueces que están adscritos al Juzgado Oral de lo Penal, con residencia en Ciudad Obregón Sonora, que se delimitó mediante el acuerdo general 9/2016, será además de la que ya cuentan, la que refiere el artículo 60 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, por lo que estarán en aptitud legal de conocer, tramitar y resolver los asuntos en materia penal, del llamado "sistema tradicional", y su jurisdicción territorial en esta materia, será la que comprende el distrito judicial de Cajeme, delimitada en el artículo 55, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- A partir de 00:00 horas del tres de abril de 2023, los Jueces que están adscritos al Juzgado Oral de lo Penal con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, se harán cargo de todos los asuntos que están migrando, para su sustanciación, emisión de resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además, se harán cargo de los despachos, exhortos y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional y/o administrativo que tenga el Juzgado cuyo cierre se determina en el presente; desde luego, con aplicación de la normatividad aplicable a los casos recién citados.

CUARTO.- Para efectos de la distribución de los asuntos en materia penal, que constituyen la carga de trabajo, los expedientes que estén en trámite y, por ende, no tengan archivo definitivo, así como en los que en un futuro se genere trámite, se repartirán de manera equitativa, asignándose uno por uno a cada Juez adscrito al Juzgado de Oralidad Penal del Distrito Judicial 2 en cuestión, en orden ascendente, empezando con el número de expediente menor hasta llegar al mayor, para con ello lograr el equilibrio de las cargas de trabajo. Tal distribución incluirá los asuntos con sentencia. Los nuevos asuntos que lleguen al Juzgado de Oralidad Penal cuando éste empiece a operar con la transformación aquí acordada, sean juicios principales, exhortos, requisitorias, despachos, etc., se distribuirán de la misma forma, esto es, según llegue el asunto se asignará a la Jueza o al Juez que haya quedado como la o el que seguía en el orden de turno. Con relación a lo anterior, esto es, para efecto de hacerse cargo del trámite y resolución de los asuntos en materia penal, de inicio se considerará para iniciar en el turno a la Jueza o al Juez que tenga mayor tiempo de adscripción en el Juzgado Oral de lo Penal de que se trata, y así sucesivamente al resto de las o los Jueces según su antigüedad en la adscripción al Juzgado.

QUINTO.- Los expedientes que migren conservarán el mismo número que actualmente tienen asignado. Los libros de control y registro, así como los objetos, materia e instrumentos del delito y los valores relativos a dichos expedientes, estarán a disposición de los Jueces Orales de lo Penal receptores, en cuyo manejo, conservación, administración y gestión serán auxiliados por el personal administrativo del Juzgado al que están adscritos.

SEXTO.- El Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial 2, cuya competencia se está ampliando mediante el presente, contará con un Secretario de Acuerdos que tendrá las facultades y obligaciones que contempla el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, quien apoyará a los jueces en el trámite y resolución de los asuntos en materia penal.

La persona que sea asignada con el cargo de Secretario de Acuerdos, se elegirá del personal que actualmente se encuentra adscrito al Juzgado cuyo cierre y conclusión de actividades se acuerda, quién deberá contar con el nivel correspondiente al Secretario

de Acuerdos (9- A), y será apoyado en las actuaciones propias de expedientes del "sistema tradicional", por el personal adscrito a ese Tribunal, atendiendo al modelo de gestión judicial empleado; lo anterior, sin perjuicio de que, a criterio del Administrador y considerando la carga de trabajo, podrá desempeñar simultáneamente las funciones encomendadas en el sistema "oral penal".

SÉPTIMO.- El personal jurisdiccional y administrativo del juzgado cuyo cierre y conclusión de funciones se acuerda, será readscrito a otras unidades jurisdiccionales o administrativas, en los términos que determine este órgano colegiado, priorizando la necesidad de continuar con acciones estratégicas que tiendan a mejorar el servicio jurisdiccional, que prestan al usuario los diversos órganos del Poder Judicial del Estado de Sonora.

OCTAVO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado, que se tiene en el portal de la internet.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **CE R T I F I C A**: que este **ACUERDO GENERAL 06/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, Y AMPLIA LA COMPETENCIA DE LOS JUECES QUE ESTÁN ADSCRITOS AL JUZGADO ORAL DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL 2, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, PARA LA ATENCIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE CORRESPONDEN AL PRIMERO DE LOS JUZGADOS MENCIONADOS**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 15 de marzo de 2023, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 29 de marzo de 2023. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No. 26 Sección I del 30 de Marzo de 2023

– – – – –

ACUERDO GENERAL 07/2023

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE CREA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA, Y MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS ACTUALES JUZGADO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 11 de noviembre de 1996, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, trascendentales reformas a la Constitución Política Local, que incluyeron una nueva estructura del Poder Judicial de nuestra Entidad.

SEGUNDO.- Que el 12 de diciembre de 1996, se publicó en el referido Boletín Oficial la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente vigente, la cual confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

TERCERO.- Que continúa siendo una situación que requiere puntual atención, el ingreso de asuntos que se viene presentando en la materia familiar en el distrito judicial de Cajeme, en virtud de lo cual, como en otros lugares, este Pleno no debe escatimar en el propósito de brindar a la sociedad un servicio oportuno y eficaz en la impartición de justicia, y precisamente con ese objetivo se hace necesaria la creación de un nuevo Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar en este Distrito Judicial, mismo que estará conformado con profesionales jurisdiccionales y personal administrativo para atender la materia, así como con especialistas en psicología, mediación y trabajo social preparados para auxiliar en el tratamiento de los procedimientos familiares que así lo requieran; como se ha implementado y funciona adecuadamente en otras ciudades, este juzgado tendrá la singular y única competencia para conocer asuntos en los que no se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas, o bien, en los que no se plantee real controversia entre las personas que intervengan, según se explicará en puntos posteriores de este acuerdo. En relación con este juzgado con competencia especializada, se precisa que tiene la esencial finalidad de atender asuntos de fácil trámite y resolución, donde no hay posturas ofensiva y defensiva que rompan el normal y tranquilo curso del procedimiento, pues la experiencia en la función jurisdiccional ha proporcionado la posibilidad de conocer qué tipo de negocios tienen una tramitología donde operan reglas de la jurisdicción voluntaria y, en ciertos casos, aun teniendo la característica de que intervienen diversos sujetos, éstos no generan debate ni asumen una conducta procesal que desencadene una ardua controversia, lo cual viene a generar agilidad o celeridad en el servicio de justicia. Además, se ha probado que este tipo de juzgado desahogará las cargas de aquellos juzgados de lo familiar que sí atenderán juicios realmente litigiosos y de mayor complejidad para su resolución y ejecución, pues en virtud del presente acuerdo dejarán de conocer de los asuntos que atenderá el referido juzgado con competencia especializada. En ese contexto, ante la necesidad de que los juzgados estén de forma más eficaz, expeditos para impartir justicia pronta y, como siempre se ha dado, imparcial, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 11

(fracción XIV) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2023

PRIMERO.- Se crea y entra en funciones a partir de las 8:00 horas del tres de abril de 2023, el Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora.

SEGUNDO.- La jurisdicción territorial de este órgano jurisdiccional será de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 (fracción IV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y tendrá su cabecera en Ciudad Obregón, Sonora y funcionarán en el edificio ubicado en Boulevard Rodolfo Elias Calles y Cohaulia, colonia Campestre, de Ciudad Obregón Sonora. Código Postal 85160.

TERCERO.- La competencia del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada, con excepción de los juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, será la de conocer y resolver asuntos en los que no se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas, esto es, donde se sigan las reglas de la jurisdicción voluntaria, o bien, en los casos que no se plantee real controversia entre las personas que intervengan, de tal manera que aun teniendo la intervención de diversos sujetos, éstos no generen debate ni asuman una conducta procesal que desencadene una ardua controversia. En ese orden de ideas, será competente para conocer, enunciativamente, sobre los siguientes asuntos:

a) Acreditación de hechos de identidad, dependencia económica, nacimiento, defunción, soltería, concubinato y otros similares que no planteen litigio contra otra persona.

b) Adopciones.

c) Autorización judicial para gravar o, en su caso, enajenar, bienes de menores o incapaces.

d) Autorización judicial para suplir, en su caso, el consentimiento de padres para trámites de pasaporte, celebración de matrimonio de menor de edad, entre otros.

e) Asignación de patria potestad a abuelos de hijos monoparentales.

f) Cambio de régimen patrimonial del matrimonio.

g) Constitución y extinción de patrimonio familiar.

h) Declaración de ausencia y presunción de muerte.

i) Depósito voluntario de pensión alimenticia.

j) Divorcio voluntario.

k) Homologación y validez de sentencia extranjera, excluyendo las dictadas en juicios controvertidos o contenciosos.

l) Inexistencia y nulidad de acta de nacimiento.

m) Interdicción y tutela de incapaces.

n) Nombramiento de tutor y curador.

Los juicios recién anotados son atinentes a una competencia de manera enunciativa, no limitativa, por lo que se reitera que el Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada conocerá y resolverá respecto de todo asunto en el que no se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas, o bien, que no se plantee real controversia entre las personas que intervengan. Cuando lo estime necesario con motivo de las necesidades del servicio de impartición de justicia, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrá modificar la competencia que en el presente Acuerdo General se asigna al referido Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada. Para el caso de que, en determinado juicio iniciado sin planteamiento litigioso, sobrevenga por cualquier razón una controversia real y de trascendencia entre partes (sean los litigantes o terceros) así calificada por el Juez de lo Familiar con Competencia Especializada, procederá a declinar su competencia a los Juzgados de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, para que continúen en el conocimiento y resolución del asunto de que se trate, excepto cuando se esté en la etapa de ejecución de sentencia o convenio judicial, pues en este supuesto las actuaciones y diligencias deberán practicarse por el mismo juzgado de especializada competencia.

Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del tres de abril de 2023, y sean relativos a asuntos que en términos de este Acuerdo General son de la competencia del Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada, deberán presentarse ante o, en su caso, turnarse a dicho juzgado para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior cuya recepción se haya realizado en alguno de los tres Juzgados de lo Familiar ya existentes, caso en el cual su trámite lo llevará a cabo precisamente ese juzgado del primer conocimiento.

CUARTO.- A partir de las 8:00 horas del tres de abril de 2023, los actuales Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito judicial de Cajeme, Sonora, dejarán de conocer sobre asuntos que en términos del punto tercero serán competencia del Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada.

QUINTO.- Los mencionados Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Familiar, seguirán en el conocimiento y resolución de todos los asuntos que ante su potestad judicial se hayan presentado hasta antes de las 8:00 horas del tres de abril de 2023.

SEXTO.- La Oficialía de Partes Común a los Juzgados de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, continuará brindándoles el servicio a los Juzgados de dicha materia existentes mediante el sistema de turnos con el que actualmente funcionan. En la inteligencia de que se excluye de dichos turnos al Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada de reciente creación, pues éste tendrá su propia Oficialía de Partes para la recepción de todos los asuntos que se pretendan someter a su jurisdicción y se presenten en horas hábiles.

SÉPTIMO.- La Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina, que presta servicio en la recepción de asuntos de término y de amparo directo, deberá hacerlo

también para el Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora.

OCTAVO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de la internet.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A**: que este **ACUERDO GENERAL 07/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE CREA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA, Y MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS ACTUALES JUZGADO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 15 de marzo de 2023, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 29 de marzo de 2023. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No. 26 Sección I del 30 de Marzo de 2023

– – – – –

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2023

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA LA COMPETENCIA Y SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL ESPECIALIZADO EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO Y PRIMERO ORAL DE LO MERCANTIL, AMBOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMERO DE LOS CITADOS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a la que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado de Sonora, en los artículos 112 al 127, establece la estructura, atribuciones generales y otras disposiciones que regulan la actuación del Poder Judicial, a través de sus diversos órganos.

TERCERO.- Los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para emitir acuerdos generales de conformidad con lo que establezca la ley.

CUARTO.- Los numerales 11, fracciones XIV y XV, así como 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, determinar el número, la residencia, en su caso, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos, de entre otros, los Juzgados de Primera Instancia.

QUINTO.- El artículo 56, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, dispone que son Juzgados de Primera Instancia los Juzgados de lo Civil y los Juzgados Orales de lo Mercantil.

Por su parte, el numeral 59 de la ley citada establece las atribuciones de los Juzgados de lo Civil, así como el diverso 62 de dicho ordenamiento contempla que los Juzgados de lo Mercantil, conocerán de los asuntos relativos a dicha materia, cuando se actualice el supuesto previsto en el diverso 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- En lo referente a la materia mercantil, según Decreto publicado el 27 de enero de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, se adicionó al Código de Comercio un título especial denominado “Del Juicio Oral Mercantil”.

En el artículo tercero transitorio del decreto de reforma al Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de enero de dos mil doce, se determinó que los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, tendrían hasta el primer día de julio de dos mil trece, como plazo máximo para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil, y que, al poner en práctica dichas disposiciones deberían emitir una declaración que se publicaría en los órganos de difusión oficiales.

SÉPTIMO.- Por Acuerdo General número 01/2013, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintisiete de junio de dos mil trece, se ordenó la creación de Juzgados Orales de lo Mercantil en los Distritos Judiciales de Hermosillo y Cajeme, Sonora, su competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones, así como la declaratoria de inicio de vigencia de los juicios orales mercantiles.

OCTAVO.- Posteriormente, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de oralidad mercantil, adicionándose un título especial Bis denominado “Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral”, del Libro Quinto, en cuyo artículo 1390 Ter 1, en el que se estableció que la vía ejecutiva mercantil oral, procederá siempre y cuando la suerte principal fuese igual o superior a la cantidad precisada en el artículo 1339 de dicho código para que un juicio sea apelable y hasta $4´000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Más adelante, por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, se reformaron diversas disposiciones en

materia de oralidad mercantil, estableciéndose que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis del Código de Comercio, se tramitarían todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, y en los juicios ejecutivos mercantiles orales se tramitarían todas las contiendas mercantiles cuyo monto fuese igual o superior a la cantidad prevista en el artículo 1339 del citado código, para que un juicio sea apelable y hasta $4´000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

NOVENO.- Con la entrada en vigor de los decretos de reformas mencionados en el considerando precedente, se amplió la competencia por cuantía de los juzgados orales de lo mercantil, lo que ha generado un incremento del número de asuntos del conocimiento de estos órganos jurisdiccionales y por ende aumentó en el volumen de trabajo, incidiendo en la tramitación de los procesos en cuanto a su celeridad, continuidad y concentración.

DÉCIMO.- Por lo que hace a la materia de arrendamiento inmobiliario, por decreto número 176, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el quince de junio de dos mil quince, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, creándose el juicio especial en materia de arrendamiento inmobiliario.

DÉCIMO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a lo ordenado en la reforma procesal que se explica en el considerando anterior, mediante el Acuerdo General número 06/2017, emitido por este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el siete de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó la creación del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, estableciéndose su competencia, jurisdicción territorial y la fecha de inicio de sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- En la actualidad, el comportamiento del mercado inmobiliario, aunado a la celeridad del procedimiento creado en la materia de arrendamiento inmobiliario, han propiciado la disminución de la carga de trabajo del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

DÉCIMO TERCERO.- Existe el continuo propósito de este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, de mejorar el servicio de impartición de justicia, por lo que constantemente se analizan factores como las cargas de trabajo, disponibilidad de infraestructura, así como el personal jurisdiccional y administrativo con que se cuenta en los diversos Distritos Judiciales.

DÉCIMO CUARTO.- Es de interés de este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, que se brinden a las personas usuarias de los servicios de impartición de justicia o justiciables, facilidades de acceso a los recintos judiciales y confort en sus instalaciones.

DÉCIMO QUINTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, en la actualidad se cuenta con la infraestructura, tecnología, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para llevar a cabo las adecuaciones en el recinto que actualmente ocupa el Juzgado Primero

Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora, para que se instale ahí también el diverso Juzgado de Primera Instancia de lo Civil especializado en Arrendamiento Inmobiliario del mismo Distrito Judicial.

DÉCIMO SEXTO.- Por tanto, con fundamento en los artículos 17 y 104, fracción II, de la Constitución Federal, 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XIV y XV, 62 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tiene a bien expedir el: **ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2023**,mediante el cual se emiten las siguientes disposiciones:

PRIMERO.- Se autoriza **ampliar la competencia** del **Juzgado de Primera Instancia de lo Civil especializado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Cajeme** y del **Juzgado Primero Oral de lo Mercantil, del mismo Distrito Judicial**, ambos con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, para que cada uno de ellos conozcan, además de la materia que han conocido desde su creación, la materia Oral de lo Mercantil y Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario que actualmente no conocen, optimizando así el uso de recursos y equilibrando las cargas de trabajo del personal, en aras de la impartición de justicia eficaz, expedita y completa, de tal modo que se atiendan y resuelvan los asuntos con mayor celeridad, oportunidad y eficiencia, en favor de los justiciables, en observancia plena de los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad, concentración, así como los de celeridad, impulso procesal, legalidad y adversarialidad que rigen los juicios orales mercantiles, ejecutivos mercantiles orales y especiales de arrendamiento inmobiliario, respectivamente.

SEGUNDO.- En mérito de lo indicado en el resolutivo anterior, se determina que, a partir de las 08:00 horas del tres de abril de dos mil veintitrés, el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil especializado en Arrendamiento Inmobiliario y el diverso Juzgado Primero Oral de lo Mercantil, ambos del Distrito Judicial de Cajeme, llevarán como **denominación** "***Juzgado Primero Mixto con competencia en materias Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil, del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora***" y "***Juzgado Segundo Mixto con competencia en materias Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil, del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora***", respectivamente.

TERCERO.- En materia de **arrendamiento inmobiliario** será **competencia** territorial de los Juzgados que mediante este Acuerdo General se transforman, la que se establece en el artículo 55, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y su **competencia** la establecida en la ley procesal de la materia y los diversos ordenamientos legales aplicables.

CUARTO.- Por lo que hace a la **oralidad mercantil**, además de la **competencia** territorial del Distrito Judicial del mismo nombre, tendrán jurisdicción territorial para conocer de las demandas de juicio oral mercantil y de juicio ejecutivo mercantil oral, correspondientes al Segundo Circuito Judicial, hasta en tanto se establezcan los Juzgados Orales Mercantiles, o Salas de Juicio Oral en los diversos Distritos Judiciales que conforman dicho circuito, conforme a la suficiencia presupuestal y su **competencia** será la establecida en el código de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

QUINTO.- Además de lo asentado en los resolutivos anteriores, se autoriza que, a partir de las 08:00 horas del tres de abril de dos mil veintitrés, el actual Juzgado de Primera Instancia de lo Civil especializado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Cajeme, además de tener la denominación "***Juzgado Primero Mixto con competencia en materias Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora"***, tenga como domicilio el ubicado en ***Calle California No. 2405 Norte, en el fraccionamiento San Pedro Residencial de Ciudad Obregón, Sonora, con código postal 85210***.

SEXTO.- Cada uno de los Juzgados que mediante lo dispuesto en este acuerdo se transforman **conservarán los expedientes de los que desde su creación han conocido** y substanciarán los que se encuentren en trámite antes de la transformación autorizada en este Acuerdo General, hasta su total conclusión.

SÉPTIMO.- Los **nuevos asuntos** que ingresen a partir de la fecha indicada en este Acuerdo General, referentes a las materias Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y de Oralidad Mercantil en el Distrito Judicial de Cajeme, ya sea que se traten de juicios principales, providencias cautelarles o precautorias, exhortos, despachos, requisitorias, etc., se distribuirán de manera equitativa entre los Juzgados que mediante este Acuerdo General se transforman, con apoyo de la **Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora**. Dicha oficialía común también les brindará el servicio a los juzgados en comento recibiendo escritos dirigidos a éstos en días y horas inhábiles.

OCTAVO.- Para el óptimo registro de los asuntos por parte de las personas encargadas de las oficialía de partes, así como para no obstaculizar al justiciable el manejo de los expedientes físicos y electrónicos, listas de acuerdos y demás medios informáticos y de publicidad, se conservarán los registros y libros de gobierno existentes, por lo que cada uno de los titulares de los órganos jurisdiccionales que por lo dispuesto en este Acuerdo General se transforman, deberá con asistencia de sus respectivos funcionarios que dan fe de sus actuaciones, realizar las certificaciones que sean necesarias en los libros de registro correspondientes, de acuerdo con las ampliaciones de competencias previstas en párrafos anteriores, de tal forma que en esos mismos se continue registrando con el número subsecuente todos los asuntos nuevos que se reciban y les sean turnados de acuerdo con las reglas ya previstas.

NOVENO.- Cada titular de los órganos jurisdiccionales que resultarán con la transformación autorizada en este Acuerdo General conservará su personal adscrito, a excepción de los siguientes funcionarios, quienes estando adscritos a órganos diversos, serán comisionados para dar atención y servicio a ambos órganos jurisdiccionales:

Técnico de Audio y Video, adscrito a la Dirección General de Servicios de Cómputo, comisionado actualmente al Juzgado Primero Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora, que a partir del 03 de abril de 2023, prestará sus servicios y por lo tanto deberá comisionarse a ambos Juzgados (Primero y Segundo, Mixtos con competencia Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora).

Mediador, adscrito al Centro de Justicia Alternativa, comisionado actualmente al Juzgado Primero Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora, que a partir del 03 de abril de 2023, prestará sus servicios y por lo tanto deberá comisionarse a ambos Juzgados

(Primero y Segundo, Mixtos con competencia Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora).

Encargado de Mantenimiento, adscrito actualmente al Juzgado Primero Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora, que a partir del 03 de abril de 2023, prestará sus servicios y por lo tanto deberá comisionarse a ambos Juzgados (Primero y Segundo, Mixtos con competencia Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora).

Lo anterior a reserva de que, los titulares de los Juzgados en cuestión, debido a la ampliación de competencia y al aumento de la carga laboral sometan a consideración de este Pleno la necesidad de contar con más personal, exclusivo o compartido.

DÉCIMO.- Debido a que los órganos jurisdiccionales materia de este Acuerdo General estarán instalados en el mismo espacio físico, que es el que actualmente ocupa el Juzgado Primero Oral de lo Mercantil, con residencia en el Distrito Judicial de Cajeme, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, compartirán algunos espacios entre los que se enuncian el destinado para el archivo y la sala de audiencias, así como el mobiliario y el equipamiento en tecnologías de la información y comunicación, se organizarán de la forma en que sus titulares determinen a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.

DÉCIMO PRIMERO.- Los Juzgados transformados mediante este Acuerdo General compartirán el espacio físico para sus archivos, pero lo administrarán y organizarán con apoyo y bajo la responsabilidad del personal de su propia estructura orgánica.

DÉCIMO SEGUNDO.- La sala de audiencias existente en el recinto judicial comentado, será de uso común para ambos Juzgados, debiendo éstos acordar las medidas que consideren necesarias para su uso y administración, a fin de lograr el correcto funcionamiento de la misma y la adecuada celebración de las audiencias.

DÉCIMO TERCERO.- Las ausencias de alguna de las personas titulares de los Juzgados que se transforman se cubrirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- En caso de existir alguna excusa o impedimento para conocer de un asunto que le fuere turnado a alguno de los titulares de los Juzgados que en este Acuerdo se transforman, se procederá como se prevé en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- La Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, proporcionará todo el apoyo necesario, a través de las diversas direcciones generales de su adscripción, para que todo lo dispuesto en este Acuerdo General tenga oportuna aplicación.

CUARTO.- El Instituto de la Judicatura Sonorense, por conducto de la Dirección General de Formación, Capacitación y Especialización Judiciales, organizará y llevará a cabo las capacitaciones que sean necesarias para el personal de los Juzgados transformados.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **CE R T I F I C A**: que este **ACUERDO GENERAL 08/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA LA COMPETENCIA Y SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL ESPECIALIZADO EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO Y PRIMERO ORAL DE LO MERCANTIL, AMBOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMERO DE LOS CITADOS**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 15 de marzo de 2023, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 29 de marzo de 2023. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No. 26 Sección I del 30 de Marzo de 2023

_ _ _ _ _

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2023

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL PROGRAMA ANUAL DE AUSTERIDAD Y AHORRO, ASÍ COMO LOS TABULADORES SALARIALES Y DE VIÁTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DE ESTE PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS.

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia, Tribunales Laborales y en Juzgados Locales.

II.- Que el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica.

III.- Que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXIV, XXVII, XXX y XXXV del

Artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, expedir las disposiciones generales de observancia obligatoria necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos; administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado de Sonora; y dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Poder Judicial del Estado, por citar las que tienen relación directa con la materia de este Acuerdo General.

IV.- Que la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Edición Especial el 27 de diciembre de 2019, establece las reglas para establecer las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y municipal, y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

V.- Que la referida Ley de Austeridad y Ahorro, establece en su artículo 2, fracción I, que son sujetos obligados al cumplimiento de esa Ley, los Poderes del Estado.

VI.- Que en cumplimiento a las diversas obligaciones que impone a este Poder Judicial la Legislación aludida anteriormente, mediante el Acuerdo General Número 12/2022 emitido por este propio órgano colegiado, que se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 04 de agosto de 2022, se aprobaron, entre otros, el ***Programa Anual de Austeridad y Ahorro***, así como los ***Tabuladores de Sueldos y de Viáticos***, todos éstos para marcar las directrices institucionales que en esas materias regirían a este Poder Judicial durante el ejercicio fiscal 2022, mismos que se considera imprescindible ajustar y actualizar para el presente ejercicio fiscal 2023.

VII.- Que en el Acuerdo General Número 11/2021, se autorizó el primer ***Programa de Optimización de Estructuras Orgánicas*** de este Poder Judicial, en el marco de lo que se establece en los artículos 10, 11 y demás relativos y aplicables de la legislación multicitada, mismo que continua vigente y cuyas acciones contribuyen con la óptima administración y mejor aprovechamiento de las partidas presupuestarias otorgadas a este Poder Judicial con motivo del Presupuesto de Egresos autorizado para este ejercicio fiscal 2023.

VIII.- Por todo lo antes expuesto, y al ser imperativo para el Poder Judicial del Estado de Sonora, cumplir con las obligaciones que impone la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, y en el interés de contribuir a las medidas de austeridad y ahorro en el ejercicio el gasto público, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2023

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL PROGRAMA ANUAL DE AUSTERIDAD Y AHORRO, ASÍ COMO LOS TABULADORES SALARIALES Y DE VIÁTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE AUSTERIDAD DE AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tiene por objeto aprobar la normatividad interna en materia de austeridad y ahorro presupuestario del Poder Judicial del Estado de

Sonora, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Austeridad de Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

SEGUNDO.- Las disposiciones de este Acuerdo General son de observación obligatoria para todas y todos los servidores públicos pertenecientes a los diversos órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares administrativos y demás unidades o áreas que conforman la estructura orgánica de este Poder Judicial.

TERCERO.- Se aprueban el ***Programa Anual de Austeridad y Ahorro del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio 2023***, así como los ***Tabuladores de Sueldos y Viáticos del Poder Judicial del Estado de Sonora***, que serán aplicados también en esta anualidad y que son del contenido siguiente:

PROGRAMA ANUAL DE AUTERIDAD Y AHORRO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

A) En materia de Estructuras Orgánicas y Remuneraciones:

1.- Los principios de racionalidad y austeridad regirán las estructuras orgánicas y ocupacionales de todos los órganos jurisdiccionales, auxiliares jurisdiccionales, auxiliares administrativos y cualquier otra unidad administrativa del Poder Judicial del Estado de Sonora. Para ese efecto, la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, con apoyo de su Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, hará una revisión de las estructuras orgánicas antes comentadas, a efecto de llevar a cabo las acciones conducentes para evitar la duplicidad de funciones en las áreas administrativas y en las jurisdiccionales, en la medida de lo posible.

2.- Como una medida de optimización de las estructuras orgánicas y ocupacionales aplicable a todos los niveles y categorías tabulares, durante este ejercicio sólo se crearán nuevas plazas cuando se requiera para dar cumplimiento a un mandato Constitucional, cuando se trate de la creación de nuevos Juzgados, Tribunales o Salas, o cuando por cualquier otra circunstancia que previamente justificada y determinada su suficiencia presupuestaria, sea autorizada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Los contratos garantizarán el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Se evitará en la medida de lo posible la contratación temporal de personal. Las suplencias se realizarán únicamente atendiendo a lo establecido en la Circular No. 01/2021, emitida por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, a las demás disposiciones legales aplicables existentes y, a las que en su oportunidad se emitan.

3.- Todas y todos los servidores públicos del Poder Judicial de base y de confianza recibirán los servicios y beneficios del sistema público de salud y de seguridad social que de acuerdo a la ley aplicable les corresponda.

4.- No se autorizará la erogación de recursos con cargo al presupuesto del Poder Judicial para la contratación de servicios personales de escolta o para la creación de

nuevas plazas para esa función, a menos que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia así lo disponga por necesidades del servicio o circunstancias especiales y/o para preservar la seguridad y la integridad de las y los servidores públicos de alta responsabilidad.

5.- Las remuneraciones que perciban todas y todos los servidores públicos del Poder Judicial deberán ajustarse a las disposiciones legales que resultan aplicables. Las remuneraciones serán irrenunciables y adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y a la responsabilidad que entrañen.

6.- Las percepciones por concepto de sueldos de las y los servidores públicos de este Poder Judicial se ajustarán al Tabulador Integral de Sueldos autorizado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para este ejercicio fiscal, en consideración al presupuesto de egresos aprobado, visible a continuación. Para las y los servidores públicos de base y de confianza se fijará un valor salarial correspondiente a las atribuciones y obligaciones de la entidad, la naturaleza e importancia de la función y al riesgo de sufrir daño físico; debiendo garantizarse la equidad y proporcionalidad en las remuneraciones, así como la observancia de la disciplina presupuestal.

TABULADOR DE SUELDOS DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	(I)	(A)	(B)
PERSONAL DE BASE					
1	SUELDO	100%	8,174.51	8,583.24	9,012.41
2	SUELDO	100%	9,373.77	9,842.46	10,334.58
3	SUELDO	100%	10,799.61	11,339.59	11,906.59
4	SUELDO	100%	12,477.91	13,101.82	13,756.90
5	SUELDO	100%	14,375.64	15,094.42	15,849.13
6	SUELDO	100%	16,681.84	17,515.93	18,391.74
7	SUELDO	100%	19,274.19	20,237.89	21,249.78
8	SUELDO	100%	22,312.29	23,427.91	24,599.32
9	SUELDO	100%	25,829.29	27,120.74	28,476.78

NIVEL		PUESTO	PORCENTAJE	PERCEPCIÓN
MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES				
08	I	ACTUARIO EJECUTOR DE JUZGADO	100%	23,839.92
08	A	ACTUARIO NOTIFICADOR	100%	23,839.92
09	D	ASISTENTE EJECUTIVO	100%	20,411.11
09	E	ASISTENTE DE PROGRAMAS	100%	22,320.46
09	I	JEFE DE DEPARTAMENTO	100%	22,320.46
09	F		100%	22,320.46
09	A	SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO	100%	26,536.81
		ASESOR DE OFICINA ESPECIALIZADO	100%	26,536.81
09	B	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	100%	26,536.81

NIVEL		PUESTO	PORCENTAJE	PERCEPCIÓN
09	C	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DE TRIBUNAL REGIONAL DE CIRCUITO	100%	26,536.81
10	I	SUB-DIRECTOR	100%	25,628.21
10	A	SUB-DIRECTOR "A" DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	100%	23,431.93
11	I	SECRETARIO PROYECTISTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	100%	42,165.99
		SECRETARIO INSTRUCTOR A	100%	42,165.99
11	A	SECRETARIO PROYECTISTA DE TRIBUNAL REGIONAL DE CIRCUITO	100%	29,961.74
		SECRETARIO INSTRUCTOR B	100%	29,961.74
		SECRETARIO INSTRUCTOR C	100%	29,961.74
11	B	SECRETARIO DE ACUERDOS DE TRIBUNAL REGIONAL DE CIRCUITO	100%	39,416.94
11	C	VISITADOR AUXILIAR	100%	42,165.76
11	D	SECRETARIO TECNICO DE CONSEJO	100%	42,165.76
11	E	ASESOR EJECUTIVO	100%	42,165.76
11	F	DIRECTOR	100%	42,165.76
12	I	VISITADOR JUDICIAL	100%	56,488.97
12	A	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	100%	60,794.82
		CONSEJERO DEL PODER JUDICIAL	100%	56,488.97
12	B	COORDINADOR GENERAL	100%	56,488.97
12	C	SECRETARIO PARTICULAR	100%	56,488.97
12	D	DIRECTOR GENERAL	100%	56,488.97
13	I	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	100%	85,262.75
13	A	SECRETARIO EJECUTIVO DE LA PRESIDENCIA	100%	85,262.75
13	B	VISITADOR GENERAL	100%	85,262.75
13	C	MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	100%	113,704.21
13	D	MAGISTRADO REGIONAL DE CIRCUITO	100%	85,262.75
13	E	COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION	100%	85,262.75
		COORDINADOR DE TRIBUNALES LABORALES	100%	85,262.75
13	F	OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL	100%	85,262.75
14	I	PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	100%	136,829.85

7.- Queda prohibida la contratación de secretarias o secretarios particulares o privados. Solo podrá contar con el servicio mencionado el titular de este Poder, es decir; el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, en caso de que así lo requiera.

8.- Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, las y los servidores públicos de este Poder Judicial desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en la Ley de Responsabilidades

y Sanciones para el Estado de Sonora, en el Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Sonora y en la diversa legislación aplicable a la materia.

Además de lo dispuesto en todos los ordenamientos legales antes referidos, de manera enunciativa, más no limitativa:

- Se reitera que está prohibido para las y los servidores públicos del Poder Judicial recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona y/o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad y;

- Se reitera que las y los servidores públicos de este Poder Judicial no deben utilizar sus atribuciones, facultades o la influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta, se designe, nombre o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base, o por honorarios, en el servicio público, a su cónyuge o concubina(o) y/o a sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado.

B) En materia de Gastos en Servicios Generales, en Materiales, Suministros y Adquisiciones:

1.- La adquisición o arrendamiento de bienes muebles, se regirá bajo los principios de economía, eficiencia, funcionalidad y austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos con apego a lo dispuesto en las *Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora*. Para la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, o la contratación de servicios de obra pública, además de regirse por los principios arriba enunciados, se observará lo dispuesto en la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora* y en las diversas disposiciones legales que resulten aplicables.

2.- Se procurará que se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, así como obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, aprovechando la identificación de patrones de consumo que permitan adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo.

3.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes, y en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, deberá publicarse trimestralmente en el apartado respectivo en el sitio web oficial de este Poder Judicial, el número de los contratos y convenios que se suscriban mencionando el objeto de los mismos, su vigencia, el monto asignado, así como el nombre o razón social de las empresas o personas proveedoras, tomando en consideración las excepciones de publicación de información referidas en la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en la demás legislación que resulte aplicable.

4.- Solo se autorizará la adquisición de mobiliario que esté plenamente justificada, cuando se trate de sustitución por obsolescencia o descompostura, o que se relacione con proyectos de modernización o de creación de nuevos órganos y/o por disposición del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

5.- Siempre que no afecte la prestación del servicio de impartición de justicia, las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general.

Como una medida de ahorro y de protección al medio ambiente, se procurará la adquisición de materiales de oficina que puedan ser reutilizables y fomentar esa cultura en la institución. Se evitará la impresión de documentos o fotocopias con tinta de color, dando preferencia al uso de tinta blanco y negro y se procurará imprimir o fotocopiar los documentos a doble cara.

6.- En términos generales se prohíbe la compra de vestuario y uniformes para los funcionarios judiciales, excepto para las y los Magistrados y Jueces, personal de salud, de mantenimiento, infraestructura, servicios generales, protección civil y/o cualquier otro servidor público que por virtud de su cargo y para el desarrollo seguro y óptimo de sus funciones requieran indumentaria específica.

También se exceptúan de la prohibición descrita a las y los servidores públicos que, con anterioridad a esta disposición, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, tengan pactada como prestación recibir uniformes y/o vestuario.

7.- Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realizarán cuando se trate de sustitución por obsolescencia o descompostura, cuando se relacione con proyectos de modernización o de creación de nuevos órganos y/o por disposición del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Además, se promoverá el uso de software libre y abierto, sin embargo, no se pondrá en riesgo la operación de las órganos jurisdiccionales y administrativos, ni la prestación de los servicios a los usuarios, cuando se requiera la adquisición de programas y/o sistemas necesarios para realizar sus funciones, incluidos los aditamentos que resulten necesarios para el uso y ejecución de los mismos y para la seguridad en el almacenamiento y resguardo de la información.

8.- Se prohíbe la contratación y el pago de servicios de telefonía móvil para cualquier servidora o servidor público adscrito al Poder Judicial, excepto cuando se requiera en función de sus atribuciones, necesidades y responsabilidades o cuando así lo determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

9.- Se seguirá implementado y fomentado la comunicación interna por medios electrónicos, empleando la Plataforma Integral del Poder Judicial (PIPOJ), el correo institucional, los Sistemas Electrónicos de este Poder Judicial y demás herramientas con las que se cuente y las que lleguen a emplearse por autorización del Pleno, con el objetivo de dar celeridad a los trámites, acercar los servicios de impartición de justicia a los usuarios, economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

10.- Las y los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario, ni realizar comidas, posadas, festejos, o reuniones con motivo de algún tipo de celebración para el personal o las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos.

Se podrán realizar erogaciones por consumo de alimentos, cuando se realicen reuniones que por razón de protocolo requieran que se brinde ese servicio, observando los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, previstos en el artículo 1° de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

11.- El uso de vehículos que sean propiedad de este Poder Judicial, se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público.

Los vehículos en mención podrán ser usados fuera del territorio estatal o nacional cuando se trate de comisiones que lo ameriten por razón del empleo, cargo o comisión.

El jefe inmediato superior que tenga noticia por cualquier medio de la inobservancia de esta disposición por algún servidor público a su cargo, lo hará del conocimiento del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y de la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas de este Supremo Tribunal, a fin de que se inicie la investigación de responsabilidad administrativa correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

12.- En la compra de vehículos se dará preferencia a la adquisición de aquellos que sean utilitarios, austeros y funcionales.

La adquisición de nuevas unidades automotrices queda sujeta a la sustitución de aquellas que ya no sean útiles para el servicio, o cuyo costo de mantenimiento acumulado resulte elevado, así como para cubrir las necesidades de órganos jurisdiccionales y/o administrativos que se amplíen, que sean de nueva creación o bien, en aquellos casos en que se justifique por aumento en las cargas de trabajo. En caso de robo o pérdida total se podrá realizar la compra para sustituir el vehículo una vez que sea reintegrado su valor por la aseguradora correspondiente cuando sea procedente el pago de acuerdo con los términos de la póliza respectiva, excepto en aquellos casos en que se requiera la sustitución de manera inmediata o urgente por las necesidades propias de su uso, siempre y cuando se cuente con los recursos para ello y así lo autorice la autoridad competente.

Así mismo, podrán aplicarse excepciones cuando se requiera la adquisición de vehículos especiales para labores o para la seguridad de las y los servidores públicos del Poder Judicial y así lo determine el Pleno.

Cuando resulte necesario arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de funcionarios judiciales, su arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice el área que demande el servicio, validación de la suficiencia presupuestaria por la Oficialía Mayor, y la aprobación de la autoridad competente.

13.- Se fomentará incorporar a la cultura organizacional el uso racional de los servicios en general y la reducción del consumo de energía eléctrica, agua, gasolina y los demás que se utilicen, implementando los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos acciones tendientes a la reducción de esos consumos en dichos órganos, en coordinación con la Oficialía Mayor.

En caso de adquirirse equipos de aire acondicionado, se optará por aquellos que sean de alta eficiencia. Se utilizará, cuando se requiera, iluminación LED, sustituyendo

gradualmente las lámparas incandescentes, de halógeno, de vapor de sodio y fluorescentes que existan. Se optimizará el uso de automóviles mediante el uso compartido de las unidades cuando sea posible y una logística que permita obtener ahorros en su utilización.

Se promoverá, en los Proyectos Ejecutivos de Obras Públicas para la adecuación, ampliación y/o construcción de nuevos edificios, el establecimiento de medidas de aprovechamiento de los recursos naturales, reduciendo la necesidad de consumo energético. Se procurará en los citados proyectos, retretes de consumo mínimo de agua, llaves despachadoras con temporizador, o algún otro sistema de ahorro de agua.

14.- De conformidad con lo que indica el artículo 34 de la Ley de Austeridad y Ahorro del estado de Sonora y sus Municipios, así como en diversos ordenamientos legales, los contratos suscritos con empresas nacionales o extranjeras que hayan sido otorgados mediante tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho de conformidad con el marco normativo aplicable.

C) Lineamientos y Políticas en materia de Gastos en Viáticos y Viajes Oficiales:

1.- Sólo se autorizarán gastos por concepto de viajes que pueden consistir en viáticos, transportación, casetas de autopista o bien, gastos de camino, cuando se trate de comisiones de carácter oficial, es decir; para cumplir con las funciones o atribuciones institucionales, para lo cual la/el servidor público comisionado deberá exhibir el oficio de comisión respectivo, y entregar los comprobantes de gastos realizados que la Oficialía Mayor al otorgarle los recursos le indiquen.

Los oficios de comisión expedidos por las y los servidores públicos facultados deberán especificar: 1) El lugar a donde es comisionado la/el servidor público; 2) El periodo o número de días que comprende la comisión y 3) El objetivo o propósito de la comisión.

Sólo podrán otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidoras o servidores públicos que se encuentren contratados por honorarios, disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

2.- Para el control de los gastos en viáticos, éstos se ajustarán al siguiente Tabulador, cuyos montos fueron establecidos en apego a lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Sonora y sus Municipios:

TABULADOR DE VIÁTICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TARIFA DE VIÁTICOS

NIVEL DE APLICACIÓN	ESTATAL	NACIONAL	EXTRANJERO (DÓLARES)
NIVEL SUPERIOR 14	2,500.00	3,000.00	350.00
NIVEL 13-12 (MAGISTRADOS T.R.C., VISIT. GRAL., JUEZ, DIR. GRAL., VISITADOR JUD.)	2,000.00	2,500.00	300.00
NIVEL 11-10 (VISITADOR AUX., DIRECTOR, PROYECTISTA, SUBDIRECTOR)	1,750.00	2,250.00	200.00
NIVEL 9 (JEFE DE DPTO., SRIO. DE ACUERDOS)	1,250.00	1,750.00	150.00
PERSONAL DE BASE	1,250.00	1,750.00	150.00

GASTOS DE CAMINO

NIVEL DE APLICACIÓN	NIVEL 13-12	NIVEL 11-10	NIVEL 9	PERSONAL BASE
2023	900.00	800.00	700.00	700.00

3.- Por concepto de viajes, se preferirán las tarifas más económicas y se procurará realizar las reservas con suficiente anticipación para asegurar ese tipo de tarifas. Se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase que resulten más caros cuando haya opciones más económicas disponibles.

Sólo en aquellas situaciones de urgencia y de falta de tiempo para hacer la reserva con anticipación, podrá contratarse alguna otra tarifa, justificando debidamente los motivos por los cuales no se hizo con la oportunidad necesaria para asegurar la tarifa económica.

4.- Las y los servidores públicos que realicen gastos por los conceptos anteriores y no cumplan con estas disposiciones, deberán reintegrar a este Poder Judicial los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho a reembolso.

D) Destino de los ahorros que se generen:

Los ahorros que puedan generarse con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente *Programa Anual de Austeridad y Ahorro para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en los Tabuladores Salariales y de Viáticos* aplicables a esta anualidad, serán destinados al gasto operativo de los órganos jurisdiccionales y administrativos que lo requieran, para optimizar sus funciones y servicios al público.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en este Acuerdo General entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Quedan sin efecto legal alguno todas aquellas disposiciones anteriores que contravengan alguna de las cuestiones reguladas en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Todo lo no previsto en el presente Acuerdo General o las modificaciones a su contenido serán dispuestos por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **Acuerdo General Número 09/2023, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL PROGRAMA ANUAL DE AUSTERIDAD Y AHORRO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASÍ COMO LOS TABULADORES SALARIALES Y DE VIÁTICOS APLICABLES A LA MISMA ANUALIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS**, fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 04 de mayo de 2023 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 08 de mayo de 2023. Conste.

Publicado en el Boletín Oficial No. 38 Sección I del 11 de Mayo de 2023

_ _ _ _ _

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXI

Número 44 Secc. III

Jueves 01 de Junio de 2023

CONTENIDO

ESTATAL ◊ PODER JUDICIAL ◊ SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA ◊ Acuerdo General 10/2023. ◊ **MUNICIPAL ◊ H. AYUNTAMIENTO DE ARIVECHI ◊** Modificaciones al presupuesto de egresos del primer trimestre para el ejercicio fiscal 2023. ◊ **H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMÍN HILL ◊** Modificaciones al presupuesto de egresos del primer trimestre para el ejercicio fiscal 2023. ◊ **H. AYUNTAMIENTO DE CUCURPE ◊** Modificaciones el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023. ◊ **H. AYUNTAMIENTO DE CUMPAS ◊** Modificaciones al presupuesto de egresos del primer trimestre para el ejercicio fiscal 2023. ◊ **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS ◊** Desincorporación y enajenación en donación de un lote de terreno ubicado en el desarrollo San Germán Residencial de la ciudad de Guaymas, Sonora, a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora. ◊ **H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES ◊** Tabulador de Sueldos 2022 y 2023 de la Promotora Inmobiliaria del municipio de Nogales. ◊ **H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ ◊** Modificaciones al presupuesto de egresos del periodo de 01 de enero al 31 de marzo para el ejercicio fiscal 2023. ◊ **AVISO ◊** Juicio sumario civil, Pérdida de la Patria Potestad expediente 769/2011.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE GOBIERNO
DRA. ANA LUISA CHÁVEZ HARO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL 10/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS LINEAMIENTOS DEL "REGISTRO ÚNICO ELECTRÓNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS PROFESIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA"

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a la que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado de Sonora, en los artículos 112 al 127, establece la estructura, atribuciones generales y otras disposiciones que regulan la actuación del Poder Judicial, a través de sus diversos órganos.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XVIII, XXIV, XXVII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; evaluar periódicamente el funcionamiento de los órganos del Supremo Tribunal de Justicia y adoptar las medidas pertinentes para mejorarlo; establecer la normatividad y los criterios para modernizar la estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público y dictar las medidas necesarias que exija el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- En las sesiones de este propio Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, celebradas el 21 de junio y 26 de agosto, ambas de 2016, que se hicieron constar en las actas números 11/2016 y 15/2016, respectivamente, se acordó crear e implementar el registro único electrónico de cédulas profesionales de abogados.

QUINTO.- En atención a las necesidades de simplificar y agilizar las actividades de los órganos jurisdiccionales que conforman este Poder Judicial, se considera oportuno regular el "*Registro Único Electrónico de Títulos y Cédulas Profesionales del Poder Judicial del Estado de Sonora*" a efecto de contribuir con la modernización del servicio de impartición de justicia que se brinda a los usuarios, herramienta tecnológica que permite a las y los profesionales del derecho registrar sus títulos y/o cédulas profesionales una sola vez y que esa información se integre a una base de datos que, siendo consultable por el personal autorizado de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos de la estructura del Poder Judicial, sirva para tenerlos por acreditados como abogadas o abogados en los asuntos que patrocinan, de conformidad con las autorizaciones hechas al efecto por las partes.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

en los procedimientos y juicios, evitando así la multiplicidad de registro de sus títulos y/o cédulas profesionales en los libros de registro que se llevan en los órganos jurisdiccionales en los que promueven.

SEXTO.- Por todo lo expuesto, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información y la comunicación, dar certeza jurídica y agilizar los procedimientos tendientes a la acreditación de las y los profesionistas del derecho ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sonora, en beneficio de los usuarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9, 10, 11, fracciones XVIII, XXIV, XXVII y XXXV y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, este Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2023

ÚNICO.- Se aprueban los Lineamientos del "*Registro Único Electrónico de Títulos y Cédulas Profesionales del Poder Judicial del Estado de Sonora*", que son del tenor siguiente:

LINEAMIENTOS DEL REGISTRO ÚNICO ELECTRÓNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS PROFESIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 1.- Estos lineamientos son de observancia obligatoria para las y los profesionistas del derecho que intervengan en procedimientos y juicios ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, así como para las personas servidoras públicas de este Poder Judicial a quien se les dé acceso al *"Registro Único Electrónico de Títulos y Cédulas Profesionales del Poder Judicial del Estado de Sonora"* para el registro, actualización de información y/o consulta, de títulos y cédulas de las y los Licenciados en Derecho.

Artículo 2.- Las personas profesionistas del derecho que cuenten con título y/o cédula profesional, o en su caso con sólo el primero, deberán registrarlos por una sola ocasión ante algún órgano jurisdiccional de cualquier Distrito Judicial del Estado, para que se les acredite como abogadas o abogados patronos, defensoras o defensores y asesoras o asesores jurídicos, según el carácter con el que intervengan en los procedimientos o juicios.

Artículo 3.- El Registro Único Electrónico de Títulos y Cédulas Profesionales es un módulo integrado a la Plataforma Integral del Poder Judicial (PIPOJ), de uso interno para el personal autorizado de los órganos jurisdiccionales y de diversos órganos auxiliares administrativos que por necesidades del servicio lo requieran y

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

se les autorice expresamente, responsabilidad de la Dirección General de Servicios de Cómputo de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Sonora, que integrará una base de datos con información de las y los profesionales del derecho registrados, que se clasifica como información confidencial, a la que tendrán acceso las y los funcionarios judiciales para la consulta, el registro y la actualización de información, y otras u otros solo para la consulta, en función de las autorizaciones que les sean concedidas por las y/o los titulares de los órganos jurisdiccionales respectivos.

Artículo 4.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las y los titulares de los órganos jurisdiccionales, deberán solicitar mediante oficio al titular de la Dirección General de Servicios de Cómputo, que conceda acceso al módulo de registro único electrónico aludido a las personas servidoras públicas a su cargo, especificando las modalidades de acceso o roles, es decir; para consulta de información exclusivamente o para consulta, registro y actualización de información, quien proporcionará dichos accesos.

Podrán tener acceso al registro único electrónico **para consulta** las personas titulares, es decir; Magistradas y Magistrados, la o el titular de la Secretaría General de Acuerdos, Juezas y Jueces, además de las y los secretarios a su cargo que designen (secretarias y secretarios de cualquier categoría: de acuerdos, auxiliares, proyectistas, instructores, etc.).

También, las personas titulares de los órganos jurisdiccionales deberán autorizar una persona funcionaria a su cargo, para que tenga acceso al registro único electrónico para, además de consultar información, **registrar y actualizar** la información ya existente.

Artículo 5.- De manera excepcional, cuando las necesidades del servicio justifiquen que el personal adscrito a un órgano auxiliar jurisdiccional o administrativo tenga acceso al registro único electrónico de títulos y cédulas para consultar información, la o el titular de dicho órgano lo solicitará por oficio a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, para que si lo considera procedente instruya, por esa misma vía, a la o a el titular de la Dirección General de Servicios de Cómputo, para que se concedan los accesos al registro único solicitados. Si, a criterio de la o el Secretario General de Acuerdos, la solicitud planteada por la o el titular del órgano auxiliar jurisdiccional o administrativo requiere ser revisada y autorizada por el Pleno, lo hará del conocimiento de éste.

Artículo 6.- El procedimiento de **registro** electrónico de títulos y/o cédulas profesionales, se realizará de la siguiente manera:

I.- La o el interesado deberá acudir ante cualquiera de los juzgados de primera instancia, tribunales laborales, tribunales unitarios de circuito, tribunales colegiados regionales de circuito o la secretaría general de acuerdos, a proporcionar los datos personales que se le soliciten y presentar el original de su título profesional

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

y/o su cédula profesional que lo acrediten como licenciada o licenciado en derecho, además de una identificación oficial con fotografía, que puede ser la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) o el pasaporte, vigentes.

II.- La persona funcionaria autorizada por la o el titular del Juzgado, Tribunal o Secretaría General de Acuerdos, realizará el registro en el sistema, capturando: nombre, fecha de nacimiento, clave única de registro de población (CURP), correo electrónico, teléfono celular, domicilio, número de título, número de cédula profesional, universidad que expide el título, autoridad que expide la cédula y fecha de expedición del título y/o de la cédula. También digitalizará el título y/o la cédula, así como la identificación que se presente para su registro, documentos que regresará a su titular.

III.- El sistema generará la fecha y un número consecutivo de registro, que al ser único tendrá validez en todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

IV.- Concluido el registro, la persona funcionaria imprimirá un comprobante que entregará al usuario, en el que se incluirá, además de la información relativa al registro de su información, el Aviso de Privacidad Simplificado del Poder Judicial del Estado de Sonora. La persona registrante también imprimirá un formato que contendrá la manifestación bajo protesta de la persona usuaria de estar proporcionando información cierta y veraz, mismo que después de ser firmado por la o el registrante, el funcionario judicial digitalizará y adjuntará a su registro, devolviéndole el original.

Artículo 7.- El procedimiento de **actualización de información** en el registro electrónico de títulos y/o cédulas profesionales, se realizará en los siguientes supuestos y conforme al procedimiento que se indica:

I.- En caso de que la o el profesionista del derecho que hubiera registrado su título y/o cédula profesional de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo que antecede, obtenga la rectificación, modificación, renovación o reexpedición de su título, cédula o identificación. Para efectos de lo anterior, deberá presentarse ante cualquier órgano jurisdiccional para solicitar que se hagan las actualizaciones correspondientes en su registro, debiendo presentar en todo caso el o los documentos que justifiquen la modificación solicitada. En ningún caso se generará un nuevo registro para una misma persona.

II.- Por requerimiento del personal autorizado de los órganos jurisdiccionales en el caso de que al consultarse el registro único electrónico se advierta que la información o los documentos de un profesionista registrado es ilegible, incompleta o ha perdido su vigencia. Ante esta circunstancia se emitirá un acuerdo en el expediente o toca en cuestión, en el que se hará constar la necesidad de que la o el profesional del derecho comparezca ante cualquier órgano jurisdiccional a actualizar la información de su registro, determinación que podrá, además,

PODER JUDICIAL TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

notificársele haciendo uso de los medios de contacto que proporcionó al registrarse, es decir; por teléfono celular o correo electrónico.

Artículo 8.- La Dirección General de Servicios de Cómputo de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tendrá el resguardo de la base de datos del *"Registro Único Electrónico de Títulos y Cédulas Profesionales del Poder Judicial"* y será la encargada del buen funcionamiento, la actualización y el mantenimiento del sistema de registro único electrónico.

Artículo 9.- En caso de fallas o interrupciones en el servicio, que impidan el acceso al registro único electrónico para su consulta o registro de información, la o el funcionario judicial que lo advierta lo comunicará al personal designado de la Dirección General de Servicios de Cómputo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, por los conductos o medios habilitados para ello, para su solución y/o restauración del servicio.

Artículo 10.- Salvo determinación de las o los titulares de los órganos jurisdiccionales, el registro de títulos y/o cédulas profesionales en el *"Registro Único Electrónico de Títulos y Cédulas Profesionales del Poder Judicial"* no exime a las y los abogados postulantes de exhibirlos en las actuaciones o diligencias en que deseen participar o intervenir, conforme a lo que establezca la normatividad de la materia del asunto de que se trate.

Artículo 11.- Cuando una persona autorizada para consultar el *"Registro Único Electrónico de Títulos y Cédulas Profesionales del Poder Judicial"* advierta información, datos o imágenes que pudieran generar duda sobre la identidad de la persona registrada, la veracidad o existencia de los documentos, lo hará del conocimiento de la persona titular del órgano de su adscripción, para que si éste lo considera necesario, proceda a informarlo mediante oficio a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien a su vez proveerá lo conducente en términos de estos lineamientos y, en su caso, de la legislación aplicable.

Artículo 12.- En caso de que se informe a la Dirección General de Servicios de Cómputo directamente o por conducto de algún otro órgano jurisdiccional o administrativo del Poder Judicial, que una autoridad competente determinó la inexistencia o falsedad de un título, cédula o identificación, la persona titular de la Dirección General de Servicios de Cómputo lo hará del conocimiento de la o el titular de la Secretaría General de Acuerdos enviándole la documentación soporte que le haya sido proporcionada, en su caso, para que dicha instancia, previa investigación, determine si procede cancelar el registro del título y cédula de esa persona, en cuyo caso emitirá la orden correspondiente.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Publíquese este acuerdo general en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Poder Judicial del Estado, para

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

conocimiento de las personas servidoras públicas, así como de las y los abogados postulantes y usuarios en general.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General entrará en vigor treinta días naturales después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General el único medio de registro de títulos y cédulas profesionales de abogadas y abogados será el Registro Único Electrónico de Títulos y Cédulas Profesionales del Poder Judicial, cuyos lineamientos se autorizan en este mismo acuerdo.

CUARTO.- Las y los profesionales del derecho que ya hayan realizado el registro electrónico de sus títulos y/o cédulas profesionales con anterioridad, contarán con el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General, para acudir al órgano jurisdiccional de su elección, a complementar los datos o información que sean necesarios, de los que se enuncian en el artículo 6, fracción II, de los *Lineamientos* autorizados en este mismo acuerdo. En caso de que las personas profesionistas no comparezcan a perfeccionar sus registros anteriores, éstos quedarán sin efectos.

QUINTO.- Transcurridos los tres meses posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo General, dejará de consultarse cualquier otro sistema de registro físico de títulos y cédulas profesionales que se haya empleado con anterioridad.

SEXTO.- Comuníquese a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales que dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este acuerdo general deberán enviar el oficio al que se refiere el artículo 4 de estos lineamientos a la persona titular de la Dirección General de Servicios de Cómputo, a efecto de que se otorguen los accesos correspondientes al registro único electrónico de títulos y cédulas profesionales.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección General de Servicios de Cómputo para que realice las acciones técnicas necesarias para que el *Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales* esté en condiciones de iniciar su operación a más tardar treinta días naturales después de la publicación de este acuerdo general, debiendo llevar a cabo, oportunamente, las acciones pertinentes para otorgar la capacitación necesaria a las y los funcionarios judiciales que tendrán acceso al registro único; o elaborando los procedimientos que les faciliten el uso el registro único electrónico en comento.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A** que este **Acuerdo General Número 10/2023, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO ÚNICO ELECTRÓNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS PROFESIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**, fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 09 de diciembre de 2022 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 30 de mayo de 2023. Conste.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 15 Secc. II

Lunes 21 de Agosto de 2023

CONTENIDO

ESTATAL • **PODER JUDICIAL** • **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General Número 11/2023. • **MUNICIPAL** • **H. AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA** • Lineamientos para realizar el procedimiento de depreciación o amortización en los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Moctezuma.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DESIGNACIÓN DE PERITOS EN MATERIA LABORAL.

C O N S I D E R A N D O:

I.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a la que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II.- La Constitución Política del Estado de Sonora, en los artículos 112 al 127, establece la estructura, atribuciones generales y otras disposiciones que regulan la actuación del Poder Judicial, a través de sus diversos órganos.

III.- Los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XVIII, XXIV, XXVII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; evaluar periódicamente el funcionamiento de los órganos del Supremo Tribunal de Justicia y adoptar las medidas pertinentes para mejorarlo; establecer la normatividad y los criterios para modernizar la estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público y dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Poder Judicial del Estado.

IV.- Mediante el Acuerdo General Número 16/2022, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el 30 de septiembre de 2022, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 1 de octubre siguiente, se crearon los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Sonora, y se establecieron las reglas para la implementación del sistema de justicia laboral.

V.- Tomando en consideración que en la parte expositiva de la reforma que se realizó a diversas disposiciones de la ley Federal del Trabajo, que se publicó el 3 de enero de 2019, se refiere:

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO SONORA

a) Que uno de los aspectos relevantes del nuevo modelo de Justicia Laboral, es que ésta sea impartida por los órganos del Poder Judicial y que se centre en las tareas jurisdiccionales;

b) Que los procedimientos jurisdiccionales predominantemente orales, por su naturaleza deben brindar a las partes economía, seguridad, transparencia y agilidad procesal, dotándose, por lo tanto, a la persona juzgadora de mecanismos de control y rectoría que le permiten llevar una mejor conducción del juicio;

c) Que aunque deben garantizarse los derechos de las partes y el derecho del trabajo se rige por el principio de equidad y debido proceso, las previsiones legales de carácter técnico sobre las cuestiones de forma y las formalidades del procedimiento no deben constituir un obstáculo para el juzgador, quien debe desentrañar la verdad de los hechos ante él planteados y pronunciarse en consecuencia;

d) Que dado el carácter tutelar y eminentemente social del derecho del trabajo, el impartidor de justicia laboral debe hacerlo a verdad sabida y buena fe guardada, sin tener que ajustarse en forma estricta a formalismos;

e) Y finalmente, que en términos de la exposición de motivos de la reforma legislativa que se comenta, una de las modificaciones más trascendentales realizadas al procedimiento ordinario laboral se refiere al ofrecimiento, preparación y desahogo de pruebas, dado que se establece que las pruebas deben ofrecerse y acompañarse desde la demanda y la contestación a ésta, y por lo que hace a la prueba pericial, se superan las innumerables dificultades que han existido para su desahogo, al señalar que el Tribunal deberá designar un perito o peritos, evitando con ello que las partes tengan que presentarlo y hacerse cargo de que éste rinda su dictamen, o bien que cuando el trabajador no pueda sufragar su pago, el Tribunal tenga que designárselo a cargo del erario y que, entre otras cuestiones, para tal efecto se establece que los tribunales laborales deberán contar con un cuerpo de peritos que atienda en forma imparcial, expedita y profesionalmente los dictámenes que el juez les solicite para dirimir los puntos sujetos a debate, peritos que, si por causa justificada y/o por su alta especialidad pudieran encontrarse fuera del lugar de residencia del Tribunal puedan desahogar su dictamen utilizando los medios electrónicos disponibles para no retrasar el procedimiento.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO SONORA

En ese orden ideas, y en virtud de que en la Ley Federal del Trabajo se dispone que las partes podrán ofrecer la prueba pericial y que es facultad o atribución del Tribunal Laboral la designación del perito o de los peritos que estime necesarios, al verificarse que hay algunas cuestiones no previstas en el ordenamiento legal aludido, se considera necesario que este cuerpo colegiado las regule para establecer la base normativa que permita a las personas juzgadoras en materia laboral realizar las determinaciones que al efecto se requieran, de manera fundada y motivada, que de esta manera estén en condiciones de garantizar la agilidad procesal que debe prevalecer en los juicios laborales, sin formalismos que obstaculicen la toma de sus determinaciones y en concreto que contribuya al efectivo desahogo de las pruebas que las partes ofrezcan o que oficiosamente se ordenen, situaciones que son las que a continuación se enuncian:

- Los criterios para la designación del perito o de los peritos que se requieran en materia laboral.
- Los supuestos en los que el Poder Judicial del Estado de Sonora, deberá cubrir los honorarios que generen los servicios que presten las personas que se designen como peritos en materia laboral.
- El arancel que regule el monto de los honorarios que deban pagarse a las personas que funjan como peritos al ser designados por las personas juzgadoras en materia laboral.

VI.- Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9, 10, 11, fracciones XVIII, XXIV, XXVII y XXXV y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, determina mediante este **Acuerdo General Número 11/2023,** lo siguiente**:**

PRIMERO.- Respecto de los **criterios para la designación del perito o de los peritos que se requieran en materia laboral**, se acuerda:

De conformidad con lo que se dispone en la Ley Federal del Trabajo, las y los juzgadores podrán designar peritos de los que integran la "*Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial*", registro que se reguló por este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Acuerdo General Número 02/2015, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 17 de agosto de 2015, cuya

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO SONORA

administración corresponde a la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

En el supuesto de que en la lista en mención no se cuente con alguna persona que pueda dictaminar sobre la profesión, arte, ciencia o especialidad que se requiera, las personas juzgadoras en materia laboral, en uso de sus atribuciones, podrán solicitar a instituciones públicas que les proporcionen persona o personas que puedan fungir como peritos para cubrir esas necesidades específicas, o bien, dirigirse directamente a los propios profesionistas, a fin de solicitarles sus servicios.

Lo anterior con independencia de que, si posterior a la fecha de emisión de este acuerdo se celebra algún convenio de colaboración entre este Poder Judicial y algún organismo o ente público, dependencia federal, estatal o municipal, para que proporcionen personas que puedan fungir como peritos, se estará a lo que en dichos instrumentos de colaboración se prevea.

En cualquier caso, las personas que funjan como peritos en un procedimiento laboral, deberán acreditar contar con los requisitos a que estén sujetas las profesiones, artes, ciencias o especialidades que ejerzan, así como estar en aptitud de expedir comprobantes fiscales por los honorarios que generen, de conformidad con las disposiciones que establecen los ordenamientos fiscales aplicables.

SEGUNDO.- En lo referente al **pago de los honorarios relacionados con las pruebas periciales que las personas juzgadoras en materia laboral admitan y ordenen**, en virtud de que la Ley Federal del Trabajo no lo precisa, tal como se asentó en el sexto considerando de este acuerdo general, se determina:

a) Cuando sea el trabajador quien únicamente ofrezca la prueba, el Poder Judicial del Estado de Sonora podrá sufragar el pago de los honorarios del perito o de los peritos que se designen, cuando la persona trabajadora, al ofrecer el medio de prueba o con posterioridad a ello, pero antes de su realización, manifieste bajo protesta de decir verdad que no cuenta con los recursos económicos para realizar el pago, quedando al criterio de la persona juzgadora autorizarlo, después de ponderar las circunstancias del caso y las constancias que obren en el expediente respectivo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO SONORA

b) Cuando sea la parte patronal quien únicamente ofrezca la prueba pericial, será esta quien deberá pagar los honorarios del perito o de los peritos que genere su designación.

c) Cuando ambas partes ofrezcan la prueba pericial, deberán cubrir el 50% (cincuenta por ciento) cada una, de los honorarios que generen los servicios del perito o de los peritos, salvo que, como se indicó en el anterior inciso a), la parte trabajadora manifieste no contar con los recursos económicos para ello y que derivado del análisis de la petición, la persona juzgadora determine que el Poder Judicial cubrirá la proporción que le correspondería sufragar a dicha parte.

Si de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes, las personas juzgadoras autorizan que el pago parcial o total de los honorarios que generen las pruebas periciales admitidas lo haga el Poder Judicial, lo comunicará mediante oficio a la Secretaría General de Acuerdos, para que lleve el registro de las pruebas periciales cuyos honorarios se cubran por la institución y a la Oficialía Mayor para que prevea y disponga de los recursos financieros necesarios para que se realice el pago correspondiente.

TERCERO.- Por lo que hace al **monto que puede cubrirse por concepto de honorarios de los peritos designados por las personas juzgadoras en materia laboral**, este Pleno autoriza que el valor máximo que habrá de sufragarse para el pago de sus honorarios en general será de $8,000.00 (ocho mil pesos moneda nacional) por dictamen.

Lo anterior con excepción de los honorarios de las personas que funjan como peritos intérpretes, a quienes podrá pagárseles el máximo de $3,000.00 (tres mil pesos moneda nacional) por la asistencia que brinden a alguna de las partes al comparecer ante la autoridad jurisdiccional por haber sido citadas para ello y de las personas peritos en caligrafía y grafoscopía, cuyo límite para su pago será de $4,000.00 (cuatro mil pesos moneda nacional) por dictamen.

La fijación de los montos máximos fijados en el párrafo anterior es independiente de quien asuma su pago, es decir; de que lo haga alguna o todas las partes materiales por partes

iguales o de que lo haga el Poder Judicial a solicitud de la parte trabajadora, de conformidad con los supuestos y requisitos establecidos en las disposiciones precedentes.

CUARTO.- Lo previsto en este Acuerdo General podrá ser modificado en cualquier momento por las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, quienes también podrán resolver cualquier duda que pueda generar su aplicación.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO.- La Oficialía Mayor y la Secretaría General de Acuerdos de este Supremo Tribunal de Justicia, proporcionarán todo el apoyo necesario, para que todo lo dispuesto en este Acuerdo General tenga oportuna aplicación.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A** que este **Acuerdo General Número 11/2023, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DESIGNACIÓN DE PERITOS EN MATERIA LABORAL**, fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 17 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 17 de agosto de 2023. Conste.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO SONORA

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 39 Secc. II

Lunes 13 de Noviembre de 2023

CONTENIDO

FEDERAL • **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 2** • Emplazamiento expediente 406/2022. • **ESTATAL** • **PODER JUDICIAL** • **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General Número 12/2023. • **INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE** • Licitación Pública Nacional LPA-926118001-001-2023. • **SECRETARÍA DE GOBIERNO** • Licitación Pública Nacional No. LA-85-X02-926001991-N-6-2023.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286
WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO (LICENCIAS PREJUBILATORIAS) PARA LOS TRABAJADORES DE BASE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

PRIMERO. – En los artículos 112 al 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se establece la estructura, las atribuciones generales y otras disposiciones que rigen la actuación del Poder Judicial, mediante sus diversos órganos.

SEGUNDO. – Los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, confieren al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia la facultad de emitir acuerdos generales, en términos de lo dispuesto por la ley.

TERCERO. – De conformidad con las fracciones XXII, XXIV y XXVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia tiene la responsabilidad de otorgar licencias conforme a lo establecido en dicha ley, emitir disposiciones generales de observancia obligatoria necesarias para garantizar un ejercicio adecuado de sus atribuciones, así como llevar a cabo la modernización de las estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos administrativos internos.

CUARTO. – El artículo 1º de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, establece que es de observancia general para los trabajadores del servicio civil y para los titulares de todas las entidades y dependencias públicas en que prestan sus servicios.

QUINTO. – El diverso artículo 2 de la citada Ley Burocrática, en lo conducente, establece que Servicio Civil es el trabajo que se desempeña en favor el Estado, entre otros entes públicos.

SEXTO. – El artículo 3 de la Ley del Servicio Civil define como trabajador del servicio civil de la entidad pública correspondiente, a toda persona que preste sus servicios mediante designación legal, y siempre que sus compensaciones estén registradas en los presupuestos respectivos o se paguen mediante alguna de sus partidas.

SÉPTIMO. – De acuerdo con el numeral 4º de la mencionada Ley Burocrática, los trabajadores se clasifican en dos categorías: de confianza y de base.

OCTAVO. – De conformidad con el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil, en la interpretación de esta ley se tomarán en consideración los principios de justicia social que se derivan del artículo 123 de la Constitución General de la República y de

la Ley Federal del Trabajo, para cuyo efecto de aplicarán supletoriamente, así como la jurisprudencia, la costumbre, las prácticas habituales y los principios de equidad.

NOVENO. – Según lo previsto en el artículo 68 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y 6to.Transitorio del decreto 211 que modifica la misma, tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores del sexo masculino y femenino que cumplan con los requisitos previstos en los artículos antes mencionados.

Además de lo anterior, deberán cubrirse los requisitos que la propia ley del ISSSTESON establece.

DÉCIMO. – La cláusula NOVENA del convenio celebrado el 12 de septiembre de 2000 entre el Gobierno del Estado de Sonora y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora e Instituciones Descentralizadas (S.U.T.S.P.E.S.), se acordó que el periodo prejubilatorio o de trámite de pensión de los trabajadores de base comenzaría cuando se cumplan los requisitos previstos en la Ley 38 del ISSSTESON y se presente la solicitud sindical, por tiempo indefinido hasta en tanto el ISSSTESON resolviera dichos casos.

DÉCIMO PRIMERO. – Que Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, había venido gestionando ante la Subsecretaria de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, los permisos o licencias prejubilatorias solicitadas por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora e Instituciones Descentralizadas (S.U.T.S.P.E.S.), en favor de los trabajadores de base del Poder Judicial del Estado de Sonora.

DÉCIMO SEGUNDO. – Que mediante oficio número OM-SRH-DGARH-3071-2023 de fecha 5 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, informó vía Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, que dicha Subsecretaría dejaría de autorizar los permisos prejubilatorios, como lo venía haciendo, en razón de tratarse de trabajadores adscritos a un poder autónomo.

DÉCIMO TERCERO. – Por lo anterior, con el fin de dar cause al trámite de los permisos o licencias prejubilatorios de trabajadores de base del Poder Judicial del Estado, es imperativo que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Sonora, en uso de sus atribuciones, y considerando la práctica que se ha venido dando, prevista en el artículo 10 de la normativa burocrática estatal, sea quien conceda dichas licencias o permisos con goce de sueldo, a quienes cumplan con los requisitos exigidos por la Ley 38 del ISSSTESON, y que presenten la correspondiente solicitud de jubilación.

Por tanto, de conformidad con lo antes considerado, se expide el siguiente:

A C U E R D O:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

2

PRIMERO. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, será quien en lo sucesivo otorgue licencias o permisos con goce de sueldo (prejubilatorias) a los trabajadores de base del Poder Judicial del Estado, cuando éstos cumplan con los requisitos exigidos por la Ley 38 del ISSSTESON, y que presenten la correspondiente solicitud de jubilación.

SEGUNDO. Las solicitudes de licencias con goce de sueldo (licencia prejubilatoria) deberán ser presentadas por la persona interesada ante la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, quien de conformidad con el artículo 98, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien oportunamente habrá de gestionar la autorización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

TERCERO. La licencia o permiso con goce de sueldo (prejubilatoria) solicitada por los trabajadores de base del Poder Judicial del Estado se concederá, una vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, informe que el derechohabiente cumplió con los requisitos previstos en la ley para obtener su jubilación, y que presentó su correspondiente solicitud.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. – El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO. – Todo lo no previsto en el presente Acuerdo General o las modificaciones a su contenido será resuelto por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **Acuerdo General Número 12/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO (LICENCIAS PREJUBILATORIAS) PARA LOS TRABAJADORES DE BASE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**, fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 09 de noviembre de 2023 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 10 de noviembre de 2023. Conste.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

3

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 48 Secc. II

Jueves 14 de Diciembre de 2023

CONTENIDO
Índice en la página número 27.

DIRECTORIO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286
WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX

ACUERDO GENERAL 13/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL AMPLÍA COMPETENCIA Y CAMBIA DENOMINACIÓN AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL ESPECIALIZADO EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO Y EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

Con fundamento en los artículos 17 y 104, fracción 11, de la Constitución Federal, 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XIV y XV, 62 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tiene a bien expedir el: **ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2023**, mediante el cual se emiten las siguientes disposiciones:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

PRIMERO.- Se autoriza ampliar la competencia del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil especializado en Arrendamiento Inmobiliario y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para que conozca, además de las materias que conoce en la actualidad, de las controversias que versen sobre arrendamiento inmobiliario que se tengan que tramitar en la vía mercantil en términos de la jurisprudencia 1a./J. 170/2023 (11a.), cuando a juicio del juez, se trate de actos de comercio al celebrarse el arrendamiento con el propósito de especulación comercial.

SEGUNDO.- En materia de arrendamiento inmobiliario mercantil, será competencia territorial del Juzgado que mediante este Acuerdo General se amplía su competencia, la que se establece en el artículo 55, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y su competencia la establecida en la ley procesal de la materia y los diversos ordenamientos legales aplicables.

En lo que atañe a la materia de arrendamiento inmobiliario civil, conservará la competencia el juzgado creado mediante Acuerdo General 03/2015, emitido por

este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, cuya competencia aquí se amplía.

TERCERO.- Los nuevos asuntos que ingresen a partir de la fecha indicada en este Acuerdo General, referentes a controversias de arrendamiento inmobiliario que se tramiten en la vía mercantil, ya sea que se traten de juicios principales, providencias cautelarles o precautorias, consignaciones, exhortos, despachos, requisitorias, etc., serán presentados ante la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares, del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, quien a su vez, los turnará al juzgado cuya competencia se amplía mediante este Acuerdo General.

CUARTO.- Se comisiona para dar atención y servicio al órgano jurisdiccional al cual su competencia se amplía mediante este Acuerdo General:

Técnico de Audio y Video, adscrito a la Dirección General de Servicios de Cómputo.

Lo anterior a reserva de que, debido a la ampliación de competencia y al aumento de la carga laboral sometan a consideración de este Pleno la necesidad de contar con más personal.

QUINTO.- En caso de existir algún impedimento para conocer de un asunto por parte del titular del Juzgado que en este acuerdo general amplía su competencia, en materia de arrendamiento inmobiliario mercantil, el mismo deberá ser remitido o tramitado ante el juzgado competente en materia Mercantil en turno adscrito al Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, que correspondiere, debiéndose proceder acorde a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

SEXTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

SÉPTIMO.- En mérito de lo indicado en resolutivos anteriores, se determina que, a partir de las 08:00 horas del miércoles 03 de enero de dos mil veinticuatro, el

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil especializado en Arrendamiento Inmobiliario y Extinción de Dominio, del Distrito Judicial de Hermosillo, llevará como denominación **"Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Mercantil Especializado en Arrendamiento Inmobiliario y Extinción de Dominio, del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora".**

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL 13/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL AMPLÍA COMPETENCIA Y CAMBIA DENOMINACIÓN AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL ESPECIALIZADO EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO Y EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA**, fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 01 de Diciembre de 2023 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 04 de diciembre de 2023. Conste.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 48 Secc. II

Jueves 14 de Diciembre de 2023

CONTENIDO
Índice en la página número 27.

DIRECTORIO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286
WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX

ACUERDO GENERAL 14/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL AMPLÍA COMPETENCIA A LOS JUZGADOS "PRIMERO MIXTO CON COMPETENCIA EN MATERIAS CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO Y ORAL MERCANTIL, y SEGUNDO MIXTO CON COMPETENCIA EN MATERIAS CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO Y ORAL MERCANTIL", ambos del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

Con fundamento en los artículos 17 y 104, fracción 11, de la Constitución Federal, 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XIV y XV, 62 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tiene a bien expedir el: **ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2023**, mediante el cual se emiten las siguientes disposiciones:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

PRIMERO.- Se autoriza ampliar la competencia del **"Juzgado Primero Mixto con competencia en materias Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil, del Distrito Judicial de Cajeme"**, así como del **"Juzgado Segundo Mixto con competencia en materias Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil, del Distrito Judicial de Cajeme"**, ambos con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, para que conozcan, además de las materias que conocen en la actualidad, de las controversias que versen sobre arrendamiento inmobiliario que se tengan que tramitar en la vía mercantil en términos de la jurisprudencia 1a./J. 170/2023 (11a.), cuando a juicio del juez, se trate de actos de comercio al celebrarse el arrendamiento con el propósito de especulación comercial.

SEGUNDO.- En materia de arrendamiento inmobiliario mercantil, será competencia territorial de los Juzgados que mediante este Acuerdo General se amplía su competencia, la que se establece en el artículo 55, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como la competencia establecida en la ley procesal de la materia y los diversos ordenamientos legales aplicables, además de la correspondiente al Segundo Circuito Judicial.

1

TERCERO.- Los nuevos asuntos que ingresen a partir de la fecha indicada en este Acuerdo General, referentes a controversias de arrendamiento inmobiliario que se tramiten en la vía mercantil, ya sea que se traten de juicios principales, providencias cautelarles o precautorias, consignaciones, exhortos, despachos, requisitorias, etc., se distribuirán de manera equitativa entre los Juzgados que mediante este Acuerdo General se amplía su competencia, con apoyo de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

CUARTO.- En caso de existir algún impedimento para conocer de un asunto por parte de los titulares de los Juzgados que en este acuerdo se amplía su competencia, respecto de controversias de arrendamiento inmobiliario mercantil, se procederá acorde a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

SEXTO.- En mérito de lo indicado en resolutivos anteriores, se determina que a partir de las 08:00 horas del **Miércoles 03 de enero del dos mil veinticuatro**, se amplía la competencia del juzgado **"Primero Mixto con competencia en materias Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil, del Distrito Judicial de Cajeme"**, así como del Juzgado **"Segundo Mixto con competencia en materias Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil, del Distrito Judicial de Cajeme".**

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL 14/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL AMPLÍA COMPETENCIA A LOS JUZGADOS "PRIMERO MIXTO CON COMPETENCIA EN MATERIAS CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO Y ORAL MERCANTIL, y SEGUNDO MIXTO CON COMPETENCIA EN MATERIAS CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO Y ORAL MERCANTIL"**, ambos del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 01 de Diciembre de 2023 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 04 de diciembre de 2023. Conste.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 10 Secc. II

Jueves 01 de Febrero de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • **PODER JUDICIAL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo general número 01/2024 del pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora. • **SECRETARIA DE LA CONTRALORIA** • Emplazamiento a la C. Brisa Marina Valenzuela Beltrán. • **INSTITUTO SONORENSE SE CULTURA** • Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Consejo Estatal de la Cultura y las Artes. • **MUNICIPAL** • **H. AYUNTAMIENTO DE CARBÓ** • Modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024. • **H. AYUNTAMIENTO DE ÍMURIS** • Acuerdo que ordena la extinción y liquidación del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Ímuris, Sonora y se crea la Dirección Operador Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Ímuris, Sonora. • **H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES** • Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Estímulos Fiscales, Reducciones o Descuentos en el Pago de Contribuciones y demás Ingresos Municipales, de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del municipio de Nogales, Sonora. • **H. AYUNTAMIENTO DE PITIQUITO** • Modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2024

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUATABAMPO, SONORA.

CONSIDERANDO

I.- Que mediante Acuerdo General número 02/2013, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 29 de julio de 2013, se creó el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora.

II.- Que en términos del Artículo Octavo del referido acuerdo general, se estableció que el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, tiene su domicilio ubicado en Edificio del Gobierno del Estado, Calle No Reelección sin número, entre 16 de Septiembre y Constitución, Código Postal 85900, de la Ciudad de Huatabampo, Sonora.

III.- Que, atendiendo a las necesidades de la prestación del servicio en el Distrito Judicial de Huatabampo, así como el compromiso que tiene este Supremo Tribunal de mejorar los servicios de impartición de justicia, incluyendo en todo ello las instalaciones donde aquellos se prestan, este Pleno, con fundamento en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2024

ÚNICO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, el cual, a partir de las 8:00 horas del día 7 de febrero de 2024, despachará en el domicilio ubicado en Avenida Hermosillo, número 1042, entre Calzada de los Deportes y Avenida Eucalipto, colonia El Alhuate, de la ciudad de Huatabampo, Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo general en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL 01/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUATABAMPO, SONORA,** aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en sesión celebrada el 26 de enero de 2024 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 31 de enero de 2024. Conste.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 13 Secc. I

Lunes 12 de Febrero de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • **PODER JUDICIAL** • **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General 02/2024. • **SECRETARÍA DE HACIENDA** • Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas, variables y montos estimados, que recibirá cada municipio del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación para el Resarcimiento por disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Participación del Impuesto Sobre la Renta conforme al Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y Participación del Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles, durante el Ejercicio Fiscal de 2024. • **JUNTA DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE SONORA** • Convocatoria No. 003. • **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA** • Convocatoria Pública No. 01.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2024

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANANEA, SE CREA UNA SALA DE ORALIDAD PENAL Y SE ADSCRIBE UN JUEZ DE ESTA MATERIA, PARA QUE FUNJA COMO JUEZ DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, Y SE SEÑALA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II.- Que en términos de los artículos 112, 117 (segundo párrafo) y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y de los artículos 11 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales; correspondiendo al primero de ellos, funcionando en Pleno, determinar el número, división en circuitos, jurisdicción territorial, residencia y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia, y está facultado para emitir acuerdos generales con disposiciones de observancia obligatoria que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

III.- Que con motivo de la implementación del entonces llamado Nuevo Sistema de Justicia Penal en la entidad, se adicionó el artículo 55 Bis en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en el que, para la aplicación del sistema de justicia penal acusatorio y oral, se redistribuyó el territorio estatal en ocho distritos judiciales; además, durante ese proceso que abarcó de finales de 2015 y parte de 2016, en cada uno de los distritos se creó y entró en funciones tan solo un juzgado oral de lo penal, con residencia en sus respectivas cabeceras distritales; lo anterior significó que el servicio en dicha materia, quedó distante de las localidades y poblaciones que constituyen los distritos judiciales de Álamos, Cananea, Huatabampo, Cumpas, Puerto Peñasco, Magdalena, Sahuaripa y Ures, delimitados por el artículo 55 del ordenamiento recién citado, en los que se cuenta con juzgados que por décadas han prestado el servicio de administración de justicia en lo que a las materias del fuero común se refiere.

IV.- Que debido a lo anterior, en el marco de las estrategias y acciones realizadas para consolidar el Sistema de Justicia Penal en Sonora, con el objetivo de acercar a la sociedad el servicio de impartición de justicia, específicamente en lo que al proceso penal acusatorio y oral se refiere, en 2017, teniendo en consideración las cargas de trabajo, la ubicación geográfica y la disponibilidad presupuestaria, se expandieron los Juzgados Orales de lo Penal de los distritos judiciales 5 y 8, con cabeceras en Navojoa y Caborca, respectivamente, dotándolos con una sala de oralidad más, en sede distinta al de su cabecera y su original residencia, específicamente en Huatabampo y Puerto Peñasco, proveyéndolas de los recursos humanos, materiales y tecnológicos que garantizaron su funcionalidad, y en las que se han gestionado y tramitado los asuntos penales con el consecuente

beneficio en la impartición de justicia en favor de la sociedad que reside en las demarcaciones territoriales que abarcan los citados distritos judiciales.

V.- Que lo mismo se hizo en 2022, en el distrito judicial 3, con cabecera en Nogales, para lo cual se construyó y equipó nuevas instalaciones para el Juzgado Mixto de Magdalena, que alberga 2 salas de oralidad penal totalmente equipadas y, estratégicamente, se logró contar con los funcionarios necesarios, debidamente capacitados, para estar en condiciones de tramitar los asuntos penales del sistema acusatorio correspondiente a esa demarcación territorial.

VI.- Que en el distrito judicial de Cananea, se han coordinado acciones y concretado inversiones, que se han traducido en que se cuente con diversa infraestructura para la instalación del juzgado mixto de ese distrito judicial, con espacios más amplios y dignos para los usuarios del servicio y para los funcionarios y empleados judiciales; además, de la necesaria para que cuenten con una sala de oralidad con equipamiento tecnológico para que opere, es decir, se cuenta con el sistema de videograbación e informático necesario para resguardar con seguridad las audiencias, y las condiciones necesarias para que se instale un equipo de gestión judicial para el trámite de las causas penales y preparación de las audiencias relativas al proceso penal acusatorio y oral.

VII.- Que aun con las limitaciones presupuestarias actuales, teniendo en consideración las acciones institucionalmente emprendidas para lograr austeridad en el gasto sin detrimento o afectación en la prestación del servicio, es menester hacer un ejercicio responsable para continuar con el proceso de consolidación del sistema penal acusatorio y oral en la entidad y con ello poder capitalizar los esfuerzos previamente realizados hasta lograr que funcionen salas de oralidad penal y se brinde el consecuente servicio, también en los distritos judiciales que con motivo de la implementación se alejó la impartición de justicia en la materia, tal es el caso de Cananea.

VIII.- Que los datos estadísticos de los asuntos que se han judicializado y que corresponden al distrito judicial de Cananea, que para efectos del sistema penal acusatorio y oral, se comprende en el distrito judicial 7, con cabecera en Agua Prieta, son los siguientes:

Distrito Judicial	Sede Judicial	Asuntos 2016-2020	Asuntos 2021	Asuntos 2022	Asuntos 2023
7	Cananea	161	184	204	175

IX.- Que en el marco de las estrategias y acciones tendentes a consolidar el sistema de justicia penal en Sonora, con el firme objetivo de acercar a la sociedad el servicio de impartición de justicia, específicamente en lo que al proceso penal acusatorio y oral se refiere, es prioritario habilitar salas de oralidad y dotarlas de los recursos materiales y humanos que garanticen su funcionalidad, coadyuvando a la mejora en la prestación del servicio.

X.- Que acorde al referido propósito, tomando en consideración las cargas de trabajo, la ubicación geográfica y la disponibilidad presupuestaria, se estima conveniente expandir el servicio de impartición de justicia del Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial 7, con cabecera en Agua Prieta, dotándolo de una sala de oralidad adicional, en sede distinta al de su original residencia, específicamente en Cananea, en la que se puedan gestionar y tramitar causas penales con el

consecuente beneficio en la impartición de justicia en favor de la sociedad que reside en la demarcación territorial que abarca el citado distrito judicial.

Así pues, con base en las consideraciones apuntadas y los artículos 16, 17, 20 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9, 11, 56, fracción VIII y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2024

PRIMERO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, autoriza el cambio de domicilio del Juzgado de Primera Instancia Mixto, del distrito judicial de Cananea, Sonora, el cual, a partir del día dieciséis de febrero de 2024, despachará en el edificio ubicado en: Lote 1, Manzana 704-Bis, colonia El Abasto, a un costado del Rastro municipal, dentro del fundo legal de Cananea, Sonora.

SEGUNDO.- Para efectos de la aplicación del Proceso Penal Acusatorio y Oral y del Código Nacional de Procedimientos Penales, se crea y habilita una Sala Oral de lo Penal, con sede en Cananea, Sonora, perteneciente al Distrito Judicial número 7, que tendrá su domicilio en las propias instalaciones del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Cananea, Sonora, ubicado en: Lote 1, Manzana 704-Bis, colonia El Abasto, a un costado del Rastro municipal, dentro del fundo legal de Cananea, Sonora.

TERCERO.- Se determina que la Sala Oral de lo Penal, con sede en Cananea, Sonora, será administrada como parte integrante del Juzgado de la materia con residencia en Agua Prieta, Sonora, y en ella se atenderán y resolverán las causas penales de los municipios de Cananea; Arizpe, con las Comisarías de Chinapa, Bacanuchi y Sinoquipe; Bacoachi y Naco.

CUARTO.- A partir de las 00:00 horas del dieciséis de febrero 2024, entra en funciones la sala de oralidad de Cananea, Sonora, sede en la que se recibirán los asuntos que se judicialicen de los municipios y comisarias antes precisados, asignándoles el número progresivo de causa que corresponda.

QUINTO.- Se determina que en la Sala Oral de lo Penal, con sede en Cananea, estará adscrito un Juez de la materia, mismo que fungirá como juez de control y como tribunal de enjuiciamiento, dentro de la jurisdicción territorial que corresponde al distrito judicial 7, debiendo observar, en lo conducente, el contenido del Acuerdo General número 05/2016 y del punto séptimo del Acuerdo General número 16/2016, emitidos por este Pleno, que fueron publicados en Boletines Oficiales del Estado de Sonora de fechas 07 de marzo y 06 de octubre de 2016, respectivamente.

SEXTO.- El personal de la sala oral que se crea, será determinado por el pleno con sustento, en su caso, en el presupuesto de egresos en vigor; estará a cargo del administrador del Juzgado Oral de lo Penal de Agua Prieta al que pertenece y sus funciones se determinarán conforme a las necesidades operativas de la sala y juzgado correspondientes.

SEPTIMO.- El administrador del juzgado ejercerá sus atribuciones respecto de la operación de la sala de oralidad, de manera personal o por los medios electrónicos que estén a su disposición, con auxilio del jefe de causas adscrito a la sala, y en constante y oportuna coordinación con el Juez,

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONOR

observándose lo dispuesto en el punto séptimo del Acuerdo General 05/2016, emitido por este Pleno, que fue publicado en Boletín Oficial del Estado de Sonora, de fecha 07 de marzo de 2016.

OCTAVO.- El trámite de los asuntos que se presenten en la Sala Oral de lo Penal, con sede en Cananea, y sus respectivas audiencias, así como los exhortos, requisitorias, despachos y cualquier otro tramite relativos al proceso penal acusatorio y oral, se asignarán al Juez de la materia adscrito, sin perjuicio de que puedan ser atendidos por diverso Juez de la materia con competencia territorial en el Distrito Judicial número 7 en cuestión.

NOVENO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de Internet.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL 02/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANANEA, SE CREA UNA SALA DE ORALIDAD PENAL Y SE ADSCRIBE UN JUEZ DE ESTA MATERIA, PARA QUE FUNJA COMO JUEZ DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, Y SE SEÑALA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL,** aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en sesión celebrada el 16 de enero de 2024 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 12 de febrero de 2024. Conste.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 15 Secc. II

Lunes 19 de Febrero de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • **PODER JUDICIAL** • **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo general número 03/2024. • Acuerdo general número 04/2024. • Acuerdo general número 05/2024.

DIRECTORIO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL USO DE VIDEOCONFERENCIA EN TIEMPO REAL PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES EN MATERIA LABORAL, Y SE AUTORIZA LINEAMIENTOS GENERALES PARA SU USO.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia, Tribunales Laborales y en Juzgados Locales.

II.- Que el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como los diversos 8, 9 y 11, fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otras cosas, acuerdos generales relacionados con la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.

III.- Que el artículo 6°, tercer párrafo y apartado B, fracción I, así como el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que el Estado Mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación; así como el que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos que fijen las leyes.

IV.- Que en los artículos 721, 724, 791, 813 fracción II, 824 Bis y 894 de la Ley Federal del Trabajo se prevé que las audiencias se registrarán por medios electrónicos, que permitan garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido y el acceso a los mismos a quienes de acuerdo a la Ley tuvieran derecho a ella; la creación, divulgación y utilización de herramientas tecnológicas en las que se incluyan los sistemas necesarios para la consulta y actuación de las partes en los diversos procedimientos; la posibilidad de desahogar exhortos vía remota a través de videoconferencias; que en caso del desahogo de una pericial y el perito se encuentra fuera de la jurisdicción del tribunal, podrá desahogarse mediante los medios electrónicos o tecnológicos de que se disponga.

Que el transitorio vigésimo primero del decreto que reformó la Ley Federal del Trabajo establece: "*Implementación de Tecnologías de la Información. Los Tribunales, así como los Centros de Conciliación a que hace referencia este Decreto, deberán contar con los sistemas electrónicos para garantizar que los procedimientos a su cargo sean ágiles y efectivos. Asimismo, deberán crear las plataformas electrónicas que albergarán los buzones electrónicos y las aplicaciones digitales necesarios para operar la conectividad por medios electrónicos con las autoridades laborales*".

V.- El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Congreso del Estado de Sonora emitió la declaratoria de inicio de operaciones del nuevo sistema de justicia laboral en el Estado de Sonora, mediante la cual, a partir del 3 de octubre de 2022 entraron en funciones el Centro Estatal de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales.

Por lo que, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora emitió los acuerdos generales **16/2022** y **17/2022**, mediante los cuales se crearon los Tribunales Laborales del Estado de Sonora y se establecieron reglas para la implementación del sistema de justicia laboral (primero), y autorizó el cambio de denominación, el uso del sistema electrónico y el uso de la firma electrónica certificada en materia laboral del Poder Judicial del Estado de Sonora (segundo); implementando un modelo de gestión que privilegia el uso del sistema electrónico en la tramitación de los juicios en materia laboral, buscando que los procesos sean más ágiles, efectivos y económicos.

Por lo tanto, es indispensable aumentar gradualmente la celebración de audiencias en los juicios laborales a través del uso de sistemas electrónicos, conforme al capítulo IX del precitado acuerdo general No. **17/2022**.

VI.- Derivado de lo anterior, es necesario que en materia laboral se emitan lineamientos que regulen el uso de videoconferencia en tiempo real para la realización de audiencias, habiendo quedado de manifiesto su eficiencia y aplicabilidad cuando el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en el marco de la contingencia sanitaria, mediante el acuerdo general No. **9/2020**, autorizó el uso de videoconferencia en tiempo real para la realización de audiencias en la materia penal tradicional, justicia especializada para adolescentes y de ejecución de sanciones.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

VII.- El Poder Judicial del Estado de Sonora, reconoce que el avance y desarrollo de la infraestructura y servicios de las tecnologías de la información y la comunicación son herramientas transversales para el fortalecimiento de la

impartición de justicia y la protección de los derechos humanos, por lo que con fundamento en los artículos 8, 9 y 11, fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2024

PRIMERO.– Este acuerdo general tiene por objeto establecer los lineamientos para el desahogo de audiencias y diligencias judiciales por videoconferencia en tiempo real, buscando garantizar el respeto irrestricto de los plazos procesales y propiciando el acceso a la justicia de manera eficiente, en función a las distancias dentro de cada Distrito Judicial, o cualquier otra situación que la Jueza o el Juez determine.

SEGUNDO.- Las personas juzgadoras de los Tribunales Laborales ordenarán la celebración de audiencias y diligencias judiciales a través de videoconferencia en tiempo real, utilizando para ello la plataforma denominada Zoom o cualquiera otra que el Pleno determine, en los casos que se encuentre debidamente justificado, conforme a los siguientes supuestos:

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.

I. Por disposición de la ley;

II. Ante una situación de urgencia, emergencia, caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera otra que a juicio de las o los titulares, impida o dificulte el desahogo presencial de la audiencia;

III. Cuando se estime conveniente para una impartición de justicia más expedita, para facilitar la asistencia de alguna de las partes intervinientes o para la protección de una o varias de las personas involucradas en el proceso, buscando siempre el beneficio para las personas justiciables, especialmente para aquéllas que pudieran encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad, con independencia de que lo soliciten las partes o se decrete de oficio;

IV. A solicitud de las partes, siempre que la Jueza o el Juez lo estimen pertinente.

El uso de videoconferencia en tiempo real podrá realizarse en todas aquellas audiencias o diligencias en que se estime total o parcialmente procedente, sin ninguna limitación sobre la naturaleza del asunto, siempre que la o el titular determine que se cumplen las condiciones para la utilización de este método de comunicación y que se cumplen los principios rectores del procedimiento.

En los casos en que se solicite la intervención de la o el titular de un órgano jurisdiccional diverso para el desahogo de una audiencia o diligencia judicial a través de videoconferencia en tiempo real, la participación de este último se limitará a prestar auxilio operativo para su desarrollo, por lo que la o el titular del órgano jurisdiccional que ordene la celebración de la audiencia deberá desahogarla de forma personal.

TERCERO. - Para el desahogo de las audiencias y diligencias judiciales por medio de videoconferencia en tiempo real, en aquellos asuntos previstos en el artículo que antecede, se observará lo siguiente:

I. La Dirección General de Servicios de Cómputo proporcionará a cada Tribunal Laboral una cuenta de la plataforma correspondiente. Con lo cual, el Tribunal o la persona secretaria instructora podrá programar audiencias o diligencias mediante videoconferencia en tiempo real y generar los datos necesarios para que los intervinientes puedan acceder a la audiencia o diligencia.

II. En el auto que fije fecha y hora en la que tendrá lugar la audiencia, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a ella y la o las personas que acudirán por esta vía.

III. El Tribunal o la persona secretaria instructora notificará el citatorio para la audiencia de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV. En el auto que cite a una audiencia por videoconferencia en tiempo real se deberá considerar un lapso de hasta diez minutos previos para que se conecten y permitir a los intervinientes prepararse para el desahogo de ella, así como la implementación de la logística operativa.

V. Previo al inicio de la audiencia mediante videoconferencia en tiempo real, el responsable técnico y/o el personal de apoyo realizarán las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para el adecuado desarrollo de ésta.

VI. Transcurrido el lapso de preparación y llegada la hora de la audiencia, la persona secretaria instructora dará fe y hará constar oralmente en el registro:
   a. La fecha, hora y lugar de realización;
   b. Las partes que se encuentren presentes y su identidad;
   c. La Juez o el Juez dará inicio a la audiencia.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

VII. Las personas juzgadoras se ubicarán en un espacio dentro de las instalaciones del Tribunal Laboral o en domicilio diverso, siempre procurando sea un espacio que permita atender las disposiciones de seguridad y que posibilite a quien juzga apreciar, a través de video, que las circunstancias en las que se celebra la audiencia respectiva permiten garantizar el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los intervinientes, con énfasis en la asesoría jurídica adecuada, el debido proceso y las formalidades propias de la audiencia.

VIII. Al iniciar la audiencia, las personas juzgadoras verificarán la comparecencia de las partes para el desahogo de la audiencia respectiva; cerciorándose que las partes intervinientes estén en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en esta, de manera clara y simultánea, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de inmediación; salvo los casos en que por disposición de ley sea necesaria la protección de la identidad de quien participa o cuando algunos intervinientes no puedan estar presentes durante el desarrollo de esta, según lo dispuesto en el siguiente artículo. En todo caso deberá garantizarse la identidad de los sujetos que intervengan en dichas audiencias, apercibiendo a las partes de que quienes declaran con falsedad serán acreedores a las sanciones que la ley prevé para tal efecto; debiendo velarse en todo momento por los derechos de las partes y el cumplimiento de los principios rectores del procedimiento.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

IX. A lo largo de la audiencia, la persona juzgadora preguntará a las partes si persiste la claridad en el audio y video de la videoconferencia en tiempo real a que se refiere la fracción anterior. En caso de advertirse alguna falla técnica u otra situación extraordinaria que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador determinará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, suspenderla, señalando hora o fecha posterior para su reanudación.

X. En caso de presentarse incidencias en el desahogo de audiencias o diligencias mediante videoconferencia en tiempo real, se asentarán en el acta respectiva.

XI. Cuando para el desarrollo de la diligencia o audiencia sea necesario mantener la separación de ciertos intervinientes en determinados momentos de esta, el tribunal solicitará el apoyo del personal técnico de audio y video, a fin de que se adopten medidas tendientes a:

a. Verificar dicha separación física y la ausencia de influencias o injerencias que puedan afectar un testimonio, declaración o peritaje.
b. Enviar a dichos intervinientes a "*salas de espera*" virtuales, utilizando para ello las funcionalidades previstas en la herramienta tecnológica autorizada por el Pleno para la práctica de estas diligencias.

XII. El técnico de audio y video registrará las audiencias y diligencias judiciales y deberá relacionarlas con el expediente electrónico respectivo. En todo caso las videoconferencias en tiempo real se desahogarán, registrarán e incorporarán a los expedientes judiciales respectivos.

CUARTO. – En los términos que establece este acuerdo, será posible el desahogo de audiencias o diligencias judiciales mixtas, es decir, que se desarrollen con intervinientes presenciales en sede judicial y simultáneamente con intervinientes en sedes virtuales.

QUINTO. - La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos de notificación que cuando las audiencias se realizan de forma presencial en los órganos jurisdiccionales.

SEXTO. - Los órganos jurisdiccionales podrán facilitar, a través del personal competente, dentro de sus propias instalaciones y a las partes que previamente lo soliciten, las herramientas tecnológicas necesarias para su participación en las audiencias por videoconferencia en tiempo real.

SÉPTIMO.- Las personas juzgadoras implementarán las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre las partes intervinientes en los procesos que se desahoguen por videoconferencia en tiempo real en dichos recintos judiciales; para ello se podrán auxiliar de la Dirección General de Servicios de Cómputo de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, la cual, en el ámbito de su competencia, proporcionará los insumos necesarios para el desarrollo de las videoconferencias en tiempo real.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

OCTAVO.- La Dirección General de Servicios de Cómputo y los tribunales laborales garantizarán la protección de los datos personales de las partes, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Local de Protección de Datos Personales, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como lo señalado en el Manual de Transparencia y Avisos de Privacidad Simplificado e Integral del Poder Judicial de esta entidad federativa.

NOVENO. - A propuesta de la Dirección General de Servicios de Cómputo, a través de la Coordinación General de Gestión en Materia Laboral, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, aprobará los procedimientos

específicos y requerimientos técnicos que sean necesarios para mejorar el uso de videoconferencias en tiempo real para el desahogo de audiencias o diligencias judiciales en los tribunales laborales.

DÉCIMO. - Cualquier situación que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación de este acuerdo general será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este acuerdo general en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO. - Este acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO. - Se instruye a Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia para qué, a través de la Dirección General de Servicios de Cómputo y de las demás áreas que estime convenientes, tome las medidas pertinentes en su ámbito competencial para el debido cumplimiento de este acuerdo, en colaboración con los titulares de los órganos jurisdiccionales a quienes corresponde la aplicación de este acuerdo general.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL USO DE VIDEOCONFERENCIA EN TIEMPO REAL PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES EN MATERIA LABORAL, Y SE AUTORIZA LINEAMIENTOS GENERALES PARA SU USO,** aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en sesión celebrada el 16 de enero de 2024 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 15 de febrero de 2024. Conste.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.

7

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 15 Secc. II

Lunes 19 de Febrero de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • **PODER JUDICIAL** • **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo general número 03/2024. • Acuerdo general número 04/2024. • Acuerdo general número 05/2024.

DIRECTORIO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE AUTORIZA LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA, COMO MEDIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, QUE SE PROGRAMEN EN LOS JUZGADOS Y SALAS ORALES DE LO PENAL DE LA ENTIDAD, EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y EN LOS TRIBUNALES DE APELACION CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO. Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXVII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales relacionados con la modernización de los servicios al público.

TERCERO. Que los artículos 6° (tercer párrafo y apartado B, fracción I) y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen que el Estado Mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación, y que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos que fijen las leyes.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

CUARTO. Que el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, expresamente establece que: "*...Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, ... (segundo párrafo)* ***La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales****, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.*"; que se complementa con el previsto en el numeral 44, que señala que: "*...En la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las mismas, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido.*", y que se relaciona con lo preceptuado en los diversos 50, 83, 87, 145, y 450 del mismo

ordenamiento, que prevén el uso de las tecnologías de la información para la integración de carpetas digitales relativas a las causas penales, a la práctica de notificaciones electrónicas, al uso de firmas digitales, la entrega y recepción de ordenes de captura, y la declaración de personas a través de videoconferencia.

QUINTO. Que se coincide con lo apuntado por Consejo de la Judicatura Federal, en el acuerdo general 12/2020, en el sentido de que el avance y desarrollo de la infraestructura y servicios de las tecnologías de la información y comunicación, son herramientas transversales para el fortalecimiento de la impartición de justicia y la protección de los derechos humanos, en virtud de que con el uso de las tecnologías se logra que el acceso a la justicia sea más sencillo, rápido, cercano y eficiente.

SEXTO. Que la gran mayoría de los operadores del sistema penal acusatorio y oral, han adquirido vasta experiencia en la celebración de audiencias por medio de videoconferencia, con motivo de su implementación autorizada mediante el acuerdo general 05/2020, aprobado por este órgano colegiado, en fecha 12 de junio de 2020, y publicado en el Boletín Oficial No. 48, Sección II, del día 15 siguiente, como parte de las medidas sanitarias tomadas para afrontar la pandemia que generó el Covid-19.

SEPTIMO. Que son evidentes los beneficios que resultaron de dicha experiencia, las audiencias realizadas por videoconferencia, por sí solas, generaron mayor agilidad en la impartición de justicia y se han economizado incuantificables recursos materiales, humanos y financieros, por enunciar algunos ejemplos, con este tipo de audiencias, los usuarios del servicio ahorran recursos en tiempo y desplazamientos, lo que generaba como gasolina, estacionamiento, desgaste de su medio de transporte o costo del transporte público o privado que utilizan, y todos los riesgos y contratiempos que conlleva el desplazamiento, hasta datos para localizar la sede judicial; igualmente, ha acontecido con los diversos operadores del sistema, quienes también han obtenido ahorro significativo; se ha ahorrado la inversión necesaria para la construcción, equipamiento tecnológico y mobiliario para tener salas de oralidad penal y los recursos financieros para mantenerlas funcionales; en otras ocasiones, el ahorro de grandes recursos humanos y materiales que significa evitar el traslado de imputados peligrosos, mediante operativos que implican la movilización de grupos o cuerpos de seguridad pública y el riesgo que esto conlleva, entre otros más.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

OCTAVO. Que existen numerosos pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que con la celebración de las audiencias por medio de videoconferencia en tiempo real, no se trastocan los principios rectores del proceso penal acusatorio y oral, muy particularmente que no se violenta el principio de inmediación, en ninguna de sus vertientes, para lo cual ha sostenido que la videoconferencia, como método alternativo para el desahogo de audiencias judiciales, es una herramienta tecnológica que permite la transmisión en tiempo real de audio y vídeo a distancia y que mantiene comunicación activa, percibiéndose las imágenes y el sonido del interlocutor en el momento mismo que se produce, por lo que aun cuando el juez y demás intervinientes se encuentran en lugares diversos, se cumple con el principio de inmediación, en virtud de que a través de este medio tecnológico, se satisface su finalidad, esto es, permite que el juzgador, sin intermediarios, perciba en "tiempo real" la emisión de los argumentos de las partes y los elementos que acompañan a la expresión verbal, como el manejo del tono, volumen y cadencia de voz, pausas, titubeos, disposición del cuerpo, dirección de la mirada, muecas, sonrojo, mismos elementos que la doctrina denomina componentes paralingüísticos; por lo que el juez está en condiciones o aptitud de contar con elementos que le permiten el examen directo de las actitudes de los intervinientes, de evaluar la veracidad de la información proporcionada y, con base en ello, emitir la resolución que corresponda.

NOVENO. Que existe la necesidad de modificar y/o actualizar la regulación para el desahogo de las audiencias del proceso penal acusatorio y oral, realizadas a través del método de comunicación alternativo denominado "videoconferencia", para impulsar con ello el uso de las tecnologías en la impartición de justicia, para garantizar la presencia virtual (a distancia pero en tiempo real durante su desahogo) de las y los jueces y magistrados y magistradas, así como el del resto de los intervinientes en la mencionadas audiencias, y para asegurar el resguardo de las videograbaciones para su ulterior consulta y usos legales conducentes.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1 y 17 constitucionales federales, 1 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2024

PRIMERO. Este Acuerdo General tiene por objeto regular la utilización de videoconferencias para el desahogo de audiencias, sesiones y diligencias judiciales en los asuntos que son competencia

de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sonora, relativos al proceso penal acusatorio y oral.

El objeto antes descrito comprende también la necesidad de establecer los lineamientos que deberán seguir los órganos jurisdiccionales para la óptima utilización de la videoconferencia, como herramienta para el desahogo de las audiencias, sesiones y diligencias judiciales, de conformidad con la normatividad aplicable a su ámbito de actuación.

SEGUNDO. Todos los responsables del agendamiento de audiencias, sesiones o diligencias judiciales, en los órganos jurisdiccionales en los que se celebren audiencias del proceso penal acusatorio y oral, programarán su realización a través de videoconferencia, en todos los casos que se encuentre debidamente justificado, conforme a los siguientes supuestos:

I. Cuando se estime conveniente para una impartición de justicia más expedita; para facilitar la asistencia de alguna de las partes intervinientes, o para la protección de una o varias de las personas involucradas en el proceso, buscando siempre el beneficio para las personas justiciables, especialmente para aquéllas que pudieran encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad, pudiendo decretarse a solicitud de parte o de oficio;

II. Ante una situación de urgencia, emergencia, caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera otra que a juicio de las o los titulares, impida o dificulte el desahogo presencial de la audiencia;

III. Por disposición de la ley o por mandato judicial.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

El uso de videoconferencia podrá realizarse en todas aquellas audiencias, sesiones o diligencias en que se estime total o parcialmente procedente, sin ninguna limitación sobre la materia o la naturaleza de la audiencia, siempre que se determine que se cumplen las condiciones para la utilización de este método de comunicación y que se cumplen los principios rectores del proceso penal acusatorio y oral.

En los casos en que se solicite la intervención de algún funcionario de un órgano jurisdiccional diverso para el desahogo de una audiencia, sesión o diligencia judicial a través de una videoconferencia, la participación de este último se limita a prestar auxilio operativo para su desarrollo, por lo que las y los titulares de los órganos jurisdiccionales que presidan la celebración

de la audiencia deberán desahogar la videoconferencia personalmente y, en su caso, resolver lo conducente, sin delegar esa facultad.

TERCERO. Para el desahogo de las audiencias, sesiones y diligencias judiciales por medio de videoconferencias en tiempo real, en aquellos asuntos previstos en el artículo que antecede, se observará lo siguiente:

I. En el auto o proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar la videoconferencia en tiempo real, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a ella y la o las personas que acudirán por esta vía.

II. El órgano jurisdiccional correspondiente notificará el citatorio para la audiencia por videoconferencia en tiempo real, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

III. En el auto o proveído que cite a una audiencia por videoconferencia en tiempo real, se deberá considerar un lapso de hasta diez minutos previos para que se conecten y permitir a los intervinientes prepararse para el desahogo de ella, así comó la implementación de la logística operacional.

IV. Previamente al inicio de la audiencia mediante videoconferencia en tiempo real, la o el coordinador de sala, con auxilio del personal técnico de apoyo, realizarán las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para el adecuado desarrollo y resguardo de ésta.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.

V. Transcurrido el lapso de preparación y llegada la hora de la audiencia la o el coordinador de sala, hará constar oralmente en el registro:
   a. La fecha, hora y lugar de realización;
   b. Las partes que se encuentren presentes y su identidad;
   c. Hecho lo anterior, se procederá a su inicio.

VI. Las personas juzgadoras se ubicarán en un espacio dentro de las instalaciones del órgano jurisdiccional de su adscripción o en un lugar diverso, siempre procurando que sea un espacio que permita atender las disposiciones de seguridad y que posibilite a quien juzga

apreciar, a través de la videoconferencia, que las circunstancias en las que se celebra la audiencia respectiva, permiten garantizar el adecuado desarrollo de la misma, con cumplimiento de los principios rectores del proceso y respeto irrestricto de los derechos humanos de los intervinientes.

VII. Al iniciar, las personas juzgadoras harán constar oralmente las partes que se encuentran presentes, que se verificó su identidad y los medios utilizados para tal efecto, y su personalidad y capacidad para intervenir en la audiencia respectiva.

VIII. Durante el desarrollo de la audiencia, quienes presiden las audiencias por videoconferencia, deberán verificar que las partes intervinientes estén en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en esta, de manera clara y simultánea, para salvaguardar el principio de inmediación; salvo los casos en que por disposición de ley sea necesaria la protección de la identidad de quien participa o cuando algunos intervinientes no puedan estar presentes durante el desarrollo de toda la videoconferencia, según lo dispuesto en el punto de acuerdo quinto. En todo caso deberá velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento a los principios rectores de cada procedimiento.

IX. En caso de advertirse alguna falla técnica u otra situación extraordinaria que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador determinará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, suspenderla, supuesto en el que señalará una hora o fecha posterior para su reanudación. En los casos en que a criterio de la o el titular del órgano jurisdiccional sea imposible desahogar la audiencia previamente ordenada a través del uso de la videoconferencia, ordenará su desahogó de manera presencial. En cualquier caso, se fundará y motivará la determinación respectiva.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

X. El Técnico de Audio y Video registrará las audiencias, sesiones y diligencias judiciales por videoconferencia, y deberá relacionarlas con el registro del asunto respectivo. En todo caso, las videoconferencias en tiempo real se desahogarán, registrarán e incorporarán al Sistema de Administración Judicial y se almacenarán en los dispositivos (Site) destinados para tal efecto, bajo la responsabilidad de la Dirección de Servicios de Computo, adscrita a la Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

CUARTO. Cuando en una audiencia deba escucharse a niñas, niños o adolescentes, las y los titulares deberán velar porque su comparecencia, aun por videoconferencia, cumpla con los estándares constitucionales que rigen su derecho a participar en los asuntos que afecten sus derechos. De la misma forma, durante el desahogo de la audiencia deberá realizar los ajustes razonables para personas con discapacidad, así como velar por que quienes tienen derecho a ello, cuenten con traductor, intérprete, asesor jurídico, defensor público o con la asistencia o presencia de quienes deban participar conforme a la Constitución y las leyes aplicables.

QUINTO. Cuando para el desarrollo de la diligencia o audiencia sea fundamental mantener la separación o exclusión de ciertos intervinientes en determinados momentos de la misma, la juzgadora o juzgador encargado de su conducción solicitará el apoyo del personal administrativo en su órgano jurisdiccional para que, con la asesoría previa de la Dirección General de Servicios de Computo, se adopten medidas tendientes a:

a. Verificar dicha separación física y la ausencia de influencias o injerencias que puedan afectar un testimonio.

b. Enviar a dichos intervenientes a "salas de espera" virtuales utilizando para ello las funciones previstas en la herramienta tecnológica implementada para la práctica de estas audiencias, sesiones o diligencias judiciales.

SEXTO. En los términos que establece este acuerdo, será posible el desahogo de audiencias o diligencias judiciales mixtas, es decir, que se desarrollen con intervinientes presenciales en sede judicial y simultáneamente en sedes virtuales.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

SÉPTIMO. La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos de notificación que cuando las audiencias se realizan de forma presencial en los órganos jurisdiccionales.

OCTAVO. La administración de cada juzgado o sala de oralidad penal estará facultada para realizar los ajustes logísticos (de agenda, de disponibilidad de salas, de recursos humanos y materiales) que hagan compatible la realización ordinaria de audiencias presenciales con las practicadas mediante videoconferencias, optimizando los recursos institucionales y garantizando su adecuado desahogo.

NOVENO. Los órganos jurisdiccionales podrán facilitar, a través del personal competente, dentro de sus propias instalaciones y a las partes que previamente lo soliciten, las herramientas

tecnológicas necesarias para el óptimo desarrollo de las audiencias por videoconferencia en tiempo real.

DÉCIMO. Las personas juzgadoras y los administradores de los juzgados y salas implementarán las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre las partes intervinientes en las audiencias que se desahoguen por videoconferencia en tiempo real en dichos recintos judiciales; para ello, se podrán auxiliar de la Dirección General de Servicios de Cómputo de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, la cual, en el ámbito de su competencia, proporcionará los insumos que sean necesarios para el desarrollo de las videoconferencias en tiempo real.

DÉCIMO PRIMERO. El registro y resguardo de las videoconferencias se realizará en medios de almacenamiento de datos institucionales u otros que la Dirección General de Servicios de Cómputo disponga para tal fin, especificando el número de carpeta administrativa y datos que permitan su oportuna identificación, y garantizando en todo momento la seguridad de la información y su disponibilidad para ulterior consulta o fines legales conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Los órganos jurisdiccionales y la Dirección General de Servicios de Cómputo garantizarán la protección de los datos personales de los intervinientes, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Local de Protección de Datos Personales, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMO TERCERO. Cualquier situación que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación de este Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor a partir de que transcurran 10 días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia para que, a través de las diversas Direcciones Generales con que cuenta, realice las acciones necesarias para que cada órgano jurisdiccional cuente con el equipo y tecnología indispensable para el buen desarrollo de las videoconferencias.

En específico, la Dirección General de Servicios de Cómputo garantizará que cada órgano jurisdiccional tenga las cuentas suficientes para acceder a la plataforma correspondiente y pueda programar audiencias, sesiones o diligencias mediante videoconferencia en tiempo real y generar los datos necesarios para que los intervinientes puedan acceder a las mismas.

TERCERO. Con el presente acuerdo general, se dejan sin efecto los lineamientos contenidos el diverso 05/2020, específicamente los puntos de cuarto al décimo segundo, que se refieren al uso de audiencias por videoconferencia, debiéndose aplicar, en lo sucesivo, los lineamientos contenidos en el presente, a partir de que este acuerdo general entre en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A**: que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE AUTORIZA LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA, COMO MEDIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, QUE SE PROGRAMEN EN LOS JUZGADOS Y SALAS ORALES DE LO PENAL DE LA ENTIDAD, EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y EN LOS TRIBUNALES DE APELACION CORRESPONDIENTES,** aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en sesión celebrada el 16 de enero de 2024 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 15 de febrero de 2024. Conste.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 15 Secc. II

Lunes 19 de Febrero de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • **PODER JUDICIAL** • **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo general número 03/2024. • Acuerdo general número 04/2024. • Acuerdo general número 05/2024.

DIRECTORIO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2024

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA LOS TRIBUNALES LABORALES DEL DISTRITO JUDICIAL 01 CON SEDE EN HERMOSILLO, SONORA.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia, Tribunales Laborales y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

III.- Que el artículo 605 de la Ley Federal del Trabajo, establece que los Tribunales de las entidades federativas contarán con los funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad correspondiente.

IV.- Que esa normatividad orgánica que regula la estructura del Poder Judicial del Estado, a partir de la norma constitucional y de su propia Ley Orgánica, permite desarrollar e implementar mecanismos cuyo objetivo prioritario lo constituye el constante mejoramiento del servicio de impartición de justicia, y para ello el Pleno cuenta con la atribución de establecer disposiciones y criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.

V.- El Supremo Tribunal de Justicia ha venido consolidando el modelo de gestión operativa de los tribunales laborales, atendiendo a la variable constante del número de asuntos o juicios derivados de la conflictividad laboral, el nivel de

intensidad litigiosa, la natural diversidad y cantidad del recurso humano, así como la naturaleza de los asuntos colectivos, donde el procedimiento de huelga, según el artículo 716 de la Ley Federal del Trabajo, todos los días y horas son hábiles, por lo que se han venido propiciando diferencias en el volumen de asuntos a atender por cada tribunal laboral del Distrito Judicial 01 con sede en Hermosillo, Sonora; por lo cual, con el primordial objetivo de provocar una distribución de las cargas de trabajo equitativa y a la vez producir mayor eficacia y celeridad en la prestación del servicio al usuario de impartición de justicia en materia laboral, se considera necesario la creación de una oficialía de partes común para brindar el servicio a los tribunales laborales del Distrito Judicial 01, con sede en Hermosillo, Sonora, mediante el siguiente:

ACUERDO GENERAL 05/2024 QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA LOS TRIBUNALES LABORALES DEL DISTRITO JUDICIAL 01, CON SEDE EN HERMOSILLO, SONORA.

PRIMERO. - A partir de las 8:00 horas del día 01 de marzo del año dos mil veinticuatro, se crea la oficialía de partes común para los Tribunales Laborales del Distrito Judicial 01, con sede en Hermosillo, Sonora.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

SEGUNDO. - La citada oficialía de partes común, funcionará en días hábiles, con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas y tendrá su domicilio ubicado en Boulevard de los Ganaderos, sin número, contiguo al Centro de Reinserción Social 1, colonia Las Lomas, planta baja del edificio del Poder Judicial del Estado, donde se ubican los tribunales laborales.

TERCERO. - La oficialía de partes común tiene como fin primordial la recepción y turno de escritos iniciales, demandas, providencias, exhortos, requisitorias, despachos, promociones, oficios y demás correspondencia en materia laboral respecto de asuntos individuales y colectivos que ingresen a los tribunales laborales del distrito judicial 01, con sede en Hermosillo, Sonora, los que turnará de manera proporcional y equitativa entre estos, según corresponda a su competencia individual o colectiva, en términos del artículo décimo quinto del acuerdo general No. **16/2022,** mediante el cual se crearon los tribunales laborales.

CUARTO. - La entrega de los asuntos por parte de la oficialía de partes común a cada tribunal laboral, se realizará cuando menos tres veces diariamente, a las 10:00, 12:00 y 14:00 horas; los que se presenten después de esta hora, se entregarán a la primera hora hábil del siguiente día hábil, salvo los casos urgentes previstos por la Ley y aquellos de naturaleza colectiva, los cuales deberán entregarse el mismo día de su presentación.

QUINTO. - El sistema bajo el cual funcionará la oficialía de partes común, no será predecible, incluso, para las propias personas que laboran en los tribunales de mérito, y podrá ser modificado cuando se estime necesario, previa autorización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, procurando siempre el equilibrio de las cargas de trabajo.

SEXTO. - El sistema electrónico de los Tribunales Laborales del Distrito Judicial 1 con sede en Hermosillo, continuará funcionando normalmente para la recepción de promociones, incidentes, exhortos, así como cualquier asunto o trámite.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

SÉPTIMO. - Los libros de control que maneja cada oficialía de partes de los tribunales en cuestión, se seguirán utilizando para los efectos administrativos correspondientes.

OCTAVO. - La oficialía de partes común llevará los libros de control necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

NOVENO. - El personal necesario para que opere la oficialía de partes común será proporcionado por los propios tribunales laborales del Distrito Judicial 01, con sede en Hermosillo, Sonora, a quienes dará el servicio, del personal que ya tienen adscrito, y seguirá dependiendo de lo propios tribunales.

DEL TRÁMITE Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS EN MATERIA COLECTIVA

DÉCIMO. - Tratándose del procedimiento de huelga, con la finalidad de que los usuarios que requieran tramitar asuntos de esta índole fuera del distrito judicial

1, con sede en Hermosillo, Sonora, puedan presentar sus escritos iniciales a través de las oficialías de partes de los tribunales laborales de los distritos judiciales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 a que se refiere el artículo 55 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se ampliarán los servicios que prestan respecto de la recepción de tales escritos en días y horas hábiles, quienes deberán registrar los escritos a través de la plataforma integral del Poder Judicial del Estado de Sonora (PIPOJ) para la asignación del número de expediente que corresponda y la emisión de la boleta referida y su remisión al primer tribunal laboral del distrito judicial 1, de manera inmediata a su recepción.

DÉCIMO PRIMERO. - Las oficialías receptoras deberán digitalizar todas las constancias que le sean presentadas para la integración del expediente electrónico, en cumplimiento al acuerdo general **17/2022**, del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual se autoriza el cambio de denominación y el uso del sistema electrónico; se autoriza el uso de la firma electrónica certificada en materia laboral y se aprueban los lineamientos del "sistema electrónico" y la "firma electrónica certificada" del Poder Judicial del Estado de Sonora.

DÉCIMO SEGUNDO. - Las oficialías receptoras o el Juez o Jueza del tribunal laboral remitirán las constancias originales del expediente al Primer Tribunal Laboral con sede en Hermosillo, Sonora, ubicado en: Bulevar Ganaderos sin número a un costado del Centro de Reinserción Social número uno, planta baja, edificio del Poder Judicial del Estado, de esta ciudad, Hermosillo, Sonora.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

DÉCIMO TERCERO. - Recibido el expediente electrónico por el primer tribunal laboral del Distrito Judicial 1 con sede en Hermosillo, Sonora, se iniciará el trámite correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. - En términos del artículo tercero del acuerdo general **16/2022**, para efecto de la distribución de cargas entre los tribunales laborales del Distrito Judicial 1 con sede en Hermosillo, se determina que cada asunto colectivo que ingrese al tribunal laboral correspondiente se considerará como tres asuntos individuales. De forma que, al recibirse un asunto colectivo por el Primer Tribunal Laboral, los subsecuentes ocho asuntos individuales se distribuirán conforme al turno que corresponda entre los Tribunales restantes del Distrito Judicial 1, por lo

que se deberá adecuar el sistema de turnos para lograr un equilibrio entre las cargas de trabajo.

DE LOS IMPEDIMENTOS

DÉCIMO QUINTO. - En caso de existir excusa para conocer de un asunto, en términos del artículo 707 Bis de la Ley Federal del Trabajo, que le fuere turnado a alguna Jueza o Juez, tratándose de un tribunal laboral conformado por Juez (a) "A" y Juez (a) "B, o en caso de recusación, calificada esta previamente por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en términos del artículo 709-A de la Ley Federal del Trabajo, el asunto deberá remitirse para su conocimiento a la Jueza o Juez no impedido del mismo tribunal, sin necesidad de enviarlo a distinto Tribunal.

En el supuesto de que ambos(as) tengan impedimento o por cualquier causa sean retirados (as) del conocimiento del asunto, este se remitirá al tribunal laboral que corresponda por conducto de la oficialía de partes común a los Tribunales Laborales de Hermosillo, para que continúe su trámite.

DÉCIMO SEXTO. - En los mismos casos del primer párrafo del artículo anterior, si sólo existiera un Juez o Jueza Laboral o un solo tribunal donde todos los jueces tuvieran que excusarse, conocerá el asunto el Juez o Jueza laboral del distrito judicial más próximo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Lo no previsto en este acuerdo general, será resuelto por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este acuerdo general en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente hábil de su publicación.

TERCERO. - Se instruye a Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia para qué, a través de las áreas que estime convenientes, tome las medidas pertinentes en su ámbito competencial para el debido cumplimiento de este acuerdo, en colaboración con los titulares de los órganos jurisdiccionales a los que corresponde la aplicación de este acuerdo general.

CUARTO. - Comunique este acuerdo general a la Dirección General de Servicios de Cómputo de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, para que haga las adecuaciones pertinentes al sistema electrónico para dar cumplimiento al artículo Décimo Cuarto del presente.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL 05/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA LOS TRIBUNALES LABORALES DEL DISTRITO JUDICIAL 01 CON SEDE EN HERMOSILLO, SONORA,** aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en sesión celebrada el 16 de enero de 2024 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes. Hermosillo, Sonora, a 15 de febrero de 2024. Conste.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 20 Secc. I

Jueves 07 de Marzo de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • **PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** • Oficio número 772-III/24 Bis, mediante el cual la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, inauguró previa formalidades de estilo, su segundo periodo de sesiones ordinarias, quedando integrada la Mesa Directiva. • Decreto número 165, que inaugura un periodo de sesiones ordinarias. • **PODER JUDICIAL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General Número 06/2024. • **CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA** • Notificaciones por estrados al C. Norberto Ortega Torres, expediente EPRA-OIC-009/2023. Notificaciones por estrados al C. Daniel Liera Castro, expediente EPRA-OIC-011/2023. • **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA** • Acuerdo de delegación de facultades mediante el cual el Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, determina y delega facultades de representación legal de la Fiscalía y de su Titular, al Encargado del Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora. • **MUNICIPAL** • **H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES** • Convocatoria pública no. 005. • **AVISOS** • Juicio sucesorio intestamentario expediente 365/2023.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2024

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE CREA EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GÉNERO, CON COMPETENCIA MIXTA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO; QUE DELIMITA SU JURISDICCIÓN Y ÁMBITO DE COMPETENCIA, Y QUE DETERMINA SU FUNCIONAMIENTO E INICIO DE ACTIVIDADES.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 17 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

II.- Que el 12 de diciembre de 1996 se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente vigente, la cual confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

III.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

IV.- Que los artículos 11 (fracciones XIV y XV) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, determinar la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos.

V.- Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que, en consecuencia, el Estado debe

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que a la par que el precepto constitucional apenas citado prohíbe toda discriminación motivada por el género o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, el diverso 4º de ese mismo cuerpo normativo reconoce la igualdad ante la ley de mujeres y hombres.

VI.- Que el artículo 2, inciso c), de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), suscrito por el Estado mexicano, dispone la obligación de los Estados que la integran, para establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará") establece en el artículo 4°, apartado g, que toda mujer tiene derecho al goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, entre otros, a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos. Asimismo, la Convención obliga a las instituciones gubernamentales, entre ellas a las autoridades judiciales y administrativas, a adoptar, entre otras, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que de los anteriores instrumentos internacionales, se obtiene el papel trascendente del Poder Judicial, para establecer procedimientos legales y justos en los casos específicos de violencia contra la mujer, para que tengan acceso a una justicia integral donde se evite su revictimización, se atienda el daño causado por la violencia, se repare el daño y se decida el caso con una perspectiva transformadora y dignificante de los derechos de las mujeres.

VII.- Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 5490/2016, estableció que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y constituye una violación a los derechos humanos. Una de las manifestaciones de violencia en contra de las mujeres se encuentra en el seno familiar, cuyas consecuencias comprometen las libertades fundamentales de quienes son sus víctimas, como los derechos a la vida y la seguridad personal, al más alto nivel posible de salud física y mental, a la educación, al trabajo y a la vivienda.

Que, por su parte, el Secretario General de las Naciones Unidas, en "*Poner fin a la violencia contra la mujer: de las palabras los hechos. 2006*", indicó que las raíces de la violencia contra la mujer se encuentran en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y la discriminación generalizada contra la mujer en los sectores tanto público como privado. Por su lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo lo establecido en la Convención Belém do Pará, ha señalado que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que también es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres que trasciende todos los sectores de la sociedad.

Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en "*Recomendación general número 19. La violencia contra la mujer. 1992*", señaló que la violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer, y en las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad. De igual manera, hijas e hijos de las mujeres agredidas también sufren vulneraciones a sus derechos como es la integridad y la libertad personal, la salud, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad. Precisamente, la violencia contra la mujer también permite la visibilización y reconocimiento de otras víctimas como son sus hijas e hijos, específicamente niñas, niños y adolescentes.

Que el Informe sobre el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece, entre sus recomendaciones específicas para las instancias de la administración de justicia, la creación de instancias especializadas en derechos de las mujeres, dentro de los ministerios públicos, la policía y los tribunales, con conocimientos especializados y con adecuados recursos para garantizar una perspectiva de género al abordar casos de mujeres que procuran interponer un recurso efectivo ante actos de violencia.

VIII.- Que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas de todo tipo para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres. Entre tales medidas se encuentran las relativas al juzgamiento, que garantizan, a su vez, el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. Los tribunales constituyen las vías que tienen las mujeres para la protección de sus derechos, a través de medidas y órdenes de protección, por ejemplo, y

en su caso, la sanción y la reparación de los daños ocasionados a ellas, a sus familias y dependientes.

IX.- Que el Programa de Gestión Institucional para el periodo 2019-2024, contenido en el acuerdo general 08/2019, aprobado por este órgano colegiado, que fue publicado en el Boletín Oficial, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, particularmente en punto numero 1.1.- Contexto internacional, del capítulo III Diagnostico Estratégico, y en el capítulo IV Ejes, Estrategias y Líneas de Acción, se reconoció lo siguiente:

"...Observando al mundo jurídico-político y su desarrollo, podemos notar que durante las últimas décadas se ha experimentado una fuerte tendencia a la generación de reformas legales y Latinoamérica no ha sido la excepción en esa actividad de creación normativa, buscando con ello cambiar antiguos paradigmas. Estas reformas, tienen como punto de partida al derecho internacional, que actúa como fuente inspiradora de su desarrollo y tiene como objetivo adecuar el actuar de un país a las exigencias internacionales en relación con la Impartición de la Justicia.

Un punto de referencia respecto de lo que se comenta, es que a raíz de que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Estado Mexicano se comprometió a la concesión del objetivo de promover sociedades pacíficas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

En ese contexto mundial, México ha actualizado los modelos sobre la Impartición de Justicia y ha evolucionado conforme a los cambios vertiginosos de la sociedad mediante las reformas judiciales implementadas en los últimos años.

Aunado a lo que se comenta, continuando con el análisis del contexto internacional, debemos retomar la idea de que el derecho internacional marca las pautas de la actual percepción del estándar jurídico global y la amplitud de su utilización, de ahí que tengamos que recurrir a indicadores internaciones que nos permitan ubicarnos en el ámbito mundial."

"... Posterior al diagnóstico multifactorial realizado, y derivado del análisis de los hallazgos obtenidos, encontramos que la sociedad demanda un efectivo Derecho de Acceso a la Justicia sin limitación alguna, mediante el cual se garantice el goce y respeto de sus derechos fundamentales, así como el goce de sus derechos sociales, políticos y culturales.

En ese sentido, el Poder Judicial del Estado de Sonora reconoce que hay grupos de población cuyo ejercicio de derechos en múltiples ocasiones se encuentra comprometido, entre los

que pueden mencionarse a la población indígena, las mujeres, los niños, las niñas y los adolescentes, los adultos mayores y las personas con alguna discapacidad. Por ello, seguiremos en la labor de no permitir ni fomentar la limitación bajo ninguna circunstancia de los derechos mencionados a ninguna persona, cumpliendo de manera estricta con el primer precepto constitucional que imperativamente indica: " ... queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"... "todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están obligadas a acatar leyes justas, imparciales y equitativas, y tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación".

También, al ser los principios de igualdad y no discriminación parte fundamental que conforman las bases del Estado de Derecho, este Poder Judicial promoverá entre sus miembros el ejercicio de la función jurisdiccional bajo esas premisas y reconocerá la importancia de lograr que las mujeres, sobre la base de la igualdad entre los seres humanos, disfruten plenamente de los beneficios del estado de derecho. Este Poder supremo, se compromete a utilizar las leyes para defender la igualdad de sus derechos y conseguir su participación plena y en pie de igualdad, en el sistema judicial, e impulsar los marcos jurídicos para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer para asegurar su pleno acceso a la justicia. Ese es el compromiso que México ha hecho como país miembro en la Organización de las Naciones Unidas."

X.- Que en términos del artículo 5º, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia contra las mujeres se define como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; en tanto que su numeral 7º, define a la violencia en el ámbito familiar como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

XI.- Que el fenómeno de la violencia en el entorno familiar, atendiendo a sus propias características y espacios en los que afecta la vida de las mujeres, así como de las niñas, niños o adolescentes que dependen de ellas, es susceptible de conocerse en las materias penal y familiar; sin embargo, al tratarse de asuntos que se conocen por órganos jurisdiccionales diversos, atendiendo a su ámbito de especialización, producen una afectación en la atención eficaz, muy particularmente respecto de las necesidades de las

mujeres víctimas de violencia, generando con ello dificultades para acceder plenamente a la justicia.

XII.- Que, por tanto, el Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, para evitar esa afectación a esas mujeres, estima necesario la creación de un juzgado especializado, pues con ello se dará un paso importante en la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, así como para sus hijas e hijos, al garantizarles órganos jurisdiccionales con personal especializado en atender este fenómeno social que aqueja enormemente a la sociedad sonorense y, a su vez, tomar acciones que garanticen el efecto útil a sus derechos. Esto es, el Poder Judicial está obligado a la búsqueda de alternativas viables para que se atienda de manera integral la citada problemática, como lo es la creación de un juzgado especializado, en el que se ventilen y resuelvan los casos de las materias penal y familiar, de manera focalizada y especializada en violencia familiar, con un enfoque integral en dichas materias, en plena armonía y respeto de los presupuestos y reglas procesales que rigen los procedimientos en estas ramas del derecho.

Que la creación del Juzgado Especializado en Violencia de Género, con Competencia Mixta, permitirá una atención eficaz de estos asuntos, siendo que al respetar las disposiciones procesales que rigen la tramitación de los procedimientos en las materias familiar y penal, será posible para las víctimas de este tipo de violencia la atención integral ante un solo órgano jurisdiccional de competencia mixta que, por su propia naturaleza, garantice la aplicación de la perspectiva de género en la resolución de los casos sometidos a su potestad.

XIII.- En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2024

PRIMERO. Se crea y entra en funciones, a partir de las 8:00 horas del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Juzgado Especializado en Violencia de Género, con Competencia Mixta, del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

Este juzgado especializado constituye una medida para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en un sistema de justicia con perspectiva de género a fin de prevenir la dilación y/o emisión de sentencias contradictorias que revictimicen a la mujer y a su núcleo familiar. Consecuentemente, tiene como finalidad la atención objetiva e

integral de los asuntos relacionados con la violencia de género en contra de la mujer, de sus hijos y de cualquier otra persona que este bajo su protección, de manera eficaz, respecto de cualquier acto violento que atente contra su integridad y que cause maltrato físico, verbal, psicológico, sexual, económico y/o daño patrimonial, en los términos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia familiar.

SEGUNDO. El Juzgado Especializado en Violencia de Género, con Competencia Mixta, del Distrito Judicial de Hermosillo, contará con domicilio en Periférico Oriente, a un costado del Centro de Reinserción Social 1, a espaldas del Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, precisamente en las instalaciones que ocupa el Juzgado Oral de lo Penal, con sede en esta misma ciudad.

TERCERO. La jurisdicción territorial del juzgado especializado, abarca el distrito judicial de Hermosillo, previsto en el artículo 55, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, que comprende las siguientes Municipalidades: HERMOSILLO, con las Comisarías de El Poblado Miguel Alemán y San José de Gracia; LA COLORADA, con las Comisarías de San José de Pimas, Moradillas, Tecoripa y Estación Serdán; SAN JAVIER; SUAQUI GRANDE; MAZATAN; SAN MIGUEL DE HORCASITAS, con las Comisarías de Los Ángeles y Pesqueira; CARBO; ONAVAS y SOYOPA, con las Comisarías de Tónichi, San Antonio de la Huerta, Llano Colorado y Rebeico; las Comisarías de Félix Gómez y Puerto Libertad del Municipio de PITIQUITO; la Comisaría de Querobabi del Municipio de OPODEPE. Cabecera: HERMOSILLO.

CUARTO. El juzgado especializado en cuestión estará integrado por el personal que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en atención a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal; en todo caso, contará al menos con los siguientes funcionarios:

I. Una persona juzgadora mixta de primera instancia, quien fungirá como jueza o juez de control en los procedimientos que se desahoguen de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales; y como jueza o juez familiar en los

procedimientos que se desahoguen de conformidad con la legislación procesal vigente en la materia.

II. Una persona secretaria de acuerdos, quien actuará en materia familiar, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, y las disposiciones procesales aplicables a esa materia.

III. Una persona actuaria notificadora y ejecutora, quien actuará en materia familiar, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, y las disposiciones procesales aplicables a esa materia.

La persona juzgadora adscrita al juzgado especializado también sujetará su actuación, a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como a las disposiciones procesales de cada materia.

Cuando en el trámite de los asuntos de la materia familiar, se requiera la intervención de psicólogo (a) y/o un trabajador (a) social, así como la intervención de un mediador (a), el juzgado especializado se auxiliará con los profesionistas adscritos a los juzgados familiares del distrito judicial de Hermosillo o del Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados, quienes estarán obligados a proporcionar y facilitar el auxilio requerido por el órgano jurisdiccional especializado en cuestión.

QUINTO. El Juzgado Especializado en Violencia de Género, con Competencia Mixta del Distrito Judicial de Hermosillo, estará incorporado a la Administración de Gestión Judicial del Juzgado Oral de lo Penal, con sede en Hermosillo, Sonora, que tendrá competencia para el auxilio en sus funciones, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, las disposiciones procesales de cada materia, el presente acuerdo general y demás normatividad aplicable.

SEXTO. El juzgado especializado que mediante este acuerdo se crea, tendrá competencia en la materia penal, atendiendo a lo siguiente:

I. Conocerá de las etapas de investigación (inicial y complementaria) e intermedia del proceso penal previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los siguientes delitos contenidos en el Código Penal del Estado de Sonora.

   a. Violencia familiar
   b. Maltrato infantil
   c. Sustracción de menores
   d. Incumplimiento de obligaciones familiares
   e. Feminicidio
   f. Trata de Personas
   g. Violación
   h. Abuso Sexual
   i. Hostigamiento sexual
   j. Acoso Sexual
   k. Incesto

   El Juzgado Especializado en Violencia de Género, con Competencia Mixta, del Distrito Judicial de Hermosillo, será competente para conocer de tales delitos siempre que se hubieren cometido contra la mujer; o contra sus hijas o hijos, que sean menores de edad o personas con discapacidad, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de la mujer; por parte, como agresor, del cónyuge, excónyuge, concubina o concubino, exconcubina o exconcubino o quién tenga o haya tenido una relación afectiva de hecho.

II. Dictar las medidas cautelares, así como ratificar, modificar o cancelar las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, o en su caso, emitir las órdenes de protección reguladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siempre y cuando en el procedimiento penal de que se trate, figuren como víctimas e imputado las personas referidas en la fracción I, último párrafo, y se juzguen los delitos de la naturaleza señalada en tal inciso.

III. Emitir, en el ámbito de su competencia, las demás medidas para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia establecidas en el marco legal, constitucional y convencional de protección de los derechos humanos de las mujeres, así como en la jurisprudencia nacional e internacional en la materia, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás legislación aplicable, siempre y cuando en el procedimiento penal de que se trate, figuren como víctimas e imputado las personas referidas en la fracción I, último párrafo, y se juzguen los delitos de la naturaleza señalada en tal inciso.

IV. Conocer la etapa intermedia hasta que se emita el auto de apertura a juicio oral para después remitirlo al Tribunal de Enjuiciamiento que conocerá de la etapa de juicio, siempre y cuando en el procedimiento penal de que se trate, figuren como víctimas e imputado las personas referidas en la fracción I, último párrafo, y se juzguen los delitos de la naturaleza señalada en tal inciso.

V. Atender y resolver en ambas etapas las salidas alternas o la forma de terminación anticipada, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

VI. Decretar el sobreseimiento de la causa, cuando se actualice cualquiera de las hipótesis contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

SÉPTIMO. El juzgado especializado en violencia de género, en tratándose de la materia penal acusatoria y oral, conocerá, tramitará y resolverá, en el ámbito de su competencia recién delimitada, de los asuntos que se judicialicen a partir de que entre en funciones.

La Administración de Gestión Judicial del Juzgado Oral de lo Penal, al que está incorporado el juzgado especializado, auxiliará a este, en la tramitación de los asuntos en materia penal, con su respectiva integración de las carpetas, preparación de las audiencias, y actos tendentes a la ejecución de las resoluciones que en estos asuntos se tomen, en

términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y los acuerdos generales que regulan el funcionamiento y operatividad de los Juzgados Orales de lo Penal del Estado.

Cuando los asuntos iniciados ante el juzgado especializado deban continuar tramitándose por la etapa de juicio, regulada en el Código Nacional de Procedimientos Penales, con el auxilio de la Administración de Gestión Judicial del juzgado oral citado, la causa deberá remitirse al tribunal de enjuiciamiento del multicitado juzgado oral, que sea especializado en violencia de género, para el trámite, audiencia y resolución correspondiente.

La Administración de Gestión Judicial deberá recibir y remitir las solicitudes presentadas por las partes, al órgano jurisdiccional respectivo, ateniendo a su ámbito de competencia.

OCTAVO. A partir del inicio de las funciones del Juzgado Especializado en Violencia de Género, con Competencia Mixta, las juezas y jueces de control del Juzgado Oral de lo Penal dejarán de iniciar el trámite de los procedimientos penales que son de la competencia apenas delimitada del juzgado especializado, pero continuarán atendiendo los asuntos que tengan en trámite hasta su total conclusión.

Sin embargo, en el supuesto de que reciban un asunto nuevo que sea de la competencia del juzgado especializado, deberán declinar el asunto después de resolver lo que es de atención urgente, o antes si existe la posibilidad de que la persona juzgadora especializada pueda atender la audiencia, sin afectación de los términos legales respectivos en perjuicio de las partes.

Además, cuando se encuentren de guardia las juezas y los jueces de control del juzgado oral de lo penal, podrán atender asuntos y audiencias de carácter urgente, que sean de la competencia penal del juzgado especializado, precisamente que por su naturaleza urgente les sean asignados y/o agendados en días y horario inhábil.

NOVENO. El Juzgado Especializado en Violencia de Género, con Competencia Mixta, tendrá competencia en la materia familiar atendiendo a lo siguiente:

I. La competencia en la materia familiar podrá asumirse una vez actualizado cualquiera de los siguientes supuestos respecto de la causa penal:

a. A partir de la puesta a disposición de la persona detenida;
b. Habiéndose solicitado la formulación de la imputación por parte del Ministerio Público; o bien,
c. Habiéndose solicitado y emitido o librado la orden de aprehensión en contra de la persona sujeta activa del delito.

El sometimiento a la competencia familiar concurrente del Juzgado Especializado es optativo para las mujeres víctimas de asuntos, en lo personal o en representación de sus hijas o hijos que sean menores de edad o personas con discapacidad, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de la mujer, respecto de los cuales se hubiere iniciado la tramitación de los procedimientos en el ámbito penal; por lo que también podrán presentar la demanda ante los juzgados familiares del distrito judicial de Hermosillo, que conservan su competencia para este tipo de asuntos.

La sustanciación de los procedimientos en la materia familiar es autónoma e independiente de los procedimientos de la materia penal, por lo que iniciarán a instancia de las mujeres víctimas, en lo personal o en representación de los sujetos a que se refiere la fracción anterior, en su carácter de parte actora, ante el juzgado especializado o ante el juzgado familiar correspondiente.

II. Atendiendo a las reglas para la fijación de la competencia en la materia familiar previstas en la fracción que antecede, a instancia de parte, el Juzgado Especializado en Violencia de Género, con Competencia Mixta, conocerán de cualquier controversia que se suscite con motivo de alimentos, custodia y convivencia de menores, patria potestad y divorcios, siempre que deriven o tengan conexión con el hecho o hechos materia del asunto o causa penal y las personas que en él intervienen.

III. La persona juzgadora del Juzgado Especializado en Violencia de Género, con Competencia Mixta, está facultada para emitir las órdenes y/o medidas de protección, medidas precautorias y provisionales en materia familiar, según sea el caso, reguladas en el Código de Familia para el Estado de Sonora, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siempre que sean solicitadas en casos donde exista violencia familiar, ya sea que se trate de proteger derechos propios de las mujeres, o de sus hijas o hijos que sean menores de edad o personas con discapacidad, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de la mujer.

Asimismo, quedan facultadas para emitir, en el ámbito de su competencia, las demás medidas para proteger los derechos de las víctimas de violencia aplicables en materia familiar, ya sea que los reclamen por su propio derecho o en representación de las personas que se refieren en las fracciones anteriores, establecidas en el marco legal, constitucional y convencional de protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

IV. La persona juzgadora adscrita al juzgado especializado realizará sus actuaciones de conformidad con la legislación procesal vigente en la materia, atendiendo siempre la perspectiva de género y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

En caso de falta o ausencia de la persona juzgadora especializada, en cuanto se refiere a la materia familiar, será suplida por la persona secretaria de acuerdos, de conformidad con lo que dispone el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

DÉCIMO. Con independencia del ámbito competencial especializado del órgano jurisdiccional objeto del presente acuerdo general, todas las personas juzgadoras de lo familiar deberán aplicar la perspectiva de género y un enfoque basado en derechos humanos, en los asuntos que se sometan a su competencia, de conformidad con la legislación procesal vigente en cada materia, las normas constitucionales y convencionales

respectivas, el Protocolo para Juzgar con Enfoque de Género y cualquier otro instrumento de similar naturaleza.

Las juezas y los jueces deberán realizar las actuaciones necesarias, desde sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar la revictimización de las mujeres en los asuntos sometidos a su potestad jurisdiccional.

Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo general no podrán interpretarse para menoscabar, anular o dilatar el ejercicio de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y al acceso pleno a la justicia, así como las medidas previstas a su favor en las leyes procesales y aplicables en materia de violencia contra las mujeres.

DÉCIMO PRIMERO. Los recursos, conflictos competenciales y asuntos de similar naturaleza que deriven de la sustanciación de los procedimientos sometidos ante el juzgado especializado, se tramitarán de conformidad con la legislación procesal de cada materia, y ante el órgano jurisdiccional respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. El Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, queda facultado para suscribir toda clase de convenios con los entes públicos relacionados con el funcionamiento del juzgado especializado, a fin de fortalecer su operatividad y eficacia.

DÉCIMO TERCERO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación de este acuerdo general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficial Mayor y al Coordinador General de Gestión Judicial para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, lleven a cabo las acciones y gestiones que se requieren para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de la internet.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este **ACUERDO GENERAL 06/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GÉNERO, CON COMPETENCIA MIXTA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO; QUE DELIMITA SU JURISDICCIÓN Y ÁMBITO DE COMPETENCIA, Y QUE DETERMINA SU FUNCIONAMIENTO E INICIO DE ACTIVIDADES,** aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en sesión celebrada el 06 de marzo de 2024 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 06 de marzo de 2024. Conste.

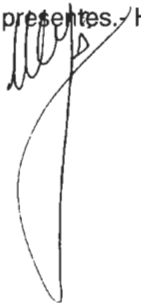

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 40 Secc. II

Jueves 16 de Mayo de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • **PODER JUDICIAL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General Número 07/2024. • **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA** • Acuerdo 008/2024, de delegación de facultades mediante el cual el Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, determina y delega funciones al Director General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora. • **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** • Convocatoria No. 05. • **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA** • Licitación Pública Nacional No. LPA-926026963-002-2024. • **TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL** • Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora. • **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** • Licitación Pública Internacional Abierta No. LPA-926082963-001-2024. • **SECRETARÍA DE GOBIERNO** • Licitación Pública Nacional No. LPA-926001991-003-2024. • **SECRETARÍA DE HACIENDA** • Convocatoria pública dirigida a personas interesadas en integrar el Consejo Técnico de la Zona, que pertenezcan al sector empresarial en dicha zona económica, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley que crea la Zona Económica Especial para Río Sonora. • **MUNICIPAL** • **H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2024

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TRANSFORMACIÓN DEFINITIVA DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, PARA CONVERTIR CADA UNO DE ELLOS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "A" Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "B", CON LA MISMA ESPECIALIDAD EN MATERIA MERCANTIL; Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SU MODIFICACIÓN EN ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para emitir acuerdos generales de conformidad con lo que establezca la ley.

III.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

IV.- Que el diez de abril de mil novecientos noventa y siete, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el acuerdo general número 1/97 del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, que determinó el número, división territorial de distritos y especialización por materia de los diferentes órganos jurisdiccionales del Estado, entre ellos, los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, entrando en funciones como juzgados especializados el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete.

V.- Que el treinta y uno de mayo de dos mil uno, se publicó el acuerdo general número 5/2001 del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual creó el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, el cual entró en funciones a partir de las 8:00 horas del día uno de junio del dos mil uno.

VI.- Que el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, establece que los Jueces de Primera Instancia de lo Mercantil conocerán de los asuntos de dicha materia que se mencionan en tal numeral; asimismo, el artículo 56, fracción III, de la citada ley, señala que son Juzgados de Primera Instancia los Juzgados de lo Mercantil.

VII.- Que el numeral 69 Bis de la referida ley orgánica, prevé que para atender la carga de trabajo excesiva o problemas de rezago, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, tiene la facultad de acordar la transformación temporal o definitiva de cualquier Juzgado de primera instancia, en Juzgado de primera instancia "A" y Juzgado de primera instancia "B", conservando ambos la denominación del órgano jurisdiccional de origen.

VIII.- Que este Pleno ha implementado diversas acciones estratégicas con el objetivo de distribuir de forma equitativa las cargas de trabajo para prestar un servicio más óptimo y despresurizar, en cierta medida, al personal de los juzgados mercantiles del Distrito Judicial de Hermosillo, ante las altas cargas de trabajo que se han registrado los últimos años, tal como se logró con la emisión del acuerdo general No. 6/2021, mediante el cual se determinó la trasformación de los juzgados primero y segundo orales mercantiles, con residencia en Hermosillo, Sonora, para convertir cada uno de ellos en Juzgados de Primera Instancia "A" y Juzgados de Primera Instancia "B", con la misma especialidad en Oralidad Mercantil; y más recientemente se transformaron también los Juzgados Familiares del Distrito Judicial de Hermosillo, en Juzgados "A" y Juzgados "B" con la misma especialidad Familiar; lo que ha sido de resultados muy satisfactorios, por lo que esa experiencia hace necesario continuar adoptando medidas que conduzcan a un escenario que genere un margen de reducción de carga de trabajo para las Juezas y los Jueces, así como para su personal, pues no sólo el aumento de casos judiciales produce saturación y presión en la labor de los juzgados, sino también se suman la legítima exigencia constante de los usuarios que demandan un

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

mejor servicio judicial especializado, y la intensidad de los litigios que en múltiples casos se tornan complejos.

IX.- Que en ese contexto, con el esencial propósito de mejorar la operatividad de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, a través de reducir la carga de trabajo de las Juezas y Jueces titulares de dichos órganos jurisdiccionales, y propiciar una atención más personalizada de los asuntos judiciales que atienden, además de mejorar en general el servicio que se presta en esos órganos jurisdiccionales, con fundamento en el artículo 69 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, es necesario transformar en definitiva los mencionados juzgados para convertirlos cada uno en Juzgados de Primera Instancia "A" y Juzgados de Primera Instancia "B", conservando ambos la denominación del órgano jurisdiccional de origen, con la misma especialidad en materia mercantil.

X.- En consecuencia, con fundamento adicional en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, este Pleno expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2024:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

PRIMERO.- Se transforman en definitiva los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para convertirlos cada uno en Juzgados de Primera Instancia "A" y Juzgados de Primera Instancia "B", conservando todos la denominación del órgano jurisdiccional de origen con la misma especialidad en materia Mercantil, y se establecen lineamientos para su integración, organización y distribución del personal de los propios juzgados, a fin de eficientizar la estructura orgánica, sistemas y procedimientos que garanticen un mejor servicio de impartición de justicia.

SEGUNDO.- A partir de las 8:00 horas del veinte de mayo de dos mil veinticuatro, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, se transformarán en definitiva de la siguiente forma:

· Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Mercantil "A" y Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Mercantil "B".

· Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Mercantil "A" y Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Mercantil "B".

· Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil "A" y Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil "B".

· Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil "A" y Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil "B".

Los cuatro juzgados que se transforman tendrán la misma jurisdicción y competencia indicada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, leyes procesales y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Para distribuir la carga de trabajo de los Juzgados transformados, los expedientes que por cualquier razón estén en trámite (aún en etapa de impugnación o ejecución), se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo de la Jueza "A" o Juez "A" los correspondientes a números nones, y a cargo de la Jueza "B" o Juez "B" los correspondientes a números pares, para con ello lograr el equilibrio de las cargas de trabajo.

Si por alguna razón, sobre un expediente archivado se promueve algún trámite, será asignado a la Jueza o Juez que corresponda de acuerdo con el párrafo anterior.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

Los nuevos asuntos que se presenten en los juzgados cuya transformación se decreta mediante este acuerdo, sean juicios principales, providencias precautorias, exhortos, requisitorias, despachos, o de cualquier otro tipo, se distribuirán de la misma forma; esto es, quedando a cargo de la Jueza "A" o Juez "A" los correspondientes a números nones y a cargo de la Jueza "B" o Juez "B" los pares.

CUARTO. - Los órganos jurisdiccionales transformados mediante este acuerdo general, operarán en las mismas instalaciones que actualmente ocupan, para lo cual, en la medida de lo posible, el(la) Juez(a) "A" y el(la) Juez(a) "B" compartirán proporcionalmente la superficie de que se trate, así como el mobiliario en general y el equipamiento informático; salvo que sea insuficiente, deberá efectuarse previa requisición, el equipamiento necesario a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.

El domicilio donde estarán ubicados los espacios físicos que compartirán, estarán ubicados en:

· Juzgado Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil "A" y Juzgado Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil "B", en Tehuantepec y Comonfort, colonia Las Palmas, edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora, planta baja, C.P.83270, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

QUINTO.- Cada juez tendrá a su cargo personal jurisdiccional y administrativo exclusivo, y cada juzgado se integrará con personal jurisdiccional y administrativo común a las Juezas o los Jueces de los juzgados respectivos, con las atribuciones que al efecto determine este acuerdo general, la ley, incluso los propios Jueces. Para el inicio de funciones de los Juzgados bajo la transformación aquí acordada, el Pleno del Supremo Tribunal, por única ocasión, buscando el consenso de las Juezas y los Jueces de cada Juzgado transformado, mediante la propuesta que ellos mismos habrán de generar, determinará la distribución del personal exclusivo y común a que se refiere este artículo, debiendo cada Juez(a), respecto de sus secretarios(as) de acuerdos, designar el número ordinal que a cada uno(a) de ellos(as) corresponda, con la finalidad de que cada Juez(a) cuente con secretario primero, secretario segundo, y así sucesivamente.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

SEXTO.- Cada Juzgado transformado tendrá un(a) Juez(a) Coordinador(a), quien se encargará precisamente de coordinar y resolver todas las cuestiones administrativas que surjan en el desarrollo de las funciones del juzgado respectivo, así como atender los requerimientos que el personal jurisdiccional y administrativo le haga saber y que sean necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

Dicha coordinación será encomendada a una Juez o un Juez de los que integren cada juzgado, mismo que será elegido de común acuerdo por los propios Jueces, y en caso de divergencia, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto. Para el caso de que transcurrido el año no se haga nueva elección, y hasta en tanto esta tenga lugar, continuará en la encomienda de coordinación quien la esté desempeñando.

El desempeño de la coordinación incluye, respecto del personal común a los jueces, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; mientras

que sobre el personal exclusivo cada Juez(a) ejercerá tales atribuciones. Lo dispuesto en este párrafo tendrá aplicación después de que el Pleno determine, por única ocasión, la distribución del personal exclusivo y común conforme se indica en el artículo Quinto de este acuerdo general.

SÉPTIMO.- Cada Juzgado tendrá una oficialía de partes común para las Juezas y los Jueces que integren los juzgados transformados, y se encargará de la recepción, registro y distribución de forma consecutiva, proporcional y equitativa a cada juez(a) de los asuntos que a su vez sean turnados por la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Distrito Judicial de Hermosillo, debiendo turnar a la Jueza "A" o a Juez "A" los correspondientes a números nones, y a la Jueza "B" o a Juez "B" los correspondientes a números pares, según lo previsto en el artículo tercero de este acuerdo general.

La oficialía de partes de cada Juzgado se encargará de la recepción y registro de promociones, exhortos, requisitorias, despachos, oficios, y demás correspondencia que se dirija a dichos órganos jurisdiccionales, siguiendo igualmente los aspectos relativos a la distribución consecutiva, proporcional y equitativa, excepto lo relativo a correspondencia vinculada con juicios en trámite, en cuyo caso deberá ser turnada al Juez o la jueza que corresponda. Además, llevará el registro de los libros de gobierno, físicos y electrónicos y demás funciones que sean encomendadas para el correcto funcionamiento del juzgado.

OCTAVO.- Cada Juez(a) de los Juzgados transformados tendrá a su cargo el número de secretarios(as) de acuerdos que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para su adecuado desempeño, quienes tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y además tendrá personal administrativo a su cargo para el auxilio de sus funciones.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

Los secretarios(as) de acuerdos adscritos a los Juzgados transformados, cuando la necesidad del servicio lo requiera, estarán facultados para dar fe de cualquier acto procesal del Juzgado al que se encuentren adscritos, con independencia de la Jueza o del juez al que administrativamente estén asignados.

En los periodos vacacionales, los secretarios designados para que se encarguen del despacho del Juzgado, estarán facultados para atender los asuntos generales del juzgado al que se encuentren adscritos, con

independencia de la Juez o Juez al que administrativamente estén asignados.

NOVENO.- Para el óptimo registro de asuntos por parte de las personas encargadas de la oficialía de partes de cada Juzgado, así como de los(as) secretarios(as) de acuerdos, cada Juez de los juzgados transformados tendrá libros de gobierno independientes a partir de la entrada en vigor de este acuerdo. Para tal efecto, el Juez originalmente titular del Juzgado de que se trate y convertido en Juez(a) "A" deberá, asistido de un secretario (a) de acuerdos, realizar en los libros de gobierno correspondientes preexistentes, la certificación en la que hará constar la fecha de transformación definitiva de ese juzgado en Juzgados "A" y "B", para que a partir de ella se continúe el registro de asuntos con el número subsecuente de los que le sean turnados como Juez(a) "A" y como Juez (a) "B", de acuerdo con las reglas previstas en párrafos anteriores.

Se deberán abrir los libros de gobierno respectivos y necesarios para el Juez o la Jueza "A" y para el Juez o la Jueza "B", donde se irán anotando los registros subsecuentes, los cuales deberá autorizar el Juez o la Jueza respectivo(a). Asimismo, previo a la primera actuación después de la transformación definitiva del Juzgado de que se trate, se levantará un acta, para formalizar la entrega-recepción de los expedientes que le correspondan al o la titular del Juzgado "B", con sus anexos y valores, así como de los exhortos, despachos, requisitorias, y demás correspondencia, la cual deberá ser firmada por ambos (as) Jueces y sus respectivos (as) secretarios (as) de acuerdos.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

Para efectos de continuar las anotaciones de los asuntos preexistentes a este acuerdo que hayan sido turnados a la Jueza "B" o al Juez "B", en la primera actuación posterior a la transformación del Juzgado de que se trate, se deberá hacer la especificación en el libro de gobierno de que la Jueza "B" o el Juez "B", será quien atienda y resuelva en lo subsecuente todo lo relacionado con el expediente relativo.

Cada secretario(a) de acuerdos llevará su propio registro de promociones, oficios remitidos y recibidos y los demás que requieran sus funciones.

DÉCIMO.- Los(as) actuarios(as) notificadores(as) y ejecutores(as) adscritos(as) a los Juzgados cuya transformación aquí se decreta, serán comunes e indistintos para contribuir en el auxilio de las labores de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo

Mercantil "A" y Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil "B", quedando facultados los jueces o las juezas coordinadores (as) para establecer consensuadamente la distribución de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO.- Habrá un (a) administrador (a) común a los Juzgados, que será la persona encargada de auxiliar al (la) Juez (a) Coordinador (a) de cada Juzgado transformado y de prestar los servicios administrativos atinentes al correcto funcionamiento de cada Juzgado, tal como se prevé en el artículo Sexto (primer párrafo), debiéndose encargar del sistema de requisiciones con el fin de solicitar los insumos materiales que se requieren, así como del servicio o mejoras necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones que albergue cada órgano jurisdiccional, y en general tendrá las obligaciones que se le asignen para abonar a la funcionalidad de este. Para la óptima función de la persona que asuma la administración, la Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal, por conducto de las Direcciones Generales a su cargo, dará la debida atención y seguimiento de todas las requisiciones y peticiones que por conducto del administrador o de la administradora hagan los Juzgados que se trasforman mediante este acuerdo.

Tendrá a su cargo gestionar el traslado de expedientes de los Juzgados mercantiles al Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Asimismo, coordinará el debido funcionamiento de las actividades asignadas al personal adscrito a cada juzgado, verificando que se cumplan con los horarios establecidos y los protocolos de disciplina de su área, así como la debida alimentación de los acuerdos en el respectivo expediente electrónico en el sistema PIPOJ, en atención a los acuerdos generales 4/2020, 8/2020 y 13/2020, emitidos por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

También verificará el debido cuidado, funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores oficiales, y en general, cualquier tipo de bien mueble asignado a los juzgados mercantiles.

Sin perjuicio de lo previsto en párrafos anteriores, cuando se trate de resolver alguna cuestión que pueda surgir respecto de las funciones encomendadas, podrá tratarla con la Jueza o con el Juez coordinador(a) de cada juzgado, o bien con todos los coordinadores, si es un tema de interés de todos los juzgados.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

DÉCIMO SEGUNDO.- El archivo de cada Juzgado será de uso común para el (la) Juez (a) "A" y para el (la) Juez (a) "B", el cual se integrará por el personal administrativo necesario para su correcto funcionamiento, pudiendo las Juezas o los Jueces, de común acuerdo, establecer la organización que consideren más adecuada.

DÉCIMO TERCERO.- La persona encargada de valores será común para el (la) Juez (a) "A" y para el (la) Juez (a) "B", y para su correcto ejercicio, cuando se haga necesaria la designación para este cargo, deberá efectuarse previo consenso de ambos titulares de los juzgados que aquí se transforman, de tal manera que se elija a la persona más adecuada para desempeñar las funciones inherentes al cargo.

DÉCIMO CUARTO.- La falta o ausencia del(la) Juez(a), sea "A" o "B", será suplida en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

DÉCIMO QUINTO.- En caso de existir alguna excusa y/o impedimento para conocer de un asunto que le fuere turnado a alguna de las Juezas o los Jueces que integren el Juzgado, el asunto deberá turnarse para su conocimiento a la diversa Jueza o Juez, sin necesidad de remitirlo a distinto Juzgado en términos del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. Y en el supuesto de que ambos(as) tengan impedimento o por cualquier causa sean retirados(as) del conocimiento del asunto, este se remitirá a otro Juzgado de lo Mercantil por conducto de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Distrito Judicial de Hermosillo, en los precisos términos del precitado artículo 73.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación de este acuerdo general.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo general en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- La Dirección General de Servicios de Cómputo, dependiente de Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación correspondiente de los equipos de cómputo que utilizan

los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para que estén en condiciones óptimas de operar en los estrictos términos de este acuerdo general.

TERCERO.- La Oficialía Mayor deberá garantizar los insumos que se requieran para que estén en condiciones de operar en la fecha establecida en el presente.

CUARTO.- Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, empezarán a operar con la estructura, integración y organización establecida en este acuerdo general, a partir de las 08:00 horas del Veinte de Mayo de dos mil veinticuatro, debiendo este Pleno designar previamente a los titulares "B" de los referidos juzgados.

El **C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil**, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del estado, **CERTIFICA:** que este Acuerdo General número 07/2024, **MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TRANSFORMACIÓN TEMPORAL DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO,TERCERO Y CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, PARA CONVERTIR CADA UNO DE ELLOS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "A" Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "B", CON LA MISMA ESPECIALIDAD EN MATERIA MERCANTIL; Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SU MODIFICACIÓN EN ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del veintiséis de abril del 2024, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.-«Hermosillo, Sonora, a catorce de mayo del dos mil veinticuatro. **Conste.**

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 43 Secc. II

Lunes 27 de Mayo de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • **PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** • Decreto número 180, que aprueba establecer el 14 de noviembre de cada año como el "Día Estatal de Las y Los Profesionales Inmobiliarios". Decreto número 181, que clausura un periodo de sesiones ordinarias. • **PODER JUDICIAL** • **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA** • Acuerdo General número 08/2024. • **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO** • Convocatoria No. 11. • **SECRETARÍA DE GOBIERNO** • Licitación Pública Nacional No. LA-85-X02-926001991-N-4-2024. • **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** • Convocatoria No. 06.

DIRECTORIO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2024

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL **SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUSTERIDAD Y AHORRO, ASÍ COMO ELTABULADOR DE VIÁTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE ESTE PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia, Tribunales Laborales y en Juzgados Locales.

II.- Que el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica.

III.- Que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXIV, XXVII, XXX y XXXV del Artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, expedir las disposiciones generales de observancia obligatoria necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos; administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado de Sonora; y dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Poder Judicial del Estado, por citar las que tienen relación directa con la materia de este Acuerdo General.

IV.- Que la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Edición Especial el 27 de diciembre de 2019, establece las reglas para establecer las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y municipal, y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

V.- Que la referida Ley de Austeridad y Ahorro, establece en su artículo 2, fracción I, que son sujetos obligados al cumplimiento de esa Ley, los Poderes del Estado.

VI.- Que en cumplimiento a las diversas obligaciones que impone a este Poder Judicial la Legislación aludida anteriormente, mediante el Acuerdo General Número 09/2023 emitido por este propio órgano colegiado, que se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 11 de mayo de 2023, se aprobaron, entre otros, el ***Programa Anual de Austeridad y Ahorro***, así como el ***Tabulador de Viáticos***, todos estos para marcar las directrices institucionales que en esas materias regirían a este Poder Judicial durante el

ejercicio fiscal 2023, mismos que se considera imprescindible ajustar y actualizar para el presente ejercicio fiscal 2024.

VII.- Que en el Acuerdo General Número 11/2021, se autorizó el primer ***Programa de Optimización de Estructuras Orgánicas*** de este Poder Judicial, en el marco de lo que se establece en los artículos 10, 11 y demás relativos y aplicables de la legislación multicitada, mismo que continua vigente y cuyas acciones contribuyen con la óptima administración y mejor aprovechamiento de las partidas presupuestarias otorgadas a este Poder Judicial con motivo del Presupuesto de Egresos autorizado para este ejercicio fiscal 2024.

VIII.- Por todo lo antes expuesto, y al ser imperativo para el Poder Judicial del Estado de Sonora, cumplir con las obligaciones que impone la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, y en el interés de contribuir a las medidas de austeridad y ahorro en el ejercicio del gasto público, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora emite el siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2024

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL PROGRAMA ANUAL DE AUSTERIDAD Y AHORRO, ASÍ COMO EL TABULADOR DE VIÁTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tiene por objeto aprobar la normatividad interna en materia de austeridad y ahorro presupuestario del Poder Judicial del Estado de Sonora, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

SEGUNDO.- Las disposiciones de este Acuerdo General son de observación obligatoria para todas y todos los servidores públicos pertenecientes a los diversos órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares administrativos y demás unidades o áreas que conforman la estructura orgánica de este Poder Judicial.

TERCERO.- Se aprueban el ***Programa Anual de Austeridad y Ahorro del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio 2024***, así como el ***Tabulador de Viáticos del Poder Judicial del Estado de Sonora***, que serán aplicados también en esta anualidad y que son del contenido siguiente:

PROGRAMA ANUAL DE AUTERIDAD Y AHORRO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

A) En materia de Estructuras Orgánicas y Remuneraciones:

1.- Los principios de racionalidad y austeridad regirán las estructuras orgánicas y ocupacionales de todos los órganos jurisdiccionales, auxiliares jurisdiccionales, auxiliares administrativos y cualquier otra unidad administrativa del Poder Judicial del Estado de Sonora. Para ese efecto, la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, con apoyo de su Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, hará una revisión de las estructuras orgánicas antes comentadas, a efecto de llevar a cabo las acciones conducentes para evitar la duplicidad de funciones en las áreas administrativas y en las jurisdiccionales, en la medida de lo posible.

2.- Como una medida de optimización de las estructuras orgánicas y ocupacionales aplicable a todos los niveles y categorías tabulares, durante este ejercicio sólo se crearán nuevas plazas cuando se requiera para dar cumplimiento a un mandato Constitucional, cuando se trate de la creación de nuevos Juzgados, Tribunales o Salas, o cuando por cualquier otra circunstancia que, previamente justificada y determinada su suficiencia presupuestaria, sea autorizada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Los contratos garantizarán el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

Se evitará en la medida de lo posible la contratación temporal de personal. Las suplencias se realizarán únicamente atendiendo a lo establecido en la Circular No. 01/2021, emitida por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, a las demás disposiciones legales aplicables existentes y, a las que en su oportunidad se emitan.

3.- Todas y todos los servidores públicos del Poder Judicial de base y de confianza recibirán los servicios y beneficios del sistema público de salud y de seguridad social que de acuerdo a la ley aplicable les corresponda.

4.- No se autorizará la erogación de recursos con cargo al presupuesto del Poder Judicial para la contratación de servicios personales de escolta o para la creación de nuevas plazas para esa función, a menos que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia así lo disponga por necesidades del servicio o circunstancias especiales y/o para preservar la seguridad y la integridad de las y los servidores públicos de alta responsabilidad.

5.- Las remuneraciones que perciban todas y todos los servidores públicos del Poder Judicial deberán ajustarse a las disposiciones legales que resultan aplicables. Las remuneraciones serán irrenunciables y adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y a la responsabilidad que entrañen.

6.- Las percepciones por concepto de sueldos de las y los servidores públicos de este Poder Judicial se ajustarán al Tabulador Integral de Sueldos autorizado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para este ejercicio fiscal, en consideración al presupuesto de egresos aprobado, mismo que se publica anualmente en la página oficial correspondiente. Para las y los servidores públicos de base y de confianza se fijará un valor salarial correspondiente a las atribuciones y obligaciones de la entidad, la naturaleza e importancia de la función y al riesgo de sufrir daño físico; debiendo garantizarse la equidad y proporcionalidad en las remuneraciones, así como la observancia de la disciplina presupuestal.

7.- Queda prohibida la contratación de secretarias o secretarios particulares o privados. Solo podrá contar con el servicio mencionado el titular de este Poder, es decir; el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, en caso de que así lo requiera.

8.- Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, las y los servidores públicos de este Poder Judicial desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, en el Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Sonora y en la diversa legislación aplicable a la materia.

Además de lo dispuesto en todos los ordenamientos legales antes referidos, de manera enunciativa, más no limitativa:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

- Se reitera que está prohibido para las y los servidores públicos del Poder Judicial recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona y/o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad y;

- Se reitera que las y los servidores públicos de este Poder Judicial no deben utilizar sus atribuciones, facultades o la influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta, se designe, nombre o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base, o por honorarios, en el servicio público, a su cónyuge o concubina(o) y/o a sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado.

B) En materia de Gastos en Servicios Generales, en Materiales, Suministros y Adquisiciones:

1.- La adquisición o arrendamiento de bienes muebles, se regirá bajo los principios de economía, eficiencia, funcionalidad y austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos con apego a lo dispuesto en las *Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora*. Para la adquisición o

arrendamiento de bienes inmuebles, o la contratación de servicios de obra pública, además de regirse por los principios arriba enunciados, se observará lo dispuesto en la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora* y en las diversas disposiciones legales que resulten aplicables.

2.- Se procurará que se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, así como obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, aprovechando la identificación de patrones de consumo que permitan adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo.

3.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes, y en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, deberá publicarse trimestralmente en el apartado respectivo en el sitio web oficial de este Poder Judicial, el número de los contratos y convenios que se suscriban mencionando el objeto de los mismos, su vigencia, el monto asignado, así como el nombre o razón social de las empresas o personas proveedoras, tomando en consideración las excepciones de publicación de información referidas en la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en la demás legislación que resulte aplicable.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO SONORA

4.- Solo se autorizará la adquisición de mobiliario que esté plenamente justificada, cuando se trate de sustitución por obsolescencia o descompostura, o que se relacione con proyectos de modernización o de creación de nuevos órganos y/o por disposición del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

5.- Siempre que no afecte la prestación del servicio de impartición de justicia, las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general.

Como una medida de ahorro y de protección al medio ambiente, se procurará la adquisición de materiales de oficina que puedan ser reutilizables y fomentar esa cultura en la institución. Se evitará la impresión de documentos o fotocopias con tinta de color, dando preferencia al uso de tinta blanco y negro y se procurará imprimir o fotocopiar los documentos a doble cara.

6.- En términos generales se prohíbe la compra de vestuario y uniformes para los funcionarios judiciales, excepto para las y los Magistrados y Jueces, personal de salud, de mantenimiento, infraestructura, servicios generales, protección civil y/o cualquier otro servidor público que por virtud de su cargo y para el desarrollo seguro y óptimo de sus funciones requieran indumentaria específica.

También se exceptúan de la prohibición descrita a las y los servidores públicos que, con anterioridad a esta disposición, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, tengan pactada como prestación recibir uniformes y/o vestuario.

7.- Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realizarán cuando se trate de sustitución por obsolescencia o descompostura, cuando se relacione con proyectos de modernización o de creación de nuevos órganos y/o por disposición del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Además, se promoverá el uso de software libre y abierto, sin embargo, no se pondrá en riesgo la operación de las órganos jurisdiccionales y administrativos, ni la prestación de los servicios a los usuarios, cuando se requiera la adquisición de programas y/o sistemas necesarios para realizar sus funciones, incluidos los aditamentos que resulten necesarios para el uso y ejecución de estos y para la seguridad en el almacenamiento y resguardo de la información.

8.- Se prohíbe la contratación y el pago de servicios de telefonía móvil para cualquier servidora o servidor público adscrito al Poder Judicial, excepto cuando se requiera en función de sus atribuciones, necesidades y responsabilidades o cuando así lo determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

9.- Se seguirá implementado y fomentado la comunicación interna por medios electrónicos, empleando la Plataforma Integral del Poder Judicial (PIPOJ), el correo institucional, los Sistemas Electrónicos de este Poder Judicial y demás herramientas con las que se cuente y las que lleguen a emplearse por autorización del Pleno, con el objetivo de dar celeridad a los trámites, acercar los servicios de impartición de justicia a los usuarios, economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

10.- Las y los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario, ni realizar comidas, posadas, festejos, o reuniones con motivo de algún tipo de celebración para el personal o para las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos.

Se podrán realizar erogaciones por consumo de alimentos, cuando se realicen reuniones que por razón de protocolo requieran que se brinde ese servicio, observando los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, previstos en el artículo 1° de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

11.- El uso de vehículos que sean propiedad de este Poder Judicial, se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público.

Los vehículos en mención podrán ser usados fuera del territorio estatal o nacional cuando se trate de comisiones que lo ameriten por razón del empleo, cargo o comisión.

El jefe inmediato superior que tenga noticia por cualquier medio de la inobservancia de esta disposición por algún servidor público a su cargo, lo hará del conocimiento del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y de la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas de este Supremo Tribunal, a fin de que se inicie la investigación de responsabilidad administrativa correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

12.- En la compra de vehículos se dará preferencia a la adquisición de aquellos que sean utilitarios, austeros y funcionales.

La adquisición de nuevas unidades automotrices queda sujeta a la sustitución de aquellas que ya no sean útiles para el servicio, o cuyo costo de mantenimiento acumulado resulte elevado, así como para cubrir las necesidades de órganos jurisdiccionales y/o administrativos que se amplíen, que sean de nueva creación o bien, en aquellos casos en que se justifique por aumento en las cargas de trabajo. En caso de robo o pérdida total se podrá realizar la compra para sustituir el vehículo una vez que sea reintegrado su valor por la aseguradora correspondiente cuando sea procedente el pago de acuerdo con los términos de la póliza respectiva, excepto en aquellos casos en que se requiera la sustitución de manera inmediata o urgente por las necesidades propias de su uso, siempre y cuando se cuente con los recursos para ello y así lo autorice la autoridad competente.

Así mismo, podrán aplicarse excepciones cuando se requiera la adquisición de vehículos especiales para labores o para la seguridad de las y los servidores públicos del Poder Judicial y así lo determine el Pleno.

Cuando resulte necesario arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de funcionarios judiciales, su arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice el área que demande el servicio, validación de la suficiencia presupuestaria por la Oficialía Mayor, y la aprobación de la autoridad competente.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONOR

13.- Se fomentará incorporar a la cultura organizacional el uso racional de los servicios en general y la reducción del consumo de energía eléctrica, agua, gasolina y los demás que se utilicen, implementando los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos acciones tendientes a la reducción de esos consumos en dichos órganos, en coordinación con la Oficialía Mayor.

En caso de adquirirse equipos de aire acondicionado, se optará por aquellos que sean de alta eficiencia. Se utilizará, cuando se requiera, iluminación LED, sustituyendo gradualmente las lámparas incandescentes, de halógeno, de vapor de sodio y fluorescentes que existan. Se optimizará el uso de automóviles mediante el uso compartido de las unidades cuando sea posible y una logística que permita obtener ahorros en su utilización.

Se promoverá, en los Proyectos Ejecutivos de Obras Públicas para la adecuación, ampliación y/o construcción de nuevos edificios, el establecimiento de medidas de aprovechamiento de los recursos naturales, reduciendo la necesidad de consumo energético. Se procurará en los citados proyectos, retretes de consumo mínimo de agua, llaves despachadoras con temporizador, o algún otro sistema de ahorro de agua.

14.- De conformidad con lo que indica el artículo 34 de la Ley de Austeridad y Ahorro del estado de Sonora y sus Municipios, así como en diversos ordenamientos legales, los contratos suscritos con empresas nacionales o extranjeras que hayan sido otorgados mediante

tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho de conformidad con el marco normativo aplicable.

C) Lineamientos y Políticas en materia de Gastos en Viáticos y Viajes Oficiales:

1.- Sólo se autorizarán gastos por concepto de viajes que pueden consistir en viáticos, transportación, casetas de autopista o bien, gastos de camino, cuando se trate de comisiones de carácter oficial, es decir; para cumplir con las funciones o atribuciones institucionales, para lo cual la/el servidor público comisionado deberá exhibir el oficio de comisión respectivo, y entregar los comprobantes de gastos realizados que la Oficialía Mayor al otorgarle los recursos le indique.

Los oficios de comisión expedidos por las y los servidores públicos facultados deberán especificar: 1) El lugar a donde es comisionado la/el servidor público; 2) El periodo o número de días que comprende la comisión y 3) El objetivo o propósito de la comisión.

Sólo podrán otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidoras o servidores públicos que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

2.- Para el control de los gastos en viáticos, estos se ajustarán al siguiente Tabulador, cuyos montos fueron establecidos en apego a lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Sonora y sus Municipios:

TABULADOR DE VIÁTICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TARIFA DE VIÁTICOS

NIVEL DE APLICACIÓN	ESTATAL	NACIONAL	EXTRANJERO (DÓLARES)
NIVEL SUPERIOR 14	2,500.00	3,000.00	350.00
NIVEL 13-12 (MAGISTRADOS T.R.C., VISIT. GRAL., JUEZ, DIR. GRAL., VISITADOR JUD.)	2,000.00	2,500.00	300.00
NIVEL 11-10 (VISITADOR AUX., DIRECTOR, PROYECTISTA, SUBDIRECTOR)	1,750.00	2,250.00	200.00
NIVEL 9 (JEFE DE DPTO., SRIO. DE ACUERDOS)	1,250.00	1,750.00	150.00

PERSONAL DE BASE	1,250.00	1,750.00	150.00

GASTOS DE CAMINO

NIVEL 13-12	NIVEL 11-10	NIVEL 9	PERSONAL BASE
900.00	800.00	700.00	700.00

3.- Por concepto de viajes, se preferirán las tarifas más económicas y se procurará realizar las reservas con suficiente anticipación para asegurar ese tipo de tarifas. Se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase que resulten más caros cuando haya opciones más económicas disponibles.

Sólo en aquellas situaciones de urgencia y de falta de tiempo para hacer la reserva con anticipación, podrá contratarse alguna otra tarifa, justificando debidamente los motivos por los cuales no se hizo con la oportunidad necesaria para asegurar la tarifa económica.

4.- Las y los servidores públicos que realicen gastos por los conceptos anteriores y no cumplan con estas disposiciones, deberán reintegrar a este Poder Judicial los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho a reembolso.

D) Destino de los ahorros que se generen:

Los ahorros que puedan generarse con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente *Programa Anual de Austeridad y Ahorro para el Ejercicio Fiscal 2024, así como en los Tabuladores Salariales y de Viáticos* aplicables a esta anualidad, serán destinados al gasto operativo de los órganos jurisdiccionales y administrativos que lo requieran, para optimizar sus funciones y servicios al público.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en este Acuerdo General entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Quedan sin efecto legal alguno todas aquellas disposiciones anteriores que contravengan alguna de las cuestiones reguladas en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Todo lo no previsto en el presente Acuerdo General o las modificaciones a su contenido serán dispuestos por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **Acuerdo General Número 08/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL PROGRAMA ANUAL DE AUSTERIDAD Y AHORRO, ASÍ COMO EL TABULADOR DE VIÁTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS**, fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 22 de mayo de 2024 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 23 de mayo de 2024. Conste.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Edición Especial

Miércoles 26 de Junio de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • **PODER JUDICIAL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General Número 09/2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2024

ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE CÓMPUTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

II.- El diverso numeral 6, tercer párrafo, de la Constitución Federal, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

III.- La Constitución Política del Estado de Sonora, en los artículos 112 al 127 contempla la estructura, atribuciones generales y otras disposiciones que regulan la actuación del Poder Judicial, a través de sus diversos órganos.

IV.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, establece en su numeral 1, que el Poder Judicial se integra por el Supremo Tribunal de Justicia, los Tribunales Regionales de Circuito, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados Locales, los Tribunales Labores y el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora.

El Supremo Tribunal de Justicia cuenta a su vez con órganos auxiliares administrativos, entre los que se destaca la Oficialía Mayor, atento a lo que se indica en el artículo 97, fracción I, del ordenamiento en cita. La Oficialía Mayor tiene entre sus atribuciones, la definida en la fracción VIII, del artículo 98 de la Ley Orgánica, consistente en definir y operar las bases de la política de cómputo del Poder Judicial del Estado de Sonora, con especial énfasis en sistemas y programas que redunden en el mejoramiento y agilización de las labores de administración de justicia, labor que desempeña por conducto de la actual Dirección General de Servicios de Cómputo.

V.- En ese orden de ideas, otro órgano auxiliar administrativo que presta servicios al Supremo Tribunal de Justicia es el Instituto de la Judicatura Sonorense, al que está adscrito el Centro de Información Estadística del Poder Judicial del Estado de Sonora, tal como se enuncia en el invocado numeral 97, fracción II, inciso a).

El Centro de Información Estadística del Poder Judicial del Estado de Sonora, tiene las atribuciones que se enlistan en las fracciones I a la VI, del artículo 101, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, que se refieren sustancialmente a concentrar las noticias estadísticas y generar los reportes estadísticos necesarios.

VI.- Tomando en consideración que existe una estrecha relación entra las actividades sustantivas que se realizan en la Dirección General de Servicios de Cómputo y la Dirección del Centro de Información Estadística, debido a que las herramientas que se diseñan e implementan para el aprovechamiento de las tecnologías de la información y de la comunicación por la Dirección General comentada, se aplican en todos o la mayoría de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se realizan por los órganos del Poder Judicial y desde luego, son las herramientas de apoyo para la captura de datos e información, su procesamiento y la generación de los reportes estadísticos que constituyen la labor de la Dirección del Centro de Información Estadística, aunado todo esto a que es apremiante actualizar las bases de datos y los métodos de registros estadísticos, lo que requiere una gran labor de innovación y desarrollo de los sistemas electrónicos, actividad profesional especializada que realiza el área de Desarrollo de Sistemas con la que cuenta la Dirección General de Servicios de Cómputo.

A lo antes asentado podemos agregar que, ante la austeridad presupuestal en la que nos encontramos y haciendo un gran esfuerzo por el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles, se considera necesario y oportuno, cambiar de adscripción la Dirección del Centro de Información Estadística, actualmente adscrita al Instituto de la Judicatura Sonorense, para que dependa jerárquicamente de la Dirección General de Servicios de Cómputo de la Oficialía Mayor, y esto permita que colaboren estrechamente, elaboren y ejecuten un plan de trabajo para la actualización de las herramientas tecnológicas que se emplean, para generar las noticias y los reportes estadísticos.

VII.- Por todo lo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuyos términos, tiene la atribución para: dictar acuerdos generales; establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como de servicios al público; fijar las bases de la política informática; emitir las disposiciones a efecto de normar efectivos sistemas de registro que refleje la actuación de los Juzgados y Tribunales Laborales, así como la substanciación de los medios de impugnación; y dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas del Poder Judicial, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2024

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de adscripción de la Dirección del Centro de Información Estadística, que por disposición del artículo 97, fracción II, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, es parte de la estructura orgánica del Instituto de la Judicatura Sonorense, a la Dirección General de Servicios de Cómputo de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con efectos a partir del 1 de julio de 2024.

SEGUNDO.- Se autoriza el cambio de domicilio de la Dirección del Centro de Información Estadística, al que actualmente es sede de la Dirección General de Servicios de Cómputo, ubicado en calle General Mariano Escobedo No. 149, de la colonia San Benito, en Hermosillo, Sonora.

TERCERO.- Se autoriza que las plazas de las personas que laboran en la Dirección del Centro de Información Estadística, se reubiquen en el momento oportuno a la estructura orgánica y programática de la Dirección General de Servicios de Cómputo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- En caso de ser necesario, este cuerpo colegiado resolverá cualquier duda o cuestión que se requiera, para la aplicación de lo dispuesto en este acuerdo general.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Las disposiciones de este acuerdo general entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2024.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo general en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- Fíjese aviso al público en general en el sitio web oficial del Poder Judicial del Estado de Sonora, comunicando el cambio de domicilio de la Dirección del Centro de Información Estadística.

CUARTO.- Instrúyase a la Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, para que se realicen todas las acciones necesarias para que los acuerdos tomados en el presente tengan puntual ejecución.

El **C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil**, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del estado, **CERTIFICA:** que este, **ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE CÓMPUTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 24 de junio del 2024 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veinticinco de junio del dos mil veinticuatro. **Conste.**

3

BOLETÍN OFICIAL Y
ARCHIVO DEL ESTADO

GOBIERNO DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones CÓDIGO: 2024CCXIIIEE-26062024-80DECCB80

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 6 Secc. IV

Jueves 18 de Julio de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • **PODER JUDICIAL** • **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo general número 10/2024. • **INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA** • Reglamento para la aplicación a alumnos inscritos en cursos o talleres artísticos que son impartidos en Casas de la Cultura y recintos del Instituto Sonorense de Cultura. • **MUNICIPAL** • **H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA** • Reglamento del Servicio Público de Panteones y Servicios Funerarios para el Municipio de Agua Prieta. • **H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA** • Fe de erratas del presupuesto de egresos 2023 y presupuesto modificado.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TABULADORES INTEGRALES DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 PARA PUESTOS DE BASE Y CONFIANZA, ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia, Tribunales Laborales y en Juzgados Locales.

II.- Que el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica.

III.- Que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXIV, XXVII, XXX y XXXV del Artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, expedir las disposiciones generales de observancia obligatoria necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos; administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado de Sonora; y dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Poder Judicial del Estado, por citar las que tienen relación directa con la materia de este Acuerdo General.

IV.- Que la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Edición Especial el 27 de diciembre de 2019, establece las reglas para establecer las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y municipal, y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

V.- Que la referida Ley de Austeridad y Ahorro, establece en su artículo 2, fracción I, que son sujetos obligados al cumplimiento de esa Ley, los Poderes del Estado.

VI.- Que en cumplimiento a las diversas obligaciones que impone a este Poder Judicial la Legislación aludida anteriormente, mediante el Acuerdo General Número 09/2023 emitido por este propio órgano colegiado, que se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 11 de mayo de 2023, se aprobaron, entre otros, el Programa Anual de Austeridad y Ahorro, así como el ***Tabulador de sueldos*** y de Viáticos, todos estos para marcar las directrices institucionales que en esas materias regirían a este Poder Judicial durante el ejercicio fiscal 2023, mismos que se considera imprescindible ajustar y actualizar para el presente ejercicio fiscal 2024.

VII.- Que en el Acuerdo General Número 11/2021, se autorizó el primer ***Programa de Optimización de Estructuras Orgánicas*** de este Poder Judicial, en el marco de lo que se establece en los artículos 10, 11 y demás relativos y aplicables de la legislación multicitada, mismo que continua vigente y cuyas acciones contribuyen con la óptima administración y mejor aprovechamiento de las partidas presupuestarias otorgadas a este Poder Judicial con motivo del Presupuesto de Egresos autorizado para este ejercicio fiscal 2024.

VIII.- Por todo lo antes expuesto, y al ser imperativo para el Poder Judicial del Estado de Sonora, cumplir con las obligaciones que impone la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, y en el interés de contribuir a las medidas de austeridad y ahorro en el ejercicio el gasto público, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TABULADORES INTEGRALES DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 PARA PUESTOS DE BASE Y CONFIANZA, ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tiene por objeto aprobar los Tabuladores Integrales de Sueldos 2024 para puestos de base y de confianza, administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

SEGUNDO.- Los Tabuladores aprobados en este Acuerdo General son de aplicación obligatoria.

TERCERO.- Se aprueban los Tabuladores Integrales de Sueldos 2024 para puestos de base y de confianza, administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sonora que serán aplicados en esta anualidad y que son del contenido siguiente:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

TABULADORES INTEGRALES DE SUELDOS - 2024
Para puestos de base y confianza, administrativos y jurisdiccionales

PERSONAL DE BASE

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	(I)	(A)	(B)
1	SUELDO	100%	8,542.36	8,969.48	9,417.96
2	SUELDO	100%	9,795.58	10,285.37	10,799.63

3	SUELDO	100%	11,285.59	11,849.87	12,442.38
4	SUELDO	100%	13,039.41	13,691.40	14,375.96
5	SUELDO	100%	15,022.54	15,773.66	16,562.34
6	SUELDO	100%	17,432.52	18,304.14	19,219.36
7	SUELDO	100%	20,141.52	21,148.59	22,206.02
8	SUELDO	100%	23,316.34	24,482.16	25,706.28
9	SUELDO	100%	26,991.60	28,341.17	29,758.23

PERSONAL DE CONFIANZA

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

NIVEL		PUESTO	PORCENTAJE	REMUNERACION
08	I	ACTUARIO EJECUTOR DE JUZGADO	100%	24,833.96
08	A	ACTUARIO NOTIFICADOR	100%	24,833.96
09	E	ASISTENTE DE PROGRAMAS	100%	23,212.38
09	I	JEFE DE DEPARTAMENTO	100%	23,212.38
9	F		100%	23,212.38
09	A	SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO	100%	27,618.47
		ASESOR DE OFICINA ESPECIALIZADO	100%	27,618.47
09	B	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DEL SUP. TRIB. DE JUST.	100%	27,618.47
09	C	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRC.	100%	27,618.47
10	I	SUB-DIRECTOR	100%	26,590.23
10	A	SUB-DIRECTOR "A" DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	100%	24,295.12
11	I	SECRETARIO PROYECTISTA DEL SUP. TRIBUNAL DE JUSTICIA	100%	43,658.45
		SECRETARIO INSTRUCTOR A	100%	43,658.45
11	A	SECRETARIO PROYECTISTA DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	100%	31,118.76

		SECRETARIO INSTRUCTOR B	100%	31,118.76
		SECRETARIO INSTRUCTOR C	100%	31,118.76
11	B	SECRETARIO DE ACUERDOS DE TRIBUNAL REGIONAL DE CIRCUITO	100%	40,909.45
11	C	VISITADOR AUXILIAR	100%	43,658.22
11	E	ASESOR EJECUTIVO	100%	43,658.22
11	F	DIRECTOR	100%	43,658.22
12	I	VISITADOR JUDICIAL	100%	58,400.97
NIVEL		**PUESTO**	**PORCENTAJE**	**PERCEPCIÓN**
12	A	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	100%	62,900.59
		CONSEJERO DEL PODER JUDICIAL	100%	62,900.59
12	B	COORDINADOR GENERAL	100%	58,400.97
12	D	DIRECTOR GENERAL	100%	58,400.97
13	I	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUP. TRIB. DE JUST.	100%	87,974.57
13	A	SECRETARIO EJECUTIVO DE LA PRESIDENCIA	100%	87,974.57
13	B	VISITADOR GENERAL	100%	87,974.57
		COORDINADOR GENERAL	100%	87,974.57
13	C	MAGISTRADO DEL S.T.J.	100%	117,470.90
13	D	MAGISTRADO REGIONAL DE CIRCUITO	100%	87,974.57
13	E	COORDINADOR DE TRIBUNALES LABORALES	100%	87,974.57
13	F	OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL	100%	87,974.57
14	I	PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	100%	141,637.19

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en este Acuerdo General entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Quedan sin efecto legal alguno todas aquellas disposiciones anteriores que contravengan alguna de las cuestiones reguladas en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Todo lo no previsto en el presente Acuerdo General o las modificaciones a su contenido serán dispuestos por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TABULADORES INTEGRALES DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 PARA PUESTOS DE BASE Y CONFIANZA, ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**, fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 12 de julio de 2024 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 15 de julio de 2024. Conste.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 26 Secc. II

Jueves 26 de Septiembre de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • **PODER JUDICIAL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General Número 11/2024. • **SECRETARÍA DE HACIENDA** • Acuerdo mediante el cual se declara como inhábil el día 01 de octubre de 2024, para las autoridades de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal. • **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA** • Reglas de operación del Programa Estratégico de Seguridad Alimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Estado de Sonora, Componente Especies Menores para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIRECTORIO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL **SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUSTERIDAD Y AHORRO, ASÍ COMO ELTABULADOR DE VIÁTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE ESTE PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia, Tribunales Laborales y en Juzgados Locales.

II.- Que el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica.

III.- Que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXIV, XXVII, XXX y XXXV del Artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, expedir las disposiciones generales de observancia obligatoria necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos; administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado de Sonora; y dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Poder Judicial del Estado, por citar las que tienen relación directa con la materia de este Acuerdo General.

IV.- Que la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Edición Especial el 27 de diciembre de 2019, establece las reglas para establecer las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y municipal, y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

V.- Que la referida Ley de Austeridad y Ahorro, establece en su artículo 2, fracción I, que son sujetos obligados al cumplimiento de esa Ley, los Poderes del Estado.

VI.- Que en cumplimiento a las diversas obligaciones que impone a este Poder Judicial la Legislación aludida anteriormente, mediante el Acuerdo General Número 08/2024 emitido

por este propio órgano colegiado, que se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 27 de mayo de 2024, se aprobaron, entre otros, el ***Programa Anual de Austeridad y Ahorro***, así como el ***Tabulador de Viáticos***, todos estos para marcar las directrices institucionales que en esas materias regirían a este Poder Judicial durante el ejercicio fiscal 2024, mismos que se considera imprescindible ajustar y actualizar para el presente ejercicio fiscal 2025.

VII.- Que en el Acuerdo General Número 11/2021, se autorizó el primer ***Programa de Optimización de Estructuras Orgánicas*** de este Poder Judicial, en el marco de lo que se establece en los artículos 10, 11 y demás relativos y aplicables de la legislación multicitada, mismo que continua vigente y cuyas acciones contribuyen con la óptima administración y mejor aprovechamiento de las partidas presupuestarias otorgadas a este Poder Judicial con motivo del Presupuesto de Egresos autorizado para este ejercicio fiscal 2025.

VIII.- Por todo lo antes expuesto, y al ser imperativo para el Poder Judicial del Estado de Sonora, cumplir con las obligaciones que impone la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, y en el interés de contribuir a las medidas de austeridad y ahorro en el ejercicio del gasto público, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora emite el siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2024

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL PROGRAMA ANUAL DE AUSTERIDAD Y AHORRO, ASÍ COMO EL TABULADOR DE VIÁTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tiene por objeto aprobar la normatividad interna en materia de austeridad y ahorro presupuestario del Poder Judicial del Estado de Sonora, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

SEGUNDO.- Las disposiciones de este Acuerdo General son de observación obligatoria para todas y todos los servidores públicos pertenecientes a los diversos órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares administrativos y demás unidades o áreas que conforman la estructura orgánica de este Poder Judicial.

TERCERO.- Se aprueban el ***Programa Anual de Austeridad y Ahorro del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio 2025***, así como el ***Tabulador de Viáticos del Poder Judicial del Estado de Sonora***, que serán aplicados también en esta anualidad y que son del contenido siguiente:

PROGRAMA ANUAL DE AUTERIDAD Y AHORRO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

A) En materia de Estructuras Orgánicas y Remuneraciones.

1.- Los principios de racionalidad y austeridad regirán las estructuras orgánicas y ocupacionales de todos los órganos jurisdiccionales, auxiliares jurisdiccionales, auxiliares administrativos y cualquier otra unidad administrativa del Poder Judicial del Estado de Sonora. Para ese efecto, la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, con apoyo de su Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, hará una revisión de las estructuras orgánicas antes comentadas, a efecto de llevar a cabo las acciones conducentes para evitar la duplicidad de funciones en las áreas administrativas y en las jurisdiccionales, en la medida de lo posible.

2.- Como una medida de optimización de las estructuras orgánicas y ocupacionales aplicable a todos los niveles y categorías tabulares, durante este ejercicio solo se crearán nuevas plazas cuando se requiera para dar cumplimiento a un mandato Constitucional, implementación de reforma de Ley, cuando se trate de la creación de nuevos Juzgados, Tribunales o Salas, o cuando por cualquier otra circunstancia que, previamente justificada y determinada su suficiencia presupuestaria, sea autorizada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

La contratación de servicios personales por honorarios solo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Los contratos garantizarán el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Se evitará en la medida de lo posible la contratación temporal de personal. Las suplencias se realizarán únicamente atendiendo a lo establecido en la Circular No. 01/2021, emitida por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, a las demás disposiciones legales aplicables existentes y, a las que en su oportunidad se emitan.

3.- Todas y todos los servidores públicos del Poder Judicial de base y de confianza recibirán los servicios y beneficios del sistema público de salud y de seguridad social que, de acuerdo la ley aplicable, les corresponda.

4.- No se autorizará la erogación de recursos con cargo al presupuesto del Poder Judicial para la contratación de servicios personales de escolta o para la creación de nuevas plazas para esa función, a menos que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia así lo disponga por necesidades del servicio o circunstancias especiales y/o para preservar la seguridad y la integridad de las y los servidores públicos de alta responsabilidad.

5.- Las remuneraciones que perciban todas y todos los servidores públicos del Poder Judicial deberán ajustarse a las disposiciones legales que resultan aplicables. Las remuneraciones serán irrenunciables y adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y a la responsabilidad que entrañen.

6.- Las percepciones por concepto de sueldos de las y los servidores públicos de este Poder Judicial se ajustarán al Tabulador Integral de Sueldos autorizado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para este ejercicio fiscal, en consideración al presupuesto de egresos aprobado, mismo que se publica anualmente en la página oficial correspondiente. Para las y los servidores públicos de base y de confianza se fijará un valor salarial correspondiente a las atribuciones y obligaciones de la entidad, la naturaleza e importancia de la función y al riesgo de sufrir daño físico; debiendo garantizarse la equidad y proporcionalidad en las remuneraciones, así como la observancia de la disciplina presupuestal.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONOR

7.- Queda prohibida la contratación de secretarias o secretarios particulares o privados. Solo podrá contar con el servicio mencionado el titular de este Poder, es decir, la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, en caso de que así lo requiera.

8.- Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, las y los servidores públicos de este Poder Judicial desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, en el Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Sonora y en la diversa legislación aplicable a la materia.

Además de lo dispuesto en todos los ordenamientos legales antes referidos, de manera enunciativa, más no limitativa:

- Se reitera que está prohibido para las y los servidores públicos del Poder Judicial recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona y/o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad y;

- Se reitera que las y los servidores públicos de este Poder Judicial no deben utilizar sus atribuciones, facultades o la influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta, se designe, nombre o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base, o por honorarios, en el servicio público, a su cónyuge o concubina(o) y/o a sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado.



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.

B) En materia de Gastos en Servicios Generales, en Materiales, Suministros y Adquisiciones:

1.- En caso de adquirir o arrendar bienes muebles, se regirá bajo los principios de economía, eficiencia, funcionalidad y austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos con apego a lo dispuesto en las *Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora*. Para la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, o la contratación de servicios de obra pública, además de regirse por los principios arriba enunciados, se observará lo dispuesto en la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora* y en las diversas disposiciones legales que resulten aplicables.

2.- Se procurará que se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, así como obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, aprovechando la identificación de patrones de consumo que permitan adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo.

3.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes, y en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, deberá publicarse trimestralmente en el apartado respectivo en el sitio web oficial de este Poder Judicial, el número de los contratos y convenios que se suscriban mencionando el objeto de los mismos, su vigencia, el monto asignado, así como el nombre o razón social de las empresas o personas proveedoras, tomando en consideración las excepciones de publicación de información referidas en la Ley de General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en la demás legislación que resulte aplicable.

4.- Solo se autorizará la adquisición de mobiliario cuando se cuente con la disponibilidad del recurso y esté plenamente justificada la compra, cuando se trate de sustitución por obsolescencia o descompostura, o que se relacione con proyectos de modernización o de creación de nuevos órganos y/o por disposición del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

5.- Siempre que no afecte la prestación del servicio de impartición de justicia, las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general.

Como una medida de ahorro y de protección al medio ambiente, se procurará la adquisición de materiales de oficina que puedan ser reutilizables y fomentar esa cultura en la institución. Se evitará la impresión de documentos o fotocopias con tinta de color, dando preferencia al uso de tinta blanco y negro y se procurará imprimir o fotocopiar los documentos a doble cara.

6.- En términos generales se prohíbe la compra de vestuario y uniformes para los funcionarios judiciales, excepto para las y los Magistrados y Jueces, personal de salud, de mantenimiento, infraestructura, servicios generales, protección civil y/o cualquier otro servidor público que por virtud de su cargo y para el desarrollo seguro y óptimo de sus funciones requieran indumentaria específica.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO

También se exceptúan de la prohibición descrita a las y los servidores públicos que, con anterioridad a esta disposición, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, tengan pactada como prestación recibir uniformes y/o vestuario.

7.- Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realizarán cuando se trate de sustitución por obsolescencia o descompostura, cuando se relacione con proyectos de modernización o de creación de nuevos órganos y/o por disposición del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Además, se promoverá el uso de software libre y abierto, sin embargo, no se pondrá en riesgo la operación de las órganos jurisdiccionales y administrativos, ni la prestación de los servicios a los usuarios, cuando se requiera la adquisición de programas y/o sistemas necesarios para realizar sus funciones, incluidos los aditamentos que resulten necesarios para el uso y ejecución de estos y para la seguridad en el almacenamiento y resguardo de la información.

8.- Se prohíbe la contratación y el pago de servicios de telefonía móvil para cualquier servidora o servidor público adscrito al Poder Judicial, excepto cuando se requiera en función de sus atribuciones, necesidades y responsabilidades o cuando así lo determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

9.- Se seguirá implementado y fomentado la comunicación interna por medios electrónicos, empleando la Plataforma Integral del Poder Judicial (PIPOJ), el correo institucional, los Sistemas Electrónicos de este Poder Judicial y demás herramientas con las que se cuente y las que lleguen a emplearse por autorización del Pleno, con el objetivo de dar celeridad a los trámites, acercar los servicios de impartición de justicia a los usuarios, economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

10.- Las y los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario, ni realizar comidas, posadas, festejos, o reuniones con motivo de algún tipo de celebración para el personal o para las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos.

Se podrán realizar erogaciones por consumo de alimentos, cuando se realicen reuniones que por razón de protocolo requieran que se brinde ese servicio, observando los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, previstos en el artículo 1° de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

11.- El uso de vehículos que sean propiedad de este Poder Judicial, se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público.

Los vehículos en mención podrán ser usados fuera del territorio estatal o nacional cuando se trate de comisiones que lo ameriten por razón del empleo, cargo o comisión.

El jefe inmediato superior que tenga noticia por cualquier medio de la inobservancia de esta disposición por algún servidor público a su cargo, lo hará del conocimiento del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y de la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas de este Supremo Tribunal, a fin de que se inicie la investigación de responsabilidad administrativa correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

12.- En caso de llevarse a cabo la compra de vehículos, se dará preferencia a la adquisición de aquellos que sean utilitarios, austeros y funcionales.

La adquisición de nuevas unidades automotrices queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a la sustitución de aquellas que ya no sean útiles para el servicio, o cuyo costo de mantenimiento acumulado resulte elevado, así como para cubrir las necesidades de órganos

jurisdiccionales y/o administrativos que se amplíen, que sean de nueva creación o bien, en aquellos casos en que se justifique por aumento en las cargas de trabajo. Tratándose de robo o pérdida total se podrá realizar la compra para sustituir el vehículo una vez que sea reintegrado su valor por la aseguradora correspondiente cuando sea procedente el pago de acuerdo con los términos de la póliza respectiva, excepto en aquellos casos en que se requiera la sustitución de manera inmediata o urgente por las necesidades propias de su uso, siempre y cuando se cuente con los recursos para ello y así lo autorice la autoridad competente.

Asimismo, podrán aplicarse excepciones cuando se requiera la adquisición de vehículos especiales para labores o para la seguridad de las y los servidores públicos del Poder Judicial y así lo determine el Pleno.

Cuando resulte necesario arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de funcionarios judiciales, su arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice el área que demande el servicio, validación de la suficiencia presupuestaria por la Oficialía Mayor, y la aprobación de la autoridad competente.

13.- Se fomentará incorporar a la cultura organizacional el uso racional de los servicios en general y la reducción del consumo de energía eléctrica, agua, gasolina y los demás que se utilicen, implementando los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos acciones tendientes a la reducción de esos consumos en dichos órganos, en coordinación con la Oficialía Mayor.

En caso de adquirirse equipos de aire acondicionado, se optará por aquellos que sean de alta eficiencia. Se utilizará, cuando se requiera, iluminación LED, sustituyendo gradualmente las lámparas incandescentes, de halógeno, de vapor de sodio y fluorescentes que existan. Se optimizará el uso de automóviles mediante el uso compartido de las unidades cuando sea posible y una logística que permita obtener ahorros en su utilización.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO

Se promoverá, en los Proyectos Ejecutivos de Obras Públicas para la edificación, ampliación y/o construcción de nuevos edificios, el establecimiento de medidas de aprovechamiento de los recursos naturales, reduciendo la necesidad de consumo energético. Se procurará en los citados proyectos, retretes de consumo mínimo de agua, llaves despachadoras con temporizador, o algún otro sistema de ahorro de agua.

14.- De conformidad con lo que indica el artículo 34 de la Ley de Austeridad y Ahorro del estado de Sonora y sus Municipios, así como en diversos ordenamientos legales, los contratos suscritos con empresas nacionales o extranjeras que hayan sido otorgados mediante

tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho de conformidad con el marco normativo aplicable.

C) Lineamientos y Políticas en materia de Gastos en Viáticos y Viajes Oficiales:

1.- Solo se autorizarán gastos por concepto de viajes que pueden consistir en viáticos, transportación, casetas de autopista o bien, gastos de camino, cuando se trate de comisiones de carácter oficial, es decir; para cumplir con las funciones o atribuciones institucionales, para lo cual la/el servidor público comisionado deberá exhibir el oficio de comisión respectivo y entregar los comprobantes de gastos realizados que la Oficialía Mayor al otorgarle los recursos le indique.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

Los oficios de comisión expedidos por las y los servidores públicos facultados deberán especificar: 1) El lugar a donde es comisionado la/el servidor público; 2) El periodo o número de días que comprende la comisión y 3) El objetivo o propósito de la comisión.

Solo podrán otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidoras o servidores públicos que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

2.- Para el control de los gastos en viáticos, estos se ajustarán al siguiente Tabulador, cuyos montos fueron establecidos en apego a lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Sonora y sus Municipios:

TABULADOR DE VIÁTICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TARIFA DE VIÁTICOS

NIVEL DE APLICACIÓN	ESTATAL	NACIONAL	EXTRANJERO (DÓLARES)
NIVEL SUPERIOR 14	2,500.00	3,000.00	350.00
NIVEL 13-12 (MAGISTRADOS T.R.C., VISIT. GRAL., JUEZ, DIR. GRAL., VISITADOR JUD.)	2,000.00	2,500.00	300.00

NIVEL 11-10 (VISITADOR AUX., DIRECTOR, PROYECTISTA, SUBDIRECTOR)	1,750.00	2,250.00	200.00
NIVEL 9 (JEFE DE DPTO., SRIO. DE ACUERDOS)	1,250.00	1,750.00	150.00
PERSONAL DE BASE	1,250.00	1,750.00	150.00

GASTOS DE CAMINO

NIVEL 13-12	NIVEL 11-10	NIVEL 9	PERSONAL BASE
900.00	800.00	700.00	700.00

3.- Por concepto de viajes, se preferirán las tarifas más económicas y se procurará realizar las reservas con suficiente anticipación para asegurar ese tipo de tarifas. Se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase que resulten más caros cuando haya opciones más económicas disponibles.

Solo en aquellas situaciones de urgencia y de falta de tiempo para hacer la reservación con anticipación, podrá contratarse alguna otra tarifa, justificando debidamente los motivos por los cuales no se hizo con la oportunidad necesaria para asegurar la tarifa económica.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

4.- Las y los servidores públicos que realicen gastos por los conceptos antes señalados y no cumplan con estas disposiciones, deberán reintegrar a este Poder Judicial los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho a reembolso.

D) Destino de los ahorros que se generen:

Los ahorros que puedan generarse con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente *Programa Anual de Austeridad y Ahorro para el Ejercicio Fiscal 2025* serán destinados al gasto operativo de los órganos jurisdiccionales y administrativos que lo requieran para optimizar sus funciones y servicios al público.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en este Acuerdo General entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Quedan sin efecto legal alguno todas aquellas disposiciones anteriores que contravengan alguna de las cuestiones reguladas en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Todo lo no previsto en el presente Acuerdo General o las modificaciones a su contenido serán dispuestos por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **Acuerdo General Número 11/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL PROGRAMA ANUAL DE AUSTERIDAD Y AHORRO, ASÍ COMO EL TABULADOR DE VIÁTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS**, fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 19 de septiembre de 2024 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 20 de septiembre de 2024. Conste.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 32 Secc. I

Jueves 17 de Octubre de 2024

CONTENIDO

FEDERAL • **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 35** • Juicio emplazamiento expediente 6/2024. • **ESTATAL** • **PODER JUDICIAL** • **PRIMER TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA** • Emplazamiento expediente 137/2024. • **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General Número 12/2024. • **SERVICIOS DE SALUD** • Licitación Pública No. LPA -926005961-033-2024. • **INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** • Convocatoria No. 21. • **FINANCIERA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SONORA** • Licitación Pública Nacional No. LPA-926099915-001-2024. • **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL** • Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, den cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por la Dirección General de la Unidad de Transparencia y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, durante la tramitación del juicio administrativo UTA-J/01/2022, promovido por la Junta de Caminos del Estado de Sonora en contra de la empresa MICRO-PAV S.A. DE C.V. • **OFICIALÍA MAYOR** • Licitación Pública Nacional No. LPA-926096917-006-2024. • **MUNICIPAL** • **H. AYUNTAMIENTO DE ÁLAMOS** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2024. • **H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA** • Acuerdo ORD45-PA9/24. • **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS** • Tabulador de sueldos 2024 del Instituto Municipal de Cultura y Arte de Guaymas. • **H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2024. • **AVISOS** • Juicio sucesorio intestamentario expediente 596/2024. • Juicio sucesorio intestamentario expediente 520/2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO,

ACUERDO GENERAL 12/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE AUTORIZA E INSTRUYE PARA QUE LOS JUECES ORALES DE LO PENAL DE SONORA, EJERZAN LA ATRIBUCIÓN QUE LES FUE CONFERIDA MEDIANTE EL ACUERDO GENERAL 03/2018, EN EL QUE SE LES OTORGÓ COMPETENCIA TERRITORIAL PARA QUE PUEDAN CONSTITUIRSE Y FUNGIR COMO TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO EN TODO EL ESTADO Y SE FACULTÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE PARA QUE, POR SI O POR CONDUCTO DE LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE O INSTRUYA, LOS COMISIONE PARA QUE EJERZAN LA REFERIDA ATRIBUCIÓN, RESPECTO DE ASUNTOS QUE SE TRAMITAN EN DISTRITOS JUDICIALES DIVERSOS AL DE SU ADSCRIPCIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 17 de la constitución federal establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del poder judicial en un supremo tribunal de justicia, en tribunales regionales de circuito, en juzgados de primera instancia y en juzgados locales.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al pleno del supremo tribunal de justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- Que el artículo 117, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que el supremo tribunal de justicia, funcionando en pleno, determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia, de los tribunales regionales de circuito y de los juzgados de primera instancia.

QUINTO.- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora nombrar y adscribir provisionalmente a jueces de primera instancia y magistrados regionales de circuito; determinar el número y los distritos judiciales que comprenderán cada uno de los circuitos en que se divide el territorio del Estado; determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de primera instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales y establecer el número de integrantes de los tribunales de enjuiciamiento.

SEXTO.- Que el artículo 58 Ter de la mencionada ley orgánica establece que el supremo tribunal de justicia determinará el número necesario de juzgados de primera instancia, jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, y tendrá la facultad de fijar la competencia territorial de dichos órganos jurisdiccionales.

SÉPTIMO.- Que el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el diverso artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen que los jueces de oralidad penal que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no puedan fungir como tribunal de enjuiciamiento.

OCTAVO.- Que desde la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio y Oral, se han realizado las acciones necesarias para facilitar la operatividad y eficiencia en el trámite de los procedimientos, siendo conveniente establecer disposiciones que abonen en favor de la justicia pronta y ágil, proveyendo las medidas necesarias para la buena marcha de los juzgados y tribunales, garantizando siempre la impartición de justicia y el cumplimiento de los plazos y términos legales.

NOVENO.- Que mediante acuerdo general número 03/2018, aprobado por este órgano colegiado, en sesión celebrada el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se otorgó jurisdicción estatal a los jueces orales de lo penal, para que puedan constituirse y fungir como tribunal de enjuiciamiento en distritos judiciales diversos al de su adscripción, en virtud de que, en ciertos juzgados de la materia, las cargas de trabajo generaron la existencia de asuntos en los que intervinieron la totalidad

de los jueces orales adscritos al distrito judicial correspondiente, sin que hubiera disponible juez oral diverso que pudiera presidir la audiencia de juicio.

DÉCIMO.- Que del año dos mil veinte a la fecha, los juzgados orales de lo penal, con sede en Hermosillo y Ciudad Obregón, en suma han recibido, gestionado y tramitado 42,772 asuntos, lo que constituye el 63.4% del total de asuntos judicializados en todo el estado de Sonora; mientras que los diversos juzgados de la materia, en su conjunto, han recibido, gestionado y tramitado 24,735 causas, que componen el 36.6% del total de casos recibidos en sede judicial en la entidad.

Las proporciones son similares en lo que va de este año dos mil veinticuatro, los referidos juzgados orales de lo penal con sede en Hermosillo y Ciudad Obregón han recibido, gestionado y tramitado 10,142 asuntos, lo que constituye el 64.4% de casos presentados ante los órganos jurisdiccionales del Estado; en tanto que el resto de los juzgados de la materia, en conjunto han recibido, gestionado y tramitado 5,613, lo que significa el 35.6% de los casos judicializados en lo que va del último año en Sonora.

Para mayor ilustración de la anterior información, véase la siguiente tabla:

Año	Hermosillo	Obregón	Nogales Magdalena	San Luis Río Colorado	Navojoa Huatabampo	Guaymas	Agua Prieta Cananea	Caborca Peñasco	Total por año
2020	4257	1042	627	678	441	259	252	556	8,112
2021	5648	1752	1287	1014	753	400	826	813	12,493
2022	7355	1660	1433	613	748	492	976	822	14,099
2023	8856	2060	1574	761	1010	682	983	1122	17,048
2024	7932	2210	1469	738	944	720	929	813	15,755
Total	**34,048**	**8,724**	**6,390**	**3,804**	**3,896**	**2,553**	**3,966**	**4,126**	**67,507**

DÉCIMO PRIMERO.- Que los datos sobre el número de audiencias agendadas en los juzgados orales de lo penal en la entidad, también revelan las correspondientes proporciones respecto de las cargas de trabajo que se genera por la recepción de asuntos. En los últimos 5 años, los órganos jurisdiccionales de la materia con sede en Hermosillo y Ciudad Obregón concentran el 61% de audiencias con un total de 155,541 de audiencias agendadas; mientras que los restantes distritos judiciales,

agendaron el 39% de audiencias en la entidad, con la suma total de 99,502 audiencias programadas.

La variación en el porcentaje es mínima en lo que ha transcurrido en este año dos mil veinticuatro, en Hermosillo y Ciudad Obregón se agendaron el 55.8% del total de las audiencias programadas en el Estado, sumadas arrojan un total de 34,115 audiencias agendadas; en tanto que el resto de los juzgados de la materia de la entidad programaron el 44.2%, con un total de 26,979 audiencias agendadas.

Para mayor ilustración de la anterior información, véase la siguiente tabla:

Año	Hermosillo	Obregón	Nogales Magdalena	San Luis Río Colorado	Navojoa Huatabampo	Guaymas	Agua Prieta Cananea	Caborca Peñasco	Total por año
2020	15,931	4189	1758	2730	1004	1609	1204	2873	31,298
2021	22,301	6241	3881	3731	3073	1691	2529	3385	46,832
2022	28,372	7378	5315	2914	3212	2025	2876	4029	56,121
2023	29,340	7674	5815	3110	3792	2284	3012	4671	59,698
2024	25,762	8353	5754	3352	4261	4747	5018	3847	61,094
Total	***121,706***	***33,835***	***22,523***	***15,837***	***15,342***	***12,356***	***14,639***	***18,805***	***25,5043***

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las repercusiones de lo anterior, es decir, que la concentración de la carga de trabajo, aunado a la disminución sustancial en la autorización de los procedimientos abreviados y de salidas alternas, ha generado que en los juzgados orales de lo penal en Hermosillo y Ciudad Obregón, actualmente medie un lapso aproximado de ocho meses entre la fecha en que se celebran las audiencias intermedias y las audiencias de juicio. En Hermosillo se están agendando los juicios hasta el mes de julio de dos mil veinticinco, mientras que en Ciudad Obregón se están programando hasta el mes de mayo siguiente.

DÉCIMO TERCERO.- Que de no tomarse acciones o no tomar medidas en torno a lo anterior, se corre el riesgo de que en corto tiempo las audiencias de juicio se programen en un plazo mayor de un año después de la audiencia intermedia con todas las repercusiones que provoca la dilación o retraso en la resolución de los asuntos; por lo que resulta prioritario la programación y efectiva celebración de un mayor número de audiencias de juicio, que permita revertir el rezago que se está generando y que, en un corto plazo, las audiencias de juicio se celebren dentro del

plazo legalmente previsto, de tal forma que el derecho humano al acceso a la justicia continue siendo pronto y efectivo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL 12/2024.

PRIMERO.- Se autoriza a los jueces adscritos a los juzgados y salas orales de lo penal del estado de Sonora, para que ejerzan la atribución que se determinó en el acuerdo general 03/2018, aprobado por este cuerpo colegiado el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, además del supuesto enunciado en dicho acuerdo, en cualquier otro caso que se requiera conforme a las necesidades del servicio, con la finalidad de que las audiencias de juicio se celebren dentro del plazo legalmente establecido.

SEGUNDO.- Se faculta al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para que, por sí o por conducto de la persona que él designe o instruya, comisione a los jueces orales de lo penal de Sonora, para que se constituyan y funjan como tribunal de enjuiciamiento, en los distritos judiciales diversos al de su adscripción, siempre que se requiera, con la finalidad de que las audiencias de juicio se programen dentro del término previsto en la ley.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General de Gestión Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, para que en conjunto con los administradores de los juzgados orales de lo penal, se coordinen para que organicen las respectivas agendas de los órganos jurisdiccionales, con el objetivo de que todos los jueces de oralidad penal de la entidad, preferentemente con apoyo en el sistema de videoconferencia, presidan audiencias de juicio oral de los distritos judiciales 1 y 2, con cabecera en Hermosillo y Ciudad Obregón, y se logre cumplir con la finalidad antes precisada.

CUARTA.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo general será resuelta por el pleno del supremo tribunal de justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo general entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo general en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de Internet.

TERCERO.- Comuníquese mediante oficio o circular que emita al efecto el Secretario General de Acuerdos a todas y todos los titulares de los órganos jurisdiccionales de oralidad penal.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE AUTORIZA E INSTRUYE PARA QUE LOS JUECES ORALES DE LO PENAL DE SONORA, EJERZAN LA ATRIBUCIÓN QUE LES FUE CONFERIDA MEDIANTE EL ACUERDO GENERAL 03/2018, EN EL QUE SE LES OTORGÓ COMPETENCIA TERRITORIAL PARA QUE PUEDAN CONSTITUIRSE Y FUNGIR COMO TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO EN TODO EL ESTADO Y SE FACULTÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE PARA QUE, POR SI O POR CONDUCTO DE LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE O INSTRUYA, LOS COMISIONE PARA QUE EJERZAN LA REFERIDA ATRIBUCIÓN,** fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 15 de octubre de 2024 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 16 de octubre de 2024. Conste.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 34 Secc. I

Jueves 24 de Octubre de 2024

CONTENIDO

FEDERAL • **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 35** • Juicio emplazamiento expediente 412/2022. • **ESTATAL** • **PODER JUDICIAL** • **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General Número 13/2024. • **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** • Convocatoria No. 16. • **INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** • Licitación Pública No. LPA-926055986-092-2024. • **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO** • Licitación Pública Nacional No. LPA-926090942-001-2024. • **SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA** • Licitación Pública Nacional No. LPA-926013007-007-2024. • **COMISIÓN ESTATAL DE LA CARNE** • Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas tarifas por el servicio de verificación sanitaria que presta esta Comisión Estatal de la Carne, a personas físicas y morales que internan o movilizan fuera del Estado productos y subproductos cárnicos. • **MUNICIPAL** • **H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Aviso mediante el cual se hace del conocimiento a la ciudadanía que en los Depósitos Vehiculares Municipales se encuentran almacenados bajo custodia de Oficialía Mayor 125 vehículos y 104 motocicletas que fueron abandonados. • Aviso mediante el cual se hace del conocimiento a la ciudadanía que en los Depósitos Vehiculares Municipales se encuentran almacenados bajo custodia de Oficialía Mayor 232 vehículos y 155 motocicletas que fueron abandonados.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
SONORA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2024

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL 5 Y DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, AMBOS CON SEDE EN PUERTO PEÑASCO, SONORA.

CONSIDERANDO

I.- Que mediante acuerdo general número 01/2004, publicado en el Boletín Oficial del Estado el veintiséis de abril del dos mil cuatro, se especializó el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Puerto Peñasco, en Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora, y se estableció su domicilio en Avenida de los Pinos número 121, esquina con Magnolias, colonia Centro Sur, en dicha ciudad.

II.- Que mediante acuerdo general número 16/2022, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el primero de octubre de dos mil veintidós, se crearon los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Sonora.

III.- Que, en términos del artículo segundo del referido acuerdo de creación de los Tribunales Laborales, se estableció que el Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 5, con sede en Puerto Peñasco, Sonora, tiene su domicilio ubicado en calle Constitución final, colonia Nueva Esperanza, contiguo al CERESO.

IV.- Que, atendiendo a las necesidades de la prestación del servicio en el Distrito Judicial de Puerto Peñasco, entre ellos el de la justicia cotidiana, como el plan de implementación y consolidación del sistema de justicia laboral, así como el compromiso que tiene este Supremo Tribunal en mejorar los servicios de impartición de justicia, incluyendo en todo ello las instalaciones donde aquellos se prestan, este órgano colegiado, con fundamento en los artículos 116, fracción III,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como en el artículo décimo séptimo del Acuerdo General 16/2022, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL 5 Y DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, AMBOS CON SEDE EN PUERTO PEÑASCO, SONORA

ÚNICO. - El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado autoriza el cambio de domicilio, tanto del Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 5, como del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, ambos del Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora, los cuales, a partir del día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, despacharán en el domicilio ubicado en Avenida 39 Marcelo Pino, número 425, esquina con calle España, colonia Brisas del Golfo, en la ciudad de Puerto Peñasco, Sonora.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo general en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

2

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL 5 Y DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, AMBOS CON SEDE EN PUERTO PEÑASCO, SONORA,** fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 23 de octubre de 2024 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 23 de octubre de 2024. Conste.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.

3

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 40 Secc. IV

Jueves 14 de Noviembre de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • **JUNTA DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA CARRETERA DEL ESTADO DE SONORA** • Licitación Pública Nacional No. LPA-926054987-038-2024. • **INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO** • Licitación Pública Nacional No. LPA-926024987-005-2024. • **INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** • Licitación Pública No. LPA-926055986-101-2024, LPA-926055986-102-2024. • **PODER JUDICIAL** • **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General Número 14/2024. • **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA** • Licitación Pública Nacional No. LPA-926050991-011-2024.

DIRECTORIO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2024

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL 6, CON SEDE EN NAVOJOA, SONORA.

CONSIDERANDO

I.- Que mediante acuerdo General número 16/2022, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el primero de octubre de dos mil veintidós, se crearon los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II.- Que, en términos del artículo segundo del referido acuerdo de creación de los Tribunales Laborales, se estableció que el Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 6, con sede en Navojoa, Sonora, tiene su domicilio ubicado en calle Prolongación Morelos s/n, colonia Tetanchopo, contiguo al CERESO Planta Alta.

III.- Que basados en el plan de implementación y consolidación del sistema de justicia laboral, así como en el compromiso que tiene este Supremo Tribunal de mejorar los servicios de impartición de justicia, incluyendo en todo ello las instalaciones donde aquellos se prestan, este órgano colegiado, con fundamento en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como en el artículo décimo séptimo del Acuerdo General 16/2022, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2024

ÚNICO. - El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado autoriza el cambio de domicilio del Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 6, con sede en Navojoa, Sonora, el cual a partir del día 19 de noviembre del dos mil veinticuatro, despachará en el domicilio ubicado en Boulevard Lázaro Cárdenas número 1411, entre Luis Donaldo Colosio y Emiliano Zapata, en Navojoa, Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este acuerdo general en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO. - Este acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL 6, CON SEDE EN NAVOJOA, SONORA,** fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 07 de noviembre de 2024 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 07 de noviembre de 2024. Conste.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.

2

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Edición Especial

Viernes 06 de Diciembre de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • **PODER JUDICIAL** • **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General Número 15/2024. • **MUNICIPAL** • **H. AYUNTAMIENTO DE URES** • Acuerdo donde se crea la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

DIRECTORIO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

BOLETÍN OFICIAL
GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286
WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX

ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE SONORA, QUE DETERMINA MODIFICAR LA COMPETENCIA POR MATERIA, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANANEA; QUE AMPLIA LA COMPETENCIA DE LA JUEZA QUE ESTÁ ADSCRITA A LA SALA ORAL DE LO PENAL, CON RESIDENCIA EN LA PROPIA LOCALIDAD DE CANANEA, SONORA, INTEGRANTE DEL JJUZGADO ORAL DE LO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL NUMERO 7, CON CABECERA EN AGUA PRIETA; Y ORDENA EMIGRAR LOS ASUNTOS PENALES DEL PRIMER AL SEGUNDO DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES CITADOS, PARA SU DEBIDA ATENCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

II.- Que el 12 de diciembre de 1996, se publicó en el referido Boletín Oficial la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente vigente, la cual confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

III.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

IV.- Que los artículos 11 (fracciones XIV y XV) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; así como dictar las disposiciones necesarias para

regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos.

V.- Que existe el continuo interés y propósito de este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, de mejorar el servicio de impartición de justicia, por lo que constantemente se analizan las condiciones y circunstancias de los diversos Distritos Judiciales; los factores como las cargas de trabajo, disponibilidad de infraestructura, personal jurisdiccional y administrativo con que se cuenta, etc, revelan la viabilidad para implementar acciones estratégicas con la intención de mejorar la puntual y eficaz atención de los asuntos, es decir, se busca que los asuntos se atiendan y resuelvan con mayor celeridad, oportunidad y eficiencia, de tal modo que trascienda en la mejora del servicio de impartición de justicia en favor de los usuarios del mismo.

VI.- Que actualmente existen muy pocos asuntos de la materia penal que tiene en trámite el Juzgado de Primera Instancia Mixto, del Distrito Judicial de Cananea, Sonora, por lo que existe la viabilidad para que emigren a la Sala Oral de lo Penal, con residencia en la propia ciudad de Cananea, Sonora, que pertenece al distrito judicial número 7, con cabecera en Agua Prieta, para la continuación de su trámite y resolución conforme a la normatividad aplicable a dichos asuntos; y con ello generar, por un lado, las condiciones para que el primero de los órganos jurisdiccionales citados continue mejorando la puntual y eficaz atención de los asuntos de las materias civil, familiar y mercantil que tramita, de tal modo que se atiendan y resuelvan con mayor celeridad, oportunidad y eficiencia, en favor de los usuarios del servicio del mencionado distrito y, por otro, que los pocos pero complejos asuntos penales que actualmente están en trámite, sean recibidos para su atención por la Jueza de la materia oral penal, quien al ser especialista en la materia penal y tener menor cantidad de asuntos, podrá dedicarles mayor atención, con la consecuente celeridad del trámite y mayor calidad en su resolución.

VII.- Que en ese orden de ideas, se estima oportuno y viable modificar la competencia por materia del Juzgado de Primera Instancia Mixto, del Distrito Judicial de Cananea, Sonora y, a su

vez, ampliar la competencia de la jueza que está adscrita a la Sala Oral de lo Penal, con residencia en la propia ciudad de Cananea, Sonora, que pertenece al distrito judicial número 7, con cabecera en Agua Prieta, Sonora, para que le dé atención, trámite y resolución a los expedientes en materia penal que corresponde al juzgado cuyo cambio de competencia se autoriza en este Acuerdo General.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2024

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

PRIMERO.- A partir de las 08:00 horas del nueve de diciembre de 2024, el actual Juzgado de Primera Instancia Mixto, del Distrito Judicial de Cananea, Sonora, modifica su competencia conservando la determinada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con excepción de la penal que pasará a la Jueza adscrita a la oral de lo penal de esa misma ciudad de Cananea, Sonora.

SEGUNDO.- La competencia de la Jueza que está adscrita a la Sala Oral de lo Penal, con sede en Cananea, Sonora, que pertenece al distrito judicial número 7, que se delimitó mediante el acuerdo general 02/2024, será además de la que ya cuenta, la que refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, por lo que estará en aptitud legal de conocer, tramitar y resolver los asuntos en materia penal, del llamado "sistema tradicional", y su jurisdicción territorial en esta materia, será la que comprende el distrito judicial de Cananea, delimitada en el artículo 55 (fracción V) del recién citado ordenamiento.

TERCERO.- A partir de las 08:00 horas del nueve de diciembre de 2024, la Jueza que está adscrita a la Sala Oral de lo Penal, con sede en Cananea, Sonora, se hará cargo de todos los asuntos que de la materia penal le corresponden actualmente al Juzgado de Primera Instancia Mixto, del Distrito Judicial de Cananea, para su sustanciación, emisión de resolución

correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además, se harán cargo de los despachos, exhortos y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional y/o administrativo relativo a la materia penal, que actualmente tenga el mencionado Juzgado Mixto; desde luego, con aplicación de la normatividad aplicable a los casos recién citados.

CUARTO.- La Sala Oral de lo Penal, con residencia en Cananea, Sonora, cuya competencia se está ampliando mediante el presente Acuerdo General, contará con un Secretario de Acuerdos que tendrá las facultades y obligaciones que contempla el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, quien apoyará a la jueza en el trámite y resolución de los asuntos en materia penal.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

El cargo de Secretario (a) de Acuerdos recaerá en el secretario (a) proyectista que actualmente está a cargo de la Jueza adscrita a la Sala Oral de lo Penal en cita, quién será apoyado (a) en las actuaciones propias de los expedientes del "sistema tradicional", por el personal adscrito a ese órgano jurisdiccional, atendiendo al modelo de gestión judicial empleado.

QUINTO.- Los expedientes que se trasladen conservarán el mismo número que actualmente tienen asignado. Los libros de control y registro, así como los objetos, materia e instrumentos del delito y los valores relativos a dichos expedientes, estarán a disposición de la Jueza Oral de lo Penal receptora, en cuyo manejo, conservación, administración y gestión serán auxiliados por el personal administrativo de la sala al que están adscritos.

SEXTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE SONORA, QUE DETERMINA MODIFICAR LA COMPETENCIA POR MATERIA, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANANEA; QUE AMPLIA LA COMPETENCIA DE LA JUEZA QUE ESTÁ ADSCRITA A LA SALA ORAL DE LO PENAL, CON RESIDENCIA EN LA PROPIA LOCALIDAD DE CANANEA, SONORA, INTEGRANTE DEL JUZGADO ORAL DE LO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL NUMERO 7, CON CABECERA EN AGUA PRIETA; Y ORDENA EMIGRAR LOS ASUNTOS PENALES DEL PRIMER AL SEGUNDO DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES CITADOS, PARA SU DEBIDA ATENCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN,** fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 05 de diciembre de 2024 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 06 de diciembre de 2024. Conste.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Edición Especial

Viernes 17 de Enero de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General Número 01/2025.

DIRECTORIO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2025

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL 2, CON SEDE EN CD. OBREGÓN, SONORA.

CONSIDERANDO

I.- Que mediante acuerdo General número 16/2022, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el primero de octubre de dos mil veintidós, se crearon los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II.- Que, en términos del artículo segundo del referido acuerdo de creación de los Tribunales Laborales, se estableció que el Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 2, con sede en CD. Obregón, Sonora, tiene su domicilio ubicado en Carretera Internacional, número 15, Kilómetro 2, salida norte al interior del Cereso, col. Real del Sol.

III.- Que basados en el plan de implementación y consolidación del sistema de justicia laboral, así como en el compromiso que tiene este Supremo Tribunal de mejorar los servicios de impartición de justicia, incluyendo en todo ello las instalaciones donde aquellos se prestan, este órgano colegiado, con fundamento en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como en el artículo décimo séptimo del Acuerdo General 16/2022, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2025

ÚNICO. - El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado autoriza el cambio de domicilio del Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 2, con sede en Cd. Obregón, Sonora, el cual a partir del día 20 de enero del dos mil veinticinco, despachará en el domicilio ubicado en

Blvd. de la Rivera No. 1601, entre calles Biznaga y Los Alisos, Fraccionamiento Amanecer, Ciudad Obregón, Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este acuerdo general en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO. - Este acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Así lo acordaron en sesión celebrada el 16 de enero de 2025, los magistrados integrantes del pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actuando como presidente el Magistrado Rafael Acuña Griego, ante el Secretario General de Acuerdos que da fé.-

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2025 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL 2, CON SEDE EN CD. OBREGÓN, SONORA,** fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 16 de enero de 2025 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 16 de enero de 2025. Conste.

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones CÓDIGO: 2025CCXVEE-17012025-12872B377

GOBIERNO DE SONORA

ESTADO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 6 Secc. III

Lunes 20 de Enero de 2025

Versión electrónica
Boletín Oficial

CONTENIDO

FEDERAL • **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 35** • Juicio de emplazamiento expediente 437/2024. • Juicio de emplazamiento expediente 299/2024. • **ESTATAL** • **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO** • Acuerdo general número 02/2025. • **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO** • Convocatoria No. 01. • **DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS** • Oficio número 03.01-1-126/2024 por el que se revoca el nombramiento de suplente de la Notaría Pública No. 51 con residencia y ejercicio en la demarcación notarial del distrito judicial de Hermosillo, Sonora, al Lic. Aarón Armando Félix Ortiz. • **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA** • Notificación por edictos a la C. Sandra Alicia Guzman Alcaraz. • **SECRETARÍA DE HACIENDA** • Acuerdo mediante el cual se Otorga Estímulo Fiscal a las Agencias Distribuidoras de Automóviles Adheridas a la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles (AMDA), para el ejercicio fiscal 2025. • Convenio por el que se prorroga la vigencia del diverso que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005. • **FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SI** • Licitación Pública Nacional Electrónica número LPA-926008998-001-2025. • **MUNICIPAL** • **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS** • Convocatoria Pública Nacional No. 001. • Convocatoria Pública Nacional No. 002. • **H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. MH-01/2025. • **H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES** • Tabuladores de sueldos de 2024 y 2025, del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública (CMCOP).

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2025, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2022, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA QUE CREA LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y ESTABLECE REGLAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO SONORA.

CONSIDERANDO

I.- Que el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, previsto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es el derecho subjetivo que tiene toda persona de acceder de manera pronta y expedita a tribunales independientes e imparciales.

II.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece que, se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Tribunales Laborales, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales y que sus resoluciones judiciales deberán emitirse de manera pronta, completa e imparcial, debiéndose garantizar su ejecución a través de los procedimientos idóneos que consignen las leyes aplicables.

III.- Que el artículo 57 Quater de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora establece, que la función jurisdiccional en materia laboral se ejerce por los Tribunales Laborales.

IV.- Que con motivo de la implementación del nuevo sistema de justicia laboral, mediante acuerdo general número 16/2022, emitido por este órgano colegiado, en sesión celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintidós, se determinó el número de personas juzgadoras, personal jurisdiccional y administrativo que habrían de integrar cada uno de los tribunales laborales en el estado, así como el número de éstos últimos, considerando como expectativa de trabajo en sede judicial, la información estadística generada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cuanto al número de asuntos ingresados en las Juntas de Conciliación *y* Arbitraje del Estado de los últimos cinco años.

V.- Que, como resultado del seguimiento, evaluación y mejora continua, mediante el análisis de los informes y reportes estadísticos de los Tribunales Laborales, proporcionados por la Dirección del Centro de Información Estadística del Poder Judicial del Estado de Sonora, donde se advierte una creciente demanda de los servicios de administración de justicia, se han venido implementando acciones para

Publicación electrónica sin validez oficial

equilibrar las estructuras orgánicas de cada tribunal respecto a sus cargas de trabajo, tal es el caso de los tribunales laborales de los distritos judiciales 4, 5 y 6, donde se advirtió que la cantidad de los asuntos recibidos eran similares, no así lo eran sus estructuras orgánicas, las cuales se determinaron en su momento de conformidad a lo descrito en el considerando IV que antecede, por lo que fue necesario hacer las modificaciones correspondientes para fortalecer a aquellos Tribunales Laborales, donde lo asuntos recibidos eran mayores a lo proyectado y ajustando aquellos donde las cargas de trabajo eran menores.

VI.- Que, actualmente, el Tribunal Laboral con competencia para conocer de asuntos colectivos en materia laboral se encuentra ubicado en Hermosillo, y su jurisdicción abarca todo el territorio del Estado. Esta situación puede generar dificultades de acceso efectivo a la justicia laboral para los habitantes de los municipios más alejados de la capital, debido a las grandes distancias y los costos que esto implica.

VII.- Que, previamente, en Ciudad Obregón operaba una Junta de Conciliación y Arbitraje que conocía y resolvía asuntos colectivos de índole laboral, lo que garantizaba un acceso más cercano y eficiente para los trabajadores y patrones de la región sur del Estado.

VIII.- Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario dotar al Tribunal Laboral ubicado en Ciudad Obregón de competencia para conocer y resolver asuntos colectivos, a fin de descentralizar la atención de esta materia, equilibrar la carga de trabajo y garantizar un acceso más ágil, eficaz y equitativo a la justicia laboral, en congruencia con los principios de proximidad y accesibilidad que rigen el sistema de justicia laboral.

IX.- Que, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora tiene facultades para expedir los acuerdos generales necesarios para llevar a cabo sus atribuciones; determinar el número y especialización por materia de juzgados y tribunales, así como su jurisdicción territorial; dictar disposiciones para regular el turno de los asuntos de la competencia de dichos órganos; evaluar periódicamente el funcionamiento de los órganos del Supremo Tribunal de Justicia y adoptar las medidas pertinentes para mejorarlo; establecer la normatividad y los criterios, para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público; y dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio y disciplina, por lo que con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 10 fracción I y 11 fracciones XIV, XV, XVIII, XXVII y XXXV, 58 Ter y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2025

Publicación electrónica sin validez oficial

PRIMERO. – Se autoriza la modificación del punto Tercero del Acuerdo General Número 16/2022, del Pleno Del Supremo Tribunal de Justicia que crea los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Sonora y establece reglas para la implementación del Sistema de Justicia Laboral, con la finalidad de modificar la competencia territorial para el conocimiento en asuntos colectivos del trabajo del Primer Tribunal laboral del Distrito Judicial 1, con sede en Hermosillo, así como ampliar la competencia para el conocimiento en asuntos colectivos del trabajo del Primer Tribunal laboral del Distrito Judicial 2, con sede en Ciudad Obregón.

SEGUNDO. – En atención a lo antes expuesto, se modifica el punto Tercero del Acuerdo General Número 16/2022, del Pleno Del Supremo Tribunal de Justicia que crea los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Sonora y establece reglas para la implementación del Sistema de Justicia Laboral, para quedar de la siguiente manera:

*"**TERCERO. -** Todos los Tribunales Laborales de la entidad tendrán competencia para conocer asuntos individuales del trabajo.*

Adicionalmente, en lo que respecta a los asuntos colectivos del trabajo:

1. *El primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 1, con sede en Hermosillo, conocerá, además de asuntos colectivos del trabajo que surjan en su demarcación territorial, aquellos se originen en los Distritos Judiciales 3, 4, 5 y 7;*
2. *El Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 2, con sede en Ciudad Obregón, conocerá, además de los asuntos colectivos del trabajo correspondientes a su propia demarcación territorial, aquellos que surjan en el Distrito Judicial 6.*

Por lo anterior, el Pleno determinará, en su oportunidad, si al Primer Tribunal Laboral se le asigna un turno diferenciado de asuntos respecto de los otros Tribunales Laborales del Distrito Judicial 1, para equilibrar la carga de trabajo.

Así mismo, en el supuesto de que solo uno de los Jueces del Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 2, con sede en Ciudad Obregón conozca asuntos colectivos del trabajo, el Pleno determinará, en su oportunidad, si se asigna un turno diferenciado de asuntos respecto del otro juez, con la finalidad de equilibrar la carga de trabajo."

Publicación electrónica sin validez oficial

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – Este Acuerdo General surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo general en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO. - Los procedimientos de asuntos colectivos que se encuentren en trámite ante el Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 1, con sede en Hermosillo, hasta entes de la entrada en vigor del presente acuerdo que correspondan a los distritos judiciales 2 y 6 serán concluidos por éste.

CUARTO. - El Pleno resolverá cualquier cuestión no prevista o relacionada con motivo de la aplicación de este acuerdo general.

QUINTO. - Instrúyase a la Oficialía Mayor del este Supremo Tribunal de Justicia para que, con apoyo del personal adscrito a la Dirección General de Servicios de Cómputo, para que en el ámbito de sus atribuciones implemente las medidas pertinentes para ajustar los sistemas informáticos, realizar las adecuaciones al Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora; y las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Publicación Electrónica sin Valor Oficial

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2025 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2022, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA QUE CREA LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y ESTABLECE REGLAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL,** fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 16 de enero de 2025 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 17 de enero de 2025. Conste.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

4

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Edición Especial

Sábado 25 de enero de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • PODER JUDICIAL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA • Acuerdo General Número 03/2025, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Sonora y para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025, para la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales Colegiados de Circuito, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2025

DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ASÍ COMO JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Sonora, faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir Acuerdos Generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

II. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, es facultad del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia expedir las disposiciones generales de observancia obligatoria que fueren necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

III. Que el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 76, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de reforma del Poder Judicial, iniciando con esa fecha el proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán a personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Sonora, en términos de lo previsto en los transitorios PRIMERO y SEGUNDO de dicha Ley.

De lo dispuesto el artículo 113 BIS, fracción II, de la Ley número 76, se concluye que para la postulación del número de candidaturas que corresponda a cada cargo, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia deberá:

1. Establecer mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución y en las leyes;

2. Integrar un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes deberán cumplir los requisitos que establezca la ley, quienes desarrollarán las funciones previstas en la referida fracción II, incisos b, c y d, del citado numeral.

3. Postular hasta dos personas aspirantes, por mayoría de cuatro votos, para cada uno de los cargos sujetos a elección.

IV. Por acuerdo CG 1/2025, de uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario, así como de su etapa de preparación.

V. El tres de enero de dos mil veinticinco, el Poder Judicial del Estado entregó al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras.

VI. En sesión extraordinaria de diez de enero de dos mil veinticinco, el Pleno del Congreso del Estado de Sonora, llevó a cabo la insaculación pública de los cargos a elegir en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, atendiendo a la paridad de género, los cuales se enlistan a continuación:

I.- Tres Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia;

II.- Cinco Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;

III.- Tres Magistraturas Regionales Colegiadas de Circuito; y,

IV.- Treinta y nueve cargos de Juezas y Jueces.

VII. El quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, mediante el cual, entre otras cosas, se adicionó el Título Tercero con un Capítulo Único al Libro Noveno "De la Integración del Poder Judicial del Estado", cuyo Título Segundo, regula el Proceso Electoral de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 374, párrafo segundo, de dicho Decreto, corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, regular la

instalación del Comité de Evaluación del Poder Judicial; en la inteligencia de que, conforme a lo dispuesto en el referido numeral, éste último emitirá las reglas para su funcionamiento.

VIII. El veinte de enero de dos mil veinticinco, se aprobó por el Congreso del Estado de Sonora, la Convocatoria General Pública donde se convocó a los Poderes del Estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación y para que a través de ellos, se llame y convoque a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales Colegiados de Circuito, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Conforme la BASE QUINTA de dicha Convocatoria, las etapas del registro de candidaturas consiste en:

1. La integración e instalación de los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado;
2. La recepción documental para el registro;
3. La revisión y verificación de requisitos;
4. La integración de los expedientes y la remisión de estos a los Comités de Evaluación;
5. La revisión del cumplimiento de requisitos constitucionales y legales;
6. La evaluación para el desempeño del cargo;
7. La selección de las personas mejor evaluadas;
8. El proceso de insaculación;
9. La generación de los listados finales;
10. Su remisión al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y
11. La publicación de resultados.

Por lo anterior, este Acuerdo General establece las bases de las referidas etapas que, en el ámbito de la competencia del Poder Judicial del Estado de Sonora, se desarrollarán por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con el objeto de ejercer las atribuciones conferidas en el artículo 113 BIS de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL 03/2025

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO. Este acuerdo tiene como finalidad regular las bases para la integración del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Sonora, previsto en el artículo 113 BIS, fracción II, inciso b, de la Constitución Política del Estado de Sonora, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de las personas juzgadoras, así como los demás aspectos relacionados con el proceso de evaluación y selección de candidaturas, tomando en consideración el mandato constitucional de establecer mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Local y en las leyes.

Artículo 2.- DEFINICIONES. Para efectos de este acuerdo, se entiende por:

a) Comité: Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Sonora.

b) Congreso del Estado: Congreso del Estado de Sonora.

c) Estrados: El apartado habilitado en el portal electrónico del Comité, donde se notificarán sus determinaciones y los listados correspondientes.

d) LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

e) Personas Juzgadoras: Personas Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces que integren el Poder Judicial del Estado de Sonora.

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 3.- DE SU INTEGRACIÓN. El Comité se integrará por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 374 de la LIPEES, quienes serán propuestas y electas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por mayoría simple de los miembros presentes en sesión, en caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 4.- REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR SUS INTEGRANTES. Las personas que integren el Comité de Evaluación deberán reunir al menos los siguientes requisitos:

a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo en ningún comité ejecutivo nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

Artículo 5.- DE SUS FUNCIONES. El Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Emitir las reglas para su funcionamiento;

II. Celebrar convenios con instituciones públicas para que estas coadyuven en sus respectivos procesos;

III. Privilegiar el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones;

IV. Publicar a más tardar el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, la Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, para lo cual recibirán el apoyo de la Secretaría Técnica;

V. Integrar la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad;

VI. Publicar la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad;

VII. Calificar la idoneidad de las personas aspirantes;

TRIBUNAL DE JUSTICIA SONORA

VIII. Integrar un listado de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo y publicarlo en los estrados que para tal efecto se habiliten;

IX. Depurar mediante insaculación pública los listados de las personas mejor evaluadas para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género;

X. Publicar los listados que resulten del procedimiento de insaculación, al que hace referencia la fracción anterior, en los estrados habilitados para tal efecto y remitirlos al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para su aprobación;

XI. Solicitar a la Secretaría General de Acuerdos y a los órganos auxiliares del Supremo Tribunal de Justicia, por conducto de la Secretaría Técnica, la información que estime de utilidad, con el objeto de contar con la necesaria para la elaboración de la Convocatoria del Comité;

XII. Recibir los expedientes en versión electrónica de las personas aspirantes;

XIII. Adoptar las medidas necesarias para impedir filtraciones de información que favorezcan indebidamente a cualquiera de las personas aspirantes;

XIV. Elegir de entre sus integrantes a la persona que lo presida;

XV. Resolver sobre los impedimentos que hagan valer sus integrantes;

XVI. Coordinarse con los Comités conformados por los otros Poderes, para efectos de homologar los alcances de la convocatoria; y,

XVII. Las demás que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 6.- DE LAS SESIONES. El Comité podrá sesionar conforme a las reglas que fije para su funcionamiento.

Artículo 7.- IMPEDIMENTOS DE SUS INTEGRANTES. Los integrantes del Comité se declararán impedidos para aprobar alguno de los listados o conducir alguna entrevista, únicamente respecto de la relacionada con el tipo de cargo y, en su caso, distrito, circuito y materia de especialización correspondiente, cuando consideren que en relación con alguna de las personas aspirantes se actualiza una o más causas de impedimento previstas en el artículo 126 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Los impedimentos se calificarán por el Comité conforme al procedimiento que establezca en las reglas de funcionamiento.

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 8.- DE SU CREACIÓN Y FUNCIONES. La presidencia del Supremo Tribunal de Justicia creará una Secretaría Técnica con el personal y los recursos materiales que resulten suficientes para desarrollar las labores de enlace y coordinación con los órganos auxiliares de este Tribunal, para el adecuado ejercicio de las funciones del Comité. La persona titular de dicha Secretaría será designada por el Pleno, por mayoría simple de los miembros presentes en sesión, en caso de empate, la persona que ocupe la presidencia tendrá voto de calidad.

La Secretaría Técnica establecerá las medidas que resulten convenientes para que prevalezca el principio de mayor publicidad y máxima transparencia en el proceso de selección y evaluación de candidaturas, así como los mecanismos idóneos para la participación de la sociedad civil, previstos en este Acuerdo.

El Comité podrá establecer en sus reglas de funcionamiento, diversas atribuciones para la persona Titular de la Secretaría Técnica.

DE LA CONVOCATORIA DEL COMITÉ

Artículo 9.- DE SU CONTENIDO. El Comité emitirá la convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, la que deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. La información pertinente contenida en la convocatoria general publicada por el Congreso del Estado, el veinte de enero de dos mil veinticinco;

II. Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;

III. Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso;

IV. La metodología de evaluación de la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá por lo menos, lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 374 de la LIPEES;

Artículo 10.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria que emita el Comité deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora y en el portal electrónico del Comité.

SISTEMA DE INSCRIPCIÓN

Artículo 11.- DE LOS FORMATOS DE INSCRIPCIÓN. Los formatos para la inscripción serán electrónicos y contendrán los siguientes apartados:

I. Datos generales: en el cual se incluirá entre otros, el nombre, domicilio, correo electrónico de la persona aspirante, para efecto de recibir notificaciones;

II.- Documentación: donde se desglosarán los campos para ingresar la documentación necesaria según el cargo elegido; y,

III. Aquellos que en su caso se señalen por el Comité en la Convocatoria que emita.

Artículo 12.- DE LA RECEPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES. La mesa de ayuda de la Dirección General de Servicios de Cómputo, será la responsable de recibir la versión electrónica de las solicitudes por tipo de órgano y en su caso, por distrito o circuito judicial, así como por materia de especialización.

El personal técnico encargado de recibir la versión electrónica de las solicitudes, estará facultado para revisar que los documentos ingresados al sistema correspondan al requerido en el apartado correspondiente y que sea legible, en caso de detectar alguna deficiencia en ese sentido, enviará un correo electrónico a la persona aspirante, para que subsane dicha irregularidad, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciba el correo, en caso de no subsanarse la observación en dicho término, el expediente se remitirá al Comité con la deficiencia detectada.

Se instalará un módulo a fin de brindar el apoyo necesario para que las personas interesadas ingresen su solicitud de inscripción en el portal electrónico, el cual se establecerá en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en el edificio sede del Poder Judicial del Estado de Sonora. Asimismo, se brindará soporte técnico por chat en línea, por vía telefónica y correo electrónico a las personas que lo requieran.

DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PUBLICACIÓN DE LISTAS DE PERSONAS ELEGIBLES

Artículo 13.- DE LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS. Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, el Comité recibirá los expedientes electrónicos de las personas aspirantes, y evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, con el apoyo de la Secretaría Técnica.

Artículo 14.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. El Comité tendrá la facultad de verificar en todo momento la información y documentación que las personas aspirantes proporcionen.

Artículo 15.- DE LA INTEGRACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS DE PERSONAS ELEGIBLES. Una vez revisada y verificada la información, el Comité integrará un listado atendiendo al cargo, tipo de órgano, distrito, circuito y materia de especialización, según corresponda, con el número de identificación y nombres de las personas que hayan cumplido los requisitos constitucionales de elegibilidad, los cuales deberán publicarse, el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, en el portal electrónico que se habilite para las publicaciones del Comité.

EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Artículo 16.- DE LOS ASPECTOS A EVALUAR. El Comité calificará la idoneidad de las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad, conforme a lo previsto en la Constitución Local, la LIPEES, Convocatoria General y demás normatividad aplicable.

Artículo 17.- INTEGRACIÓN DE LISTADOS DE PERSONAS MEJOR EVALUADAS Y SU PUBLICACIÓN. El Comité integrará un listado de hasta seis personas mejor evaluadas para cada uno de los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales Colegiados de Circuito, Juezas y Jueces; mismos que se publicarán en los estrados habilitados en el portal electrónico del Comité.

DE LA INSACULACIÓN Y APROBACIÓN DE LISTADOS DE DUPLAS

Artículo 18.- DE LA INSACULACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS AJUSTADOS. El Comité depurará cada uno de los listados de personas mejor evaluadas, mediante el procedimiento de insaculación para ajustarlas al número de

postulaciones para cada cargo en términos de los artículos 113 BIS, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Sonora, y el artículo 374 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género.

Una vez ajustados los listados, el Comité los publicará en los estrados habilitados en su portal electrónico.

Artículo 19.- ENVÍO DE LOS LISTADOS AL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. Los listados ajustados serán remitidos por el Comité a más tardar el doce de marzo de dos mil veinticinco al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por conducto de su Presidencia.

Artículo 20.- VOTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS LISTADOS. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, realizará en sesión que se celebrará a más tardar el catorce de marzo de dos mil veinticinco, la aprobación y votación de los listados, postulará hasta dos personas por mayoría de cuatro votos.

Artículo 21.- REMISIÓN DE POSTULACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO. A más tardar el diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, remitirá al Congreso del Estado las listas con los nombres de las personas que el Pleno postula para los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito, así como de Juezas y Jueces por distrito o circuito, según sea el caso, así como por materia de especialización y por género, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas.

Artículo 22.- SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas en este Acuerdo General serán resueltas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Dentro de los tres días naturales posteriores a su integración el Comité emitirá las reglas para su funcionamiento.

TERCERO. La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Sonora, deberá proveer los recursos necesarios para que el Comité de Evaluación y la Secretaría Técnica inicien y desarrollen las atribuciones que les confiere este Acuerdo General.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo General en el Boletín Oficial del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora, que se tiene en el portal de internet.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2025 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, , POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ASÍ COMO JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA,** fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 22 de enero de 2025 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 24 de enero de 2025.- Conste.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora, 24 de enero del 2025

A LA CIUDADANÍA EN GENERAL

Se hace de su conocimiento que en Sesión Plenaria llevada a cabo el veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora integró el Comité de Evaluación y llevó a cabo su instalación, designando por unanimidad a las y los siguientes integrantes:

1. ROSA DOLORES LÓPEZ CARRIÓN.
2. PATRICIA ARVIZU RODRÍGUEZ.
3. JORGE LUIS MORENO MORENO.
4. RENATO ALBERTO GIRÓN LOYA.
5. CARLOS JOEL ARNAUT ESTARDANTE

Así mismo se informa que dicho comité se encuentra funcionando en Salón Presidentes ubicado en el tercer piso del edificio sede del Poder Judicial del Estado de Sonora con dirección en Tehuantepec y Comonfort, colonia Las Palmas.

Lo anterior se comunica en cumplimiento a la instrucción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y de acuerdo con lo previsto en los artículos 113 Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora, 374 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 3 del Acuerdo General 03/2025.

Atentamente
Lic. Edgar Didier López Mendívil
Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA.

BOLETÍN OFICIAL Y
ARCHIVO DEL ESTADO

GOBIERNO DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones CÓDIGO: 2025CCXVEE-25012025-862651D7F

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 11 Secc. II

Jueves 06 de Febrero de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General Número 04/2025. • **MUNICIPAL** • **H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA** • Acuerdo ORD04-PA11/24, por el que se aprueba el Programa de austeridad y ahorro.

DIRECTORIO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2025 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, QUE ADMINISTRA EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF).

C O N S I D E R A N D O:

I.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a la que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II.- La Constitución Política del Estado de Sonora, en los artículos 112 al 127, establece la estructura, atribuciones generales y otras disposiciones que regulan la actuación del Poder Judicial, a través de sus diversos órganos.

III.- Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la ***Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes***, en materia de pensiones alimenticias, que a continuación se enuncian:

- Reforma del párrafo segundo, de la fracción I, del artículo 103;
- Adición de la fracción VI, al artículo 120, recorriéndose la subsecuente fracción del propio numeral;
- Adición de la Sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "*Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias*", que comprende de los artículos 135 Bis al 135 Septies.

IV.- Posteriormente, en atención y cumplimiento a lo que se estableció en el artículo cuarto transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones referido en el anterior considerando, la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en la Tercera Sesión Extraordinaria realizada el 20 de julio de 2023, emitió los ***Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias***, publicándose el extracto del Acuerdo de dicha sesión en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto siguiente, lineamientos que entraron en vigor el 4 de agosto de 2023, atento a lo dispuesto en el segundo transitorio de los mismos, que indica que entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

V.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, fracción VI, y 135 Bis, de la ***Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes***, así como de los numerales 5, 9 y 10 de los ***Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (Lineamientos)***, y por lo que involucra o compete a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, son atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, respecto del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias:

A) Tener a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en los términos que establece la ***Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes*** (Artículo 120, Fracción VI);

B) Diseñar los sistemas e instrumentos tecnológicos, para que con ella se integre el Registro Nacional de Obligaciones (Artículo 135 Bis, segundo párrafo de la ***LGNNA***);

C) Albergar en la página oficial del Sistema Nacional DIF, el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (Ordinal 5 de los ***Lineamientos***);

D) Proporcionar el formato para que los Tribunales suministren los datos necesarios, para la inscripción en el Registro (Punto 9 de los ***lineamientos***); y

E) Proporcionar de manera oficial y personal por conducto de la Dirección General, a los Presidentes de los Tribunales, los mecanismos de acceso seguro a los responsables del manejo y suministro de datos (Dispositivo 10 de los ***Lineamientos***).

VI.- Los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas, tienen por su parte, las siguientes obligaciones, en relación con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias:

A) Suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias, utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF, para que con ella integre el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (Artículo 135 Bis, segundo párrafo, de la ***LGNNA***);

B) Observar de manera obligatoria los ***Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias*** (Numeral 2 de los Lineamientos);

C) Accesar al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias para el ingreso de datos (Arábigo 6, fracción II de los ***Lineamientos***), en concreto para suministrar y actualizar la información al Registro sobre el incumplimiento de Obligaciones Alimentarias en el ámbito de su competencia y jurisdicción, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, suministrando los datos que se soliciten mediante el formato que expida el Sistema Nacional DIF (Puntos 7 y 9 de los ***Lineamientos***);

D) Armonizar su marco normativo conforme a los Lineamientos, atento a lo que se establece en el Transitorio Tercero del Decreto de Reforma de la ***LGNNA*** publicada el 8 de mayo de 2023, es decir; dentro del plazo de 120 días hábiles a partir del inicio de la creación del ***Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias***;

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.

E) Participar en la etapa de pruebas del ***Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias*** en coordinación con el Sistema Nacional DIF con antelación a la primera carga de información (Quinto Transitorio de los Lineamientos);

F) Suministrar una primera entrega de información sobre deudores alimentarios actualizada a julio de 2024 y posteriormente actualizarla conforme al numeral 7 de los lineamientos (Sexto Transitorio de los Lineamientos); y

G) Establecer como requisito la presentación del Certificado de No Inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para participar como aspirante al cargo de jueces y magistrados, en el ámbito local (Artículo 135 Sexties, fracción IV, de la LGNNA).

VII.- Respecto de las obligaciones que tiene este Poder Judicial, así como los diversos Poderes Judiciales estatales de la República Mexicana, consistentes en colaborar con el administrador del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, es decir, Sistema Nacional DIF, tanto en la construcción de la plataforma como de proporcionar la información necesaria para integrar el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, se señala:

Por convocatoria de la Direccion General de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional DIF, el Poder Judicial Sonorense, por conducto de la persona servidora pública designada por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, participó el 10 de abril de 2024, en la reunión denominada: **Sesión Informativa de Avance en la Implementación del RENOA** y por segunda ocasión el 17 de mayo de 2024, en una **reunión de avances en la construcción de la plataforma**.

El 25 de mayo de 2024, personal de la Dirección de Tecnologías de la Información de DIF Nacional, envió por correo electrónico a los enlaces de los Poderes Judiciales el layout o primer proyecto de formato, mostrando la información que se solicitaría para integrar el RENOA, para efectos de que se realizaran aportaciones u observaciones.

Posteriormente, al haberse concluido la etapa de construcción y pruebas de la plataforma electrónica, el 2 de julio de 2024, mediante el oficio respectivo, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia fue convocado por el Director General de Asuntos Jurídicos de DIF Nacional a la ceremonia de entrega de llaves de acceso al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, que tuvo lugar en Toluca, Estado de México, el 8 de julio siguiente, siendo imposible para el representante legal de este Poder Judicial acudir o comisionar a persona funcionaria para ello, motivo por el que desde esa data solicitamos el envio del usuario y clave de acceso a la plataforma por medios electrónicos, mismos que fueron recibidos el 20 de diciembre de 2024.

VIII.- Actualmente, no obstante contar con la información necesaria para ingresar al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y proporcionar la información requerida, a nivel estatal nos

encontramos con el contexto legal que a continuación se explica y que demanda la concreción de algunas cuestiones:

A) Primeramente, no se ha llevado a cabo la armonización legislativa necesaria en la materia, que mandata el Transitorio Tercero del Decreto de Reforma de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, realizada el 8 de mayo de 2023, para alinear la normatividad estatal a las disposiciones legales federales por las que se creó el "***Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias***" y por lo tanto, actualmente se encuentran vigentes las disposiciones legales que dieron origen en su momento, al "***Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sonora***", que administra la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Sonora, que se regula en lo dispuesto en los artículos 521 del Código de Familia del Estado de Sonora y 28 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, que opera bajo similar supuesto legal, al tener como finalidad también la incorporación de datos de personas morosas en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, en protección y restitución de derechos de la niñez y adolescencia, aunque en el ámbito de competencia territorial estatal; siendo que además, en los numerales 232 al 234 del Código Penal del Estado de Sonora, se típica el delito de "Incumplimiento de Obligaciones Familiares", supuesto legal que establece la sanción para quienes, estando legalmente obligados a dar alimentos, dejen de hacerlo sin causa justificada.

B) Además, encontramos que la ***Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes*** y los ***Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias*** no definen o refieren el supuesto legal bajo el cual pueda considerarse que una persona incumple o es omisa en su obligación de dar alimentos, ni establecen en qué circunstancia o momento, una persona puede ser declarada o considerada como deudor alimentario moroso y por lo tanto, cuando sus datos deben ser inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, siendo que en la legislación sonorense, por un lado, ***el numeral 521 del Código de Familia, ante penúltimo párrafo, establece que aquella persona que incumpla con el pago de la pensión definitiva por un periodo de noventa días, se constituirá en deudor alimentario moroso y el Juez ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos***, y por su parte, el Código Penal, de los artículos 232 al 234, define el delito de Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias, aunque no se hace referencia a aspecto de temporalidad que deba ser considerado, para tener por acreditada la comisión del delito y tampoco el legislador previó que esas sentencias condenatorias tengan como efecto que el Juzgador reporte la información respectiva para su registro en algún padrón de personas deudoras morosas, contrario a lo que si se estableció en la legislación sustantiva familiar local comentada.

C) Por último, no se tiene certeza de la fecha a partir de la cual sea exigible para el Poder Judicial de Sonora, el suministro de información al Registro Nacional de Obligaciones

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

Alimentarias, ya que si bien es cierto, el sexto transitorio de los ***Lineamientos que regulan el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias***, enuncia que los Tribunales deberán suministrar una primera entrega de información sobre deudores alimentarios actualizada a julio de 2024 y que posteriormente deberán actualizarla conforme a lo que se dispone en el numeral 7 de esos mismos lineamientos, también cierto es, que el administrador de la plataforma dio cumplimiento a la obligación a que se refiere el numeral 10 de los Lineamientos multi referidos, consistente en proporcionar al Presidente de este Supremo Tribunal de Justicia, los mecanismos de acceso seguro a la plataforma del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el 20 de diciembre de 2024, aunque por estar esa fecha comprendida en el segundo periodo de vacaciones de dicha anualidad, debe entenderse que la recibimos a partir del primer día hábil siguiente, que lo fue el 6 de enero de 2025.

IX.- En consideración a todo lo antes expuesto, para: *1)* Establecer las bases para la interpretación y aplicación homologada de las normas jurídicas aplicables en materia de incumplimiento de obligaciones alimentarias, a que se ha hecho referencia en este Acuerdo General por las personas juzgadoras y magistradas; *2)* Determinar los mecanismos de coordinación de los órganos jurisdiccionales con los órganos auxiliares administrativos que deberán suministrar la información al ***Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias*** *y 3)* Dar certeza jurídica a las personas justiciables, se considera necesario y oportuno que este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, precise:

A) Los supuestos en los que, al ser parte en juicios de las materias familiar y penal, las personas habrán de ser consideradas como "deudoras morosas" y por lo tanto, la información requerida de sus expedientes será susceptible de proporcionarse a la plataforma del ***Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias***;

B) La fecha a partir de la cual deberá hacerse la primera entrega de la información y el periodo que habrá de considerarse para ello. Lo anterior debido a que, si bien es cierto que como ya se expuso, el Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023, entró en vigor el día siguiente 9 de mayo de 2023, también cierto resulta que, atento a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del propio Decreto de Reformas y Adiciones comentado, se concedió a la autoridad administradora de la plataforma del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el plazo de 300 (trescientos) días hábiles para su implementación, lo que se actualizó potencialmente a partir del 8 de julio de 2024, fecha en la que se realizó en Toluca, Estado de México, la ceremonia de entrega de llaves de acceso a la plataforma en comento, siendo que para el caso de este Poder Judicial Sonorense, ante la imposibilidad de acudir al evento protocolario referido, los datos de acceso a la plataforma del ***Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias*** fueron solicitados por medios electrónicos y recibidos el 20 de diciembre de 2024, durante el segundo periodo vacacional de ese año, en mérito de lo que podría decirse que contamos

con acceso a la plataforma referida, partir del 6 de enero de 2025, primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo vacacional en cita.

C) El mecanismo de comunicación interna que se empleará para estar en posibilidades de rendir la información de manera mensual y ex profeso, cada ocasión, cuando se verifique la necesidad de informar la cancelación de un registro, debido al cumplimiento o pago por la persona deudora, tal como se prevé en el ordinal 11 de los Lineamientos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

X.- Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XVIII, XXIV, XXVII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir Acuerdos Generales en las materias de su competencia, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; evaluar periódicamente el funcionamiento de los órganos del Supremo Tribunal de Justicia y adoptar las medidas pertinentes para mejorarlo; establecer la normatividad y los criterios para modernizar la estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público y dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Poder Judicial del Estado, determina mediante este **Acuerdo General Número 04/2025,** lo siguiente:

PRIMERO.- Debido a que no se dispone en la ***Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes*** ni en los ***Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias,*** qué debe entenderse o considerarse para determinar que una persona adquiere la ***calidad de deudora alimentaria morosa***, para la materia familiar recurriremos al antepenúltimo párrafo del numeral 521 del Código de Familia del Estado de Sonora, que dispone: "... ***Aquella persona que incumpla con el pago de la pensión definitiva por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso...***"

Por lo que interpretando conjunta, sistemática y supletoriamente la porción normativa aludida en relación con lo previsto en la ***Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes*** y los ***Lineamientos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias***, en materia familiar, se entenderá que una persona adquiere la calidad de ***"deudora alimentaria morosa"***, cuando se decrete por la persona juzgadora, que ha incumplido con la obligación de dar alimentos definitivos, es decir; determinados previamente en sentencia firme, por el periodo de noventa días o más.

En materia penal, será considerada persona ***"deudora alimentaria morosa"*** aquella que sea condenada por la comisión del Delito de Incumplimiento de Obligaciones Familiares, previsto en los numerales 232 al 234 del Código Penal del Estado de Sonora, a partir de que adquiera firmeza o cause ejecutoria el fallo respectivo, sin estar sujeto este supuesto a temporalidad de incumplimiento, esto debido a que el legislador no lo dispuso así en esa materia y privilegiando la protección y restitución de los Derechos a Niñas, Niños y Adolescentes.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la información que se suministrará al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias consistirá en ***materia familiar***, en las resoluciones judiciales que hayan quedado firmes, en las que se haya determinado o hecho constar por la persona juzgadora el *incumplimiento por determinada persona de la obligación de dar alimentos por noventa días o más* y en la ***materia penal***, en las Sentencias Condenatorias dictadas por el Delito de Incumplimiento de Obligaciones Familiares que hayan quedado firmes o causado ejecutoria, *con independencia o sin tomar en consideración, la temporalidad de incumplimiento de la obligación alimentaria*.

SEGUNDO.- La **primera entrega de información** al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, se hará en **marzo de 2025, respecto de las resoluciones o sentencias que hayan adquirido firmeza o causado ejecutoria el mes anterior, es decir, en febrero de 2025** y así sucesivamente cada mes.

Para efectos de lo antes previsto, **las personas juzgadoras, competentes en materias familiar y penal, deberán proporcionar dentro de los primeros cuatro días del mes respectivo, la información necesaria a la persona titular de la Dirección del Centro de Información Estadística del Poder Judicial**, en los formatos y a través de los medios que se les proporcionen previamente, respecto de los expedientes en los que se haya determinado o acreditado el incumplimiento de obligaciones alimentarias, en los términos precisados en el anterior resolutivo.

La persona titular del Centro de Información Estadística deberá suministrar mensualmente en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, **a partir del mes de marzo de 2025 y a más tardar el quinto día hábil de cada mes**, la información que le sea enviada por las personas juzgadoras, para dar cumplimiento a lo que indican los numerales 7 y 9 de los Lineamientos que regulan el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

TERCERO.- Además, las personas juzgadoras competentes, por conducto del personal autorizado para ello, deberán informar a la persona titular de la Dirección del Centro de Información Estadística, en los formatos y a través de los medios que se les proporcionen previamente, **cuando se realice el pago de lo debido por una persona cuya información se había registrado antes como deudora morosa** en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

La información deberá entregarse **inmediatamente después de que tenga por acreditado el pago la persona juzgadora competente,** para efectos de que el personal autorizado de la Dirección del Centro de Información Estadística haga la actualización correspondiente en el Registro Nacional y cambie el estatus de la persona obligada de "morosa" a "cumpliendo", en atención a lo previsto en el numeral 11 de los Lineamientos que regulan el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

CUARTO.- Para efectos del dar cumplimiento a las obligaciones que el Poder Judicial tiene respecto de alimentar la plataforma del ***Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias*** y conforme a lo establecido en este Acuerdo General, las ***personas juzgadoras***, bajo su más estricta responsabilidad,

designarán a una persona servidora pública de la estructura orgánica de su órgano jurisdiccional de adscripción, para efectos de que concentre la información y la remita a la persona titular de la ***Dirección del Centro de Información Estadística***, para que ésta a su vez la suministre en la plataforma respectiva.

Las personas juzgadoras con competencia en materias familiar y penal, podrán, si lo consideran necesario y oportuno, informar a las partes en los autos, resoluciones, sentencias o durante las audiencias, el uso que se dará a los datos personales de acreedores y deudores alimentarios para efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, de verificarse los supuestos a los que se hacen referencia en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes y en los Lineamientos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y la observancia, en lo aplicable, de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

QUINTO.- Lo previsto en este Acuerdo General no exceptúa a las personas juzgadoras de dar cumplimiento a su obligación de suministrar información a la ***Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Sonora***, para alimentar el ***Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos***, en los términos que establecen tanto el Código de Familia del Estado de Sonora, como la Ley del Registro Civil.

SEXTO.- Lo previsto en este Acuerdo General podrá ser modificado en cualquier momento por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, órgano colegiado que también resolverá cualquier duda que pueda surgir con motivo de su cumplimiento.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- ***Publíquese*** el presente Acuerdo General en el ***Boletín Oficial del Gobierno del Estado*** y en el ***sitio oficial de internet*** del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General ***surtirá efectos al día siguiente de su publicación*** en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO.- ***Infórmese*** de lo autorizado en este Acuerdo General, tanto a las ***personas juzgadoras*** *en materias familiar y penal*, como a la ***persona titular de la Dirección del Centro de Información Estadística***, para que lleven a cabo la coordinación y comunicación necesaria para que se suministre y actualice la información sobre incumplimiento de obligaciones alimentarias al ***Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias*** en los precisos términos autorizados en este propio acuerdo.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2025 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, QUE ADMINISTRA EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF),** fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 22 de enero de 2025 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 05 de febrero de 2025. Conste.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Edición Especial

Miércoles 30 de abril de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General Número 05/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2025 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, QUE SE ENCUENTRAN PARTICIPANDO COMO CANDIDATAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS FEDERAL Y LOCAL 2024-2025.

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a la que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II.- La Constitución Política del Estado de Sonora, en los artículos 112 al 127, determina la estructura, atribuciones generales y otras disposiciones que regulan la actuación del Poder Judicial, a través de sus diversos órganos.

III.- El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional al Poder Judicial, que regula un nuevo sistema de elección de personas juzgadoras a nivel federal y local, mediante el voto popular. En consecuencia, el 30 de diciembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley Número 76, mediante la cual se aprobó la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de reforma al Poder Judicial.

IV.- El artículo Segundo Transitorio de la Reforma Constitucional Federal citada, enuncia que en 2024-2025 se llevará a cabo un Proceso Electoral Extraordinario, que la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2025 y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 Constitucional, la duración de las campañas será de 60 días, quedando prohibidas las precampañas.

En esa tesitura, de conformidad con sus competencias, el Instituto Nacional Electoral determinó que la etapa de campaña electoral federal será del 30 de marzo al 28 de mayo de 2025 y por su parte, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, estableció como periodo de campaña electoral local del 29 de abril al 28 de mayo, también de la anualidad 2025.

V.- En los procesos electorales extraordinarios mencionados en el anterior considerando, se encuentran participando como personas candidatas, servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Sonora, quienes tienen derecho de realizar campaña electoral dentro del plazo y marco normativo previsto, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y demás instrumentos normativos aplicables.

VI.- Por todo lo expuesto, a fin de salvaguardar la equidad en las contiendas electorales mencionadas, la imparcialidad judicial y el buen servicio que se brinda en los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial Sonorense, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XVIII, XXIV, XXVII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el Acuerdo General Número 05/2025, mediante el cual se aprueban las siguientes disposiciones:

PRIMERO.- Participación. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial Sonorense que se encuentren en funciones y que estén participando como candidatas en los Procesos Electorales Extraordinarios 2024–2025, mediante los cuales se elegirán diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial del Estado de Sonora, habrán de sujetarse a lo que al efecto se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Estatal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la diversa normatividad que se emita y que resulte aplicable a los Procesos Electorales Extraordinarios Federal y Local 2024–2025 ya mencionados, debiendo atender, además, los comunicados y demás información que se difunda por el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, así como el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Horario para personas candidatas. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Sonora, que se encuentren en funciones y participen como candidatas en los Procesos Electorales Extraordinarios 2024–2025 referidos con antelación, podrán gozar provisionalmente, durante el periodo del 29 de abril al 28 de mayo de 2025, del horario de labores que se comprende de lunes a viernes, de las 8:00 (ocho) a las 15:00 (quince) horas, siempre y cuando se observe lo siguiente:

I.- Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos de su adscripción, deberán adoptar las medidas que estimen convenientes para asegurar la continuidad de las laborales que les correspondan, con la finalidad de privilegiar el buen servicio de la impartición de justicia en lo general y no vulnerar el ejercicio de los derechos procesales de las personas justiciables.

II.- No podrán acogerse al horario excepcional que se autoriza mediante este Acuerdo General, las personas funcionarias adscritas a órganos jurisdiccionales que se encuentren en turno o guardia.

III.- Cuando la persona servidora pública, que además sea candidata, sea convocada para participar en foros, actividades de capacitación u otros, por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en el marco de los procesos electorales, que se realicen dentro del horario de labores, comprendido de lunes a viernes, de las 8:00 (ocho) a las 15:00 (quince) horas, podrán solicitar autorización por escrito a su inmediato superior para ausentarse el tiempo estrictamente necesario para acudir a tales actividades, quien habrá de informarlo a la Presidencia del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y tomará las medidas

y previsiones que estime convenientes para asegurar la continuidad de las labores del servicio que le corresponda a la persona funcionaria que se ausentará

IV.- En mérito de lo antes expuesto, las personas servidoras públicas del Poder Judicial que se encuentren en funciones y estén participando además, como candidatas en los Procesos Electorales Extraordinarios 2024–2025 Federal y Local citados, podrán realizar sus actos de campaña fuera del horario de labores indicado y deberán emplear únicamente recursos propios, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

TERCERO.- Las personas juzgadoras del Poder Judicial que se encuentren en funciones y estén participando además, como candidatas en los Procesos Electorales Extraordinarios 2024–2025 Federal y Local multirreferidos, que requieran ausentarse de las cabeceras de los Distritos Judiciales al cual se encuentran adscritos, deberán solicitar permiso al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tal como se indica en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, mediante oficio firmado y sellado que se presente física y/o electrónicamente.

CUARTO.- Licencias sin goce de sueldo para personas candidatas. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Sonora, que se encuentren en funciones y que además participan como candidatas en los Procesos Electorales Extraordinarios 2024–2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial del Estado de Sonora, podrán solicitar licencias sin goce de suelo por el plazo que consideren necesario dentro del periodo comprendido del 29 de abril al 28 de mayo de 2025, si estiman que eso les permitirá ejercer de mejor manera su derecho constitucional de realizar sus actos de campaña en el marco de las elecciones extraordinarias referidas, reiterando que el derecho de solicitar licencias es optativo, dado que no se encuentran en obligación de hacerlo, al no haber disposición legal expresa en ese sentido, tal como lo ha pronunciado la autoridad electoral.

Quienes deseen solicitar licencias sin goce de sueldo, tal como se indica en el párrafo precedente, deberán comunicarlo por escrito dirigido al Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, preferentemente entre el martes 29 de abril y hasta las 12:00 (doce) horas del viernes 2 de mayo de 2025, a efectos de estar en oportunidad de que se revisen, autoricen y se hagan las gestiones administrativas correspondientes para que se interrumpa el pago de sus percepciones.

QUINTO.- Entrada en vigor y vigencia. Los lineamientos emitidos mediante este Acuerdo General, entrarán en vigor a partir del 29 de abril de 2025, día en que fueron aprobados, y su vigencia culminará el 28 de mayo de 2025.

SEXTO.- Cuestiones no previstas. Lo previsto en este Acuerdo General podrá ser modificado en cualquier momento por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, órgano colegiado que también resolverá cualquier duda que pueda surgir con motivo de su cumplimiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- ***Publíquese*** el presente Acuerdo General en el ***Boletín Oficial del Gobierno del Estado*** y en el ***sitio oficial de Internet*** del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General ***surtirá efectos a partir del día de su aprobación***

TERCERO.- ***Infórmese*** a las personas funcionarias del Poder Judicial del Estado de Sonora, que se encuentren participando como candidatas en los Procesos Electorales Extraordinarios 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial del Estado de Sonora, lo autorizado en este Acuerdo General, por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, a efectos de que manifiesten si es de su interés hacer uso del derecho de solicitar licencia sin goce de sueldo, en los precisos términos autorizados en este acuerdo general.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2025 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, QUE SE ENCUENTRAN PARTICIPANDO COMO CANDIDATAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS FEDERAL Y LOCAL 2024-2025,** fue aprobado por las y los magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en sesión celebrada el 29 de abril de 2025 por unanimidad de votos de las y los magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 30 de abril de 2025. Conste.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA